TIMBRE DEL ESTADO





004

017126301

CLASE 8.ª

176

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OI, número 7126301, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintiocho de julio de dos mil seis, constando el presente Libro de 300 folios desde el referido 7126301 al 71226600, ambos inclusive, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de septiembre de dos mil seis.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2006-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de julio de dos mil seis, siendo las diez horas veinte minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia de la Sra. Interventora General Accidental, Dª. Mercedes Torres Pascual y del Secretario General del Pleno, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:
Don Dámaso Arteaga Suárez
Don José Manuel Bermúdez Esparza
Don José Joaquín Bethencourt Padrón
Doña María Teresa Cruz Oval
Doña María del Pino de León Hernández
Don Miguel Delgado Díaz
Don Óscar Díaz González

Doña Vicenta Díaz Saez
Doña María Magdalena Domínguez Sierra
Don Lorenzo Dorta García
Doña Josefa García Moreno
Don José Vicente González Bethencourt
Dª María Concepción González Hernández
Doña Fidencia Iglesias González
Don Ricardo Luis Guerrero Lemus
Doña María José Gutiérrez Pajarón
Don Angel Salvador Llanos Castro (Entró en el punto nº 24)
Don Tomás Martín Lorenzo-Cáceres
Don Antonio Martinón Cejas
Don Domingo Sergio Medina Martín
Doña Mónica Méndez Oramas
Don Francisco Javier Morera Fumero
Don Víctor Pérez Borrego
Don Wladimiro Rodríguez Brito
Doña Cristina Valido García
Dª Fidela Velázquez Manuel
Don Rafael José Yanes Mesa

Asisten como Directores Insulares:
Doña ROSA BAENA ESPINOSA
Don JORGE BONNET FERNÁNDEZ-TRUJILLO
Don JUAN ANTONIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ
Don CRISTÓBAL DE LA ROSA CROISSIER
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA

Se da cuenta del fallecimiento de D. Antonio Daroca Sicilia, Consejero y Vicepresidente del Cabildo, guardando el Pleno un minuto de silencio.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE FE PUBLICA

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas los días 26 de Mayo y 19 de Junio de 2006.

A continuación se da lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 26 de Mayo y 19 de Junio de 2006, las cuales

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126302

fueron aprobadas por unanimidad.

2.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones dictadas por el Sr. Presidente y Consejeros Delegados de la Presidencia durante el periodo comprendido entre los días 1 de Abril y 31 de Mayo del presente año, ambos inclusive, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia, Consejeros Insulares de Area y Consejeros Delegados, dictadas desde el día 1 de Abril y 31 de Mayo del presente año, ambos inclusive.

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL FUNCIONARIO, SELECCION Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

3.- Acuerdo 2006-2009 sobre Condiciones de Empleo de los funcionarios del Cabildo de Tenerife.

ACUERDO DEL PLENO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA EL PERÍODO 2006-2009, ALCANZADO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, RESPECTO DE LOS ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE SU COMPETENCIA.

Visto el dictamen emitido por la Comisión plenaria permanente de Presidencia y Hacienda, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2006, en relación con el expediente relativo al Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal funcionario al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el período 2006-2009, alcanzado con las Organizaciones Sindicales, a los efectos de la aprobación de los aspectos retributivos y presupuestarios de la competencia del Pleno,

Resultando que por los Servicios Administrativos de Relaciones Laborales y Retribuciones, y de Personal Funcionario, Selección y

Provisión de Puestos de Trabajo, han sido emitido sendos informes, exponiéndose en este último que tras el oportuno proceso negociador, y en el seno de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario, se ha alcanzado acuerdo entre los representantes de la Corporación y las Organizaciones Sindicales, sobre las condiciones de empleo de los funcionarios al servicio del Cabildo Insular de Tenerife para el período 2006-2009, acuerdo con el que se pone fin a un largo periodo de negociaciones, caracterizado por la voluntad de consenso del que han ido fructificando sucesivamente diversos Acuerdos Parciales anticipados, y que culmina la última fase de negociaciones que se inició en diciembre de 2005,

Resultando que en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2006, el Consejo de Gobierno Insular, adoptó el acuerdo nº2, de aprobación inicial del Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, si bien una vez emitido dictamen favorablemente por la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2006, por el Pleno de la Corporación se acordó dejar sobre la mesa dicho punto integrante del orden del día de la sesión extraordinaria, celebrada el 3 de abril de 2006, para su próximo estudio.

Habiendo presidido las negociaciones el convencimiento mutuo de que la modernización de la sociedad exige a las Administraciones públicas, para avanzar al mismo ritmo, un esfuerzo encaminado a conseguir mayor eficacia, eficiencia y calidad en los servicios públicos, lo cual obliga a establecer **objetivos** para lograr el acercamiento de los poderes públicos a los ciudadanos a través de una Administración más ágil, eficaz y de menores costes.

Conscientes de ello, Cabildo y Organizaciones sindicales, seguros de la necesidad de contar con políticas de personal que consideren a los recursos humanos el factor clave, avanzando en un proceso de cambio con el apoyo y el compromiso de los empleados públicos cuya implicación en los objetivos resulta esencial, ven la necesidad de seguir profundizando en la **mejora de la calidad del empleo público y la profesionalización de los funcionarios**, para lo que se hace imprescindible incorporar una serie de medidas destinadas a la mejora de los resultados a través del **incremento de la eficacia, eficiencia y la calidad** en la prestación de los servicios públicos, medidas que deben centrarse fundamentalmente en la mejora de las condiciones de empleo y la profesionalización de los funcionarios, todo ello con decidida voluntad de que se consoliden como parte de los valores que presidan las actuaciones de Cabildo y funcionarios en los próximos años.

Producto de todo lo anterior es el Acuerdo, antes referido, alcanzado entre el Cabildo y las Organizaciones sindicales tras un largo proceso negociador que tuvo su culminación en la Mesa de Negociación celebrada el pasado 5 de julio y cuyo contenido recoge, someramente, las medidas siguientes:

1.- Carrera administrativa.

Se da solución al mayor obstáculo y fuente de desmotivación para acceder a la promoción interna por parte de los funcionarios, especialmente aquellos adscritos al grupo de clasificación D, mediante un análisis y nueva

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126303

redacción de los requisitos de experiencia establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Así, en las diversas categorías afectadas por la disminución en las retribuciones que suponía la promoción interna, de un grupo de clasificación inferior a otro superior, la nueva redacción de la experiencia requerida para la adscripción a los puestos supone que se reconozca la experiencia adquirida en el grupo inmediato inferior, de forma que el funcionario que promociona sea adscrito a puestos de superior categoría a la del puesto base del grupo inmediato superior y que, por tanto, sus retribuciones se incrementen de forma significativa cuando se produce dicha promoción.

Por otra parte, se establece el compromiso de identificar aquellos puestos de trabajo del grupo de clasificación D que por sus características puedan ser encuadrados en el grupo C, para progresivamente incrementar la oferta de este tipo de plazas para promoción interna.

Asimismo, se recoge expresamente, como garantía de la carrera profesional, en su vertiente de la consolidación del grado personal, se establecen los niveles mínimos de los puestos de trabajo, en función del Grupo de clasificación en que se encuentren integrados, contando cada grupo con los siguientes niveles mínimos:

Grupo	Nivel mínimo
A	22
B	22
C	16
D	12
E	10

2.- Profesionalización.

A través del **Plan de Formación** del personal se pretende incidir en aquella formación específicamente vinculada a las necesidades derivadas de las funciones asignadas al puesto, y también en aquella que permita el desarrollo profesional del empleado público, vinculándola al desarrollo de los objetivos que se han asumido en la Mesa técnica de desarrollo de carrera. Por otra parte, se pretende incrementar la eficiencia del Plan de Formación mediante la colaboración de los máximos responsables de los Servicios para la coordinación de la formación externa y aquella prevista en el Plan.

Se establece expresamente unos criterios de selección de destinatarios de las acciones formativas, los contenidos mínimos que deberá comprender el Plan de formación que apruebe la Corporación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales con representación en este Cabildo Insular, entre las que se recoge el porcentaje mínimo de asistencia y la metodología de evaluación de las acciones formativas para la expedición del documento acreditativo de la asistencia y/aprovechamiento, consecuencias de la inasistencia sin previo aviso del personal convocado, los criterios a seguir por parte de las diferentes Áreas de la Corporación para la toma de decisiones en materia de formación externa, así como las compensaciones por

la asistencia a cursos de formación, tales como la dispensa del tiempo necesario durante la jornada de trabajo para garantizar la puntualidad de la asistencia al personal, el abono del correspondiente kilometraje cuando se utilice el vehículo particular, una ayuda de manutención de nueve (9) euros por día de asistencia a aquellos cursos que no puedan ser impartidos dentro de la jornada laboral, y en aquellos casos en que el horario del curso coincida con día de descanso o época de vacaciones, una compensación a través de un número de horas equivalentes al de asistencia a la acción formativa.

3.- Retribuciones.

Se introduce como novedad el nuevo sistema de valoración de la **productividad**, basado en la evaluación del desempeño del puesto de trabajo y en su caso de los objetivos fijados, no consolidable, y que está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa con que el funcionario desempeña los cometidos propios de su puesto de trabajo, así como el cumplimiento de objetivos asignados al mismo, valorándose todo ello en función de circunstancias objetivas, a través del sistema de evaluación que se diseñe al efecto. La puesta en marcha de la Evaluación del Rendimiento vinculada a la Productividad Variable surge del convencimiento de la necesidad de introducir un concepto variable en las retribuciones de los funcionarios, vinculado al desempeño en sus puestos de trabajo, todo ello con el objetivo último de mejorar los servicios prestados por esta Corporación a los ciudadanos. Es este un camino que parece inevitable comenzar a transitar por todas las Administraciones Públicas, tal como se desprende de los trabajos elaborados por la Comisión constituida para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público, que destaca como un aspecto esencial, con respecto al régimen retributivo de los empleados públicos, que el sistema retributivo debe ganar en transparencia y equidad y vincularse en mayor medida al rendimiento y al logro de los objetivos de la organización, al tiempo que sirva para motivar, atraer y retener a los mejores empleados.

Las cantidades a asignar por dicho concepto de productividad, para el período 2006-2009, en las que no se incluyen las correspondientes a las que deban percibir los funcionarios adscritos a los Organismos Autónomos, son las siguientes:

2006: 2.358.814 €
2007: 2.708.764 €
2008: 2.913.612 €
2009: 3.120.621 €

Asimismo, con carácter transitorio, se establece la posibilidad de llevar a cabo la recuperación de cantidades pendientes de recuperar, correspondientes a semestres anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo.

Se recoge nueva regulación del **complemento al subsidio por incapacidad temporal**, maternidad, adopción y acogimiento, y contingencia de riesgo para el embarazo, medida que tiene por finalidad garantizar el nivel retributivo en los casos de enfermedad o accidente, con unas condiciones que permitan controlar que esta medida no tenga efectos negativos sobre los niveles de productividad a alcanzar. En este sentido, se garantiza la percepción de la totalidad de las retribuciones por parte de aquellos funcionarios que se encuentren en las situaciones de maternidad, adopción y acogimiento, e Incapacidad Temporal (IT) por contingencia de riesgo para el embarazo derivada del desempeño del puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley General de Seguridad Social. Igualmente, los funcionarios tendrán garantizado la percepción de la totalidad de sus retribuciones en los casos de IT derivada de Accidente de Trabajo (AT) y Enfermedad Profesional (EP), si bien en estos casos, siempre que el funcionario haya observado las medidas de prevención adoptadas por la

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



CABILDO INSULAR DE TENERIFE - EXMO.
017126304

Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo. Por otra parte, en las situaciones de Incapacidad Temporal (IT) derivadas de Enfermedad Común (EC), los funcionarios tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones tres meses cada año natural, si bien la Corporación podrá otorgar, previo cumplimiento de determinados requisitos, a partir del cuarto mes, un complemento retributivo por importe de la diferencia entre la totalidad de las retribuciones que tengan fijadas (básicas, complementarias, excluida el concepto productividad, más la indemnización por residencia) y el subsidio económico que les corresponda en situación de IT en función del régimen de Seguridad Social aplicable.

También en el Acuerdo se aborda la actualización del valor de las **gratificaciones por servicios extraordinarios**, que en cuanto al número máximo a prestar y la compensación por tiempo de descanso seguirá siendo regulado por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- Licencias, permisos y vacaciones.

Se ha tenido en cuenta por parte de esta Corporación la Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación por el que se establecen medidas retributivas y para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos, el cual señala en su parte expositiva la especial relevancia de suponer un enorme avance en la implantación explícita de unos valores que pueden constituir un modelo de referencia en los procesos negociadores. Asimismo, siguiendo el espíritu del Acuerdo alcanzado en el seno de la Administración General del Estado con las Organizaciones Sindicales, a través de Resolución de fecha 20 de diciembre de 2005 (B.O.E. de 27 de diciembre de 2005), se ha procedido a la incorporación de medidas conducentes a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así por ejemplo, la Corporación podrá conceder permisos por el tiempo indispensable relacionados directamente con la conciliación de la vida familiar y laboral, cuando deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia. Por otra parte, se prevé la posibilidad para las funcionarias con hijos menores de doce meses, de proceder a la acumulación, en jornada ordinaria, de la hora diaria de ausencia al trabajo por razón de lactancia, y se reconoce un permiso de diez días naturales, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

5.- Horario flexible.

Se incluye el **horario flexible**, que racionaliza los tiempos de trabajo, contemplándose la regulación de su funcionamiento y utilización, estableciendo la posibilidad de que el funcionario que lo desee, y esté incluido en aquellos colectivos que puedan hacerlo, pueda optar por acogerse al tipo de horario flexible, cuyo reglamento incorpora medidas previstas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre ellas, la

creación de bloques de horarios flexibles de entrada y salida, adecuados a los horarios que se ha detectado requiere el funcionario para hacer efectiva dicha conciliación.

6.- Protección de las funcionarias víctimas de violencia de género.

Se establece el reconocimiento de una protección especial para las funcionarias víctimas de violencia de género, las cuales, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de retribuciones, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que establezca la Corporación. Asimismo, en los casos en que estas funcionarias tuvieran que ausentarse por dicho motivo de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

En el capítulo dedicado a la provisión de puestos de trabajo, se prevé el derecho al cambio de adscripción de puesto de la funcionaria víctima de violencia de género, así como en los supuestos en que razones de salud o rehabilitación requieran el ejercicio de dicha movilidad.

7.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se introducen medidas orientadas a facilitar la igualdad de género en lo que se refiere al reparto de cargas laborales y familiares, entre las que, además de las **licencias y permisos, y reducción de jornada específicos**, se incluye el **horario flexible**, que racionaliza los tiempos de trabajo. Se contempla la regulación de su funcionamiento y utilización, estableciendo la posibilidad de que el funcionario que lo desee, y esté incluido en aquellos colectivos que puedan hacerlo, pueda optar por acogerse al tipo de horario flexible, cuyo reglamento incorpora medidas previstas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre ellas, la creación de bloques de horarios flexibles de entrada y salida, adecuados a los horarios que se ha detectado requiere el funcionario para hacer efectiva dicha conciliación.

8.- Mejoras Sociales y Asistencia Sanitaria.

En relación a las mejoras sociales cabe señalar en el nuevo Acuerdo de Condiciones, los siguientes aspectos:

Anticipos. Se incrementa la cuantía que pasa de 2 a 3 mensualidades y se amplía el plazo de amortización de 18 a 24 meses; además para funcionarios interinos o que vayan a cesar por cualquier motivo se prevé que se pueda reducir la cuantía y/o el plazo. También se prevé la posibilidad de compensación económica si un funcionario cesa y debe anticipo, con su liquidación.

Póliza de Seguros. Se incrementan los capitales por fallecimiento, fallecimiento por accidente e Incapacidad Permanente, en más de un 250% de las cuantías de las pólizas de vida e incapacidad de los empleados, incluso se anticipó su aplicación y están contratadas al momento actual por 36.000 euros las básicas (antes 14.000), sin perjuicio de complemento de 20.000 euros más si el fallecimiento es por accidente.

Asimismo se alcanzó acuerdo en incluir para los que usen su vehículo particular por razón de trabajo una **Indemnización de daños por razón del servicio y pérdida de bonificaciones.**

Asistencia letrada. Como novedad se introduce el supuesto de conflicto de intereses entre el funcionario y la Corporación, eximiendo en este caso a los letrados del Servicio Jurídico del Cabildo de asumir directamente la defensa del funcionario en estos casos.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

7126305

CLASE 8.ª

Ayuda por estudios. En esta materia se lleva a cabo una revisión profunda de la regulación existente, y así:

- Se reorganizan los Grupos de Estudios distinguiendo a efectos de los importes y repeticiones entre: los estudios obligatorios y los voluntarios; y con respecto a los estudios complementarios se abona sólo un porcentaje de la matrícula para evitar fraudes.
- Se definen más claramente los conceptos de titulares y beneficiarios y se exige un mayor control de la acreditación de las circunstancias de los beneficiarios.
- Se mejora la situación de los hijos de los funcionarios fallecidos (no computando la pensión de orfandad como ingresos propios a efectos de poder conceder la ayuda).
- Se incrementarán los importes en aproximadamente un 15%, se reordenó por los niveles de estudios y se eliminó el requisito de no tener otra ayuda para su percepción.
- Se incorpora un permiso retribuido por 25 años de servicios.
- Asistencia Sanitaria a Integrados: Tras la consulta a los funcionarios integrados de la extinta MUNPAL, el personal afectado optó seguir recibiendo la asistencia sanitaria por el HUC.
- Las Prestaciones sanitarias previstas en el Acuerdo son ayudas cuya anterior tramitación se realiza en la propia Corporación, con el nuevo acuerdo se externalizan, suscribiendo UNA PÓLIZA SANITARIA que cubre las actuales, con unos límites, e incorpora especialidades como Traumatología y Rehabilitación, Dermatología y Oftalmología. Sólo se mantiene la tramitación en la Corporación de determinadas ayudas que por su escaso número encarecía innecesariamente la póliza (Ayuda láser, Audífonos, Ayuda Psicopedagógica, Dietas de Enfermos Crónicos, hijos menores de 3 años). La ventaja de la Póliza es la posibilidad de conocer con exactitud el coste de estas prestaciones ya que en la actualidad es muy variable, además de evitar la gestión compleja en la propia Corporación".

Resultando que por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 17 de julio de 2006, se aprobó el Acuerdo sobre las condiciones de empleo de los funcionarios al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el periodo comprendido entre los años 2006 y 2009;

Teniendo en consideración que el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, señala que a los efectos de la negociación colectiva y la participación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se constituirá una Mesa General de Negociación en cada una de las Entidades Locales;

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la misma Ley, los representantes de las Entidades Locales y de las Organizaciones Sindicales representativas podrán llegar a acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, condiciones que pueden

ser objeto de negociación, cuyo ámbito material se encuentra previsto en el artículo 32 del mismo texto legislativo;

Considerando que el artículo 35, en su párrafo tercero, de la citada Ley 9/1987, dispone que los acuerdos versarán sobre materias competencia del órgano correspondiente de las Entidades Locales; y teniendo en consideración que el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local atribuye la competencia residual, en materia de personal, al Consejo de Gobierno Insular; y considerando asimismo que dicha previsión normativa se encuentra recogida en el artículo 29.1.s) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, señalando que corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno, a la ratificación por dicho órgano.

Por todo lo expuesto, y dado que en el seno de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, tras el correspondiente proceso negociador, una vez alcanzado acuerdo entre los representantes de la Corporación y las Organizaciones Sindicales, sobre las condiciones de empleo de los funcionarios al servicio del Cabildo Insular de Tenerife, y habiéndose adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Acuerdo sobre las condiciones de empleo de los funcionarios al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el período comprendido entre los años 2006 y 2009, acordándose elevar el expediente al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de la aprobación de los aspectos retributivos y presupuestarios de su competencia, y vista la propuesta al Pleno formulada por la Dirección Insular de Recursos Humanos, de fecha 24 de julio de 2006, realizada de conformidad con lo dispuesto por el apartado B.1 de la disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico de la Corporación, que atribuye como atribuciones propias, ejerciéndose en exclusiva por el Consejero Insular del Área competente en materia de personal, mediante resoluciones o propuestas al órgano competente, sobre régimen jurídico de todo el personal de la Corporación, en cuyos procedimientos intervendrán las Organizaciones Sindicales en la forma prevista en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo, y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo sobre las condiciones de empleo de los funcionarios al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el período 2006-2009, alcanzado con las Organizaciones Sindicales, respecto de los aspectos retributivos y presupuestarios de su competencia, con el siguiente tenor:

"CAPÍTULO I: ÁMBITO DEL ACUERDO.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación personal.

El presente Acuerdo, negociado al amparo de lo dispuesto por el artículo 103.3 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y los artículos 32 y 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo, y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tiene por objeto la regulación de las condiciones de empleo del personal funcionario en servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, prestando servicios en la propia Corporación o sus Organismos Autónomos, si bien en el caso de los funcionarios interinos accidentales quedarán excluidos de la aplicación de aquellos artículos de este Acuerdo que

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126306

así lo determinen expresamente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación temporal.

2.1.- *Ámbito temporal. El presente Acuerdo, una vez firmado por las partes negociadoras, entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación expresa y formal por el órgano competente, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2009.*

2.2.- *Denuncia y prórroga del Acuerdo. De no ser denunciado por cualquiera de las partes, total o parcialmente, con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento, el presente Acuerdo se entenderá automática y sucesivamente prorrogado por períodos anuales. No obstante, las cláusulas de carácter retributivo experimentarán una revisión acorde con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, salvo las referidas al complemento de productividad, que se regirá por lo previsto en el artículo 21. Respecto del resto de cláusulas de contenido económico se estará al sistema de revisión específico que, en su caso, esté previsto.*

Una vez denunciado el Acuerdo se deberá constituir la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la denuncia. Denunciado el Acuerdo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, todo su contenido se mantendrá vigente.

CAPÍTULO II: COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN.

Artículo 3.- Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación.

3.1. Composición y funciones. *De conformidad con el artículo 35 de la Ley 9/1987, las partes firmantes del presente Acuerdo constituirán, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, una Comisión Paritaria que tendrá las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo, pudiendo además ofrecer una solución extrajudicial de conflictos.*

La comisión paritaria estará integrada por un máximo de cinco representantes designados por la Corporación, y por un miembro designado por cada una de las Organizaciones Sindicales de mayor representación en la Corporación, hasta un máximo de cinco. Los miembros designados por las Organizaciones Sindicales, preferentemente lo serán de entre aquellas personas que hayan participado en las deliberaciones del presente Acuerdo.

Entre los miembros de la Comisión representantes de la Corporación se designará un Secretario.

En el supuesto de conflicto entre las dos partes que no pudiera ser resuelto en el seno de la Comisión, se designará, a propuesta de la misma, un árbitro-mediador, quien emitirá dictamen de consenso.

3.2. Comunicación de la designación de sus miembros. *Ambas partes comunicarán los componentes designados para formar parte de dicha Comisión dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo.*

3.3. Procedimiento. *Tendrán la capacidad de convocatoria de la Comisión: la Corporación, la Junta de Personal y cualquiera de las Organizaciones Sindicales con representatividad en la Corporación.*

Las sesiones de la Comisión se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de 72 horas y con determinación de los puntos que integren el orden del día, así como lugar, fecha y hora de celebración de la sesión. En todo caso, deberá celebrarse la sesión de esta comisión en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su convocatoria.

En las sesiones de esta comisión podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de asesores, uno por cada una de las Organizaciones Sindicales, y un máximo de cinco (5) por parte de la Corporación, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

De cada sesión se levantará acta, la cual quedará incorporada al expediente correspondiente.

CAPÍTULO III: NORMAS DE ORGANIZACIÓN.

Artículo 4.- Jornada laboral y horario de trabajo.

4.1. La jornada laboral del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo será, con carácter general, de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, respetándose la duración de la jornada que con carácter habitual se ha venido disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que podrá realizarse mediante dos tipos de horarios:

A) Horario General: De 07:45 a 15:15 horas, de lunes a viernes.

B) Horario flexible: Caracterizado por la división de la jornada laboral diaria en tres bloques horarios:

Entrada Flexible: Desde las 7:00 hasta las 8:45 horas.

Presencia Obligada: Entre las 8:45 y las 14 horas.

Salida Flexible: A partir de las 14 horas, y hasta las 19:00 horas.

Podrá acogerse voluntariamente a este horario el personal que desempeña puestos de trabajo sujetos al horario general descrito anteriormente, y que proceda de conformidad con las precisiones relacionadas en el presente artículo.

Para determinar la posibilidad de acogerse al horario flexible se tendrá en cuenta las características de las funciones y tareas asignadas al puesto de trabajo que se desempeña, y las condiciones y circunstancias en que deban desarrollarse dichas funciones y, en su caso, a la organización del trabajo del grupo o unidad de trabajo.

Teniendo ello en cuenta, los ocupantes de puestos de trabajo sometidos a turnos/rotación u horarios especiales tendrán la posibilidad de acogerse al horario flexible por periodos de tiempo determinados, en los que la realización del mismo no tenga una repercusión negativa en los aspectos expuestos en el párrafo anterior.

El funcionamiento del horario flexible y control horario será objeto de regulación a través de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, con la voluntad expresa de alcanzar un acuerdo. Dicha regulación tendrá un carácter complementario respecto del presente Acuerdo y se adjuntará como Anexo al mismo.

C) Las jornadas y horarios especiales se determinarán atendiendo a criterios objetivos de una adecuada prestación del servicio público y facilitando la atención al ciudadano, permaneciendo abiertas, en los horarios que se determinen, aquellas unidades que precisen una atención directa y habitual con el público o las que en un futuro requieran tal exigencia. Dichas jornadas y horarios especiales se definirán en la Relación de Puestos de Trabajo y requerirán, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente al respecto, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, con la voluntad expresa de llegar a un acuerdo.

TIMBRE DEL ESTADO



EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126307

CLASE 8.ª

Dentro del grupo de jornadas y horarios especiales se encuentra la del personal sujeto al régimen de turnos, que estará sujeto a su regulación especifica fruto de la negociación colectiva realizada al efecto.

***4.2.** La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes.*

Esta deducción se verificará conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, tomándose como base para el cálculo del valor hora la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por 30, y a su vez, este resultado, se dividirá por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

Con carácter semestral, se facilitará a las Organizaciones Sindicales, información global de datos objetivos referentes al grado de incumplimiento de la jornada.

***4.3.** En todos aquellos casos en que excepcionalmente y por interés del servicio deban realizarse coyunturalmente[1] jornadas y horarios especiales diferentes a los establecidos, y si no existiese conformidad del funcionario o funcionarios afectado/s, será preceptiva la negociación previa con la Junta de Personal, y resolución posterior del órgano competente en materia de personal, que dispondrá de forma provisional la realización de los que sean precisos, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre la materia. La modificación aprobada podrá prever, si procediera, el correspondiente aumento de las retribuciones de los funcionarios afectados.*

No será necesario cumplimentar los trámites establecidos en el apartado anterior cuando las jornadas u horarios especiales vengan determinados en la Relación de Puestos de Trabajo.

***4.4.** Las solicitudes de los funcionarios para realizar horarios especiales serán atendidas por la Corporación siempre que, estando justificadas, no perjudiquen la marcha normal de los servicios, y en tal sentido lo informen sus superiores.*

***4.5.** Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un período de treinta minutos computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y deberá disfrutarse, preferentemente, entre las 10:00 y las 12:00 horas.*

***4.6.** Durante los meses de julio, agosto y septiembre la jornada laboral será de treinta horas semanales, quedando establecido el horario general entre las 08:00 y 14:00 horas, no sufriendo variación a efectos de flexibilidad.*

[1] Se entiende por coyuntural en este caso un periodo no superior a tres meses naturales

Artículo 5.- Control de cumplimiento horario.

5.1. Todos los funcionarios tendrán obligación de fichar al entrar y salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y final de cada jornada, como en toda ausencia que se produzca durante la misma.

5.2. Las ausencias y faltas de puntualidad, en que se aleguen causas de enfermedad, accidente u otras de fuerza mayor que se establezcan en el correspondiente Reglamento regulador, serán comunicadas por los funcionarios al responsable de la Unidad a la que se encuentren adscritos aquellos. El responsable de la Unidad lo notificará al Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo, conforme al procedimiento que se establezca al respecto.

En los casos de incapacidad sobrevenida por cualquier causa, durante la jornada de trabajo, el funcionario deberá dirigirse igualmente al responsable de la Unidad a la que se encuentre adscrito, a los efectos anteriormente señalados.

5.3. En todo caso, las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia se justificarán pertinentemente por los funcionarios a sus superiores, quienes tramitarán los correspondientes partes de falta de asistencia o de permiso, de conformidad, en su caso, con el correspondiente reglamento regulador de la jornada flexible y control horario y de los modelos normalizados existentes al efecto, y los remitirán al Servicio Administrativo competente en materia de personal, adjuntando la justificación aportada por el funcionario.

En caso de incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia darán lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes en aquellos supuestos en que no proceda permiso o licencia con retribución.

5.4. El Servicio competente en materia de Personal les remitirá trimestralmente a las Organizaciones Sindicales listados con los datos relativos al número de ausencias y faltas de puntualidad y permanencia.

Artículo 6.- Regímenes de dedicación.-

6.1. Aquellos funcionarios cuyos puestos de trabajo se encuentren sometidos al régimen de Prolongación de Jornada según lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo (en la que se compensará adecuadamente a través del complemento específico tal disponibilidad), podrán ser requeridos por necesidades de los servicios a prestar servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo hasta un máximo de diez horas mensuales, siendo las mismas retribuidas según lo especificado en el presente Acuerdo como gratificaciones por servicios extraordinarios u otra forma de retribución que procediera.

6.2. La Plena Disponibilidad, configurada como un conjunto de deberes funcionariales vinculados a determinados puestos de trabajo, comporta una especial dedicación y asistencia que se concretará en una jornada de trabajo determinada en la Relación de Puestos de Trabajo, hasta un máximo de cuarenta horas semanales, y en la obligatoriedad de prestar servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo cuando, por necesidades del servicio, el funcionario sea requerido para ello.

Artículo 7.- Ropa y calzado de trabajo.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene obligación de facilitar al personal que lo requiera por la actividad que desempeñe en su puesto de trabajo, además de los Equipos de Protección Individual necesarios para proteger la salud y la integridad del trabajador conforme a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, la vestimenta, uniformes y el calzado

adecuados para el desempeño de sus funciones.

El personal al servicio del Cabildo Insular de Tenerife a quien se le suministre vestimenta y calzado de trabajo, estará obligado a su uso exclusivamente durante el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, y a su cuidado hasta que finalice la relación de servicios con la Corporación. En caso de incumplimiento de la obligación de uso y cuidado de la ropa y calzado de trabajo, se estará a lo previsto en la normativa reguladora del régimen disciplinario correspondiente.

La determinación de los puestos de trabajo sujetos al uso de vestimenta y calzado se recogerá en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, con la voluntad expresa de alcanzar un acuerdo.

Las prendas a suministrar, su periodicidad de entrega y sus principales características, requerirá igualmente previa negociación con las Organizaciones Sindicales y posterior acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, o por el órgano competente en materia de personal. A tal efecto, cada una de las Organizaciones Sindicales representantes de los funcionarios, participará en la fase previa de elaboración de pliego de condiciones, a fin de garantizar lo acordado en la negociación, así como en la fase de adjudicación.

CAPÍTULO IV: PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

Artículo 8.- Permisos y licencias.

8.1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo tendrá derecho a los permisos y licencias siguientes:

1) Por nacimiento, acogida o adopción de un hijo, diez días naturales de permiso a disfrutar por el padre, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

2) Por el fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de tres días hábiles a partir del hecho causante cuando el mismo se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Por el fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de dos días hábiles, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

A estos efectos, se entiende por misma localidad la correspondiente a la del centro de trabajo o la del domicilio del funcionario.

3) Por intervención quirúrgica de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con carácter general el día de la intervención quirúrgica, salvo que concurra gravedad, caso en que se aplicará el régimen previsto para los supuestos de enfermedad grave.

4) Por accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de tres días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y

cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Por accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso de dos días hábiles, cuando el hecho se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. Este permiso podrá disfrutarse de forma discontinua, en todo caso durante el mismo proceso de enfermedad.

A estos efectos, se entiende por misma localidad la correspondiente a la del centro de trabajo o la del domicilio del funcionario.

Para la concesión del presente permiso se requiere que la gravedad de la enfermedad conste en diagnóstico médico.

Se entenderá siempre, como enfermedad grave, la hospitalización por cualquier motivo, de un menor de doce años.

En los supuestos en que concurran diversas recaídas durante la misma enfermedad grave, la Corporación podrá otorgar diversos permisos, previa ponderación de aquellas, en atención a los intereses del funcionario y las necesidades del servicio.

5) Por traslado de domicilio en la misma localidad de residencia o a municipio limítrofe, o entre los Municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario, Tegueste, Tacoronte y Candelaria, dos días naturales. Para el resto de supuestos, la licencia será de tres días naturales.

6) Para participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, durante el día o los días de su celebración, debiendo justificarse la asistencia a los mismos mediante la correspondiente certificación. Los funcionarios que, para participar en estos exámenes, requieran desplazamiento fuera de la Isla, tendrán derecho a disfrutar, además del día del examen, al día inmediatamente anterior a su celebración.

La participación en pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo convocadas por la propia Corporación o sus Organismos Autónomos, dispensará de la prestación de servicios el día o los días de su celebración.

7) Hasta siete días al año de permiso por asuntos particulares sin justificación. Con carácter general, estos días no se acumularán a las vacaciones anuales retribuidas. Los funcionarios podrán distribuirlos a su conveniencia, previa autorización supeditada a las necesidades del servicio, garantizando en todo caso la adecuada prestación de los servicios. Cuando, por razones del servicio, no se disfrute el permiso a lo largo del año, se podrá autorizar dentro de la primera quincena del mes de enero siguiente.

8) Se podrán conceder licencias para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. Si esta licencia se concede por interés propio de la Administración, lo que exigirá resolución motivada, el funcionario tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan. En otro caso, no percibirá retribución alguna.

9) Podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución a los funcionarios de carrera, cuya duración acumulada no excederá, en ningún caso, de tres meses cada dos años. La concesión de esta licencia se subordinará a las necesidades del servicio. Los días de duración de esta licencia se entenderán naturales y se regirán por los criterios de disfrute y deducción de haberes siguientes:

- *No se establece limitación en cuanto al número mínimo de días que puede comprender la licencia.*
- *Para los casos en que se solicite un período de licencia inferior a una semana, la cantidad a deducir por cada día laborable de licencia por asuntos propios será la resultante de incrementar al valor día, el cual se hallará*

dividiendo la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario entre 30, la cantidad de 2/5 sobre la misma (40%), producto ésta última cantidad de la parte proporcional del sábado y domingo que se devenga por cada día trabajado.

- En las licencias por asuntos propios que se concedan por períodos superiores a una semana, el período de licencia se entenderá que comprende desde el primer día en que deja de trabajar el funcionario hasta el día inmediatamente anterior al que se reincorpora efectivamente al trabajo. En estos casos, la cantidad a descontar se aplicará por cada día natural, que se corresponderá con el valor día, resultante de dividir la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario entre 30.

10) Se concederán las licencias que correspondan por razón de enfermedad que impidan el normal desempeño de sus funciones, las cuales se tramitarán reglamentariamente, de acuerdo con el régimen de previsión social al que esté acogido el funcionario.

11) Los funcionarios podrán ausentarse del trabajo, por motivo de enfermedad o indisposición propias, a fin de acudir a consulta médica, en cuyo caso deberán entregar, en el Servicio de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo, en el plazo de dos días, el parte oficial de asistencia debidamente cumplimentado, que le justificará su inasistencia al trabajo, con carácter general, durante dos horas y media, debiendo especificar expresamente en dicho parte el tiempo de permanencia en consulta médica, si éste fuere superior a dos horas y media a fin de justificar dicho exceso.

12) Los funcionarios tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización, y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo y posterior autorización.

13) Los funcionarios que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

14) Quince días naturales por razón de matrimonio o inscripción de unión de hecho, la cual deberá justificarse mediante fotocopia del libro de familia o acreditación del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma. Su disfrute ha de ser inmediatamente anterior y/o posterior al día en que se celebre el matrimonio o se realice la inscripción. Este derecho podrá ser ejercido en ocasiones diferentes, siempre que se trate de matrimonios o inscripciones de hecho con distintos cónyuges. No podrá disfrutarse de esta licencia más de una ocasión en el mismo año natural.

15) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa comunicación al Servicio de Personal Funcionario, y

justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

16) Los funcionarios tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para la realización de trámites de adopción y acogimiento, cuando deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa acreditación de esta circunstancia y posterior justificación de su asistencia.

17) En el supuesto de porto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables dos semanas más en caso de parto múltiple a partir del segundo hijo, que podrán acumularse al periodo vacacional. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. El disfrute de este permiso se ha de justificar con la correspondiente certificación de nacimiento, y, en su caso, fallecimiento, o copia del libro de familia.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la reincorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores, o de las que correspondan en caso de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios, y si lo permiten las necesidades del servicio.

Durante el periodo de descanso por maternidad, se percibirá con cargo a la Corporación un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de seguridad social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas y complementarias del puesto, productividad e indemnización por residencia.

18) En el supuesto de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarla de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

Durante el periodo de descanso por adopción o acogimiento de menores, tanto preadoptivo como permanente, se percibirá con cargo a la Corporación un complemento por el importe de la diferencia entre el subsidio económico que corresponda en función del régimen de seguridad social aplicable, y el 100% de las retribuciones básicas, las complementarias del puesto, la productividad y la indemnización por residencia.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores, o de las que correspondan en caso de adopción múltiple. Este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios, y si lo permiten las necesidades del servicio.

19) En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126310

adopción. Asimismo en estos casos los padres tendrán derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

20) Las madres y los padres tendrán derecho a acumular el periodo de disfrute del permiso por maternidad al periodo de vacaciones, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

21) Los miembros de la Junta de Personal tendrán las garantías previstas en su normativa de aplicación.

Los Delegados sindicales, según lo dispuesto por la legislación vigente, en el supuesto de que no formen parte de los órganos de representación unitaria, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de aquellos.

El crédito de horas sindicales de los Delegados Sindicales dependerá de la opción de constitución por la que hayan optado cada Sección Sindical:

- *Los Delegados Sindicales correspondientes a Secciones Sindicales constituidas por colectivos de funcionarios disfrutarán del crédito horario previsto en la normativa aplicable.*
- *Los Delegados Sindicales correspondientes a Secciones Sindicales únicas en el ámbito del personal directo de la Corporación que representen a la totalidad de los empleados públicos (funcionarios y laborales conjuntamente) disfrutarán de un crédito horario mejorado de ciento ochenta (180) horas trimestrales.*

La utilización del crédito horario sindical, salvo el supuesto previsto en el párrafo siguiente, deberá comunicarse por escrito, en el que constará la fecha y horas de su disfrute en el Registro del Servicio de Relaciones Laborales, con una antelación mínima de 48 horas en caso de que se presten servicios en centros de atención directa al público (oficinas de información y registro), y 24 horas en el resto de los supuestos.

En el caso de convocatorias urgentes realizadas por la propia Corporación, cuando sea materialmente imposible comunicar por escrito la utilización del citado crédito horario en las condiciones expuestas en el párrafo anterior, el usuario del mismo deberá contactar telefónicamente, lo antes posible, con el responsable superior, para notificarle dicha contingencia con el objeto de salvaguardar el correcto funcionamiento del Servicio, y posteriormente tramitará por escrito la correspondiente comunicación.

No se computan dentro del máximo legal de horas previsto para las representaciones unitarias, ni del máximo que corresponda para los Delegados Sindicales, las horas utilizadas en reuniones de los siguientes órganos: Comité de Seguridad y Salud, Mesas de Negociación, Comisiones Técnicas, Comisión de Productividad, Comisiones de Control del Plan y Fondo de Pensiones y reuniones preparatorias de las aquellas, cuya duración no podrá exceder de la duración de aquellas; tampoco computan las horas utilizadas en sesiones de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo de Condiciones de Empleo. Sin embargo, para la utilización

de dichas horas se debe realizar comunicación previa, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

En relación con la regulación de los criterios de acumulación del crédito de horas y disfrute del mismo, se establece lo siguiente:

1. Los Delegados Sindicales pertenecientes a una misma Organización Sindical podrán acumular entre sí, o con miembros de las representaciones unitarias, para cada trimestre, semestre o año natural, el crédito horario sindical, sin rebasar el máximo total correspondiente al periodo elegido de cada uno de los representantes, según su condición legal.

2. A los efectos de acumulación a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes anterior al trimestre, semestre, o año natural elegido, se procederá por el representante de la Organización Sindical, a comunicar a la Corporación, la acumulación y el reparto del crédito horario. A tal efecto, deberá constar la autorización de los representantes cedentes o cesionarios.

3. Para la designación del trabajador o trabajadores que hayan de ejercer el derecho de uso del crédito horario y el ejercicio individual del mismo, deberá tenerse en cuenta la organización y necesidades en orden a la adecuada prestación del servicio público, de forma que se reparta proporcionalmente entre los diferentes Servicios de la Corporación, en función del número de empleados públicos adscritos a cada uno. A tal efecto, no podrá rebasarse el 33% de los puestos de un mismo Servicio o afectar a aquellos puestos que impliquen atención directa al público, impidiendo la prestación del mismo, procediéndose por la Administración, en caso de requerir la Organización Sindical la utilización del crédito horario por empleados públicos en tales situaciones a su traslado temporal a otro puesto de trabajo.

4. Los cesionarios de las horas sindicales resultantes de la acumulación comunicada harán uso de las mismas, previa comunicación, por escrito, de la fecha y hora de su disfrute, con una antelación mínima de 48 horas para los centros asistenciales (menores, discapacitados, mayores, etc.) o de atención directa al público (oficinas de información y registro), y de 24 horas en el resto de los supuestos.

5. Una vez cedidas las horas, éstas serán de uso individual exclusivo del cesionario en el periodo acumulado, procediendo, en caso de sustitución del Delegado Sindical o representante de los trabajadores, para el nuevo representante solo el disfrute de aquellas horas que, asignadas individualmente, no hayan sido utilizadas por el sustituido en el periodo de referencia.

6. Para el supuesto de utilización individual del crédito horario sindical, sin acumulación, se procederá en cuanto a la utilización, sustitución y procedimiento, en idénticos términos que lo previsto para el supuesto de acumulaciones.

22) Las funcionarias, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, o una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es disfrutado por la madre a un mismo tiempo.

La madre o el padre podrán solicitar de forma inmediata al momento de la reincorporación la acumulación de estas horas en jornadas completas, que se incrementarán proporcionalmente en los casos de parto múltiple, jornadas

que se podrán acumular al permiso de maternidad y al periodo de vacaciones, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

23) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo hasta un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras, sin que ello afecte a la percepción del complemento de productividad. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre, o en el caso de que ella falte, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria, excluyéndose de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para las madres.

24) Las funcionarias con hijo menor de doce meses que desempeñen puestos de trabajo a turnos, podrán solicitar realizar un único turno de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y con los ajustes retributivos que procedan, durante el periodo de lactancia. Este derecho requerirá informe previo favorable de la Junta de Personal.

25) El funcionario que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo hasta 1/2, con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquiera otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción. La Corporación resolverá, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el funcionario, estableciendo las condiciones en las que se disfrutará la licencia, y la distribución horaria que garantice la adecuada prestación del servicio, disfrutándose la reducción al inicio o al final de la jornada.

Esta reducción de jornada será compatible con la acumulación con el permiso por lactancia de hijo, prevista en el apartado 23) del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En los supuestos anteriores, el funcionario tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de la jornada.

Asimismo los funcionarios tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, que deberá constar en diagnóstico médico, por plazo máximo de un mes. En el supuesto de que los familiares del sujeto causante de este derecho fueran funcionarios del Cabildo, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial,

respetando en todo caso el plazo máximo.

Los funcionarios a quien falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta 1/2, con la deducción proporcional de retribuciones, en todo caso atendiendo a las necesidades del servicio.

La misma reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

26) Por deber inexcusable de carácter público o personal, durante el tiempo indispensable para su cumplimiento, entendiéndose como tales aquellas obligaciones cuyo incumplimiento genere una responsabilidad penal o administrativa, así como aquellos otros deberes de carácter cívico cuyo cumplimiento viene impuesto en virtud de normas específicas. Habrá de justificarse con la comunicación oficial que le sea remitida o con la correspondiente certificación.

27) Asimismo podrán concederse permisos por el tiempo indispensable relacionados directamente con la conciliación de la vida familiar y laboral, cuando deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, pudiendo ser requerida la acreditación de esta circunstancia, y posterior justificación de su asistencia.

28) Excepcionalmente se podrá autorizar con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

29) En los casos en los que las funcionarias víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por dicho motivo de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de retribuciones, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que establezca la Corporación.

30) Los funcionarios que cumplan 25 años de servicios efectivos en la Administración Pública podrán disfrutar, por una única vez, de un permiso retribuido de 10 días hábiles ininterrumpidos, en el plazo de un año a partir del citado cumplimiento.

***8.2.** El disfrute de los permisos y licencias se iniciará el día inmediatamente posterior a aquel en que se produzca el hecho causante de los mismos, siendo éste hábil o natural en función de lo previsto para cada tipo de permiso o licencia, salvo en aquellos supuestos en que se regule expresamente la posibilidad de un inicio del cómputo distinto o que de la naturaleza y finalidad del permiso o licencia se deduzca claramente que su disfrute pueda producirse con anterioridad y/o posterioridad al hecho causante.*

***8.3.** En los casos en que no sea posible su justificación previa por parte del funcionario, los permisos y licencias podrán ser autorizados provisionalmente y, en el supuesto de que los hechos causantes de los mismos no sean debidamente acreditados en un plazo de diez días, se procederá a su denegación, con la consiguiente deducción proporcional de retribuciones para el caso de inasistencia al trabajo del funcionario afectado, independientemente de las posibles sanciones disciplinarias a que hubiera*

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0I7126312
CLASE 8.ª

lugar.

8.4. *Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción de los servicios de Registro General e Información, así como aquellos otros que se consideren imprescindibles.*

Cuando dichos días coincidan con los días de descanso semanal (sábado, domingo, o los que correspondan en el caso de régimen de turnos), procederá la compensación con un día por cada uno de ellos, los cuales se disfrutarán preferentemente en la segunda quincena de diciembre y primera de enero.

Si por necesidades del servicio los funcionarios tuvieran que prestar sus servicios efectivamente alguno de estos días, procederán con dos días de descanso por cada uno de ellos, en compensación, a disfrutar dentro de los tres meses siguientes.

8.5. *Durante las fiestas de Carnaval, se dispensará de la prestación de servicios un día, con las condiciones de disfrute que para cada caso se establezca por Resolución del órgano competente en materia de personal.*

8.6. *Compensación de horas fuera de la jornada. Con carácter excepcional, se podrá efectuar la compensación de horas por la actuación como colaborador de Tribunales Calificadores y horas por servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada con el disfrute de días de permiso, correspondiendo el siguiente régimen de compensación:*

- *Con carácter general, por cada hora de colaboración o servicios extraordinarios, 1 hora y 50 minutos de jornada a compensar;*
- *Por cada hora nocturna o en día festivo de servicios extraordinarios: 2 horas de jornada a compensar.*

Dicha compensación requerirá previa autorización, que estará supeditada siempre a las necesidades del servicio. Se entenderá que las horas por colaboración y servicios extraordinarios realizadas deberán ser compensadas mediante días de permiso retribuidos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Asimismo, la compensación de horas por la asistencia a una misma sesión de un Tribunal Calificador será incompatible con la percepción de indemnizaciones por razón del servicio.

El límite de servicios extraordinarios para compensar mediante descanso será el número de horas que señalen las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio, sin que se pueda realizar un descanso por compensación de más de cinco días consecutivos.

8.7. *Compensación de días festivos trabajados. Exclusivamente para el supuesto de funcionarios que presten sus servicios en los días declarados festivos por la normativa correspondiente, se compensará a razón de dos días de descanso por festivo trabajado, y en un día cuando dicho festivo coincida con el descanso semanal. En ningún caso procederá la compensación por festivo coincidente con el descanso semanal, cuando la jornada se preste semanalmente de lunes a viernes. A estos efectos, en los supuestos de festivos locales, se*

tendrá por Municipio aquel donde radique el centro de trabajo al que se encuentre adscrito el funcionario.

***8.8.** Con ocasión de la festividad de la Virgen de Candelaria la jornada del día laborable inmediatamente anterior se verá reducida en dos horas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias que deban realizarse respecto de aquellos funcionarios que presten sus servicios en puestos que requieran horarios especiales para hacer efectivo este derecho.*

Artículo 9.- Vacaciones.

***9.1.** Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios serán de un mes natural o de veintidós (22) días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos dentro del año natural.*

Las vacaciones podrán disfrutarse en uno o dos periodos, debiendo iniciarse las mismas, preferentemente el día 1 ó 16 de cada mes. Los periodos serán de un mínimo de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles.

En caso de optar por veintidós (22) días hábiles de vacaciones, cuando el día 1 ó 16 de comienzo de las mismas coincida con sábado, domingo o festivo, comenzará el cómputo de los periodos en el primer día hábil siguiente. En este supuesto, y en el caso de haber completado el funcionario los años de antigüedad en la Administración Pública, tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles de vacaciones anuales, que se indican:

- *Quince años de servicio: veintitrés (23) días hábiles.*
- *Veinte años de servicio: veinticuatro (24) días hábiles.*
- *Veinticinco años de servicio: veinticinco (25) días hábiles.*
- *Treinta o más años de servicio: veintiséis (26) días hábiles.*

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

El disfrute de las vacaciones se ejercerá conforme a las previsiones de las circulares dictadas por el órgano competente en materia de personal sobre esta cuestión para cada año natural.

***9.2.** Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, los apartados anteriores, en los supuestos de servicios que por su naturaleza o peculiaridad tengan un régimen especial, se aplicará lo acordado con las Organizaciones Sindicales a tal efecto, respetando en todo caso lo establecido al respecto por el Acuerdo de homologación e integración del personal de medio ambiente y carreteras u otros acuerdos o pactos aplicables al efecto.*

***9.3.** El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido cuando durante el mismo se produzca situación de incapacidad temporal para el servicio, siempre que el funcionario no haya tenido otras situaciones de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral que totalicen una duración superior a cuarenta y cinco días en los últimos doce meses. En el supuesto de que en el momento de causar alta médica, no se haya agotado el periodo de vacaciones autorizado, el funcionario continuará el disfrute hasta agotar dicho periodo, quedando el resto hasta completar el total de treinta días naturales, pendientes de nueva autorización cuyo momento de disfrute se determinará atendiendo a las necesidades del servicio.*

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126313

CLASE 8.ª

9.4. En todo caso, el periodo de tiempo en que han de disfrutarse las vacaciones se determinará teniendo en cuenta la elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio; en supuestos de conflicto entre funcionarios de un mismo servicio, se resolverá atendiendo, por este orden, a las cargas familiares (hijos en edad escolar o situación de necesidad respecto de un familiar a su cargo), rotación en el disfrute y antigüedad, en este orden.

9.5. Los empleados públicos podrán acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

Asimismo, en el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones una vez finalizado el periodo del permiso por maternidad, en los términos indicados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V: RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Art. 10.- Relación de puestos de trabajo.

Todos los puestos de trabajo que deban ser desempeñados por personal funcionario estarán recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo que, conforme a la normativa vigente, indicará en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño.

Las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo serán negociadas con las Organizaciones Sindicales previamente a su aprobación definitiva. Dichas modificaciones se tramitarán conforme al procedimiento establecido, debiéndose remitir previamente a las Organizaciones Sindicales, con al menos tres días hábiles de antelación, la correspondiente propuesta.

El análisis y valoración de los puestos de trabajo se configura como el instrumento fundamental que sustenta la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo, de forma que contribuya a la adecuación de la estructura organizativa y procesos de trabajo de cara a la prestación de los servicios públicos con la mayor eficiencia y eficacia. Para ello se realizará una revisión del análisis y valoración de aquellos puestos que se considere necesario cuando se produzcan circunstancias que lo motiven, tales como cambio de funciones, reorganización de competencias, redistribución, etc.

La plasmación del cambio de funciones, tareas, responsabilidad, retribuciones, o cualquier otro elemento que incida directamente en las características de un puesto en la Relación de Puestos de Trabajo podrá ser solicitada por el Jefe del Servicio en el que orgánicamente se encuadre el puesto o por iniciativa del servicio competente en materia de recursos humanos a petición del interesado si así lo estimará conveniente y suficientemente justificado.

CAPÍTULO VI.-FORMACIÓN.-

Artículo 11.- Plan de Formación.

Cada año se elaborará el Plan de Formación teniendo en cuenta las necesidades formativas detectadas en los Servicios de la Corporación, cuyo principal objetivo es la actualización y mejora permanente de las habilidades y competencias técnicas de los empleados públicos, que posibilite el desempeño de los puestos de trabajo desde una óptica de máxima eficacia, eficiencia y calidad, con el objeto de lograr la mejora continua de los servicios prestados y reforzar la motivación y satisfacción de los empleados públicos, así como la seguridad en el trabajo.

Este plan será aprobado anualmente por el órgano competente en la materia previa negociación con las Organizaciones Sindicales, conteniendo entre otros aspectos los siguientes:

- *Objetivos y acciones a desarrollar.*
- *Ámbito de aplicación*
- *Colectivos y destinatarios*
- *Criterios de selección de los participantes*
- *Criterios de seguimiento y evaluación*
- *Control de asistencia y evaluación*
- *Divulgación*
- *Ayudas y/o compensaciones*
- *Vinculación con la carrera administrativa*
- *Formación externa*

Las necesidades formativas se extraerán del análisis de la información facilitada por los responsables de los Servicios, las organizaciones sindicales, los trabajadores y el resultado de estudios organizacionales realizados por la Corporación, así como de la evaluación de los planes de formación de años anteriores.

Asimismo, el Plan de Formación contemplará todas aquellas acciones necesarias para ejecutar el procedimiento que se establezca, en su caso, para la carrera administrativa de los funcionarios.

Artículo 12.- Ámbito de las acciones formativas.

Las acciones formativas estarán dirigidas a todas las Áreas de la Corporación, pudiendo ser genéricas, destinadas a todo el personal o bien específicas, destinadas a colectivos profesionales específicos.

Artículo 13.- Participación de los sindicatos en la elaboración y ejecución del Plan de Formación.

Los representantes sindicales participarán en la elaboración y ejecución del Plan aportando información sobre necesidades formativas y sugerencias que supongan mejoras en la gestión del mismo, así como participando en la divulgación del contenido del Plan. Durante el desarrollo del proceso formativo el Servicio responsable en materia de formación remitirá a dichos representantes la información necesaria para el desarrollo de esta colaboración.

Artículo 14.- Divulgación del Plan de Formación.

El Servicio responsable en materia de formación velará por la divulgación del Plan y de las convocatorias de las distintas acciones formativas para el general conocimiento por todo el personal, mediante los medios disponibles en la Corporación. Por dichos medios se asegurará la comunicación de dicha información al personal que desarrolle sus puestos de trabajo en centros de trabajo distintos de las dependencias centrales de la Corporación, debiendo participar en dicha divulgación los representantes sindicales.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0I7126314
CLASE 8.ª

Artículo 15.- Criterios de selección de participantes.

Los criterios adoptados para la selección de los destinatarios de las acciones formativas serán los siguientes en el orden que se indica:

- *La realización de tareas en el desarrollo del puesto de trabajo cuyo contenido se relacione con el de las acciones formativas.*
- *El vínculo con la Corporación, teniendo preferencia el personal con una relación jurídica de naturaleza permanente.*
- *Aquellos específicos que, en su caso, se determinen para cada acción formativa en el Plan de Formación y/o en las correspondientes convocatorias.*

Artículo 16.- Control de asistencia.

En el Plan de Formación se recogerá el porcentaje mínimo de asistencia y la metodología de evaluación de las acciones formativas para la expedición del documento acreditativo de la asistencia y/o aprovechamiento. Igualmente el Plan establecerá las consecuencias de la inasistencia sin previo aviso del personal convocado.

Artículo 17.- Carrera administrativa.

El plan de formación será un instrumento de apoyo en el procedimiento de carrera administrativa que se diseñe en la Corporación, con las pautas referidas a reserva de plazas, diseño de cursos, etc. que se establezcan en el mismo.

Artículo 18.- Formación externa.

El Plan de Formación recogerá una relación de criterios a seguir por las Áreas para la toma de decisiones en materia de Formación externa.

Artículo 19.- Compensaciones por la asistencia a cursos de formación.

En los supuestos en que los centros de trabajo no se encuentren próximos al lugar de impartición del curso, los Jefes de Servicio facilitarán la dispensa, si fuera necesario, del tiempo que se requiera durante la jornada de trabajo, para garantizar la puntualidad de la asistencia a todo el personal seleccionado para los cursos de formación.

En caso de que sea necesario el desplazamiento desde el centro de trabajo hasta el lugar de impartición del curso, tanto si la acción formativa se desarrolla dentro o fuera de la jornada laboral, procederá el abono del kilometraje que corresponda, siempre que se utilice el vehículo particular.

Los funcionarios que sean convocados a cursos cuyo contenido técnico guarde estrecha relación con las funciones del puesto de trabajo o resulten necesarios para su seguridad, aspectos que se indicarán expresamente en el Plan de Formación y/o en cada convocatoria, y que no puedan ser impartidos dentro de la jornada laboral de los destinatarios, disfrutarán, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Plan de Formación, de:

- *Una ayuda de manutención por importe de 9 euros por día de asistencia.*

- En caso de que el horario del curso coincida con día de descanso o época de vacaciones, como compensación un número de horas de descanso coincidentes con el número de horas que han asistido al mismo.

La ayuda de manutención se percibirá por la asistencia a cada sesión formativa, siempre que se cumplan los criterios mencionados anteriormente. Dicha percepción se realizará a posteriori, una vez se verifique el mínimo de asistencia establecido. Asimismo la cantidad anterior se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de las retribuciones del personal de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Artículo 20.- Complemento al Subsidio por Incapacidad Temporal (I.T.), maternidad, adopción y acogimiento, y contingencia de riesgo para el embarazo.

20.1. *Los funcionarios tendrán garantizado, en todo caso, la percepción de la totalidad de sus retribuciones en las situaciones de maternidad, adopción y acogimiento, e Incapacidad Temporal (IT) por contingencia de riesgo para el embarazo derivada del desempeño del puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley General de Seguridad Social.*

20.2. *Asimismo los funcionarios tendrán garantizado la percepción de la totalidad de sus retribuciones en los casos de IT derivada de Accidente de Trabajo (AT) y Enfermedad Profesional (EP), si bien en estos casos, siempre que el funcionario haya observado las medidas de prevención adoptadas por la Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo.*

20.3. *En las situaciones de Incapacidad Temporal (IT) derivadas de Enfermedad Común (EC), los funcionarios tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones tres meses cada año natural.*

No obstante lo anterior, la Corporación otorgará a partir del cuarto mes un complemento retributivo por importe de la diferencia entre la totalidad de las retribuciones que tengan fijadas (básicas, complementarias, excluida el concepto productividad, más la indemnización por residencia) y el subsidio económico que les corresponda en situación de IT en función del régimen de Seguridad Social aplicable, en el, caso que el funcionario presente un índice individual de absentismo no superior al índice medio de la Corporación medidos en ambos casos, en los últimos cinco años, computados a partir del día siguiente al del cumplimiento de los tres primeros meses en situación de IT dentro del año natural, ya se trate de uno o varios procesos, y, a su vez, que el funcionario no tenga registrados más de tres procesos de IT por enfermedad común en los últimos dos años.

A los anteriores efectos, cuando los funcionarios tengan edades superiores a cincuenta y cinco y sesenta años, el índice medio de la Corporación se elevará en un punto y en un punto y medio porcentuales respectivamente.

20.4. *Con carácter excepcional, la Corporación, podrá otorgar asimismo este complemento retributivo en situaciones de Incapacidad Temporal (IT) por Enfermedad Común, aún no cumpliendo con los requisitos anteriores, en los siguientes supuestos:*

a) Independientemente del índice individual de absentismo, siempre que no haya padecido con anterioridad más de tres procesos de IT por Enfermedad Común en los últimos cinco

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126315

años.

b) A solicitud del funcionario, cuando la Enfermedad Común, origen de la IT sea calificada como enfermedad grave, o concurran otras razones excepcionales debidamente justificadas.

El abono de este complemento en estos supuestos excepcionales podrá ser acordado por el órgano competente en materia de personal, a propuesta de la comisión que se constituya al efecto, previo informe del facultativo designado por la Corporación, dándose trámite de audiencia a la Junta de Personal.

Asimismo, de forma excepcional, y previa valoración de las circunstancias concurrentes, podrá otorgarse el abono en los supuestos de I.T. derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo más allá de los doce, o dieciocho meses.

El complemento a cargo de la Corporación podrá ser denegado, anulado o suspendido en los siguientes supuestos:

- *Cuando el funcionario actúe fraudulentamente para obtener la declaración de incapacidad temporal, trabaje por cuenta propia o ajena simultáneamente;*
- *Cuando rechace o abandone el tratamiento que le fuere indicado, o en caso de negativa del funcionario a someterse a los reconocimientos y revisiones médicas dispuestas por la Corporación;*
- *Por la pérdida, suspensión, o no reconocimiento del derecho al subsidio del sistema público de Seguridad Social.*

Artículo 21.- Complemento retributivo de productividad.

El complemento retributivo de productividad no consolidable, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa con que el funcionario desempeña el puesto de trabajo, así como el cumplimiento de objetivos asignados al mismo, valorándose todo ello en función de circunstancias objetivas.

Este complemento no consolidable se asignará individualmente en función del resultado de la evaluación del desempeño que se realice. Procederá su abono a todos los funcionarios de carrera y funcionarios interinos por plaza vacante en proporción al tiempo efectivamente trabajado, y de conformidad con los resultados obtenidos en cada periodo objeto de la evaluación. Los funcionarios interinos accidentales tendrán derecho a percibir el complemento de productividad siempre que hubieran prestado servicios a la Corporación, al menos, durante un periodo de nueve meses en los doce meses anteriores a la fecha de finalización del periodo de evaluación de que se trata, aún cuando fuere de forma discontinua, tanto en régimen laboral como funcionarial, en la misma subescala, o categoría profesional para el personal laboral, y siempre en proporción al tiempo trabajado. En aquellos casos en que se hubieren prestado servicios en régimen laboral y funcionarial, procederá el percibo de este complemento, de acuerdo al sistema de evaluación previsto para el personal funcionario, cuando el

tiempo de servicios prestados en régimen funcionarial sea superior al de aquellos prestados en régimen laboral.

A los efectos aquí señalados, la situación de accidente de trabajo, enfermedad profesional, permisos retribuidos, licencia por maternidad y paternidad, adopción o acogimiento, y riesgo durante el embarazo, esta última situación de acuerdo con el artículo 134 de la Ley General de la Seguridad Social, se asimilan a la de prestación efectiva de servicios, no considerándose como prestación efectiva de servicios la situación de incapacidad temporal.

Las cantidades a asignar por dicho concepto de productividad para el periodo 2006-2009, en las que no se incluyen las correspondientes a las que deban percibir los funcionarios adscritos a los Organismos Autónomos, son las siguientes:

2006	*2.358.814 euros*
2007	*2.708.764 euros*
2008	*2.913.612 euros*
2009	*3.120.621 euros*

Estas cantidades, sobre las que se garantiza su distribución total en cada periodo conforme a los criterios expuestos, no experimentarán variación de ninguna naturaleza durante este periodo, excepto en los siguientes casos:

- *Cuando se produzca una variación superior al 5% de la plantilla de funcionarios con respecto a la existente a la fecha de la entrada en vigor de este acuerdo.*
- *Cuando se produzca una variación de la plantilla de funcionarios como consecuencia de procesos de transferencias interadministrativas de recursos humanos.*

En estos dos casos, los fondos destinados a productividad sufrirán en el periodo de referencia una variación proporcional a la de la plantilla.

Por parte de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de la Corporación y de las Organizaciones sindicales, se aprobará el reglamento para la evaluación de la productividad que incluirá entre otros aspectos, los siguientes: instrumento y método para su evaluación, periodicidad de las evaluaciones, determinación del perfil de los evaluadores y proceso de formación de los mismos, diseño del sistema de reclamaciones, etc.

Artículo 22.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tendrán la consideración de gratificaciones extraordinarias las concedidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal. Tendrán carácter excepcional y no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Para el supuesto de compensación económica de los servicios extraordinarios prestados, en primer lugar se calculará el valor hora de trabajo ordinario, el cual será el resultado de dividir entre 1600, la suma de los importes anuales correspondientes a las retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complementos funcionales vinculados al desempeño del puesto de trabajo -precisados en la R.P.T.- así como indemnización por residencia.

La cuantía a retribuir por cada hora de servicios extraordinarios prestados será el resultante de incrementar el valor hora de trabajo ordinario definido anteriormente en los porcentajes que para cada caso se indica a continuación:

Horario	Días laborables	Días no laborables (Domingos y festivos)
Diurno	41%	61%
Nocturno (entre las 22 y las 6 horas)	66%	86%

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
22316

Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto se regularán, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, entre otros, los siguientes aspectos sobre las gratificaciones por servicios extraordinarios:

- Límite máximo de horas a realizar, respecto del que no serán computadas las necesarias para prevenir riesgos o reparar siniestros u otros daños.

- Límite máximo de horas a compensar económicamente y con descanso.

- Procedimiento de tramitación y abono.

Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

Este tipo de derecho económico se regulará anualmente a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, previa negociación con las Organizaciones Sindicales con la voluntad expresa de alcanzar un acuerdo, recogiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Por Comisiones de servicio (alojamiento, manutención, gastos de viaje, etc.). En este caso, las cantidades asignadas no se diferenciarán por grupo de titulación y experimentarán anualmente un incremento mínimo igual al del IPC de Canarias.

- Por razón de concurrencia a las reuniones de órganos Colegiados de la Administración, de Consejos Rectores de Organismos Autónomos Locales o Consejos de Administración de Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles de capital o control público.

- Por desplazamientos dentro y fuera del término municipal por razón de servicios (gastos de transporte).

- Por la participación en tribunales de selección de personal.

- Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en el plan de formación.

- Por la impartición de actividades formativas a agricultores incluidas en el Programa Anual de Actividades de Formación Agraria.

CAPÍTULO VIII. CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 24.- Carrera Administrativa.

24.1. *La carrera administrativa se configura como un derecho para que los funcionarios públicos puedan abordar al máximo su desarrollo profesional, aspecto que contribuye a incrementar su motivación y satisfacción, así como la máxima eficacia y calidad en la prestación de los servicios.*

Con el fin de hacer efectivo este derecho de los funcionarios, el Cabildo facilitará a estos la información necesaria sobre las posibilidades de promoción y las condiciones que deben reunir para ello.

Por otra parte la Relación de Puestos de Trabajo debe prever desarrollos adecuados de la carrera administrativa facilitando a los

funcionarios su promoción, teniendo en cuenta los tiempos de experiencia acumulada y las mayores capacidades adquiridas por el desempeño del puesto.

Los niveles mínimos de los puestos de trabajo, en función del Grupo de clasificación en que se encuentren integrados, serán los siguientes:

Grupo	Nivel mínimo
A	22
B	22
C	16
D	12
E	10

El Cabildo adoptará las medidas necesarias para garantizar una correcta provisión de puestos y promoción interna a fin de alcanzar un mayor grado de profesionalización, y entre las que la formación será fundamental.

Entre dichas medidas se impulsarán las siguientes:

- *Desarrollo de los instrumentos o medios necesarios que permitan conocer las posibilidades reales de movilidad y promoción.*
- *Inclusión de medidas específicas en el Plan de Formación.*
- *Adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo para garantizar la carrera administrativa, eliminando posibles disfunciones que pudieran dificultar la promoción interna.*

24.2. *La Corporación fomentará la promoción interna, de conformidad con la legalidad vigente y con los acuerdos que se alcancen con las organizaciones sindicales en la negociación anual de la oferta de empleo público, para ello se realizará una reserva suficiente de plazas vacantes en cada convocatoria en función del número de candidatos potenciales a promocionar.*

Las bases genéricas que regulen las pruebas de acceso mediante promoción interna, ya sea mediante el sistema de concurso-oposición, contemplarán eximir a los funcionarios que opten por este tipo de procesos de las pruebas teóricas o materias cuyo conocimiento se haya acreditado en las de ingreso o la Escala y Subescala de origen. Estas bases serán objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales.

24.3. *Aquellas plazas vacantes que no hayan podido ser cubiertas por los funcionarios de carrera mediante los procedimientos normales de provisión (concurso o de promoción interna) constituirán la Oferta de Empleo Público que deberá ser negociada con las Organizaciones Sindicales. Asimismo serán objeto de negociación las bases que regularán los procesos selectivos a través del sistema de acceso libre.*

24.4. *Anualmente, con carácter excepcional, por motivos de urgencia y necesidades del servicio que deberán fundamentarse suficientemente con los respectivos informes, previa comunicación a las Organizaciones Sindicales, podrán cubrirse provisionalmente algunas plazas mediante funcionarios interinos. A tal efecto, se negociarán con estas organizaciones las bases de los correspondientes procesos selectivos así como las normas que regularán la posible configuración de listas de reserva.*

Artículo 25.- Provisión de los puestos de trabajo.

25.1. *La Relación de Puestos de Trabajo determinará el sistema de provisión de cada puesto de trabajo. Con carácter general, los puestos de trabajo de funcionarios se proveerán mediante el procedimiento de concurso o*

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126317

concurso específico, que será el sistema normal de provisión, salvo que por la naturaleza de sus funciones, excepcionalmente, deban ser provistos por el de libre designación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en la jurisprudencia.

***25.2.** La Corporación fomentará la promoción horizontal mediante la convocatoria de los oportunos procesos de provisión, siendo el concurso la forma normal.*

***25.3.** A fin de asegurar una adecuada planificación de la cobertura definitiva de los puestos de trabajo y de racionalizar el desarrollo profesional de los funcionarios, esta provisión se realizará de acuerdo con un Plan específico negociado al efecto entre las organizaciones sindicales y los representantes de la Corporación.*

Las convocatorias de los procedimientos de concurso a que se refiere el apartado anterior incluirán en todo caso, los puestos de trabajo vacantes, los ocupados por funcionarios con nombramiento interino y los que no se encuentren cubiertos con carácter definitivo.

***25.4.-** Las bases y criterios que regirán los procesos de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento de concurso, serán negociados en la correspondiente Mesa entre las organizaciones sindicales y los representantes de la Corporación.*

***25.5.-** Excepcionalmente, los puestos de trabajo podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional en los supuestos previstos legal o reglamentariamente, Las resoluciones por las que se disponen tales adscripciones serán notificadas a la Junta de Personal.*

Artículo 26.- Movilidad por violencia de género.

- La funcionaria víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en distinta Unidad administrativa, en la misma o en otra localidad. En la solicitud indicará la localidad a la que solicita su traslado, debiendo ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente hasta tanto se dicte la orden de protección, de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

- Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará un puesto correspondiente a la plaza de que se trate, que se encuentre vacante y que sea de necesaria provisión, y cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto al del puesto de origen, siempre que la funcionaria cumpla con los requisitos exigidos por la Relación de Puestos de Trabajo.

- La adscripción tendrá carácter definitivo cuando la empleada ocupara con tal carácter su puesto de origen y así lo solicite. Estos traslados, cuando impliquen cambio de residencia de la empleada, tendrán la consideración de forzosos.

- El cese en el puesto de origen y la toma de posesión en el nuevo

puesto de trabajo deberá producirse en el plazo de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de la empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia.

- La adscripción al puesto sería definitiva si ocupara con tal carácter el puesto de origen, debiendo en este caso permanecer un mínimo de dos años en su nuevo puesto excepto en caso de remoción o supresión del puesto o en el caso de que se vea obligada a abandonar el puesto por ser víctima de nuevo de violencia de género.

Artículo 27.- Movilidad por razones de salud o rehabilitación.

Previa solicitud del funcionario/a basada en motivos de salud o rehabilitación del funcionario, su cónyuge o los hijos a su cargo, con informe preceptivo del Servicio médico oficial, que cuando los motivos de salud o de rehabilitación concurran directamente en la funcionaria solicitante precisará, además, de informe de la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación, el Cabildo podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo en distinta unidad administrativa, en la misma o distinta localidad, condicionado a que existan puestos vacantes con asignación presupuestaria cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, reúnan los requisitos que para su desempeño determina la Relación de Puestos de Trabajo y sea necesaria su provisión.

La adscripción al puesto sería definitiva si ocupara con tal carácter el puesto de origen, debiendo en este caso permanecer un mínimo de dos años en su nuevo puesto excepto en caso de remoción o supresión del puesto.

Asimismo, será de aplicación lo estipulado en el presente artículo a aquellos funcionarios con discapacidad cuando la existencia de barreras arquitectónicas y/o del transporte impida la adecuada integración en su puesto de trabajo, siendo preceptivo para este caso únicamente el informe de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación.

CAPÍTULO IX: LAS MEJORAS SOCIALES.

Artículo 28.- Anticipos.

Los funcionarios del Cabildo Insular de Tenerife, tendrán derecho a percibir en concepto de anticipo reintegrable el importe de hasta tres mensualidades de sus retribuciones ordinarias íntegras, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, cuya amortización podrá realizarse en un plazo máximo de 24 meses.

Con respecto a aquellos funcionarios que en el momento de solicitar el anticipo se conociera que van a dejar de prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular con anterioridad al plazo general de amortización, la cuantía y/o plazo de amortización estarán sujetos a que su devolución se produzca dentro del periodo en que se mantenga su prestación de servicios. En este sentido, también se valorará su concesión y plazo de amortización para el supuesto de funcionarios interinos e interinos accidentales.

No se tendrá derecho al citado anticipo cuando esté pendiente la amortización de uno anterior, salvo que el número de mensualidades pendientes no sea superior a tres, en cuyo caso la Corporación detraerá del anticipo solicitado el importe pendiente de amortización del anterior, además del descuento en nómina de la primera mensualidad correspondiente al nuevo anticipo.

El funcionario que cese en la prestación de servicios efectivos en esta Corporación por cualquier motivo y tenga pendiente de amortizar cantidad en concepto de anticipo reintegrable, dicha cantidad se le detraerá de cualquier pago a que tuviera derecho. En el caso de que aún quedara cantidad pendiente de amortizar se requerirá al interesado al objeto de que reintegre

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



019
7126318



el importe correspondiente.

Artículo 29.- Pólizas de seguros.

29.1.- *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife concertará a favor de sus funcionarios en servicio activo una póliza de seguro de grupo de vida, con un límite de edad de 70 años, conforme a las siguientes cuantías, contingencias y límites:*

A) ***Prestaciones aseguradas y capitales:***

a) Fallecimiento por cualquier causa: 36.061 €.
b) Complementaria en supuesto de fallecimiento por accidente: 20.236 €.
c) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: 36.061 €.

B) ***Fallecimiento por accidente.*** *Se excluyen:*

- *Los siniestros provocados intencionadamente por el asegurado.*
- *Los siniestros causados por el propio asegurado, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado.*
- *Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado declarado así judicialmente, así como derivadas de la participación del asegurado en un acto delictivo en calidad de autor, coautor o encubridor, así como las que puedan derivarse con ocasión de su detención, o la participación en duelo.*
- *La práctica como profesional de cualquier deporte.*
- *Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial o cuarentena y su proclamación.*
- *Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.*
- *Los ocurridos como consecuencia de temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.*
- *Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.*

C) ***Incapacidad permanente.*** *Se excluyen:*

- *Los siniestros causados por el propio asegurado, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del asegurado.*
- *Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.*
- *Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.*
- *Como consecuencia de accidente causado por la conducción del asegurado bajos los efectos del alcohol o estupefacientes.*

➢ *Las consecuencias de un acto o imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente o derivadas de la participación del mismo en un acto delictivo en calidad de autor, coautor o encubridor, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención. También queda excluida la incapacidad derivada de la participación en duelo.*

29.2.- *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad civil para el personal funcionario de la Corporación, que cubra el pago de indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el asegurado en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, así como las fianzas que puedan ser reclamadas, de acuerdo con los siguientes límites:*

- *Por siniestro: 3.000.000 €.*
- *Por anualidad de seguro: 6.000.000 €.*
- *Por víctima: 300.000 €.*

29.3.- *En caso de no haberse concertado la póliza, o cuando la Compañía de Seguros no satisfaga al trabajador el capital garantizado por impago de la prima o por cualquier causa imputable a la Corporación, ésta asumirá el pago de dicho capital con los límites de la póliza y el presente Acuerdo, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.*

Artículo 30.- Indemnización de daños por razón del servicio y pérdida de bonificaciones.

30.1.- Indemnización de daños por razón del servicio. *el funcionario que, durante su jornada de trabajo y como consecuencia directa de la actividad derivada del ejercicio de las funciones propias de su puesto de trabajo, tenga que utilizar vehículo particular para el desempeño efectivo de sus funciones y sufra un accidente de circulación que produzca daños a su vehículo, que no le sean compensados externamente, tendrá derecho a una ayuda económica de naturaleza indemnizatoria en los términos y condiciones que seguidamente se indican:*

A) Requisitos:

a) Comunicación escrita de los hechos al Servicio Administrativo competente en materia de personal en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el daño.

b) Atestado relativo al siniestro, elaborado por miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, Policía Local, o personal encargado de la conservación o mantenimiento viario, acompañado de denuncia ante la autoridad, en este último caso, donde consten, como mínimo, los siguientes extremos: identificación del vehículo, del conductor, lugar, fecha y hora de acaecimiento del evento lesivo, circunstancias que concurrieron y descripción de los daños que se aprecian en el vehículo siniestrado.

c) Informe del Jefe del Servicio al que está adscrito el funcionario, donde se acredite que el lugar, fecha y hora del accidente, se corresponden con la actividad laboral encomendada.

d) Certificado de la Compañía Aseguradora del vehículo acreditando que ninguna de las Aseguradoras intervinientes en el siniestro tienen la obligación de asumir dichos daños.

e) Informe pericial relativo a la cuantía de los daños ocasionados y relación causa-efecto de los mismos con el accidente.

f) Declaración jurada del funcionario de no haber sido indemnizado, ni encontrarse en trámites de serlo, por compañía o mutualidad de seguros o por cualquier Administración Pública.

g) Factura de la reparación efectuada, que deberá contener los datos y

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7126319

requisitos establecidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

B) Importe de la ayuda:

La cuantía en concepto de ayuda será equivalente al importe de los daños que se especifiquen en el informe pericial, a que se refiere la letra e) del apartado A) anterior, salvo que el importe de la factura de reparación aportada sea inferior, en cuyo caso la cuantía de la ayuda a conceder será equivalente al importe de la citada factura. En ambos supuestos el importe reclamado no deberá superar el valor venal del vehículo, ya que en ese caso se abonará el mencionado valor venal.

C) Exclusiones: *no procederá la concesión de ayuda alguna en los siguientes supuestos:*

a) Accidentes acaecidos al ir o al volver de su domicilio al lugar de trabajo, tanto al comienzo como a la terminación de la jornada laboral, respectivamente; salvo cuando, por razón de servicio, el desplazamiento se realice directamente desde su domicilio a centros de trabajo/tajos móviles o itinerantes y viceversa.

b) Cuando de la documentación aportada se constate que el trabajador estuviera bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, o concurriera cualquier otra circunstancia constitutiva de imprudencia temeraria imputable al trabajador.

c) Cuando el trabajador tenga derecho a percibir, por cualquier otro título, el importe de los daños ocasionados en su vehículo.

30.2.- Pérdida de bonificaciones.

El funcionario que sufra un siniestro (accidente) con su vehículo en los supuestos de utilización de vehículo particular por razón del servicio, siempre durante la jornada laboral, realizando actividades propias del servicio (exclusivamente funciones propias de su puesto de trabajo) para las que se haya determinado la necesidad del uso de su vehículo particular y que como consecuencia de dicho accidente vea incrementado el importe del seguro obligatorio de su vehículo, por la pérdida de bonificación, la Corporación compensará al funcionario, que en todo caso deberá haber suscrito el seguro obligatorio de vehículos en la forma legalmente prevista, mediante una única indemnización, por importe de la cuantía correspondiente a la pérdida de la referida bonificación en la anualidad en que se haga efectiva dicha pérdida. Para que proceda la indemnización deberá acreditarse el perjuicio económico, a través de certificado o parte de accidente expedido por la Compañía de Seguros, siempre y cuando esta pérdida económica resulte derivada de forma directa y manifiesta del accidente producido. A tal efecto se deberá acreditar a través de informe del Jefe del Servicio correspondiente la necesidad de la utilización del vehículo particular, además de la documentación exigida en el apartado primero de este artículo, salvo que no solicite indemnización por daños, sino exclusivamente la pérdida de bonificación, en cuyo caso aportará el informe a que se refiere la letra c)

del apartado 1.A) de este artículo.

Artículo 31.- Asistencia letrada.

31.1.- *Si con ocasión de la prestación de servicios profesionales como funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se derivan imputaciones de responsabilidad a los mismos, la Corporación, a través de su Servicio de Defensa Jurídica o, en su caso, de los servicios jurídicos contratados al efecto o previstos en la correspondiente póliza de responsabilidad extracontractual, prestará representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales de cualquier orden y en cualquier instancia, salvo en los supuestos de dolo, culpa o negligencia grave.*

31.2.- *En el supuesto de existencia de conflicto de intereses entre el funcionario afectado y la Corporación en el asunto para el que se solicita la asistencia, no se reconocerá este derecho de asistencia letrada, sin perjuicio de que el Cabildo Insular, reintegre al funcionario los gastos procesales dentro de las tarifas fijadas por los Colegios Profesionales (referidas exclusivamente a honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas) en el supuesto de que en virtud de resolución judicial firme sus pretensiones hubiesen sido estimadas.*

Artículo 32.- Premios por jubilación.

Sin perjuicio de los Planes Especiales de Fomento de las Jubilaciones Anticipadas que en cada momento pudieran estar en vigor y como alternativa a lo previsto en los mismos, los funcionarios que accedan a la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria, de 65 años, tendrán derecho a percibir un premio por jubilación de 12 mensualidades brutas, incluidos todos los conceptos retributivos básicos (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) y complementarios (complemento de destino y complemento específico), así como la indemnización por residencia, que el funcionario percibiera en el momento de la jubilación, aplicándose los descuentos que legalmente procedan.

Artículo 33.- Ayuda por estudios.

33.1. *El Cabildo Insular de Tenerife establece en favor de los* ***funcionarios*** *una ayuda económica para estudios, en las cuantías y condiciones que se establecen a continuación.*

33.2. Tendrán derecho *a percibir la ayuda por estudios las siguientes personas:*

A) ***Titulares:***

- *Los funcionarios de carrera que se encuentren en las siguientes situaciones administrativas: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, percibiendo sus retribuciones con cargo a éste; excedencia forzosa; excedencia para el cuidado de familiares, durante el primer año.*
- *Los funcionarios interinos, e interinos accidentales durante el tiempo que presten servicios a la Corporación y en proporción al mismo, por lo que percibirán con carácter general una novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio o una onceava, en el supuesto de Primer Ciclo de Educación Infantil.*

Los titulares que tengan la condición de funcionarios interinos e interinos accidentales deberán tener acreditado un periodo de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores al inicio del curso académico.

Los funcionarios de carrera a los que se hubiese abonado la ayuda por estudios y cesasen al servicio de esta Corporación dentro del año al

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

7126320

CLASE 8.ª

que se corresponda dicha ayuda, deberán proceder al reintegro de la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo en que no prestasen servicios a la Corporación.

B) Beneficiarios:

Los hijos del titular, cónyuge o conviviente del titular y que así conste en el Registro Oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de éste o no perciban ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros/año. A estos efectos no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciba el beneficiario. Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas para cada curso académico.

La convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando:

a) *Por motivos de separación legal, los hijos queden a cargo del cónyuge no titular y el funcionario acredite que presta ayuda económica a los hijos.*
b) *En el supuesto de que se solicite la ayuda para hijos que estudien fuera de la isla de Tenerife y siempre que tal extremo esté debidamente acreditado.*
c) *En caso de fallecimiento del titular conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.*

33.3.- Acreditación de los requisitos.

Los requisitos señalados para tener la condición de beneficiarios, habrán de acreditarse, conforme a lo previsto en el apartado 6 de este artículo, la primera vez que se solicite la ayuda, y además, cuando la ayuda se solicite para el cónyuge/conviviente y/o hijos de 21 o más años se acreditarán cada vez que se solicite la prestación. En el caso de los hijos, cuando haya habido interrupción de estudios y tengan más de 18 años, la Corporación podrá solicitar en cualquier momento la acreditación del requisito de dependencia económica.

33.4.- Fallecimiento del funcionario.

En caso de fallecimiento del funcionario, conservarán el derecho a percibir la ayuda de estudios, los hijos de éste y el viudo/a, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- *En el caso de los hijos, tanto éste como su progenitor supérstite deberán carecer de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros anuales, y acreditar la convivencia común. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciban, así como la pensión de orfandad y viudedad, respectivamente.*
- *En el caso del viudo/a, deberán carecer de ingresos íntegros*

superiores a 3.000 euros anuales. A estos efectos, no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciba, así como la pensión de viudedad.

33.5. Cuantías de la ayuda

Serán objeto de ayuda económica, en las cuantías anuales que se especifican referidas al curso 2006-2007, los siguientes estudios:

GRUPO	ESTUDIOS	IMPORTE ANUAL
I.	1º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)	878.- €
II.	2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA	275.- €
III.	EDUCACION SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO O ESTUDIOS SIMILARES O EQUIVALENTES EN CENTROS NO OFICIALES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS	321.- €
IV.	EDUCACIÓN ESPECIAL	918.- €
V.	BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR	367.-€
VI.	ESTUDIOS OFICIALES DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES	84% de la matrícula abonada
VII.	ESTUDIOS OFICIALES DE MÚSICA Y DANZA, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN SUS GRADOS ELEMENTAL Y MEDIO	84% de la matrícula abonada

VIII. *ESTUDIOS UNIVERSITARIOS para la obtención de Títulos Universitarios Oficiales de Licenciaturas y Diplomaturas:*

A) Importe de la Ayuda: *la ayuda consistirá con independencia de lo efectivamente abonado, en un 84 % de las tasas universitarias, que en concepto de matrícula sean aprobadas por la autoridad educativa, correspondientes a las asignaturas de las que se matrícula, tanto si éstas se corresponden con un curso completo como si son asignaturas sueltas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en este acuerdo para los casos en que se repitan asignaturas más de una vez.*

B) Importe por estudios realizados necesariamente fuera de la Isla: *las cantidades establecidas para este grupo de estudios, se incrementarán en los siguientes supuestos en los importes que se indican:*

Cuando no siendo posible realizar los estudios en la Isla de Tenerife y se puedan realizar en la de Gran Canaria:	330 €/ año.
Cuando sólo se puedan realizar los estudios en la Península:	1.072 €/ año

C) Repeticiones:

No se extinguirá el derecho a percibir la ayuda por estudios por repetir los cursos académicos comprendidos en los GRUPOS I a IV, inclusive.

Para aquellos estudios incluidos entre los GRUPOS V al VIII, ambos inclusive, tal posibilidad se limita a una vez por asignatura, siendo necesario, para la percepción de la ayuda correspondiente al resto de las asignaturas cursadas, que el titular acredite fehacientemente el importe a que asciende la matrícula de las asignaturas que repite por segunda o sucesivas veces, cantidad que será descontada del total.

Las cantidades anteriormente consignadas surtirán efectos a partir del Curso Académico 2006-2007, y se actualizarán anualmente desde el Curso 2007-2008 conforme al I.P.C. general para Canarias en el periodo de octubre a septiembre.

33.6. Plazo y documentación a aportar.

A) *Anualmente, en los meses de septiembre a noviembre, los titulares del derecho deberán solicitar la ayuda mediante impreso existente al efecto, en el que se hará constar: nombre y apellidos del educando, relación que le une al titular, estado civil, curso para el que se solicita la ayuda y, en su caso, que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 2.B) para ser beneficiario de la ayuda.*

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
CLASE 8.ª
017126321

La presentación de los solicitudes fuera del plazo establecido, no supondrá la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, si bien, el abono se producirá en los términos establecidos en el apartado 7 de este artículo.

***B)** La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

- *<u>Cuando la ayuda se demande por primera vez</u>:*
  - *Certificado de nacimiento del educando expedido por el Registro Civil o copia autorizada del Libro de Familia. Cuando el ayuda se solicite para el cónyuge o hijos, certificado de convivencia y dependencia económica.*
  - *Certificado en el que consten los estudios que se realizan y curso académico en el que se halla matriculado. Además en los supuestos de abono de ayuda para los Grupos I al V, se deberá acreditar por el funcionario perceptor la asistencia de los beneficiarios de los mismos, por lo menos hasta justificar la cantidad abonada por la Corporación.*
- *<u>Para la continuidad en la percepción de la ayuda</u>:*
  - *Certificado o documento acreditativo de estar matriculado en el curso para el que se solicita la ayuda.*
  - *Cuando la prestación se solicite para el cónyuge o hijos de 21 o más años, documentación acreditativa de la dependencia económica.*

Además de lo previsto en los apartados anteriores, se deberán aportar los siguientes documentos:

- *En los casos de <u>separación legal o divorcio</u>: copia compulsada de la sentencia judicial recaída.*
- *<u>Cuando la ayuda se demande para estudios universitarios</u>, además, documento de matrícula donde conste la cuantía a que asciende el pago de las tasas universitarias, y las asignaturas de las que se matrícula. En el caso de que se repita por segunda o sucesivas veces, habrá de constar el importe a que asciende la matrícula de las asignatura/s que repite por segunda o sucesivas veces.*

33.7. Abono de la ayuda.

***A)** Con carácter general, la prestación se abonará de una sola vez en las fechas que seguidamente se detallan, a excepción de los siguientes supuestos:*

a) Que la prestación sea solicitada por personal funcionario interino, interino accidental o eventual que percibirán con carácter general la novena parte de la ayuda anual por cada mes de servicio.

b) Que la prestación solicitada sea para 1º Ciclo de Educación Infantil (Grupo I), en cuyos casos el abono será mensual y el importe consistirá en la onceava parte de la ayuda anual.

Cuando las solicitudes se hayan presentado dentro del plazo señalado en este acuerdo, la ayuda se percibirá, salvo las previstas mensualmente, mediante su inclusión en las nóminas de octubre, noviembre o diciembre, en función del orden y fecha de presentación de las solicitudes, salvo que no se aporte la documentación requerida en su integridad, en cuyo caso la ayuda se abonará dentro de los dos meses siguientes a la subsanación de la solicitud.

***B)** Cuando las solicitudes se hayan presentado fuera del plazo establecido, la ayuda se abonará en el mes de junio.*

***C)** En los supuestos de pago fraccionado de matrícula, se abonará igualmente en los meses de noviembre o diciembre la totalidad de la ayuda, aunque a dicha fecha el funcionario no haya abonado la matrícula en su totalidad, si bien deberá acreditarse el abono completo antes del 30 de junio. En caso contrario, el funcionario deberá proceder al reintegro de forma inmediata, y en su defecto, se procederá automáticamente al descuento en la/s nómina/s de julio y siguientes, en su caso*

***D)** Excepcionalmente, en los casos de separación legal o divorcio y siempre que el funcionario lo solicite o así lo establezca una sentencia judicial, el importe se abonará al otro progenitor, sin perjuicio de que los reglamentarios descuentos fiscales y de seguridad social se practiquen en la nómina del funcionario.*

***E)** En el supuesto de matrimonio o convivencia de dos personas con derecho a la ayuda en calidad de titulares, sólo podrá percibir la ayuda correspondiente por su/s beneficiario/s, uno de los titulares.*

33.8. Pérdida de la ayuda.

Cualquier falsedad comprobada en la documentación, alegaciones o declaraciones del beneficiario, será motivo suficiente para la pérdida definitiva del derecho a la ayuda, debiéndose reintegrar las cantidades cuyo percibo se halla declarado indebido, sin perjuicio de las actuaciones a que hubiere lugar.

A tal efecto la Corporación se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la documentación complementaria que estime necesaria.

Artículo 34.- Ayudas sociales complementarias.

34.1.- Titulares y Beneficiarios:

Tendrán derecho a las ayudas especiales recogidas en los apartados siguientes los funcionarios de esta Corporación y sus beneficiarios, que reúnan los requisitos establecidos para ser titulares y beneficiarios en el artículo 35.2 relativo al ámbito personal de la Póliza Sanitaria, siempre y cuando no tengan derecho a estas prestaciones por título distinto, exigiéndose para todos los titulares tener acreditado un periodo de tiempo de doce meses de servicios efectivos prestados a la Corporación, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

Asimismo, en caso de fallecimiento del funcionario, conservarán el derecho a percibir las ayudas reguladas en este artículo, los hijos de aquél que tengan hasta 21 años de edad, o hubieren sido declarados incapaces, siempre que carezcan de ingresos íntegros superiores a 3.000 euros anuales y convivan con el progenitor supérstite. A estos efectos, no se entenderá por ingresos la pensión de orfandad.

34.2.- Acreditación de los requisitos:

Los requisitos de situación administrativa y carencia de los titulares y dependencia económica y convivencia de los beneficiarios, deberán cumplirse al momento de recibir el tratamiento de prótesis u órtesis auditiva, intervención oftalmológica o ayuda psicopedagógica,

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0126322

respectivamente. Por lo que respecta al resto de las ayudas previstas en este artículo el cumplimiento de la carencia exigida dará derecho al inicio del abono previsto para estas ayudas, siempre que se acrediten las condiciones exigidas para su abono.

El Cabildo Insular podrá, en cualquier momento, solicitar los documentos precisos para comprobar la condición de beneficiarios y demás requisitos, así como, para verificar que las ayudas especiales se ajustan a las condiciones reguladas en este Acuerdo.

34.3.- Ayudas previstas.

A) Prestación por Audífonos

En los casos de prescripción facultativa acreditada de prótesis u órtesis auditivas, la Corporación otorgará una prestación con límite anual de 1.220 euros por titular. Esta prestación podrá solicitarse una vez cada cinco años, salvo prescripción acreditativa de la reparación/modificación de la prótesis.

B) Prestación por Intervención Oftalmológica por técnica láser.

La Corporación otorgará, por una única vez, una ayuda económica de hasta 610 euros por órgano visual por Intervención Oftalmológica por técnica láser en supuestos de prescripción de lentes de más de cinco dioptrías (suma cilindro y esfera)

C) Ayuda Psicopedagógica.

La Corporación otorgará una ayuda económica para los hijos de los funcionarios de hasta 16 años, que tengan la condición de beneficiarios de acuerdo con los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo, que precisen tratamiento continuado de consulta psicopedagógica o de logopedia que no esté cubierto por el Sistema de Seguridad Social, de hasta como máximo 300 euros/año, previa presentación de la correspondiente factura, y de informe de especialista que acredite la necesidad de un tratamiento continuado.

D) Ayuda para dietas por enfermedades crónicas

La Corporación concederá una ayuda genérica para los funcionarios y beneficiarios de éstos, que reúnan los requisitos exigidos y que acrediten mediante informe médico padecer enfermedad crónica metabólica, endocrina o del sistema digestivo, tales como diabetes, celiaquía y similares, de las que se deriven gastos que no sean cubiertos por la Seguridad Social. Dicha ayuda consiste en el abono de 360 euros/año a abonar a razón de 30 euros/mes.

E) Ayuda para hijos menores de 3 años que no perciban la ayuda establecida para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil)

La Corporación otorgará una ayuda económica para los hijos menores de tres años que no perciban la ayuda establecida en el artículo 31 de este Acuerdo para el Grupo I (1º Ciclo de Educación Infantil), ya que ambas ayudas son incompatibles. El importe de dicha ayuda se abonará, con carácter mensual, previa presentación del libro de familia y consistirá en el 50% de la cuantía de la ayuda por estudios prevista para el referido Grupo I.

Artículo 35.- Póliza sanitaria.

35.1.- Nuevo sistema de prestaciones sanitarias.

A) La Corporación suscribirá, tras el correspondiente procedimiento de contratación administrativa, una Póliza Sanitaria en las condiciones y con los requisitos que se indican en los apartados siguientes, debiendo valorarse en el procedimiento de adjudicación, entre otros, los siguientes criterios sobre las ofertas:

- *que contemplen un amplio cuadro médico y de Centros Concertados*
- *la mejora de las condiciones mínimas de reembolso en supuestos de acudir a facultativos externos que asimismo se señalan en el artículo 36.3*
- *la inclusión, sin incremento del precio de licitación, de especialidades adicionales*
- *la inclusión gratuita o de menor coste de familiares en aquellas especialidades que en el artículo 36.3 estén limitadas a los titulares*

A tal efecto la representación de los funcionarios de esta Corporación participará en la fase previa de elaboración de pliego de condiciones, a fin de garantizar lo acordado en la negociación, así como en la fase de adjudicación y prórroga del contrato adjudicado si lo hubiere.

B) Hasta tanto finalice el procedimiento referido y se suscriba la Póliza Sanitaria, se seguirá aplicando las condiciones previstas en el art. 28 del anterior Acuerdo de Condiciones aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 19/04/1999, en los términos que se señalan en la disposición transitoria segunda.

35.2.- Ámbito personal de la Póliza Sanitaria.

Tendrán derecho a ser incluidos en la referida póliza sanitaria con la fecha de efectos que se establece en el apartado 4 de este artículo y conforme se señala para cada prestación en el apartado 3 (titulares y beneficiarios o sólo titulares), las siguientes personas:

A) Titulares:

a) Los funcionarios de carrera que se encuentren en las siguientes situaciones administrativas: servicio activo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, percibiendo sus retribuciones con cargo a éste; excedencia forzosa; excedencia para el cuidado de familiares, durante el primer año.

b) Los funcionarios interinos, exclusivamente mientras se mantengan su prestación efectiva de servicios en la Corporación. Ante la ausencia de vinculación continuada no se incluirán como titulares a los funcionarios interinos accidentales.

c) Los funcionarios de carrera a que se refiere el apartado a) que con posterioridad a la contratación de la póliza sanitaria a que se refiere el presente artículo, accedan a la situación de jubilación.

d) Los funcionarios de carrera actualmente jubilados o que se jubilen con anterioridad a la contratación de Póliza Sanitaria y tuvieran derecho a las prestaciones sanitarias complementarias conforme al artículo 28 del anterior Acuerdo de Condiciones aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 19/04/99. En el caso de que en el proceso de licitación de la referida Póliza ninguna de las ofertas contemplara la cobertura de estos jubilados, se le aplicará el régimen establecido en la disposición transitoria segunda del presente Acuerdo.

B) Beneficiarios:

Los hijos del titular, cónyuge o conviviente del titular y que así conste en un Registro Oficial, siempre que cohabiten con el titular

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126323

del derecho, dependan económicamente de éste o carezcan de ingresos anuales íntegros superiores a 3.000 euros/año. A estos efectos no se entenderá por ingresos las becas o ayudas de estudios que perciba el beneficiario. Asimismo, tendrán derecho a percibir la ayuda como beneficiarios los menores o incapacitados que, cumplidos los restantes requisitos señalados se encuentren en situación de guarda, tutela o acogimiento por el titular del derecho, siempre que estas situaciones sean debidamente justificadas.

La convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal, los hijos queden a cargo del cónyuge no titular y el funcionario acredite que presta ayuda económica a los hijos.

En el supuesto de los titulares a que se refiere la letra c) y d) del apartado A) anterior, sólo podrá tener como máximo un solo beneficiario, que no obstante, deberá reunir los requisitos señalados en este apartado.

35.3.- Cobertura de la Póliza Sanitaria

La Póliza Sanitaria contendrá las siguientes coberturas para titulares y beneficiarios en las especialidades de Odontología, Ortopedia, Óptica, Oftalmología y Dermatología con los límites anuales que por funcionario, para aplicar a si mismo y a sus beneficiarios, se establecen a continuación. Asimismo incorporará prestaciones sólo para titulares en las especialidades de Ginecología y Urología, con las pruebas básicas que se señalan (a realizar una vez por año), Traumatología, Rehabilitación y Fisioterapia.

Las prestaciones ópticas, ortopédicas, mamografía, citología y ecografía, determinación del PSA y Rehabilitación-Fisioterapia, sólo se dispensarán en Centros Concertados, las restantes especialidades médicas, si no se acude a los Cuadros Médicos correspondientes, serán objeto de reembolso en las condiciones que se establezcan en la adjudicación de la póliza (un porcentaje sobre la factura y/o un límite total/anual).

Contenido de la Póliza:

SERVICIOS	COBERTURA	LIMITE ANUAL POR TITULAR
Servicio Odontológico	Titulares y beneficiarios	➢ Centros Concertados (límite 3.000.- € /año) ➢ Centros de libre elección (reembolso 60% y/o hasta 1.800.-€/año)
Servicios Ortopédicos y similares	Titulares y beneficiarios	➢ Sólo Centros Concertados (límite 350 € /año)
Monturas y lentes para gafas y lentes de contacto	Titulares y beneficiarios	➢ Sólo Centros Concertados (límite 600.- € /año, salvo Miopía Magna 6 o más dioptría, cuyo límite será 900.- €/año)
Consulta Médica de Oftalmología	Titulares y beneficiarios	➢ 100% Centros concertados ➢ Centros libre elección (reembolso de 60% y/o hasta 600.- €/año)
Consulta Médica de Dermatología	Titulares y beneficiarios	➢ 100% Centros concertados ➢ Centros libre elección (reembolso de 60% y/o hasta 600.- €/año)

SERVICIOS	COBERTURA	LIMITE ANUAL POR TITULAR
Consulta Médica de Ginecología	Titulares	➢ 100% Centros concertados ➢ Centros libre elección (reembolso de 60% y/o hasta 600.- €/año)
Pruebas básicas Ginecológicas: Mamografía, citología y ecografía	Titulares	➢ Límite de una prueba al año. ➢ 100% Centros concertados
Consulta Médica de Urología	Titulares	➢ 100% Centros concertados ➢ Centros libre elección (reembolso de 60% y/o hasta 600.- €/año)
Pruebas básicas de Urología: Determinación PSA, ecografía	Titulares	➢ Límite de una prueba al año. ➢ 100% Centros concertados
Consulta Médica de Traumatología	Titulares	➢ 100% Centros concertados ➢ Centros libre elección (reembolso de 60% y/o hasta 600.- €/año)
Rehabilitación-Fisioterapia	Titulares	➢ 100% Centros concertados

35.4.- Procedimiento de gestión y acreditación.

Las incorporaciones a la póliza de titulares y beneficiarios procederán conforme a los siguientes criterios:

***a) Titulares:** altas en la Corporación del 1 al 20 de cada mes, iniciará efectos la póliza, tras la correspondiente notificación a la Compañía adjudicataria, el día 1º del mes siguiente al alta. Las incorporaciones posteriores al 20 de cada mes, el día 1º del segundo mes siguiente.*

El cese en la cobertura de la Póliza procederá el último día del mes en que se produzca el cese en la Corporación.

***b) Beneficiarios:** a partir del día de la acreditación completa de los requisitos para su inclusión como tales en la Póliza, procederá el inicio de efectos en los mismos términos del apartado anterior.*

Anualmente para hijos mayores de 18 años, cónyuges y otros, se acreditarán que los beneficiarios de cada titular cumplen los requisitos para su mantenimiento en la póliza.

Artículo 36. Plan de Pensiones.

El Cabildo Insular de Tenerife destinará anualmente, a financiar aportaciones al Plan de Pensiones de la Corporación, un 0.5% de los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad.

La vigente regulación del Plan de Pensiones, contenida en el Punto Quinto del Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2000, continuará siendo de aplicación en los términos del referido Acuerdo, con los límites y condiciones que señale con carácter básico para cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras disposiciones con carácter básico imposibilitaran la dotación de este porcentaje, la diferencia resultante se acumulará anualmente al fondo de productividad.

Artículo 37.- Servicio médico asistencial.

***37.1.-** Como medida para contribuir a la mejora de la salud de su personal, el Cabildo articulará los medios humanos y materiales para prestar a los funcionarios un servicio de medicina asistencial.*

***37.2.-** El Cabildo realizará, a los funcionarios que lo soliciten, una revisión médica anual, de la cual se entregará a éstos el correspondiente informe:*

Dicha revisión comprenderá las siguientes pruebas:

1.- Análisis de sangre: hemograma completo y V.S.G., y bioquímica (glucosa, colesterol, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, G.O.T., G.P.T.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126324

y G.G.T.).

2.- Análisis de orina: anormales y sedimentos.

3.- Tensiometría, auscultación cardiopulmonar, exploraciones oculares y otoscopia.

En todo caso, el informe que derive de dicha revisión médica, así como el resultado de las pruebas que se realicen con ocasión del mismo, se incorporarán a las historias clínico-laborales de esta Corporación de los correspondientes funcionarios.

CAPITULO X: MEJORAS SOCIALES EN LA ASISTENCIA SANITARIA DE LOS FUNCIONARIOS INTEGREGADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL PROCEDENTES DE LA EXTINTA MUNPAL.

Artículo 38.- Asistencia sanitaria funcionarios integrados de la extinta MUNPAL.

38.1. *La asistencia sanitaria que se regula se refiere exclusivamente a aquellos funcionarios, que se integraron en el Régimen General de la Seguridad Social el 1 de abril de 1.993 procedentes de la extinta Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y mientras permanezcan continuadamente en servicio activo y hasta su cese en la Corporación por cualquier motivo, no procediendo la aplicación de este régimen a ningún otro funcionario ni a aquellos, si cesados reingresan a la Corporación.*

Asimismo este régimen es de aplicación a los beneficiarios, que cumplan los requisitos para la consideración como tales en el Régimen General de la Seguridad Social. A estos efectos, los funcionarios deberán tener actualizados los datos de los beneficiarios, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el Régimen General de la Seguridad Social, y conforme a las instrucciones que en tal sentido se establezcan por la Corporación.

El resto de los funcionarios recibirán la asistencia sanitaria de acuerdo con el Régimen de Seguridad Social en que estén encuadrados.

38.2. *La asistencia sanitaria para los funcionarios procedentes de la MUNPAL y sus beneficiarios, se dispensará por el Cabildo conforme a la regulación que se efectúa en los artículos siguientes, con el objeto de la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos y complementarios de éstos, conducentes a conservar y restablecer la salud de los funcionarios y sus beneficiarios.*

Artículo 39.- Asistencia médica, quirúrgica y complementaria correspondiente a los funcionarios procedentes de la MUNPAL.

39.1. *La asistencia sanitaria objeto de regulación en este artículo se prestará a los funcionarios como titulares y a los beneficiarios a su cargo con la extensión, duración y condiciones que disponga la normativa aplicable al Régimen General de la Seguridad Social.*

39.2. *La asistencia sanitaria a que se refiere el presente artículo se prestará en el Hospital Universitario de Canarias, salvo en los supuestos excepcionales que se relacionan en los apartados siguientes:*

a) En casos de urgencia, justificada a posteriori mediante la presentación del informe del centro correspondiente que acredite la urgencia, informada favorablemente bien por la Dirección Médica del H.U.C., bien por el Médico que designe esta Corporación.

b) Sólo procederá la asistencia médica domiciliaria en supuestos de imposibilidad de desplazamiento y conforme a los requisitos del régimen general, y cuando no pueda prestarse por el médico distribuidor del H.U.C., y conste su autorización, o del médico designado por la Corporación, pudiendo ser asistido por cualquier otro facultativo.

c) La asistencia domiciliaria de otro tipo de personal sanitario, prescrita por el médico distribuidor o especialista, cuando el enfermo no pueda desplazarse, y con los mismos requisitos o condiciones previstas para estos supuestos en el régimen general y en el apartado anterior.

d) Los servicios de ambulancia, cuando procedan conforme el régimen general, a cuyo efecto se emitirán los informes correspondientes a la necesidad del desplazamiento en ambulancia, bien por el Médico distribuidor del H.U.C. o por el Médico designado por esta Corporación

e) Cuando el H.U.C. carezca de los medios precisos o de la especialidad requerida, previo informe de la Dirección Médica en el que quede acreditada la necesidad de la asistencia de que se trate y la imposibilidad de que ésta se proporcione en dicho Centro.

f) Cuando el H.U.C. aún disponiendo de los medios precisos y/o de la especialidad requerida, oferte al paciente una cita en un plazo de atención superior al plazo medio para esa especialidad ofertado por el Servicio Canario de Salud, previa acreditación de tal circunstancia por el funcionario.

g) Cuando en el H.U.C. no puedan prestarse los servicios en el tiempo conveniente para la salud del enfermo, previo informe de la Dirección Médica en el que queden acreditadas dichas circunstancias, y por el tiempo indispensable hasta que proceda su tratamiento en el H.U.C.

Al objeto de agilizar al máximo la tramitación de las autorizaciones de la asistencia sanitaria, los informes de la Dirección Médica que en cada caso se precisen serán directamente requeridos por la Corporación, a solicitud del funcionario.

h) El Cabildo Insular de Tenerife deberá garantizar en todo caso que la asistencia sanitaria primaria en los términos recogidos en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y su normativa de desarrollo, se preste con la misma extensión e intensidad previstas en el Régimen General de la Seguridad Social, bien a través del Hospital Universitario de Canarias u otros centros sanitarios.

39.3. *Cuando las partes firmantes del presente Acuerdo así lo decidan para determinados supuestos, la asistencia sanitaria pasará a ser prestada por centros concertados en sustitución del Hospital Universitario de Canarias, pudiendo asimismo acordar el cambio de régimen de la prestación global de la asistencia sanitaria, al objeto de que la misma sea prestada directamente por el Servicio Canario de Salud, que asimismo procederá cuando no se disponga de medios propios.*

39.4. *En los anteriores supuestos los funcionarios y sus beneficiarios tendrán derecho, en su caso:*

a) Al reintegro de los gastos sanitarios acreditados.

b) A la totalidad de los gastos de desplazamiento del enfermo y del acompañante, cuando así se requiera y siempre de conformidad con los criterios aplicables al Régimen General de la Seguridad Social.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0017126325
CLASE 8.ª

c) Para los supuestos en que sea imprescindible, con autorización de la Corporación, a los gastos de alojamiento extrahospitalario justificados hasta el máximo de la cuantía y según condiciones que establezca la Corporación en los supuestos de indemnizaciones por razón del servicio, tanto para el enfermo como para su acompañante cuando se dan las circunstancias del apartado b).

d) A una ayuda de 21,04 € por día y persona, en concepto de manutención extrahospitalaria del enfermo, y también del acompañante sólo en el supuesto que sea necesario su desplazamiento conforme a lo indicado en el apartado b).

El abono de las indemnizaciones previstas en los apartados c) y d) sólo procederá desde el día anterior al ingreso o atención médica que proceda, hasta el día posterior al alta o final del tratamiento.

Las cantidades devengadas por tales conceptos se abonarán al funcionario dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la documentación acreditativa de los gastos, excepto los de manutención que no requerirán ser justificados.

No obstante lo anterior, los titulares y beneficiarios tendrán derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de los gastos de viaje, alojamiento y manutención, según el presupuesto correspondiente. Estos anticipos deberán justificarse en el plazo de un mes a contar desde la terminación del tratamiento.

***39.5.** En los supuestos de desplazamientos temporales fuera de la Isla, en territorio nacional, la asistencia sanitaria se prestará por el Sistema Nacional de Salud, a cuyos efectos será necesario solicitar previamente el correspondiente certificado ante el I.N.S.S.*

Artículo 40.- Asistencia farmacéutica correspondiente a los funcionarios procedentes de la MUNPAL.

Los funcionarios y los beneficiarios señalados en el artículo 32 tendrán derecho a la asistencia farmacéutica con la misma extensión, duración y condiciones que disponga la normativa en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los medicamentos a dispensar a los titulares y beneficiarios de la asistencia sanitaria regulada en el artículo anterior serán prescritos, salvo casos de urgencia suficientemente acreditada o de desplazamiento, por el Médico Distribuidor del Hospital Universitario de Canarias y por los Médicos Asistenciales designados por la esta Corporación.

Los medicamentos que pueden ser objeto de prescripción serán los que a tal efecto estén establecidos en el marco del Sistema Nacional de Salud.

Las recetas médicas por las que se prescriban medicamentos se expedirán en los modelos oficiales aprobados a tal efecto, y en el momento de la dispensa de los mismos en farmacia, el beneficiario abonará la aportación que corresponde al Régimen General de Seguridad Social.

Cuando el beneficiario se encuentre fuera de la Isla podrá adquirir los medicamentos que le hayan sido prescritos para la atención de su enfermedad. El Cabildo Insular abonará la parte proporcional que le

corresponda, en un plazo de treinta días a contar desde la presentación por el interesado de la receta médica y factura correspondiente.

CAPÍTULO XI. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SATISFACCIÓN LABORAL.

Artículo 41. Prevención de riesgos laborales.

A efectos de alcanzar y mantener el más alto nivel de protección de la seguridad y la salud de sus empleados públicos, mediante la prevención y minimización de todos los riesgos, el Cabildo Insular de Tenerife en materia preventiva estará obligado a:

a) El cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.

b) La mejora continua de la actuación en prevención de riesgos laborales.

c) El diseño, el desarrollo, la implantación y el mantenimiento eficaz de un Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, así como a la comunicación y difusión del mismo a todos los niveles de la Organización.

d) El impulso sistemático del Sistema Gestión de la Prevención a través de la participación activa y disciplinada de todos los empleados públicos de todos los niveles jerárquicos de la Corporación.

Por tanto, en todas las actividades desarrolladas en el Cabildo de Tenerife y, especialmente, en los aspectos relativos a los derechos y deberes tanto de la Corporación como de los trabajadores, son de aplicación y de obligado cumplimiento por ambas partes tanto las leyes y disposiciones complementarias en materia de prevención de riesgos laborales vigentes como los distintos acuerdos y directrices emanados del propio Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación Insular, el cual se configura como el marco de referencia fundamental para todas las actuaciones que, en materia preventiva, se desarrollen en esta Corporación.

Así, y de acuerdo con los procedimientos operativos de dicho Sistema, el Cabildo Insular de Tenerife deberá:

- *Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos de la Corporación, el cual se mantendrá actualizado.*
- *Disponer de la evaluación de riesgos de todos los centros de trabajo y todos los puestos de trabajo de la Corporación, la cual se revisará periódicamente en función de los distintos controles activos y reactivos que se realicen (inspecciones de seguridad, investigaciones de accidentes, auditorías, etc.)*
- *Acometer, atendiendo a una planificación basada en un sistema de prioridades, todas aquellas acciones preventivas que deriven de la evaluación de riesgos y sean necesarias para la eliminación, disminución y/o control de dichos riesgos.*
- *Elaborar los Planes y Memorias Anuales de Prevención.*
- *Garantizar una adecuada formación e información de todos los empleados en función de los riesgos a los que estén expuestos, a fin de que estén en condiciones de adoptar las medidas más apropiadas para velar por su propia seguridad y la de sus compañeros.*
- *Garantizar la información, consulta y participación de todos los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales a través de los órganos de representación que la ley dispone al efecto en esta materia: los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud.*
- *Garantizar una adecuada vigilancia de la salud de todos sus empleados públicos, atendiendo tanto a los riesgos existentes en los distintos puestos de trabajo como las posibles particularidades individuales de los ocupantes de dichos puesto (trabajadores especialmente sensibles,*

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0126
017126326

mujeres embarazadas o en estado de lactancia y menores de edad).

- *Formar e informar a todos sus empleados para que estén en condiciones de responder de forma adecuada en situaciones de riesgo grave e inminente.*
- *Garantizar una adecuada y eficaz respuesta ante situaciones de emergencia, tanto mediante la dotación de medios técnicos de protección en los distintos centros de trabajo como mediante la formación y entrenamiento periódico de los empleados.*
- *Dotar a los empleados de todos los equipos de protección individual necesarios en función de los riesgos a los que puedan estar expuestos y no hayan podido ser controlados mediante otras medidas de protección colectiva, garantizando la periódica reposición de los mismos cuando sufran deterioro o pérdida de la capacidad protectora.*
- *Asegurar que los equipos de trabajo puestos en manos de los empleados cumplen las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud.*
- *Establecer los mecanismos necesarios para garantizar una correcta coordinación de actividades desde el punto de vista preventivo con respecto a las contrataciones externas que puedan formalizarse.*

Del mismo modo, es obligación de cada empleado público velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Corporación.

En particular, los empleados públicos, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de los responsables de la Corporación, deberán en todo caso:

- *Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.*
- *Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Corporación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.*
- *No dejar fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.*
- *Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los empleados públicos designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, a la Unidad Orgánica de Prevención de Riesgos Laborales, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los empleados públicos.*
- *Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y la salud de los empleados públicos en el trabajo.*

· *Cooperar con la Corporación para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los empleados públicos.*

El incumplimiento por parte de los empleados públicos de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales a que se refieren los apartados anteriores dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa del régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 42. Prevención y actuaciones frente al acoso laboral y la violencia en el trabajo.

Con el objetivo de desarrollar una política que impulse el entorno laboral en el que todos los empleados tienen derecho al respeto, a la debida consideración de su dignidad personal y profesional y a la salvaguarda de la integridad física, y dada la singularidad del origen de los riesgos incluidos en este artículo, las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de velar por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, poniendo en práctica planes de protección para sus empleados, estableciendo, de forma negociada, instrumentos para prevenir las conductas y/o prácticas de acoso moral o psicológico, acoso sexual y agresión física.

En este sentido, se desarrollarán las siguientes actuaciones específicas:

1. De prevención: implementación de acciones de formación, educación, capacitación, asesoramiento y ayuda a los distintos colectivos de empleados y en especial a los titulares de los puestos de trabajo con responsabilidades sobre los equipos de personas.

2. De actuación: proporcionar los procedimientos correctores, mediadores y sancionadores adecuados, involucrando en su ejecución y control a las diferentes estructuras jerárquicas de la organización. Dichos procedimientos que garantizarán la imparcialidad e independencia de las actuaciones, podrán incluir la resolución extraoficial de los conflictos que se planteen (arbitraje, conciliatorio)…

3. Establecimiento de los mecanismos precisos que salvaguarden el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Artículo 43. Diagnóstico periódico de la satisfacción laboral.

Dado que la satisfacción laboral es un elemento esencial para cumplir con los principios de eficacia y eficiencia que debe presidir la prestación del servicio público se diseñará e implementará, de forma negociada con las Organizaciones Sindicales, un conjunto de medidas y actuaciones estructurales que garanticen una evolución positiva de la satisfacción laboral, asegurando unas condiciones adecuadas del desempeño de los puestos de trabajo, y en consecuencia, de la productividad, es decir, de un incremento progresivo y sostenido de la cantidad y calidad de los servicios públicos. Para ello se definirán, articularán y aplicarán, entre otras actuaciones, las siguientes:

1. Evaluaciones periódicas del nivel de satisfacción laboral.

2. Como consecuencia del análisis y de los resultados y conclusiones se llevará a cabo las actuaciones correspondientes, tendentes a garantizar las óptimas condiciones del desempeño de los puestos de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Disposición adicional primera. Funcionarios en situación de servicios especiales en la propia Corporación.

A los funcionarios de la Corporación que como consecuencia de su nombramiento como titulares de órganos superiores o directivos de la misma

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª





017126327

sean declarados en la situación administrativa de servicios especiales, se les garantizará el nivel retributivo anual correspondiente a la situación de servicio activo de origen.

Disposición adicional segunda. Cláusula de garantía.

Caso de que, por imperativo de norma legal posterior a la entrada en vigor de los textos convencionales, alguna de sus disposiciones deviniera inaplicable, se faculta a las partes legitimadas para su sustitución y adopción de cuantas previsiones fueran necesarias con el fin de dar solución al problema planteado.

En el caso de que otros acuerdos de índole laboral de naturaleza similar firmados por esta Corporación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras normas legales de ámbito general, posteriores a la entrada en vigor del presente texto, contemplen o habiliten incrementos retributivos o derechos que superen los aquí previstos, las partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo se comprometen a negociar la revisión de los apartados afectados, a fin de acomodar sus contenidos a dichas normas

Disposición adicional tercera. Sustitución de las cláusulas declaradas nulas.

En caso de declaración de nulidad de alguna de las cláusulas, la misma no afectará al resto del contenido de este Acuerdo, quedando sustituidas las cláusulas declaradas nulas por las correlativas del Acuerdo anterior. Las partes se comprometen a negociar sobre la materia declarada nula, incorporándose al presente Acuerdo el que se obtuviera en dicha materia.

Disposición adicional cuarta. Aplicación al personal eventual.

Los artículos 8, 9, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35 del presente Acuerdo resultarán de aplicación al personal eventual en las mismas condiciones que las previstas para el personal funcionario interino. En cuanto a su régimen retributivo será el determinado por su regulación específica.

Disposición adicional quinta.

La modificación en la normativa reguladora de las condiciones de empleo de los funcionarios que resulte aplicable a este Cabildo Insular, conllevará la necesaria negociación con las Organizaciones Sindicales, con el objeto de su incorporación al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de la productividad.

Teniendo en consideración que hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, se ha venido aplicando un sistema de valoración de productividad, previsto inicialmente con carácter transitorio, se garantiza a los funcionarios de carrera e interinos por plaza vacante, en activo a fecha de 30 de junio de 2006, siempre hasta que se produzca el cese en el servicio activo por cualquier causa, si bien a estos efectos no se considerará el

producido como consecuencia de acceder a la condición de funcionario en prácticas en desarrollo de las convocatorias derivadas de la oferta de empleo público de 2004, y con los mismos criterios de evaluación y asignación recogidos en el artículo 21, una cantidad mínima, sin que proceda su mantenimiento en el caso de reingreso o nueva incorporación.

Para 2006, esta cantidad mínima se establece en una sexta parte del complemento específico anual y un diez por ciento de la sexta parte del complemento de destino anual correspondientes a 2005, fijado para el puesto de trabajo al que se encontraran adscritos a 30 de junio de 2006, o la que proporcionalmente corresponda si el tiempo de servicios efectivos prestados es menor. El abono de este mínimo se realizará por periodos semestrales en los meses junio y diciembre.

Para el periodo 2007-2009, esta cuantía mínima será sólo una sexta parte de complemento específico, que se irá reduciendo, y en consecuencia absorbiendo, al mismo tiempo y cuantía en que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año incluya el complemento específico en las pagas extraordinarias.

Los criterios de distribución establecidos por la Comisión a que se refiere el artículo 21, deberán prever las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, al objeto de garantizar la percepción de dicha cuantía mínima.

El nuevo régimen de asignación del complemento de productividad variable entrará en vigor en 2006. No obstante, en tanto se aprueba el reglamento para la evaluación de la productividad al que se refiere el artículo 21, aprobación prevista dentro del segundo semestre, transitoriamente se aplicará el sistema previsto en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de 1999, salvo lo relativo al importe a percibir, que será el mínimo previsto en esta disposición transitoria, y su cuantía que será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.

Las cantidades pendientes de recuperar en concepto de productividad a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán susceptibles de recuperación, de forma acumulada, de acuerdo con el sistema previsto en el Acuerdo de Condiciones de 19 de abril de 1999, de tal forma que el cumplimiento de los criterios para la recuperación del porcentaje que corresponda en el segundo semestre de 2006 implicará automáticamente la recuperación de la totalidad de las cantidades pendientes.

Disposición Transitoria Segunda. Prestaciones/póliza sanitaria.

1.- En tanto se tramita y adjudica la Póliza Sanitaria a que se refiere el artículo 35 del presente Acuerdo, seguirá siendo de aplicación en todos sus términos, condiciones y requisitos el artículo 28 del anterior Acuerdo de Condiciones aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 19/04/1999, con la única modificación de aplicar por titular un límite anual de 3.000 euros/año por los servicios odontológicos, sin que pueda rebasar esta cantidad total anual las ayudas por este concepto para titular y sus beneficiarios, salvo en los supuestos de implantología en sector/es anterior/es con afectación de cuatro piezas, en cuyo caso el límite anual será 6.000 euros/año o parte proporcional correspondiente en el caso de número inferior de piezas.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado A) del artículo 35.2 del presente Acuerdo, en el supuesto de no inclusión en póliza de los funcionarios jubilados a que se refiere el artículo señalado, se les aplicará con carácter a extinguir el régimen de prestaciones contenido en el artículo 28 del Acuerdo de Condiciones aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 19/04/1999, con las siguientes modificaciones:

a) La prestación económica por titular por servicios odontológicos no

podrá rebasar la cuantía anual de 1.800 euros (límite global para titular y su beneficiario).

b) Sólo podrán tener como máximo un sólo beneficiario que, no obstante, deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 35.2 B) del presente Acuerdo.

Disposición transitoria tercera. Anticipos reintegrables.

Transitoriamente, con carácter excepcional, y en el plazo de 3 meses naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los funcionarios que a la fecha de entrada en vigor tuvieran en proceso de amortización anticipos concedidos conforme a la regulación anterior, tendrán derecho a la solicitud del anticipo en las nuevas condiciones reguladas en el artículo 28, con independencia del número de mensualidades pendientes de amortización, si bien deduciendo éstas de la nueva cantidad solicitada.

Disposición transitoria cuarta. Licencia por veinticinco años de servicios.

La licencia prevista en el artículo 8.1.30), será igualmente de aplicación a aquellos funcionarios que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, hubiesen prestado veinticinco o más años de servicios efectivos, que podrá disfrutarse hasta el 31 de diciembre de 2007."

SEGUNDO.- Entender modificada la base 85ª de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2006, en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto de las cuantías correspondientes a las dietas de alojamiento y manutención para las comisiones de servicio, de conformidad con lo previsto por la citada base de ejecución, entendiéndose modificado asimismo el Anexo V de las citadas bases de ejecución del Presupuesto para 2006, siendo de aplicación a los miembros de la Corporación y a los Directores Insulares los artículos 28, 29, 31, 33, 34 y 35 del presente Acuerdo de condiciones de empleo.

4.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la realización de las prácticas previas a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Subescala Auxiliar de Administración General del Cabildo Insular de Tenerife.

El Pleno adopta, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta al Pleno del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa al convenio de colaboración entre el Excmo.

Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la realización de las prácticas previas a la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Subescala Auxiliar de Administración General del Cabildo Insular de Tenerife y,

Resultando que finalizados los procesos selectivos para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo de la Subescala Auxiliar de Administración General vacantes en las respectivas plantillas y ofertas de empleo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, únicamente queda pendiente, en el caso de la Corporación Insular, el período de prácticas de dos meses previsto dentro del proceso selectivo, una vez superadas las fases de concurso y oposición, de los últimos cuatro aspirantes que obtuvieron plaza en la convocatoria pública. En el caso del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el proceso selectivo está completamente culminado, habiéndose efectuado los nombramientos y toma de posesión de los puestos.

Resultando que entre los aspirantes aprobados en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que ya ostentan la condición de funcionarios de carrera, figuran algunos que también han superado las fases de concurso y oposición en la convocatoria pública efectuada por el Cabildo Insular, donde, conforme a las bases de la convocatoria, deben superar las prácticas para poder adquirir la condición de funcionario de carrera, una vez realizadas las mismas.

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, invocando el Principio de Cooperación entre Administraciones, solicita del Cabildo Insular que autorice a aquellos aspirantes que, siendo funcionarios de carrera de dicho Ayuntamiento, han superado, a su vez, las fases de concurso y oposición en el Cabildo, que las prácticas las realicen desempeñando los puestos a los que actualmente están adscritos en dicha Corporación Municipal, todo ello en beneficio del mantenimiento del nivel de prestación de los servicios del Ayuntamiento a los ciudadanos.

Considerando que a la vista de lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone en su artículo 15 que los Cabildo Insulares podrán celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos de su isla, en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público y asimismo la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula en su Título I los principios de las relaciones entre Administraciones Públicas, señalando en su artículo 4 que éstas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional, del que se deriva que deberán ponderar en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones, así como prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Considerando que de acuerdo con los antecedentes y visto que las funciones de los puestos son análogas, también lo son los medios materiales para su desempeño, la organización, y el marco jurídico en

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

7126329

CLASE 8.ª

que desenvuelven, régimen jurídico y las condiciones de trabajo que vinculan a los funcionarios con la Administración, así como son similares básicamente la naturaleza de las actividades públicas que desarrollan ambas Administraciones Locales, se considera que es de interés para ambas administraciones, que aquellos aspirantes que siendo ya funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al haber superado el proceso selectivo en dicha Administración, y que a su vez, hayan superado las fases de oposición y concurso en el Cabildo de Tenerife, estando pendientes de la realización de las prácticas previas a la adquisición , también, de la condición de funcionario de carrera, realicen las prácticas en los puestos que vienen desempeñando como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, donde mantendrán el alta a efectos económicos y administrativos, en las condiciones y con las garantías que permitan asegurar el mantenimiento en el proceso selectivo de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Considerando que a fin de que aquellos funcionarios que habiendo superado las fases de concurso y oposición en la convocatoria realizada por el Cabildo Insular para la provisión de 55 plazas de la Subescala Auxiliar de Administración General, en la que se prevé un periodo de prácticas de dos meses, y que a su vez, han superado un proceso selectivo para acceso a plazas de la misma naturaleza en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, puedan realizar de forma voluntaria las prácticas de acceso a plazas de Cabildo en la Corporación Municipal, al objeto de no interrumpir su vinculación, manteniendo por tanto el alta a efectos económicos y administrativos, y garantizar el nivel de prestación de los servicios, se propone por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, a iniciativa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la aprobación con carácter excepcional del siguiente convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, facultando a su vez al Presidente de la Corporación Insular para la firma del mismo.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREVIAS A LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA SUBESCALA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

En Santa Cruz de Tenerife a … de junio de 2006

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular.

De otra, el Excmo. Sr. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en representación de la citada Corporación Municipal.

Las partes se conocen capacidad y competencia para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Que finalizados los procesos selectivos para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo de la Subescala Auxiliar de Administración General vacantes en las respectivas plantillas y ofertas de empleo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, únicamente queda pendiente, en el caso de la Corporación Insular, el período de prácticas de dos meses previsto dentro del proceso selectivo, una vez superadas las fases de concurso y oposición, de los últimos cuatro aspirantes que obtuvieron plaza en la convocatoria pública. En el caso del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el proceso selectivo está completamente culminado, habiéndose efectuado los nombramientos y toma de posesión de los puestos.

Entre los aspirantes aprobados en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que ya ostentan la condición de funcionarios de carrera, figuran algunos que también han superado las fases de concurso y oposición en la convocatoria pública efectuada por el Cabildo Insular, donde, conforme a las bases de la convocatoria, deben superar las prácticas para poder adquirir la condición de funcionario de carrera, una vez realizadas las mismas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, invocando el Principio de Cooperación entre Administraciones, solicita del Cabildo Insular que autorice a aquellos aspirantes que, siendo funcionarios de carrera de dicho Ayuntamiento, han superado, a su vez, las fases de concurso y oposición en el Cabildo, que las prácticas las realicen desempeñando los puestos a los que actualmente están adscritos en dicha Corporación Municipal, todo ello en beneficio del mantenimiento del nivel de prestación de los servicios del Ayuntamiento a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, las partes otorgan este Convenio con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *El presente Convenio regulará las actuaciones del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife orientadas a someter y evaluar al periodo de prácticas previsto en las Bases de la convocatoria efectuada por el Cabildo Insular, para la provisión por funcionarios de carrera de 55 plazas de Auxiliares Administrativos de la Subescala Auxiliar de Administración General, en orden a posibilitar que en determinados supuestos dichas prácticas*

TIMBRE DEL ESTADO





0 7126330

CLASE 8.ª

puedan ser realizadas en puestos de trabajo de la Relación de Puestos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDA.- *Los aspirantes que podrán realizar el periodo de prácticas en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) Ostentar la condición de funcionario de carrera en plaza de Auxiliar Administrativo de la Subescala de Administración General, incluida en la vigente Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Presupuestaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Haber superado las fases de concurso y oposición en el Cabildo Insular de Tenerife, estando pendiente de la realización del periodo de prácticas al objeto de la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

c) Consentimiento formal por parte de los afectados.

d) Propuesta del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERA.- *El periodo de prácticas deberá someterse al Procedimiento de Evaluación del Desempeño y Cuestionario de Evaluación, aprobado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Tenerife de 23 de enero de 2006.*

CUARTA.- *La evaluación del desempeño del puesto en prácticas por periodo de dos meses a contar desde el día uno de julio de dos mil seis, se efectuará conjunta y coordinadamente por personal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con las características señaladas en los instrumentos recogidos en el punto anterior, y por el personal del Cabildo Insular de Tenerife que se designe por la Dirección Insular de Recursos Humanos, dando posterior traslado de la propuesta de declaración de aptitud o inaptitud a la Comisión de Valoración y Seguimiento prevista en el Procedimiento de Evaluación..*

QUINTA.- *Por la Dirección Insular de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Tenerife, se dictará resolución de declaración de aptitud o inaptitud en la forma que legalmente proceda, a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento.*

Y para que conste a los procedentes efectos, se firma por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Don Ricardo Melchor Navarro

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Miguel Zerolo Aguilar"

SECRETARIA GENERAL

5.- Aprobación de modificaciones puntuales en el "Proyecto constructivo de la línea 1 de Metro Ligero en Tenerife", sin coste económico

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 18 de noviembre de 2002 aprobó, entre otros asuntos, la toma en consideración del "Proyecto constructivo de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna y ampliación a Los Rodeos y ramal de La Cuesta". Dicho proyecto fue sometido a un periodo de exposición pública de veinte días (Boletín Oficial de la Provincia nº 149, viernes 13 de diciembre de 2002).

Tras el estudio de las alegaciones presentadas por los titulares de bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las correspondientes obras, el Pleno corporativo, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2003, acordó la aprobación definitiva del "Proyecto constructivo de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna y ampliación a Los Rodeos y ramal de La Cuesta" y de la relación de bienes y derechos afectados por el mismo.

Con posterioridad a tales aprobaciones, el citado órgano de gobierno ha autorizado distintas modificaciones técnicas puntuales del Proyecto, para atender a diferentes necesidades que han ido surgiendo, relativas tanto a rectificaciones de errores detectados en el documento, como a consecuencia de mejoras propuestas por otras Administraciones Públicas (Gobierno de Canarias, Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna), por afecciones a particulares o por Metropolitano de Tenerife, S.A..

La supervisión de los proyectos y la dirección y ejecución de las obras correspondientes a la línea 1 de metro ligero entre el intercambiador de Santa Cruz de Tenerife y la Avenida de la Trinidad en La Laguna, corresponde a la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." en virtud del "CONTRATO RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SUPRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE METRO LIGERO DE LA LÍNEA 1, ENTRE EL INTERCAMBIADOR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LA AVENIDA DE LA TRINIDAD EN LA LAGUNA" formalizado el día 16 de diciembre de 2003.

TIMBRE DEL ESTADO





017126331

CLASE 8.ª

En Informe de fecha JULIO de 2006, la sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A." presenta informe técnico justificativo de la necesidad de modificar puntualmente el Proyecto Constructivo de Obra Civil y Urbanización de la fase 1 de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife.

Las modificaciones que se elevan en esta ocasión a la consideración del Pleno de la Corporación, y que se describirán a continuación, forman parte de un conjunto de propuestas de modificación aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad, en reunión celebrada el 14 de julio de 2006, cuya ejecución no conviene demorar, y cuya aprobación inmediata es posible, por cuanto no llevan aparejado coste adicional alguno.

Concretamente, son dos las modificaciones objeto de la presente propuesta, y que se describen en el informe de Metropolitano de Tenerife S.A., de la siguiente forma:

"(...)
2.- OBJETO DEL INFORME
El objeto del informe es justificar la necesidad y cuantificar las modificaciones presentadas a los Proyectos de Ejecución de la Fase 1 de la Línea 1 de Metro Ligero Santa Cruz de Tenerife-La laguna, concretamente el de:
- Proyecto Constructivo de Obra Civil y Urbanización de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife entre Santa Cruz y La Laguna. Tramo 2

3.0. MODIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
3.0.1 Modificación 02-C58: Modificación ubicación subestación "Chimisay".

Nº DE MODIFICACIÓN: 02-C58
NOMBRE DE LA MODIFICACIÓN 02-C58: Modificación ubicación subestación "Chimisay"
DESCRIPCIÓN: Tal y como se menciona en la introducción de este documento, en Julio de 2.004 se presentó el documento de "Informe de Modificaciones de los Proyectos Constructivos: Obra Civil y Urbanización de la Fase 1 de la Línea 1 de de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife, Talleres y Cocheras en Taco" que se aprobó en el Pleno Corporativo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2004. En dicho documento se incluye la ubicación de las subestaciones de energía necesarias para el funcionamiento del metro ligero. Una de ellas, la denominada subestación de Chimisay, se localiza en un terreno de propiedad municipal según expropiación realizada con fecha 24 de enero de 2001 y recogida mediante el "Acta de Pago y Ocupación de la parcela propiedad de la Congregación Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia afectada por la ejecución del Proyecto de urbanización relativo a la terminación y prolongación de la calle Pedro Suárez", terreno éste situado entre la calle Pedro Suárez y el muro de cerramiento del Colegio de Las Dominicas-Vistabella, estando dicha subestación localizada junto a dicho muro.

Paralelamente se estaban ejecutando las obras correspondientes a la urbanización de la calle Pedro Suárez. Durante estos trabajos se modificó la alineación del muro del Colegio convirtiendo en una sola alineación recta las dos alineaciones rectas contiguas y en distinto ángulo que existían originalmente. Esta modificación se realizó en cumplimiento de lo establecido en el "Acta de Pago y Ocupación de la parcela propiedad de la Congregación Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia afectada por la ejecución del Proyecto de urbanización relativo a la terminación y prolongación de la calle Pedro Suárez" en la cual se manifiesta expresamente la intención de realizar esta modificación. Dada la circunstancia de este cambio, la subestación no podía entonces ser ubicada exactamente donde indicaba el Informe de Modificaciones citado anteriormente, de modo que se propuso desplazarla ligeramente para ajustarla a la nueva estructura del muro.
En relación a la nueva localización de la subestación, no hubo acuerdo con la Dirección del Colegio de Las Dominicas, y tampoco fue consensuada la localización propuesta posteriormente junto a la nueva entrada de vehículos del Colegio por la Calle Pedro Suárez, de modo que finalmente se alcanzó un acuerdo para ubicarla en el mencionado terreno situado junto al muro pero en un extremo del mismo, justamente en el entronque de la calle Pedro Suárez con la calle Poetisa Victorina Bridoux.
A PETICIÓN DE: Congregación Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia
CALIFICACIÓN:
Mejora de Proyecto Error de Proyecto
Petición de terceros x Hechos posteriores al Proyecto
FECHA: Julio 2.006
COSTE DE LA MODIFICACIÓN: Sin coste
PLANOS: GEN-P-BCH-GE-PP-001-R00; ELM-P-BCH-GE-PP-001-R03
FOTOS: F01, F02, F03, F04 y F05

3.1. MODIFICACIÓN EN EXPROPIACIONES
3.1.1. Modificación EX-C04: Modificación de superficie afectada por reubicación de subestación de Puente Zurita. Avenida General Mola Tramo 2. Sector 6
Nº DE MODIFICACIÓN: EX-C04
NOMBRE DE LA MODIFICACIÓN EX-C04: Modificación de superficie afectada por reubicación de subestación de Puente Zurita. Avenida General Mola Tramo 2. Sector 6
DESCRIPCIÓN: La ubicación de la subestación de Puente Zurita necesaria para el funcionamiento de la Línea 1 de Metro Ligero fue modificada por el "Informe de Modificaciones al Proyecto Constructivo de la Fase 1 de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife" que se aprobó en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2.006. Posteriormente, y dado que se constató que tenía interferencias con la construcción de una edificación situada en el margen derecho de la Avenida General Mola, se ha procedido a variar su localización definitiva mediante este documento, pasando a ubicarse ahora a pocos metros de la localización anteriormente prevista pero igualmente en un terreno que se encuentra fuera de los límites edificables definidos en el PGOU y calificado como de uso público. Se ha modificado la geometría de la subestación para poder ajustarla a la ubicación nueva, teniendo ahora como límite al norte el muro de linde con el Barranco de Santos.
Con esta nueva modificación se anula la afección existente al terreno que ocupaba la ubicación anterior y que estaba contemplada en el "Informe de Modificación al Proyecto constructivo de la Fase 1 de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife" de febrero de 2006 aprobado en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2.006. De esta manera el terreno ocupado por la subestación es ahora

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
032
017126332
CLASE 8.ª

diferente y se proceder por tanto a afectarlo por el Plan Territorial a través de este documento. Se contempla además una servidumbre de afección para el paso de cables de la subestación bajo las escaleras de acceso al barranco.
A PETICIÓN DE: Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
CALIFICACIÓN:
Mejora de Proyecto Error de Proyecto
Petición de terceros x Hechos posteriores al Proyecto
COSTE DE LA MODIFICACIÓN: Sin coste
PLANOS: GEN-P-S06-EX-PP-005-R00
FOTOS: F06, F07 y F08
4. RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS.
MODIFICACIÓN EX-C04: Modificación de superficie afectada por reubicación de subestación de Puente Zurita. Avenida General Mola Tramo 2. Sector 6
Propietario: desconocido
Superficie afectada: 131,74 m2

5.- CONCLUSIONES.
Las conclusiones del presente informe son:
Debido a las circunstancias descritas anteriormente es necesario introducir cambios en el Proyecto Constructivo de Obra Civil y Urbanización de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife entre Santa Cruz y La Laguna. Tramo 2."

Considerando que la Cláusula 51 del anteriormente mencionado contrato de gestión de servicios públicos establece la necesidad de que el Cabildo Insular de Tenerife proceda a la autorización de las modificaciones del Proyecto Constructivo surgidas a consecuencia de necesidades técnicas sobre la base de una solicitud razonada de Metropolitano de Tenerife, según el procedimiento previsto en la misma.

A la vista de cuanto ha quedado expuesto, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el documento de "Informe de modificación del Proyecto Constructivo Obra Civil y Urbanización de la Fase 1 de la Línea 1 de Metro Ligero en Tenerife" elaborado por la entidad mercantil "Metropolitano de Tenerife, S.A." de fecha JULIO de 2006, asumiendo las modificaciones propuestas. En consecuencia,

SEGUNDO: Modificar la relación de bienes y derechos afectados cuya ocupación se considera necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en la 1ª fase del "Proyecto constructivos de la línea 1 de metro ligero en Tenerife, entre Santa Cruz y La Laguna y ampliación a Los Rodeos y ramal de La Cuesta", incluyendo en dicha relación de bienes y derechos afectados el titular que se cita a continuación. En

consecuencia, se declara la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la modificación que se aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el art.153, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
MODIFICACIÓN EX-C04: Modificación de superficie afectada por reubicación de subestación de Puente Zurita. Avenida General Mola Tramo 2. Sector 6

Propietario: desconocido
Superficie afectada: 131,74 m2

TERCERO: Hacer pública la modificación de la expresada relación concreta e individualizada de bienes y derechos y, en consecuencia, la necesidad de la ocupación por el plazo de 15 días al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación forzosa.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

6.- Expediente de modificación de créditos Nº 6 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

"Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2006, relativo a modificaciones de créditos que conformarán el Expediente nº 6 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Vista, asimismo, enmienda presentada por el portavoz del grupo Coalición Canaria en el período de exposición del expediente a los portavoces de los Grupos Políticos; previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda, el PLENO, con 16 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los grupos políticos Coalición Canaria y Partido Popular, y 8 votos en contra de los Sres. Consejeros presentes del Partido Socialista, acuerda aprobar las citadas propuestas que conformarán el Expediente de Modificación de Créditos nº 6, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

06.109.751A.21600	Equip.para procesos informac.(rep.y mant.)/Turismo...	11.890,00
06.049.121L.49000	Transferencia Corrientes al Exterior/admón..Gral.....	7.400,00
06.111.711C.22706	Estudios y Trabajos Técnicos/Agricultura,Ganad.....	7.600,00
06.025.431A.76240 (Py. 04/189)	Subvenciones a Ayuntamientos/Vivienda	169.050,00
06.109.444A.61199 (Pyto. 03/578)	Gestionado para O.Entes (O. Inv.Reposic.)/Prot. Med. Amb.	571,43

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

033 017126333

CLASE 8.ª

06.058.721C.76260	Subvenciones al Ayto. San Juan de la Rambla/Industria	30.000,00
(Pyto. 06-247)		
06.031.611B.48240	Subvenc.a Fundaciones Sect.Púb.Cabildo/Adm.Financ..	158.720,85
06.147.444I.84001	Constitución de Depósito a largo plazo/Protec.Med.Amb..	145,00
(Pyto. 06-273)		
06.146.444G.48940	Subvenciones Corrientes (O.Transf.)/Protec.Med.Amb..	50.000,00
		435.077,28

Suplementos de Créditos

06.049.511A.22609	Otros Gastos Diversos/Carreteras, Cam.Vec.....	25.037,98
(Py. 06/188)		
06.126.121G.22204	Informáticas (Comunicaciones)/Admón. General.....	375.250,00
06.129.111A.22706	Estudios y Trabajos Tcos./Organos de Gobierno.....	15.750,00
06.109.751A.22706	Estudios y Trabajos Técnicos/Turismo	9.700,03
06.127.121Q.22602	Publicidad y Propaganda/Administración General.....	15.835,00
06.099.452C.22710	Encomiendas de Gestión/Educac. Física y Deportes....	10.000,00
(Pyto. 06/233)		
06.059.721D.85200	Acciones con Cotización Oficial/Industria.....	3.000.000,00
(Pyto. 06.333)		3.451.573,01

BAJAS DE GASTOS

06.109.751N.77040	Subvenciones a otras Empresas Privadas/Turismo.....	11.890,00
(Py. 06/12)		
06.049.511A.22603	Jurídicos/Carreteras y Caminos Vecinales.....	7.400,00
06.126.121G.20600	Equip.procesos Informac.(Arrendam.)/Admón.Gral.....	391.000,00
06.111.711C.62701	Instalac.Técnicas en Curso (Inv.nv.asoc…)/Agricult....	7.600,00
(Py. 98/198)		
06.025.431A.78940	Otras Subvenc.a Inst.sin ánimo de Lucro/Vivienda....	169.050,00
(Py. 04/189)		
06.109.751A.22609	Otros Gastos Diversos/Turismo	9.700,03
06.127.222D.62499	Gestionado O. Entes (Element.Transportes)/Seguridad...	1.490,00
06.127.222D.76240	Subvenciones a Ayuntamientos/Seguridad.....	14.345,00
06.109.751L.61199	Gestionado para O.Entes (O. Inv.Reposic.)/Turismo.....	571,43
(Pyto. 06/90)		
06.058.721C.77040	Subvenciones a O. Empresas Privadas	30.000,00
(Pyto. 06-137)		
06.031.413A.75441	Subv.a la Universidad de La Laguna/Acc.Públ.Salud...	158.720,85
(Pyto. 06-80)		
06.147.444I.61002	Otros Terrenos no Urbanos/Protec.y Mejora Med.Amb.....	145,00
(Pyto. 06-372)		
06.146.444E.62299	Gestionado O.Entes (Edificios y O.Cons)/Prot.M.Amb...	50.000,00
(Pyto. 06-384)		851.912,31

ALTA DE INGRESOS

06.3990200	Ingresos por Reclamación Daños Dominio Público.....	25.037,98
06.3120100	Tasa por Utilización del Estadio H.R.L.....	10.000,00
06.5990000	Otros Ingresos Patrimoniales	3.000.000,00
		3.035.037,98

Este expediente se someterá a información pública por un período de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el art. 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, entendiéndose definitivamente aprobado de no presentarse en dicho período reclamación o alegación alguna."

7.- Expediente relativo a transferencia de créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes.

Vistas propuestas de diversas áreas, relativas a solicitudes de autorización para la realización de transferencias de crédito con disminución de créditos de gasto de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, previos informes del Servicio de Hacienda y Presupuestos y de la Intervención General y dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda, el PLENO, con 16 votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los grupos políticos CoalicióNCanaria y Partido Popular, y 8 votos en contra de los Sres. Consejeros del Grupo Socialista, acuerda, de conformidad con la Base 15ª, apartado 4º, de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar las citadas transferencias de crédito de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectivas dichas transferencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROPUESTA Nº 1:

AREA 11 – Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca

ALTA DE GASTOS

06.111.711D.21300	Maquinaria, Instalc. y Utillaje/Agricultura,Ganadería..	5.000,00

BAJA DE GASTOS

06.111.711C.62701	Instalac.Técnicas en Curso (Inv.nv.asoc…)/Agricult.,G	5.000,00

(Py. 98/0198 Finca El Boquín)

PROPUESTA Nº 2:

AREA 09 – Deportes

ALTAS DE GASTOS

06.099.452A.21500	Mobiliario y Enseres (Manten.,Reparc.)Educac.Física.....	615,77
06.099.452A.22000	Material Ordinario no Inventariable/Educac.Física.....	4.881,68
06.099.452A.22002	Material Informático no Inventariable/Educac. Física..	3.745,67
06.099.452A.22103	Combustibles y Carburantes/Educación Física	200,00
06.099.452A.22601	Atenciones Protocolarias y Representativas/Educ.Fís...	3.802,24
06.099.452A.22602	Publicidad y Propaganda/Educación Física y Dep.....	21.754,64
06.099.452B.22706	Estudios y Trabajos Técnicos/Educación Física y D.....	5.000,00
06.099.452D.46240	Subvenciones Corrientes a Aytos./Educac.Fís.....	30.000,00
06.099.452D.48940	Subvenciones Corrientes (O.Transfer.)/Educ.Fís.....	180.000,00
		250.000,00

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

034
017126334

CLASE 8.ª

BAJAS DE GASTOS

06.099.452C.62202 (Py. 06/258)	Otras Construcciones (Terminadas)/Educac. Fís.....	175.000,00
06.099.452C.74009 (Py. 06/256)	Transferenc. Capital a IDECO/Educación Física.....	75.000,00
		250.000,00

8.- Expediente relativo a actualización del Plan Económico-Financiero 2006-2008 y extensión hasta 2009.

Visto expediente relativo a la ***Actualización del Plan Económico-Financiero 2006-2008 y extensión hasta 2009*** y:

RESULTANDO que en sesión del 8 de abril de 2005 el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobó la Actualización del Plan Económico-Financiero 2004-2006 y su extensión hasta 2008, en el que se establecía la previsión de evolución de las principales magnitudes presupuestarias de la Corporación a fin de lograr el equilibrio presupuestario en el ejercicio 2006 y mantenerlo en ejercicios sucesivos.

RESULTANDO que el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2006 se ha aprobado siguiendo las directrices marcadas en el referido acuerdo.

RESULTANDO que con el fin de dar cumplimiento al principio de plurianualidad y de contar con un marco presupuestario plurianual, se hace necesaria la actualización del referido Plan 2006-2008 y su extensión hasta el año 2009.

RESULTANDO que en el informe elaborado al respecto por los Servicios de Hacienda y de Tesorería y Gestión Financiera de este Cabildo constan la situación y evolución previsible de gastos e ingresos corrientes, saldo de operaciones de capital y endeudamiento.

RESULTANDO que la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales solicitó al Cabildo la extensión del Plan hasta el ejercicio 2009, dado que ya en dicho ejercicio no habrá de realizarse el ajuste por las provisiones de deuda, al concluir el efecto de las mismas en el presupuesto 2008.

RESULTANDO que la citada Dirección General propuso al Cabildo, al autorizar la emisión de deuda del pasado año, extender el Plan Económico Financiero un año más, a fin de que el equilibrio presupuestario -que de facto tiene ya lugar desde el 2006-, se reflejase también a través de los capítulos de pasivos financieros del

Presupuesto insular.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de General de Estabilidad Presupuestaria, modificada parcialmente por la Ley 15/2006, de 26 de mayo.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A propuesta del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de julio de 2006 y dictamen favorable de la comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el art. 63.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Coalición Canaria y Partido Popular y ocho (8) votos en contra de los Sres. Consejeros Presentes del Grupo Socialista, ACUERDA:

1º. Aprobar la actualización del Plan Económico-Financiero 2006-2008 y su extensión hasta el ejercicio 2009 conforme a la siguiente evolución de las principales magnitudes presupuestarias con cargo a los fondos propios de la Corporación:

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2006 - 2009

	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009
INGRESOS CORRIENTES	**454.021.404**	**502.052.559**	**530.350.622**	**560.265.093**
GASTOS CORRIENTES	**366.108.186**	**395.913.560**	**413.157.466**	**428.269.240**
AHORRO BRUTO	**87.913.218**	**106.138.999**	**117.193.156**	**131.995.853**
GASTOS DE CAPITAL	**112.438.818**	**130.138.999**	**129.193.156**	**131.995.853**
SALDO OP. NO FINANCIERAS	**-24.525.600**	**-24.000.000**	**-12.000.000**	**0**
SALDO OP. FINANCIERAS	**24.525.600**	**24.000.000**	**12.000.000**	**0**
Ing. por Pasivos Financieros	**41.606.231**	**60.730.230**	**66.000.000**	**6.000.000**
Devolución de Pasivos Financieros (a)	17.080.631	36.730.230	54.000.000	6.000.000
Provisiones a emplear en cada año (b)	24.525.600	24.000.000	12.000.000	
Amortiz. Real del ejercicio (a+b)	**41.606.231**	**60.730.230**	**66.000.000**	**6.000.000**

Las modificaciones que eventualmente se efectúen sobre el Plan con el fin de su adaptación a la realidad económica y presupuestaria de cada momento serán sometidas a la aprobación del Pleno de la Corporación, manteniéndose el objetivo de equilibrio presupuestario a lo largo del período considerado.

2º. Requerir de los entes dependientes del Cabildo de Tenerife la actualización de sus propios planes de forma paralela a la elaboración de

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
035 126335

sus Presupuestos para el ejercicio 2007, en coordinación con el Servicio de Hacienda. Dichos Planes deberán comprender el mismo horizonte temporal que el establecido con carácter general para la Corporación, ser plenamente compatibles con éste y someterse a la aprobación del cada órgano de gobierno en la misma sesión en la que lo sean los respectivos Anteproyectos de Presupuestos.

Los presupuestos de los entes dependientes del Cabildo de Tenerife para el período 2007-2009 se elaborarán, aprobarán y ejecutarán manteniendo en todo caso el principio de estabilidad presupuestaria.

3º. Instar a las distintas Áreas del Cabildo y Entes dependientes para el estudio de fórmulas alternativas de financiación de infraestructuras y de gestión de servicios públicos, con el fin de compatibilizar el mantenimiento de los niveles de inversión pública por parte de la Corporación y el cumplimiento de los parámetros económicos recogidos en el Plan.

9.- Expediente relativo a reconocimiento de créditos de pasados ejercicios.

"Vistas propuestas de diversos Servicios de la Corporación en relación a reconocimientos de créditos de pasados ejercicios, realizados por razones excepcionales debidamente justificadas, previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda e informe de la Intervención General, el PLENO, acuerda el reconocimiento y abono a favor de las personas que a continuación se indican:

Nº Factura	Importe	PROVEEDOR	SERVICIO
05002043	217,04	SUMINISTROS OFIMATICOS CANARIOS S.L.	INTERVENCIÓN
2400193793	1200,00	DELL COMPUTER S.A.	S.A. DE MEDIO URBANO PAISAJE Y PROTECCIÓN CIVIL
6/05	1857,45	CONSTRUCCIONES IRATI S.A.	S.A. DE MEDIO URBANO PAISAJE Y PROTECCIÓN CIVIL
Total	**3274,49**		

10.- Memoria de las Competencias Transferidas 2003-2004.

"Vista Memoria sobre el coste de funcionamiento y del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004, a que hace mención el artículo 50 c) de

la Ley 14/1990, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el PLENO, acuerda quedar enterado de las citadas memorias a los efectos de su remisión al Parlamento de Canarias, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo.

11.- Dación de cuenta del Informe de Sociedades ejercicio 2005.

Visto informe elaborado por el Servicio de Hacienda y Presupuestos, Unidad de Organismos Autónomos y Empresas Participadas, relativo a las cuentas anuales de las Sociedades Participadas por esta Corporación del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda quedar enterado del citado informe.

12.- Expediente relativo a la cesión gratuita de terrenos pertenecientes a la Finca Las Goteras, propiedad de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a favor de la Entidad sin ánimo de lucro Aldeas Infantiles S.O.S. España.

Visto expediente de cesión de dominio de parte de la finca de titularidad insular, denominada Las Goteras, sita en El Tablero, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife a la asociación sin ánimo de lucro Aldeas Infantiles S.O.S. de España, con destino al cumplimiento de los fines de carácter social y asistencial propios de la asociación.

Visto escrito presentado por la entidad Aldeas Infantiles S.O.S. España, con fecha de entrada en el Registro general de la Corporación de fecha 27 de diciembre de 2004, por el que solicita del Cabildo Insular de Tenerife la cesión de dominio de la finca Las Goteras al objeto de desarrollar en la misma una granja escuela.

Resultando que la finca, que a continuación se describe, se adquiere por este Cabildo Insular por título de transferencia de la Mancomunidad Provincial Interinsular, en virtud de lo establecido en el Decreto del Gobierno de Canarias número ciento siete de 19 de abril de mil novecientos ochenta y cinco, y de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva Liquidadora de la Mancomunidad de 18 de diciembre de 1985:

RÚSTICA: Terreno donde dicen Las Goteras o El Tablero, en el término municipal de El Rosario, con casa para medianeros y colonos y una gañanía, que mide nueve hectáreas, cuarenta áreas y veinte centiáreas y linda: al Naciente, terrenos de don José de la Cruz, hoy de don Cesáreo Cabrera, don Manuel Hernández Hernández, don Juan González Hernández, herederos de don Juan de la Rosa Mirabal, don Juan Díaz Trujillo, don José reyes, don Higinio Hernández Pérez, don Felipe Alonso González y don Juan Gil Suárez; separado por una pared de linde; al Poniente, con otros de don José Hernández Cuevas, con los cuales forma una cabeza de martillo, así como a un terreno de él, a

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126336
CLASE 8.ª

partir del camino que baja a El Tablero, corriendo luego hacia el oeste, hoy tierras de doña Juana Hernández Rodríguez y doña María Peña Hernández y trozo segregado de la finca matriz, propiedad de la comunidad de bienes "Barranco de La Goteras"; al Norte, con esos mismos terrenos en la parte de la cabeza de martillo y en los demás con herederos de don Miguel Cullen de los que los separa un camino, hoy de don Julián Hernández Rodríguez, separado por una línea de piteras; al Sur, con barranco denominado Las Goteras.

Inscripción: al tomo 1.562, libro 200 de El Rosario, finca 7.088, inscripción 2ª.

Resultando que con posterioridad, se segrega de la finca descrita en el párrafo precedente la siguiente que forma una nueva e independiente, que es cedida en dominio a la Asociación denominada Aldeas Infantiles S.O.S. de España en virtud de escritura de cesión otorgada ante el notario don Lucas Raya Medina, el 18 de marzo de 1994, al número 898 de su protocolo.

RÚSTICA.- En el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, antes de El Rosario, donde dicen El Tablero, conocido por Las Goteras, con una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: al Norte, en parte con la comunidad de bienes "Barranco de Las Goteras" y camino de acceso a la finca, hoy denominado calle Crisantemo y , en otra parte, con resto de la finca matriz de donde se segrega, en línea recta de SETENTA Y CINCO METROS; al Sur, con finca matriz; al Este, en una longitud de doscientos metros en línea quebrada de tres tramos con la finca matriz, y al Oeste, con doña María Peña Hernández y comunidad de bienes Barranco Las Goteras.

Inscripción: al Tomo 1599, Libro 214, folio 97, finca 21.690, inscripción 1ª.

Resultando que después de la segregación efectuada se determina un resto de la finca matriz con una superficie de treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de La Laguna al número 7.088.

Resultando que, asimismo, por acuerdo de pleno de 6 de febrero de 1998 se inicia expediente de cesión gratuita del pleno dominio a favor de Aldeas Infantiles S.O.S. España de otro trozo de terreno, esta vez de de 11.790 metros cuadrados, del resto de la finca de titularidad insular, que constaba en ese momento en el inventario al número 102 (en la actualidad 100200), con la finalidad de la puesta en marcha de una granja escuela.

Resultando que la citada operación patrimonial no llega a

formalizarse toda vez que a los efectos de depurar la situación física de la finca se realiza por técnicos de la Corporación un levantamiento topográfico que arroja una superficie que difiere sustancialmente de la que constaba inscrita en el Registro de la Propiedad.

Resultando que la cesión de dominio a favor de la asociación Aldeas Infantiles S.O.S. España trae causa del citado acuerdo plenario, si bien se hacía necesario, con carácter previo a la enajenación pretendida, proceder a la depuración física y jurídica del inmueble, tal como establece el artículo 113 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Resultando que, por tanto se procede por resolución del Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda de 16 de septiembre de 2005 a la contratación de una asistencia técnica al objeto de que realice un informe técnico sobre la cartografía de los terrenos, que se hace constar en el expediente.

Resultando que una vez estudiada la situación física y jurídica de la finca 7.088 se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad la inmatriculación del exceso de cabida que se pone de manifiesto en el informe técnico arriba mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 298.3 del Reglamento Hipotecario, quedando inscrito el mismo con fecha de 5 de diciembre de 2005, con lo que la descripción de la finca queda como sigue:

RÚSTICA, en el término municipal de Santa Cruz e Tenerife, antes de El Rosario, terreno donde dicen El Tablero, con una superficie de 57.153 metros cuadrados. Linderos: al Este, con las siguientes parcelas catastrales del polígono 31, parcela 897 de titularidad de don Alejandro Cabrera Arocha, 898 de titularidad de Carmen Rosalía Alberto Hernández, 899 de titularidad de Carmen González Díaz.

Resultando que asimismo consta en el expediente licencia de segregación de la parcela a ceder a Aldeas Infantiles S.O.S. España, concedida por resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de 16 de junio de 2006 con fecha de entrada en el registro general de esta Corporación insular, que se describe de la manera siguiente:

RÚSTICA.- en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, antes de El Rosario, terreno donde dicen El Tablero, con casa para medianeros, colonos y gañanía, con una superficie de 32.153 m2, y linda al Este, con resto de terrenos de la que se segrega; al Oeste con línea límite del término municipal de El Rosario; al Norte, con las siguientes parcelas del polígono 31: 893 de doña Amparo Díaz Fernández, 895 de don Horacio González Alberto, 891 de don Luis Díaz Hernández, 889 de la Mancomunidad Provincial (hoy cedida en dominio a Aldeas Infantiles SOS España), 724 de doña María Pérez Hernández; y al Sur, con el Barranco Las Goteras y con la siguiente parcela catastral del polígono 31: 897 de don Alejandro Cabrera Arocha.

Resultando que el resto de la finca matriz se describe, según la licencia de segregación como sigue:

Rústica.- en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, antes de El Rosario, terreno donde dicen El Tablero, con una superficie de 25.000 m2 y linda al Este, con las siguientes parcelas

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

catastrales del polígono 31: 881 con titularidad de don Juan Díaz Trujillo, 882 con titularidad de doña Carmen González Díaz, 883 con titularidad de don Higinio Hernández Pérez, 884 con titularidad de don Felipe Alonso Pérez, 885 con titularidad de don José Domínguez Díaz, 887 con titularidad de doña Mérida Gil Martín; al Oeste, con terrenos segregados de la finca original; al Norte, con las siguientes parcelas catastrales del polígono 31: 724 con titularidad de doña María Pérez Hernández, 725 con titularidad de don Juan Hernández Rodríguez; y al Sur, con las siguientes parcelas catastrales del polígono 31, 897 con titularidad de don Alejandro Cabrera Arocha, 898 con titularidad de doña Carmen Rosalía Alberto Hernández, 899 con titularidad de doña Carmen González Díaz, 900 con titularidad de doña Juana González Hernández, 902 con titularidad de don Nazario Rosa Díaz.

Resultando que es interés de esta Corporación desde el año 1994 en el que se cede la primera parcela de esta finca de titularidad insular, el coadyuvar a los fines de interés público a los que destina sus recursos esta asociación sin ánimo de lucro, en la medida en que revierten en la protección a la infancia, sin que desde esa fecha se haya realizado por este Cabildo actuaciones en el terreno objeto de cesión, que es colindante con el que se ha cedido previamente, por lo que puede aseverarse que estos terrenos no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los próximos diez años.

Considerando que la legislación aplicable a la cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales a favor de otras Administraciones o Instituciones Públicas viene regulada fundamentalmente en los artículos 79.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 109.2 y 110 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Considerando que aún cuando el artículo 145.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que si la cesión tiene por objeto la propiedad del bien o derecho sólo pueden ser cesionarios las Comunidades Autónomas, entidades locales o fundaciones públicas, debe tenerse en cuenta que el citado precepto no tiene carácter básico, permitiendo el apartado segundo del artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Públicas, la cesión de pleno dominio a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. En este mismo sentido, tampoco puede obviarse que la operación patrimonial que nos ocupa, trae causa del precitado acuerdo plenario de fecha 6 de febrero de 1998 por el que se inicia el expediente de cesión gratuita de dominio a favor de Aldeas Infantiles S.O.S. España.

Considerando que de conformidad con los artículos 41.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales es competencia plenaria

la cesión de bienes a otras Administraciones Públicas o Instituciones Públicas Locales, requiriéndose voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

Considerando que el expediente deberá ser informado por la Secretaría General de la Corporación y por la Intervención General, según lo dispuesto en los artículos 3 b) y 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de diciembre.

Considerando que de conformidad con el artículo 79.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Cabildo Insular viene obligado a dar cuenta de la presente enajenación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Conforme a lo anteriormente expuesto, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto, y dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda, el Pleno de esta Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar expediente de cesión gratuita del pleno dominio de la finca que se describe a continuación, previa segregación de la finca matriz de la que procede, de conformidad con la licencia de segregación concedida por resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de 16 de junio de 2006, a favor de la asociación Aldeas Infantiles S.O.S. España:

RÚSTICA.- en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, antes de El Rosario, terreno donde dicen El Tablero, con casa para medianeros, colonos y gañanía, con una superficie de 32.153 m2, y linda al Este, con resto de terrenos de la que se segrega; al Oeste con línea límite del término municipal de El Rosario; al Norte, con las siguientes parcelas del polígono 31: 893 de doña Amparo Díaz Fernández, 895 de don Horacio González Alberto, 891 de don Luis Díaz Hernández, 889 de la Mancomunidad Provincial (hoy cedida en dominio a Aldeas Infantiles SOS España), 724 de doña María Pérez Hernández; y al Sur, con el Barranco Las Goteras y con la siguiente parcela catastral del polígono 31: 897 de don Alejandro Cabrera Arocha.

SEGUNDO.- Someter el expediente de cesión gratuita a un plazo de información pública de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, entendiendo definitivamente aprobada la cesión en caso de que no se produzcan alegaciones durante el citado plazo.

TERCERO.- Condicionar la citada cesión al destino del inmueble de referencia al cumplimiento de los fines de carácter social y asistencial propios de la asociación, revirtiendo en caso contrario, la propiedad de la finca al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o, alternativamente, al Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la cesión gratuita de la finca, cuyos gastos serán por cuenta de esta Corporación, mientras que

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126338

las obligaciones tributarias serán asumidas por las partes, según está determinado legalmente.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente cesión gratuita a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 79.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

13.- Informe sobre proyecto de estatutos de la Mancomunidad de municipios del Noroeste de la Isla Baja-Tenerife.

En relación al proyecto de estatutos de la Mancomunidad de municipios del Noroeste de la Isla Baja-Tenerife, integrada por los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos, y,

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de los Silos, remite a esta Corporación certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2006, sobre creación de la Mancomunidad del Noroeste de la Isla Baja, y proyecto de estatutos para la emisión de informe.

Resultando que el Servicio Administrativo de Presidencia emite informe de fecha de 10 de julio de 2006 en que de acuerdo a los antecedentes y la normativa aplicable, se concluye informar favorablemente al proyecto de estatutos de la Mancomunidad del Noroeste de la Isla Baja- Tenerife, debiendo tenerse en cuenta las observaciones propuestas e incorporarse al proceso de aprobación de los respectivos estatutos.

Considerando que el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones para la adopción de acuerdos para la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos. Por coherencia formal con los Acuerdos que adopten las Corporaciones Municipales, el informe que al respecto ha de emitir el Cabildo Insular ha de ser aprobado mediante Acuerdo de Pleno.

Considerando las atribuciones que ostenta el Consejero Insular

del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 1 de julio de 2003 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 30 de junio de 2003.

Por todo lo expuesto, el Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.-: Emitir informe favorable al proyecto de estatutos de la Mancomunidad de municipios del Noroeste de la Isla Baja- Tenerife, debiendo tenerse en cuenta las observaciones propuestas e incorporarse al proceso de aprobación de los respectivos estatutos, asumiendo el contenido del informe evacuado por el Servicio Administrativo de Presidencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al proyecto de estatutos de la Mancomunidad de municipios del Noroeste de la isla baja-Tenerife, integrada por los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 y 44.3 b) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), art.42 de la Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 35 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial se emite informe en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Las Mancomunidades de municipios se definen como Administraciones públicas de carácter instrumental para la gestión de obras y servicios públicos de competencia municipal, constituidas por la asociación de dos o más municipios de la misma o distinta provincia dentro del ámbito de una Comunidad Autónoma. Son por tanto entidades públicas que se califican cono entidades locales. Como Administraciones Públicas tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus estatutos.

El Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de los Silos, remite a esta Corporación certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2006, sobre creación de la Mancomunidad del Noroeste de la Isla Baja, y proyecto de estatutos para la emisión de informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) *La legislación jurídica aplicable se encuentra contemplada fundamentalmente en los artículos 22.2 b, 44.4 y 47.2 g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), artículo 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local (TRRL), artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (ROF), artículo 31 y siguientes del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades Locales (RPDT), artículo 60 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

2) *En virtud de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la LBRL "el procedimiento de aprobación de los estatutos de las Mancomunidades se*

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
039
7126339

determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas y se ajustará en todo caso a las siguientes reglas:

a) La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.

b) La diputación o diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos.

c) Los plenos de todos los Ayuntamientos aprueban los estatutos.

Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades."

3) Según lo dispuesto en el artículo 38 del RPDT, el presidente del órgano de gobierno de la Mancomunidad de municipios, en el plazo de un mes, solicitará al Registro de entidades locales, la inscripción de la Mancomunidad, así como de las modificaciones que se produzca en los datos inscritos.

4) Siguiendo rigurosamente lo dispuesto en la normativa aplicable y según consta en la documentación remitida, la solicitud de informe a esta Corporación se debió haber solicitado en un momento posterior a la constitución de la Asamblea, elaboración de estatutos y aprobación de los mismos.

5) El artículo 35.3 del TRRL, establece que "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la LBRL, los acuerdos aprobatorios de la constitución y estatutos de la Mancomunidad deberán adoptarse por cada ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa información pública por el plazo de un mes", y el artículo 22.1 de la LBRL establece que "corresponde al Pleno de los Ayuntamientos los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales".

ASPECTOS SUSTANTIVOS

1) El artículo 36 del TRRL, y el artículo 34 del RPDT establecen el contenido mínimo que ha de contemplarse en los estatutos.
El proyecto de estatutos de la Mancomunidad Noroeste de la isla Baja-Tenerife recoge los aspectos que conforme a la normativa vigente ha de incluirse como contenido.

*2) En relación a los aspectos sustantivos, el artículo 4 del proyecto de estatutos establece como **fines** los siguientes:*

- Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como:

** Planes y programas de desarrollo.*
** Inversiones en infraestructura.*
** Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal*

a que se refieren los artículos 25,26 y 28 de la LBRL.

** La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas, de seguridad y de servicios, así como en general de todos aquellos otros que posibilite la ley.*

** La solidaridad de los pueblos.*

El artículo 44 de la LBRL consagra el derecho de asociarse "para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia". Si en los llamados entes territoriales o entes con personalidad jurídica originaria, existe una atribución genérica de competencias, en los no territoriales, los fines y competencias se limitan a los que la voluntad de los entes fundacionales les asignen.

El artículo 35.2 Del TRRL, establece que la Mancomunidades ***no podrán asumir la totalidad de las competencias*** *asignadas a los respectivos municipios, y por su parte el artículo 44.1 de dicho texto legal, reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, es decir, los fines de las Mancomunidades han de ser* ***concretos y específicos.***

Se prohíbe a las mancomunidades establecer como fines todos los fines de los municipios asociados, ya que se produciría un fenómeno de sustitución total de unas entidades locales territoriales (los municipios) por una entidad local institucional (la mancomunidad).

Por todo lo expuesto anteriormente y analizados los fines del proyecto de estatutos de la Mancomunidad se aprecia cierta asunción de la totalidad de las competencias asignadas a los municipios e indeterminación de los fines, ya que éstos y tal y como exige la normativa, deben sen concretos y determinados.

3) *Los órganos de gobierno de la Mancomunidad es una determinación estatuaria que tiene un condicionamiento básico y es el que éstos han de ser representativos de los municipios mancomunados, exigencia, por otra parte que deriva de su carácter asociativo.*

El artículo 4.3 de la LBRL en la redacción introducida por la ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local señala que le corresponderán a las Mancomunidades todas las potestades enumeradas en el apartado uno de este artículo siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, entre las que se encuentra la potestad de autoorganización.

El artículo 37 del RPDT establece que "los órganos de gobierno o juntas de Mancomunidad estarán integrados por un presidente, un vicepresidente que lo sustituya en sus ausencias, el número de vocales que señalen los estatutos y un secretario".

El artículo 6 del proyecto de estatutos regula la organización de la Mancomunidad de la siguiente forma:

"Los órganos de gobierno son los siguientes:

La Asamblea de la Mancomunidad.

El Presidente de la Mancomunidad.

El Vicepresidente.

La Junta de gobierno de la Mancomunidad.

El órgano colegiado dictaminador es la Comisión especial de Cuentas.

Son Órganos directivos de Administración: El Secretario, Interventor y Tesorero".

Este precepto establece un sistema que crea y regula órganos diferentes a los enunciados en la normativa, cabe su regulación en función de la potestad de autoorganización tal y como se expuso anteriormente.

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR TENERIFE

CLASE 8.ª

No obstante, cabe señalar que en el proyecto de estatutos debería regularse el procedimiento de designación de los miembros de la Junta de Gobierno.

4) El ***Capítulo VI*** *del proyecto se denomina "Régimen Jurídico y Administración" , dentro de este capítulo en el artículo 18 se establece que "Para dar cumplimiento a las funciones determinadas en los artículos 9.2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre, las funciones propias de la Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas, si materialmente es posible, por los titulares del municipio, habilitados Nacionales o no, donde radica la sede de la Mancomunidad y, si no , por los de los otros Ayuntamientos, o bien por habilitados nacionales, previa clasificación de las correspondientes plazas por la Administración Autonómica".*

Existe un error de trascripción ya que son los artículos 92 y 93 de la LBRL.

En cuanto al personal, es de plena aplicación el régimen previsto para el personal al servicio de las Entidades Locales. El artículo 37 del RPDT establece que en el supuesto de existir los cargos de Secretario o Secretario-contador, así como de Interventor-Tesorero, habrán de ser ejercidos por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

5).- Por lo que se refiere al contenido del referido proyecto de estatutos se presta la conformidad a las mismas teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

6).- El artículo 47.2 g) de la LBRL establece que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones para la adopción de acuerdos para la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos, por coherencia formal con los Acuerdos que adopten las Corporaciones Municipales, el informe que al respecto ha de emitir el Cabildo Insular ha de ser aprobado mediante Acuerdo de Pleno.

A la vista de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ***ACUERDO:***

Primero.- *Emitir informe favorable al proyecto de estatutos de la Mancomunidad de municipios del Noroeste de la Isla Baja- Tenerife, debiendo tenerse en cuenta las observaciones propuestas e incorporarse al proceso de aprobación de los respectivos estatutos."*

SEGUNDO.- Que se notifique a los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad a los efectos oportunos.

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

14.- Propuesta de Incoación de Expediente para la Concesión de Distinción Honorífica a favor del Sr. Enrique Talg Wyss.

De conformidad con el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación de 29 de noviembre de 1985 y dando cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 26 de junio de 2006, el Pleno acuerda por unanimidad de todos los presentes, de conformidad con el dictamen favorable adoptado en la sesión del Pleno del pasado 25 de julio, la incoación del expediente para la concesión de distinción honorífica, a favor del Sr. Enrique Talg Wyss, en consideración a su trayectoria personal y profesional.

Se acuerda igualmente, autorizar a la Presidencia para la designación de los miembros que integrarán las respectivas Comisiones Especiales encargadas de la instrucción de los correspondientes expedientes.

SERVICIO TECNICO DE ORGANIZACION Y RECURSOS HUMANOS

15.- Expediente relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla del personal de la Corporación.

Visto el Acuerdo adoptado por el **Consejo de Gobierno Insular** en la sesión ordinaria celebrada el día *17 de julio de 2006*, respecto de la **modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de personal de esta Corporación para el año 2006**, en virtud del cual se dispuso elevar al Pleno para su ratificación y aprobación las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla del personal de esta Corporación, y visto asimismo el dictamen emitido por la Comisión Plenaria Permanente de Presidencia y Hacienda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión ordinaria celebrada el día *17 de julio de 2006* se acordó aprobar las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, quedando éstas condicionadas a la aprobación por el Pleno de las modificaciones correspondientes de la plantilla, así como autorizar al **Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda** y a la **Sra. Directora Insular de Recursos Humanos** para llevar a cabo la correspondiente negociación con las Organizaciones Sindicales y al Pleno corporativo para aprobar las modificaciones del presente Acuerdo que deriven de dicha negociación.

2.- Que las referidas modificaciones de la Relación de Puestos

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126341

de Trabajo derivan de las propuestas de diferentes Servicios, relativas a la reorganización de funciones de algunas unidades de trabajo y a la adecuada cobertura de las necesidades de personal existentes, así como del estudio iniciado por el Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos respecto de los puestos correspondientes a los grupos de clasificación A y B.

3.- Que la modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo se produce como manifestación del ejercicio de la potestad de organización, previa negociación o consulta, según proceda, con los correspondientes representantes sindicales, de conformidad con lo determinado por los artículos 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y por el artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

4.- Que, en virtud del informe emitido por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones de este Cabildo Insular, existe crédito suficiente previsto en la partida general 06.000.121A.12500 para financiar el coste de las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, ya aprobado por el Pleno Corporativo.

5.- Que el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, habiéndose detectado diversos errores materiales en Acuerdos Corporativos de aprobación de modificaciones de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo anteriores a éste, que es preciso corregir.

6.- Que, de conformidad con lo establecido en el art. 127,1 h) de la Ley 7/1985, de de abril, de Bases de Régimen Local y en el art. 29,5 d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, y en virtud del art. 29,3 de dicho Reglamento, la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el art. 63, de la modificación de la Plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación.

7.- Que, por otro lado, el art. 123,1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el art. 41,2 i) de dicho Reglamento recogen como competencia del Pleno la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación.

El Pleno ACUERDA:

I: Ratificar y aprobar las **modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo** derivadas del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión ordinaria celebrada el día *17 de julio de 2006*, y de la correspondiente negociación con las Organizaciones Sindicales y, que se detallan a continuación:

I. MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

I.I. CREACIONES, SUPRESIONES Y/O MODIFICACIONES DE ÁREAS Y/O SERVICIOS.

ÁREA PLANIFICACIÓN, TURISMO, COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

♦ **SUPRESIÓN** del Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

ÁREA CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUSEOS

♦ A la vista de la reestructuración orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación, aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el días 29 de julio de 2005, **MODIFICACIÓN** de la denominación del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, que pasa a denominarse Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, con efectos al 1 de agosto de 2005.

ÁREA ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

♦ A la vista de la reestructuración orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación, aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el días 29 de julio de 2005, **MODIFICACIÓN** de la denominación del Área de Asuntos Sociales y Deportes, que pasa a denominarse Área de Asuntos Sociales, con efectos al 1 de agosto de 2005.

ÁREA CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, MUSEOS Y DEPORTES

♦ A la vista de la reestructuración orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación, aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el días 29 de julio de 2005, **ADSCRIPCIÓN** del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, así como de las diferentes Unidades Orgánicas, Unidades Funcionales y Puestos adscritos a dicho Servicio, al Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, hasta el momento adscritos al Área de Asuntos Sociales y Deportes, con efectos al 1 de agosto de 2005.

♦ **MODIFICACIÓN** de la denominación del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, pasando a denominarse Servicio Administrativo de Deportes.

♦ A la vista de la reestructuración orgánica de las Áreas de Gobierno de la Corporación, aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día 29 de julio de 2005, **CREACIÓN** de la Dirección Insular de Cultura, con efectos al 1 de agosto de 2005.

♦ **CREACIÓN** del Servicio Técnico de Documentación, Archivo y Bibliotecas, cuyos cometidos principales serán los siguientes:

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
042
017126342

- Apoyo a los Ayuntamientos de la isla en el rescate de la documentación y en la difusión de la información y lectura pública.
- Asesoramiento y apoyo a los Ayuntamientos de la isla en la creación y desarrollo de los servicios de Archivo y Biblioteca municipales.
- Desarrollo de Planes de Actuación en las materias reseñadas.

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

♦ **SUPRESIÓN** del Servicio Técnico de Documentación, Archivo y Bibliotecas, adscribiendo la unidad orgánica Archivo y Documentación, así como los puestos adscritos a la misma, directamente a la Secretaría General.

♦ **CREACIÓN**, dentro de la Secretaría General, del Servicio Administrativo de Asesoramiento al Pleno y a las Comisiones Plenarias.

♦ **CREACIÓN**, dentro de la Intervención General, del Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría, adscribiendo al mismo todas las unidades orgánicas, así como los puestos adscritas a las mismas, actualmente adscritas a la Intervención General.

I.II. CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, SUPRESIÓN Y/O CREACIÓN DE UNIDADES ORGÁNICAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES.

ÁREA CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, MUSEOS Y DEPORTES

Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico

♦ **SUPRESIÓN** de la unidad funcional Planes Especiales incluida dentro de la unidad orgánica Patrimonio Histórico.

Dirección Insular de Cultura

Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico

♦ **ADSCRIPCIÓN** de las unidades orgánicas Apoyo Administrativo y Cultura, y de sus respectivas unidades funcionales si las hubiese, del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, así como de todos los puestos adscritos a las mismas, con efectos al 18 de agosto de 2005.

♦ **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la unidad funcional Obras Culturales, dentro de la unidad orgánica Cultura, que pasa a denominarse unidad funcional Técnica de Cultura.

♦ **SUPRESIÓN** de las siguientes unidades funcionales incluidas dentro de la unidad orgánica Cultura:

- Unidad funcional Actividades Culturales
- Unidad funcional Fomento de la Cultura

♦ **CREACIÓN** de la unidad funcional Administrativa de Cultura dentro de la unidad orgánica Cultura.

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

Instituto Insular de Informática y Comunicaciones

♦ **CREACIÓN** de la unidad orgánica Planificación y Asistencia a las Áreas.

INTERVENCIÓN GENERAL

Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría

♦ **CREACIÓN** de las siguientes unidades funcionales dentro de la unidad orgánica Contabilidad:

- Unidad funcional Operaciones de Ingresos y Endeudamiento
- Unidad funcional Inmovilizado, Conceptos no Presupuestarios y Otras Operaciones Contables
- Unidad funcional Análisis, Coordinación y Estados Contables

Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos

♦ **SUPRESIÓN** de las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad orgánica Ingresos y Carta Municipal
- Unidad orgánica Organismos y Empresas Participadas

♦ **CREACIÓN**, dentro de la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público, de las siguientes unidades funcionales:

- Unidad funcional Organismos y Empresas.
- Unidad funcional Gestión de Ingresos.
- Unidad funcional Presupuestos.

♦ **CREACIÓN**, dentro de la unidad orgánica Patrimonio, de la unidad funcional Compras.

♦ **CREACIÓN** de la unidad orgánica Planificación Económica.

Servicio Técnico de Ingeniería Industrial

♦ **MODIFICACIÓN** de la denominación de la unidad orgánica Mantenimiento, que pasa a denominarse unidad orgánica Gestión de Espacios y Mantenimiento.

ÁREA PLANIFICACIÓN, TURISMO, COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación

♦ **SUPRESIÓN** de la unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como las unidades funcionales incluidas en ésta, unidad funcional Urbanismo y unidad funcional Ordenación del Territorio.

♦ **CREACIÓN** de las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad orgánica Urbanismo.
- Unidad orgánica Ordenación del Territorio.

Servicio Técnico de Planes Insulares

♦ **CREACIÓN**, dentro de la unidad orgánica Planeamiento

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0I7126343
CLASE 8.ª

Territorial, de las siguientes unidades funcionales:

- Unidad funcional Planeamiento Territorial.
- Unidad funcional Planeamiento Ambiental.

ÁREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

♦ **SUPRESIÓN** de las siguientes unidades orgánicas:
* Unidad orgánica Agricultura.
* Unidad orgánica Desarrollo Rural y Pesquero

♦ **CREACIÓN** de las siguientes unidades orgánicas:
* Unidad orgánica Contratación y Expropiaciones.
* Unidad orgánica Subvenciones

Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural

♦ **CREACIÓN** de las siguientes unidades funcionales dentro de la unidad orgánica Infraestructura Rural:

- Unidad funcional Obras
- Unidad funcional Intervención en el Territorio

ÁREA CARRETERAS Y TRANSPORTES
Servicio Administrativo de Carreteras y Transportes

♦ **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la unidad funcional Régimen Sancionador y Responsabilidad Patrimonial, dentro de la unidad orgánica Carreteras, que pasa a denominarse Responsabilidad Patrimonial y Daños al Dominio Público.

♦ **SUPRESIÓN** de las siguientes unidades funcionales dentro de la unidad orgánica Carreteras:

- Unidad funcional Autorizaciones y Permisos
- Unidad funcional Contratación
- Unidad funcional Expropiación

♦ **CREACIÓN** de la siguiente unidad funcional dentro de la unidad orgánica Carreteras:

- Unidad funcional Expropiaciones, Contratación, Autorizaciones y Permisos

Dirección Insular de Transportes

♦ **ADSCRIPCIÓN** de las unidades orgánicas Gestión de Autorizaciones e Inspección de Transportes, y de sus respectivas unidades funcionales si las hubiese, del Servicio Administrativo de Carreteras y Transportes, así como de todos los puestos adscritos a las mismas, con efectos al 8 de mayo de 2006.

Servicio Técnico de Carreteras

♦ **RECONVERSIÓN** de la unidad orgánica Control de Calidad en unidad funcional, quedando integrada dentro de la unidad orgánica Obras, Propiedades y Expropiaciones, así como todos los puestos adscritos a la misma.

Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras

♦ **CREACIÓN** de las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad orgánica Instalaciones Industriales Viarias y Parque Móvil
- Unidad orgánica Sistemas Inteligentes de Transportes

ÁREA JUVENTUD, EDUCACIÓN Y MUJER

Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer

♦ **CREACIÓN** de la unidad funcional Centro de Información y Asesoramiento dentro de la unidad orgánica Promoción de la Mujer.

ÁREA MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía

♦ **CREACIÓN** de la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución.

♦ **RECONVERSIÓN** de la unidad orgánica Inspección y la unidad orgánica Planificación y Ejecución en unidades funcionales, quedando integradas dentro de la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución, así como todos los puestos adscritos a las mismas.

I.III. MODIFICACIÓN DE CUESTIONES GENERALES.

♦ **SUPRESIÓN** del requisito 004 "Carnet de Manipulador de Alimentos", incluido en la columna Requisitos, de todos aquellos puestos que lo tuvieran incluido, dada la regulación legal que se establece a este respecto.

I.IV. MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

GABINETE DE LA PRESIDENCIA

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004, fD-E.011.005 y fD-E.011.019 de la columna Funciones Esenciales de los puestos nº **FC29, FC30, FC43 y FC348** "Ordenanza".

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC5** "Auxiliar Administrativo", complemento de destino 16, complemento específico 25.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC5** "Jefe de Negociado", con las

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

INSULAR DE EXPEDICIONES

047

0 7126344

características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.007, fD.011, fD.012, fD.016, fD.017**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **18**		Complemento Específico **30** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **041**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010**		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1062** "Técnico de Protocolo", complemento de destino 24, complemento específico 50.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC230** "Administrativo", complemento de destino 20, complemento específico 26.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1130** "Auxiliar Administrativo Adscrito", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.007, fD.008, fD.009**					
Complemento de Destino **14**		Complemento Específico **21** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G Aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **004**	Rama	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010**		Méritos Específicos: **324, 356, 374, 383, 385, 391**		

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1131** "Auxiliar Técnico", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.138**					
Complemento de Destino **16**		Complemento Específico **25** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **044**	Rama **Prot**	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **133, 135**		

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1132** "Técnico de Administración Especial", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.029, fA.031.032**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **50** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **002, 003, 014**		
Formación Específica:		Experiencia: **001**	Rama	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

ÁREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

Instituto Insular de Informática y Comunicaciones

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC554** "Analista de Sistemas de Información" a la unidad orgánica Planificación y Asistencia a las Áreas, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Explotación.

♦ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC61** "Jefe de Sección (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Sistemas y Comunicaciones:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.001, fA-B.002, fA-B.003, fA-B.004, fA-B.008, fA-B.013, fA-B.027	fB.008, fB.013.021, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B
Titulación Académica:	005, 006, 028	

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1133** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Planificación y Asistencia a las Áreas, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales: **fA.025, fA.026, fA.030.136**					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **005, 006, 028**		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama **Sist**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

SECRETARÍA GENERAL

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC31** "Ordenanza".

♦ **MODIFICACIÓN** de la denominación del puesto nº **FC286** "Secretario General", que pasa a denominarse "Secretario General del Pleno", con efectos al 15 de junio de 2005.

Servicio Administrativo de Asesoramiento al Pleno y a las Comisiones Plenarias

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los siguientes puestos, hasta el momento adscritos a la Secretaría General:

Código	Denominación del puesto
FC512	"Secretario Delegado del P.I.M. y Auditorio de Tenerife
FC17	"Administrativo"
FC246	"Secretaria"
FC31	"Ordenanza"

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC23** "Jefe de Negociado", hasta el momento adscrito al Servicio Administrativo de Fe Pública.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC512** "Secretario Delegado del P.I.M y Auditorio de Tenerife", complemento de destino 24, complemento específico 60.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC512** "Responsable de Unidad", con las

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



CABILDO INSULAR DE TENERIFE
126345

características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.072**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama: **J**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1134** "Jefe de Servicio", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.002, fA.003, fA.025**					
Complemento de Destino **28**		Complemento Específico **86** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia:	Rama **J**	Jornada **PD**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

INTERVENCIÓN GENERAL

◆ **INCLUSIÓN** del código fA.025 en la columna Funciones Esenciales de los puestos nº **FC257** "Interventor Delegado del I.I.A.S.S.", **FC521** "Interventor Delegado de los OO.AA. Administrativos Consejo Insular de Aguas de Tenerife y de Balsas de Tenerife" y **FC1081** "Interventor Delegado del O.A. de Museos y Centros".

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1082** "Responsable de Unidad de la Intervención General e Interventor Delegado del Organismo Autónomo Administrativo Patronato Insular de Música", complemento de destino 28, complemento específico 65.

◆**RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC1081** "Interventor Delegado del O. A. de Museos y Centros", pasando de complemento de destino 26, complemento específico 65 a complemento de destino 28, complemento específico 65, así como **MODIFICACIÓN** de su denominación que pasa a ser "Interventor Delegado del O. A. de Museos y Centros y del Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento".

Servicio Administrativo de Control Interno, Fiscalización y Auditoría

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad funcional Operaciones de Ingresos y Endeudamiento, dentro de la unidad orgánica Contabilidad a la que se encuentran adscritos:

Código	Denominación del puesto
FC1017	"Técnico de Administración General"

Código	Denominación del puesto
FC260	"Administrativo"

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad funcional Inmovilizado, Conceptos no Presupuestarios y Otras Operaciones Contables, dentro de la unidad orgánica Contabilidad a la que se encuentran adscritos:

Código	Denominación del puesto
FC480	"Técnico de Administración General"

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad funcional Análisis, Coordinación y Estados Contables, dentro de la unidad orgánica Contabilidad a la que se encuentran adscritos:

Código	Denominación del puesto
FC1087	"Técnico de Grado Medio"
FC269	"Administrativo"

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC42** "Ordenanza", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.151 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.010 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC1083** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Operaciones Corrientes.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.151 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.022 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC1084** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Operaciones de Capital.

♦ **SUPRESIÓN** del código 172 de la columna Méritos Específicos del puesto nº **FC259** "Técnico de Administración General", adscrito a la unidad orgánica Operaciones de Capital.

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.032.015 e **INCLUSIÓN** del código fA.032.069 en la columna Funciones Esenciales, así como **SUPRESIÓN** del código 165 e **INCLUSIÓN** de los códigos 071, 073, 175 y 176 en la columna Méritos Específicos del puesto nº **FC1088** "Técnico de Administración General", adscrito a la unidad orgánica Operaciones Corrientes, unidad funcional Subvenciones y Aportaciones.

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.032.069 e **INCLUSIÓN** del código fA.032.015 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC480** "Técnico de Administración General", adscrito a la unidad orgánica Contabilidad, unidad funcional Inmovilizado, Conceptos no Presupuestarios y Otras Operaciones Contables.

♦ **INCLUSIÓN** del subcódigo 010 en la Función Esencial fA.013 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC265** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Operaciones Corrientes, unidad funcional Contratos y Personal.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC334** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Contabilidad.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC334** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Contabilidad, con las

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
26346

características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales	fA.025, fA.026, fA.030.015						
Localización Geográfica:							
Complemento de Destino	26		Complemento Específico	65	puntos		
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	CE		ADM	A4	
Grupo A	Escala/Subescala: GT		Vínculo: F	Titulación Académica:			
Formación Específica:		Experiencia: 048		Rama: E	Jornada PJ		
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos: 165			

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1135** "Auxiliar Administrativo Adscrito", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales	fD.007, fD.008, fD.009						
Complemento de Destino	14		Complemento Específico	21	puntos		
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	C		ADM	A4	
Grupo D	Escala/Subescala: G Aux		Vínculo: F	Titulación Académica:			
Formación Específica:		Experiencia: 004		Rama	Jornada		
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: 001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010			Méritos Específicos: 324, 356, 374, 383, 385, 391			

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1160** "Administrativo", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales	fC.060, fC.063, fC.064						
Complemento de Destino	20		Complemento Específico	26	puntos		
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	C		ADM	A4	
Grupo C	Escala/Subescala: G Adm		Vínculo: F	Titulación Académica:			
Formación Específica:		Experiencia: 042		Rama	Jornada		
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:			

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1136** "Jefe de Servicio", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales	fA.002, fA.003, fA.025						
Complemento de Destino	28		Complemento Específico	86	puntos		
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	CE		ADM	A4	
Grupo A	Escala/Subescala: GT		Vínculo: F	Titulación Académica:			
Formación Específica:		Experiencia:		Rama J/E	Jornada PD		
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:			

Servicio Administrativo de Hacienda y Presupuestos

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC301** "Responsable de Unidad" a la unidad orgánica Planificación Económica, hasta el momento adscrito a

la suprimida unidad orgánica Ingresos y Carta Municipal, así como **SUPRESIÓN** de los códigos fA.013 y fA.131 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.021 en la columna Funciones Esenciales de dicho puesto.

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos nº **FC302** "Jefe de Sección", **FC458** "Técnico de Administración General" y **FC304** "Jefe de Unidad de Gestión" a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público, unidad funcional Organismos y Empresas, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Organismos y Empresas Participadas.

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC80** "Jefe de Sección" a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público, unidad funcional Gestión de Ingresos, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC176** "Jefe de Sección" a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público, unidad funcional Presupuestos, hasta el momento adscrito directamente a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público.

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos nº **FC78** y **FC1015** "Auxiliar Administrativo Adscrito" a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público, hasta el momento adscritos a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC419** "Técnico de Administración General" a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Ingresos y Carta Municipal.

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos nº **FC74** "Técnico de Administración General" y **FC79** y **FC83** "Auxiliar Administrativo" a la unidad orgánica Patrimonio, unidad funcional Compras, hasta el momento adscritos directamente a la unidad orgánica Patrimonio.

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos nº **FC1014** "Técnico de Grado Medio", **FC77** "Jefe de Unidad de Gestión", **FC305** "Auxiliar Administrativo" y **LC43** "Oficial de Patrimonio" a la unidad orgánica Patrimonio, unidad funcional Gestión de Patrimonio, hasta el momento adscritos directamente a la unidad orgánica Patrimonio.

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC38** "Ordenanza", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

◆ **SUPRESIÓN** del código fA.032.008 e **INCLUSIÓN** del código fA.032.075 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC74** "Técnico de Administración General", adscrito a la unidad orgánica Patrimonio, unidad funcional Compras.

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.013, fA.054 y fA.128 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.012 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC303** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público.

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC176** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Presupuestos y Gasto Público, unidad funcional Presupuestos:

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7126347

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.013.006	fB.008, fB.013.006, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B
Titulación Académica:	002, 003	

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC73** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Patrimonio.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC73** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Patrimonio, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.008**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **001**		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama: **J**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004, fD-E.011.005 y fD-E.011.018 e **INCLUSIÓN** del código fD-E.011.011 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC41** "Ordenanza".

◆ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC1021** "Tesorero Delegado del I.A.S.S.", adscrito a la unidad orgánica Tesorería, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a tener complemento de destino 24 y complemento específico 60 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fA.180**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **208**		

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1137** "Responsable de Unidad", con las características que se especifican a continuación, adscribiéndolo a la unidad orgánica Tesorería:

Funciones esenciales **fA.0025, fA.026, fA.030.016**			
Complemento de Destino **26**	Complemento Específico **65** puntos		

Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	CE	ADM	A4
Grupo A	Escala/Subescala: GT	Vínculo: F	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: 048	Rama: J	Jornada PJ	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº FC266 "Técnico de Administración General", adscrito a la unidad orgánica Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, unidad funcional Defensa Jurídica de la Corporación, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a denominarse "Técnico de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal", con complemento de destino 26 y complemento específico 65 puntos, motivado por la organización del trabajo en este Servicio, que implica que todos los puestos de trabajo tengan el mismo nivel de responsabilidad, siendo cada puesto responsable íntegramente de los asuntos que tramita, pasando a tener las siguientes características:

Funciones esenciales fA.022, fA.025					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 26		Complemento Específico 65 puntos			
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión	CE	ADM	A4	
Grupo A	Escala/Subescala: GT	Vínculo: F	Titulación Académica: 001		
Formación Específica:		Experiencia: 048	Rama: J	Jornada PJ	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: 141		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC403** "Ordenanza Adscrito", complemento de destino 12, complemento específico 18.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC403** "Ordenanza", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fD-E.011.001, fD-E.011.002, fD-E.011.011					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 14		Complemento Específico 21 puntos			
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión	C	ADM	A4	
Grupo D-E	Escala/Subescala: ESE/POGS	Vínculo: F	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: 044	Rama:	Jornada PJ	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: 068, 071, 072, 127, 133		

Servicio Administrativo de Presidencia

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC408** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Normativa, Informática y Comunicaciones y Régimen General de Transferencias y Delegaciones.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC408** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Normativa, Informática y Comunicaciones y Régimen General de Transferencias y Delegaciones, con las características que se especifican a continuación:

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7726348

Funciones esenciales	fA.025, fA.026, fA.030.044								
Localización Geográfica:									
Complemento de Destino	26			Complemento Específico	65	puntos			
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión		CE			ADM	A4	
Grupo A	Escala/Subescala: GT		Vínculo: F	Titulación Académica:					
Formación Específica:			Experiencia: 048	Rama: J		Jornada	PJ		
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:					

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1138** "Técnico de Administración General", adscribiéndolo a la unidad orgánica Normativa, Informática y Comunicaciones y Régimen General de Transferencias y Delegaciones, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales	fA.032.044								
Complemento de Destino	24			Complemento Específico	50	puntos			
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión		C			ADM	A4	
Grupo A	Escala/Subescala: GT		Vínculo: F	Titulación Académica:					
Formación Específica:			Experiencia: 001	Rama J		Jornada			
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:					

Servicio Técnico de Ingeniería Industrial

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC106** "Jefe de Sección":

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.012, fA-B.013.008, fA-B.014	fB.008, fB.013.008, fB.014, fB.058, fB.069
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	ETS	
Titulación Académica:	021	

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC442** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Estudios, Proyectos y Obras.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC442** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Estudios, Proyectos y Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales	fA.013.114, fA.014, fA.025, fA.103								
Localización Geográfica:									
Complemento de Destino	24			Complemento Específico	60	puntos			
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión		CE			ADM	A4	
Grupo A	Escala/Subescala: ETS		Vínculo: F	Titulación Académica: 021					
Formación Específica:			Experiencia: 007	Rama:		Jornada	PJ		

Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos: 076, 166, 167

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC530** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Gestión de Espacios y Mantenimiento.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC530** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión de Espacios y Mantenimiento, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales: fB.058, fB.069, fB.116					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino: 24		Complemento Específico: 53 puntos			
Tipo de Puesto: N	Forma de Provisión: C			ADM	A4
Grupo: B	Escala/Subescala: ETM	Vínculo: F	Titulación Académica: 046		
Formación Específica:		Experiencia: 061	Rama:	Jornada	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC529** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Estudios, Proyectos y Obras.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC529** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Estudios, Proyectos y Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales: fB.058, fB.069, fB.117					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino: 24		Complemento Específico: 53 puntos			
Tipo de Puesto: N	Forma de Provisión: C			ADM	A4
Grupo: B	Escala/Subescala: ETM	Vínculo: F	Titulación Académica: 046		
Formación Específica:		Experiencia: 061	Rama:	Jornada	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1139** "Técnico de Grado Medio", adscribiéndolo a la unidad orgánica Estudios, Proyectos y Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales: fB.004, fB.032.023, fB.059, fB.069					
Complemento de Destino: 24		Complemento Específico: 46 puntos			
Tipo de Puesto: N	Forma de Provisión: C			ADM	A4
Grupo: B	Escala/Subescala: ETM	Vínculo: F	Titulación Académica: 046		
Formación Específica:		Experiencia: 002	Rama	Jornada	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1140** "Técnico de Grado Medio", adscribiéndolo a la unidad orgánica Estudios, Proyectos y Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales: fB.004, fB.059, fB.075					
Complemento de Destino: 24		Complemento Específico: 46 puntos			
Tipo de Puesto: N	Forma de Provisión: C			ADM	A4
Grupo: B	Escala/Subescala: ETM	Vínculo: F	Titulación Académica: 044		
Formación Específica:		Experiencia: 002	Rama	Jornada	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0126349

049

- **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **LC261** "Conductor" a la unidad orgánica Régimen Interior, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental.
- **INCLUSIÓN** del código 121 en la columna Titulación Académica del puesto nº **FC172** "Jefe de Servicio" y del puesto nº **FC13** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Centro de Servicios al Ciudadano.
- **INCLUSIÓN** del epígrafe JM/T1 en la columna Jornada de los puestos nº **FC52, FC53** y **FC1110** "Conductor" y **LC101** y **LC104** "Conductor", adscritos a la unidad orgánica Régimen Interior.
- **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC441** "Ordenanza".
- **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales de los puestos nº **FC34, FC48, FC54, FC1029** y **FC1030** "Ordenanza C.S.C.", adscritos a la unidad orgánica Centro de Servicios al Ciudadano.
- **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC427** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Centro de Servicios al Ciudadano, con complemento de destino 24 y complemento específico 46 puntos, que pasaría a denominarse "Analista de Sistemas de Información" con complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales: **fB.030, fB.073**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **53** puntos		
Tipo de Puesto **N**		Forma de Provisión **C**			ADM **A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**		Vínculo: **F**	Titulación Académica: **039, 040, 048**	
Formación Específica:		Experiencia: **061**		Rama: **Des**	Jornada
Requisitos:		Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

- **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1111** "Conductor", complemento de destino 14, complemento específico 23, adscrito a la unidad orgánica Régimen Interior.
- **CREACIÓN** del puesto nº **FC1141** "Gestor de Servicios", adscribiéndolo a la unidad orgánica Centro de Servicios al Ciudadano, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales: **fD.013, fD.014, fD.030, fD.031, fD.040, fD.041**	
Localización Geográfica: **Zona Norte: La Orotava**	
Complemento de Destino **18**	Complemento Específico **30** puntos

Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	CE	ADM	A4
Grupo D	Escala/Subescala: GT	Vínculo: F	Titulación Académica:		
Formación Específica: 071, 072		Experiencia: 045	Rama	Jornada	PJ/HE3
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: 001, 003, 005, 006, 007, 010, 011, 012		Méritos Específicos: 321, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 379, 383		

DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC515** "Auxiliar Administrativo Adscrito", hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Centro de Atención al Usuario del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **LC390** "Técnico Medio", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fB.032.030					
Localización Geográfica:					
Complementos de Puesto FR1					
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	C	ADM	A4
Grupo B(2)	Vínculo: L		Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: 002	Rama	Jornada	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC35** "Ordenanza", adscrito a la unidad orgánica Organización y Recursos Humanos.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.037 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.115 en la columna Funciones Esenciales de los puestos nº **FC298** y **FC299** "Responsable de Unidad", adscritos a la unidad orgánica Organización y Recursos Humanos.

♦ **INCLUSIÓN** del código 121 en la columna Titulación Académica de los puestos nº **FC298** y **FC299** "Responsable de Unidad", **FC431** "Jefe de Sección" **FC173** "Técnico de Organización y RR.HH." y **LC201** "Técnico de Organización y RR.HH. (a extinguir)", adscritos a la unidad orgánica Organización y Recursos Humanos.

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC173** "Técnico de Organización y RR.HH.", adscrito a la unidad orgánica Organización y Recursos Humanos, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a tener complemento de destino 24 y complemento específico 60 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales fA.023, fA.025, fA.181					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 24		Complemento Específico 60 puntos			
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	CE	ADM	A4
Grupo A	Escala/Subescala: ESE/CE	Vínculo: F	Titulación Académica: 002, 003, 010, 027, 121		
Formación Específica:		Experiencia: 007	Rama:	Jornada	PJ
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: 040, 123		

♦ **RECLASIFICACIÓN** de los puestos nº **FC117, FC1026** y **FC1027** "Técnico de Prevención de Riesgos Laborales", adscritos a la unidad

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

7126350

CLASE 8.ª

orgánica Prevención de Riesgos Laborales, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasarían a tener complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos, sustituyéndose el código 001 por el 061 en la columna Experiencia.

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC437** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Prevención de Riesgos Laborales, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a denominarse "Técnico de Prevención de Riesgos Laborales" con complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos, sustituyéndose el código 001 por el 061 en la columna Experiencia.

Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC243** "Técnico de Gestión de Sistemas Informáticos (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con complemento de destino 24 y complemento específico 46 puntos, que pasaría a tener complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fB.029**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **031, 042**		
Formación Específica:		Experiencia:	Rama:	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **140**		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1142** "Técnico de Administración General", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.032.001, fA.032.062**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **50** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **001**	Rama **J**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones

♦ **SUPRESIÓN** del código fB.001 e **INCLUSIÓN** del código fB.032.028 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC121** "Técnico de

Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Retribuciones y Seguridad Social.

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC16** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Personal Laboral:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.013.001, fA-B.014	fB.008, fB.013.001, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B
Titulación Académica:	001	
Rama:	J	

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC294** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Retribuciones y Seguridad Social:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.013.002, fA-B.014	fB.008, fB.013.002, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	GT	
Titulación Académica:	001	
Rama:	J	

◆ **SUPRESIÓN** de los puestos nº **FC293** y **FC445** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscritos a la unidad orgánica Personal Laboral.

◆ **CREACIÓN** de los puestos nº **FC293** y **FC445** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolos a la unidad orgánica Personal Laboral, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.001**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **032**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **149**		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC494** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Control Presupuestario, Régimen Jurídico de Personal, Organismos Autónomos y Relaciones Sindicales.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC494** "Técnico", adscribiéndolo a la unidad orgánica Control Presupuestario, Régimen Jurídico de Personal, Organismos Autónomos y Relaciones Sindicales, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.059**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **145, 146**		

TIMBRE DEL ESTADO



INSULAR DE EXPEDICIONES

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1031** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Control Presupuestario, Régimen Jurídico de Personal, Organismos Autónomos y Relaciones Sindicales.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1031** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Control Presupuestario, Régimen Jurídico de Personal, Organismos Autónomos y Relaciones Sindicales, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.012.001**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **060**	Rama: **E**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **146, 151**		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC125** "Auxiliar Administrativo Adscrito", complemento de destino 14, complemento específico 21, adscrito a la unidad orgánica Retribuciones y Seguridad Social.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC125** "Auxiliar Administrativo", adscribiéndolo a la unidad orgánica Retribuciones y Seguridad Social, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.007, fD.009, fD.010, fD.016**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **16**		Complemento Específico **25** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **040**	Rama:	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010**		Méritos Específicos: **321, 322, 323, 324, 325, 326, 356, 379, 383**		

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1143** "Técnico de Administración General", adscribiéndolo a la unidad orgánica Control Presupuestario, Régimen Jurídico de Personal, Organismos Autónomos y Relaciones Sindicales, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.032.001**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **50** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **001**	Rama **J**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **145, 146**		

ÁREA PLANIFICACIÓN, TURISMO, COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **LC255** "Jefe de Servicio", adscrito al suprimido Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC482** "Responsable de Unidad" a la unidad orgánica Ordenación del Territorio, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Ordenación del Territorio y Urbanismo.

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad orgánica Urbanismo, hasta el momento adscritos a las suprimidas unidades orgánicas y funcionales que se señalan:

Código	Denominación del puesto	Unidad orgánica / unidad funcional actual
FC1052	"Técnico de Administración General"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Urbanismo
FC483	"Técnico de Administración General"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Ordenación del Territorio

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad orgánica Ordenación del Territorio, hasta el momento adscritos a las suprimidas unidades orgánicas y funcionales que se señalan:

Código	Denominación del puesto	Unidad orgánica / unidad funcional actual
FC543	"Jefe de Sección"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Urbanismo
FC425	"Técnico de Administración General"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Urbanismo
FC1112	"Técnico de Administración General"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Ordenación del Territorio
FC1053	"Técnico de Administración Especial"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Ordenación del Territorio
FC112 FC544 FC545	"Técnico de Grado Medio"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Ordenación del Territorio
FC440	"Jefe de Negociado"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Ordenación del Territorio
FC138	"Auxiliar Administrativo"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Ordenación del Territorio
FC1054	"Auxiliar Administrativo Adscrito"	Ordenación del Territorio y Urbanismo / Ordenación del Territorio

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017, fA.020 y fA.140 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.018 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC86** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo.

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.014 e **INCLUSIÓN** del código fA.026 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC482** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Ordenación del Territorio.

♦ **SUPRESIÓN** del epígrafe PJ de la columna Jornada, así como **SUPRESIÓN** del código 007 e **INCLUSIÓN** del código 061 en la columna Experiencia, y **SUPRESIÓN** del epígrafe CE e **INCLUSIÓN** del epígrafe C en la columna Forma de Provisión, del puesto nº **FC474** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC545** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Ordenación del Territorio.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC545** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Ordenación del Territorio, con las

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
052
21712635 2

características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.030, fB.069, fB.118**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **046**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC159** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Cooperación y Obras.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC159** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Cooperación y Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.025**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama: **J**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1051** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1051** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.012.004**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **060**	Rama: **J**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC39** "Ordenanza Adscrito", complemento de destino 12, complemento específico 18, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC39** "Ordenanza", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Jurídico-Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD-E.011.001, fD-E.011.002, fD-E.011.011**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **14**		Complemento Específico **21** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **D-E**	Escala/Subescala: **ESE/POGS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **044**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **068, 071, 072, 127, 133**		

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1144** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Urbanismo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.017**				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **001**	
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama: **J**	Jornada **PJ**
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1145** "Técnico de Grado Medio", adscribiéndolo a la unidad orgánica Ordenación del Territorio, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.002, fB.004, fB.031, fB.069**				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **46** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**		ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **046**	
Formación Específica:		Experiencia: **002**	Rama:	Jornada
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

Servicio Administrativo de Turismo

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC36** "Ordenanza" a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Contratación.

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC36** "Ordenanza", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC340** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a unidad orgánica Policía de Turismo.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC340** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Policía de Turismo:

Funciones esenciales **fA.013.036, fA.014, fA.025**				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:	
Formación Específica:		Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada **PJ**
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7126353

Servicio Técnico de Planes Insulares

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC111** "Técnico Gestor de Proyectos" a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Equipamientos, Infraestructuras y Suelo, hasta el momento adscrito al suprimido Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC1055** "Técnico de Administración Especial" a la unidad orgánica Planeamiento Territorial, unidad funcional Planeamiento Territorial, hasta el momento adscrito al suprimido Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos nº **FC264** y **FC547** "Auxiliar Administrativo Adscrito" a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, hasta el momento adscritos al suprimido Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC1045** "Técnico de Administración Especial" a la unidad funcional Planeamiento Territorial dentro de la unidad orgánica Planeamiento Territorial.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC1046** "Técnico de Administración Especial" a la unidad funcional Planeamiento Ambiental dentro de la unidad orgánica Planeamiento Territorial.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto **FC1044** "Auxiliar Administrativo Adscrito" a la unidad funcional Obras y Servicios dentro de la unidad orgánica Cooperación.

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC130** "Jefe de Sección" a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Obras y Servicios, hasta el momento adscrito directamente a la unidad orgánica Cooperación.

♦ **INCLUSIÓN** del código 024 en la columna Titulación Académica del puesto nº **FC1055** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Planeamiento Territorial, unidad funcional Planeamiento Territorial.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.073 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.132 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC557** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Coordinación.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.024 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.133 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC556** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Planeamiento Territorial.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.072 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.134 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC318** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica

Planeamiento Urbanístico.

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017, fA.046 y fA.081 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.023, fA.025, fA.026 y fA.030.135 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC167** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica.

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC130** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Obras y Servicios:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.011, fA-B.012, fA-B.029, fA-B.030	fB.008, fB.013.019, fB.014, fB.058, fB.069
Grupo:	A-B	B

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC263** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Modernización Continua:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.011, fA-B.017, fA-B.021	fB.008, fB.013.020, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B

◆ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC1042** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Explotación de Información, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a denominarse "Analista del Sistema de Información Geográfica" con complemento de destino 24 y complemento específico 60 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fA.083**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **024, 028, 060**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama: **Sig**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **200**		

◆ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC1043** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Explotación de Información, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a denominarse "Analista del Sistema de Información Geográfica" con complemento de destino 24 y complemento específico 60 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fA.084**				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM	**A4**

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
01 7126354

Grupo A	Escala/Subescala: ESE/CE		Vínculo: F	Titulación Académica: 024, 028, 060	
Formación Específica:		Experiencia: 007		Rama: Sig	Jornada PJ
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos: 200	

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC147** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Obras y Servicios.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC147** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Cooperación, unidad funcional Obras y Servicios, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fB.045, fB.058, fB.069					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 24			Complemento Específico 53 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C			ADM	A4
Grupo B	Escala/Subescala: ESE/CE		Vínculo: F	Titulación Académica: 043, 044, 045, 046, 049	
Formación Específica:		Experiencia: 061		Rama: Tec	Jornada
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:	

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1146** "Técnico de Administración Especial", adscribiéndolo a la unidad orgánica Planeamiento Territorial, unidad funcional Planeamiento Territorial, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fA.017, fA.029, fA.101					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 24			Complemento Específico 50 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C			ADM	A4
Grupo A	Escala/Subescala: ETS		Vínculo: F	Titulación Académica: 023	
Formación Específica:		Experiencia: 001		Rama:	Jornada
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:	

Servicio Técnico de Turismo

♦ **SUPRESIÓN** del epígrafe PJ de la columna Jornada, así como **SUPRESIÓN** del código 007 e **INCLUSIÓN** del código 061 en la columna Experiencia, y **SUPRESIÓN** del epígrafe CE e **INCLUSIÓN** del epígrafe C en la columna Forma de Provisión, de los puestos nº **FC137** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad Infraestructuras Turísticas y **FC98** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Técnica Policía de Turismo.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC140** "Técnico Gestor de Proyectos",

complemento de destino 24, complemento específico 60.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC140** "Responsable de Unidad", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.023, fA.025, fA.026, fA.030.137**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **002, 003**		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1147** "Técnico de Grado Medio", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Técnico y Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.032.031**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **46** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **034**		
Formación Específica:		Experiencia: **002**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

ÁREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad orgánica Contratación y Expropiaciones, hasta el momento adscritos a la suprimida unidad orgánica Agricultura:

Código	Denominación del puesto
FC416	"Jefe de Sección"
FC178	"Jefe de Negociado"

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad orgánica Subvenciones, hasta el momento adscritos a las unidades orgánicas que se señalan:

Código	Denominación del puesto	Unidad orgánica actual
FC596	"Técnico de Administración General"	Apoyo Administrativo
FC267	"Auxiliar Administrativo"	Agricultura
FC418	"Auxiliar Administrativo"	Desarrollo Rural y Pesquero

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC491** "Auxiliar Administrativo Adscrito" a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Desarrollo Rural y Pesquero.

♦ **INCLUSIÓN** del código fA.089 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC152** "Jefe de Servicio".

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC197** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la suprimida unidad orgánica Desarrollo Rural y Pesquero.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC197** "Responsable de Unidad", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.011**
Localización Geográfica:

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



055
0.7126355

Complemento de Destino 26			Complemento Específico 65 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión		CE	ADM	A4
Grupo A	Escala/Subescala: GT		Vínculo: F	Titulación Académica:	
Formación Específica:		Experiencia: 048		Rama: J	Jornada PJ
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:	

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC596** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Subvenciones.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC596** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Subvenciones, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fA.013.023, fA.014, fA.025					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 24			Complemento Específico 60 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión		CE	ADM	A4
Grupo A	Escala/Subescala: GT		Vínculo: F	Titulación Académica:	
Formación Específica:		Experiencia: 006		Rama: J	Jornada PJ
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:	

Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural

◆ **INCLUSIÓN** del código fD.003 en la columna Funciones Esenciales de todos los puestos de "Auxiliar de Extensión Agraria" del Grupo D adscritos a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural.

◆ **INCLUSIÓN** del código fC-D.016 en la columna Funciones Esenciales de todos los puestos de "Auxiliar de Extensión Agraria" del Grupo C-D adscritos a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural.

◆ **CREACIÓN** de la Oficina de Extensión Agraria y Desarrollo Rural de Tejina y, en consecuencia, **MODIFICACIÓN** de la Localización Geográfica de los puestos nº **FC366** "Jefe de Oficina" y **FC501** "Agente de Extensión Agraria", debiendo figurar en Localización Geográfica "Zona Metropolitana: Tejina" en lugar de "Zona Metropolitana: La Laguna" como figura actualmente.

◆ **MODIFICACIÓN** de la Localización Geográfica del puesto nº **FC384** "Jefe de Oficina", debiendo figurar "Zona Sur: Fasnia" en lugar de "Zona Sur: Arico" como figura actualmente.

◆ **MODIFICACIÓN** del código fB.013 incluido en la columna Funciones Esenciales de todos los puestos de "Jefe de Oficina", en el sentido de sustituir el mismo por el código fB.018, sin que ello suponga una modificación del contenido de la Función Esencial, puesto que ésta permanece en los mismos términos.

◆ **MODIFICACIÓN** del código fB.014 incluido en la columna Funciones Esenciales de todos los puestos de "Jefe de Agencia", en el sentido de sustituir el mismo por el código fB.019, sin que ello suponga una modificación del contenido de la Función Esencial, puesto que ésta permanece en los mismos términos.

◆ **RECLASIFICACIÓN** de todos los puestos del tipo "Jefe de Oficina", con complemento de destino 24 y complemento específico 49 puntos, que pasarían a tener complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos.

◆ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC417** "Agente de Extensión Agraria Coordinador", adscrito a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a tener complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fB.004, fB.107, fB.108**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **043**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC287** "Analista de Sistemas", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a denominarse "Analista de Sistemas de Información" con complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fB.004, fB.109**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **039, 040, 048**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama: **Des**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC383** "Agente de Desarrollo Rural", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC310** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC310** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.023, fA.025, fA.026, fA.030.117**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **002, 003**		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC499** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC499** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.126, fA.014, fA.023, fA.025, fA.148**					
Localización Geográfica: **Tacoronte**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **004, 022**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC320** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Experimentación y Asistencia Técnica Agraria.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC320** "Técnico", adscribiéndolo a la unidad orgánica Experimentación y Asistencia Técnica Agraria, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.017, fA.023, fA.041, fA.044, fA.148**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **004, 022**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **102, 107**		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC372** "Jefe de Oficina", complemento de destino 24, complemento específico 49, adscrito a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC372** "Agente de Extensión Agraria", adscribiéndolo a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.004, fB.015, fB.016, fB.088, fB.089**					
Localización Geográfica: **Zona Sur: Fasnia**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **46** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **043**		
Formación Específica: **033**		Experiencia: **047**	Rama:	Jornada **PJ**	

Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos: **106**

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1079** "Auxiliar Administrativo Adscrito", complemento de destino 14, complemento específico 21, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1079** "Auxiliar de Extensión Agraria", adscribiéndolo a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.003, fD.004, fD.005, fD.006, fD.009, fD.016**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **18**		Complemento Específico **22** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **003**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 003, 005, 006, 007, 010, 011**		Méritos Específicos: **321, 322, 323, 324, 325, 326, 356, 379, 383**		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC394** "Auxiliar de Extensión Agraria", complemento de destino 18, complemento específico 22, adscrito a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC394** "Auxiliar de Extensión Agraria", adscribiéndolo a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.003, fD.004, fD.005, fD.006, fD.009, fD.016**					
Localización Geográfica: **Guía de Isora**					
Complemento de Destino **18**		Complemento Específico **22** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **003**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 003, 005, 006, 007, 010, 011**		Méritos Específicos: **321, 322, 323, 324, 325, 326, 356, 379, 383**		

♦ **CREACIÓN,** en ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 28 de diciembre de 2005, del puesto nº **FC1148** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo con las siguientes características:

Funciones esenciales **fB.004, fB.031, fB.032.027**				
Localización Geográfica **Santa Cruz de Tenerife / La Laguna / Oficinas de Extensión Agraria**				
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **46** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**		ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE / CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **101, 103, 108, 109**	
Formación Específica:		Experiencia: **002**	Rama	Jornada
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1149** "Agente Especialista", adscribiéndolo a la unidad orgánica Experimentación y Asistencia Técnica Agraria, con las características que se especifican a continuación:

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
057
0|7126357

Funciones esenciales **fA.017, fA.029, fA.042, fA.143, fA.148**							
Localización Geográfica:							
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **50** puntos				
Tipo de Puesto **N**		Forma de Provisión **C**			ADM **A4**		
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**		Vínculo: **F**	Titulación Académica: **004, 022**			
Formación Específica:		Experiencia: **001**		Rama:		Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:			

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1150** "Auxiliar de Extensión Agraria", adscribiéndolo a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.003, fD.004, fD.005, fD.006, fD.009, fD.016**							
Localización Geográfica: **La Orotava**							
Complemento de Destino **18**			Complemento Específico **22** puntos				
Tipo de Puesto **N**		Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**		
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G aux**		Vínculo: **F**	Titulación Académica:			
Formación Específica:		Experiencia: **003**		Rama:		Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 003, 005, 006, 007, 010, 011**			Méritos Específicos: **321, 322, 323, 324, 325, 326, 356, 379, 383**			

Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **LC163** "Peón Agrícola" a la unidad orgánica Control de Gestión, unidad funcional Gestión de Fincas, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Industrias Agroalimentarias, así como la **INCLUSIÓN** del epígrafe "Zona Norte: Finca El Boquín. Icod de los Vinos" en la columna Localización Geográfica y los epígrafes PenPer y ToxPer en la columna Complementos de Puesto del referido puesto.

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **LC25** "Ayudante Técnico (a extinguir)" a la unidad orgánica Enología, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Control de Gestión, unidad funcional Gestión de Fincas.

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad funcional Obras, dentro de la unidad orgánica Infraestructura Rural a la que se encuentran adscritos:

Código	Denominación del puesto
FC284 **FC272**	"Técnico de Administración Especial"
FC518	"Técnico de Grado Medio"
LC265	"Vigilante de Obra"

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la

unidad funcional Intervención en el Territorio, dentro de la unidad orgánica Infraestructura Rural a la que se encuentran adscritos:

Código	Denominación del puesto
FC498	"Técnico de Administración Especial"
FC597	"Técnico de Grado Medio"

♦ **MODIFICACIÓN** de la denominación del puesto nº **LC117** "Operario Oficios Varios Discontinuo (7 meses)", adscrito a la unidad orgánica Valorización de Productos Agroalimentarios, pasando a denominarse "Operario Oficios Varios", dejando de tener en consecuencia el carácter de Discontinuo.

♦ **MODIFICACIÓN** de la Localización Geográfica del puesto nº **LC28** "Ayudante Técnico (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Control de Gestión, unidad funcional Gestión de Fincas, en el sentido de que figure "Zona Sur: Finca Las Haciendas. Araya-Candelaria" en lugar de "Finca El Helecho. Arico" que figura actualmente, así como **SUPRESIÓN** del código FR04 de la columna Complementos de Puesto.

♦ **MODIFICACIÓN** del código fB.019 incluido en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC597** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural, en el sentido de sustituir el mismo por el código fB.032.029, sin que ello suponga una modificación del contenido de la Función Esencial, puesto que ésta permanece en los mismos términos.

♦ **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **LC25** "Ayudante Técnico (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Enología:

COLUMNA	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Localización Geográfica:	Tacoronte
Funciones Esenciales:	fC.039
Rama:	Agropec
Requisitos:	001
Méritos Específicos:	116

♦ **INCLUSIÓN** del código "Sup" en la columna Complementos de Puesto del puesto nº **LC259** "Ayudante Técnico (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Valorización de Productos Agroalimentarios, con efectos al 1 de enero de 2005.

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.013 e **INCLUSIÓN** del código fA.013.133 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC114** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Proyectos.

♦ **SUPRESIÓN** del código 046 e **INCLUSIÓN** del código 043 en la columna Titulación Académica y del código fB.032.026 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC109** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Proyectos.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos 068 y 069 de la columna Titulación Académica del puesto nº **FC1114** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Enología.

♦ **INCLUSIÓN** del código 206 en la columna Méritos Específicos del puesto nº **FC284** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural.

♦ **SUPRESIÓN** del código HE1(a) e **INCLUSIÓN** del código HE1(b) en

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

0 7126358

la columna Jornada y del epígrafe Rot en la columna Complemento Específico/Complementos de Puesto de los puestos nº **LC259** y **LC260** "Ayudante Técnico (a extinguir)", adscritos a la unidad orgánica Valorización de Productos Agroalimentarios, con efectos al 1 de mayo de 2005.

◆ **SUPRESIÓN** del código fB.017 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC597** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural, unidad funcional Intervención en el Territorio.

◆ **SUPRESIÓN** del epígrafe PJ de la columna Jornada, así como **SUPRESIÓN** del código 007 e **INCLUSIÓN** del código 061 en la columna Experiencia, y **SUPRESIÓN** del epígrafe CE e **INCLUSIÓN** del epígrafe C en la columna Forma de Provisión, de los puestos nº **FC150** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Control de Gestión, unidad funcional Gestión de Fincas y **FC109** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Proyectos.

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC322** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Control de Gestión:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.014, fA-B.015, fA-B.016	fB.008, fB.013.022, fB.014, fB.058, fB.069
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	ETS	
Titulación Académica:	022	

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1102** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Enología.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1102** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Enología, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales: **fA.013.127, fA.014, fA.023, fA.025**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino: **24**		Complemento Específico: **60** puntos			
Tipo de Puesto: **N**	Forma de Provisión: **CE**			ADM: **A4**	
Grupo: **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **007, 009, 012, 022**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada: **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC324** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la

unidad orgánica Industrias Agroalimentarias.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC324** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Industrias Agroalimentarias, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.058, fB.069, fB.110**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **043**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC517** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC517** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Infraestructura Rural, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.116, fA.103**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **022, 025**		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC272** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural, unidad funcional Obras

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC272** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Infraestructura Rural, unidad funcional Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.116, fA.014, fA.025, fA.103**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **022, 025**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC498** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural, unidad funcional Intervención en el Territorio.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC498** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Infraestructura Rural, unidad funcional Intervención en el Territorio, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.128, fA.014, fA.025, fA.103**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **022, 025**		

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126359

Formación Específica:		Experiencia: 007	Rama:	Jornada PJ
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC518** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural, unidad funcional Obras.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC518** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Infraestructura Rural, unidad funcional Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fB.058, fB.069, fB.115				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino 24		Complemento Específico 53 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C		ADM A4	
Grupo B	Escala/Subescala: ETM	Vínculo: F	Titulación Académica: 046	
Formación Específica:		Experiencia: 061	Rama:	Jornada
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: 181, 182	

Servicio Técnico de Ganadería y Pesca

♦ **SUPRESIÓN** del epígrafe PJ de la columna Jornada de los puestos nº **FC321** "Agente Especialista" y **FC337** "Técnico de Administración Especial", adscritos a la unidad orgánica Ganadería.

♦ **SUPRESIÓN** del código 034 de la columna Experiencia del puesto nº **FC321** "Agente Especialista", adscrito a la unidad orgánica Ganadería.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC360** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Pesca.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC360** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fA.013.129, fA.014, fA.023, fA.025				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino 24		Complemento Específico 60 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión CE		ADM A4	
Grupo A	Escala/Subescala: ESE/CE	Vínculo: F	Titulación Académica: 002, 003	
Formación Específica:		Experiencia: 007	Rama:	Jornada PJ
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

ÁREA DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y EMPLEO

DIRECCIÓN INSULAR DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y EMPLEO

♦ **RECLASIFICACIÓN** de los puestos nº **FC549** y **FC585** "Técnico Auxiliar", adscritos a la unidad orgánica Actividades Clasificadas y Promoción Industrial, unidad funcional Actividades Clasificadas, con complemento de destino 20 y complemento específico 26 puntos, que pasarían a tener complemento de destino 20 y complemento específico 28 puntos.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.013, fA.014, fA.023 y fA.132 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026, fA.030.130 y fA.103 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC447** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Actividades Clasificadas y Promoción Industrial.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC289** "Director Insular", complemento de destino 28, complemento específico 103 puntos.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC274** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Actividades Clasificadas y Promoción Industrial, unidad funcional Actividades Clasificadas.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC274** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Actividades Clasificadas y Promoción Industrial, unidad funcional Actividades Clasificadas, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.130, fA.014, fA.023, fA.025**				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **021**	
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **118**	

Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC51** "Ordenanza", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC534** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Empleo.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC534** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Empleo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.029, fA.014, fA.025**				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:	
Formación Específica:		Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada **PJ**
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC309** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0 7126360

unidad orgánica Empleo.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC309** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Empleo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.046**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **032**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

Servicio Técnico de Desarrollo Económico y Empleo

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.014 e **INCLUSIÓN** del código fA.026 en la columna Funciones Esenciales de los puestos nº **FC313** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Banco de Datos y Centro de Documentación, **FC142** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Consumo y Promoción de Calidad, y **FC312** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Promoción Económica y Empleo.

♦ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC550** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Artesanía:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.012, fA-B.013.004, fA-B.014, fA-B.017	fB.008, fB.013.004, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B

♦ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC1123** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Banco de Datos y Centro de Documentación, unidad funcional Datos Territoriales:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.011, fA-B.013.009, fA-B.017	fB.008, fB.013.009, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC581** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Banco de Datos y Centro de Documentación, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a denominarse "Analista Superior de Sistemas de Información", con complemento de destino 24 y complemento específico

60 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fA.017, fA.119**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **005, 006, 028**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama: **Des**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC97** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC97** "Jefe de Unidad Técnica", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.004, fB.058, fB.069**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **53** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **046**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC141** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Promoción Económica y Empleo, unidad funcional Apoyo a Emprendedores.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC141** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica unidad orgánica Promoción Económica y Empleo, unidad funcional Apoyo a Emprendedores, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.136, fA.014, fA.023, fA.025**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **002, 003**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **109**		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC311** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Promoción Económica y Empleo, unidad funcional Acciones Sectoriales.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC311** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica unidad orgánica Promoción Económica y Empleo, unidad funcional Acciones Sectoriales, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.137, fA.014, fA.023, fA.025**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **002, 003**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **109**		

TIMBRE DEL ESTADO





061

126361

CLASE 8.ª

ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, MUSEOS Y DEPORTES
Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC1056** "Técnico de Administración Especial" a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico, hasta el momento adscrito al suprimido Servicio Técnico de Gestión Ejecutiva.

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC511** "Técnico de Administración General" a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Administrativa de Patrimonio Histórico, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Cultura, unidad funcional Administrativa de Cultura y **SUPRESIÓN** del código fA.032.027 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.032.005, fA.032.038 y fA.032.039 en la columna Funciones Esenciales de dicho puesto.

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC113** "Jefe de Unidad Técnica" a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad funcional Obras Culturales de la unidad orgánica Cultura.

◆ **INCLUSIÓN** del código 023 en la columna Titulación Académica del puesto nº **FC1056** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

◆ **SUPRESIÓN** del epígrafe PJ de la columna Jornada, así como **SUPRESIÓN** del código 007 e **INCLUSIÓN** del código 061 en la columna Experiencia, y **SUPRESIÓN** del epígrafe CE e **INCLUSIÓN** del epígrafe C en la columna Forma de Provisión, del puesto nº **FC113** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC354** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.013.005, fA-B.014, fA-B.017	fB.008, fB.013.005, fB.014, fB.058, fB.069
Grupo:	A-B	B

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **LC83** "Auxiliar Administrativo (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC115** "Técnico de Grado Medio",

complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC329** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Administrativa de Patrimonio Histórico.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC329** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Administrativa de Patrimonio Histórico, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.005, fA.014, fA.025**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **60** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **144**		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC588** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC588** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Patrimonio Histórico, unidad funcional Técnica de Patrimonio Histórico, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.011.003, fA.023**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**			Complemento Específico **53** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **015, 065**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **143**		

DIRECCIÓN INSULAR DE CULTURA

Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los siguientes puestos a la nueva unidad funcional Administrativa de Cultura, dentro de la unidad orgánica Cultura:

Código	Denominación del puesto	Unidad orgánica / Unidad funcional actual
FC214	"Auxiliar Administrativo Adscrito"	Apoyo Administrativo
FC1003	"Técnico de Administración General"	Cultura / Obras Culturales
FC160	"Jefe de Sección"	Cultura / Fomento de la Cultura
FC1005	"Técnico de Administración General"	Cultura / Fomento de la Cultura
FC161	"Administrativo"	Cultura / Fomento de la Cultura
FC352 FC1004	"Auxiliar Administrativo"	Cultura / Fomento de la Cultura
LC19	"Auxiliar Administrativo (A extinguir)"	Cultura / Fomento de la Cultura
FC163	"Auxiliar Administrativo"	Cultura / Actividades Culturales

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los siguientes puestos a la nueva unidad

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

CONSEJO INSULAR DE MENORCA
0071126362

funcional Técnica de Cultura, dentro de la unidad orgánica Cultura:

Código	Denominación del puesto	Unidad orgánica / Unidad funcional actual
FC552	"Técnico de Administración Especial"	Apoyo Administrativo
FC200	"Técnico de Administración Especial"	Cultura / Actividades Culturales

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC349** "Responsable de Unidad" directamente al Servicio, sin adscripción a unidad orgánica, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Patrimonio Histórico y **SUPRESIÓN** de los códigos fA.013, fA014 y fA.157 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.027 en la columna Funciones Esenciales de dicho puesto.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC151** "Técnico Gestor", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la suprimida unidad funcional Planes Especiales dentro de la unidad orgánica Patrimonio Histórico.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC151** "Responsable de Unidad", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.127, fA.103**			
Localización Geográfica:			
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos	
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM **A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **024**
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama: Jornada **PJ**
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **143, 144**

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC115** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Cultura, unidad funcional Técnica de Cultura, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.004, fB.058, fB.069, fB.111**			
Localización Geográfica:			
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos	
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**		ADM **A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **046**
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama: Jornada
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC552** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC552** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Cultura, unidad funcional Técnica de Cultura, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.011.001, fA.023**		
Localización Geográfica:		
Complemento de Destino **24**	Complemento Específico **53** puntos	

Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C	ADM A4
Grupo A Escala/Subescala: ESE/CE	Vínculo: F	Titulación Académica: 017
Formación Específica:	Experiencia: 061	Rama: Jornada
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos:

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC200** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Cultura, unidad funcional Administrativa de Cultura.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC200** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Cultura, unidad funcional Técnica de Cultura, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fA.011.002, fA.023		
Localización Geográfica:		
Complemento de Destino 24	Complemento Específico 53 puntos	
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C	ADM A4
Grupo A Escala/Subescala: ESE/CE	Vínculo: F	Titulación Académica: 062, 063
Formación Específica:	Experiencia: 061	Rama: Jornada
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos:

Servicio Administrativo de Deportes

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos nº **FC195** y **FC196** "Auxiliar Administrativo Adscrito", a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Administrativa, hasta el momento adscritos a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Obras.

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC502** "Técnico en Deportes Marinos", adscrito a la unidad orgánica Deportes, con complemento de destino 24 y complemento específico 60 puntos, que pasaría a denominarse "Responsable de Unidad", con complemento de destino 26 y complemento específico 65 puntos, quedando adscrito directamente al Servicio, sin adscripción a unidad orgánica.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC116** "Jefe de Unidad Técnica", complemento de destino 24, complemento específico 53, adscrito a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Obras.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC116** "Técnico de Grado Medio", adscribiéndolo a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Obras, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fB.004, fB.059, fB.069		
Localización Geográfica:		
Complemento de Destino 24	Complemento Específico 46 puntos	
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C	ADM A4
Grupo B Escala/Subescala: ETM	Vínculo: F	Titulación Académica: 046
Formación Específica:	Experiencia: 002	Rama: Jornada
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos: 150

Servicio Técnico de Documentación, Archivo y Bibliotecas

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **LC257** "Jefe de Servicio", hasta el

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



063
7126363

momento adscrito al Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico.

ÁREA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN Y MUJER

Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer

◆ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC220** "Jefe de Sección" a la unidad orgánica Educación, hasta el momento adscrito a la unidad Educación, unidad funcional Subvenciones y Proyectos Educativos.

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.002, fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC1041** "Ordenanza base".

◆ **INCLUSIÓN** del código 112 en la columna Titulación Académica del puesto nº **FC165** "Técnico de Gestión", adscrito a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales.

◆ **SUPRESIÓN** de los puestos nº **LC198** "Profesor Auxiliar de Solfeo (a amortizar)" y **LC115** "Operario de Limpieza (a extinguir)", adscritos a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **LC58** "Auxiliar Administrativo (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales, con fecha de efectos 4 de agosto de 2006.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC591** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Juventud, unidad funcional Administrativa.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC591** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Juventud, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.041**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**			Complemento Específico **65** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión		**CE**	ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**		Vínculo: **F**	Titulación Académica:	
Formación Específica:		Experiencia: **048**		Rama: **J**	Jornada **PJ**
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:			Méritos Específicos:	

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1103** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Juventud, unidad funcional Centro de

Información y Documentación Juvenil.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1103** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Juventud, unidad funcional Centro de Información y Documentación Juvenil, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.011.004, fA.023, fA.154**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **010, 011, 014, 015, 018, 019**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama: **Soc**	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC283** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Promoción de la Mujer.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC283** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Promoción de la Mujer, unidad funcional Centro de Información y Asesoramiento, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.011.005, fA.023**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **010, 011, 014, 015, 018, 019**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama: **Soc**	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC256** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Promoción de la Mujer.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC256** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Promoción de la Mujer, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.071, fA.014, fA.025**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1151** "Auxiliar Administrativo Adscrito", adscribiéndolo a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.007, fD.008, fD.009**				
Localización Geográfica: **Centros Sociales de La Orotava y Los Realejos**				
Complemento de Destino **14**		Complemento Específico **21** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**		ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G Aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:	
Formación Específica:	Experiencia: **004**	Rama	Jornada	

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
064
07126364

Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010**	Méritos Específicos: **324, 356, 374, 383, 385, 391**

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1152** "Auxiliar Administrativo Adscrito", adscribiéndolo a la unidad orgánica Juventud, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.007, fD.008, fD.009**					
Complemento de Destino **14**		Complemento Específico **21** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G Aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **004**	Rama	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010**		Méritos Específicos: **324, 356, 374, 383, 385, 391**		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1153** "Ordenanza Adscrito", adscribiéndolo a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD-E.011.001, fD-E.011.002**					
Localización Geográfica: **Centros Sociales de La Orotava y Los Realejos**					
Complemento de Destino **12**		Complemento Específico **18** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D-E**	Escala/Subescala: **ESE/PO GS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **005**	Rama	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **127, 133**		

ÁREA CARRETERAS Y TRANSPORTES

Servicio Administrativo de Carreteras y Transportes

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC446** "Técnico de Administración General" directamente al Servicio, sin adscripción a unidad orgánica, hasta el momento adscrito a la suprimida unidad orgánica Gestión de Autorizaciones e **INCLUSIÓN** del código fA.032.009 en la columna Funciones Esenciales de dicho puesto.

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad funcional Expropiaciones, Contratación, Autorizaciones y Permisos, dentro de la unidad orgánica Carreteras:

Código	Denominación del puesto
FC94	"Técnico de Administración General"
FC570	"Técnico de Administración General"
FC92	"Jefe de Negociado".
FC89	"Jefe de Negociado"
FC539	"Auxiliar Administrativo"

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad funcional Responsabilidad Patrimonial y Daños al Dominio Público, dentro de la unidad orgánica Carreteras:

Código	Denominación del puesto
FC356	"Técnico de Administración General"
FC87	"Auxiliar Administrativo"

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.006 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº— **FC570** "Técnico de Administración General", adscrito a la unidad orgánica Carreteras, unidad funcional Expropiaciones, Contratación, Autorizaciones y Permisos.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC37** "Ordenanza".

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC356** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Carreteras, unidad funcional Responsabilidad Patrimonial y Daños al Dominio Público.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC356** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Carreteras, unidad funcional Responsabilidad Patrimonial y Daños al Dominio Público, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.009, fA.014, fA.025**			
Localización Geográfica:			
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos	
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM **A4**
Grupo **A** Escala/Subescala: **GT**		Vínculo: **F**	Titulación Académica:
Formación Específica:	Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada **PJ**
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos: **183**	

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC94** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Carreteras, unidad funcional Expropiaciones, Contratación, Autorizaciones y Permisos.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC94** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Carreteras, unidad funcional Expropiaciones, Contratación, Autorizaciones y Permisos, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.050, fA.014, fA.025**			
Localización Geográfica:			
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos	
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**		ADM **A4**
Grupo **A** Escala/Subescala: **GT**		Vínculo: **F**	Titulación Académica:
Formación Específica:	Experiencia: **006**	Rama: **J**	Jornada **PJ**
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos: **183**	

DIRECCIÓN INSULAR DE TRANSPORTES

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC350** "Auxiliar Administrativo Secretaria", hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico.

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126365

CLASE 8.ª

Servicio Administrativo de Carreteras y Transportes

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.013 y fA.117 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.026 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC184** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Inspección de Transportes.

Servicio Técnico de Carreteras

◆ **INCLUSIÓN** del epígrafe ToxFre en la columna Complementos de Puesto de los siguientes puestos, adscritos a la unidad orgánica Planificación, Transporte y Seguridad Vial:

Código	Denominación del puesto
LC36 LC363	"Jefe de Grupo Conductor"
LC271 LC254	"Oficial Oficios Varios"
LC283	"Oficial Oficios Conductor (a extinguir)"
LC364	"Oficial Albañil"
LC142 LC143 LC144 LC284 LC293	"Peón"

◆ **SUPRESIÓN** del epígrafe FR10 de la columna Complementos de Puesto e **INCLUSIÓN** del código fD.068 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **LC36** "Jefe de Grupo Conductor", adscrito a la unidad orgánica Planificación, Transporte y Seguridad Vial.

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC40** "Ordenanza", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo e Informático.

◆ **SUPRESIÓN** del epígrafe PJ de la columna Jornada, así como **SUPRESIÓN** del código 007 e **INCLUSIÓN** del código 061 en la columna Experiencia, y **SUPRESIÓN** del epígrafe CE e **INCLUSIÓN** del epígrafe C en la columna Forma de Provisión, del puesto nº **FC202** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Obras, Propiedades y Expropiaciones.

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos 005, 006 y 007 de la columna Méritos Específicos del puesto nº **FC560** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Planificación, Transporte y Seguridad Vial.

◆ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC126** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Control de Calidad:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.012, fA-B.013.003, fA-B.014	fB.008, fB.013.003, fB.014, fB.058, fB.069
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	ETS	
Titulación Académica:	023	

◆ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC387** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo e Informático, con complemento de destino 24 y complemento específico 46 puntos, que pasaría a denominarse "Analista de Sistemas de Información", con complemento de destino 24 y complemento específico 53 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fB.004, fB.103**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **039, 040, 048**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama: **Des**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC600** "Administrativo Adscrito", complemento de destino 18, complemento específico 22, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo e Informático.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC600** "Administrativo", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo e Informático, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fC.060, fC.063, fC.064**					
Complemento de Destino **20**		Complemento Específico **26** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **C**	Escala/Subescala: **G adm**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **042**	Rama	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC280** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Obras, Propiedades y Expropiaciones.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC280** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Obras, Propiedades y Expropiaciones, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.128, fA.103**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **023**		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

TIMBRE DEL ESTADO





◆ **SUPRESIÓN** de los puestos nº **FC569** y **FC118** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscritos a la unidad orgánica Obras, Propiedades y Expropiaciones.

◆ **CREACIÓN** de los puestos nº **FC569** y **FC118** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolos a la unidad orgánica Obras, Propiedades y Expropiaciones, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.058, fB.069, fB.112**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **047**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **074**		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC410** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Medio Ambiente.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC410** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Medio Ambiente, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.058, fB.069, fB.113**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **043**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **122**		

Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras

◆ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad orgánica Instalaciones Industriales Viarias y Parque Móvil, hasta el momento adscritos a la unidad orgánica Conservación, unidad funcional Conservación Ordinaria:

Código	Denominación del puesto
FC572	"Técnico de Grado Medio"
LC158 LC212 LC213 LC214	"Oficial Mecánico Conductor"
LC215	"Oficial Mecánico Electricista"
LC223	"Oficial Almacén"
LC251	"Oficial Chapa y Pintura (a extinguir)"
LC252	"Oficial Chapa y Pintura"

♦ **ADSCRIPCIÓN** de los puestos que se señalan a continuación a la unidad orgánica Sistemas Inteligentes de Transportes, hasta el momento adscritos a la unidad orgánica Explotación:

Código	Denominación del puesto
LC374	"Técnico Medio (a extinguir)"
LC207	"Oficial Técnico (a extinguir)"
LC94 LC105 LC209 LC210	"Oficial Aforador"

♦ **SUPRESIÓN** del código 153 de la columna Méritos Específicos del puesto nº **FC27** "Auxiliar Técnico Adscrito (a extinguir)", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo e Informático.

♦ **SUPRESIÓN** del epígrafe PJ de la columna Jornada, así como **SUPRESIÓN** del código 007 e **INCLUSIÓN** del código 061 en la columna Experiencia, y **SUPRESIÓN** del epígrafe CE e **INCLUSIÓN** del epígrafe C en la columna Forma de Provisión, del puesto nº **FC542** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Explotación.

♦ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC127** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Defensa y Policía de Carreteras:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.012, fA-B.013.007, fA-B.014	fB.008, fB.013.007, fB.014, fB.058, fB.069
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	ETS	
Titulación Académica:	023	

♦ **MODIFICACIÓN** de la Localización Geográfica de los puestos que se relacionan a continuación:

Código	Denominación del puesto	Localización Geográfica Actual	Nueva Localización Geográfica
LC310	"Oficial Maquinista Conductor"	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna
LC116	"Ayudante Medios Mecánicos (A extinguir)"	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna
LC84	"Oficial Maquinista Conductor"	Zona Sur: Parque de Carreteras. Granadilla	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria
LC160	"Peón"	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria
LC165	"Peón"	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna	Zona Sur: Parque de Carreteras. Granadilla
LC168	"Peón"	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria
LC172	"Peón"	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria
LC173	"Peón"	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna	Zona Sur: Parque de Carreteras. Granadilla
LC287	"Peón"	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria
LC151	"Peón"	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria	Zona Sur: Parque de Carreteras. Granadilla
LC191	"Peón"	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria	Zona Centro: Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna
LC372	"Peón"	Zona Sur: Parque de Carreteras. Granadilla	Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria

♦ **SUPRESIÓN** de los puestos nº **LC227, LC238** y **LC240** "Oficial Oficios Conductor Vehículos Especiales", adscritos a la unidad

orgánica Conservación, unidad funcional Conservación Ordinaria.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC572** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Instalaciones Industriales Viarias y Parque Móvil.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC572** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Instalaciones Industriales Viarias y Parque Móvil, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.058, fB.069, fB.119**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **044, 049**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC563** "Jefe de Sección", complemento de destino 24, complemento específico 60, adscrito a la unidad orgánica Conservación.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC563** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Conservación, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.025, fA.026, fA.030.109, fA.103**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **26**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **023**		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC603** "Administrativo Adscrito", complemento de destino 18, complemento específico 22, adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo e Informático.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC603** "Administrativo", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo e Informático, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fC.060, fC.063, fC.064**					
Complemento de Destino **20**		Complemento Específico **26** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **C**	Escala/Subescala: **G adm**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **042**	Rama	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC288** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Explotación.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC288** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Explotación, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.058, fB.069, fB.123**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **045, 046**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **047**		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC658** "Técnico de Grado Medio", adscribiéndolo a la unidad orgánica Explotación, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.004, fB.032.012, fB.059, fB.069**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **46** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **045, 046**		
Formación Específica:		Experiencia: **002**	Rama	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **LC386** "Jefe de Grupo Conductor", adscribiéndolo a la unidad orgánica Conservación, unidad funcional Conservación Ordinaria, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.066, fD.067, fD.068**					
Localización Geográfica: **Zona Sur: Parque de Carreteras. Granadilla**					
Complementos de Puesto **PelPer, PenPer, ToxFre**					
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D(4)**	Vínculo: **L**		Titulación Académica:		
Formación Específica: **092**		Experiencia: **053**	Rama	Jornada	
Requisitos: **002**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **LC387** "Jefe de Grupo Conductor", adscribiéndolo a la unidad orgánica Conservación, unidad funcional Conservación Ordinaria, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.066, fD.067, fD.068**					
Localización Geográfica: **Zona Norte: Parque de Carreteras. La Victoria**					
Complementos de Puesto **PelPer, PenPer, ToxFre**					
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D(4)**	Vínculo: **L**		Titulación Académica:		
Formación Específica: **092**		Experiencia: **053**	Rama	Jornada	
Requisitos: **002**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **LC388** "Oficial Maquinista Conductor", adscribiéndolo a la unidad orgánica Conservación, unidad funcional Conservación Ordinaria, con las características que se especifican a continuación:

TIMBRE DEL ESTADO





068

D17126368

CLASE 8.ª

Funciones esenciales	fD.068, fD.070, fD.071				
Localización Geográfica:	Zona Sur: Parque de Carreteras. Granadilla				
Complementos de Puesto	PelPer. PenPer				
Tipo de Puesto	N	Forma de Provisión	C	ADM	A4
Grupo D(4)	Vínculo: L		Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: 055	Rama	Jornada	
Requisitos: 003	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: 229		

ÁREA MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

♦ **ADSCRIPCIÓN** del puesto nº **FC1035** "Técnico de Administración Especial" a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Coordinación, hasta el momento adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Educación Ambiental y Proyección Social.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fD-E.011.003, fD-E.011.004 y fD-E.011.005 de la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC32** "Ordenanza", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, unidad funcional Información y Registro Auxiliar.

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.011 e **INCLUSIÓN** del código fA.031.022 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC528** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria.

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.138 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.122 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC1033** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión.

♦ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC504** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Educación Ambiental y Proyección Social:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.014, fA-B.017, fA-B.018	fB.008, fB.013.017, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	ETS	
Titulación Académica:	022	

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC279** "Analista de Sistemas", adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Aplicaciones Informáticas y Sistema de Información Geográfica, con complemento de destino 24 y complemento específico 50 puntos, que pasaría a denominarse "Analista Superior de Sistemas de Información", con complemento de destino 24 y complemento específico 60 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fA.013.131, fA.014, fA.023, fA.025, fA.088**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **005, 006, 028**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama: **Des**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **SUPRESIÓN** de los siguientes puestos, a efectos de dar cumplimiento a lo recogido en el Acuerdo del Pleno de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 30 de julio de 2004, en el cual se dispuso la creación una serie de puestos de trabajo, que conllevaba la amortización de las plazas y puestos que ocupaban los correspondientes trabajadores cuando tuviera lugar la cobertura definitiva por promoción interna de los referidos puestos que se creaban:

Puesto/s que se suprimen	Unidad orgánica	Puesto/s creado vinculado
LC403 "Técnico Especialista (a extinguir)"	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	**LC871** "Técnico Medio"
LC402 "Auxiliar Técnico (a extinguir)"	Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión	**LC870** "Técnico Medio"

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC190** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC190** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Planificación, Coordinación Técnica y Control de Gestión, unidad funcional Planificación y Gestión Presupuestaria, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.012.002**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM **A4**	
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **060**	Rama: **E**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1154** "Ordenanza", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD-E.011.001, fD-E.011.002, fD.011.020**			
Complemento de Destino **14**		Complemento Específico **21** puntos	

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
069
7126369

Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C			ADM	A4
Grupo D-E	Escala/Subescala: ESE/PO GS	Vínculo: F	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: 004	Rama	Jornada PJ	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: 071, 072, 127, 133		

Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía

◆ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.013 y fA.158 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.071 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC1106** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Gestión Administrativa.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1124** "Técnico Auxiliar", complemento de destino 20, complemento específico 26 puntos, adscrito a la unidad orgánica Inspección.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1105** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución, unidad funcional Planificación y Ejecución.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1105** "Responsable de Unidad", adscribiéndolo a la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fA.025, fA.026, fA.030.129, fA.103					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 26		Complemento Específico 65 puntos			
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión CE			ADM	A4
Grupo A	Escala/Subescala: ETS	Vínculo: F	Titulación Académica: 021		
Formación Específica:		Experiencia: 048	Rama:	Jornada PJ	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC412** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución, unidad funcional Inspección.

◆ **CREACIÓN** del puesto nº **FC412** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución, unidad funcional Inspección, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fB.058, fB.069, fB.121					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino 24		Complemento Específico 53 puntos			
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C			ADM	A4
Grupo B	Escala/Subescala: ESE/CE	Vínculo: F	Titulación Académica: 043, 044, 045, 046, 049		

Formación Específica:		Experiencia: 061	Rama: Tec	Jornada HE
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC583** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución, unidad funcional Planificación y Ejecución.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC583** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Inspección, Planificación y Ejecución, unidad funcional Planificación y Ejecución, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fB.058, fB.069, fB.122				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino 24		Complemento Específico 53 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C		ADM	A4
Grupo B	Escala/Subescala: ETM	Vínculo: F	Titulación Académica: 044, 049	
Formación Específica:		Experiencia: 061	Rama:	Jornada
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC175** "Técnico de Administración General", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Gestión Administrativa.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC175** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión Administrativa, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fA.012.003				
Localización Geográfica:				
Complemento de Destino 24		Complemento Específico 53 puntos		
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C		ADM	A4
Grupo A	Escala/Subescala: GT	Vínculo: F	Titulación Académica:	
Formación Específica:		Experiencia: 060	Rama: E	Jornada
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:	

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **LC389** "Vigilante de Obra", adscribiéndolo a la unidad orgánica Inspección, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales fD.120, fD.121				
Complementos de Puesto				
Tipo de Puesto N	Forma de Provisión C		ADM	A4
Grupo D(4)	Vínculo: L	Titulación Académica:		
Formación Específica: 094	Experiencia: 055	Rama	Jornada JM/T	
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:	Méritos Específicos:		

Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental

♦ **SUPRESIÓN** de los códigos fA.017 y fA.136 e **INCLUSIÓN** de los códigos fA.026 y fA.030.131 en la columna Funciones Esenciales, así como **SUPRESIÓN** del código 008 de la columna Méritos Específicos del puesto nº **FC153** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Biodiversidad.

♦ **SUPRESIÓN** del código fA.017 e **INCLUSIÓN** del código fA.026 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC606** "Director de

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
07126370
CLASE 8.ª

Parque Rural", adscrito a la unidad orgánica Parque Rural de Anaga.

♦ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC411** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Norte:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.014, fA-B.017, fA-B.026	fB.008, fB.013.018, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	ETS	
Titulación Académica:	022	

♦ **SUPRESIÓN** e **INCLUSIÓN** de los siguientes códigos y/o epígrafes en las columnas que se señalan del puesto nº **FC409** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Sur:

COLUMNA	SUPRESIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:	INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS Y/O EPÍGRAFES:
Funciones Esenciales:	fA-B.008, fA-B.011, fA-B.014, fA-B.017, fA-B.026	fB.008, fB.013.018, fB.014, fB.030
Grupo:	A-B	B
Escala/Subescala:	ETS	
Titulación Académica:	022	

♦ **RECLASIFICACIÓN** del puesto nº **FC331** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Parque Rural de Teno, con complemento de destino 24 y complemento específico 60 puntos, que pasaría a denominarse "Director de Parque Rural", con complemento de destino 24 y complemento específico 65 puntos, con las siguientes características:

Funciones esenciales **fB.008, fB.014, fB.030,fB.060**					
Localización Geográfica: **Parque Rural de Teno**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **65** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión		**CE**	ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **043, 046, 050**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos: **159, 160, 161**		

♦ **SUPRESIÓN** de los siguientes puestos, a efectos de dar cumplimiento a lo recogido en el Acuerdo del Pleno de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 30 de julio de 2004, en el cual se dispuso la creación una serie de puestos de trabajo, que conllevaba la amortización de las plazas y puestos que ocupaban los correspondientes trabajadores cuando tuviera lugar la cobertura definitiva por promoción interna de los referidos puestos que se creaban:

Puestos que se suprimen	Unidad orgánica	Puestos creados vinculados
LC425 "Auxiliar Técnico (a extinguir)"	Parque Rural de Anaga	LC877 "Gestor Ambiental"
LC410 "Operario (Fauna) (a extinguir)"	Biodiversidad	LC873 "Oficial Fauna"
LC411 "Operario (Fauna) (a extinguir)"	Biodiversidad	LC875 "Oficial Fauna"
LC412 "Operario (Fauna) (a extinguir)"	Biodiversidad	LC876 "Oficial Fauna"
LC413 "Operario (Fauna) (a extinguir)"	Biodiversidad	LC874 "Oficial Fauna"

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC205** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Parque Rural de Teno.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC205** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Parque Rural de Teno, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.020, fB.055, fB.058**					
Localización Geográfica: **Parque Rural de Teno**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **043**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC215** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46, adscrito a la unidad orgánica Parque Rural de Anaga.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC215** "Jefe de Unidad Técnica", adscribiéndolo a la unidad orgánica Parque Rural de Anaga, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fB.055, fB.058, fB.114**					
Localización Geográfica: **Parque Rural de Anaga**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **53** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **B**	Escala/Subescala: **ETM**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **046**		
Formación Específica:		Experiencia: **061**	Rama:	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1155** "Auxiliar Administrativo", adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión Territorial Norte, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.007, fD.009, fD.010. fD.016**					
Localización Geográfica **Zona Norte. La Orotava**					
Complemento de Destino **16**		Complemento Específico **25** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G Aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **040**	Rama	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010**		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1163** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Biodiversidad, unidad funcional Fauna, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.138, fA.014, fA.023, fA.025**					
Localización Geográfica: **Centro Ambiental "La Tahonilla". La Laguna**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126371

CLASE 8.ª

Grupo A	Escala/Subescala: ESE/CE	Vínculo: F	Titulación Académica: 012
Formación Específica:		Experiencia: 007	Rama: / Jornada PJ
Requisitos: 001	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:

Servicio Técnico Forestal

◆ **INCLUSIÓN** del epígrafe "a extinguir" en la denominación del puesto nº **LC709** "Ayudante Oficios Varios", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Centro.

◆ **INCLUSIÓN** del código "PenFre (4 meses)" en la columna Complementos de Puesto del puesto nº **LC710** "Jefe de Grupo Conductor", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Centro, con efectos al 1 de enero de 2004.

◆ **INCLUSIÓN** de los códigos "PenPer" y "Alt" en la columna Complementos de Puesto del puesto nº **LC708** "Oficial Oficios Varios", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Centro, con efectos al 1 de noviembre de 2004.

◆ **INCLUSIÓN** del código FR01 en la columna complementos de puesto del puesto nº **LC526** "Técnico Superior", adscrito a la unidad orgánica Gestión Forestal.

◆ **INCLUSIÓN** del código FR14 en la columna complementos de puesto del puesto nº **LC820** "Técnico Medio", adscrito a la unidad orgánica Prevención y Extinción de Incendios.

◆ **SUPRESIÓN** del código fA.017 e **INCLUSIÓN** del código fA.026 en la columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC608** "Responsable de Unidad", adscrito a la unidad orgánica Gestión Forestal.

◆ **SUPRESIÓN** del puesto nº **LC527** "Técnico Superior (a amortizar)", adscrito a la unidad orgánica Gestión Forestal, unidad funcional Infraestructura e Hidrología.

◆ **SUPRESIÓN** de los siguientes puestos, a efectos de dar cumplimiento a lo recogido en el Acuerdo del Pleno de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 30 de julio de 2004, en el cual se dispuso la creación una serie de puestos de trabajo, que conllevaba la amortización de las plazas y puestos que ocupaban los correspondientes trabajadores cuando tuviera lugar la cobertura definitiva por promoción interna de los referidos puestos que se creaban:

Puestos que se suprimen	Unidad orgánica	Puestos creados vinculados
LC833 "Operario (a extinguir)"	Prevención y Extinción de Incendios	**LC899** "Oficial Almacén"

Puestos que se suprimen	Unidad orgánica	Puestos creados vinculados
LC834 "Operario (a extinguir)"	Prevención y Extinción de Incendios	LC900 "Oficial Almacén"
LC600 "Operario"	Gestión Territorial Este	LC882 "Oficial Oficios Varios"
LC601 "Operario"	Gestión Territorial Este	LC883 "Oficial Oficios Varios"

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC177** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Gestión Forestal, unidad funcional Coordinación, Planificación y Seguimiento.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC177** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión Forestal, unidad funcional Coordinación, Planificación y Seguimiento, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.132, fA.014, fA.025. fA.075, fA.103**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **025**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ / HE6**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1156** "Técnico de Administración Especial", adscribiéndolo a la unidad orgánica Gestión Forestal, unidad funcional Coordinación, Planificación y Seguimiento, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.017, fA.031.024, fA.075, fA.104**					
Localización Geográfica					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **50** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ETS**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **025**		
Formación Específica:		Experiencia: **001**	Rama	Jornada **HE6**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

DIRECCIÓN INSULAR DE MEDIO URBANO, PAISAJE Y PROTECCIÓN CIVIL

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC525** "Director Insular", complemento de destino 28, complemento específico 103 puntos.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1009** "Interventor del Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento", complemento de destino 28, complemento específico 64 puntos, adscrito a la unidad orgánica Consorcio Insular de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Servicio Administrativo de Medio Urbano, Paisaje y Protección Civil

♦ **INCLUSIÓN** de los códigos 024, 028 y 060 en la columna Titulación Académica del puesto nº **FC1128** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Protección Civil, con efectos al 1 de enero de 2005.

♦ **INCLUSIÓN** del subcódigo 134 dentro de la función fA.013 en la

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
079
07126372

columna Funciones Esenciales del puesto nº **FC110** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Paisaje.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC508** "Técnico de Grado Medio", complemento de destino 24, complemento específico 46 puntos, adscrito a la unidad orgánica Paisaje.

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC1128** "Técnico de Administración Especial", complemento de destino 24, complemento específico 50, adscrito a la unidad orgánica Protección Civil.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1128** "Jefe de Sección", adscribiéndolo a la unidad orgánica Protección Civil, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.013.135, fA.014, fA.023, fA.025**					
Localización Geográfica:					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **60** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **CE**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **024, 028, 060**		
Formación Específica:		Experiencia: **007**	Rama:	Jornada **PJ**	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1157** "Auxiliar Administrativo Adscrito", adscribiéndolo a la unidad orgánica Apoyo Administrativo, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fD.007, fD.008, fD.009**				
Complemento de Destino **14**		Complemento Específico **21** puntos		
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**		ADM	**A4**
Grupo **D**	Escala/Subescala: **G Aux**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:	
Formación Específica:		Experiencia: **004**	Rama	Jornada
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: **001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010**		Méritos Específicos: **324, 356, 374, 383, 385, 391**	

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1158** "Técnico de Administración Especial", adscribiéndolo a la unidad orgánica Paisaje, con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales **fA.017, fA.023, fA.031.015**					
Complemento de Destino **24**		Complemento Específico **50** puntos			
Tipo de Puesto **N**	Forma de Provisión **C**			ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **ESE/CE**	Vínculo: **F**	Titulación Académica: **004, 016, 022, 025, 064**		
Formación Específica:		Experiencia: **001**	Rama **Amb**	Jornada	
Requisitos: **001**	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

ÁREA ASUNTOS SOCIALES

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1159** "Responsable de Unidad", con las características que se especifican a continuación:

Funciones esenciales	**fA.060, fA.061**				
Complemento de Destino	**26**	Complemento Específico	**65**	puntos	
Tipo de Puesto	**N**	Forma de Provisión	**CE**	ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **048**	Rama **J**	Jornada **PJ**	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

ÁREA RELACIONES INSTITUCIONALES

♦ **SUPRESIÓN** del puesto nº **FC273** "Técnico de Administración Especial base", complemento de destino 22, complemento específico 43 puntos.

♦ **CREACIÓN** del puesto nº **FC1162** "Técnico de Administración General", con las siguientes características:

Funciones esenciales	**fA.032.076**				
Complemento de Destino	**24**	Complemento Específico	**50**	puntos	
Tipo de Puesto	**N**	Forma de Provisión	**C**	ADM	**A4**
Grupo **A**	Escala/Subescala: **GT**	Vínculo: **F**	Titulación Académica:		
Formación Específica:		Experiencia: **001**	Rama **J**	Jornada	
Requisitos:	Cursos de Formación y Perfeccionamiento:		Méritos Específicos:		

I.V. CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDOS ANTERIORES:

♦ Al puesto nº **LC745** "Operario", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Centro del Servicio Técnico Forestal, se le incluyó el epígrafe "Zona Centro: Arico" en la columna Localización Geográfica en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación el 30 de julio de 2004, con efectos al 1 de abril de 2004, cuando no debía haber variado la Localización Geográfica y haber permanecido el epígrafe "Zona Centro: Vilaflor".

♦ Al puesto nº **LC583** "Operario", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Este del Servicio Técnico Forestal, se le incluyó el epígrafe "Zona Este: La Esperanza" en la columna Localización Geográfica en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación el 30 de julio de 2004, con efectos al 1 de abril de 2004, habiendo debido modificarse dicha Localización Geográfica a "Zona Este: Güímar" con efectos al 23 de junio de 2004.

♦ Al puesto nº **LC615** "Operario", adscrito a la unidad orgánica Gestión Territorial Este del Servicio Técnico Forestal se le incluyó el epígrafe "Zona Este: Güímar" en la columna Localización Geográfica en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación el 30 de julio de 2004, con efectos al 23 de junio de 2004, no habiendo debido modificarse dicha Localización Geográfica, sino permanecer la inicialmente consignada "Zona Este: La Esperanza".

♦ **MODIFICACIÓN** de la Localización Geográfica del puesto nº **LC621**

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª

"Operario", debiendo figurar "Zona Oeste: Icod de los Vinos" en lugar de "Zona Este: Güímar", debiendo asimismo adscribir el mencionado puesto a la unidad orgánica Gestión Territorial Oeste del Servicio Técnico Forestal, todo ello con efectos al 1 de enero de 2004.

♦ Al puesto nº **FC237** "Programador", adscrito a la unidad orgánica Gestión de Autorizaciones del Servicio Administrativo de Carreteras y Transportes, se le incluyó en la columna Titulación Académica erróneamente el código 072 en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación el 23 de diciembre de 2004, cuando debía haberse incluido el código 070, y ello con los efectos contemplados en dicho expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, esto es, el 1 de enero de 2005.

♦ Supresión de los códigos 068 y 069 de la columna Titulación Académica del puesto nº **FC1114** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Enología del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural, con efectos al 1 de enero de 2005.

♦ Al puesto nº **FC459** "Jefe de Sección", adscrito a la unidad orgánica Operaciones Corrientes, unidad funcional Subvenciones y Aportaciones de la Intervención General, se le incluyó en la columna Rama el epígrafe E en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación el 30 de julio de 2004, con efectos al 1 de agosto de 2004, cuando los efectos de dicha inclusión debía haber sido 1 de febrero de 2004.

♦ Creación del código 110 en el Anexo de Códigos de la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiendo el mismo a "Diplomado en Ciencias Políticas y de la Administración", con efectos al 1 de agosto de 2004.

♦ Creación del código 111 en el Anexo de Códigos de la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiendo el mismo a "Diplomado en Trabajo Social", con efectos al 1 de agosto de 2004.

♦ Al puesto nº **FC165** "Técnico de Gestión", adscrito a la unidad orgánica Educación, unidad funcional Gestión de Becas y Centros Socioculturales del Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer, se le incluyó en la columna Titulación Académica erróneamente el código 108 en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación el 23 de diciembre de 2004, cuando debía haberse incluido el código 110, y ello con los efectos contemplados en dicho expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, esto es, el 1 de enero de 2005.

♦ La denominación correcta del puesto **nº FC308**, adscrito a la unidad orgánica Centro de Servicios al Ciudadano del Servicio Técnico

de Organización y Recursos Humanos, es "Programador (a extinguir), y no "Programador", tal como figura actualmente, según la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2001.

♦ En la columna Experiencia del puesto **nº FC384** "Jefe de Oficina", adscrito a la unidad orgánica Extensión Agraria y Desarrollo Rural del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, figura el código 047, cuando debería figurar el código 027 según se recoge en el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2004, y ello con efectos al 1 de enero de 2005.

♦ En la columna Funciones Esenciales del puesto **nº FC272** "Técnico de Administración Especial", adscrito a la unidad orgánica Infraestructura Rural del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural, figura el código fA.042, cuando debería figurar el código fA.104 según se recoge en el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2003, y ello con efectos al 1 de enero de 2004.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe "a extinguir" en la denominación del puesto **nº FC62** "Técnico del P.I.T.", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Técnico y Administrativo del Servicio Técnico de Turismo, según se recoge en el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de julio de 2001, y ello con efectos al 1 de septiembre de 2001.

♦ En la columna Complemento Específico / Complementos de Puesto del puesto **nº LC241** "Oficial Oficios Conductor Vehículos Especiales", adscrito a la unidad orgánica Conservación, unidad funcional Conservación Ordinaria del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, figuran los epígrafe PenPer, PelPer y Alt, cuando deberían figurar los epígrafes PenFre, PelFre y Alt, según se recoge en el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de marzo de 2003, y ello con efectos al 1 de abril de 2003.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe "Soc" en la columna Rama y de los códigos 110 y 111 en la columna Titulación Académica del puesto **nº FC216** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Parque Rural de Teno del Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental, y ello con efectos a la fecha de creación del puesto, 1 de agosto de 2004.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe "PJ" en la columna Jornada del puesto **nº FC116** "Jefe de Unidad Técnica", adscrito a la unidad orgánica Deportes, unidad funcional Obras del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, según se recoge en el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2000, y ello con efectos al 1 de enero de 2001.

♦ **SUPRESIÓN** del código 030 de la columna Formación Específica e **INCLUSIÓN** del código 001 en la columna Requisitos de los puestos **nº LC76** y **LC77** "Oficial Electricista", adscritos a la unidad orgánica Mantenimiento del Servicio Técnico de Ingeniería Industrial, según se

recoge en los expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobados por el Pleno de la Corporación en sesiones celebradas el 28 de marzo de 2003 y el 30 de julio de 2004.

◆ El puesto **nº FC177** "Técnico de Administración Especial", que aparece adscrito a la unidad orgánica Gestión Forestal, unidad funcional Infraestructuras e Hidrología del Servicio Técnico Forestal debe aparecer adscrito a la unidad orgánica Gestión Forestal, unidad funcional Coordinación, Planificación y Seguimiento de dicho Servicio, según se recoge en el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de julio de 2004, y ello con efectos al 1 de agosto de 2004.

◆ **CREACIÓN** de la función esencial fC.068, con el contenido que se señala a continuación, y ello con efectos al 1 de agosto de 2004, dado que por error no fue creada en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de julio de 2004:

> **fC.068:** Interviene junto al técnico responsable en todas las fases de tramitación de expedientes correspondientes a procesos o procedimientos administrativos, buscando información y realizando todas las gestiones necesarias durante la tramitación para lograr los objetivos planteados a su unidad de trabajo.

◆ Dentro del Anexo Complementario, en el Apartado 7 relativo a Horarios Especiales, se modificó el Subapartado **HE1: Horario Especial de la Casa de la Miel** en el expediente de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de julio de 2004, quedando redactado de la siguiente manera "**HE1(b):** durante los meses de Octubre a Abril, de Lunes a Viernes de 8:30 a 14:30 horas…". La redacción correcta de ese apartado, para que el horario de trabajo se ajuste a la jornada anual correspondiente, sería: "**HE1(b):** durante los meses de Octubre a Abril, de Lunes a Viernes de 8:30 a 15:00 horas…", por lo que procede la corrección de dicho error y ello con efectos a 1 de enero de 2004, tal como se establecía en el mencionado acuerdo.

◆ **INCLUSIÓN** del epígrafe Com en la columna Rama del puesto nº **FC1023** "Analista de Sistemas de Información", adscrito a la unidad orgánica Sistemas y Comunicaciones del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

◆ **INCLUSIÓN** del epígrafe Des en la columna Rama del puesto nº **FC471** "Analista de Sistemas de Información", adscrito a la unidad orgánica Desarrollo del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Sist en la columna Rama del puesto nº **FC554** "Analista de Sistemas de Información", adscrito a la unidad orgánica Planificación y Asistencia a las Áreas del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Sist en la columna Rama del puesto nº **FC1024** "Analista de Sistemas de Información", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Técnico del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Cal en la columna Rama del puesto nº **FC1058** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Técnico del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Sist en la columna Rama del puesto nº **FC1061** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Centro de Atención al Usuario del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Sist en la columna Rama del puesto nº **FC592** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Explotación del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Des en la columna Rama del puesto nº **FC427** "Técnico de Grado Medio", adscrito a la unidad orgánica Centro de Servicios al Ciudadano del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Sist en la columna Rama del puesto nº **FC217** "Analista de Sistemas de Información", adscrito a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica, unidad funcional Administración de Sistemas del Servicio Técnico de Planes Insulares.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Sig en la columna Rama de los puestos nº **FC167** "Responsable de Unidad", **FC168** "Técnico de Explotación de Sistemas", **FC1042** y **FC1043** "Técnico de Administración Especial" y **FC169** y **FC559** "Analista del Sistema de Información Geográfica", adscritos todos ellos a la unidad orgánica Sistema de Información Geográfica del Servicio Técnico de Planes Insulares.

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe Des en la columna Rama del puesto nº **FC287** "Analista de Sistemas", adscrito a la unidad orgánica Apoyo Administrativo del Servicio Técnico de Agricultura.

I.VI. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE CÓDIGOS DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

- Inclusión de las siguientes leyendas en el apartado **VÍNCULO (V)**, que debe incluirse en este Anexo, dentro del apartado **ADSCRIPCIÓN**, a continuación del subapartado **SUBESCALA:**

  F: Funcionario
  L: Laboral
  FT: Funcionario Transferido
  FD: Funcionario Delegado
  LT: Laboral Transferido
  LD: Laboral Delegado

- Inclusión de las siguientes descripciones de los siguientes

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CONSEJO INSULAR DE EL HIERRO
075 7126375
CLASE 8.ª

epígrafes incluidos en el apartado **JORNADA (J:**

PD: Plena disponibilidad: comporta una especial dedicación y asistencia que se concreta en una jornada de trabajo de 40 horas semanales y en la obligatoriedad de prestar servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo cuando, por necesidades del servicio, se le requiera.

PJ: Prolongación de jornada: posibilidad de ser requerido por necesidades del servicio a prestar servicios extraordinarios fuera de la jornada de trabajo hasta un máximo de diez horas mensuales.

- **TITULACIÓN ACADÉMICA (TA):**

♦ **MODIFICACIÓN** del código de Titulación Académica 034, que actualmente se corresponde con "Diplomado en Turismo", pasando a ser "Diplomado en Turismo, Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas o Técnico en Empresas y Actividades Turísticas".

112	Diplomado en Gestión y Administración Pública
121	Licenciado en Ciencias del Trabajo

♦ **CREACIÓN** de los siguientes códigos de Titulación Académica:

112	Diplomado en Gestión y Administración Pública
121	Licenciado en Ciencias del Trabajo

- **RAMA ®:**

♦ **CREACIÓN** de los siguientes epígrafes de Rama:

Des	Desarrollo
Cal	Calidad
Sist	Sistemas
Com	Comunicaciones
Sig	Sistema de Información Geográfica
Prot	Protocolo

- **EXPERIENCIA (Exp.):**

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción de los párrafos introductorios:

Redacción actual:

1. Para la provisión de puestos de trabajo por los procedimientos de concurso y libre designación se requiere...
2. Para la provisión de puestos de trabajo mediante otras formas de provisión se requiere...
2. ...así como la propuesta razonada del superior jerárquico sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño...

Nueva redacción:

1. La cobertura de puestos de trabajo mediante procesos selectivos

para funcionario de carrera o personal laboral fijo o mediante procedimientos de provisión requiere…

2. La cobertura de puestos de trabajo mediante otras formas de provisión requiere…
2. …así como la propuesta razonada del superior jerárquico, conformada por el/la Jefe/a de Servicio, sobre la suficiencia de los conocimientos adquiridos para el desempeño…

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 003:

Redacción actual: 1 año y medio de experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en los que se hayan ejercido tareas de atención directa y presencial al ciudadano y que estén relacionadas con el contenido del puesto Auxiliar de Extensión Agraria, o haber desempeñado las funciones propias del puesto de Jefe de Negociado o Auxiliar Administrativo.

Nueva redacción: 1 año y medio de experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en los que se hayan ejercido tareas de atención directa y presencial al ciudadano y que estén relacionadas con el contenido del puesto Auxiliar de Extensión Agraria, o haber desempeñado las funciones propias del puesto de Jefe de Negociado, Gestor de Servicios o Auxiliar Administrativo.

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 004:

Redacción actual: 9 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Auxiliar de Administración General o en la categoría en el caso de personal laboral

Nueva redacción: 9 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Auxiliar de Administración General o en la categoría en el caso de personal laboral.

Para la provisión del puesto por promoción interna:

En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Ordenanza" , se percibirán las retribuciones del puesto. En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Ordenanza adscrito" , se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Auxiliar Administrativo base" durante 9 meses, transcurridos los cuales se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto.

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 005:

Redacción actual: 6 meses de experiencia en puestos base o en la categoría en el caso de personal laboral.

Nueva redacción: 6 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Subalterna de Administración General o en la categoría en el caso de personal laboral.

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 040:

Redacción actual: 18 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Auxiliar de Administración General y/o del tipo de puesto Auxiliar Administrativo Adscrito.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
076
017126376

Nueva redacción: 18 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Auxiliar de Administración General en Administraciones Públicas.

Para la provisión del puesto por promoción interna:

En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Ordenanza" , se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Auxiliar Administrativo Adscrito" durante 9 meses.
En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Ordenanza adscrito" , se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Auxiliar Administrativo base" durante 9 meses, transcurridos los cuales se percibirán las retribuciones correspondientes al tipo de puesto "Auxiliar Administrativo Adscrito" durante 9 meses.

◆ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 010:

Redacción actual: 9 meses desempeñando las funciones propias del puesto Administrativo base, o haber pertenecido a la subescala Auxiliar de Administración General del Cabildo Insular de Tenerife.

Nueva redacción: 9 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Administrativa de Administración General.

Para la provisión del puesto por promoción interna:

En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Jefe de Negociado", "Gestor de Servicios", "Auxiliar de Extensión Agraria", "Auxiliar Administrativo" o "Auxiliar Administrativo Secretaria", se percibirán las retribuciones del puesto.
En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Auxiliar Administrativo adscrito", se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Administrativo base" durante 9 meses, transcurridos los cuales se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto.

◆ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 042:

Redacción actual: 18 meses de experiencia desempeñando las funciones propias del puesto Administrativo Adscrito.

Nueva redacción: 18 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Administrativa de Administración.

Para la provisión del puesto por promoción interna:

En caso de haber desempeñado funciones propias de los tipos de puesto "Jefe de Negociado", "Gestor de Servicios" o "Auxiliar de Extensión Agraria" , se percibirán las retribuciones del puesto.
En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de

puesto "Auxiliar Administrativo" o "Auxiliar Administrativo Secretaria", se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Administrativo Adscrito" durante 9 meses, transcurridos los cuales percibirá las retribuciones correspondientes al puesto.
En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Auxiliar Administrativo adscrito", se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Administrativo base" durante 9 meses, transcurridos los cuales se percibirán las retribuciones correspondientes al tipo de puesto "Administrativo Adscrito" durante 9 meses.

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 043:

Redacción actual: 2 años de experiencia desempeñando las funciones propias del puesto Administrativo.

Nueva redacción: 24 meses de experiencia desempeñando funciones propias de la Subescala Administrativa de Administración.

Para la provisión del puesto por promoción interna:

En caso de haber desempeñado funciones propias de los tipos de puesto "Jefe de Negociado", "Gestor de Servicios" o "Auxiliar de Extensión Agraria" , se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Administrativo" durante 9 meses, transcurridos los cuales percibirá las retribuciones correspondientes al puesto.
En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Auxiliar Administrativo" o "Auxiliar Administrativo Secretaria", se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Administrativo Adscrito" durante 9 meses, transcurridos los cuales percibirá las retribuciones correspondientes al puesto al tipo de puesto "Administrativo" durante 9 meses.
En caso de haber desempeñado funciones propias del tipo de puesto "Auxiliar Administrativo adscrito", se percibirán las retribuciones del tipo de puesto "Administrativo base" durante 9 meses, transcurridos los cuales se percibirán las retribuciones correspondientes al tipo de puesto "Administrativo Adscrito" durante 9 meses.

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 001:

Redacción actual:	1 año de experiencia en puestos base o en la categoría en el caso de personal laboral.
Nueva redacción:	1 año de experiencia en el desempeño de funciones administrativas o técnicas (según corresponda), en puestos de trabajo en Administraciones Públicas y relacionadas con el contenido del puesto.

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 002:

Redacción actual:	1 año de experiencia en puestos base o en la categoría en el caso de personal laboral.
Nueva redacción:	1 año de experiencia en el desempeño de funciones administrativas o técnicas (según corresponda), en puestos de trabajo en Administraciones Públicas y relacionadas con el contenido del puesto.

♦ **MODIFICACIÓN** de la redacción del código de Experiencia 027:

Redacción actual:	1 año de experiencia en el desempeño de funciones propias de Agente de Extensión Agraria.
Nueva redacción:	2 años de experiencia en el desempeño de funciones propias de Agente de Extensión Agraria.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
TRIBUNAL INSULAR DE TENERIFE
7126377

- **CREACIÓN** de los siguientes códigos de Experiencia:

060:	2 años de experiencia en el desempeño de funciones administrativas, en Administraciones Públicas y mediante el desempeño de puestos de trabajo en la subescala correspondiente.
061:	2 años de experiencia en el desempeño de funciones técnicas, en puestos de trabajo de Administraciones Públicas y relacionadas con el contenido del puesto.

- **FUNCIONES ESENCIALES (Func. Es.):**
  - **MODIFICACIÓN** de la redacción de las siguientes Funciones Esenciales:

fA.013.010:	
Redacción actual:	Legalidad jurídico-administrativa de la documentación y expedientes y la existencia de crédito para atender a las propuestas correspondientes a gastos corrientes.
Nueva redacción:	Legalidad jurídico-administrativa de la documentación y expedientes y la existencia de crédito para atender a las propuestas correspondientes a gastos corrientes, especialmente en materia de contratos y personal.
fA.013.011:	
Redacción actual:	Desarrollo agrícola y rural, aguas, ganadería y pesca.
Nueva redacción:	Contratación y expropiaciones relativos a desarrollo agrícola y rural, aguas, ganadería y pesca.
fA.013.012:	
Redacción actual:	Control económico-presupuestario.
Nueva redacción:	Gestión de ingresos en lo relativo al presupuesto de la Corporación.
fA.013.116:	
Redacción actual:	Proyectos de obras o de usos de suelo a ejecutar sobre terreno rústico.
Nueva redacción:	Proyectos de obras en materia de infraestructura rural.
fA.030:	
Redacción actual:	Responsable de la dirección, gestión y ejecución de trabajos en materia de:
Nueva redacción:	Responsable de la organización, coordinación y supervisión del trabajo de la Unidad al que se encuentra adscrito, así como estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la consecución y ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que competan a la Unidad, y concretamente en materia de:
fA.031.003:	
Redacción actual:	Obras y proyectos de carácter deportivo.
Nueva redacción:	Obras y proyectos de carácter deportivo, coordinando y supervisando el trabajo de los Arquitectos Técnicos adscritos a la Unidad.
fA.032.008:	
Redacción actual:	Administración, conservación y disposición del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Corporación
Nueva redacción:	Adquisición y administración del patrimonio inmobiliario de la Corporación.
fA.032.015:	
Redacción actual:	Contabilidad.
Nueva redacción:	Contabilidad, especialmente operaciones de ingresos y endeudamiento.
fA.032.032:	
Redacción actual:	Los ingresos y gastos de la Corporación, regulación y seguimiento de los

	mismos. Apoyo en la elaboración del presupuesto. Gestión y seguimiento del presupuesto de ingresos.
Nueva redacción:	Los ingresos de la Corporación, regulación y seguimiento de los mismos. Apoyo en la elaboración del presupuesto. Gestión y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos.
fA.041:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, elaboración, coordinación, gestión de programas relacionados con los cultivos tropicales.
Nueva redacción:	Elaboración, coordinación, gestión de programas relacionados con los cultivos tropicales.
fA.053:	
Redacción actual:	Las previstas legalmente.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas funciones relativas a la prevención de riesgos laborales y, en concreto, las de nivel superior establecidas en el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención, para la especialidad de Medicina del Trabajo.
fA.078:	
Redacción actual:	Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo Administrativo Complejo Insular de Museos y Centros.
Nueva redacción:	Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo Administrativo Complejo Insular de Museos y Centros, así como del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
fA.083:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico: - Seguimiento de las labores de actualización de los Ayuntamientos y comprobación en campo de los datos recopilados. - Seguimiento de los procesos de producción, carga y estructuración de información urbanística. Integración de la información urbanística en las bases de datos en explotación. - Apoyo a los usuarios finales en el manejo de software comercial y aplicativos específicos. - Control de calidad de la información. - Integración, estructuración y cruce de información proveniente de otras fuentes (ISTAC, INE, IGN, GRAFCAN, etc). - Edición masiva de series temáticas en soporte papel de otros contenidos disponibles.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con: - Seguimiento de las labores de actualización de los Ayuntamientos y comprobación en campo de los datos recopilados. - Seguimiento de los procesos de producción, carga y estructuración de información urbanística. Integración de la información urbanística en las bases de datos en explotación. - Apoyo a los usuarios finales en el manejo de software comercial y aplicativos específicos. - Control de calidad de la información. - Integración, estructuración y cruce de información proveniente de otras fuentes (ISTAC, INE, IGN, GRAFCAN, etc). - Edición masiva de series temáticas en soporte papel de otros contenidos disponibles.
fA.084:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico: - Organización de las bases de datos y de los proyectos en base a técnicas de gestión documental mediante la racionalización de los distintos tipos de datos territoriales, analizando su tratamiento desde el momento de la recepción (interna o externa), su almacenamiento, integración en las bases de datos geográficos, explotación, difusión, etc. - Coordinación, seguimiento y supervisión de los procesos de carga, integración y actualización de la información geográfica de ámbito insular en el Sistema de Información Geográfica. - Definición e implantación de sistemas de control de calidad de la información. - Caracterización de datos por tiempos de vigencia y por condiciones de actualización. - Elaboración y mantenimiento de un Geo-Catálogo de las series temáticas generadas y de las salidas gráficas específicas realizadas

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
078
017126378

	por encargo de distintos departamentos de la Corporación. - Integración de nuevos contenidos en las bases de datos en explotación.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con: - Organización de las bases de datos y de los proyectos en base a técnicas de gestión documental mediante la racionalización de los distintos tipos de datos territoriales, analizando su tratamiento desde el momento de la recepción (interna o externa), su almacenamiento, integración en las bases de datos geográficos, explotación, difusión, etc. - Coordinación, seguimiento y supervisión de los procesos de carga, integración y actualización de la información geográfica de ámbito insular en el Sistema de Información Geográfica. - Definición e implantación de sistemas de control de calidad de la información. - Caracterización de datos por tiempos de vigencia y por condiciones de actualización. - Elaboración y mantenimiento de un Geo-Catálogo de las series temáticas generadas y de las salidas gráficas específicas realizadas por encargo de distintos departamentos de la Corporación. - Integración de nuevos contenidos en las bases de datos en explotación.
fA.088:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, integración y coordinación de la integración de la información relacionada con aspectos medioambientales en el Sistema de Información Geográfica. Soporte a los usuarios propios. Diseño, elaboración, implementación, seguimiento, mantenimiento, asistencia técnica en relación con las aplicaciones informáticas y bases de datos del Área.
Nueva redacción:	Integración y coordinación de la integración de la información relacionada con aspectos medioambientales en el Sistema de Información Geográfica. Soporte a los usuarios propios. Diseño, elaboración, implementación, seguimiento, mantenimiento, asistencia técnica en relación con las aplicaciones informáticas y bases de datos del Área.
fA-B.028:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, y de acuerdo con su cualificación técnica, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de los expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con funciones relativas a la prevención de riesgos laborales y, en concreto, las de nivel superior establecidas en el RD 39/97, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas funciones relativas a la prevención de riesgos laborales y, en concreto, las de nivel superior establecidas en el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención, especialmente las correspondientes a su especialidad.
fB.001:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con la gestión de personal.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con la gestión de personal.
fB.020:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio,

	informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas materias relacionadas con la gestión del Parque Rural de Teno, especialmente: - Conservación de recursos naturales y culturales. - Desarrollo socioeconómico. - Gestión de aprovechamientos. - Desarrollo de programas de actuación. - Mejora de infraestructuras. - Gestión de servicios de uso público que se desarrollen de forma indirecta. - Autorizar o informar actuaciones que se realicen en el Parque.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas materias relacionadas con la gestión del Parque Rural de Teno, especialmente: - Conservación de recursos naturales y culturales. - Desarrollo socioeconómico. - Gestión de aprovechamientos. - Desarrollo de programas de actuación. - Mejora de infraestructuras. - Gestión de servicios de uso público que se desarrollen de forma indirecta. - Autorizar o informar actuaciones que se realicen en el Parque.
fB.021:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas relativas a las competencias transferidas en materia de calificaciones territoriales.
Nueva redacción:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas relativas a intervención en el territorio: informes sectoriales de calificaciones territoriales, mapa de cultivos, mapa de regadíos, encuestas rurales, otros informes sectoriales y de planeamiento, subvenciones.
fB.029:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, elaboración, gestión y tratamiento de bases de datos. Apoyo informático al Área de Presidencia.
Nueva redacción:	Elaboración, gestión y tratamiento de bases de datos. Apoyo informático al Área de Presidencia.
fB.032.018:	
Redacción actual:	Contabilidad.
Nueva redacción:	Contabilidad, especialmente análisis, coordinación y estados contables.
fB.045:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en los expedientes de Demarcaciones Territoriales y Alteración de Términos Municipales.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en materia de planificación urbanística y de inversiones de infraestructuras, así como en expedientes de Demarcaciones Territoriales y Alteración de Términos Municipales.
fB.046:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas relacionadas con la coordinación de los Convenios de Formación y Empleo de la Corporación y relaciones externas con las Instituciones relacionadas con dichas materias.
Nueva redacción:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, en especial de aquellas relacionadas con la coordinación de los Convenios de Formación y Empleo de la Corporación y relaciones externas con las Instituciones relacionadas con dichas materias.
fB.073:	
Donde dice:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, gestión, estudio, informe y propuesta en todos los aspectos relacionados con la gestión de sistemas y aplicaciones informáticos…
Debe decir:	Gestión, estudio, informe y propuesta en todos los aspectos relacionados con la gestión de sistemas y aplicaciones informáticos…
fB.103:	
Redacción actual:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, integración y coordinación de la información de carreteras en el Sistema de Información Geográfica. Soporte a los usuarios propios. Diseño, en colaboración con

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
079
017126379
CLASE 8.ª

	los técnicos del Servicios, del desarrollo de aplicaciones informáticas para las distintas unidades de trabajo. Implementación y mantenimiento de aplicaciones informáticas.
Nueva redacción:	Integración y coordinación de la información de carreteras en el Sistema de Información Geográfica. Soporte a los usuarios propios. Diseño, en colaboración con los técnicos del Servicios, del desarrollo de aplicaciones informáticas para las distintas unidades de trabajo. Implementación y mantenimiento de aplicaciones informáticas.
fC.081:	
Redacción actual:	Bajo la supervisión del técnico responsable, ejecución de todas aquellas tareas necesarias para un correcto funcionamiento del Centro de Visitantes del Parque Rural de Anaga: - Apertura y cierre del Centro, así como control de entrada y salida de visitantes (incluyendo control estadístico). - Control del estado de las instalaciones: funcionamiento de infraestructuras, limpieza, etc. - Atención al público. - Ejecución y participación en acciones de Educación Ambiental (realización de paneles y material informativo), así como realización de fotografías para la exposición audiovisual del Parque.
Nueva redacción:	Bajo su supervisión, apoyo al personal técnico del Parque en: - Ejecución y participación en acciones de Educación Ambiental, formación de colectivos, comunicación social, uso público y otros programas de actuación. - Gestión del Centro de Visitantes.
fD.007:	
Redacción actual, donde dice:	"manejo de herramientas ofimáticas, y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo."
Redacción propuesta, debe decir:	"manejo de herramientas ofimáticas, y tareas análogas relacionadas con los cometidos propios del puesto de trabajo."
Redacción actual, donde dice:	"expedición de documentos contables, y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo."
Redacción propuesta, debe decir:	"expedición de documentos contables, y tareas análogas relacionadas con los cometidos propios del puesto de trabajo."
Redacción actual, donde dice:	"Redacción de actos administrativos, informes, escritos, etc. de carácter repetitivo."
Redacción propuesta, debe decir:	"Redacción de actos administrativos, informes, escritos, etc. de carácter repetitivo. En su caso, fiscalización de documentos contables."
fC-D.017:	
Redacción actual, donde dice:	"manejo de herramientas ofimáticas, y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo."
Redacción propuesta, debe decir:	"manejo de herramientas ofimáticas, y tareas análogas relacionadas con los cometidos propios del puesto de trabajo."
Redacción actual, donde dice:	"expedición de documentos contables, y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo."
Redacción propuesta, debe decir:	"expedición de documentos contables, y tareas análogas relacionadas con los cometidos propios del puesto de trabajo."

◆ **SUPRESIÓN** de las siguientes Funciones Esenciales: fA.011, fA.012, fA.013.017, fA.018, fA.024, fA.026, fA.027, fA.028, fA.030.001, fA.030.002, fA.031.012, fA.031.021, fA.037, fA.044, fA.046, fA.054, fA.059, fA.060, fA.061, fA.072, fA.073, fA.081, fA.117, fA.119, fA.120, fA.128, fA.131, fA.132, fA.136, fA.138, fA.140, fA.143,fA.151, fA.157, fA.158, fA-B.001, fA-B.002, fA-B.003, fA-B.004, fA-B.005, fA-B.006, fA-B.007, fA-B.008, fA-B.009, fA-B.010, fA-B.011, fA-B.012, fA-B.013 (y todas sus

subfunciones), fA-B.014, fA-B.015, fA-B.016, fA-B.017, fA-B.018, fA-B.019, fA-B.020, fA-B.021, fA-B.022, fA-B.023, fA-B.024, fA-B.026, fA-B.027, fA-B.029, fA-B.030, fA-B.060, fA-B.061, fA-B.062, fA-B.063, fA-B.064, fA-B.065, fA-B.066, fB.008, fB.009, fB.013, fB.014, fB.018, fB.019, fB.032.006, fB.032.010, fB.042, fB.049, fB.055, fB.060, fD-E.011.001, fD-E.011.002, fD-E.011.003, fD-E.011.004, fD-E.011.005, fD-E.011.018, fD-E.011.019

♦ **CREACIÓN** de la siguiente Función Esencial, común a todos los puestos integrados en la Subescala Subalterna de Administración General:

fD-E.011.001:	Control, información y atención al público. Vigilancia, custodia, manejo, mantenimiento o traslado de mobiliario, máquinas (fotocopiadoras, encuadernadoras…) e instalaciones. Recepción, clasificación y distribución de los documentos, objetos y correspondencia que a tales efectos le sean encomendados, dentro y fuera de la Corporación. Archivo de periódicos, boletines, documentación en general, etc. Conducción de vehículos de la Corporación

♦ **CREACIÓN** de las siguientes Funciones Esenciales:

fA.011:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con:
001:	- Diseño en las competencias de Patrimonio Histórico: difusión, recaudación de fondos, etc. - Diseño gráfico: Identidad Corporativa, marcas, logotipos, aplicaciones a papelería, catálogos, folletos, carteles, invitaciones, señalética. - Diseño editorial: Líneas editoriales, diseño y maquetación de libros y revistas, portada de discos. - Publicidad: Anuncios de prensa, banderolas. - Diseño de cualquier actividad cultural de tipo expositivo. Seguimiento de su realización y montaje.
002:	La coordinación y gestión de proyectos culturales.
003:	El patrimonio histórico en sus aspectos arqueológicos y etnográficos, y con las propuestas de delimitación de expedientes de declaración de bienes de interés cultural desde el punto de vista histórico y arqueológico. Labores de inspección en materia de Arqueología y Etnografía.
004:	Actividades Socioculturales y Juveniles, así como la gestión de instalaciones campamentales y albergues juveniles.
005:	- Asesoramiento, diseño e implantación de planes de igualdad de oportunidades. - Dinamización y potenciación del asociacionismo de mujeres. - Propuestas en materia de empleo y formación relacionadas con las circunstancias económicas y características del colectivo femenino. - Asesoramiento en materia de iniciativas y legislación sobre igualdad de oportunidades.
fA.012:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con:
001:	Ejecución de las inversiones incluidas o derivadas de Planes o Programas relativos a personal.
002:	La gestión presupuestaria como apoyo de los Servicios que gestionan las competencias de la Corporación en materia de Medio Ambiente. Búsqueda, gestión y justificación de recursos financieros extrapresupuestarios y gestión de subvenciones.
003:	Elaboración del presupuesto del Servicio, gestión y control del gasto, programas económico-financieros de los planes y programas del Servicio, estudios de viabilidad económica, rentabilidad y alternativas de explotación de servicios públicos y gestión de fondos europeos.
004:	Vivienda, así como apoyo a las distintas unidades orgánicas del Servicio.
fA.013.005:	Conservación, disposición y restauración del Patrimonio Histórico-Artístico, declaración de bienes de interés cultural y Restauración de bienes inmuebles.
fA.013.009:	Responsabilidad patrimonial y daños al dominio público en materia de carreteras.
fA.013.017:	Urbanismo
fA.013.023:	Subvenciones relativas a desarrollo agrícola y rural, aguas, ganadería y pesca.
fA.013.036:	Policía de Turismo.
fA.013.029:	Fomento del empleo y desarrollo de convenios INEM – Servicio Canario de Empleo – Corporaciones Locales.

TIMBRE DEL ESTADO





0720

017126380

CLASE 8.ª

fA.013.050:	Expropiaciones, contratación, autorizaciones y permisos en materia de carreteras.
fA.013.071:	Promoción de la mujer.
fA.013.126:	Los trabajos desarrollados en el Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife.
fA.013.127:	- Desarrollo y seguimiento de los Planes Vitivinícolas Insulares: gestión de ayudas a bodegas comarcales, gestión de concursos de vinos, etc. - Creación, implantación y desarrollo de una Red de Laboratorios Enológicos. - Gestión y mantenimiento de fincas agrícolas y bodega experimental adscritas al Servicio y propiedad de la Corporación.
fA.013.128:	Intervención en el territorio: informes sectoriales de calificaciones territoriales, mapa de cultivos, mapa de regadíos, encuestas rurales, otros informes sectoriales y de planeamiento, subvenciones.
fA.013.129:	Programas de actuación encaminados a la dinamización y desarrollo socioeconómico sostenible de los sectores ganadero y pesquero, así como de los recursos naturales pesqueros de la isla.
fA.013.130:	Proyectos industriales para actividades clasificadas e inspección de actividades clasificadas y de espectáculos públicos.
fA.013.131:	Aplicaciones informáticas y sistema de información geográfica relacionados con aspectos medioambientales.
fA.013.132:	Ejecución de obras relacionadas con infraestructura e hidrología forestal, así como participación en la elaboración de planes insulares relacionados con el territorio forestal.
fA.013.133:	Obras y proyectos agroalimentarios.
fA.013.134:	Medio Urbano y Paisaje.
fA.013.135:	Protección Civil
fA.013.136:	Promoción económica y empleo, especialmente en lo relativo a apoyo a emprendedores.
fA.013.137:	Promoción económica y empleo, especialmente en lo relativo a acciones sectoriales.
fA.013.138:	Fauna.
fA.026:	Apoyo al Jefe de Servicio en la gestión, organización y supervisión del trabajo del resto de Unidades adscritas al Servicio.
fA.030.008:	Adquisición y administración del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Corporación.
fA.030.010:	Operaciones Corrientes: control legal y presupuestario de todos los expedientes generados por los diferentes Servicios Gestores del Cabildo, relativos a los Capítulos I (Gastos de Personal) a IV (Transferencias Corrientes) del Presupuesto de la Corporación.
fA.030.011:	Desarrollo agrícola y rural, aguas, ganadería y pesca.
fA.030.012:	Presupuestos y gasto público, así como administración del Sistema de Información y Gestión Económica y Contable (SIGEC) de la Corporación.
fA.030.015:	Contabilidad: • Operaciones de ingresos y endeudamiento • Inmovilizado, conceptos no presupuestarios y otras operaciones • Análisis, coordinación y estados contables
fA.030.016:	Tesorería de la Corporación y coordinación con los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Balsas de Tenerife y Patronato Insular de Música en materia de gestión recaudatoria.
fA.030.017:	Urbanismo y planificación del territorio.
fA.030.018:	Ejecución de Planes o Programas de inversión sectorial.
fA.030.021:	Planificación económica.
fA.030.022:	Legalidad jurídico administrativa de la documentación y expedientes y la existencia de crédito para atender a las propuestas correspondientes a operaciones de capital: expedientes de obras y de consultorías y asistencias relacionadas con obras.
fA.030.025:	Formulación, tramitación y gestión del Plan de Cooperación.
fA.030.026:	Inspección de Transportes.
fA.030.027:	Gestión administrativa en materia de cultura y patrimonio histórico.
fA.030.041:	Contratación administrativa, otorgamiento de subvenciones y convenios en materia de Juventud.
fA.030.044:	- Tramitación del procedimiento y ejercicio de la iniciativa legislativa del Cabildo Insular de Tenerife ante el Parlamento. - Coordinación de actuaciones de las distintas Áreas en relación con los informes que hayan de evacuarse respecto de normas territoriales que afectan a la Corporación.

	- Información a los Servicios de la Corporación de la normativa en vigor e innovaciones que se produzcan en el ordenamiento jurídico en las materias que incidan en su ámbito competencial. - Estudio, preparación, instrucción y aprobación del régimen jurídico de la organización, funcionamiento y competencias del Cabildo Insular de Tenerife, en ejercicio de la potestad de autoorganización. - Estudio, diseño y propuestas de mejoras en la distribución competencial entre Áreas de la Corporación. - Gestión y seguimiento de los procesos de transferencias y delegaciones de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife. - Gestión y seguimiento de los procesos de delegaciones de competencias insulares en los Ayuntamientos. - Actuaciones horizontales y asesoramiento al Instituto Insular de Informática y Comunicaciones. - Adaptación a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. - Planificación, coordinación y ejecución de programas de simplificación administrativa y racionalización de procedimientos administrativos.
fA.030.067:	Expedientes de contratación de obras, especialmente de carácter turístico.
fA.030.071:	Gestión de residuos y sostenibilidad de recursos y energía.
fA.030.072:	Convocatorias, informe y asesoramiento al Pleno, Comisiones y Organismos Autónomos.
fA.030.109:	Conservación, tanto ordinaria como integral, de las carreteras de la isla, en todo lo referente a mejora del firme, así como obras de restablecimiento y mantenimiento de las mismas.
fA.030.115:	Organización interna y gestión de Recursos Humanos.
fA.030.116:	Infraestructura rural: Proyectos de obras e intervención en el territorio (informes sectoriales de calificaciones territoriales, mapa de cultivos, mapa de regadíos, encuestas rurales, otros informes sectoriales y de planeamiento, subvenciones).
fA.030.117:	Extensión Agraria y desarrollo rural.
fA.030.122:	- Responsabilidad sobre la elaboración, seguimiento y control del cumplimiento del Plan anual de actividades del Área y los Programas Anuales de trabajo en ENP. - Responsabilidad sobre la redistribución de recursos económicos entre unidades orgánicas, unidades funcionales y Servicios que integran el Área, atendiendo al cumplimiento de las actividades y objetivos contenidos en el Plan anual de actividades del Área y los Programas anuales de trabajo en ENP. - Elaboración y seguimiento de protocolos de funcionamiento, convocatoria de reuniones periódicas para este seguimiento, diseño de propuestas estratégicas, definición, regulación y coordinación del Voluntariado ambiental, etc.
fA.030.127:	Gestión técnica de expedientes relacionados con la ejecución de obras, tanto culturales como de patrimonio histórico.
fA.030.128:	Obras, propiedades y expropiaciones en materia de carreteras.
fA.030.129:	Inspección, planificación y ejecución en temas de sostenibilidad de recursos y energía, así como gestión de residuos.
fA.030.130:	Actividades Clasificadas y Promoción Industrial.
fA.030.131:	Biodiversidad, tanto en lo relativo a la flora como a la fauna, así como a los Centros Ambientales adscritos al Servicio.
fA.030.132:	Análisis e informe sobre la elaboración y coordinación entre sí de los Planes sectoriales de la Corporación y su adecuación a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Elaboración de Planes y propuestas de actuación territorial. Análisis e informe sobre las actuaciones de infraestructuras en relación con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Participación en la elaboración de Planes y propuestas de actuación territorial.
fA.030.133:	Planeamiento Territorial, especialmente: - Elaboración y dirección de las modificaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, así como de sus correspondientes actos de trámite. - Dirección y funciones propias de Técnicos gestores en lo relacionado con la formulación de planes territoriales que desarrollen la ordenación de aspectos o elementos de carácter supramunicipal. - Participación en reuniones sobre planificación, gestión o actuación respecto a asuntos propios de las funciones del Servicio, tanto internas como con personas o Instituciones ajenas a la Corporación, en especial, asistencia a las ponencias técnicas de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
fA.030.134:	Planeamiento Urbanístico, especialmente: - Supervisión de informes técnicos sobre planes urbanísticos. - Funciones propias de Técnicos gestores en lo relacionado con la formulación de planes urbanísticos, bien colaborando con los redactores de los Ayuntamientos, o directamente en aquellos encomendados por la Corporación Insular. - Participación en reuniones sobre planeamiento, gestión o actuación urbanísticas, respecto a asuntos propios de las funciones del Servicio, tanto internas como con personas o Instituciones ajenas a la Corporación, es especial, asistencia a las ponencias técnicas de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. - Dirección de los trabajos de implementación y mantenimiento de la base de datos urbanística de Tenerife.
fA.030.135:	Funcionamiento del Sistema de Información Geográfica en su conjunto, en especial de la carga de datos, actualización y explotación del mismo.

TIMBRE DEL ESTADO



084
07126381

CLASE 8.ª

fA.030.136:	Planificación y Asistencia a las Áreas en todas aquellas materias competencia del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones.
fA.030.137:	El sector turístico de la isla, coordinadamente con las actuaciones encomendadas a la SPET.
fA.031.022:	Planificación y gestión de espacios y recursos naturales, y la repercusión de esa planificación en el medio natural y social. Diseño y seguimiento de las tramitaciones de los Planes y Programas.
fA.031.032:	- Promoción de la realización de investigaciones periódicas que permitan conocer la realidad de la situación socioeconómica, cultural, laboral o de cualquier otra índole, en el contexto insular. - Planificación, ejecución y control de las encuestas y sondeos de opinión para el interés del Cabildo Insular de Tenerife. - Diseño y ejecución del calendario de planificación de investigaciones de interés para la Institución Insular o, de forma parcial, para las áreas prioritarias de actuación en cada caso. - Análisis de la información estadística disponible en fuentes primarias o secundarias. - Actualización de las cifras insulares, tanto propias como de consulta pública. - Promoción, y, en su caso, gestión y coordinación, de la creación y mantenimiento de bases de datos de carácter estadístico de ámbito insular. - Promoción de la normalización estadística de las actuaciones particulares de las respectivas Áreas de competencia en el Cabildo Insular de Tenerife. - Otras funciones que le pudieran ser atribuidas dentro del marco de análisis sociológico y/o estadístico.
fA.032.023:	Contabilidad, especialmente inmovilizado, conceptos no presupuestarios y otras operaciones contables.
fA.032.075:	Adquisición y administración del patrimonio mobiliario de la Corporación.
fA.032.076:	- Relaciones Institucionales. - Apoyo en las políticas insulares dirigidas a la búsqueda de cauces de cooperación entre el Cabildo Insular de Tenerife y las Instituciones del Gobierno Central y la Unión Europea. - Asesoramiento e información a las diferentes Áreas de Gobierno sobre las distintas líneas de ayuda existentes.
fA.044:	Trabajos de asesoramiento y difusión tecnológica, en especial en apoyo de las Agencias de Extensión Agraria, incluyendo el asesoramiento, formación o información al responsable de las explotaciones agrarias; mejora de las técnicas utilizadas en las mismas.
fA.059:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con régimen jurídico de personal.
fA.060:	Estudio, informe y propuesta, así como responsabilidad y coordinación de la tramitación de los correspondientes procedimientos respectos de: - Asuntos de competencia del Consejo de Gobierno Insular, Comisiones Plenarias y Pleno en materias propias del Área. - Asuntos de competencia de los órganos del Cabildo respecto de los Organismos Autónomos y empresas públicas dependientes del Área. - Convenios de Colaboración
fA.061:	Funciones de secretaría respecto de determinados órganos colegiados adscritos al Área.
fA.089:	Secretaría del Matadero Insular de Tenerife.
fA.119:	Mantenimiento y mejora de los programas de Gestión del Banco de Datos, Gestión de las Estadísticas de Turismo y Workflow para la Gestión de Subvenciones del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio. Realización y mantenimiento de aplicaciones informáticas para cubrir las necesidades del Área, y otras que pudieran surgir en materia informática.
fA.143:	Con supervisión periódica de su superior jerárquico, elaboración, coordinación, gestión de programas relacionados con Plagas y Enfermedades.
fA.180:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo, asumiendo la integridad de la tramitación de expedientes, en especial de aquellas materias relacionadas con la Tesorería delegada del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.
fA.181:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y

	en especial aquellas relacionadas con organización interna y gestión de recursos humanos.
fA.182:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con protección civil.
fB.008:	Sustitución legal y temporal, en su caso, de su inmediato superior.
fB.013:	Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que competan a la Sección, en especial de aquellas relacionadas con:
001:	Gestión de personal, especialmente en lo referente a personal laboral: contratación, negociación colectiva, certificaciones, etc.
002:	Gestión de personal, especialmente en lo referente a Retribuciones y Seguridad Social.
003:	El control de calidad de los ensayos realizados en el laboratorio del Servicio.
004:	Artesanía.
005:	Las competencias transferidas en materia de Patrimonio Histórico-Artístico.
006:	Gestión, ejecución, modificaciones y seguimiento del Presupuesto de la Corporación.
007:	Uso y defensa de las carreteras.
008:	Instalaciones industriales: sistemas contraincendios, aire acondicionado, instalaciones eléctricas (alta y baja tensión), seguridad y control de accesos, cableado estructurado, así como la gestión y mantenimiento de material inventariable de naturaleza industrial y de vehículos de la Corporación.
009:	Actualización y mantenimiento de las bases de datos territoriales de actividades económicas.
017:	Elaboración y gestión del Plan Insular de Educación Ambiental, y de la organización y gestión del Centro de Documentación y Archivo de Medio Ambiente.
018:	Consecución de los objetivos planteados en materia de gestión integral del territorio competencia del Servicio al cual se encuentra adscrito el puesto.
019:	- Ejecución, supervisión y coordinación en materia de planificación urbanística y de inversiones en infraestructuras. - Ejecución, coordinación y supervisión en los expedientes de Demarcaciones Territoriales y Alteración de Términos Municipales. - Ejecución, coordinación y supervisión del Plan de Cooperación Municipal y otros que se asignen al Área.
020:	Supervisión y seguimiento directo del Plan de Modernización Continuo en sus distintos aspectos de gestión.
021:	- Implantación, mantenimiento, gestión y actualización de los sistemas informáticos, y del hardware y software de los mismos. Asesoramiento al usuario interno sobre funcionamiento de nuevos sistemas, software y hardware. Asesoramiento a los Ayuntamientos. - Coordinación, supervisión y control del personal de explotación y sistemas. - Diseño, mantenimiento, actualización y adaptación de aplicaciones informáticas. Definición de hardware y software idóneos para el usuario, atendiendo a sus necesidades. Asesoramiento al usuario interno sobre funcionamiento de aplicaciones, software y hardware. - Coordinación, supervisión y control del trabajo del personal de análisis-programación. - Dirección, auditoría, planificación y coordinación en el área del software básico (Sistemas Gestores de bases de datos y Sistemas operativos principalmente), conforme a los planes informáticos y de Comunicaciones de la Corporación.
022:	- Control y gestión económica y presupuestaria, de los medios humanos y materiales del Servicio, de las dependencias externas asignadas al mismo, y de las inversiones, exceptuando las correspondientes a Infraestructura rural. - Responsable de los trabajos y de la administración de las fincas adscritas al Servicio.
fB.014:	Organización, supervisión, coordinación y control de las unidades integradas en la Sección.
fB.018:	Responsabilidad de la consecución de los objetivos de la Oficina de Extensión Agraria. Dirección del personal de la Oficina. Gestión administrativa, custodia y conservación de los medios con que cuenta la Oficina.
fB.019:	Asesoramiento, formación e información al responsable de explotaciones agrarias; mejora de las técnicas utilizadas en las mismas; tramitación de ayudas; obras comunitarias y ejecución de campañas.
fB.032.026:	Proyectos relacionados con tratamientos paisajísticos, así como gestión y ejecución de equipamientos de uso público en el medio rural.
fB.032.027:	Catalogación, control y registro de los fondos bibliográficos y documentales de las bibliotecas del Área de Agricultura (incluidas las de las distintas Oficinas de Extensión Agraria y otros centros), así como del Centro de Documentación de Medio Ambiente, y concretamente: - Catalogación y clasificación de los documentos de nuevo ingreso: monografías, revistas, artículos de revistas, obras de referencia, estudios y proyectos, material audiovisual, legislación, separatas, etc. - Control y supervisión de préstamos, tanto a personal de los propios Servicios, como de otros Servicios del Cabildo y préstamos exteriores. - Gestión y actualización de bases de datos. - Elaboración de Boletines y otros documentos que faciliten la consulta

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
089
017126382
CLASE 8.ª

	a los usuarios. - Tramitación de la compra de nuevos fondos para los distintas bibliotecas o centros de documentación. - Búsqueda de referencias bibliográficas y legislación en Internet, así como la actualización de la Legislación incluida en la página web Agrocabildo.
fB.032.028:	Gestión de personal, especialmente en lo relacionado con retribuciones y seguridad social.
fB.032.029:	Supervisión de obras en las fincas adscritas al Servicios y otras obras gestionadas desde el Servicio.
fB.032.030:	Prevención de riesgos laborales, así como otras relacionadas con las materias competencia de la Dirección Insular de Recursos Humanos que le sean encomendadas.
fB.032.031:	Con movimientos de mercados turísticos y de estadísticas sectoriales, así como programas de promoción turísticas de la isla.
fB.055:	Dirección y supervisión de los trabajos realizados por el personal laboral adscrito a la Unidad.
fB.060:	Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio dentro de las funciones que le competan a la Sección. En particular, dirección y gestión del Parque Rural de Teno.
fB.107:	Realización de trabajos de apoyo a las Agencias de extensión agraria.
fB.108:	Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades integradas en la Sección, en especial las Agencias de extensión agraria y su coordinación con las restantes unidades del Servicio.
fB.109:	Mantenimiento de sistemas informáticos y sistemas de información geográfica en lo relativo a la integración y coordinación de la actualización de la información relacionada con el sector agrícola en el Sistema de Información Geográfica. Soporte a los usuarios propios, diseño, en colaboración con los técnicos del Servicio, del desarrollo de aplicaciones informáticas para las distintas unidades de trabajo. Implementación y mantenimiento de aplicaciones informáticas.
fB.110:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los equipamientos o maquinaria, así como elaboración de planes de ayuda y subvenciones, de industrias agroalimentarias.
fB.111:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con obras de carácter cultural.
fB.112:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con estudios topográficos vinculados a la ejecución de obras en materia de carreteras.
fB.113:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con autorizaciones de tratamiento de vida silvestre y elaboración, control y seguimiento de proyectos de ajardinado, relativos a proyectos técnicos de carreteras.
fB.114:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con la gestión del Parque Rural de Anaga, especialmente: - Conservación de recursos naturales y culturales. - Desarrollo socioeconómico. - Gestión de aprovechamientos. - Desarrollo de programas de actuación. - Mejora de infraestructuras. - Gestión de servicios de uso público que se desarrollen de forma indirecta. - Autorizar o informar actuaciones que se realicen en el Parque.
fB.115:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con obras en materia de infraestructura rural, así como obras en las fincas adscritas al Área y otras obras gestionadas desde el Servicio.
fB.116:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con la coordinación técnica y supervisión de las obras de Régimen Interior, así como del personal que las ejecuta. En particular, gestión de obras en los inmuebles patrimonio de la Corporación y adaptación de espacios ante nuevas necesidades.
fB.117:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con el establecimiento de criterios y redacción de

	pliegos para la gestión de compras de material inventariable de naturaleza industrial y de vehículos, así como gestión del mantenimiento de las instalaciones de los inmuebles patrimonio de la Corporación, así como de vehículos y maquinaria.
fB.118:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con informes técnicos en los expedientes en materia de calificaciones territoriales desde el punto de vista del planeamiento y de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias.
fB.119:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con instalaciones industriales viarias, así como el parque móvil del Área.
fB.120:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con proyectos industriales en materia de Carreteras y gestión del mantenimiento de instalaciones industriales competencia del Área, así como de vehículos y maquinaria.
fB.121:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con inspección en materia de residuos.
fB.122:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con planificación y ejecución en materia de sostenibilidad de recursos y energía, así como gestión de residuos.
fB.123:	Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias de su cualificación técnica, y en especial aquellas relacionadas con explotación de carreteras, expedientes de responsabilidad patrimonial incoados por el Área de Carreteras y procedimientos autorizatorios.
fC.039:	Bajo la supervisión del técnico responsable, control del mantenimiento y conservación de diversas maquinarias enológicas (maquinaria de recepción de uvas, de elaboración de mostos, de filtrado y embotellado de vinos, de refrigeración, depósito de mostos y vinos, de estabilización, tran de lavado de cajas, tren de etiquetado) en las Bodegas de empresas participadas por el Cabildo y aquellas otras a las que se preste colaboración en el marco de la potenciación del sector vitivinícola insular.
fC-D.016:	Eventualmente, por necesidades del servicio, sustitución de ocupantes de los puestos de trabajo o apoyo a cualquiera de las oficinas que conforman la Agencia de Extensión Agraria de Desarrollo Rural de destino.
fD.003:	Eventualmente, por necesidades del servicio, sustitución de ocupantes de los puestos de trabajo o apoyo a cualquiera de las oficinas que conforman la Agencia de Extensión Agraria de Desarrollo Rural de destino.
fD.138:	Apoyo al Jefe/a de Protocolo en las tareas relacionadas con las cuestiones protocolarias y demás cuestiones organizativas de los actos organizados por el Gabinete de la Presidencia.
fD-E.011.002:	Notificación de actos administrativos.

I.VII. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE COMPLEMENTOS FUNCIONALES DE RESPONSABILIDAD DE PERSONAL LABORAL.

♦ **ACTUALIZACIÓN** de los diferentes complementos funcionales incluidos en este Anexo, conforme a los incrementos previstos anualmente en la Ley de Presupuestos, quedando dichos importes de la siguiente manera:

A.- Jefatura de Sección Grupo A(1):	2.356,80€
B.- Jefatura de Sección Grupo B(2):	3.299,52€
C.- Jefe de Unidad de Gestión:	2.606,94€
D.- Jefe de Unidad:	2.606,94€
E.- Jefe de Negociado:	3.346,44€
F.- Auxiliar Administrativo (Nivel 16/25):	1.555,68€
H.- Jefe de Zona:	2.097,48€
J.- Jefe de Taller:	541,32€
L.- Jefe de Unidad Técnica:	1.649,76€
P.- Jefe de Parque Móvil y Maquinaria:	541,32€
Q.- Especialización:	942,72€

I.VIII. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE COMPLEMENTOS FUNCIONALES.

♦ **ACTUALIZACIÓN** de los importes correspondientes a los distintos tipos de Guardia que se establecen en el complemento funcional **U.-**

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
083
017126383

Operativo de Incendios (PREVEX), quedando como se especifican a continuación para el año 2006:

Guardias Localizadas:

- De lunes a viernes: 33,52 €
- Sábados: 52,69 €
- Domingos: 71,84 €
- Festivos: 71,84 €

Guardias de Vilaflor:

- De lunes a viernes: 50,29 €
- Sábados: 79,03 €
- Domingos: 107,76 €
- Festivos: 107,76 €

Además, **INCLUSIÓN** al final de la redacción de dicho complemento el siguiente párrafo: "El valor de las Guardias experimentará el incremento establecido anualmente en la Ley de Presupuestos".

♦ **ACTUALIZACIÓN** de los importes correspondientes a los distintos tipos de Guardia que se establecen en el complemento funcional **W.- Técnicos de Incendios,** quedando como se especifican a continuación para el año 2006:

Guardia Insular de 1ª Localización:

- De lunes a viernes: 57,57 €
- Sábados: 80,60 €
- Domingos y festivos: 103,63 €

Guardia Insular de 2ª Localización:

- De lunes a viernes: 35,77 €
- Sábados: 44,41 €
- Domingos y festivos: 51,82 €

Guardia Retén:

- De lunes a viernes: 35,77 €
- Sábados: 44,41 €
- Domingos y festivos: 51,82 €

Guardia Localizada Insular (durante el período de menor riesgo):

- De lunes a viernes: 67,85 €
- Sábados: 103,63 €
- Domingos y festivos: 133,24 €

Además, **INCLUSIÓN** al final de la redacción de dicho complemento el siguiente párrafo: "El valor de las Guardias experimentará el incremento establecido anualmente en la Ley de Presupuestos".

♦ **MODIFICACIÓN** del complemento funcional **X.- Disponibilidad y localización en Conservación Ordinaria,** en el sentido de que donde dice "…incrementándose el complemento específico del funcionario/a designado/a en un total de 5 puntos "…incrementándose el complemento específico del funcionario/a designado/a en un total de 10 puntos".

♦ **SUPRESIÓN** del complemento funcional **S.- "Coordinación y dirección** del Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife, incrementándose el complemento específico del funcionario designado en 10 puntos".

♦ **SUPRESIÓN** del complemento funcional **O.-** "Asignar el complemento Especial Dedicación, hasta tanto se asigne el Complemento Funcional de Responsabilidad "Vigilante de Obra"…".

♦ **CREACIÓN** del siguiente complemento funcional:

O.- Ingreso, custodia, manejo y pago de valores, efectos y fondos en efectivo, con las funciones que se indican a continuación, incrementándose el complemento específico del funcionario/a designado/a en 5 puntos:

- Custodia de valores, así como conciliación con los datos de contabilidad.
- Recaudación y custodia de los ingresos en efectivo realizados a través de la Caja de Corporación.
- Realización de las operaciones contables correspondientes de ingreso.

♦ **CREACIÓN** del siguiente complemento funcional:

Z.- Realización de funciones de apoyo a la FECAI, incrementándose el complemento específico del funcionario designado en 21 puntos.

♦ **CREACIÓN** del siguiente complemento funcional:

AA.- Supervisión de personal contratado, que se asignará cuando concurra esta circunstancia y dejará de percibirse cuando dicha función deje de realizarse. Se asignará a una única persona de la unidad de trabajo de la que depende el personal supervisado, siempre que su categoría profesional no tenga reconocida la supervisión sobre personal, o no sea una categoría que tenga atribuidas retribuciones complementarias análogas a aquella que la tiene reconocida. El objeto es retribuir la especial responsabilidad sobre equipos de trabajo que no realicen labores de apoyo administrativo o técnico; es decir, está orientado a retribuir la dirección del desarrollo de proyectos de trabajo o ejecución de obras con identidad propia. Se incrementará el complemento específico del funcionario/s designado/s en 7 puntos.

I.IX. MODIFICACIÓN DEL ANEXO COMPLEMENTARIO.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR TENERIFE
084
7126384

◆ **MODIFICACIÓN** de Apartado 4. Puestos base sin dotación presupuestaria, Subapartado **b) Subescala Subalterna de Administración General**, en el sentido de suprimir de Funciones Esenciales el código fD-E.011.002, quedando de tal forma exclusivamente el código fD-E.011.001.

◆ **MODIFICACIÓN** del Apartado 7. Horarios Especiales, Subapartado **HE7: Horario Especial Ordenanza Plan de Formación**, quedando redactado de la siguiente forma:

"HE7: Horario Especial Ordenanza Plan de Formación:

- Mes de agosto: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
- 1ª Quincena de enero, 1ª quincena de septiembre y 2ª quincena de diciembre: de lunes a jueves de 8:00 a 12:00 horas.
- Resto del año: de lunes a jueves de 7:45 a 16:45 horas y viernes de 7:45 a 12:00 horas.

Se establece un incremento del Complemento Específico del funcionario/a que lo realice de 7 puntos."

◆ **MODIFICACIÓN** del Apartado 7. Horarios Especiales, Subapartado **HE1: Horario Especial de la Casa de la Miel**, de tal forma que en el apartado **HE1(a)** debe añadirse al final del mismo el siguiente párrafo: "Se establece un incremento del Complemento Específico de los funcionarios/as que lo realicen de 4 puntos".

◆ **CREACIÓN** del Apartado 12. Organización del trabajo de los puestos adscritos a las distintas Unidades de Gestión Territorial de los Servicios Técnicos Forestal y Gestión Territorial Ambiental, quedando redactado en los siguientes términos:

Se basa en una división territorial de la isla en siete Zonas, cuya denominación y teritorios incluidos en las mismas se señalan seguidamente:

* Servicio Técnico Forestal: gestión integral del territorio comprendido en el Espacio Natural Protegido Natural Protegido Corona Forestal, Chinyero, Siete Lomas, Ifonche, Las Lagunetas y fincas forestales, dividiéndose en tres Zonas:

- ◆ Zona Centro: La Orotava, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Puerto de la Cruz (antigua Comarca 7.3) y Arico, Fasnia, San Miguel, Granadilla, Vilaflor (Antigua Comarca 7.6).
- ◆ Zona Este: Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Úrsula (antigua Comarca 7.2) y El Rosario,

	Güímar, Arafo, Candelaria (antigua Comarca 7.7).
♦ Zona Oeste:	Garachico, El Tanque, La Guancha, Icod de los Vinos (antigua Comarca 7.4) y Guía de Isora, Santiago del Teide, Adeje y Arona (antigua Comarca 7.5).

* Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental: gestión integral del resto del territorio y Parques Rurales, dividiéndose en tres cuatro Zonas:

♦ Zona Norte:	Territorio de los distintos municipios de la isla desde Santa Cruz de Tenerife hasta Buenavista no incluido en las Zonas del Servicio Técnico Forestal y en los Parques Rurales.
♦ Zona Sur:	Territorio de los distintos municipios de la isla desde El Rosario hasta Santiago del Teide no incluido en las Zonas del Servicio Técnico Forestal y en los Parques Rurales.
♦ Parque Rural de Anaga:	Territorio de los municipios de Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y Tegueste incluidos en el Parque Rural de Anaga.
♦ Parque Rural de Teno:	Territorio de los municipios de Buenavista y Los Silos incluidos en el Parque Rural de Teno.

Los puestos de trabajo se encontrarán adscritos a una de las Zonas determinadas, es decir, su ámbito de trabajo se circunscribe a la Zona de destino, concretándose en la columna Localización Geográfica de la Relación de Puestos aquella concreta de cada una de las dotaciones, así como en su caso el centro de trabajo de incorporación, debiendo tenerse en cuenta al respecto las funciones esenciales establecidas por la Relación de Puestos de Trabajo.

♦ **CREACIÓN** del Apartado 13. Especiales condiciones de desempeño del puesto, quedando redactado en los siguientes términos:
A aquellos puestos de trabajo en los que concurren especiales condiciones de desempeño, pues las funciones esenciales asignadas requieren la realización de salidas frecuentes del centro donde se ubica el puesto de trabajo, corresponderá un incremento del complemento específico de entre tres y seis puntos en función de la frecuencia con que concurra dicha circunstancia según los siguientes intervalos:

- Incremento de 3 puntos del complemento específico cuando la frecuencia de salidas sea de hasta el 25% de los días efectivamente trabajados.
- Incremento de 4 puntos del complemento específico cuando la frecuencia de salidas esté comprendida entre más del 25% y el 50% de los días efectivamente trabajados.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
085
017126385

- Incremento de 5 puntos del complemento específico cuando la frecuencia de salidas esté comprendida entre más del 50% y el 75% de los días efectivamente trabajados.
- Incremento de 6 puntos del complemento específico cuando la frecuencia de salidas sea superior al 75% de los días efectivamente trabajados.

Las anteriores modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo producirán efectos desde el día *1 de agosto de 2006*, salvo aquellas en que expresamente se especifique otro plazo de inicio de efectos.

II: Aprobar las **modificaciones de la Plantilla** del personal de esta Corporación que se relacionan a continuación, y que derivan de las indicadas modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, para cuya financiación existe crédito suficiente previsto, debiéndose proceder a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de que dicho crédito sea distribuido en las partidas presupuestarias correspondientes afectadas por dichas modificaciones.

II. MODIFICACIONES DE PLANTILLA:

II.I. PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

◆ **CORRECCIÓN** de error de transcripción de tal forma que deben figurar 95 plazas de Técnico de Administración General, Rama Jurídica, en la Subescala Técnica de Administración General, en lugar de las 94 que figuran actualmente.

◆ **RECONVERSIÓN** de las plazas existentes de Técnico de Administración General, Rama Jurídica/Económica en plazas de Técnico de Administración General, Rama Jurídica, de tal forma que finalmente en la Subescala Técnica de Administración General las plazas se clasifiquen exclusivamente como Rama Jurídica (100 plazas) o Rama Económica (19 plazas).

◆ **INCLUSIÓN** de las Titulaciones Académicas Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en la plaza de Técnico Superior de Protección Civil, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales.

◆ **INCLUSIÓN** de la Titulación Académica Licenciado en Ciencias del Trabajo en la plaza de Técnico Superior de Organización, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Categoría Técnicos Superiores, A.

♦ **SUPRESIÓN** de las Titulaciones Académicas Licenciado en Enología y Licenciado en Bioquímica de la plaza de Técnico Superior en Análisis Químicos, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales.

♦ **RECONVERSIÓN** de una plaza de Arquitecto Técnico, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, B, en una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, B.

♦ **RECONVERSIÓN** de una plaza de Técnico Superior de Asuntos Comunitarios, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Categoría Técnicos Superiores A, en una plaza de Técnico de Administración General, A, Rama Jurídica, de la Subescala Técnica de Administración General.

♦ **CREACIÓN,** en ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, de la siguiente plaza:

* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos Medios, B

Número de plazas	Denominación	Titulación requerida
1	Técnico de Biblioteconomía y Documentación	Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, Diplomado en Historia, Diplomado en Filología o Diplomado en Filosofía.

♦ **CREACIÓN** de las siguiente plazas:
* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Técnica	7	Técnico de Administración General, A	Jurídica
Auxiliar	9	Auxiliar Administrativo, D	
Subalterna	2	Ordenanza, E	

* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Técnica
Clase: Técnicos Superiores, A

Número de plazas	Denominación	Titulación Requerida
1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
1	Ingeniero de Montes	Ingeniero de Montes
1	Licenciado en Veterinaria	Licenciado en Veterinaria

Subescala Técnica
Clase: Técnicos Medios, B

Número de plazas	Denominación	Titulación Requerida
2	Arquitecto Técnico	Arquitecto Técnico
1	Ingeniero Técnico Industrial	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad o especialidad en Mecánica
1	Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Arquitecto Técnico	Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en cualquiera de sus especialidades o Arquitecto Técnico

TIMBRE DEL ESTADO



INSULAR DE TENENCIA DE FUEGO

CLASE 8.ª

Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos Superiores, A

Número de plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
1	Licenciado en Sociología, Economía o Administra-ción y Dirección de Empresas		Licenciado en Sociología, Licenciado en Economía o Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
1	Analista Superior de Sistemas de Información	Sistemas	Ingeniero, Licenciado en Matemáticas o Licenciado en Física
1	Agente Superior de Extensión Agraria		Licenciado en Biología o Ingeniero Agrónomo
1	Técnico Superior de Planificación y Gestión	Ambiental	Licenciado en Biología, Ciencias Ambientales, Geografía, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes

Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos Medios, B

Número de plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
1	Técnico de Actividades Turísticas		Diplomado en Turismo, Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas o Técnico de Empresas y Actividades Turísticas

Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos Auxiliares, D

Número de plazas	Denominación	Rama
1	Auxiliar Técnico	Protocolo

◆ **SUPRESIÓN** de las siguientes plazas:
* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Técnica	1	Técnico de Administración General, A	Económica
Administrativa	1	Administrativo, C	

* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Técnica
Clase: Técnicos Medios, B

Número de plazas	Denominación	Titulación Requerida
1	Ingeniero Técnico Agrícola	Ingeniero Técnico Agrícola, en cualquiera de sus especialidades

Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos Superiores, A

Número de plazas	Denominación	Rama	Titulación Requerida
2	Arquitecto, Ingeniero o Licenciado		
1	Técnico Superior de Protocolo		Licenciado

Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos, A/B

Número de plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida
1	Agente de Desarrollo		Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico

Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos Auxiliares, C

Número de plazas	Denominación	Rama
1	Técnico Auxiliar	Electricidad

Subescala Servicios Especiales
Clase: Personal de Oficios
Categoría: D

Número de plazas	Denominación
1	Conductor

II.II. PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO
INSTITUO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA

A la vista del Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el *21 de diciembre de 2005*, relativo a la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y posterior adscripción al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, corresponden las siguientes modificaciones:

♦ **CREACIÓN** de la siguiente plaza:
* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo, D	

♦ **SUPRESIÓN** de la siguiente plaza:
* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126387

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Administrativa	1	Administrativo, C	

ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO
CONSEJO INSULAR DE AGUAS

♦ **CORRECCIÓN** de error de tal forma que las dos plazas que figuran con la denominación "Ingeniero Superior en Hidrogeología" (Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, A), su denominación correcta es "Ingeniero Superior en Hidrología".

♦ **INCLUSIÓN** del epígrafe "Jurídica" en la Rama correspondiente a las 7 plazas de Técnico de Administración General, A, incluidas en la Escala de Administración General, Subescala Técnica.

ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO
PATRONATO INSULAR DE MÚSICA

A la vista del Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el *21 de diciembre de 2005*, relativo a la modificación de la Plantilla de Personal del Patronato Insular de Música, corresponden las siguientes modificaciones:

♦ **CREACIÓN** de las siguientes plazas:

* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama
Técnica	2	Técnico de Administración General, A	Jurídica

* ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Servicios Especiales
Clase: Cometidos Especiales
Categoría: Técnicos Medios, B

Número de plazas	Denominación	Rama	Titulación Requerida
1	Técnico de Relaciones Laborales		Diplomado en Relaciones Laborales

II.III. PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DIRECTO

♦ **RECONVERSIÓN** de una plaza de Operario Oficios Varios Discontinuo en una plaza de Operario Oficios Varios.

♦ **CREACIÓN** de dos plazas de Escucha Incendios, integradas en el Grupo E(5), que por error no fueron incluidas en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación

en sesión celebrada el 30 de julio de 2004, correspondiéndose dichas plazas con los puestos LC846 y LC850 "Escucha Incendios", y ello con efectos al 1 de enero de 2004.

◆ **CREACIÓN** de las siguientes plazas:

GRUPO B (2)

Denominación	Número de Plazas
Técnico Medio (a extinguir)	1

GRUPO D (4)

Denominación	Número de Plazas
Vigilante de Obra	1
Jefe de Grupo Conductor	2
Oficial Maquinista Conductor	1

◆ **SUPRESIÓN** de las siguientes plazas:

GRUPO A (1)

Denominación	Número de Plazas
Técnico Superior (a amortizar)	1
Jefe de Servicio Administrativo (a extinguir)	1

GRUPO B (2)

Denominación	Número de Plazas
Profesor de Música (Especialidad Solfeo/Lenguaje Musical) (a amortizar)	1

GRUPO D (4)

Denominación	Número de Plazas
Auxiliar Administrativo (a extinguir)	2
Oficial Oficios Conductor Vehículos Especiales	3

GRUPO E (5)

Denominación	Número de Plazas
Operario de Limpieza (a extinguir)	1

◆ **SUPRESIÓN** de las siguientes plazas, a efectos de dar cumplimiento a lo recogido en el Acuerdo del Pleno de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 30 de julio de 2004, en el cual se dispuso la creación una serie de plazas y puestos de trabajo, que conllevaba la amortización de las plazas y puestos que ocupaban los correspondientes trabajadores cuando tuviera lugar la cobertura definitiva por promoción interna de los referidos puestos que se creaban:

GRUPO C (3)

Denominación	Número de Plazas
Técnico Especialista (a extinguir)	1

GRUPO D (4)

Denominación	Número de Plazas
Auxiliar Técnico (a extinguir)	2

GRUPO E (5)

Denominación	Número de Plazas
Operario	8

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
088 017126388

Las anteriores modificaciones de la Plantilla producirán efectos desde el día *1 de agosto de 2006*, salvo aquellas en que expresamente se especifique otro plazo de inicio de efectos.

SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

16.- Dación de cuenta del Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de la Emisión de Deuda Publica ejercicio 2006, por importe de 41.606.000 euros

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio del presente, relativo a la aprobación de la Emisión de Deuda Pública de este Cabildo Insular de Tenerife para el año 2006, por importe máximo de 41.606.000,00 euros, cuyo tenor literal es el siguiente:
"Vista la propuesta del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la realización de una nueva Emisión de Deuda Pública apta para la materialización en Reserva para Inversiones en Canarias por importe máximo de 41.606.000 euros, destinada a la financiación de parte de las inversiones contenidas en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2006.
Considerando el informe técnico emitido por el Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería, en el que se analiza:

- la estructura de financiación prevista en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio en curso, el cual se inscribe en el Plan Económico Financiero hasta el 2008 aprobado por el Pleno el 8 de abril de 2005.
- el escenario jurídico económico en cuanto a la posibilidad de materialización de las dotaciones a la RIC en los valores a emitir por el Cabildo Insular
- la trayectoria en cuanto a oferta y demanda de los bonos emitidos por el Cabildo en los últimos años
- las perspectivas de colocación para el presente ejercicio
- el marco jurídico al que se somete la operación de endeudamiento por el mero hecho de instrumentarse como emisión de valores y el régimen de autorizaciones que se requiere por ello, a pesar de que la Corporación tenga ahorro neto positivo y que el porcentaje de deuda viva sobre los

ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior sea inferior al 110%

Considerando que, respecto a la calificación de los valores a emitir como aptos para la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias, el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal, establece que ésta ha de ser aprobada por el Gobierno de la Nación a partir de la propuesta que le formule la Comunidad Autónoma de Canarias.
Resultando que la Intervención General indica en su informe que las inversiones que se proponen financiar con la emisión de deuda han de tener la consideración de financiación afectada, a cuyos efectos habrían de ser especificados los proyectos concretos de inversión a financiar, su denominación, código de identificación, etc. En este sentido, se propone la autorización en el Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda por parte del Consejo de Gobierno Insular para llevar a cabo mediante Resolución la citada concreción de inversiones a financiar. Así mismo, se propone que se recoja expresamente la autorización del Consejo de Gobierno Insular para que la citada Consejería pueda resolver la sustitución de uno o varios de los proyectos de inversión que constituyen la finalidad de la operación cuando, por razones justificadas, no pudiera llevarse a cabo un determinado proyecto y hubiera de ser sustituido por otro u otros proyectos contemplados en el Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio y estuvieran financiados con recursos generales.
Considerando que, con el análisis en cuanto a los ratios de endeudamiento resultantes, y con las observaciones apuntadas, la Intervención General emite informe favorable, concluyendo que esta Entidad Local dispone de la capacidad necesaria para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que en concepto de intereses, amortizaciones y demás gastos de la emisión puedan derivarse de la operación proyectada, ajustándose a los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Visto asimismo informe de la Secretaría General del Pleno de la Corporación en el que se determina, que de acuerdo con la normativa de aplicación, la adopción del correspondiente acuerdo es competencia del Consejo de Gobierno Insular, éste **ACUERDA:**

"**PRIMERO.-** *Proceder a la Emisión de Deuda Pública, apta para la materialización en Reserva para Inversiones en Canarias, en el mercado interior, en las condiciones que a continuación se relacionan:*

- *Importe máximo: 41.606.000 Euros.*
- *Destino: financiación de inversiones contenidas en el Presupuesto para 2006.*
- *Modalidad de emisión: período de suscripción pública.*
- *Moneda: Euro.*
- *Plazo: entre 5 y 10 años*
- *Amortización: única, al final del período.*
- *Precio de la Emisión: a la par.*
- *Precio de la amortización: a la par.*
- *Nominal de cada título: 1.000 Euros*
- *Peticiones: mínimo 1.000 Euros (un título)*

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



080
017126389
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- *Cotización: Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) ó cualquiera que resulte de la integración del mismo.*
- *Entidad encargada de la compensación, liquidación y registro contable de los títulos: Iberclear*
- *Tipo de interés (cupón): Se determinará más adelante, pudiendo establecerse un Cupón Fijo o un Cupón Mixto, que tendrá, para cada caso, las siguientes características:*
  Cupón Fijo: A determinar más adelante en función del plazo de la emisión. Así, en el caso de que se opte por una emisión a 5 años, se establecerá un cupón máximo del 0,75% anual. Para un plazo de emisión superior a 5 años, el tipo fijo a pagar durante toda la emisión no será superior al 2,00% anual.
  Cupón Mixto: En el caso de una emisión superior a 5 años, se determinará un cupón fijo máximo del 0,75% para los 5 primeros años, y un cupón variable anual acorde a mercado a partir del quinto año y hasta el vencimiento.
  Dado que a partir del quinto año, el cupón se determinará según las condiciones de mercado, resulta del todo imposible determinar a fecha de hoy cuál será el cupón a fijar por el emisor para cada periodo anual de intereses hasta vencimiento. En todo caso, los cupones de esos tramos de la emisión se referenciarán al Euribor 12 meses (European Interbank Offered Rate), entendiendo por éste aquel tipo de interés de oferta al plazo de un año, de naturaleza interbancaria y de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea, y calculado y publicado diariamente por la agencia Bridge Telerate (en la página 248, así como en la página "EURIBOR=" de Reuters y otras similares) dos días antes del inicio del periodo de liquidación de cada periodo anual de intereses.

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda para la determinación de las siguientes características de la emisión o llevar a cabo las siguientes actuaciones, dando posteriormente cuenta al Consejo de Gobierno Insular:*

- *Importe definitivo a emitir*
- *Plazo*
- *Tipo de interés del cupón*
- *Fechas del período de suscripción*
- *Fecha de desembolso*
- *Fechas de pago de cupón*
- *Nombramiento de las entidades colaboradoras y entidad que ejercerá de agente de pagos y fijación de las condiciones de los respectivos convenios*
- *Sistema de prorrateo y redondeo*
- *Concreción de las inversiones a financiar con la presente emisión, dentro del marco global que se establece en el presente acuerdo.*
- *Realizar si es necesaria y mediante resolución debidamente motivada, la sustitución del o los proyectos de inversión que se*

asocian a la presente emisión, sustituyéndolos por otros proyectos de los contemplados en el Anexo de Inversiones del Presupuesto 2006.

- *En general, determinación de todas aquellas características y condiciones necesarias para proceder a la emisión y que no contradigan las especificadas por el Consejo de Gobierno Insular.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda para la realización de todo tipo de anuncios relativos a la emisión y comunicaciones oficiales del proceso.*
CUARTO.- *Facultar al Sr. Presidente de la Corporación para otorgar los mandatos necesarios para realizar la emisión, así como formalizar la documentación necesaria para llevar a cabo la operación.*
QUINTO.- *Designar como inversiones genéricas a financiar por la presente operación, sin perjuicio de su posterior concreción por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, las siguientes:*

INVERSIONES A FINANCIAR CON EMISIÓN DEUDA AÑO 2006

	IMPORTE
METRO LIGERO DE TENERIFE	12.394.688,35 €
ACTUACIONES EN CARRETERAS	8.376.560,00 €
INFRAEST. RURAL, TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMB.	5.657.948,46 €
PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL	12.309.272,41 €
INSTALAC. CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE OCIO	2.867.530,78 €
TOTAL EN EUROS	**41.606.000,00 €**

SEXTO.- *Iniciar los trámites de cara a la suscripción de los contratos de Dirección Técnica, Colocación y Agencia.*
SÉPTIMO.- *Elevar el expediente de Emisión de Títulos a la Comunidad Autónoma Canaria, a efectos de su calificación de aptitud para la materialización de las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).*
OCTAVO.- *Iniciar los trámites oportunos ante la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda, de cara a la consecución de la preceptiva autorización de endeudamiento en virtud de lo establecido en el artículo 53.5 b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la autorización para la realización de la emisión de deuda pública, según lo previsto en el Real Decreto 705/2002 de 19 de julio, por el que se regula la autorización de las emisiones de Deuda Pública de las entidades locales.*
NOVENO.- *Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno en la primera sesión que se celebre"*

El Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Presidencia y Hacienda **ACUERDA:**
Quedar enterado del citado acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 24 de julio de 2006, por el que se aprueba la Emisión de Deuda Pública de este Cabildo apta para la materialización en Reserva para Inversiones en Canarias por importe máximo de 41.606.000,00 euros y se autorizan las características principales, destino y delegaciones de la misma.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
090
0126390

SERVICIO ADMTVO DE RELACIONES LABORALES Y RETRIBUCIONES

17.- Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Museos y Centros

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Vista la Propuesta formulada por el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 7 de julio de 2006, relativa a la aprobación de la Plantilla de Personal del Organismo Autónomo de Museos y Centros y,

Resultando que la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 8 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1º) Modificar la plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros correspondiente al ejercicio 2006, en los siguientes términos:

*A) Creación de **una plaza de Técnico Superior y otra de Auxiliar Administrativo**, que supone un incremento de los crêditos del Capítulo I de sesenta y siete mil ciento setenta y un euros con dos cêntimos (67.171,02), conforme al siguiente detalle:*

- *Plaza: **Técnico Superior.***

45100.130.00

Salario base:	*1.090,97*
Plus de Convenio:	*965,28*
Residencia:	*161,14*
Complemento asimilación:	*297,02*
Paga extra (c.u.):	*2.056,25*
Total Mensual:	*2.514,41*
Retribuciones anuales:	***34.285,42***

45100.160.00

Seguridad Social	***10.830,77***

- *Plaza: **Auxiliar Administrativo.***

45100.130.00

Salario base:	*755,57*
Plus de Convenio:	*223,62*

Residencia:	*89,47*
Complemento asimilación:	*164,83*
Paga extra (c.u.):	*979,19*
Total Mensual:	*1.233,49*
Retribuciones anuales:	***16.760,26***

45100.160.00

Seguridad Social	***5.294,57***

Una vez incorporada la citada modificación, la plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros para el ejercicio 2006 queda configurada en los siguientes términos:

- *1 Gerente*
- *1 Director*
- *7 Conservadores*
- *14 Técnicos Superiores*
- *2 Técnicos Superiores (Gestión Inventario)*
- *3 Técnicos Superiores (Arqueología Conservacional)*
- *1 Técnico Superior (Osteología)*
- *1 Técnico Superior (Documentación)*
- *2 Técnicos Superiores (Conservación)*
- *1 Técnico Superior (Museografía y Sistemas Vivos)*
- *1 Técnico Superior (Fotografía Científica)*
- *1 Técnico Superior (Patrimonio)*
- *1 Jefe de Taller de Museos*
- *4 Técnicos de Grado Medio*
- *1 Técnico de Grado Medio (Actividades Didácticas)*
- *1 Técnico de Grado Medio (Marketing)*
- *2 Técnicos de Grado medio (Arquitecto Técnico)*
- *2 Administrativos*
- *1 Técnico en Textiles*
- *2 Técnicos de Desarrollo*
- *1 Técnico de Desarrollo (Diseño)*
- *3 Técnicos de Mantenimiento*
- *1 Preparador Laborante*
- *1 Taxidermista*
- *1 J.U. Diseñador*
- *2 Diseñadores*
- *1 Monitor Taller*
- *1 Programador*
- *2 Técnicos Auxiliares en Informática*
- *2 Encargados Servicios Subalternos*
- *2 Monitores de Planetario*
- *15 Auxiliares Administrativos*
- *1 Auxiliar de Fotografía*

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
091
7126391

- *3 Encargados de Mantenimiento*
- *1 Ordenanza*
- *1 Ordenanza Conductor*
- *17 Recepcionistas*
- *7 Vigilantes*
- *1 Operario de Oficios Varios*
- *4 Peones*
- *3 Peones"*

Resultando que con fecha 8 de mayo de 2006 la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1º) Modificar la Relación de Puestos de Trabajo *del Organismo Autónomo de Museos y Centros correspondiente al ejercicio 2006, conforme a lo siguiente:*

a) Creación del Área: "Instituto Oscar Domínguez" (IOD).

b) Se incluye en el anexo formación específica la siguiente:

- *024 Conocimiento en arte del siglo XX: Vanguardias históricas.*

c) Creación de las funciones esenciales 4.12.

4.12 *Apoyo en las labores técnicas y logísticas del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, así como la realización de gestiones con países extranjeros en el ámbito de la Unión Europea.*

d) Creación de los puestos de trabajo:

- *IOD.1 Técnico Superior, Grupo A (1), titulación académica 008, 010, 014 y 028, formación específica 017 y 024, funciones esenciales 1.4, y mérito específico el conocimiento de los idiomas inglés y francés.*
- *IOD.2 Auxiliar Administrativo, Grupo D (4), titulación académica 026 y 027, formación específica 011 y 012, funciones esenciales 4.12, y mérito específico el conocimiento de los idiomas de inglés y francés."*

Resultando que la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 15 de junio de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º) Modificar la Plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros correspondientes al ejercicio 2006, en los siguientes términos:

Reconvertir siete (7) plazas de "Vigilante" en siete (7) plazas

de "Recepcionista", que supone un gasto de nueve mil ochocientos cuarenta y tres euros con diecinueve céntimos (9.843,10), del Capítulo I, Gastos de Personal, que será financiado íntegramente con recursos propios del Organismo Autónomo de Museos y Centros, conforme al siguiente detalle:

Partidas	*Importe*
45100.130.00	*7.480,20*
45100.160.00	*2.362,99*
	9.843,19

Una vez incorporada la citada modificación, la plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros para el ejercicio 2006 queda configurada en los siguientes términos:

- *1 Gerente*
- *1 Director*
- *7 Conservadores*
- *14 Técnicos Superiores*
- *2 Técnicos Superiores (Gestión Inventario)*
- *3 Técnicos Superiores (Arqueología Conservacional)*
- *1 Técnico Superior (Osteología)*
- *1 Técnico Superior (Documentación)*
- *2 Técnicos Superiores (Conservación)*
- *1 Técnico Superior (Museografía y Sistemas Vivos)*
- *1 Técnico Superior (Fotografía Científica)*
- *1 Técnico Superior (Patrimonio)*
- *1 Jefe de Taller de Museos*
- *4 Técnicos de Grado Medio*
- *1 Técnico de Grado Medio (Actividades Didácticas)*
- *1 Técnico de Grado Medio (Marketing)*
- *2 Técnicos de Grado medio (Arquitecto Técnico)*
- *2 Administrativos*
- *1 Técnico en Textiles*
- *2 Técnicos de Desarrollo*
- *1 Técnico de Desarrollo (Diseño)*
- *3 Técnicos de Mantenimiento*
- *1 Preparador Laborante*
- *1 Taxidermista*
- *1 J.U. Diseñador*
- *2 Diseñadores*
- *1 Monitor Taller*
- *1 Programador*
- *2 Técnicos Auxiliares en Informática*
- *2 Encargados Servicios Subalternos*
- *2 Monitores de Planetario*
- *15 Auxiliares Administrativos*
- *1 Auxiliar de Fotografía*

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
099
0L 7126392

- *3 Encargados de Mantenimiento*
- *1 Ordenanza*
- *1 Ordenanza Conductor*
- *24 Recepcionistas*
- *1 Operario de Oficios Varios*
- *4 Peones*
- *3 Peones"*

Resultando que con fecha 17 de junio de 2006 la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1º) Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Museos y Centros correspondientes al ejercicio 2006, conforme a lo siguiente:

a) Reconvertir los siguientes puestos de trabajo, así como adscribir el puesto de trabajo MCN.18 del Área Museo de Ciencias Naturales al Área Museo de Historia MH.10:

ÁREA: MUSEO ARQUEOLÓGICO (MA)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MA.9	Vigilante	Recepcionista
MA.10	Vigilante	Recepcionista

ÁREA: MUSEO DE CIENCIAS NATURALES (MCN)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MCN.17	Vigilante	Recepcionista
MCN.18	Vigilante	Recepcionista

ÁREA: MUSEO DE ANTROPOLOGÍA (MAT)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MAT.9	Vigilante	Recepcionista
MAT.10	Vigilante	Recepcionista

ÁREA: MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MCC.15	Vigilante	Recepcionista

b) Suprimir las funciones esenciales 5.5.

c) Modificar las funciones esenciales 5.4, quedando redactadas en los siguientes términos: "Recepción, información y guía de visitantes o público en general, venta de entradas y

productos, atención de las salas de exposición, vigilancia de las instalaciones (comprobando cierre de ventanas y puertas), colecciones y módulos".

d) Asignar, a los puestos de trabajo descritos anteriormente, los códigos de formación específica 015 y 020, y las funciones esenciales 5.4.

e) Modificar en el Anexo Complementos de puestos de trabajo el punto 8 "Quebranto de moneda", asignando a los puestos detallados anteriormente el mencionado complemento."

Considerando que consta en el expediente copia del escrito de traslado al Comité de Empresa de la propuesta de modificación de Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo, acordada por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros de fecha 8 de mayo de 2006, así como copia del Acta de la Comisión Negociadora del Organismo Autónomo de 8 de junio, por la que se acuerda reconvertir las plazas de "Vigilantes" en "Recepcionistas", dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando que consta asimismo informe de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo respecto a la Propuesta de modificación de la Plantilla acordada por la Junta Rectora con fecha 8 de mayo de 2006, en donde manifiesta entre otras consideraciones que, *"muestra su conformidad en cuanto al fondo del asunto, sin perjuicio de realizar las advertencias que se recogen en el Plan Económico Financiero 2004-2006 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife respecto al Capítulo I, gastos de personal, así como lo dispuesto con carácter general en el artículo 20.2 de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006"*, asimismo señala la Intervención Delegada del Organismo Autónomo que *"conforme a lo dispuesto en el artículo 126 y ss del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en concreto el punto 2, las plantillas podrán ser ampliadas siempre que el gasto quede compensado mediante reducción de otras unidades o capítulos o el incremento sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio impuestos por ley".*

Consta igualmente en el expediente el conforme de la Intervención Delegada respecto a la segunda propuesta de modificación acordada por la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros de fecha 15 de junio de 2006.

Considerando que en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones de fecha 7 de julio de 2006, por lo que se refiere al coste económico que ambas modificaciones van a suponer, se manifestó lo siguiente:

1º) En relación con el Acuerdo de la Junta Rectora de fecha 8 de mayo de 2006 por la que se acuerda la creación de una plaza de Técnico Superior y otra de Auxiliar Administrativo, que supone un incremento de los créditos del Capítulo I de sesenta y siete mil ciento setenta y un euros con dos céntimos (67.171,02), se pone de manifiesto que este gasto va a ser sufragado mediante un suplemento de crédito acordado a través de una enmienda de adición realizada al Acuerdo del Consejo de

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

092
017126393

Gobierno de fecha 6 de febrero de 2006, relativo al expediente de modificación de créditos nº 1, como consecuencia de la propuesta realizada por la Presidenta del Organismo Autónomo de Museos y Centros por la que solicitaba del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife una transferencia de crédito de 100.000,00 euros para hacer frente a los gastos de creación de plantilla y asistencias técnicas para la puesta en funcionamiento del Instituto Óscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea. En este sentido se pone de manifiesto que el gasto al que asciende la creación de la plaza de Técnico Superior y la de Auxiliar Administrativo es de sesenta y siete mil ciento setenta y un euros con dos céntimos (67.171,02), que por lo tanto, queda perfectamente cubierta ***con la transferencia de 100.000,00 euros realizada por la Corporación Insular.***

2º) Por lo que se refiere al Acuerdo de la Junta Rectora de fecha 15 de junio de 2006 por la que se acuerda reconvertir siete (7) plazas de "Vigilante" en siete (7) plazas de "Recepcionista", lo que supone un gasto de nueve mil ochocientos cuarenta y tres euros con diecinueve céntimos (9.843,19), se manifiesta que tal y como ha acordado la Junta Rectora del Organismo Autónomo, este gasto va a ***ser íntegramente financiado con recursos del propio Organismo Autónomo*** *conforme al siguiente detalle:*

Partidas	*Importe*
45100.130.00	*7.480,20*
45100.160.00	*2.362,99*
	9.843,19

Considerando que respecto a la creación del Área denominada "Instituto Oscar Domínguez", procede informar que la misma supone una modificación en la estructura organizativa del citado Organismo Autónomo.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las Plantillas deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a Funcionarios, Personal Laboral y Eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto, respondiendo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía sin que los gastos de

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7126394

f) Inclusión en el anexo formación específica la siguiente:
- 024 Conocimiento en arte del siglo XX: Vanguardias históricas.

g) Creación de las funciones esenciales 4.12.
4.12 Apoyo en las labores técnicas y logísticas del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, así como la realización de gestiones con países extranjeros en el ámbito de la Unión Europea.

h) Creación de los puestos de trabajo:
- IOD.1 Técnico Superior, Grupo A (1), titulación académica 008, 010, 014 y 028, formación específica 017 y 024, funciones esenciales 1.4, y mérito específico el conocimiento de los idiomas inglés y francés.
- IOD.2 Auxiliar Administrativo, Grupo D (4), titulación académica 026 y 027, formación específica 011 y 012, funciones esenciales 4.12, y mérito específico el conocimiento de los idiomas de inglés y francés.

i) Reconversión de los siguientes puestos de trabajo, así como adscripción del puesto de trabajo MCN.18 del Área Museo de Ciencias Naturales al Área Museo de Historia MH.10:

ÁREA: MUSEO ARQUEOLÓGICO (MA)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MA.9	Vigilante	Recepcionista
MA.10	Vigilante	Recepcionista

ÁREA: MUSEO DE CIENCIAS NATURALES (MCN)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MCN.17	Vigilante	Recepcionista
MCN.18	Vigilante	Recepcionista

ÁREA: MUSEO DE ANTROPOLOGÍA (MAT)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MAT.9	Vigilante	Recepcionista
MAT.10	Vigilante	Recepcionista

ÁREA: MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)

Código	Denominación Actual	Denominación Nueva
MCC.15	Vigilante	Recepcionista

j) Supresión de las funciones esenciales 5.5.
k) Modificación de las funciones esenciales 5.4, quedando

redactadas en los siguientes términos: "Recepción, información y guía de visitantes o público en general, venta de entradas y productos, atención de las salas de exposición, vigilancia de las instalaciones (comprobando cierre de ventanas y puertas), colecciones y módulos".

l) Asignación, a los puestos de trabajo descritos anteriormente, los códigos de formación específica 015 y 020, y las funciones esenciales 5.4.

m) Modificación en el Anexo Complementos de puestos de trabajo el punto 8 "Quebranto de moneda", asignando a los puestos detallados anteriormente el mencionado complemento.

Cuarto.- Una vez creadas las plazas de Técnico Superior y de Auxiliar Administrativo, así como realizada la reconversión de las siete (7) plazas de "Vigilante" en siete (7) plazas de "Recepcionista" la Plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros para el ejercicio 2006 queda configurada en los siguientes términos:

- 1 Gerente
- 1 Director
- 7 Conservadores
- 14 Técnicos Superiores
- 2 Técnicos Superiores (Gestión de Inventario)
- 3 Técnicos Superiores (Arqueología Conservacional)
- 1 Técnico Superior (Osteología)
- 1 Técnico Superior (Documentación)
- 2 Técnicos Superiores (Conservación)
- 1 Técnico Superior (Museografía y Sistemas Vivos)
- 1 Técnico Superior (Fotografía Científica)
- 1 Técnico Superior (Patrimonio)
- 1 Jefe de Taller de Museos
- 4 Técnicos de Grado Medio
- 1 Técnico de Grado Medio (Actividades Didácticas)
- 1 Técnico de Grado Medio (Marketing)
- 2 Técnicos de Grado medio (Arquitecto Técnico)
- 2 Administrativos
- 1 Técnico en Textiles
- 2 Técnicos de Desarrollo
- 1 Técnico de Desarrollo (Diseño)
- 3 Técnicos de Mantenimiento
- 1 Preparador Laborante
- 1 Taxidermista
- 1 J.U. Diseñador
- 2 Diseñadores
- 1 Monitor Taller
- 1 Programador
- 2 Técnicos Auxiliares en Informática
- 2 Encargados Servicios Subalternos
- 2 Monitores de Planetario
- 15 Auxiliares Administrativos

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0I7126395

- 1 Auxiliar de Fotografía
- 3 Encargados de Mantenimiento
- 1 Ordenanza
- 1 Ordenanza Conductor
- 24 Recepcionistas
- 1 Operario de Oficios Varios
- 4 Peones
- 3 Peones

18.- Compatibilidad de diverso personal

"Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa a la petición de compatibilidad presentada por Don Alejandro Barroso Padrón, que presta servicios en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como personal laboral fijo, entre la actividad principal que desarrolla como Oficial Aforador (Grupo IV) en el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras perteneciente al Área de Carreteras y Transportes y la actividad secundaria a desarrollar por cuenta ajena en la empresa "Transformaciones y Servicios S.L." como Técnico de Laboratorio, y

Resultando.- Que con fecha de registro de entrada en el Servicio Administrativo Relaciones Laborales y Retribuciones de 7 de marzo de 2006 tiene entrada solicitud de compatibilidad del trabajador Don Alejandro Barroso Padrón, entre la actividad principal que desarrolla en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Área de Carreteras y Transportes en el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras como Oficial Aforador (Grupo IV), realizada con una jornada de 37 horas y 30 minutos semanales de lunes a viernes en horario de 7 a 14:30 horas en invierno y de 7 a 13 horas en verano, y la actividad secundaria por cuenta ajena como Técnico de Laboratorio, con una jornada laboral de cuatro horas semanales, durante dos días a la semana.

Resultando.- Que una vez comprobados los datos obrantes en el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones, se afirma que al Sr. Don Alejandro Barroso Padrón se le aplica el .Convenio Colectivo del Personal al servicio directo del E.C.I.T..

Resultando.- Que con fecha de 28 de marzo de 2006 se solicita por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras informe sobre las funciones y el horario de la jornada laboral de Don

Alejandro Barroso Padrón. Dicha solicitud de informe se reitera en fecha de 4 de mayo de 2006.

Resultando.- Que con fecha de 11 de mayo de 2006 se recibe en el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras en el que se concreta que Don Alejandro Barroso Padrón tiene un horario de trabajo de 7 a 14'30 horas en invierno y de 7 a 13 horas en verano, de lunes a viernes, no siendo previsible que se produzcan variaciones en el mismo a lo largo de su relación contractual. Además se indica que las funciones que desempeña son: colocación, revisión, reparación y retirada de aforadores e instalación fijas de bucle de inducción magnética en distintos puntos de la isla de Tenerife, detallándose en el expediente las mismas.

Resultando.- Que con fecha de 16 de mayo de 2006 se solicita por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones a Don Alejandro Padrón Reboso que especifique el contenido de las funciones del puesto de Técnico de Laboratorio para el que solicita compatibilidad en la Empresa "Transformaciones y Servicios S.L.".

Resultando.- Que con fecha de registro de entrada de 5 de junio de 2006 se recibe en el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones escrito de Don Alejandro Barroso Padrón en el que concreta las funciones a realizar en la actividad privada solicitada como Técnico de Laboratorio, indicando las de: Toma de muestras, realización de ensayos in situ, realización de ensayos en laboratorio, interpretación de resultados, y realización de informes.

Resultando.- Que con fecha de 3 de julio de 2006 se solicita por el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras informe relativo a si a la vista de las funciones a desempeñar expuestas por Don Alejandro Barroso Padrón en la actividad privada solicitada, existe o no incompatibilidad con las realizadas por dicho trabajador en el citado Servicio Técnico.

Dicho informe se recibió en el mencionado Servicio Administrativo en fecha de 7 de julio de 2006, indicando que no existe ninguna incompatibilidad con las funciones reseñadas.

Considerando.- Que las declaraciones de compatibilidad se encuentran reguladas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas cuyo artículo 2.1 letra c) incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, se aplica supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Considerando.- Que en el artículo 1.3 de la citada Ley se prescribe la imposibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas de compatibilizar sus actividades con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes

TIMBRE DEL ESTADO



EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126396

CLASE 8.ª

o comprometer su imparcialidad o independencia.

Considerando.- Que en el artículo 11.1 de la Ley 53/1984 se establece la prohibición al personal al servicio de las Administraciones Públicas de ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Considerando.- Que en el artículo 14 de la misma Ley se dispone que para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Además éste no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Considerando.- Que el artículo 12.2 de la citada Ley establece que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación de tiempo parcial. Estableciendo al respecto el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que se ha de entender por puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial el que no supere las 30 horas semanales.

Considerando.- Que el artículo 16 de la citada Ley de Incompatibilidades establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Sin embargo, el apartado 4º del mencionado artículo excepciona de esta regla y permite reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

En este sentido el artículo 31 del Convenio Colectivo del Personal al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al regular las Incompatibilidades, establece que a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el Plus de Convenio de los trabajadores encuadrados en los grupos A (1) y B (2) tienen la consideración de concepto equiparable a los complementos específicos a los que se refiere la Ley 53/1984, y que,

asimismo, el Sueldo Base constituye su retribución básica. Asimismo, para el personal encuadrado en los restantes grupos profesionales, se establecen como conceptos equiparables al complemento específico, los siguientes complementos de puestos de trabajo: Plus de Desempeño, Funcional de Responsabilidad, Supervisión y Especial Dedicación.

Considerando.- Que el artículo 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, establece que la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación dicho Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas.

Considerando.- Que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Considerando.- Que la jornada asignada en el puesto de trabajo principal ejercido por Don Alejandro Barroso Padrón, como Oficial Aforador, (Grupo IV) en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, es de 7 a 14'30 horas en invierno y de 7 a 13 horas en verano, de lunes a viernes.

Considerando.- Que el horario de la segunda actividad que pretende realizar Don Alejandro Barroso Padrón es, según escrito presentada por el propio trabajador de 4 horas semanales a realizar los martes y jueves, dos horas cada día que se extienden de 16:00 a 18:00 horas, no superando la actividad secundaria solicitada por cuenta propia como técnico de laboratorio la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, esto es, 18 horas y 45 minutos conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de la citada Ley 53/1984.

Considerando.- Que el Plus de Desempeño que se le abona mensualmente a Don Alejandro Barroso Padrón, no supera el 30% de la retribución básica del mencionado trabajador teniendo en cuenta la estructura salarial del mismo, dado que el Salario Base asciende a 755,57 euros y el Plus de Desempeño a 130,27 euros.

Considerando.- Que la naturaleza de la actividad secundaria a realizar por Don Alejandro Barroso Padrón, no incurre en incompatibilidad por razón del contenido con respecto a las funciones que tiene atribuidas en su puesto principal en el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, como así mismo informa, además del propio solicitante, el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras.

Considerando.- Que la actividad principal que Don Alejandro Barroso Padrón desempeña en el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras como Oficial Aforador (Grupo IV), de lunes a viernes, de 7:00 a 14:30 horas, en invierno, y de 7:00 a 13:00 en verano, tanto en su jornada como en su horario de trabajo no podrá modificarse como consecuencia del ejercicio de la segunda actividad, ni impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes que tiene Don Alejandro Padrón Barroso, como consecuencia del ejercicio de la actividad de Técnico de Laboratorio solicitada."

Por todo lo expuesto el Pleno acuerda, por unanimidad

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE - EXCMO. 7126397

CLASE 8.ª

PRIMERO.- La autorización de la solicitud de compatibilidad instada por Don Alejandro Barroso Padrón consistente en desarrollar por cuenta ajena la actividad privada de Técnico de Laboratorio en la empresa "Transformaciones y Servicios S.L." en horario de 16:00 horas a 18:00 horas, los martes y jueves, siempre que la segunda actividad sea ejercida sin que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes que le corresponden como consecuencia del ejercicio de la actividad principal en el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras como Oficial Aforador, (Grupo IV), de lunes a viernes, de 7:00 a 14:30 horas, y sin que puede modificar ni coincidir eventualmente con la jornada ni el horario de trabajo de la citada actividad principal, quedando condicionada esta autorización a que no se modifique el horario del turno de trabajo ni se establezcan turnos rotatorios en el puesto principal.

SEGUNDO.- En todo caso la presente autorización de compatibilidad quedará sin efecto una vez esté en vigor el nuevo Convenio Colectivo del Personal al Servicio Directo del ECIT actualmente en negociación, debiéndose solicitar nuevamente la autorización de compatibilidad habida cuenta la asimilación retributiva entre el personal funcionario y laboral de esta Corporación que se establezca en el nuevo Convenio Colectivo y los complementos retributivos equiparables al complemento específico, a efectos de compatibilidad.

AREA PLANIFICACION, TURISMO, COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

19.- Requerimiento previo a reclamación judicial a la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto al Reglamento de Procedimiento del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Visto el Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2006, se produce la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (en adelante RP) cuya entrada en vigor se produjo el día 23 de junio de 2006.

Del análisis de los preceptos contenidos en el citado Reglamento, este Cabildo Insular ha detectado la existencia de una serie de artículos que en opinión de esta Corporación se encuentran viciados de nulidad por diversos motivos. Ello motiva la posibilidad de interposición de un recurso para eliminar las posibles determinaciones ilegales que el mismo pueda contener. Cabe recordar en este sentido, que la interposición de recursos a disposiciones normativas, se configura en el moderno derecho administrativo español no ya como la manifestación de conflictos entre los productores de las mismas y sus destinatarios, sino mas bien como un medio eficaz de eliminación del ordenamiento jurídico de aspectos indeseables mediante la colaboración, que no confrontación, entre los diferentes operadores jurídicos. En tal sentido, la interposición de un requerimiento previo es un medio eficaz de purgar del ordenamiento jurídico, mediante la colaboración de las administraciones aquellos preceptos ilegales que han podido burlar los controles establecidos en los procedimientos de producción de las normas.

En tal sentido, debe entenderse que el requerimiento previo a la vía judicial efectuado por una administración es tan sólo una faceta más de la colaboración administrativa sancionada en la Constitución y las diferentes leyes que regulan el régimen jurídico de las administraciones públicas.

Segundo.- La vía procedimental que nuestro Derecho contempla para este tipo de casos, se contempla en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el citado artículo establece en su número 1 lo siguiente:

"En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, ***podrá requerirla previamente para que derogue la disposición,*** *anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada."*

El modo de efectuar dicho requerimiento se contempla en el número 2 del citado artículo que establece que:

"El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad."

De acuerdo con lo establecido en el artículo transcrito:

-El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente, que en este caso, al tratarse de un Reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Canarias será a este órgano al que debe dirigirse el

requerimiento

-El requerimiento debe fundamentarse en un escrito razonado (función que cumple el presente acuerdo)

-La concreción de los preceptos del citado Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006 se contiene en el escrito que contiene el presente Acuerdo

-El plazo de 2 meses se cuenta desde la publicación de la norma. Dado que la publicación de la misma se produjo en el BOCA nº 104 de miércoles 31 de mayo de 2006, de cuerdo con el artículo 48.2, el plazo termina el día 1 de agosto de 2006, ya que el mismo se cuenta a partir del día siguiente a la publicación, esto es, el día 1 de junio de 2006, por lo que se efectúa dentro del plazo legal concedido al efecto

Tercero.- La competencia para efectuar el requerimiento, de acuerdo con el artículo 41.2.m) del reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y el artículo 123.1.m) LBRL en relación con la Disposición Adicional decimocuarta LBRL corresponde al Pleno de la Corporación, exigiéndose para su acuerdo, mayoría simple, en consonancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 1232 LBRL.

Cuarto.- En relación a la concreta exigencia del artículo 44.2 LJ de que los motivos del requerimiento se contengan en un "escrito razonado", el servicio Administrativo de Planificación, Turismo, Cooperación y Vivienda de este cabildo emitió, con fecha 10 de julio de 2006, informe jurídico que obra en el expediente, en el que se enumeran los preceptos del RP considerados ilegales y se razonan los motivos de esa ilegalidad.

Tales motivos son los que se pasan a enumerar a continuación, para lo cual se seguirá el esquema establecido en dicho informe que consiste en la división de los motivos en dos grandes bloques, el primero dedicado a la nulidad de determinados preceptos dedicados a la regulación del procedimiento de otorgamiento de las calificaciones territoriales, y el segundo dedicado a otros preceptos que también se consideran ilegales, pero que no se refieren a la tramitación de las citadas calificaciones:

PRIMERO.- MOTIVOS DERIVADOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2000 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS POR EL QUE DEBE CONCEPTUARSE LA FIGURA DE LA CALIFICACIÓN TERRITORIAL COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO, Y PRECEPTOS DEL RP AQUEJADOS DE NULIDAD POR NO ACOGER TAL CONFIGURACIÓN:

La Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación de Territorio de Canarias, (y posteriormente el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC)) creó la figura de la calificación territorial, que de acuerdo con el artículo 27 TRLOTENC se configuraba como:

"el *instrumento de ordenación que ultimará, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida*",

Al tiempo, establecía que su otorgamiento le estaba encomendado a los Cabildos Insulares, previo informe municipal y requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes.

Sin embargo, esa conceptualización en el TRLOTENC de la Calificación Territorial como "instrumento de ordenación" no dejaba claro, en una primera lectura (si en una lectura más atenta, como más adelante se explicará) cuál era la concreta naturaleza jurídica de la figura. Lo que sí resultaba indudable a la vista de lo establecido en el artículo 14 TRLOTENC, como se ha dicho, es que una calificación territorial era un "instrumento de ordenación", pero el resto de la configuración legal no se enunciaba, al menos de manera expresa en la Ley.

Esta situación provocó que el Cabildo Insular de Tenerife, a la hora de poner en marcha el otorgamiento de las calificaciones territoriales que la Ley 9/1999 inmediatamente le encomendaba, tuviese que efectuar con carácter preliminar un análisis de la configuración legal de la figura, ya que esa puesta en marcha exigía como requisito previo la definición de si nos encontrábamos con un instrumento de ordenación con naturaleza de disposición normativa (esto es, un reglamento) lo que en la terminología urbanística española se ha dado en identificar con el término "plan" o un instrumento de ordenación cuya naturaleza jurídica era la de acto administrativo.

Debe decirse desde ahora que esta cuestión, si bien se trata efectivamente de una cuestión técnica-jurídica, tenía una enorme importancia a la hora de definir las concretas actuaciones prácticas que este Cabildo debía afrontar al cumplir con la competencia que la Ley 9/1999 le acababa de encomendar. Como ejemplo, y sin ánimo exhaustivo, se pueden exponer las siguientes decisiones prácticas que suponían aceptar una u otra naturaleza jurídica de la figura de la calificación territorial:

-Para que una disposición general produzca efectos jurídicos debe ser objeto de publicación (52.1 LRJAP), mientras que para que un acto produzca sus efectos tan sólo es requisito necesario la notificación al interesado

-La aprobación de una disposición administrativa no puede ser objeto de delegación (artículo 13.2.b) LRJAP), mientras que un acto administrativo sí

-Los vicios de una disposición administrativa acarrean sólo la nulidad de la misma (artículo 62.2 LRJAP), mientras que a los actos se les añade la figura de la anulabilidad

-Las disposiciones administrativas tienen la posibilidad de ser revocadas, a diferencia de los actos que debe revisarse...

-Las disposiciones administrativas no son susceptibles de recurso administrativo (107.3 LRJAP), mientras que los actos sí lo son

-El procedimiento de aprobación de una disposición general llevado a cabo por una Corporación Local debe incluir indefectiblemente una fase de información pública (49 Ley de Bases de Régimen Local), mientras que el de aprobación de una acto administrativo no tiene porqué incluirlo (aunque pueda tenerlo)

-La aprobación de una disposición general está encomendada al Pleno de

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7126399

la Corporación (49 Ley de Bases de Régimen Local), mientras que para la aprobación de un acto administrativo basta con tener la categoría de órgano administrativo, aunque sea individual

Ante esta situación, el Cabildo de Tenerife, por los motivos que se detallarán a continuación, y tras un detenido estudio, resolvió que **la naturaleza que el TRLOTENC otorgaba a las calificaciones territoriales era la de acto administrativo**, y más concretamente la de acto administrativo autorizatorio de naturaleza discrecional, y, de acuerdo con esta naturaleza efectuó una serie de actuaciones, en la línea de lo que entendía. Entre estas actuaciones se pueden destacar:

-La resolución de las calificaciones territoriales se encomendó al Consejero competente en materia de ordenación del territorio, y en algunos casos al Consejo de Gobierno insular (lo que tuvo su plasmación en el Reglamento Orgánico de la Corporación) no al Pleno, como era obligado de haberse entendido que se trataba de una disposición general

-En el procedimiento de aprobación de las calificaciones no se efectuó en todo caso la información pública que de acuerdo con el 49 LBRL resultaba obligada de entender que se trataba de una disposición general

-El otorgamiento de las calificaciones territoriales no ha sido objeto de publicación, sino (como obligaba el TRLOTENC) tan sólo de notificación a los interesados, lo que no era posible de entender que se trataba de una disposición general, al exigirlo el 52 LRJAP

-El Cabildo de Tenerife efectuó, en su día la delegación de la resolución de determinados procedimientos de calificaciones territoriales, delegación prohibida de entender que se traba de una disposición general, de acuerdo con el artículo 13 LRJAP

-El Cabildo de Tenerife ha admitido sistemáticamente la posibilidad e recursos administrativos a las calificaciones territoriales, lo que no resulta posible de entender que se tratan de disposiciones administrativas, de acuerdo con el artículo 107.3 LRJAP

Puede decirse que si la medida de las decisiones administrativas radica en última instancia en el grado de asunción que en la sociedad tiene de las mismas, efectivamente, a día de hoy cabe afirmar que la calificación territorial es en Tenerife una figura conocida ya asumida por los ciudadanos, sirviendo de muestra los más de seiscientos expedientes que la Corporación Insular tramita al año y los miles ya finalizados. Este hecho demuestra que esta serie de decisiones tomadas por el Cabildo, lejos de complicar el procedimiento, ha supuesto una consolidación de la figura en la isla de Tenerife, tarea siempre complicada cuando se presentan nuevos requisitos a la ciudadanía. En consecuencia puede decirse, que los ciudadanos de Tenerife conocen, respetan e identifican la figura en la configuración que la misma ha efectuado este Cabildo durante estos siete años.

Pero son precisamente, estos elementos definitorios de la figura (elementos definitorios ya asumidos por los ciudadanos como se ha dicho), los que ha quedado en gran medida en entredicho por la entrada en vigor del Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento

de Canarias. En este Reglamento, de manera sorprendente, el Gobierno de canarias ha optado por no incorporar la experiencia práctica de los Cabildos, y ha optado por mantener que la calificación territorial tiene la naturaleza de disposición administrativa.

Este cambio de orientación del RP respecto a la práctica que de la figura se ha llevado a cabo en Canarias tiene su reflejo en todo el articulado del mismo, ya que el RP se limita a efectuar una regulación conjunta de los requisitos procedimentales para todos los instrumentos de ordenación, sin efectuar distinción alguna referida a las calificaciones territoriales. Así, por ejemplo, en todo el Título I del RP, intitulado "De la tramitación de los instrumentos de ordenación", tan sólo son localizables especialidades respecto a las calificaciones territoriales en el artículo 28 (al excluirlas de la necesidad de Avance) y en el 35 (al exigir, además la notificación personal a interesados y colindantes en la Audiencia), lo que implica inevitablemente que EL RP PARTE DE LA IDEA DE QUE EL RESTO DE NORMAS DE SICHO TÍTULO SON PLENAMENTE APLICABLES TAMBIÉN A LAS CALIFICACIONES TERRITORIALES.

Esta postura provoca el absurdo de entender que le son aplicables lo establecido en su Sección 3ª referido a la Evaluación ambiental, aunque la calificación no tiene la naturaleza de plan, lo establecido en el artículo 34 referido al procedimiento potestativo de resolución de conflictos, lo establecido en el artículo 38 referido a la respuesta razonada a las alegaciones., etc….

Tal cúmulo de diferencias respecto a la práctica que normalmente han llevado los Cabildos Insulares en Canarias sólo puede deberse a que los redactores del RP parten de la concepción que el instrumento de ordenación tiene la naturaleza de disposición administrativa. Sin embargo, debe considerarse que tal conceptualización de la figura de la calificación territorial como una disposición administrativa, y no como un acto administrativo, además de considerarse equivocada al desconocer una práctica asentada por los Cabildos canarios durante los siete años de vigencia de la ley de Ordenación del Territorio, debe considerarse ilegal en todo caso, YA QUE VA EN CONTRA DE LA CONFIGURACIÓN QUE EL TRLOTENC HACE DE LA CALIFICACIÓN TERRITORIAL.

Efectivamente, dicha Ley configura a la calificación territorial inequívocamente como un acto administrativo, POR LO QUE LA NUEVA CONFIGURACIÓN QUE LE OTORGA EL RP SÓLO PUEDE CATEGORIZARSE COMO ILEGAL, AL IR DIRECTAMENTE EN CONTRA DEL TRLOTENC.

A continuación se expondrán, algunos de los preceptos del TRLOTENC de los que claramente se deduce la naturaleza de acto administrativo.

1.- El artículo 14.6 TRLOTC dispone, respecto de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio, que:

"Durante su formulación y tramitación, podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación previstos en este texto refundido, de ámbito igual o inferior, y del otorgamiento de licencias urbanísticas".

Debe recordarse que el sistema de planeamiento de Canarias está conceptuado en nuestra legislación como un sistema integrado y **jerarquizado,** como se establece expresamente en el artículo 9.2 TRLOTC. En dicho sistema los instrumentos de ordenación de los recursos naturales ocupan la cúspide de la pirámide seguidos de los instrumentos de ordenación territorial y, por último, los instrumentos de ordenación urbanística (artículos 14.4 TRLOTC y 31.2 TRLOTC)

Si se aceptara que las calificaciones territoriales son efectivamente disposiciones administrativas, una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 14.6 TRLOTC anteriormente transcrito llevaría a afirmar que **durante la formulación y tramitación de la Calificación Territorial podría**

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
17126400

acordarse la suspensión del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas (lo cual puede ser razonable) pero también de los procedimientos de aprobación de un Plan General de Ordenación Urbanística.

Sin embargo, además de que ello no ocurre en la práctica, resulta del todo punto absurdo que el procedimiento de otorgamiento de una calificación territorial tenga la virtualidad de suspender la tramitación de una Plan General, ya que debe recordarse que la función de la calificación es meramente "completar" el régimen urbanístico establecido por éste.

Además, llamativamente, resulta que el mismo RP asume que ello no es así, ya que del juego de sus artículos 12.3, 20 y, específicamente 74.3 establece que será precisamente al contrario, esto es, que será la suspensión de licencias operada en la tramitación de un plan urbanístico la que suspenderá el otorgamiento de calificaciones territoriales.

. Si nos detenemos un segundo en este hecho, saltará a la vista que tal posibilidad en la que aparentemente la suspensión efectuada para un instrumento jerárquicamente inferior (el Plan general) implica el del otorgamiento de un instrumento superior (la calificación) sólo puede explicarse a partir no de la relación entre disposiciones administrativas, ya que entonces ello seria imposible, sino entendiendo que se trata de la relación entre una disposición administrativa (el Plan general) y un acto administrativo autorizatorio (la calificación territorial).

En consecuencia, se entenderá que la posibilidad contemplada en el artículo 14.6 TRLOTENC exige entender, para no llegar a un resultado absurdo, que la calificación territorial ostenta la naturaleza de acto administrativo, ya que en tal caso, el juego de relaciones entre las disposiciones y los actos administrativos clarifica la relación que existe entre el plan general y la calificación.

2.- El art. 27.1 TRLOTC define la calificación territorial como:

"instrumento de ordenación que ultimará, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida".

Sin embargo, y en la línea de lo dicho en el apartado anterior, esta limitación de la Calificación Territorial a aquellos proyectos de edificación o uso del suelo no esté prohibido en los instrumentos de ordenación que completa (piénsese, por ejemplo en un uso que en el planeamiento general estuviera prohibido) volvería a conculcar el principio de jerarquía del sistema de planeamiento de Canarias, ya que en consecuencia deberíamos aceptar que un instrumento de ordenación urbanística de rango inferior (el plan general) puede prohibir el otorgamiento de una Calificación Territorial que recordémoslo, está calificada legalmente como instrumento de ordenación territorial. De nuevo, la única manera de salvar esa disfunción es entender que la relación entre el plan general y la calificación no es la que se establece entre disposiciones administrativas de diferente rango (ya que entonces la calificación no estaría sujeta al plan general) sino la que se

establece entre disposiciones administrativas y actos administrativas (que sí permitiría esa contradicción).

3.- El art. 27.2 TRLOTC párrafo primero, determina que:

"El otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud de interesado, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente,…"

En primer lugar, la terminología usada, *"otorgamiento de la calificación territorial"* se anuda a la terminología que la Ley utiliza para referirse a distintos actos administrativos como por ejemplo las licencias (así, el artículo. 166.5 TRLOENC establece que *"Reglamentariamente se determinará el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas…"* o el artículo 169.1 TRLOENC establece que *"Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán …"*). Usándose la terminología en el ámbito local también para las concesiones (así, el artículo 124 del Decreto 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que dispone *"La concesión será otorgada por el Ayuntamiento pleno o por la Diputación Provincial"*), pudiendo decirse simplificadamente que los actos autorizatorios se "otorgan" mientras que los planes se "aprueban"

En segundo lugar, de tratarse de una disposición administrativa, no debiera existir propiamente un "interesado, ya que, recordemoslo, los reglamentos interesan a toda la colectividad, lo que normalmente los identifica con el tradicional "destinatario plural e indeterminado" sin embargo el citado artículo establece que el otorgamiento de la calificación requiere *"…solicitud de interesado, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente…"* por lo que identifica a un "interesado" concreto que será aquél que aparece como titular de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno en que pretende llevarse a cabo el proyecto sin que aparezca como tal la totalidad de la comunidad. En consecuencia, para el propio legislador, la Calificación Territorial no participa del carácter de norma reglamentaria que la doctrina y la jurisprudencia vienen atribuyendo a los planes, careciendo de eficacia normativa "erga omnes", otorgándose de forma singular "intuitu personae" y limitando sus efectos al solicitante de la misma, lo que lleva a establecer que para el legislador ostenta naturaleza de acto administrativo

4.- Continúa el art. 27.2 TRLOTC señalando que el otorgamiento de la Calificación Territorial requiere *"… evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar"*.

Esta referencia concreta del TRLOTENC a la "evaluación ecológica o ambiental" del proyecto sometido a calificación territorial lleva directamente, en el ámbito canario a la aplicabilidad de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico lo que implica que para el legislador, la Calificación Territorial al tratar un proyecto, terminará en la aprobación de un acto administrativo, y no una disposición, ya que para éstas no se predica el sometimiento a evaluación ecológica o ambiental sino, (en el momento de la entrada en vigor de la Ley 9/1999 que es el marco en el que se debe entender la referencia) al el cumplimiento del contenido ambiental establecido en el Decreto 35/1995, de 24 de febrero.

5.- El art. 27.2 b) TRLOTC dispone que la fase de resolución por el Cabildo Insular será *"comprensiva simultáneamente de los actos de instrucción, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, **en su caso, de información pública por plazo de un mes**"*.

Al respecto, debe recordarse que el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) determina que:

"La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno".

Ante esta regulación contenida en una norma básica, la doctrina más solvente mantiene que:

*"...dado el carácter básico del art. 49 LRBRL, que contiene el procedimiento-tipo para aprobación de Reglamentos locales, y el título constitucional que ampara al Estado para dictar dicho precepto (art. 149.1.18ª CE), instándole a garantizar a los administrados un tratamiento común ante las distintas Administraciones Públicas, **los trámites fijados en dicho precepto básico estatal han de considerarse un mínimo común denominador normativo en la materia, que, en todo caso, deberá ser respetado por las especialidades de procedimiento que, al amparo de la competencia sectorial correspondiente, puedan regular las Comunidades Autónomas"*** (Vid. Enrique Sánchez Goyanes: *La potestad normativa del municipio español*, cit., pg. 432).

Por tanto, si entendemos que la Calificación Territorial es un instrumento de ordenación de naturaleza normativa (plan = reglamento) el sometimiento a información pública del procedimiento de su otorgamiento establecido en el art. 27.2 b) TRLOTC como "posibilidad" conculca las determinaciones fijadas como básicas en el art. 49 LRBRL, ya que si se considera efectivamente un reglamento, esa información pública debe darse en todo caso, ya que si no, el artículo 27.2.b) TRLOTENC iría en contra del 49 de la LBRL.

Por lo tanto, la única posibilidad de entender ajustado a Derecho el art. 27.2 b) TRLOTC es identificando la Calificación Territorial con un instrumento de ordenación de naturaleza no normativa, es decir, con un acto administrativo de carácter discrecional. De no efectuar esa interpretación, resultaría que dicho artículo estaría conculcando un precepto básico (el 49 LBRL) que obliga a la información pública en todos los casos en los que una entidad local apruebe una disposición administrativa.

6.- El art. 27.2 c) TRLOTC determina que el transcurso del plazo máximo para resolver la Calificación Territorial *"sin comunicación de resolución expresa alguna habilitará para entender desestimada la solicitud".*

Por lo tanto, dado que el legislador determina que el promotor debe entender desestimada la solicitud de Calificación Territorial por silencio administrativo, lo cierto es que entiende aplicable el *régimen del silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado* regulado en el art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), concretamente en el art. 43.2 LRJAP-PAC

"Los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario ..." (siendo la norma con rango de Ley el art. 27.2 c) TRLOTC).

Por tanto, para el legislador autonómico la Calificación Territorial participa del régimen del silencio establecido en la LRJAP-PAC para los actos administrativos con lo que no puede identificarse con un instrumento de ordenación de naturaleza normativa de los que no es predicable el régimen del silencio.

7.- El art. 27.5 TRLOTC determina que *"La eficacia de la Calificación Territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán: …"*.

De entenderse que se trata de un reglamento, dicho precepto estaría conculcando el principio de vigencia indefinida de las disposiciones normativas, además que, de no efectuar una interpretación que diferencie dentro del concepto general de "instrumentos de ordenación" entre aquellos que son actos y los que son reglamentos, existiría una clara antinomia entre el citado artículo y el 44.3 del mismo TRLOTENC que establece el principio de que *"Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida"*

Debe recordarse que no cabe confundir la posibilidad de declarar la caducidad de los procedimientos de tramitación de instrumentos de ordenación (estos sí caducables, los procedimientos, con independencia de si se trata de procedimiento para el nacimiento de un acto o un reglamento) que la caducidad de la eficacia de un reglamento ya en vigor.

Por lo tanto, la única manera de solventar la antinomia entre los artículos 27.5 y 44.3 TRLOTENC es interpretar que el 44.3 se refiere a aquellos instrumentos de ordenación que no sean reglamentos.

8.- El citado artículo 27.5 TRLOTENC continúa diciendo que esa caducidad se producirá:

*a) por el transcurso de un año, **desde su otorgamiento**, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal*

(...)

En este punto, debe recordarse previamente que de tratarse de una disposición normativa, de acuerdo con el artículo 52 LRJAP, la publicación de la misma es absolutamente necesaria para su entrada en vigor. Sin embargo, el artículo transcrito viene a establecer que la solicitud de licencia en base a la calificación otorgada no se cuenta desde su publicación (que es cuando, de entenderse que es una disposición, tendría plenos efectos en el mundo jurídico) sino desde su "otorgameinto", esto es desde que se dicta y notifica el acto del mismo.

Ello es así, evidentemente porque para el TRLOTENC la calificación territorial es un acto administrativo que tan sólo requiere de ese otorgamiento y la subsiguiente notificación. De no entenderse así, e imaginando un supuesto en el que la calificación territorial no llega a publicarse por la causa que fuera, tras un año ¿debería entenderse caducada, ya que el artículo se refiere tan sólo al otorgamiento?, y si no es así, ¿podría el interesado solicitar una licencia en base a una calificación que no está en vigor al no estar publicada?.

Como se comprenderá, la única manera de solventar estar disfunciones es entender que para el TRLOTENC la calificación es un acto, por lo que basta con el otorgamiento para el inicio del cómputo del plazo de caducidad

9.- El art. 170.2 TRLOTC determina que *"La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y el Cabildo Insular podrán, a solicitud del interesado, prorrogar el plazo … en relación con los Proyectos y las Calificaciones, …"*.

La posibilidad legal de prórroga de la Calificación Territorial a solicitud del interesado parece entrar en contradicción con el principio de vigencia indefinida de los instrumentos de ordenación establecido en el art. 44.3 TRLOTC (*"Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida"*).

Por lo tanto, al igual que los números anteriores, la única manera de solventar la antinomia entre los artículos 170.2 y 44.3 TRLOTENC es interpretar que el 44.3 es que para el TRLOTENC existen instrumentos de

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CONSEJO INSULAR DE AGUAS
01726402

ordenación que tienen la naturaleza de disposiciones administrativas y otros que tienen la naturaleza de actos, estando referido el 44.3 sólo a los primeros.

10.- El art. 170 TRLOTC, bajo la rúbrica *"Licencias urbanísticas para actos que requieran aprobación o autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma"* determina en su apartado 1 que

"En suelo rústico, los Proyectos de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales, cuando sean necesarias conforme a este Texto Refundido, ultiman la ordenación urbanística y legitiman las actividades de ejecución…"

Como se comprueba, el precepto **anuda el término autorización con el de Calificación Territorial** (si bien señala que la autorización será de la Administración de la Comunidad Autónoma como regulaba la antigua Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias sin atender a la nueva regulación de la Calificación Territorial del art. 27 TRLOTC que establece el otorgamiento por el Cabildo Insular), lo que deja meridianamente clara la intención del legislador de tratar a la calificación territorial como un acto administrativo

11.- El art. 170.4 TRLOTC dispone que

*"Son nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas otorgadas sin que previamente se haya **autorizado** el Proyecto de Actuación Territorial o la Calificación Territorial, cuando sean precisos de conformidad con este Texto Refundido".*

La determinación legal de que la Calificación Territorial debe **autorizarse** y no aprobarse identifica la Calificación Territorial con un instrumento de ordenación de naturaleza administrativa distinguiendo esta figura de los instrumentos de ordenación de naturaleza normativa.

12.- Según dispone el art. 176.1 TRLOTC:

*"Cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo …. se realice, implante o lleve cabo … sin la calificación territorial y **las demás autorizaciones** sectoriales precisas …".*

La identificación entre Calificación Territorial y autorización sectorial que lleva a cabo el legislador autonómico nos lleva a concluir, al igual que en el apartado anterior, a que la Calificación Territorial no es un instrumento de ordenación de carácter normativo.

13.- El art. 202.3 b) TRLOTC determina como infracción grave

*"La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, **calificaciones territoriales**, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, …"*

Equiparando las Calificaciones Territoriales con las autorizaciones, licencias, aprobaciones,… por lo que, para el legislador autonómico, las Calificaciones Territoriales no comparten con los planes la naturaleza jurídica de instrumentos de ordenación de carácter normativo.

14.- El art. 209 TRLOTC aparece bajo la rúbrica de *"Obras y usos*

realizados sin la cobertura de los actos administrativos que deban legitimarlos" señalando en su apartado 1 que se sancionará con multa equivalente al importe de las obras de urbanización e implantación de servicios a quienes las realicen sin la cobertura del o de los actos administrativos precisos para su legitimación en suelo rústico …." legitimación otorgada por la Calificación Territorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 179.1 a) TRLOTC que determina la reposición de la realidad física alterada en el supuesto de que las actuaciones se ubiquen o realicen *en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.*

Por tanto, existe una equiparación legal expresa entre Calificación Territorial y acto administrativo con lo que no puede considerarse como un instrumento de ordenación de carácter normativo.

15.- Por último, resulta que el Anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados en el TRLOTC, establecido por el legislador como guía de la interpretación de sus preceptos no recoge a la Calificación Territorial en ningún caso en el apartado 2 del mismo, (el dedicado a la Ordenación) sino que se encuentra en el apartado 3 dedicado a la "Ejecución", y más concretamente como *Título Habilitante* (concepto 3.8), lo cual, en un caso de supuesta duda conceptual como el que nos ocupa debía haber sido determinante para el redactor del RP..

Así, el TRLOTENC recoge el punto 3.8 la definición de Título habilitante señalando *"Concepto relevante para el Derecho sancionador que alude al proyecto de actuación territorial aprobado, la calificación territorial, la licencia municipal y la autorización ambiental"*. Lo cual deja en evidencia que para el legislador autonómico la Calificación Territorial no es un instrumento de ordenación de carácter normativo.

Por lo tanto, en conclusión, aunque la Calificación Territorial ostente la denominación en el TRLOTENC de "instrumento de ordenación territorial" en los arts. 14.3 y 27 TRLOTC (argumento que lleva a la Consejería de Política Territorial a sostener sin más que ostenta naturaleza reglamentaria), no tiene por qué predicarse sin más análisis naturaleza de disposición administrativa.

A este respecto, cabe simplemente recordar que si bien puede efectuarse una identificación automática entre plan y norma**, no tiene porque efectuarse una identificación tan automática entre instrumento de ordenación y norma** ya que no todos los instrumentos de ordenación tienen naturaleza normativa. Así, por ejemplo, aunque el artículo 31 TRLOTENC establezca entre la nómina de instrumentos de ordenación urbanística a los Estudios de Detalle doctrina tan acreedora de solvencia como los profesores García de Enterría y Luciano Parejo (según referencia ya señalada) mantienen que los mismos tienen naturaleza de actos administrativos. Cuestión que puede reiterarse respecto a los Catálogos (Estévez Goytre, 1998:58. Vid. Francisco José Villar Rojas: *Derecho Urbanístico de Canarias*, cit., pg. 103).

Lo cierto es que por la mera función de *"complemento de la calificación del terreno en que se pretende llevar a cabo el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo establecida por los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística"*, no deben considerarse como instrumentos de ordenación territorial con contenido normativo equiparables a los planes de ordenación y, por su contenido concreto y limitado a *"legitimar en un concreto terreno un proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos"* pueden considerarse instrumentos de ordenación territorial consistentes en simples actos administrativos de carácter discrecional.

Por lo que se ha dicho, resultará que todos aquellos artículos del RP de los que se derive la conceptualización de las calificaciones territoriales

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126403

como disposiciones administrativas deben **entenderse ILEGALES, AL IR EN CONTRA DE LA CONCEPTUALIZACIÓN QUE EL TRLOTENC HACE DE LA FIGURA.**

Sin embargo, y al encontrarnos con un requerimiento previo de los contenidos en el artículo 44.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se exige que esta Corporación defina los concretos artículos que se consideran ilegales, a continuación se efectuará una enumeración de aquellos cuya ilegalidad se deriva de lo desarrollado en este apartado, advirtiendo previamente que si bien esa filosofía de entender que la calificación es una disposición administrativa traspasa toda la normativa del RP, su definición exacta tan sólo se establece claramente en ciertos artículos, estando aquejados el resto, tal vez no de una ilegalidad manifiesta (ya que, de alguna manera podrían salvarse mediante un intenso trabajo interpretativo) pero si de una incoherencia manifiesta, por lo que serán enumerados de cualquier modo.

1.-Nulidad de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del RP, (artículos 24 al 27):

Ya que, al pretender su aplicación también a las calificaciones territoriales, como se infiere del propio artículo 24.1, indudablemente a raíz del entendimiento de los redactores del mismo que la calificación territorial tiene naturaleza de plan (es decir, de disposición normativa), ya que además de conculcar en general la caracterización que el TRLOTENC hace de la figura de la calificación territorial como un acto administrativo, conculca específicamente el artículo 27.2 TRLOTC que vincula el otorgamiento de la Calificación Territorial no a la evaluación ambiental estratégica de la Ley 9/2006 de 28 de abril que pretende desarrollar para canarias el RP, sino a la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Para evitar dicho vicio de nulidad, los preceptos señalados deben incluir una determinación expresa en orden a exceptuar su aplicabilidad a las calificaciones territoriales.

2.- Artículo 29, al exigir una aprobación inicial a todos los instrumentos de ordenación (se encuentra recogido en la Sección 4ª del Capítulo I del Título I RP intitulado "Trámites comunes"), que la calificación territorial no exige en todo caso

3.-Nulidad de los artículos 42 a 47 RP, al contener de manera general una serie de supuestos para la aprobación de los instrumentos sin establecer que no serán aplicables a las calificaciones territoriales.

El artículo 42 del RP, regula sin efectuar reserva alguna respecto a las calificaciones territoriales, los tipos de resoluciones que podrá adoptar el órgano competente para la resolución de instrumentos de ordenación, en el siguiente sentido:

"Artículo 42.- Tipo de resoluciones.

*El **órgano competente para la aprobación definitiva** del instrumento de ordenación **podrá adoptar alguno** de los siguientes **acuerdos o resoluciones:***

a) Aprobación definitiva en los términos en que viniera formulado.

b) Aprobación definitiva íntegra con publicación condicionada.

c) Aprobación definitiva parcial.

d) Suspensión motivada de la aprobación definitiva.

e) Desestimación motivada de la aprobación definitiva.

Sin embargo, en el caso de las Calificaciones Territoriales, y de conformidad con su naturaleza jurídica de acto administrativo, finalizan su procedimiento de tramitación a través de una **resolución o acto de otorgamiento,** De esta manera, y en congruencia con lo expuesto, el acto que finalice el procedimiento en las Calificaciones Territoriales, dotado de motivación suficiente, y dictado por el órgano competente de esta Corporación en cada caso (ya sea adoptando la forma de resolución del órgano unipersonal Consejero, o de acuerdo del órgano colegiado Consejo de Gobierno Insular) deberá contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Otorgamiento de la Calificación Territorial.

b) Denegación de la Calificación Territorial.

c) Otorgamiento condicionado de la Calificación Territorial.

d) Informe, en el supuesto de que el proyecto de Calificación Territorial sea promovido por la propia Corporación.

e) Suspensión del procedimiento de Calificación Territorial.

f) Desistimiento de la solicitud de Calificación Territorial.

No siendo, por tanto, de aplicación las diferentes modalidades de acuerdos o resoluciones enumerados en el artículo 42 del RP.

A lo anterior no cabe objetar que tales posibilidades de finalización de los procedimientos se recogen en el artículo 43 TRLOTENC, y que el RP no añade nada al mismo, ya que lo que dicho artículo hace, como es lógico, es establecer que ese es el modo de resolver los procedimientos de "planes" "el órgano competente deberá analizar la adecuación del plan" establece el 43.2), y como ya se ha explicado, la calificación no puede ser identificada con un plan.

Sin embargo, el 42 RP no se mantiene en ese margen, sino que amplía tales tipos de resoluciones a los "instrumentos de ordenación", lo que incluye también a la calificación, lo que resulta ilegal.

4.- Nulidad de los artículos 50 y 51 RP al exigir la publicación de la calificación territorial para su entrada en vigor, cuando el TRLOTENC sólo exige la notificación al interesado.

Frente a los instrumentos de ordenación de naturaleza plenamente reglamentaria regulados por la Ley como disposiciones generales y abstractas dirigidas a una pluralidad indeterminada de destinatarios, el TRLOTENC configura a la Calificación Territorial como un instrumento "intuitu personae" cuyo procedimiento sólo puede iniciarse a instancias de interesado en los términos del artículo 27.2 del TRLOTENC:

"El otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado, formalizada mediante documentación bastante (…)"

Y cuya terminación ha debe ser notificada personalmente al promotor tal y como dispone el artículo 75.6 del RP:

"El Acuerdo o Resolución sobre la aprobación definitiva deberá ser notificado al promotor (…)".

Conviene recordar en este punto que la notificación, regulada a partir del artículo 58 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre se configura como condición de eficacia de los actos administrativos y no de las disposiciones administrativas de carácter general, lo que confirma la expresada condición de instrumento de ordenación "sui generis" y no reglamentario que el legislador atribuye a la Calificación Territorial.

A ello no puede oponerse que el artículo 44.2 del TRLOTENC señala que:

*"Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio entrarán en vigor con la íntegra publicación de su **normativa** en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva".*

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0.7126404

Ya que como se señala, esa exigencia, en consonancia con el 52 LRJAP) se entiende para aquellos instrumentos que contengan normativa, lo que no es predicable para las calificaciones territoriales

De una interpretación conjunta de ambos artículos y atendiendo a la naturaleza no normativa e "intuitu personae" de la calificación territorial, debe considerarse que el otorgamiento de ésta se produce con la notificación al promotor y solicitante de la iniciación del procedimiento, sin que su entrada en vigor quede diferida al requisito de la publicación a la que se refieren los citados 44.2 del TRLOTENC y 50 del RP, sólo aplicables en relación a los instrumentos de ordenación del territorio de naturaleza netamente reglamentaria regulados por la Ley de acuerdo a todo lo señalado con anterioridad.

A mayor abundamiento, con fecha de 4 de abril de 2003, tal y como acredita informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias de 8 de noviembre de 2004, en el trámite de audiencia otorgado a Instituciones y Administraciones Públicas durante el procedimiento de aprobación del RP, el Ayuntamiento de Arico presenta Alegaciones en relación al artículo 23.4 del Anteproyecto del Reglamento en el sentido de juzgar como *"excesiva la necesidad de publicar las Calificaciones Territoriales y la documentación gráfica en los instrumentos de ordenación"*.

En este sentido, tal y como acredita el informe de 8 de noviembre de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las Alegaciones del Ayuntamiento de Arico fueron aceptadas, por lo que sólo cabe entender que la exigencia de publicación del artículo 50 del RPIOP **no se refiere en ningún caso a las calificaciones territoriales, dirigiéndose exclusivamente a los instrumentos de ordenación del territorio que cuentan con eficacia normativa general.**

5.- Nulidad del artículo 53.2 RP al excluir la posibilidad de recursos administrativos referidos a las calificaciones territoriales

En el Título I del RP, intitulado "De la tramitación de los Instrumentos de ordenación", (lo que pereciera indicar que se refiere a todos ellos) se encuentra contenido el Capítulo II, denominado "Publicación y entrada en vigor"

En el artículo 53.2 del RP que está incluido en dicho Capítulo II, se establece que:

"2. No son recurribles en vía administrativa los actos por los que se aprueben definitivamente los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias. "

Pudiera parecer, por lo tanto, que el RP prohíbe la posibilidad de aceptar recursos a los otorgamientos de calificaciones territoriales, aunque éstos fueran condicionados.

Sin embargo, de entender que tal previsión reglamentaria se refiere también a la figura de las calificaciones territoriales, la misma incurriría en un vicio de ilegalidad, ya que vulneraría lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho artículo consagra en la

legislación administrativa española el principio general de recurribilidad de los actos en vía administrativa, sin limitación alguna, por lo que, aceptando que, como se ha dicho, la naturaleza de la calificación territorial no es otra que la de un acto administrativo, la única manera de que se entienda que dicho artículo no incurre en un vicio de ilegalidad que lo haría nulo de pleno derecho es entender que el mismo se refiere evidentemente tan sólo a aquellos "actos por los que se aprueben definitivamente los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias" que no tengan la naturaleza de actos administrativos, n alcanzando, por lo tanto tal limitación a as calificaciones territoriales.

En consecuencia, se considera que el citado artículo 53.2 RP se excede al incluir dentro de esa irrecurribilidad a las calificaciones territoriales, incumpliendo lo establecido 107 LRJAP

6.- Nulidad de la exigencia de solicitud de informe preceptivo a la Comunidad Autónoma de Canarias, contenida en el artículo 75.2 RP

El citado artículo 75.2 RP establece que:

2. Si la documentación fuese adecuada o, en su caso, desde que se aporte *la subsanación, se procederá a consultar a las Administraciones que correspondan en función de la actuación de que se trate, por el plazo de un mes, sin perjuicio de la solicitud de los informes que legalmente procedan. Serán en todo caso preceptivas las consultas a las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competentes en materia de ordenación territorial, de medio ambiente y de agricultura y ganadería.*

Por lo tanto, lo que el artículo 75.2 establece es un trámite de informe preceptivo respecto a ciertas Consejerías de la admninistración pública del Gobierno de canarias, trámite que, de acuerdo con el artículo 33.1.d) RP tendrá el plazo de un mes.

Sin embargo, a dicho precepto caben hacerle las siguientes consideraciones:

1-Se excede de lo establecido en el TRLOTENC

El marco de la petición de informes a otras administraciones en el procedimiento de otorgamiento de calificaciones territoriales se encuentra recogido en los artículos 27 y 11 TRLOTENC

En este sentido el artículo 27.2.c) TRLOTENC establece que

b) Fase de resolución por el Cabildo Insular, comprensiva simultáneamente de los actos de instrucción, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, en su caso, de información pública por plazo de un mes.

Por su parte, el artículo 11.2 TRLOTENC establece que:

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas.

Como se comprueba, el RP se ha excedido del ámbito que le marcaba el TRLOTENC. El mismo establece que la petición de informes a otras administraciones debería realizarse cundo se detectaran administraciones públicas afectadas (trámite que se viene realizando con normalidad por este cabildo)

Sin embargo, el RP parece establece una presunción por la cual por el sólo hecho de tratarse las calificaciones territoriales de actuaciones en suelo rústico, esas tres consejerías (competentes en materia de ordenación territorial, de medio ambiente y de agricultura y ganadería) están en todo caso afectadas, conclusión que no se encuentra avalada en absoluto por el TRLOTENC.

Por lo tanto, y ante un asunto en el que aparentemente el RP se ha

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

0126405

excedido de los límites impuestos por el TRLOTENC, debe efectuarse un análisis en cuanto a su legalidad, debiéndose hacer referencia al artículo 82.1 LRJAP que establece que:

"A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos ***por disposiciones legales*** *y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto iue los exija y fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos""*

Por lo tanto, se comprueba que el artículo 82.1 LRJAP exige que el establecimiento de un informe preceptivo sea por "disposiciones legales", carácter que no concurre en el RP que obviamente tiene rango reglamentario, lo cual le hace incurrir en un vicio de ilegalidad al ir contra el citado artículo 82.1 LRJAP

2.- Atenta contra la autonomía local del Cabildo Insular

Además de ello, tan sólo dejar apuntado que posiblemente el citado artículo atenta además contra la autonomía local contemplada en el artículo 137 de la constitución, ya que le impone a una administración local (los Cabildos), sin el amparo de ley alguna la obligación de recabar unos informes preceptivos de otra administración (la Comunidad autónoma de Canarias) con independencia, y esto es lo importante (ya que, se repite una vez más, de manera normal ya se consulta a las mismas cuando sus competencias pueden verse afectadas) de que tengan relación de algún tipo con la actuación que se sustancia.

Dicha injerencia en la tramitación de los procedimientos que lleva a efecto una administración local, sin el apoyo de argumentación alguna, y basándose tan sólo en una aparente presunción de que a pesar de que el TRLOTENC le encomienda expresamente la sustanciación de los procedimientos de calificaciones territoriales a los Cabildos, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene una presunta "vis atractiva" de conocimiento de absolutamente todo lo que ocurra en la región por el sólo hecho de serlo parece ir_contra la autonomía local.

SEGUNDO.- NULIDAD DE OTRO TIPO DE DETERMINACIONES DEL RP

1.- Nulidad del artículo 45.2.a) RP

El citado artículo excluye de la posibilidad de efectuar una aprobación definitiva parcial a los Planes territoriales. Dicha exclusión, simplemente se excede de las previsiones del artículo 43.2 TRLOTENC que no permite entender que los Planes territoriales no puedan acogerse a tal posibilidad.

No se puede, además entender que el asiento de tal postura puede encontrarse en el artículo 44.2, que exigiría (en una interpretación extrema) que para la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación territorial la publicación íntegra de la normativa, lo que impediría la aprobación parcial, ya que el citado artículo 45.2.a) RP sí contempla tal posibilidad para los planes insulares, que son instrumentos de ordenación de recursos naturales y territorial, por lo que al no parecer que exista argumento alguno que apoye la exclusión de los planes territoriales de dicha posibilidad de aprobación parcial, ésta se revela simplemente como arbitraria y por lo tanto ilegal.

Visto lo cual, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, el Pleno **ACUERDA:**

Requerir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la Comunidad Autónoma de Canarias para que derogue los artículos del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, cuya nulidad se argumenta en el presente Acuerdo.

20.- Expediente respecto a la postura institucional del Cabildo Insular de Tenerife sobre la instalación de plantas fotovoltaicas en la Isla de Tenerife.

Vistas las solicitudes de calificación territorial referidas a la implantación de paneles fotovoltaicos de captación de energía solar en la isla de Tenerife, y teniendo en cuenta que,

La Consejería de Industria del Gobierno de Canarias en la tramitación de las autorizaciones sectoriales que debe emitir con respecto a la instalación de plantas fotovoltaicas en la isla de Tenerife, ha solicitado informes a este Cabildo respecto a la adecuación territorial de diversas actuaciones.

El objeto del presente informe es aclarar la situación jurídica que respecto a los requisitos territoriales se encuentra dicha implantación, y orientar los informes que este Cabildo debe emitir en dichos procedimientos.

1.- Primer paso: El establecimiento de qué clase de uso conlleva la instalación de plantas fotovoltaicas

A la hora de analizar en qué clase de uso podemos englobar la instalación de paneles fotovoltaicos, nos encontramos que el mismo, al menos en principio, y como simple noción, puede asimilarse a dos clases diferenciadas: El uso industrial, y el uso de infraestructuras.

Al acudir a la regulación de usos del Capítulo 4ª del título I del PIOT, nos encontramos con que podría encuadrarse tanto dentro del uso del producción industrial del artículo 1.4.2.6.2, ya que al fin de al cabo se trata del procesamiento de un recurso natural (la luz solar) mediante un proceso que desemboca en su transformación en energía eléctrica, como dentro del uso de infraestructuras de energía. De acuerdo con el artículo 1.4.2.4.5 del PIOT son infraestructuras de energía:

5-R Son infraestructuras de energía las destinadas a la producción, transformación, acumulación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo las instalaciones y equipos complementarios para su correcto funcionamiento y seguridad. Se establece la siguiente clasificación, según su función y nivel jerárquico:

(…)

*- Central extensiva de producción de energía renovable: **área acotada de grandes dimensiones en la que se emplazan elementos para la captación de energía de fuentes naturales (eólica, solar, hidráulica, geotérmica, etc.) y su transformación en energía eléctrica para su distribución a través de la red;** se considerarán del 2º nivel, si su producción es susceptible de*

TIMBRE DEL ESTADO





7126406

CLASE 8.ª

aportarse a la red general o su potencia es superior a 50 kw; en caso contrario se adscribirán al 3er nivel.

Evidentemente, y aplicando un simple principio de especialidad, dado que el PIOT, en la definición de los usos de infraestructuras de energía recoge **expresamente** las infraestructuras dedicadas a la captación de energía solar, sólo cabe concluir que para el PIOT, (y por lo tanto, como establece el artículo1.4.1.3.4 del mismo, para todos los instrumentos de ordenación, incluidas las calificaciones territoriales), dichas infraestructuras deben incluirse en dicha categoría de uso.

Por lo tanto, la instalación de paneles fotovoltaicos en la isla de Tenerife supone un uso de infraestructura de energía.

Además, se da la circunstancia de que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias por medio de Acuerdo de 30 de noviembre de 2005, ya se ha pronunciado al respecto (Acuerdo al que se hará referencia repetidamente en este informe) en el mismo sentido, por lo que puede admitirse, ya como cuestión pacífica, que la instalación de paneles fotovoltaicos en Canarias supone un uso de infraestructura de energía.

2.- La determinación del concreto instrumento que debe legitimar la instalación en suelo rústico de un proyecto de plantas fotovoltaicas

De acuerdo con la normativa canaria de ordenación del territorio, el establecimiento en suelo rústico de cualquier actividad exigirá la previa aprobación de uno de estos dos instrumentos de ordenación: Proyecto de Actuación Territorial o Calificación territorial.

Dado que la ley no determinaba con la precisión suficiente en qué casos debía utilizarse el uno o la otra, las distintas administraciones han mantenido criterios diferentes en cuanto a este asunto. En lo que respecta al Cabildo de Tenerife, tradicionalmente, la sistemática que se ha seguido ha sido entender que los usos recogidos tanto en el artículo 66 como en el 67.5 TRLOTENC, al tratarse de usos "habituales" en suelo rústico podían ser legitimados a través de calificación territorial, mientras que los del artículo 67, a tratarse de usos extraordinarios en esa clase de suelo, debían legitimarse a través de PAT.

En este sentido, nos encontramos con que el uso de infraestructura, que como se ha dicho es el uso en el que puede englobarse la instalación de paneles fotovoltaicos en Canarias se recoge en el artículo 66.6, esto es, dentro de los que, de acuerdo con el criterio del Cabildo de Tenerife, pueden ser legitimados por calificación territorial.

Por lo tanto, la calificación territorial es la figura idónea para la la instalación de paneles fotovoltaicos en Canarias supone un uso de infraestructura de energía

De acuerdo con el artículo 27.1 TRLOTENC:

*"La calificación territorial es el instrumento de ordenación que **ultimará**, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, **complementando** la*

calificación del suelo por éste establecida"

La misma definición legal nos da la pauta esencial de la figura: La calificación territorial no otorga por sí mismo aprovechamiento alguno, sino lo único que hace es establecer condiciones por medio de las que ultimará el régimen que previamente ha de estar establecido por otro instrumento. El requisito fundamental para poder conceder una calificación territorial para la instalación de plantas fotovoltaicas es **que dicho uso se encuentre contemplado en el planeamiento** (planeamiento que, de acuerdo con los amplios términos del 27.1, puede ser cualquier *planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico)*

3.- De los requisitos respecto a la categoría de suelo en la que debe estar ubicada la actuación prevista

El informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Ordenación territorial de 17 de noviembre de 2005, que sirve de base para el posterior Acuerdo de la COTMAC de 30 de noviembre de 2005, ha emitido un informe en relación al mismo asunto que nos ocupa. En dicho informe, la COTMAC parece exigir, como requisito ineludible para la instalación de plantas fotovoltaicas en Canarias, que éstas se implanten en suelo previamente categorizado como de protección de infraestructuras.

Frente a esta postura, cabe decir que si bien debe reconocerse que de encontrarnos efectivamente ante un suelo categorizado como de protección de infraestructuras, no existiría problema alguno para autorizar la implantación de plantas fotovoltaicas, debe decirse que, en primer lugar resulta una exigencia excesiva que en realidad no deriva del ordenamiento urbanístico canario, y que, en segundo lugar, ésta no ha sido la postura que vienen manteniendo los Ayuntamientos de la isla de Tenerife. A continuación se analizarán ambas cuestiones:

3.1.- De la falta de apoyo legal de la exigencia de que la instalación de plantas fotovoltaicas sólo pueda implantarse en suelo rústico previamente categorizado como de protección de infraestructuras.

En primer lugar, debe recordarse que no existe disposición legal alguna que exija la exacta previsión en el planeamiento de los usos de infraestructura, que es precisamente lo que viene a exigir el Acuerdo de la COTMAC de 30 de noviembre de 2005. Ante esta falta de previsión legal expresa, debería aplicarse sin más la previsión del 32.2.A).3) TRLOTENC en el sentido de que lo que el plan general debe establecer para el suelo rústico es sólo *"la determinación de los usos genéricos atribuibles a cada categoría"*

Con ello no quiere decirse que un plan general no pueda establecer suelos con dicha categoría, y que tal previsión no sea en realidad lo deseable. Lo que quiere decirse es que la normativa urbanística canaria carece de previsión alguna que prohíba dicha implantación por el sólo hecho de que la categoría no sea la descrita si se da la circunstancia de que el régimen de usos aplicable de la concreta categoría de suelo en la que se pretende ubicar, permite dicho uso. Es decir, que si por ejemplo un plan general contempla el uso de infraestructura de energía (en cumplimiento del 32.2.A).3) TRLOTENC, que sólo exige la previsión de usos genéricos) como autorizable en un suelo categorizado como agrícola, por ejemplo, no hay base legal alguna para denegar la posible solicitud de licencia por el sólo hecho de que la categoría no sea la de protección de infraestructuras.

Por lo tanto, y al no derivarse de ninguna previsión legal expresa que excepcione la regla general del artículo 32.2.A).3) TRLOTENC, parece excesiva la exigencia de que las infraestructuras sólo puedan ubicarse en suelos categorizados como de protección de infraestructuras, por lo que debe entenderse que **cabe su establecimiento en terrenos categorizados de cualquier otro modo, siempre que el planeamiento contemple el uso de infraestructuras, (aunque sea de manera genérica, como se ha dicho) dentro de los autorizables**.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª





7126407

Además, debe tenerse en cuenta que actualmente en la práctica prácticamente no hay suelos así categorizados en la isla de Tenerife, y menos que se encuentren destinados expresamente a plantas fotovoltaicas (debido a que el mecanismo empresarial es otro: primero existe una iniciativa privada y luego se categoriza el suelo, no al revés).

En otro orden de cosas, se da la circunstancia de que el específico caso que trataba el Acuerdo de la COTMAC de 30 de noviembre de 2005 parece referirse tan sólo a infraestructuras destinadas directamente a la prestación de usos y servicios públicos (lo que debe referirse a que sean de titularidad pública, ya que hablamos de una actividad sobre la que no existe *publicatio* alguna), la categoría de suelo en la que debían estar ubicados debía ser, indefectiblemente, la de protección de infraestructuras

Analizando el resto de normativa aplicable al asunto que nos ocupa, podría plantearse un problema por la redacción de la Directriz 86.1de las de Ordenación general, aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, que establece lo siguiente:

*"(NAD) La construcción de cualquier infraestructura **requerirá su previsión expresa** en el planeamiento territorial o, en su defecto, el urbanístico, en los términos establecidos por la legislación vigente. En todo caso, la regulación establecida debe entenderse sin perjuicio de las competencias estatales en materia de infraestructuras y el adecuado ejercicio del deber de colaboración interadministrativa."*

A esta cuestión cabría dar la misma respuesta que la dada anteriormente. El sentido de la Directriz (que es de aplicación directa) parece orientada a la instalación de las grandes infraestructuras, lo que coincide que la exigencia de que su previsiones establezca *"en el planeamiento territorial". Sin embargo, ocurre* que a día de hoy no se han formulado en Tenerife los planes territoriales que podrían dar cobertura a las diferentes infraestructuras, lo que trae a colación lo establecido en la Directriz 140.2:

*"Sin perjuicio de las relaciones de jerarquía entre dichos instrumentos, que define el sistema de planeamiento establecido por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Protegidos de Canarias, los diferentes instrumentos de ordenación aplicarán directamente los objetivos y criterios definidos en las presentes Directrices, **sin aguardar a la formulación o adaptación de las figuras superiores,** salvo para el desarrollo de aquellas determinaciones para las que las presentes Directrices establecen una expresa reserva al respecto.*

La aplicación de dicha Directriz obliga a que se utilice, para la implantación de infraestructuras en la isla, en defecto del planeamiento territorial, como sigue diciendo la Directriz 86.1 el planeamiento *"urbanístico, en los términos establecidos por la legislación vigente"*. Y es precisamente esta referencia a "los términos establecidos por la legislación vigente", la que conecta con lo dicho anteriormente, ya que, a día de hoy, la legislación vigente respecto a cómo deben contemplarse las infraestructuras en el planeamiento urbanístico es la ya referida respecto a que basta una determinación genérica (por otra parte resultaría absurdo que, a falta de la

aprobación del planeamiento territorial se exigiera al plan general la ubicación exacta de todas las antenas, tendidos, redes…..que se quieran establecer)

Cabe hacer aún una última precisión respecto a lo que establecen las Directrices 62, 57.4, 28.3 y 33.3 de las de Ordenación General (Ley 19/2003), que disponen para los suelos agrarios, de litoral y forestales prohibiciones expresas, basadas en la intención de las Directrices de preservar dichos suelos de la ocupación, que afectan a la implantación de infraestructuras. Debe llamarse la atención de que dichas prohibiciones tienen el carácter de normas ND, esto es, de normas directivas necesitadas, de acuerdo con el artículo 15.4 TRLOTENC, de previo desarrollo por los planes, por lo que en realidad dichas directrices no afectan a la concesión de una calificación territorial, que trabaja tan sólo, como se ha dicho, con lo ya establecido por los planes.

3.2 De la postura puesta de manifiesto por diferentes Ayuntamientos de la isla de Tenerife

Además de lo anterior, resulta que en los diferentes procedimientos relativos a la concesión de calificaciones territoriales que actualmente tramita este Cabildo, y que se solapan con las solicitudes efectuadas a la Consejería de Industria en cuyo procedimiento e concesión debe informar esta Corporación, resulta que diferentes Ayuntamientos de la isla han tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto, en el trámite de informe que el artículo 27 TRLOTENC les concede. Estos Ayuntamientos han mantenido, a través de los informes expresamente favorables emitidos, no asumen, al parecer, la postura expresada por la COTMAC de entender que tan sólo pueden admitirse instalaciones fotovoltaicas en suelos categorizados como de protección de infraestructuras.

Lo anterior pone a este Cabildo en la situación de tener que interpretar, (dado que ninguno de los dos tipos de informes, ni el emitido por los Ayuntamiento, ni el emitido por la COTMAC tienen carácter vinculante), cuál debe ser la postura correcta a la hora de resolver los expedientes que actualmente se tramitan.

En tal sentido, y partiendo de la posibilidad de efectuar una interpretación que salve la coherencia de ambas posiciones, este Cabildo sólo puede concluir que si bien la instalación de paneles fotovoltaicos en suelos categorizados por el planeamiento como rústicos de protección de infraestructuras con tal fin, resulta inequívoca, en consonancia con el citado informe de la COTMAC, ello no impide que asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por diferentes Ayuntamientos de la isla, en el caso en el que el régimen de usos de determinadas categorías de suelo rústico admitan tales instalaciones, esto pueda admitirse, aún no tratándose específicamente de la categoría de protección de infraestructuras, sino de otras categorías de suelo rústico.

La solución, por lo tanto pasaría por interpretar que el informe de la COTMAC lo que hace es apuntar una solución, la más idónea, a la hora de que los planes generales prevean la ubicación de instalaciones fotovoltaicas, pero en modo alguno expresa que únicamente en tal categoría de suelo son las mismas admisibles (afirmación en todo caso discutible)

4.- De la posibilidad del establecimiento de instalaciones fotovoltaicas de acuerdo con el Plan insular de Ordenación de Tenerife

Con fecha 20 de octubre de 2002, se produjo la entrada en vigor del decreto 150/2002 de 16 de octubre por el que se aprobó el Plan Insular de Ordenación de Tenerife. De acuerdo con ello

Debe recordarse que el subsistema jurídico urbanístico canario se encuentra regido por el principio de jerarquía. Dicho principio se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0017126408

aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

"Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y ***jerarquizado****. "*

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Insulares y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 17. TRLOTENC establece que

"Los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. **Tienen carácter vinculante** en los términos establecidos en esta Ley para los instrumentos de ordenación de espacios naturales y territorial de ámbito inferior al insular y **para los planes de ordenación urbanística**."

Por su parte, el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

"Los instrumentos de ordenación **urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio**. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales"

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), el Plan Insular de cada una de las islas, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales.

Además, el mismo PIOT añade otro matiz importante a esta relación de jerarquía, al establecer, en su artículo 1.1.1.5.3 del PIOT la división de sus normas en distintas categorías. En el citado artículo establece lo siguiente:

-"(…) en todo caso, para cada apartado, se establece su adscripción a cada tipo de determinaciones definido en el artículo 15 del DL 1/2000 mediante una letra mayúscula colocada tras el número identificativo del apartado: normas de aplicación directa (AD), normas directivas (D) y recomendaciones (R); aquellos apartados que tienen un carácter explicativo o expositivo se distinguen con la letra (E).

En particular, en lo que respecta específicamente a las "normas de aplicación directa", el TRLOTENC contiene una definición legal de las mismas en su artículo 15.4.a):

"a) Normas de aplicación directa, que serán de inmediato y obligado cumplimiento por las Administraciones y los particulares."

Por lo tanto, para el PIOT (así como para el TRLOTENC), las normas de aplicación directa que contiene serán de inmediata aplicación desde el momento mismo de su entrada en vigor, y, conviene dejarlo claro desde ahora, **nunca podrán ser vulneradas, precisamente por ese carácter de aplicación directa que tienen**.

A mayor abundamiento, y ya específicamente en lo referente a la aplicación de las Disposiciones Territoriales del Título II del PIOT (donde

se contienen las normas que imponen la propuesta de denegación de la calificación territorial) en el artículo 11.3.3 del PIOT se establece de manera clara lo siguiente:

"1-AD En tanto no se haya producido la adaptación del planeamiento vigente ***no se autorizará la ejecución de actos de uso del suelo o intervenciones en terrenos que, en el plano de Distribución Básica de los Usos del PIOT, se encuentren incluidos en una categoría de Área de Regulación Homogénea en la que tal uso o intervención resulte incompatible****, salvo las expresamente permitidas por el planeamiento vigente en suelo clasificado como urbano o urbanizable con Plan Parcial vigente, siempre que no afecte a un Espacio Natural Protegido o a un Área de Sensibilidad Ecológica".*

En tal sentido, debe recordarse que el PIOT establece una división del territorio de la isla de Tenerife en unas zonas a las que denomina Áreas de Regulación Homogénea (ARH). En lo que atañe al suelo rústico, que es el que ahora nos ocupa, las ARH susceptibles de encontrarse en esta clase de suelo son las de protección ambiental, las de protección económica y las de protección territorial (las de interés estratégico tiene su propia dinámica dirigida al desarrollo de las Operaciones Singulares Estructurantes que las separan de nuestro objeto de estudio).

Pues bien, dada la aplicabilidad del PIOT en este asunto (incluso de una manera directa, como se ha visto), conviene efectuar un repaso de las diferentes ARH, para determinar en cuáles de ellas cabría admitir una intervención de establecimiento de plantas fotovoltaicas, asumiendo que tales intervenciones requieren movimientos de tierra, normalmente de grandes extensiones e impiden el desarrollo de los usos agrarios, al ocupar físicamente el terreno:

ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 1:

Su definición se encuentra en el artículo 2.3.2.1.1 como aquellos:

"espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico que no están cubiertos por masas boscosas ni responden a la definición de áreas costeras o litorales; cumplen un papel fundamental en la conservación de los recursos naturales y de la calidad de vida, requiriendo especial protección e intervenciones de conservación y mejora."

En consonancia con ello, el artículo 2.3.2.5.4 -AD del PIOT establece que:

"Con carácter general, el ***planeamiento prohibirá toda intervención que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales****. En el caso de los barrancos, además, todas aquellas que pudieran producir disminución de sus caudales o deterioro de la calidad de sus aguas. En todo caso* ***se prohibirán específicamente las siguientes intervenciones****:*

(…)

- ***Todas las de movimiento de tierra****, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación o para la continuidad de actividades agrícolas existentes.*

(…)

- ***En general, todas las intervenciones de instalaciones****; siendo el planeamiento de desarrollo quién regulará el régimen detallado de excepciones atendiendo a los objetivos de ordenación y a los usos permitidos, siempre que las acciones sean estrictamente necesarias. A tal efecto, podrán admitirse los vallados de fincas agrícolas en producción si se regulan adecuadamente sus condiciones de integración paisajística; las tuberías y canales en los barrancos; los tendidos eléctricos atravesando barrancos (pero no sus soportes) o laderas, siempre que se justifique su necesidad y la solución sea la de menor impacto de acuerdo a la correspondiente evaluación; así como la*

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
01126409

colocación de soportes para antenas en montañas y laderas, siempre que las ubicaciones se correspondan con las señaladas en el plan de infraestructuras formulado a tal fin, tal como se regula en el capítulo 3 del Título III.

(…)

Por lo tanto, se deduce de lo expuesto que en las ARH de Protección Ambiental 1, el PIOT **prohíbe el establecimiento de parques fotovoltaicos**

ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 2:

Su definición se encuentra en el artículo 2.3.3.1. 1-D del PIOT:

Son aquellas que, en virtud de sus características físicas y ecológicas, son o están llamadas a ser áreas de bosque. Presentan, por lo tanto un alto interés natural y deben cumplir el triple papel de ser elementos relevantes del paisaje, mantenedores de procesos ecológicos esenciales y soporte de gran parte de los usos recreativos vinculados al medio natural, por lo que deben ser espacios de especial protección.

El artículo 2.3.3.5.4 establece que:

*4-AD Con carácter general, **serán intervenciones prohibidas las que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de bancales y elementos de contención, o que disminuyeran la superficie arbolada,** salvo por razones de mantenimiento de ésta o de sustitución por especies autóctonas en su área potencial. Asimismo, se prohibirán todos los actos que pudieran implicar la degradación de los ecosistemas naturales o de los valores paisajísticos. **En todo caso se prohibirán específicamente las siguientes intervenciones:***

(…)

*- **Todas las de movimiento de tierra**, salvo las de rehabilitación orográfica.*

*- **En general, todas las intervenciones de instalaciones;** el planeamiento de desarrollo regulará el régimen detallado de excepciones atendiendo a los objetivos de ordenación y a los usos permitidos; en su caso, con las condiciones del capítulo 3 del Título III, los planes territoriales de ordenación específicos podrán regular y concretar las obras de infraestructuras correspondientes.*

Por lo tanto, se deduce de lo expuesto que en estas ARH, el PIOT también **prohíbe el establecimiento de parques fotovoltaicos**

ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 3

Su definición se encuentra en el artículo 2.3.4.1.1-D:

"Se incluyen en esta categoría los espacios de transición entre el mar y la tierra, cuyas características más notables vienen condicionadas por las influencias mutuas entre estos últimos. Esta franja del borde insular resulta especialmente significativa por la importancia de los procesos ecológicos que en ella se desarrollan y de los recursos naturales que contiene y, asimismo, por las tensiones de uso a que se encuentra sometida. "

El artículo 2.3.4.5. establece que:

1-D El planeamiento de desarrollo establecerá como uso principal en todos los ámbitos adscritos a estas ARH el de conservación, orientado

preferentemente hacia la conservación activa (según los criterios contenidos en el capítulo 4 del Título I). El ejercicio de cualquiera de las actividades vinculadas al uso principal deberá siempre enmarcarse en planes y programas de actuación formulados para el desarrollo e instrumentación de los objetivos de ordenación de estas ARH.

(…)

4-D El criterio general en la elaboración del régimen normativo sobre las intervenciones será restrictivo, permitiendo y regulando sólo las estrictamente necesarias en cada caso

Por lo tanto, se deduce de lo expuesto que en estas ARH se **prohíbe el establecimiento de parques fotovoltaicos**

ÁREAS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA 1 y 2

El artículo 2.3.5.1.1. establece que:

"Se incluyen en esta categoría los terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. El perímetro de estas áreas se delimita atendiendo a su potencial productivo, ya sea por factores naturales (clima, topografía y suelo), antrópicos (accesibilidad, instalaciones e infraestructuras, etc), o territoriales (relación con otros usos, continuidad y dimensión del espacio, etc.)."

El 2.3.5.4.4 ya adelanta que

*4-D El planeamiento regulará los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo de las actividades propias del ámbito agrícola **y restrinja o impida, por el contrario, aquellas otras que pudieran comprometer el destino agrícola de los terrenos**; en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.3.5.5.*

Y el 2.3.5.5.4 establece expresamente que:

*4-AD Con carácter general, la regulación de las intervenciones por el planeamiento atenderá a la diferente intensidad de las actividades agrícolas de cada ámbito de ordenación, según se haya adscrito a una u otra de las subcategorías de ARH del PIOT. **En todo caso, se prohibirán específicamente las siguientes intervenciones:***

(…)

*- **Entre las intervenciones de movimiento de tierras, las de explanación**, salvo en los ámbitos adscritos a áreas de protección económica 1 y siempre que las obras se justifiquen en el pertinente proyecto de explotación agraria; las de extracción, salvo en los ámbitos extractivos delimitados por el PIOT.*

(…)

Por lo tanto, se deduce de lo expuesto que en estas ARH también se **prohíbe el establecimiento de parques fotovoltaicos**

ÁREAS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA 3

Su definición se encuentra en el artículo 2.3.6.1.1-D;:

Se incluyen en esta categoría los terrenos en que se aúna la aptitud productiva agrícola a la idoneidad para las implantaciones turísticas de carácter alojativo y/o complementario. En estos terrenos debe compatibilizarse la continuidad de

*El artículo 2.3.6.5.*4 establece que:

Con carácter general, se prohibirán específicamente las siguientes intervenciones:

(…)

*- Entre **las intervenciones de movimiento de tierras las de explanación**, salvo que las obras se justifiquen en el pertinente proyecto de explotación agraria; las de extracción, salvo en los ámbitos extractivos delimitados por el PIOT.*

Por lo tanto, se deduce que también **se prohíbe el establecimiento de**

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126410

parques fotovoltaicos

ARH PROTECCIÓN TERRITORIAL

El artículo 2.3.7.1 establece que:

1-D Se incluyen en esta categoría los terrenos que en el modelo de ordenación territorial no ostentan una vocación específica que exija la protección de sus valores naturales o productivos, ni forman parte del sistema de núcleos urbanos o de equipamientos insulares, pero que constituyen una reserva fundamental de un recurso escaso como es el territorio disponible y un entorno paisajístico de necesaria preservación para la salvaguarda de la calidad de vida de los habitantes de la isla y de la calidad de la oferta turística.

2-D Las ARH de protección territorial constituyen ámbitos cuya función en el modelo de ordenación no se encuadra en las definiciones y objetivos de ninguna de las otras categorías de ARH del PIOT; resultan idóneas para la implantación de usos e intervenciones que, por su naturaleza y dinámica, encuentran difícil encaje en la estructura de ordenación insular, y cuya ubicación concreta no puede preverse desde el PIOT, tales como:

- Equipamientos o instalaciones para el servicio de las actividades predominantes en el territorio circundante o en los núcleos de población cercanos que, por su naturaleza y características, deben ubicarse en emplazamientos autónomos.

*- **Instalaciones y edificaciones para el ejercicio de actividades infraestructurales o productivas que, por su naturaleza y características, deben ubicarse aisladas y no requieren conformar áreas urbanizadas, como granjas porcinas, industrias molestas, etc.***

- Iniciativas singulares de imposible previsión temporal.

En este sentido, se recuerda que, en base al artículo 11.3.3 del PIOT (que permite la aplicación del mismo de manera directa en el caso de que los planes no se encuentren adaptados, lo que ocurre en toda la isla), la redacción del artículo transcrito podría sustentar la interpretación de que en caso de que los respectivos Ayuntamientos informaran positivamente la instalación de plantas fotovoltaicas respecto a su planeamiento general, **este Cabildo informase asimismo la adecuación al Plan Insular de Ordenación, ya que la instalación de plantas fotovoltaicas se identifica con esas *Instalaciones y edificaciones para el ejercicio de actividades infraestructurales o productivas.***

Visto lo cual, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, el Pleno **ACUERDA:**

Primero.- Establecer que el criterio orientador en los informes que solicite la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias en la tramitación de las autorizaciones sectoriales que ésta debe emitir con respecto a la instalación de plantas fotovoltaicas en la isla de

Tenerife el siguiente:

En aquellas categorías de suelo definidas por el respectivo plan general municipal que, aunque no estén expresamente categorizadas como de protección de infraestructura, sí posean un régimen de uso que admita la instalación de plantas fotovoltaicas y por tal motivo sean informados favorablemente por el respectivo Ayuntamiento, y, además de ello, se de la circunstancia de que se encuentran ubicadas en un Área de Regulación Homogénea de las establecidas en el PIOT como de Protección territorial, el informe de este cabildo en los procedimientos de tramitación de las autorizaciones sectoriales solicitado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias respecto a la instalación de plantas fotovoltaicas *será emitido en sentido favorable.*

Segundo.- El criterio anterior será aplicado en el procedimiento de emisión del citado informe a la Consejería de Industria, lo que no tiene porqué conllevar indefectiblemente al otorgamiento de la calificación territorial, ya que en este procedimiento se analizan además otro tipo de aspectos.

21.- Dación de cuenta del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 19 de junio pasado, relativo a informe sobre la naturaleza jurídica de las Calificaciones Territoriales e interpretación del Decreto 55/2006, de 9 de mayo,por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de planeamiento de Canarias, en relación con las Calificaciones Territoriales.

El Pleno queda enterado del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 19 de junio de 2006, relativo a informe sobre la naturaleza jurídica de las Calificaciones Territoriales e interpretación del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto lo dispuesto por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Con fecha 31 de mayo de 2006, se produce la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (en adelante RP) cuya entrada en vigor se producirá el próximo 23 de junio de 2006.

De los contenidos de dicho Decreto, uno de los aspectos más importantes de entre los que afectan al funcionamiento de este Cabildo Insular es el referido a la regulación de las calificaciones territoriales. En el Reglamento que aprueba el citado Decreto, aparentemente, se parte de una concepción de la figura de las calificaciones territoriales que no es la que ha seguido el Cabildo Insular de Tenerife en los siete años de vigencia de la figura tras la entrada en vigor de la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias. En efecto, aunque no se llegue a enunciar de manera directa en parte alguna del Reglamento (aunque sí se ha puesto de manifiesto

de manera expresa en diferentes pronunciamientos por parte de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias), del articulado se desprende que el mismo trata de conceptuar a las calificaciones territoriales como reglamentos en vez de cómo actos administrativos.

Debe advertirse desde el inicio que la posible conceptuación de la calificación territorial como un acto o como un reglamento, lejos de tener una significación meramente académica, se constituye en el punto de partida para todo un torrente de soluciones prácticas que atañen a la relación de la administración con los ciudadanos y a los derechos de éstos. Sin ánimo exhaustivo pueden señalarse que de conceptuarse como un reglamento, en la tramitación de la calificación territorial, este Cabildo debería atender (cosa que a día de hoy no se hace) a una multitud de límites (Para que produzcan efectos jurídicos deben de publicarse (52.1 LRJAP); Su aprobación no se puede delegar (artículo 13.2.b) LRJAP); Principio de iderogabilidad singular (artículo 52.2 LRJAP); Sus vicios acarrean sólo la nulidad no la anulabilidad (artículo 62.2 LRJAP); Revocabilidad (a diferencia de los actos que debe revisarse...); No susceptible de recurso administrativo (107.3 LRJAP); Su procedimiento, debe incluir siempre información pública (49 Ley de Bases de Régimen Local); Sus aprobaciones están encomendadas al Pleno del Cabildo (49 Ley de Bases de Régimen Local)....etc.).

Sin embargo, este Cabildo considera que se ha incurrido en un grave error de concepto en este asunto, ya que, **del mismo articulado del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) se desprende sin dificultad que para la legislación canaria del territorio, la calificación territorial tiene el carácter de acto administrativo.**

Con este convencimiento, se emite el siguiente informe, que tiene como intenciones las siguientes:

1.- Exponer, siquiera someramente, los motivos, (derivados del mismo TRLOTENC, como se verá) por los que éste Cabildo entiende que la figura de la calificación territorial debe conceptualizarse como un acto administrativo

2.- Establecer, de acuerdo con ese criterio, qué interpretación debe darse a determinados preceptos del Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006 para que, de acuerdo con lo anterior, no incurran en vicio de ilegalidad. Será de acuerdo con dicha interpretación como los Servicios de este Cabildo deberán aplicar en el futuro dicho Reglamento.

3.- Establecer que, para aquellos preceptos cuya legalidad no pueda ser salvada siquiera mediante la vía interpretativa, la necesidad de su recurso

Una vez planteado el esquema general del presente acuerdo, pasa a analizarse el primero de sus puntos:

PRIMERO.- MOTIVOS DERIVADOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2000 POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS POR EL QUE DEBE CONCEPTUARSE LA FIGURA DE LA CALIFICACIÓN TERRITORIAL COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO:

La Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación de Territorio de Canarias,

en el ánimo de enfatizar los mismos conceptos que motivaron la recuperación de la clasificación de suelo rústico en la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuye a dicha clase de suelo una ordenación positiva en función de su propia naturaleza y como reconocimiento a su excepcional valor en el ámbito territorial de la Comunidad Canaria. Esta concepción tuvo su correlativo reflejo en la regulación legal de nuevos instrumentos de ordenación del territorio, entre los que se encontraba la Calificación Territorial (antigua autorización en suelo rústico de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias cuya tramitación y resolución estaba encomendada a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial y Urbanismo del Gobierno de Canarias) creando el art. 27 de la Ley 9/1999 "ex novo" la figura de la Calificación Territorial, regulada posteriormente, con escasas modificaciones por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC).

Desde el punto de vista de su configuración legal nos encontramos con que el art. 14.3 del TRLOTC atribuye a las Calificaciones Territoriales el carácter de instrumentos de ordenación territorial junto con los Planes Territoriales de Ordenación y los Proyectos de Actuación Territorial, definiéndolas el art. 27 TRLOTC como "*el instrumento de ordenación que ultimará, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida*", correspondiendo su resolución a los Cabildos Insulares, previo informe municipal y requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes.

La Calificación Territorial es, pues, un instrumento de ordenación territorial, cuya finalidad es la de completar y ultimar el régimen urbanístico del suelo rústico en el que se pretende realizar un proyecto concreto de edificación o uso del referido suelo (concretar su calificación jurídica, es decir, su uso y su destino) tomando en consideración no sólo la ordenación urbanística municipal, sino el planeamiento territorial y de los recursos naturales definido en el artículo 14 del propio TRLOTC, todo ello en coherencia con el sistema de planeamiento integral que establece la normativa vigente como uno de los principios generales de la ordenación (artículo 4 TRLOTC), y que debe contemplar todas las variables con incidencia en la planificación (medioambiental, territorial y urbanística).

Por lo expuesto, la configuración legal de la Calificación Territorial como "instrumento de ordenación" nos lleva a plantear la disyuntiva entre considerarla un instrumento de ordenación de naturaleza normativa (plan) o un instrumento de ordenación como acto administrativo de carácter discrecional (naturaleza administrativa predicable p.ej. de los Estudios de Detalle según los profesores García de Enterría y Parejo que afirman que aunque los Estudios de Detalle pertenezcan formalmente al planeamiento urbanístico, lo cierto es que por la mera función de complementariedad que desarrollan, no deben considerarse como escalón independiente del planeamiento y que por su contenido concreto y limitado pueden considerarse simples actos administrativos Vid. García de Enterría, E. y L. Parejo: *Lecciones* ..., cit., pgs. 303 y304)

Sin embargo, nos encontramos con argumentos derivados del mismo TRLOTC que avalan claramente la tesis de identificar la Calificación Territorial con **un instrumento de ordenación territorial con naturaleza de acto administrativo de carácter discrecional y, por tanto, desprovisto de la naturaleza normativa** que se predica del resto de instrumentos de ordenación

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0 7126412
CLASE 8.ª

identificables con la figura de un plan de ordenación.

Ésta, que no es la tesis que mantiene la Comunidad Autónoma de Canarias, ha provocado que la orientación de los preceptos dedicados a las calificaciones territoriales contenidos en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo sea el de tratarla como un reglamento.

Este Cabildo considera que se trata de un enorme error de concepto, que vicia de ilegalidad gran parte del citado Decreto, ya que, para decirlo de manera sintética, el hecho de que el Decreto 55/2006 introduzca preceptos que tratan a la calificación territorial como un reglamento cuando el TRLOTENC establece (no de manera directa pero sí claramente deducible de multitud de preceptos) que es un acto autorizatorio, provoca la ilegalidad de tales determinaciones al ir en contra de lo establecido en una Ley.

A continuación se enumerarán someramente diversos preceptos del TRLOTENC que dejan claro que la naturaleza jurídica de la calificación territorial es la de acto administrativo, lo que dejará en evidencia la ilegalidad d ela postura contraria:

1.- El art. 14.6 TRLOTENC dispone, respecto de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio, que:

"Durante su formulación y tramitación, podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación previstos en este texto refundido, de ámbito igual o inferior, y del otorgamiento de licencias urbanísticas".

Dado que el sistema de planeamiento de Canarias está conceptuado en nuestra legislación como un sistema integrado y **jerarquizado** (art. 9.2 TRLOTENC) donde los instrumentos de ordenación de los recursos naturales ocupan la cúspide de la pirámide seguidos de los instrumentos de ordenación territorial y, por último, los instrumentos de ordenación urbanística (art. 14.4 TRLOTENC y 31.2 TRLOTENC) una interpretación literal de lo dispuesto en el art. 14.6 TRLOTENC anteriormente transcrito nos llevaría a afirmar que, dado que la Calificación Territorial es un instrumento de ordenación territorial (a cuyas determinaciones deben ajustarse los instrumentos de ordenación urbanística), durante la formulación y tramitación de la Calificación Territorial podría acordarse la suspensión del procedimiento de aprobación de un Plan General de Ordenación Urbanística así como la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas.

Sin embargo, además de que ello no ocurre en la práctica, como es sabido, ni siquiera es llevado hasta sus últimas consecuencias por el mismo Decreto 55/2006, de 9 de mayo, ya que en el artículo 74.3 del Reglamento que aprueba establece que la suspensión de licencias operada en la tramitación de un plan urbanístico suspende también el otorgamiento de calificaciones territoriales, hecho imposible de entender si se conceptúa a la calificación como un reglamento (por el principio de jerarquía), sólo entendible si se acepta que se trata de un acto administrativo.

2.- El art. 27.1 TRLOTENC define la calificación territorial como el *"instrumento de ordenación que ultimará, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el*

planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida".

La definición legal de la Calificación Territorial como instrumento de ordenación que complementa la calificación del suelo establecida por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística (p.ej. planeamiento general) viéndose limitada a que el proyecto de edificación o uso del suelo no esté prohibido en los citados instrumentos de ordenación (p.ej. prohibición derivada del planeamiento general) conculcaría el principio de jerarquía que rige el sistema de planeamiento de Canarias determinado en el art. 9.2 del TRLOTENC pues un instrumento de ordenación urbanística de rango inferior a un instrumento de ordenación territorial puede prohibir el otorgamiento de una Calificación Territorial calificada legalmente como instrumento de ordenación territorial, siendo la única manera de salvar esa disfunción el entender que se trata de un acto administrativo.

3.- El art. 27.2 TRLOTENC párrafo primero, determina que:

"El otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud de interesado, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente,…"

- *"otorgamiento de la calificación territorial"* anudándole la terminología que la Ley utiliza para referirse a distintos actos administrativos como p.ej. las licencias (art. 166.5 TRLOTENC *"Reglamentariamente se determinará el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas…"* o el art. 169.1 TRLOTENC *"Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán …"*), concesiones (art. 124 del Decreto 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que dispone *"La concesión será otorgada por el Ayuntamiento pleno o por la Diputación Provincial"*).
- *"…solicitud de interesado, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente…"* con lo que "interesado" se reduce a aquél que aparece como titular de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno en que pretende llevarse a cabo el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo para el que se solicita Calificación Territorial sin que aparezca como interesada la totalidad de la comunidad por lo que, para el propio legislador, la Calificación Territorial no participa del carácter de norma reglamentaria que la doctrina y la jurisprudencia vienen atribuyendo a los planes, careciendo de eficacia normativa "erga omnes", otorgándose de forma singular "intuitu personae" y limitando sus efectos al solicitante de la misma.

4.- Continúa el art. 27.2 TRLOTENC señalando que el otorgamiento de la Calificación Territorial requiere *"… evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar".*

El sometimiento legal a evaluación ecológica o ambiental regulada en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico nos lleva a identificar la Calificación Territorial con un proyecto y no con un instrumento de ordenación de carácter normativo o plan pues éste último no se predica el sometimiento a evaluación ecológica o ambiental sino, (en el momento de la entrada en vigor de la Ley 9/1999 que es el marco en el que se debe entender la referencia) al cumplimiento del contenido ambiental establecido en el Decreto 35/1995, de 24 de febrero.

5.- El art. 27.2 b) TRLOTENC dispone que la fase de resolución por el Cabildo Insular será *"comprensiva simultáneamente de los actos de*

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

017126413

*instrucción, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, **en su caso, de información pública por plazo de un mes".***

Al respecto, debe recordarse que el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) determina que:

"La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno".

Ante esta regulación contenida en una norma básica, la doctrina más solvente mantiene que: *"...dado el carácter básico del art. 49 LRBRL, que contiene el procedimiento-tipo para aprobación de Reglamentos locales, y el título constitucional que ampara al Estado para dictar dicho precepto (art. 149.1.18ª CE), instándole a garantizar a los administrados un tratamiento común ante las distintas Administraciones Públicas, **los trámites fijados en dicho precepto básico estatal han de considerarse un mínimo común denominador normativo en la materia, que, en todo caso, deberá ser respetado por las especialidades de procedimiento que, al amparo de la competencia sectorial correspondiente, puedan regular las Comunidades Autónomas"*** (Vid. Enrique Sánchez Goyanes: *La potestad normativa del municipio español*, cit., pg. 432).

Por tanto, si entendemos que la Calificación Territorial es un instrumento de ordenación de naturaleza normativa (plan = reglamento) el sometimiento a información pública del procedimiento de su otorgamiento establecido en el art. 27.2 b) TRLOTENC como "posibilidad" conculca las determinaciones fijadas como básicas en el art. 49 LRBRL, ya que si se considera efectivamente un reglamento, esa información pública debe darse en todo caso, ya que si no, el artículo 27.2.b) TRLOTENC iría en contra del 49 de la LBRL.

Por lo tanto, la única posibilidad de entender ajustado a Derecho el art. 27.2 b) TRLOTENC es identificando la Calificación Territorial con un instrumento de ordenación de naturaleza no normativa, es decir, con un acto administrativo de carácter discrecional.

6.- El art. 27.2 c) TRLOTENC determina que el transcurso del plazo máximo para resolver la Calificación Territorial *"sin comunicación de resolución expresa alguna habilitará para entender desestimada la solicitud".*

Dado que el legislador determina que el promotor debe entender desestimada la solicitud de Calificación Territorial por silencio administrativo si transcurre el plazo máximo para resolver sin resolución expresa, lo cierto es que entiende aplicable a la Calificación Territorial el *régimen del silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado* regulado en el art. 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), concretamente en el art. 43.2 LRJAP-PAC *"Los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario*

Europeo establezca lo contrario …" (siendo la norma con rango de Ley el art. 27.2 c) TRLOTENC).

Por tanto, para el legislador autonómico la Calificación Territorial participa del régimen del silencio establecido en la LRJAP-PAC para los actos administrativos con lo que no puede identificarse con un instrumento de ordenación de naturaleza normativa de los que no es predicable el régimen del silencio.

7.- El art. 27.5 TRLOTENC determina que *"La eficacia de la Calificación Territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán: …"*.

De entenderse que se trata de un reglamento, dicho precepto estaría conculcando el principio de vigencia indefinida de las disposiciones normativas, además que, de no efectuar una interpretación que diferencie dentro del concepto general de "instrumentos de ordenación" entre aquellos que son actos y los que son reglamentos, existiría una clara antinomia entre el citado artículo y el 44.3 del mismo TRLOTENC que establece el principio de que *"Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida"*

Debe recordarse que no cabe confundir la posibilidad de declarar la caducidad de los procedimientos de tramitación de instrumentos de ordenación (estos sí caducables, los procedimientos, con independencia de si se trata de procedimiento para el nacimiento de un acto o un reglamento) que la caducidad de la eficacia de un reglamento ya en vigor.

Por lo tanto, la única manera de solventar la antinomia entre los artículos 27.5 y 44.3 TRLOTENC es interpretar que el 44.3 se refiere a aquellos instrumentos de ordenación que no sean reglamentos.

8.- El art. 170.2 TRLOTENC determina que *"La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y el Cabildo Insular podrán, a solicitud del interesado, prorrogar el plazo … en relación con los Proyectos y las Calificaciones, …"*.

La posibilidad legal de prórroga de la Calificación Territorial a solicitud del interesado conculca el principio de vigencia indefinida de los instrumentos de ordenación establecido en el art. 44.3 TRLOTENC (*"Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida"*).

Por lo tanto, al igual que en el número anterior, la única manera de solventar la antinomia entre los artículos 170.2 y 44.3 TRLOTENC es interpretar que el 44.3 se refiere a aquellos instrumentos de ordenación que no sean reglamentos.

9.- El art. 170 TRLOTENC, bajo la rúbrica "Licencias urbanísticas para actos que requieran aprobación o autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma" determina en su apartado 1 que

"En suelo rústico, los Proyectos de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales, cuando sean necesarias conforme a este Texto Refundido, ultiman la ordenación urbanística y legitiman las actividades de ejecución…"

Como se comprueba, el precepto anuda el término autorización con el de Calificación Territorial (si bien señala que la autorización será de la Administración de la Comunidad Autónoma como regulaba la antigua Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias sin atender a la nueva regulación de la Calificación Territorial del art. 27 TRLOTENC que establece el otorgamiento por el Cabildo Insular), lo que deja meridianamente clara la intención del legislador de tratar a la calificación territorial como un acto administrativo

10.- El art. 170.4 TRLOTENC dispone que

*"Son nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas otorgadas sin que previamente se haya **autorizado** el Proyecto de Actuación Territorial o la Calificación Territorial, cuando sean precisos de conformidad con este Texto Refundido"*.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
TRIBUNAL INSULAR DE TENERIFE
017126414
CLASE 8.ª

La determinación legal de que la Calificación Territorial debe autorizarse y no aprobarse identifica la Calificación Territorial con un instrumento de ordenación de naturaleza administrativa distinguiendo esta figura de los instrumentos de ordenación de naturaleza normativa.

11.- Según dispone el art. 176.1 TRLOTENC *"Cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo …. se realice, implante o lleve cabo … sin la calificación territorial y las **demás** autorizaciones sectoriales precisas …"*.

La identificación entre Calificación Territorial y autorización sectorial que lleva a cabo el legislador autonómico nos lleva a concluir, al igual que en el apartado anterior, a que la Calificación Territorial no es un instrumento de ordenación de carácter normativo.

12.- El art. 202.3 b) TRLOTENC determina como infracción grave *"La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, **calificaciones territoriales**, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, …"*

equiparando las Calificaciones Territoriales con las autorizaciones, licencias, aprobaciones,… por lo que, para el legislador autonómico, las Calificaciones Territoriales no comparten con los planes la naturaleza jurídica de instrumentos de ordenación de carácter normativo.

13.- El art. 209 TRLOTENC aparece bajo la rúbrica de *"Obras y usos realizados sin la cobertura de los actos administrativos que deban legitimarlos"* señalando en su apartado 1 que se sancionará con multa equivalente al importe de las obras de urbanización e implantación de servicios a quienes las realicen sin la cobertura del o de los actos administrativos precisos para su legitimación en suelo rústico …." legitimación otorgada por la Calificación Territorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 179.1 a) TRLOTENC que determina la reposición de la realidad física alterada en el supuesto de que las actuaciones se ubiquen o realicen *en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.*

Por tanto, existe una equiparación legal expresa entre Calificación Territorial y acto administrativo con lo que no puede considerarse como un instrumento de ordenación de carácter normativo.

14.- El Anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados en el TRLOTENC recoge a la Calificación Territorial como *Título Habilitante* dentro de la *Ejecución del Planeamiento* (concepto 3.8) sin que aparezca alusión alguna a la Calificación Territorial en el punto 2 del citado Anexo relativo a la *Ordenación establecida mediante planeamiento.*

Así, recoge el punto 3.8 la definición de Título habilitante señalando *"Concepto relevante para el Derecho sancionador que alude al proyecto de actuación territorial aprobado, la calificación territorial, la licencia municipal y la autorización ambiental"*. Lo cual deja en evidencia que para el legislador autonómico la Calificación Territorial no es un instrumento de

ordenación de carácter normativo.

Por lo tanto, en conclusión, aunque la Calificación Territorial ostente la denominación en el TRLOTENC de "instrumento de ordenación territorial" en los arts. 14.3 y 27 TRLOTENC (argumento que lleva a la Consejería de Política Territorial a sostener sin más que ostenta naturaleza reglamentaria), no tiene por qué predicarse sin más análisis naturaleza de disposición administrativa. A este respecto, cabe simplemente recordar que si bien puede efectuarse una identificación automática entre plan y norma, no tiene porque efectuarse una identificación tan automática entre instrumento de ordenación y norma ya que no todos los instrumentos de ordenación tienen naturaleza normativa. Así, por ejemplo, aunque el artículo 31 TRLOTENC establezca enre la nómina de instrumentos de ordenación urbanística a los Estudios de Detalle doctrina tan acreedora de solvencia como los profesores García de Enterría y Luciano Parejo según referencia ya señalada) mantienen que los mismos tienen naturaleza de actos administrativos. Cuestión que puede reiterarse respecto a los Catálogos (Estévez Goytre, 1998:58. Vid. Francisco José Villar Rojas: *Derecho Urbanístico de Canarias*, cit., pg. 103).

Lo cierto es que por la mera función de *complemento de la calificación del terreno en que se pretende llevar a cabo el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo establecida por los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística*, no deben considerarse como instrumentos de ordenación territorial con contenido normativo equiparables a los planes de ordenación y, por su contenido concreto y limitado a *legitimar en un concreto terreno un proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos* pueden considerarse instrumentos de ordenación territorial consistentes en simples actos administrativos de carácter discrecional.

SEGUNDO.- ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE QUE LA CALIFICACIÓN TERRITORIAL SE CONCEPTÚA EN EL TRLOTENC COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO, DE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A DETERMINADOS PRECEPTOS DEL DECRETO 55/2006, DE 9 DE MAYO DE 2006 PARA QUE NO INCURRAN EN VICIO DE ILEGALIDAD:

En este apartado se abordarán aquellos preceptos del RP aparentemente viciados de ilegalidad a juicio de este Cabildo y que, o bien se interpretarán de la manera que se expondrá para salvar tal vicio o, de no ser posible, se propone su modificación a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Advirtiendo que tanto la importancia como el grado de irregularidad de cada uno de ellos es diferente, se comentarán, para su mejor comprensión, siguiendo el esquema lineal del procedimiento, comenzando por la solicitud del interesado

1.- Sobre la determinación contenida en el artículo 74.5.b) RP relativa a la tramitación de calificaciones territoriales en edificaciones fuera de ordenación

El citado artículo 74.5.b) RP establece que:

"En el supuesto de que la actuación afecte a construcciones ya existentes, la indicación de si se encuentran o no en situación de fuera de ordenación"

Al respecto, debe recordarse que el artículo 62 TRLOTENC, encargado de establecer los derechos y deberes de los propietarios de suelo rústico, establece una separación tajante entre los usos que son ejercitables en suelo rústico en todo caso, en su letra a) *"los precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino"*, *los cuales* ***"deberán realizarse además, de conformidad con la ordenación aplicable"***.

Estableciendo acto seguido en su letra b) que comprenderá también el

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
07126415

derecho de propiedad en suelo rústico:

*"b) La realización de obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades que, excediendo lo previsto en el número anterior, se **legitimen expresamente por la ordenación** de acuerdo con las previsiones de la ley."*

Esto supone un importante cambio respecto al anterior régimen establecido en el artículo 9.2 de la Ley 5/1987 de 7 de abril sobre ordenación del Suelo Rústico en canarias, que establecía que:

*"excepcionalmente, y mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo IV podrán autorizarse construcciones e instalaciones en las Áreas o categorías de suelo rústico en las que el planeamiento o la legislación sectorial así lo permitan **o no lo prohiban expresamente** y conforme a las determinaciones de aquel o cuando no existiese planeamiento conforme a la presente Ley referido a las siguientes actividades"* (se incluyen las agrarias, forestales acuícolas, hidrológicas, relacionadas con obras públicas, declaradas de utilidad pública o interés social, vivienda, acampada, campamentos de turismo, y mineras)

Por lo tanto, el TRLOTENC modifica el régimen anterior, al no bastarle con que simplemente no se prohíba la las construcciones o instalaciones, sino que se legitimen expresamente.

Evidentemente, si las edificaciones deben estar indisolublemente ligadas a un uso, este uso deberá ser un uso autorizable en la zona de que se trate. En este sentido, el artículo 65.3 TRLOTENC establece que:

*"No podrá realizarse ni autorizarse en ninguna de las categorías de suelo rústico, además de los **usos y actividades prohibidos por los instrumentos de ordenación,** los actos que comporten riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección"*

Por lo tanto, en resumen, para el TRLOTENC, las edificaciones e instalaciones autorizables en suelo rústico **deben, en todo caso, estar estrictamente ligadas a uno permitido en suelo rústico, siendo imposible autorizar cualquier acto edificatorio que no lo esté.**

Esta serie de condicionantes en cuanto a la posibilidad de autorizar tan sólo edificaciones e instalaciones que se encuentren vinculadas a un uso permitido en suelo rústico, tiene, como no podía ser menos, su correlativo en la regulación de los instrumentos.

Así, el artículo 25.1 TRLOTENC dedicado a los PAT establece claramente que los mismos podrán ser aprobados

"(…) siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por el planeamiento"

Por su parte, respecto a la calificación territorial, que es lo que nos ocupa, debe recordarse que, dentro del sistema de planeamiento, determinados planes tienen un carácter originario y otros un carácter derivado. Los planes originarios no requieren la existencia previa de ningún otro tipo de instrumento de ordenación, por lo que su creación puede realizarse completamente ex novo, mientras que los derivados serían aquellos cuya elaboración sólo es posible si previamente existe otro instrumento de ordenación al que sirven como desarrollo.

Para el TRLOTEC, calificación territorial tiene, como presupuesto

ineludible la previa existencia de un plan que establezca un régimen urbanístico de un determinado terreno, porque, precisamente, la tarea de la calificación no será otra que la de "ultimar" ese régimen. La utilización de ese verbo implica, necesariamente, la existencia de un previo régimen urbanístico, por lo que podemos establecer, como primera de las características de la calificación territorial su carácter de ***derivado.***

Este carácter derivado, provoca que le sea imposible dejar de observar las determinaciones que debe desarrollar o "ultimar." Esto se encuentra expresamente recogido en el TRLOTENC, que en su artículo 27.1 establece la vinculación estricta respecto a los usos que se establezcan como prohibidos:

"La calificación territorial es el instrumento de ordenación que ultimará, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo ***no prohibidos****, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida"*

Por lo tanto, una calificación territorial ***no podría, por expreso mandato del TRLOTENC contemplar un uso prohibido por el planeamiento, ya que, de hacerlo, se estaría excediendo de su función completadora del mismo, adquiriendo un carácter originario, que en ningún caso está autorizado por la Ley.***

Por lo tanto, la única interpretación que salvaría la ilegalidad de lo establecido en el artículo 74.5.b) RP es la de entender que se refiere a los dos únicos casos en los que en la legislación canaria se acepta la posibilidad de autorizar usos en suelo rústico en situación de fuera de ordenación:

1.- El caso contemplado en el artículo 66.8 TRLOTENC referido a la posibilidad de

a) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de **edificios de valor etnográfico o arquitectónico, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación**, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. Requerirán la prestación de garantía por importe del 15 por ciento del coste total de las obras previstas.

2.- La posibilidad contemplada por la nueva Ley 4/2006 de 22 de mayo de modificación del TRLOTENC que añade una nueva Disposición Transitoria Undécima que abre la posibilidad de regularización de algunas edificaciones en suelo rústico.

Por lo tanto, no debe entenderse que la redacción del artículo 74.5b) RP da cobertura para entender que a pesar de encontrarse en situación de fuera de ordenación una actuación es susceptible en todo caso de obtener calificación territorial, sino que, ***para salvar la legalidad del precepto, debe entenderse que tan sólo se refiere a las dos situaciones citadas, las únicas en las que, de acuerdo con el TRLOTENC cabría el otorgamiento de calificación territorial a pesar de que una edificación o uso se encontraran en situación de fuera de ordenación***

2.-Competencia para la tramitación de los actos de iniciación, y en particular de la subsanación y mejora de la solicitud, en el procedimiento legal establecido para el otorgamiento de la Calificación Territorial.

El artículo 27.2 del TRLOTENC señala que el procedimiento legal para el otorgamiento de la Calificación Territorial se desarrolla en las dos siguientes fases correlativas:

"a) ***Fase inicial municipal****, para informe por el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual, sin efecto, podrá reproducirse la solicitud directamente ante el Cabildo Insular, entendiéndose evacuado el*

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

7126416

CLASE 8.ª

informe municipal, a todos los efectos, en sentido favorable.

*b) **Fase de resolución** por el Cabildo Insular, comprensiva simultáneamente de los **actos de instrucción**, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, en su caso, de información pública por plazo de un mes".*

En este marco, el RP desarrolla el procedimiento para el otorgamiento de la Calificación Territorial organizándolo en una **Fase Municipal** (artículo 74) y una **Fase Insular** (artículo 75).

La Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula en su título VI las Disposiciones Generales sobre los Procedimientos Administrativos, estructurando el procedimiento administrativo en las fases de **iniciación, ordenación, instrucción y terminación.**

En los términos del artículo 27.2 del TRLOTENC **la solicitud para el otorgamiento de la Calificación Territorial debe formalizarse**

*"**mediante documentación bastante**, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar".*

En desarrollo de lo señalado, la Disposición Transitoria Sexta del RP exige que la solicitud de Calificación Territorial vaya acompañada por la siguiente documentación en tanto no se regule otra cosa por el correspondiente Reglamento:

A) Acreditación de la identidad del promotor y de la representación que ostente en su caso.

B) Acreditación de la titularidad de los terrenos o derecho subjetivo sobre los mismos suficiente para la realización de la obra o usos proyectados.

C) Memoria descriptiva de la actuación a realizar, donde se justifique la viabilidad y características de la actuación pretendida y, en su caso, del impacto en el entorno.

D) Descripción técnica acompañada de la documentación gráfica suficiente como mínimo de Anteproyecto y en todo caso, plano de situación, y plano de planta y alzados, de la situación actual y de la actuación proyectada.

E) Fotografías del lugar y su entorno, desde varias orientaciones, donde se aprecie la inserción de la actuación en el paisaje.

F) El estudio Ambiental que sea preciso conforme a la normativa de evaluación de impacto ambiental.

G) Cualquier otro requisito que expresamente se establezca por el plane4amiento territorial o en el planeamiento general municipal.

En cumplimiento de lo anterior, los interesados cuyas solicitudes de iniciación de procedimiento de Calificación Territorial no hayan sido formalizadas de acuerdo a las exigencias documentales del RP, deberán ser requeridos por la Administración para la subsanación y mejora de las mismas

en los términos del artículo 71 de la LRJPAC:

*"**Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos** que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, **por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado** para que, en un plazo de diez días, **subsane** la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".*

Por tanto, en tanto en cuanto el artículo 27.2 del TRLOTENC atribuye a los Ayuntamientos la tramitación de la **fase inicial del procedimiento** de la Calificación Territorial, sólo estos pueden ser la Administración competente para la cumplimentación de todos aquellos trámites que de acuerdo con la LRJPAC deben producirse **durante la fase de iniciación, y entre ellos, la subsanación y mejora de las solicitudes** regulada en el citado artículo 71.1 de la LPAC.

De hecho, conforme a lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 a) del TRLOTENC, **el Cabildo sólo podrá cumplimentar el trámite de subsanación y mejora de solicitud, en tanto que iniciador del procedimiento**, en los **supuestos de falta de emisión de informe municipal** en el plazo de un mes desde la fecha de petición del interesado y siempre y cuando el Ayuntamiento no haya cumplimentado ese trámite, tal y como se deduce tanto del apartado c) del propio 27.2 c):

*"c) El plazo máximo para resolver será de seis meses, si el expediente requiere información pública y en otro caso cuatro meses a partir de la entrada de la documentación en el registro del Cabildo Insular correspondiente, **o desde la subsanación de las deficiencias de la aportada, si la Administración hubiera practicado requerimiento al efecto dentro de los quince días siguientes a su presentación.** El transcurso del citado plazo máximo sin comunicación de resolución expresa alguna habilitará para entender desestimada la solicitud".*

En el mismo sentido, debe entenderse que cuando el artículo 75 del RP reconoce esa posibilidad a favor de los Cabidos durante la fase Insular del procedimiento se refiere igualmente al supuesto de omisión de informe municipal, toda vez que, en los demás casos, **las propia norma atribuye la competencia a los Ayuntamientos tal y como se extrae de la literalidad de su artículo 74.2:**

*"2. El Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación **podrá requerir al promotor para que subsane las omisiones o deficiencias de la documentación con advertencia de tenerlo por desistido"***

Todo lo dicho sin perjuicio de que el Cabildo pueda **en el marco de la fase de instrucción** del procedimiento que le es propia y dando aplicación al artículo 76 de la LPAC, requerir del promotor para la **cumplimentación** de cualquier otra documentación que, excediendo de aquella que sea precisa para la formalización de la solicitud de Calificación Territorial de acuerdo con la normativa vigente, resulte necesaria en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En consecuencia, **debe interpretarse que es competencia de los Ayuntamientos la subsanación y mejora de la solicitud de iniciación del procedimiento de Calificación Territorial**, habiendo ésta de formalizarse en los términos del apartado 2 del artículo 27 del TRLOTENC y, más concretamente, de la Disposición Transitoria Sexta del RP, a fin de que pueda continuarse con la tramitación en la fase de instrucción y resolución ante los Cabildos Insulares.

Además, se propone que en aras de la mayor claridad del texto

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
I7126417

reglamentario y a los efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española se proceda a la modificación del contenido del apartado 6 del artículo 74 y el apartado 1 del artículo 75 del RP, quedando redactados de la siguiente manera:

*"**Artículo 74.**- Fase municipal.*

6. Si en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presentación ante el Ayuntamiento, o desde que se subsanaren las deficiencias u omisiones, no se hubiere emitido informe y remitido expediente al Cabildo Insular correspondiente, se entenderá que el mismo es favorable y podrá el promotor instar directamente la solicitud ante el Cabildo Insular.

En este supuesto y siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera procedido a la subsanación de las deficiencias u omisiones de la solicitud de calificación territorial, el Cabildo Insular en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la documentación podrá requerir al promotor para que subsane las omisiones o deficiencias de la documentación con advertencia de tenerlo por desistido.

***Artículo 75.**- Fase Insular.*

1. Recibido el expediente por el Cabildo Insular, en los quince días siguientes a la recepción de la documentación, podrá requerir al promotor para la cumplimentación de las deficiencias advertidas en su documentación."

3.- Sobre la exigencia de solicitud de informe preceptivo a la Comunidad Autónoma de Canarias, contenida en el artículo 75.2 RP

El citado artículo 75.2 RP establece que:

2. Si la documentación fuese adecuada o, en su caso, desde que se aporte *la subsanación, se procederá a consultar a las Administraciones que correspondan en función de la actuación de que se trate, por el plazo de un mes, sin perjuicio de la solicitud de los informes que legalmente procedan. Serán en todo caso preceptivas las consultas a las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competentes en materia de ordenación territorial, de medio ambiente y de agricultura y ganadería.*

Por lo tanto, lo que el artículo 75.2 establece es un trámite de informe preceptivo respecto a ciertas Consejerías de la administración pública del Gobierno de canarias, trámite que, de acuerdo con el artículo 33.1.d) RP tendrá el plazo de un mes.

Sin embargo, a dicho precepto caben hacerle las siguientes consideraciones:

1.- Se excede de lo establecido en el TRLOTENC

El marco de la petición de informes a otras administraciones en el procedimiento de otorgamiento de calificaciones territoriales se encuentra recogido en los artículos 27 y 11 TRLOTENC

En este sentido el artículo 27.2.c) TRLOTENC establece que

b) Fase de resolución por el Cabildo Insular, comprensiva simultáneamente de los actos de instrucción, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, en su caso, de información pública

por plazo de un mes.

Por su parte, el artículo 11.2 TRLOTENC establece que:

2.- En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas.

Como se comprueba, el RP se ha excedido del ámbito que le marcaba el TRLOTENC. El mismo establece que la petición de informes a otras administraciones debería realizarse cundo se detectaran administraciones públicas afectadas (trámite que se viene realizando con normalidad por este Cabildo).

Sin embargo, el RP parece establece una presunción por la cual por el sólo hecho de tratarse las calificaciones territoriales de actuaciones en suelo rústico, esas tres consejerías (competentes en materia de ordenación territorial, de medio ambiente y de agricultura y ganadería) están en todo caso afectadas, conclusión que no se encuentra avalada en absoluto por el TRLOTENC.

Por lo tanto, y ante un asunto en el que aparentemente el RP se ha excedido de los límites impuestos por el TRLOTENC, debe efectuarse un análisis en cuanto a su legalidad, debiéndose hacer referencia al artículo 82.1 LRJAP que establece que:

"A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos ***por disposiciones legales*** *y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto iue los exija y fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos""*

Por lo tanto, se comprueba que el artículo 82.1 LRJAP exige que el establecimiento de un informe preceptivo sea por "disposiciones legales", carácter que no concurre en el RP que obviamente tiene rango reglamentario, lo cual le hace incurrir en un vicio de ilegalidad al ir contra el citado artículo 82.1 LRJAP

2.- Atenta contra la autonomía local del Cabildo Insular

Además de ello, tan sólo dejar apuntado que posiblemente el citado artículo atenta además contra la autonomía local contemplada en el artículo 137 de la constitución, ya que le impone a una administración local (los Cabildos), sin el amparo de ley alguna la obligación de recabar unos informes preceptivos de otra administración (la Comunidad autónoma de Canarias) con independencia, y esto es lo importante (ya que, se repite una vez más, de manera normal ya se consulta a las mismas cuando sus competencias pueden verse afectadas) de que tengan relación de algún tipo con la actuación que se sustancia.

Dicha injerencia en la tramitación de los procedimientos que lleva a efecto una administración local, sin el apoyo de argumentación alguna, y basándose tan sólo en una aparente presunción de que a pesar de que el TRLOTENC le encomienda expresamente la sustanciación de los procedimientos de calificaciones territoriales a los Cabildos, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene una presunta "vis atractiva" de conocimiento de absolutamente todo lo que ocurra en la región por el sólo hecho de serlo parece ir_contra la autonomía local.

Por lo tanto, interpretando la ilegalidad del precepto, se planteará su inaplicación.

4.- Sobre el sujeto obligado al pago de las posibles publicaciones.

En relación a quién sería el sujeto obligado al pago de las tasas correspondientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de diferentes anuncios relativos a la calificación territorial que el RP parece imponer, el artículo 47.3 del Decreto 1/1994 de 29 de julio, por

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
0 7126418

el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en relación al sujeto pasivo de la tasa de inserción en el Boletín Oficial de Canarias de escritos, anuncios, requerimientos y textos de todas clases que *"en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 48, será sujeto pasivo contribuyente la persona que resulte relacionada, afectada o beneficiada particularmente o, en su defecto, quien inste el procedimiento en cualquier fase del mismo"*, señalando el citado artículo 48.2 a los *"expedientes que se refieran, afecten o beneficien particularmente a una persona física o jurídica de carácter privado. En particular se declaran expresamente sujetos y no exentos de la tasa los anuncios relativos a concesiones, licencias, autorizaciones, permisos (...)"*.

En atención a lo anterior y partiendo de la consideración de la calificación territorial como instrumento de ordenación "sui generis" que limita sus efectos al solicitante de la misma y al preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo al que se refiere, cabe colegir que el sujeto pasivo de las tasas por la eventual publicación de anuncios derivados del procedimiento para el otorgamiento de la Calificación Territorial iniciado por promotores privados **coincidirá en todo caso con el solicitante de la misma**, y así se interpretará.

5.- Sobre la respuesta a las alegaciones presentadas en periodo de información pública.

De acuerdo con el artículo 38 RP:

1. El órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.

2. Tales respuestas, cuando no se contengan en el acuerdo de aprobación definitiva, podrán ser notificadas señalando que constituyen propuestas de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente, y, en cuanto actos de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma.

3. El acuerdo de aprobación definitiva será notificado a quienes hayan presentado alegaciones en el período de información pública adjuntando la propuesta de estimación o desestimación que haya asumido el órgano competente de tal aprobación.

De nuevo nos encontramos con la aplicación de una norma pensada para la tramitación de reglamentos (planes) a una figura como la calificación territorial que en realidad es un acto administrativo. De una simple lectura del precepto queda en evidencia que el mismo está pensado para aquellos procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación que, debido a su carácter de planes (esto es normas jurídicas), en primer lugar sus fases de aprobación están normalmente encomendadas a administraciones diferentes, y en segundo lugar implican por principio una asunción de la normativa a aprobar como propia de la administración que la promueve.

En cambio, en la tramitación de las calificaciones territoriales, no existen en su tramitación aprobaciones encomendadas a administraciones

diferentes sino que se resuelve de una sola vez por el Cabildo Insular, y no existe normativa alguna que el Cabildo deba adoptar como suya, ya que la calificación, como se ha dicho se limita a autorizar un proyecto concreto.

Por lo tanto, debe concluirse que lo establecido en el artículo 38 RP en el sentido de que la respuesta a las alegaciones presentadas por los particulares en fase de información pública de existir, **debe ser efectuada por el promotor de la actuación, y no por el cabildo, ya que en ningún momento éste hace suya normativa alguna, sino que se limita a una actuación arbitral, actuando tan sólo como elementos de juicio a añadir en el proceso de evaluación final que el órgano decisor debe efectuar a la hora de decidir la aprobación o denegación de la correspondiente calificación.**

6.- Sobre la necesidad de audiencia a los interesados

El **artículo 35 del RP**, situado dentro del Título I, regula la **audiencia a los interesados** en estos procedimientos administrativos, estableciendo que:

*"1. En los procedimientos de iniciativa privada relativos a los planes urbanísticos de desarrollo, **en las Calificaciones Territoriales**, y en los Proyectos de Actuación Territorial, **la Administración actuante, mediante notificación personal, dará audiencia a los interesados a efectos de que durante el mismo periodo de información pública puedan examinar la documentación y presentar alegaciones.***

*2. Tienen la **consideración de interesados los titulares de bienes o derechos que resulten incluidos en el área sujeta a ordenación por alguno de los instrumentos de planeamiento** señalados en el apartado anterior, y **los colindantes inmediatos, según se desprenda de los datos catastrales o registrales."***

Prosigue **el artículo 36 del RP**, en referencia a las consecuencias de la omisión de trámites esenciales en el procedimiento:

*"La **omisión absoluta de los trámites** de participación pública, de información pública, de consulta, de informes, o **de audiencia a los interesados cuando corresponda, en cuanto sean preceptivos y, por tanto, esenciales al procedimiento**, conllevará la nulidad de pleno derecho de los actos y trámites posteriores al momento en que se produjo la omisión. El cumplimiento defectuoso de dichos trámites, cuando el defecto implique indefensión o impida alcanzar los fines previstos con el mismo, podrá suponer la anulabilidad de los actos resolutorios posteriores."*

El citado artículo plantea la cuestión de si dicha audiencia debe ser efectuada en cualquier procedimiento que se sustancie, y a quién corresponde identificar a los interesados, si a la administración actuante o el promotor.

A la primera pregunta, debe responderse que procederá el trámite de Audiencia a los interesados, en los términos establecidos en el mismo artículo 35.1 del RP, esto es, mediante notificación personal a los mismos, **exclusivamente en la tramitación de aquellos procedimientos de Calificación Territorial que deban ser sometidos a Información Pública** como se desprende de dicho artículo (*"durante el mismo periodo de información pública"* es su redacción) conforme a las imperativos normativos vigentes, y por el mismo plazo, siempre que, además, no resulten de aplicación las excepciones consecuencia de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 84 de la LRJPAC, y en el artículo 36 del RP.

A la segunda cuestión, debe contestarse que en tales supuestos, **corresponderá al promotor de la Calificación Territorial objeto de tramitación en cada momento, la obligación de la identificación personal de los interesados en el procedimiento, y de su notificación al órgano encargado de la resolución del procedimiento, en este caso, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife,** conforme a la consideración que de ellos se define en el

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0017126419

apartado 2 del artículo 35 del RP: los titulares de bienes o derechos que resulten incluidos en el área sujeta a ordenación por la Calificación Territorial resultante y los colindantes inmediatos, según se desprenda de los datos catastrales o registrales.

Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en los puntos anteriores, y con vistas a conseguir una mayor adecuación de la nueva regulación procedimental que con la próxima entrada en vigor del RP, se debe proponer a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias la modificación de la redacción del artículo 35 del actual RP, con el siguiente tenor:

Artículo 35.- Audiencia a los interesados.

1. En los procedimientos de iniciativa privada relativos a los planes urbanísticos de desarrollo, en las Calificaciones Territoriales, y en los Proyectos de Actuación Territorial, la Administración actuante, mediante notificación personal, dará audiencia a los interesados a efectos de que durante el mismo periodo de información pública puedan examinar la documentación y presentar alegaciones.

2. Tienen la consideración de interesados los titulares de bienes o derechos que resulten incluidos en el área sujeta a ordenación por alguno de los instrumentos de planeamiento señalados en el apartado anterior, y los colindantes inmediatos, según se desprenda de los datos catastrales o registrales.

3. La audiencia a los interesados, en los términos expresados en los apartados anteriores, tendrá lugar exclusivamente, respecto a los procedimientos de tramitación de las Calificaciones Territoriales en los que el trámite de información pública tenga carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente, siendo en estos supuestos obligación del promotor, la identificación personal de los interesados en el procedimiento conforme a los requisitos exigidos y la notificación de la misma a la Administración actuante, para su posterior notificación individual.

7.- Sobre los tipos de resoluciones en los procedimientos de otorgamiento de calificaciones territoriales.

El artículo 42 del RP, situado dentro del Título I, regula los tipos de resoluciones que podrá adoptar el órgano competente para la resolución de instrumentos de ordenación, en el siguiente sentido:

"Artículo 42.- Tipo de resoluciones.

*El **órgano competente para la aprobación definitiva** del instrumento de ordenación **podrá adoptar alguno** de los siguientes **acuerdos o resoluciones:***

a) Aprobación definitiva en los términos en que viniera formulado.
b) Aprobación definitiva íntegra con publicación condicionada.
c) Aprobación definitiva parcial.
d) Suspensión motivada de la aprobación definitiva.
e) Desestimación motivada de la aprobación definitiva.

Por todo ello, en relación con la aplicación del artículo 42 del RP las Calificaciones Territoriales, y de conformidad con su naturaleza jurídica

de acto administrativo, corresponde finalizar el procedimiento de su tramitación a través de una **resolución o acto de otorgamiento** del órgano competente para ello, según el supuesto concreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del TRLOTC y los correspondientes artículos de la LRJPAC.

Por otro lado, la obligación de las Administraciones Públicas de dictar resolución en los procedimientos administrativos, ex artículo 42 de la LRJPAC, en asociación con la regulación que de su contenido comprende el artículo 89 del mismo texto legal, debe ser examinada en relación con la configuración jurídica de las Calificaciones Territoriales, en su doble vertiente de procedimiento reglado por el que se constata la conformidad o disconformidad del uso o actividad proyectada por el solicitante con el planeamiento aplicable, y de acto administrativo de carácter discrecional, al ultimar en una segunda fase el planeamiento, a la vista de cada solicitud y en aplicación de criterios de política de ordenación territorial, la concreta idoneidad territorial de lo proyectado por el promotor entre las diferentes alternativas que el ordenamiento ofrece.

De esta manera, y en congruencia con lo expuesto, el acto que finalice el procedimiento en las Calificaciones Territoriales, dotado de motivación suficiente, y dictado por el órgano competente de esta Corporación en cada caso (ya sea adoptando la forma de resolución del órgano unipersonal Consejero, o de acuerdo del órgano colegiado Consejo de Gobierno Insular) deberá contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Otorgamiento de la Calificación Territorial.
b) Denegación de la Calificación Territorial.
c) Otorgamiento condicionado de la Calificación Territorial.
d) Informe, en el supuesto de que el proyecto de Calificación Territorial sea promovido por la propia Corporación.
e) Suspensión del procedimiento de Calificación Territorial.
f) Desistimiento de la solicitud de Calificación Territorial.

No siendo, por tanto, de aplicación las diferentes modalidades de acuerdos o resoluciones enumerados en el artículo 42 del RP.

Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en los puntos anteriores, y con vistas a conseguir una mayor adecuación de la nueva regulación procedimental que, con la próxima entrada en vigor del RP, vendrá a regir el Sistema de planeamiento en Canarias, y en el intento de evitar los abundantes problemas prácticos y jurídicos que para este Cabildo Insular conllevaría en el ámbito de sus competencias, además de los numerosos obstáculos que para los ciudadanos supondrían en su derecho a llevar a cabo aquellos usos, actividades y construcciones permitidos en suelo rústico conforme al TRLOTENC, consecuencia de su derecho de propiedad sobre dicho suelo, previa legitimación expresa obtenida a través del mecanismo de la Calificación Territorial, objeto del presente Informe, se debe proponer a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias la modificación de la redacción del artículo 42 del actual RP.

Proponer a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, **la modificación de la redacción del artículo 42 del actual RP, mediante la adicción de un nuevo apartado segundo,** con el siguiente tenor literal:

"Artículo 42.- Tipo de resoluciones:

1. El órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación podrá adoptar alguno de los siguientes acuerdos o resoluciones:

a) Aprobación definitiva en los términos en que viniera formulado.
b) Aprobación definitiva íntegra con publicación condicionada.
c) Aprobación definitiva parcial.
d) Suspensión motivada de la aprobación definitiva.
e) Desestimación motivada de la aprobación definitiva.

2. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los

procedimientos de tramitación de las Calificaciones Territoriales.

8.- Exigencia de publicación en Boletín Oficial de Acuerdo o Resolución de Calificación Territorial.

Como se ha dicho el artículo 27.1 TRLOTENC define a la Calificación Territorial como "*el instrumento de ordenación que ultimará, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos, el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida*". Asimismo, el artículo 14 del TRLOENC por el que se establecen los Instrumentos de Ordenación de los recursos naturales, dispone en su apartado 3 que "*Son instrumentos de ordenación territorial: (…) c) Las Calificaciones Territoriales*".

Pese a esto, de una interpretación sistemática del contenido del TRLOENC sobre esta materia, puede sostenerse, como se ha visto, que la Calificación Territorial se configura como un instrumento de ordenación "*sui generis*", careciendo de una naturaleza jurídica puramente reglamentaria y, en consecuencia, de eficacia normativa general, en la medida que limita sus efectos al solicitante de la misma y al preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo al que se refiere.

En coherencia con lo anterior, frente a los instrumentos de ordenación de naturaleza plenamente reglamentaria regulados por la Ley como disposiciones generales y abstractas dirigidas a una pluralidad indeterminada de destinatarios, el TRLOTENC configura a la Calificación Territorial como un instrumento "intuitu personae" cuyo procedimiento sólo puede iniciarse a instancias de interesado en los términos del artículo 27.2 del TRLOTENC: "*El otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado, formalizada mediante documentación bastante (…)*" y cuya terminación ha de ser notificada personalmente al promotor tal y como dispone el artículo 75.6 del RP: "*El Acuerdo o Resolución sobre la aprobación definitiva deberá ser notificado al promotor (…)*".

Conviene recordar en este punto que la notificación, regulada a partir del artículo 58 de la LRJPAC se configura como condición de eficacia de los actos administrativos y no de las disposiciones administrativas de carácter general, lo que confirma la expresada condición de instrumento de ordenación "sui generis" y no reglamentario que el legislador atribuye a la Calificación Territorial.

El artículo 44.2 del TRLOTENC señala que "*Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio entrarán en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva*".

Asimismo, el artículo 50.1 del RP señala que "*La administración Pública que apruebe definitivamente deberá publicar en el Boletín Oficial de Canarias el acuerdo íntegro de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación*"

No obstante, como antes se ha señalado, el RP regula en la Sección 6ª,

del capítulo I de su Título II las disposiciones en relación a la tramitación del procedimiento de la Calificación Territorial, estableciendo en su artículo 75.6 que "*El Acuerdo o Resolución sobre la aprobación definitiva deberá ser notificado al promotor y caducará en los mismos casos y plazos previstos en el artículo 73 del Reglamento*".

Mientras, el artículo 27.5 del TRLOTENC y, en su desarrollo, el artículo 73 del Reglamento, señala que la eficacia de la Calificación Territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán "*a) Por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal*".

De una interpretación conjunta de ambos artículos y atendiendo a la naturaleza no normativa e "intuitu personae" de la calificación territorial, debe considerarse que el otorgamiento de ésta se produce con la notificación al promotor y solicitante de la iniciación del procedimiento, sin que su entrada en vigor quede diferida al requisito de la publicación a la que se refieren los citados 44.2 del TRLOTENC y 50 del RP, sólo aplicables en relación a los instrumentos de ordenación del territorio de naturaleza netamente reglamentaria regulados por la Ley de acuerdo a todo lo señalado con anterioridad.

Asimismo, al exigir el artículo 44 del TRLOTENC en todo caso la publicación íntegra de la normativa de los instrumentos de ordenación para su entrada en vigor, se excluye de este requisito a aquellos que, como la calificación territorial, carecen de eficacia y contenido normativo general. En el mismo sentido, el artículo 51 del RP exige para la entrada en vigor "*de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio (…) la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias (…)* incidiendo en la misma dirección de la Ley.

A mayor abundamiento, con fecha de 4 de abril de 2003, tal y como acredita informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias de 8 de noviembre de 2004, en el trámite de audiencia otorgado a Instituciones y Administraciones Públicas durante el procedimiento de aprobación del RP, el Ayuntamiento de Arico presenta Alegaciones en relación al artículo 23.4 del Anteproyecto del Reglamento en el sentido de juzgar como "*excesiva la necesidad de publicar las Calificaciones Territoriales y la documentación gráfica en los instrumentos de ordenación*".

En este sentido, tal y como acredita el informe de 8 de noviembre de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las Alegaciones del Ayuntamiento de Arico fueron aceptadas, por lo que sólo cabe entender que la exigencia de publicación del artículo 50 del RP **no se refiere en ningún caso a las calificaciones territoriales, dirigiéndose exclusivamente a los instrumentos de ordenación del territorio que cuentan con eficacia normativa general.**

En consecuencia, visto todo lo anterior y apreciando su especial naturaleza no normativa e intuitu personae, **no será de aplicación al procedimiento para el otorgamiento de calificación territorial lo dispuesto en el artículo 50 del RP en relación a la publicación de la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación.**

9- Sobre la aparente imposibilidad de recurso en vía administrativa de actos relativos a calificaciones territoriales

En el Título I del RP, intitulado "De la tramitación de los Instrumentos de ordenación", (lo que pereciera indicar que se refiere a todos ellos) se encuentra contenido el Capítulo II, denominado "Publicación y entrada en vigor"

En el artículo 53.2 del RP que está incluido en dicho Capítulo II, se establece que:

"2. No son recurribles en vía administrativa los actos por los que se aprueben definitivamente los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias. "

Pudiera parecer, por lo tanto, que el RP prohíbe la posibilidad de aceptar recursos a los otorgamientos de calificaciones territoriales, aunque éstos fueran condicionados.

Sin embargo, de entender que tal previsión reglamentaria se refiere también a la figura de las calificaciones territoriales, la misma incurriría en un vicio de ilegalidad, ya que vulneraría lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho artículo consagra en la legislación administrativa española el principio general de recurribilidad de los actos en vía administrativa, sin limitación alguna, por lo que, aceptando que, como se ha dicho, la naturaleza de la calificación territorial no es otra que la de un acto administrativo, la única manera de que se entienda que dicho artículo no incurre en un vicio de ilegalidad que lo haría nulo de pleno derecho es entender que el mismo se refiere evidentemente tan sólo a aquellos "actos por los que se aprueben definitivamente los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias" que no tengan la naturaleza de actos administrativos, n alcanzando, por lo tanto tal limitación a as calificaciones territoriales.

En consecuencia, se considera que la única manera de interpretar el citado artículo 53.2 RP de manera que vea salvada su legalidad es **entender que el mismo no afecta a la recurribilidad de las calificaciones territoriales en vía administrativa.**

Sin embargo, y para evitar cualquier equívoco que pudiera provocar, en aras de su aclaración, se propone la modificación del mismo con la siguiente redacción:

"2. Excepto para el caso de las calificaciones territoriales, no son recurribles en vía administrativa los actos por los que se aprueben definitivamente los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias. "

10.- Sobre el régimen transitorio del Decreto

En la **Disposición Transitoria Primera** del RP, se establece el siguiente régimen:

*"Primera.- **Procedimientos de planeamiento** iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.*

*Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento anexo se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de su **aprobación inicial**, cumplimentándose no obstante los trámites y garantías de información pública, consulta e informe, conforme a lo dispuesto en el adjunto Reglamento, así como, en los supuestos señalados en la Disposición Transitoria siguiente, el procedimiento de evaluación ambiental."*

La **Disposición Transitoria Segunda**, contiene la regulación de la obligación de someter al procedimiento de evaluación ambiental de los planes, haciendo mención expresa a los mismos a lo largo de su enunciado y con el

siguiente título:

*"Segunda.- Evaluación de **planes** cuyo procedimiento de aprobación se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.*

(...)"

Conforme a lo anteriormente expuesto, y siguiendo el criterio expresado de consideración de la naturaleza jurídica de las Calificaciones Territoriales como actos administrativos de carácter autorizatorio y de ordenación y, en última instancia como Instrumentos de Ordenación Territorial, por denominación del TRLOTC, pero con el carácter *"sui géneris"* ya constatado, y en ningún caso pudiendo considerarse como un Plan, de tal manera que se puede **afirmar que no es posible su sometimiento estricto al procedimiento de tramitación de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento en Canarias, contenido en el RP**, incluyendo su Disposición Transitoria primera, en la que se instaura un régimen de retroactividad en determinados trámites procedimentales en la aprobación de los planes, al carecer las Calificaciones Territoriales del rango reglamentario y eficacia normativa del resto de los Instrumentos de Ordenación General de los recursos naturales y del territorio enumerados en el artículo 14 del TRLOTC, debiendo examinarse cada disposición existente en el articulado del RP, en relación con su adecuación a tal naturaleza.

Debe entenderse que un procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de un reglamento, y al que éste no atiende en su normativa transitoria debe seguir tramitándose, por el régimen que tenían con anterioridad. Esta tesis avalado por distinta jurisprudencia, es la tesis del criterio de regulación conjunta ya utilizados, en la Circular conjunta de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, de junio de 1999, respecto de la aplicación de la Ley Territorial 9/99, en aquellos aspectos que no había regulación del régimen transitorio. En esa Circular, que se puede extrapolar al caso que nos ocupa, se decía que "la Ley Territorial no regula, en sus disposiciones transitorias el régimen jurídico aplicable a los procedimientos de autorizaciones y solicitud de licencia iniciados y no concluidos por acto expreso o presunto con anterioridad a la entrada en vigor. **Ante la ausencia de esta regulación** -y esto es lo que nos interesa en cuanto es la misma situación que la del supuesto que nos ocupa -y al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil **y por aplicación supletoria del régimen general en materia procedimental contenida en la Disposición Segunda de la Ley 30/92 y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/99, ha de sostenerse que tales expedientes se regirán a los efectos sustantivos y procedimentales por la legislación procedente**, criterio éste acorde con el mantenido por la Sentencia del 19 de noviembre de 1991, 27 de febrero del 97, y en el informe se citan sentencias del año 93 y del año 2003.

Por todo ello, en relación con la Disposición Transitoria Primera del RP a las Calificaciones Territoriales, y de conformidad con la naturaleza jurídica que configura a las mismas, decir que la propia Disposición especifica expresamente los Instrumentos de Ordenación territorial a los que será de aplicación, esto es, a los planes, categorización que, conforme a lo expuesto en consideraciones anteriores, en ningún caso corresponde a las Calificaciones Territoriales.

Establecer que **no será de aplicación el régimen establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, a los procedimientos de tramitación de las Calificaciones Territoriales competencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Proponer a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
CLASE 8.ª
122
0 7126422

Gobierno de Canarias, **la modificación de la redacción de la Disposición Transitoria Primera del actual RP, mediante la adicción de un nuevo apartado segundo,** con el siguiente tenor literal:

"Primera.- Procedimientos de planeamiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento anexo se tramitarán conforme a la normativa vigente en el momento de su aprobación inicial, cumplimentándose no obstante los trámites y garantías de información pública, consulta e informe, conforme a lo dispuesto en el adjunto Reglamento, así como, en los supuestos señalados en la Disposición Transitoria siguiente, el procedimiento de evaluación ambiental.

2. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las Calificaciones Territoriales."

Visto todo lo cual el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero.- Establecer, que de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, las calificaciones territoriales ostentan la naturaleza de actos administrativos.

Segundo.- Dado que diversos preceptos del Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, mantienen una concepción de las calificaciones territoriales como disposiciones normativas, establecer que aquellos preceptos del mismo que por vía interpretativa puedan ver salvada su legalidad, deberán ser interpretados de la manera señalada en el cuerpo de este acuerdo.

Por lo tanto, se ordena en consecuencia, a los Servicios de este cabildo encargados de la tramitación de las calificaciones territoriales que en el desarrollo de su función se adecuen a dichas interpretaciones.

Tercero.- Ordenar a los Servicios Jurídicos de este Cabildo el estudio de los motivos de recurso que concurren en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias."

22.- Aprobación del Programa Insular de Vivienda.

Visto el expediente relativo a la aprobación del programa Insular de Vivienda, y teniendo en cuenta que,

PRIMERO.- El artículo 47 de la Constitución de 1978 consagra el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, atribuyendo a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

SEGUNDO.-El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su art. 30.15 atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda.

El desarrollo actual de esta previsión estatutaria se encuentra en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada recientemente por la Ley 1/2006, (en adelante Ley 2/2003), y en el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.

TERCERO.- La Ley 2/2003 no atribuye competencias directas a los Cabildos Insulares para la promoción de viviendas, las acciones de alquiler o la rehabilitación de viviendas. Sin embargo, la normativa de vivienda y de régimen local le otorga las siguientes competencias:

- Fomento de la construcción, rehabilitación y reposición de viviendas protegidas mediante la adopción de medidas fiscales, económicas y aquellas otras que las incentiven (art. 38 de la Ley 2/2003).
- La cooperación en el desarrollo económico y social de la isla (art. 36.1d) Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local).
- La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios para garantizar una prestación integral y adecuada (art. 36.1c) Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local)

CUARTO.- El Instituto Canario de la Vivienda, organismo autónomo del Gobierno de Canarias, creado por la Ley 2/2003 para la gestión de las competencias ejecutivas en vivienda, aglutina a las Administraciones públicas que ejercen competencias en el ámbito territorial de Canarias, y del que es parte integrante el Cabildo de Tenerife tomando parte en las políticas en materia de vivienda que afectan a la isla.

QUINTO.- El acceso a la vivienda resulta cada vez más complicado por su elevado precio producido por un aumento de la demanda en la que han incidido diversos factores tales como el crecimiento económico, la alta densidad de población o la escasez de suelo.

SEXTO.- Ante esta situación las políticas en vivienda deben ir dirigidas muy especialmente a sectores de la población con menores recursos y por tanto, con un mayor grado de dificultad para acceder al mercado de la vivienda.

SÉPTIMO.- De entre los colectivos más necesitados de ayuda se encuentran los jóvenes, para los que la vivienda representa junto con el empleo uno de los elementos protagonistas en el proceso de emancipación.

OCTAVO.-El arrendamiento constituye una opción de acceso a la vivienda para muchas personas que no disponen de recursos suficientes para el acceso a una vivienda en propiedad, o que aún disponiendo de recursos puedan preferir el alquiler.

Asimismo, el aumento de viviendas alquiladas puede rebajar la tensión en la elevada demanda de viviendas en propiedad, circunstancia que ha ocasionado su elevado precio.

NOVENO.- El Cabildo de Tenerife, en coordinación y desarrollo de las líneas de actuación del Plan de Vivienda de Canarias 2002-2005, aprobó con

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

123
0126423

fecha 25 de febrero de 2005 el **Programa Insular de Vivienda Joven,** dirigido a facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes de hasta treinta y cinco años, con recursos económicos limitados.

El programa fijó como principal línea de actuación el fomento de las viviendas protegidas de nueva construcción de promoción privada, preferentemente bajo el régimen especial en venta, régimen bajo el que se edifica un menor número de viviendas protegidas por sus mayores costes económicos para el promotor respecto a otros regímenes.

DÉCIMO.- La materialización del Programa se llevó a efecto a través de la suscripción de un **Convenio marco de Colaboración entre el Instituto Canario de la Vivienda, el Cabildo Insular y la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.**

En su marco y desarrollo se han celebrado convenios específicos con los Ayuntamientos para llevar a efecto las concretas promociones. En virtud de estos convenios los Ayuntamientos se comprometen a ceder suelo de su titularidad para la construcción en sus términos municipales de viviendas protegidas destinadas a jóvenes con escasos recursos.

UNDÉCIMO.-El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el **Plan de Vivienda del Estado 2005-2008** y el **Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008,** aprobado por el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canaria, obligan a la adaptación de las líneas de actuación que desde el Cabildo se vienen desarrollando en materia de vivienda.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Plan canario de Vivienda 2005-2008 de acuerdo con el Plan del Estado, ha incrementado el precio máximo de venta por metro cuadrado, así como las cuantías de las subvenciones a los adquirentes para el abono del 20 % inicial del precio de la vivienda correspondiente a la entrada.

Es por ello, por lo que el régimen de ayudas del Cabildo dirigidas a financiar al comprador el pago del 20 % inicial del precio de compra de la vivienda ha de ser objeto de revisión para su adaptación a las previsiones del nuevo plan.

DÉCIMO TERCERO.- Constatada la realidad de que los jóvenes de hasta treinta y cinco años, con ingresos no superiores a 3,5 del IPREM, sigue siendo el principal colectivo demandante de vivienda con mayores dificultades para su acceso, y a la vista del nuevo escenario diseñado por el Plan canario de vivienda, se han analizado otras posibles causas que puedan estar dificultando el acceso a la vivienda, determinándose que la escasez de suelo apto para la edificación, derivada de las dificultades para la obtención o generación de suelo, o de los costes de las obras de urbanización, está dificultando la construcción de viviendas protegidas protegidas.

A la vista de ello, el Cabildo se propone fomentar la vivienda protegida de nueva construcción destinada a jóvenes de hasta treinta y cinco años y con ingresos no superiores de 3,5 el IMPREM, mediante la prestación de apoyo económico, en los términos que se acuerde con las Administraciones con competencia en la materia, y a través de la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- Contribuir en colaboración con los Ayuntamientos, a la puesta a disposición de suelo de titularidad municipal susceptible de destinarse a la construcción de viviendas protegidas.
- Urbanización de suelo que el municipio pudiera poner a disposición para su afectación a la construcción de viviendas, cuando carezca de alguno de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Para el caso de que el Ayuntamiento ponga a disposición suelo urbanizado susceptible de afectarse a viviendas de protección, la adquisición o generación de nuevo suelo de titularidad pública, para afectarlo a viviendas protegidas en el municipio.
- Cualesquiera otra medida que haga viable la ejecución de una promoción de viviendas con destino a la población joven de los municipios de la isla.

DÉCIMO CUARTO.- Para el **fomento del alquiler de viviendas**, el Cabildo Insular suscribió en el año 2005, un Convenio de Colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro, en el se establecen medidas de garantía a los propietarios que faciliten el arrendamiento de sus viviendas.

A la vista de los resultados positivos que se han alcanzado, se plantea extender este proyecto que se concibió como experiencia piloto en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, al resto de municipios de la isla.

A tal fin, se propone la participación en los puntos de información existentes en materia de vivienda, así como el establecimiento de nuevos puntos de información que se consideren necesarios, para dar cobertura de los servicios a toda la isla.

DÉCIMO QUINTO.- El Plan canario de Vivienda ha introducido modificaciones en las acciones para el fomento del alquiler de viviendas por lo que la actuación que el Cabildo viene desarrollando en este campo debe adecuarse a las previsiones del nuevo Plan en colaboración con el Instituto Canario de la vivienda, a fin de lograr una acción coordinada y eficaz que satisfaga las demandas de los ciudadanos.

DÉCIMO SEXTO.- Las acciones para el fomento de la promoción de viviendas de nueva construcción y el fomento del alquiler constituyen las principales líneas de actuación que el Cabildo ha venido desarrollando en materia de vivienda. Sin embargo, ha participado además en proyectos para la **rehabilitación de viviendas protegidas** en colaboración con otras Administraciones públicas. Esta actuación se recogen el nuevo programa insular en el que también se recoge la posibilidad ejecutar **otras líneas de actuación que se deriven de la participación de la Corporación insular en los instrumentos que la ley prevé para la ejecución del Plan canario de Vivienda.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la ejecución eficaz y coordinada de las acciones que plantea este Programa con las previstas en el Plan del Estado y en el Plan canario de Vivienda, se prevé que su plazo temporal coincida con la establecida para estos instrumentos, que se extienden hasta ejercicio 2008, por lo que este Programa Insular de Vivienda abarcará el periodo 2006-2008.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Ley 2/2003, de Viviendas de Canarias, el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, así como la normativa que se completa con la legislación de Régimen Local, **el Pleno acuerda:**

ÚNICO.- Aprobar el Programa Insular de Vivienda Joven, según documento anexo de contenido del mismo.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª





7126424

23.- Convenio de Colaboración entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el fomento del alquiler de vivienda en la Isla de Tenerife, mediante la incorporación de la oficina de "Tenerife te alquila", sita en Santa Cruz de Tenerife, al programa bolsa de vivienda del Plan de Vivienda de Canarias.

Visto el expediente relativo a la celebración del Convenio de colaboración entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el fomento del alquiler de viviendas en la isla de Tenerife, mediante la incorporación de la oficina de "Tenerife te Alquila", sita en Santa Cruz de Tenerife, al Programa Bolsa de Vivienda del Plan de Vivienda de Canarias, y teniendo en cuenta que,

Primero.- Los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.
Segundo.- El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 30.15 competencia exclusiva en materia de vivienda, previsión estatutaria que tiene su desarrollo en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006.
Tercero.- La situación de la vivienda en Canarias y en general, en el resto del territorio nacional, se ha venido caracterizando por la existencia de un parque público de viviendas en su mayor parte ocupado por sus propietarios.
A ello hay que unir el boom inmobiliario experimentado en los últimos años que ha disparado el precio de compra de la vivienda hasta límites que resultan imposibles de asumir para el sector de la población cuya situación económica es más débil.
Cuarto.- Es por ello por lo que se plantea como objetivo invertir la situación de deterioro del segmento arrendaticio, fomentando el resurgir de la cultura del alquiler, como régimen de tenencia y alojamiento diferenciado del de acceso a la propiedad, digno del interés de los ciudadanos no sólo como solución residual para quienes definitivamente no pueden aspirar a la propiedad de una vivienda, sino como fórmula alternativa a esta última, apropiada para determinadas circunstancias personales y no excluyente, en principio , del ulterior paso a la propiedad de una vivienda.
Quinto.- El impulso del alquiler se configura como una de las directrices del Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008, a través de los Programas Bolsa de Vivienda Joven y Bolsa de Vivienda Vacía mediante una serie de servicios que incentiven la puesta en el mercado de viviendas desocupadas .
Sexto.- El Cabildo Insular de Tenerife suscribió con fecha 4 de mayo de 2005, un Convenio de Colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro, para

favorecer la puesta en el mercado del alquiler de las viviendas que se encuentran desocupadas, a través del establecimiento de una serie de garantías a los propietarios para facilitar la puesta en arrendamiento de sus viviendas, de información sobre la oferta de viviendas susceptibles de alquiler, así como de asesoramiento técnico y jurídico a propietarios e inquilinos.

Séptimo.- Las líneas de actuación que para el fomento de alquiler plantea ofrecer el Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008, son similares a los servicios que viene desarrollando el Cabildo a través de la línea de actuación "Tenerife te Alquila" para la potenciación del alquiler.
Octavo.- Para evitar una duplicidad en los servicios y prestar un servicio eficaz a los ciudadanos se requiere la coordinación de las acciones entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Cabildo Insular, con el objeto de determinar las actuaciones a desarrollar y las aportaciones que realicen ambas Administraciones.
Noveno.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 del Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, para la gestión de la Bolsa de Vivienda vacía el Instituto Canario de la Vivienda podrá celebrar convenios de colaboración con los Cabildos y los Ayuntamientos en los que se concreten las aportaciones de las distintas Administraciones intervinientes.
Décimo.- Asimismo, en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se establece que el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares pueden celebrar convenios para la consecución de fines de interés público.

Es por todo ello, por lo que **el Pleno acuerda:**

Único.- Aprobar el **Convenio de Colaboración entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el fomento del alquiler de viviendas en la isla de Tenerife, mediante la incorporación de la oficina de "Tenerife te Alquila"**, sita en Santa Cruz de Tenerife, al programa Bolsa de Vivienda del Plan de Vivienda de Canarias, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA EL FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA ISLA DE TENERIFE MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LA OFICINA DE "TENERIFE TE ALQUILA", SITA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, AL PROGRAMA BOLSA DE VIVIENDA DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio A. Castro Cordobez, Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias en su calidad de Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en nombre y representación de dicho organismo, previa autorización de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección del Instituto Canario de la Vivienda de fecha de 27 de julio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.1.h) del Anexo del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda.
Y de otra, el Excmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1m) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el 8 de abril de 2005.
Las partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente

atribuidas se reconocen con capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 47 de la Constitución Española reconoce a los españoles el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Y el artículo 48, encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones idóneas para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo.- Que en virtud del artículo 7 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006 de 7 de febrero, se creó el organismo autónomo de carácter administrativo, Instituto Canario de la Vivienda para la gestión de las competencias en materia de vivienda atribuidas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho organismo autónomo, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, está adscrito a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

Tercero.- A partir del año 2006 el PROGRAMA BOLSA DE VIVIENDA se integra como una línea de actuación en el Plan de Vivienda de Canarias para el período 2005-2008.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (en adelante LBRL) los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, tienen asignadas dentro de su ámbito de sus competencias, el fomento y la administración de los intereses peculiares de las islas.

Quinto.- Que en los últimos años, la isla de Tenerife ha experimentado un notable crecimiento económico y demográfico, que se suma a la carencia de suelos y al boom inmobiliario, experimentado en los últimos años en todo el estado español, lo que determina un incremento generalizado de los precios de la vivienda. Por otra parte a esta situación se une la existencia de un considerable parque de viviendas desocupadas.

Sexto.- Por todo ello el Gobierno de Canarias considera el fomento del alquiler como una de las directrices del nuevo Plan de Vivienda de Canarias para el período 2005-2008.

Séptimo.- Por su parte el Cabildo de Tenerife viene desarrollando con esta finalidad un programa de fomento del alquiler en la isla de Tenerife bajo la denominación de "TENERIFE TE ALQUILA".

Octavo.- Que el Gobierno de Canarias, y los Cabildos Insulares pueden celebrar convenios para la consecución de fines de interés público, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de

julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Noveno.- Por ello, para el logro de los fines previstos en el desarrollo de los Programas BOLSA DE VIVIENDA es necesaria la colaboración conjunta de los poderes públicos, en este caso del Instituto Canario de la Vivienda, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, y del Cabildo de Tenerife, por lo que las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio administrativo de colaboración tiene por objeto la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con el Instituto Canario de Vivienda en la ejecución del Programa del Plan de Vivienda de Canarias BOLSA DE VIVIENDA, con el fin de potenciar el mercado del alquiler en la isla de Tenerife.

Para ello el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife incorpora la línea de actuación "TENERIFE TE ALQUILA " con su oficina sita en santa Cruz de Tenerife al citado Programa del Plan de Vivienda de Canarias BOLSA DE VIVIENDA.

SEGUNDA. Obligaciones del Instituto Canario de la Vivienda.

Desarrollar, en los términos previstos en el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias las líneas de actuación que se contemplan en el Plan de Vivienda de Canarias para el fomento del alquiler, con el objeto de cubrir la demanda de viviendas en régimen de alquiler existente en la isla de Tenerife.

- Facilitar, a través de la entidad gestora del programa BOLSA DE VIVIENDA, a la oficina de TENERIFE TE ALQUILA sita en santa Cruz de Tenerife:

- Apoyo necesario para el desarrollo de la oficina del Programa BOLSA DE VIVIENDA.

- Formación del personal, mediante un curso sobre el Programa y los servicios que ofrecen, con una duración mínima de 70 horas, que les permita desarrollar correctamente su labor como informador en la citada oficina.

- Aplicaciones informáticas, plantillas y modelos de documentos, necesarios para el desarrollo del trabajo, así como las actualizaciones o nuevas versiones que se elaboren.

Asesoramiento técnico y jurídico en materia de vivienda sobre las consultas de los usuarios que acudan a ésta oficina.

El Instituto Canario de la Vivienda hará un seguimiento de esta oficina, a través del personal que la entidad gestora del programa designe, mediante al menos una visita mensual con una presencia mínima de cuatro horas. Para ello la entidad gestora elaborará informes sobre su funcionamiento, a través de la información que se obtenga en las visitas de seguimiento, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio y comprobar su grado de cumplimiento, corrigiendo además las posibles deficiencias que se puedan dar.

TERCERA. Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

1. Incorporar al Programa del Plan de Vivienda de Canarias BOLSA DE VIVIENDA, la línea de actuación " TENERIFE TE ALQUILA , con su oficina sita en el término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.
2. Asumir la financiación de dicha oficina, cuyo coste económico se imputará y aprobará en los presupuestos anuales de la Corporación Insular.
3. Desde esa oficina, se informará de todos los servicios que oferta, según las condiciones y requisitos en él establecidos, utilizando los folletos informativos del Programa para facilitar a los usuarios dicha

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
CLASE 8.ª
0071126426

información.

Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

BOLSA DE VIVIENDA JOVEN:
Alquiler de viviendas

- Captación de viviendas de propiedad privada para ofrecerlas en alquiler. Ha de tratarse de viviendas que se encuentren en buenas condiciones de habitabilidad y con una adecuada relación calidad-precio.
- Oferta de viviendas en alquiler.
- Atención e información a los oferentes y demandantes de viviendas.
- Gestión gratuita del proceso de alquiler de la vivienda y seguimiento del mismo durante toda la duración del contrato.
- Seguro multiriesgo del hogar para la vivienda alquilada.
- En caso de impago de la renta por parte del inquilino:
- Pago de la renta al propietario desde la notificación del impago a la entidad gestora hasta su lanzamiento, mientras la vivienda esté alquilada y durante los cinco primeros años del contrato.
- Defensa jurídica, extraprocesal y tramitación de las demandas de desahucio hasta su lanzamiento, mientras la vivienda esté alquilada y durante los cinco primeros años del contrato.

Compraventa de viviendas

- Captación de viviendas de propiedad privada para ofrecerlas en venta. Ha de tratarse de viviendas que se encuentren en buenas condiciones de habitabilidad y con una adecuada relación calidad-precio.
- Oferta de viviendas en venta.
- Atención e información a los oferentes y demandantes de viviendas.
- Gestión gratuita del proceso de compraventa de una vivienda.
- Gestión gratuita de la solicitud de la Hipoteca Joven Canaria.

BOLSA DE VIVIENDA VACÍA:
Alquiler de viviendas

- Captación de viviendas de propiedad privada para ofrecerlas en alquiler. Ha de tratarse de viviendas que se encuentren en buenas condiciones de habitabilidad y con una adecuada relación calidad-precio.
- Oferta de viviendas en alquiler.
- Atención e información a los oferentes y demandantes de viviendas.
- Gestión gratuita del proceso de alquiler de la vivienda y seguimiento del mismo durante toda la duración del contrato.
- Seguro multiriesgo del hogar para la vivienda alquilada.
- En caso de impago de la renta por parte del inquilino:
- Pago de la renta al propietario desde la notificación del impago a la entidad gestora hasta su lanzamiento, mientras la vivienda esté alquilada y durante los cinco primeros años del contrato.
- Defensa jurídica, extraprocesal y tramitación de las demandas de desahucio hasta su lanzamiento, mientras la vivienda esté alquilada y

durante los cinco primeros años del contrato.

EN RELACIÓN CON AMBOS PROGRAMAS.
Información, asesoramiento jurídico y atención a los usuarios:

Debe ofrecerse a los usuarios de los programas información y asesoramiento jurídico y económico especializado en todo lo relacionado con el alquiler de viviendas o compraventa de las viviendas incluidas en los mismos.

Asimismo debe ofrecerse información sobre las ayudas y subvenciones previstas en el Plan de Vivienda de Canarias.

Con esta finalidad se elaborarán folletos informativos de los programas y cuanta documentación fuese necesaria, que deberán contar con el visto bueno del Instituto Canario de la Vivienda.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a que la gestión de esta oficina y la información que se facilite en ella sea en todo momento aquella que se establezca desde los Programas BOLSA DE VIVIENDA JOVEN y BOLSA DE VIVIENDA VACÍA, no debiendo, en ningún momento apartarse de los criterios de gestión, coherencia, uniformidad de contenido, naturaleza y diseño que caracterizan al programa.

Para ello, en toda la información y difusión de la oficina del Programa BOLSA DE VIVIENDA, el Cabildo de Tenerife deberá incorporar la imagen corporativa del Gobierno de Canarias, la del programa y la del Plan de Vivienda de Canarias.

La citada oficina será atendida por al menos 3 personas cuya contratación de carácter laboral corresponderá a la entidad gestora siendo asumidos por el Cabildo los gastos derivados de la contratación a través de la financiación del programa " Tenerife te alquila" . Las contrataciones que se realicen no implicarán ni para la Comunidad Autónoma de Canarias ni para el Cabildo la asunción de obligaciones laborales, correspondiendo a la entidad gestora la responsabilidad de las mismas, así como de los perjuicios de cualquier naturaleza que se pudieran ocasionar con motivo de sus actuaciones.

El perfil del personal debe reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Titulación de Bachiller superior o equivalente.
- Experiencia de trato con público.
- Carné de conducir y vehículo propio.
- Conocimiento geográfico del municipio de ubicación de la oficina, así como de los municipios colindantes.
- Conocimiento y/o experiencia administrativa, comercial o inmobiliaria.

Este personal actuará como informador del Programa BOLSA DE VIVIENDA, y para desarrollar su labor deberá seguir las instrucciones que se indiquen por la entidad gestora del Programa.

Entre otras tareas, este personal elaborará informes mensuales, según los modelos que se le aporten, con los datos correspondientes a los resultados obtenidos por la oficina del Cabildo de Tenerife con respecto al Programa. Estos Informes serán entregados a la entidad gestora en los diez primeros días del mes siguiente.

Por otra parte, el Cabildo de Tenerife se compromete a mantener un local para la oficina del Programa BOLSA DE VIVIENDA en Santa Cruz de Tenerife, que cuente con un espacio mínimo de 25 m^2, una buena ubicación en el municipio y fácil acceso. Su horario de apertura al público será de lunes a viernes, en horario de mañana y tarde, con un mínimo de 35 horas semanales.

No obstante lo anterior, tanto la ubicación del local como el horario de apertura al público de esta oficina se establecerán de mutuo acuerdo entre el Instituto Canario de la Vivienda y el propio Cabildo.

En caso de que en algún momento la oficina cierre al público por uno o más días por razones justificadas, esta circunstancia deberá ser comunicada a la entidad gestora del Programa con la suficiente antelación. Será de

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



0171 29427

obligación del Cabildo comunicarlo a los usuarios, colocando al menos un cartel en la puerta del local, al fin de prever la derivación de los usuarios al resto de las oficinas del Programa BOLSA DE VIVIENDA que permanezcan abiertas.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife debe dotar al citado local, destinado a la oficina de los medios materiales necesarios en las siguientes condiciones:

- Mobiliario de oficina: mesa con ala y cajonera, silla giratoria y con ruedas, dos muebles con estanterías para archivo de documentos y cinco sillas de atención al público.
- Una fotocopiadora y un terminal de fax, así como su correspondiente mantenimiento.
- Un ordenador con las siguientes características mínimas: Pentium IV, microprocesador 3000 Mhz, MEMORIA 1 Gb, disco duro de 200 Gb, tarjeta gráfica, tarjeta de sonido y altavoces, lector y grabador de CD-DVD ROM, monitor de 17", teclado y ratón).
- Una impresora inyección de tinta: negro y color.
- Una cámara digital con un mínimo de 4 megapixeles de resolución.
- Contrato y gastos por el consumo de dos líneas telefónicas: una analógica con un terminal, y otra ADSL con un router de conexión a internet.
- Gastos de suministros de agua y luz.

En caso de existir la necesidad de realizar algún cambio, ya sea de personal, ubicación del local, números de teléfonos, horario de apertura de la oficina, o cualquier otra modificación que altere el funcionamiento de la oficina en Santa Cruz de Tenerife, estos cambios deberán ser comunicados al Instituto Canario de la Vivienda y a la entidad gestora del programa, con un mínimo de veinte días de antelación, a los efectos de ser supervisados dichos cambios y comprobar que se siguen cumpliendo todos los requisitos recogidos en el presente Convenio.

En relación a las solicitudes de préstamo hipotecario y a las pólizas de seguro multirriesgo para las viviendas alquiladas, así como los contratos y documentos relativos al alquiler, venta o financiación de una vivienda se realizarán utilizando las plantillas y modelos de documentos utilizados por los Programas. Todos los documentos elaborados serán supervisados por la entidad gestora de los Programas, con el objeto de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para ello, antes de ser facilitados a los usuarios, la oficina del Programa BOLSA DE VIVIENDA remitirá previamente los documentos a la entidad gestora para comprobar su correcta elaboración.

CUARTA.- Publicidad

El Instituto Canario de Vivienda y el Cabildo Insular de Tenerife se comprometen a la inclusión de forma visible, del logotipo del Plan de Vivienda de Canarias, del Programa Bolsa de Vivienda, la imagen corporativa del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular de Tenerife, así como el logo de "TENERIFE TE ALQUILA", en carteles exteriores y en carteles de información de la oficina de "TENERIFE TE ALQUILA". sita en el término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTA.- Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la ejecución de la promoción se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una de las partes firmantes del mismo.

SEXTA.- Duración del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, estando vinculado al desarrollo del Programa BOLSA DE VIVIENDA en los términos actuales y al Programa TENERIFE TE ALQUILA, prorrogándose por periodos anuales de forma automática sin perjuicio de su denuncia formal por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Cualquiera de las partes firmantes podrá proponer la modificación del Convenio para la adaptación si ello fuera necesario por razón de las incidencias o necesidades que puedan surgir derivadas de su gestión, además ambas Administraciones, por motivos de interés público y en interés de la gestión y la necesidad del Programa BOLSA DE VIVIENDA y TENERIFE TE ALQUILA podrán denunciar la continuidad del presente convenio.

SÉPTIMA.- Obligaciones económicas.

El presente Convenio de Colaboración no genera obligaciones económicas para la partes intervinientes en el presente Convenio de Colaboración, prestándose el servicio en el marco de la gestión de los Programas BOLSA DE VIVIENDA y TENERIFE TE ALQUILA y conforme a las determinaciones y asignaciones presupuestarias previstas para la gestión y desarrollo de los mismos.

OCTAVA.- Régimen jurídico aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de las dudas que puedan suscitarse en su interpretación y la integración de las lagunas que puedan existir, se estará a los principios del Derecho Administrativo, en particular al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en su defecto, a los principios generales del Derecho.

NOVENA.- Causas de extinción.

Con independencia del plazo de finalización del presente Convenio, serán causas de extinción:

1.- El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio.

2.- El mutuo acuerdo.

3.- Incumplimiento de la obligación de observar, en todo momento, los criterios de gestión, coherencia, uniformidad de su contenido, naturaleza y diseño de los Programas BOLSA DE VIVIENDA JOVEN y BOLSA DE VIVIENDA VACÍA.

4.- Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución de presente convenio administrativo de colaboración, la cual deberá ser acordada por todas las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad firman el presente, por triplicado ejemplar , en la ciudad y fecha al comienzo expresados".

24.- Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la financiación de las actuaciones del Área de rehabilitación del Grupo de Santa María del Mar y el Polígono de Ofra, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

F.O.D.- Con fecha 31 de mayo de 2006 la Comisión Bilateral suscribió un Acuerdo entre el Ministerio de la Vivienda, la Consejería

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
128
017126428

de Infraestructuras, Transportes y Viviendas del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la declaración y financiación de las Áreas de Rehabilitación Integral del Grupo de Santa María del Mar y el Polígono de Ofra, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

En el precitado acuerdo de la Comisión Bilateral se manifiestan por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la solicitud de financiación de las Áreas de Rehabilitación Integral Santa María del Mar y el Polígono de Ofra, dada la progresiva degradación arquitectónica, urbanística y social en que se encuentra el citado ámbito.

Las áreas cuya rehabilitación se pretende comprenden las siguientes actuaciones:

- El grupo de Santa María del Mar comprende la rehabilitación de 112 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes, así como otras de adecuación de habitabilidad de viviendas. El coste total de estas actuaciones asciende a 1.260.000 €.
- El Polígono de Ofra incluye la rehabilitación de 56 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes, así como otras de adecuación de habitabilidad de viviendas. El coste total de estas actuaciones se cifra en 630.000 €.

Para la financiación de las actuaciones descritas las partes acordaron realizar las siguientes aportaciones económicas:

SANTA MARÍA DEL MAR

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ TENERIFE	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	252.000 €	168.000 €	73.5 00 €	73.500 €	63.000 €	630.000 €
2007	252.000 €	168.000 €	73.500 €	73.500 €	63.000 €	630.000 €
TOTAL	**504.000 €**	**336.000 €**	**147.000 €**	**147.000 €**	**126.000 €**	**1.260.000 €**
PARTICIPACIÓN	**40,00 %**	**26,66 %**	**11,67 %**	**11,67 %**	**10,00 %**	

POLÍGONO DE OFRA

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ TENERIFE	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	126.000 €	84.000 €	36.750 €	36.750 €	31.500 €	315.000 €
2007	126.000 €	84.000 €	36.750 €	36.750 €	31.500 €	315.000 €
TOTAL	**252.000 €**	**168.000 €**	**73.500 €**	**73.500 €**	**63.000 €**	**630.000 €**
PARTICIPACIÓN	**40,00 %**	**26,66 %**	**11,67 %**	**11,67 %**	**10,00 %**	

El Real Decreto 801/2005, de 1 de Julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en su artículo 50 conceptúa a las Áreas de Rehabilitación Integral (ARI) como tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental, así declarados por

las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y acogidos a las ayudas económicas correspondientes mediante acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, con participación del Ayuntamiento correspondiente .

Las ayudas financieras para las actuaciones protegidas en ARI consistirán en subvenciones con cargo a loa presupuestos del Ministerio de Vivienda, destinadas a los promotores de las actuaciones protegidas, siendo necesario, a estos efectos, que se suscriba un acuerdo en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Vivienda y las Comunidades Autónomas, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término se ubique el área de rehabilitación.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto anteriormente se infiere que del acuerdo suscrito con fecha 31 de mayo de 2006 de la Comisión Bilateral sólo pueden formar parte el Ministerio de Vivienda, la Comunidad Autónoma de Canarias y los Ayuntamientos respectivos.

No obstante, se plantea la necesidad por parte de la Corporación Insular de apoyar la financiación de las actuaciones que se pretenden ejecutar en las citadas Áreas de Rehabilitación Integral, por lo que, se estima que el instrumento jurídico adecuado para la consecución del citado objetivo, es el convenio administrativo de colaboración, todo ello con fundamento en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO que la situación de la vivienda en Canarias, al igual que en el resto del Estado, necesita de una continúa revisión por los constantes cambios económicos, sociales y demográficos. Los problemas relacionados con la vivienda son cada vez más complejos, a factores como el aumento de los precios de venta y alquiler de vivienda, en nuestra Comunidad Autónoma se une otros como la escasez de suelo y el aumento progresivo de la población, producto fundamentalmente de la inmigración, tanto regular como irregular, que ha conllevado altas densidades de población en determinadas áreas.

CONSIDERANDO que el régimen jurídico competencial en materia de vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias viene recogido en el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de Canarias y desarrollado en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias, modificada por la Ley 1/2006.

CONSIDERANDO que los municipios canarios han venido ostentando, en materia de vivienda, las competencias que le vienen reconocidas en el artículo 25.2.d) de la Ley de Bases del Régimen Local, como son la promoción de viviendas y la gestión de las mismas, y además, competencias que le han venido otorgadas por Leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de los Cabildos Insulares las que les atribuyan las leyes del Estado y las leyes de la Comunidad Autónoma en los distintos sectores de la acción pública. En tal sentido, la Ley 2/2003 determina en su art. 5 las competencias que en esta materia corresponden al Cabildo Insular, estableciendo asimismo en su número 3 que previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, los Cabildos Insulares podrán asumir la ejecución del Plan de Vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden con el Instituto Canario de la Vivienda.

TIMBRE DEL ESTADO





129

0I7126429

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2003, las Administraciones públicas con competencia en materia de vivienda, podrán fomentar la rehabilitación y reposición de viviendas protegidas mediante la adopción de medidas fiscales, económicas y aquellas otras que las incentiven.

CONSIDERANDO que el Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008 dispone en su disposición 6.3.8 relativa a *"Actuaciones de Rehabilitación"* que *"éstas tienen por objeto incentivar la realización de actuaciones de conservación y mejora en viviendas y edificios, así como de sus elementos comunes, para ser destinadas a residencia habitual y permanente, ya sea por el propietario o arrendatario de la misma"*.

CONSIDERANDO que en consecuencia, el Plan de Vivienda de Canarias establece, entre otros, los siguientes programas de actuación con el objeto de fomentar la rehabilitación:

- Rehabilitación de áreas en proceso de degradación.
- Convenios de rehabilitación o reposición.

CONSIDERANDO que a los efectos de los convenios de rehabilitación o reposición, en aras de fomentar la implicación de las diferentes Administraciones Públicas, el Plan de Vivienda de Canarias prevé que la Administración Pública de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, podrá convenir con la Administración del Estado así como con los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la realización de actuaciones encaminadas a la rehabilitación o reposición de viviendas que estén o hubieran estado calificadas anteriormente como viviendas protegidas y que, por el transcurso del tiempo o por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor, deban ser objeto de la citada rehabilitación o reposición.

CONSIDERANDO que el Plan de Vivienda de Canarias prevé convenios para la rehabilitación y reposición de viviendas, a suscribir entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, el Cabildo y el Ayuntamiento respectivo y, o, en su caso, la Administración del Estado, a través del Ministerio de Vivienda.

CONSIDERANDO que a la vista de lo expuesto anteriormente se infiere que el instrumento adecuado para la financiación por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es el convenio administrativo de colaboración con fundamento asimismo en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en cuya virtud el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios para la

consecución de fines de interés público.

Por ello, **el Pleno acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la financiación de las actuaciones de las Áreas de Rehabilitación Integral de Santa María del Mar y el Polígono de Ofra, en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ÁREAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL GRUPO DE SANTA MARÍA DEL MAR Y EL POLÍGONO DE OFRA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En ……..……., a _ de_.. 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.1 m) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 2005.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 47 de la Constitución reconoce a todos los españoles el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, atribuyendo a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el art. 30.15 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la vivienda constituye una materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo régimen jurídico se desarrolla en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (en adelante Ley 2/2003), modificada por la Ley 1/2006.

TERCERO.- Que el Estado en el ejercicio de su competencia exclusiva para las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13 de la Constitución, aprueba los Planes estatales de Vivienda.

CUARTO.- Que en virtud de lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de los Cabildos Insulares las que les atribuyan las leyes del Estado y las leyes de la Comunidad Autónoma en los distintos sectores de la acción pública.

En tal sentido, la Ley 2/2003 determina en su art. 5 las competencias que en esta materia corresponden al Cabildo Insular, estableciendo asimismo en su número 3 que previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, los Cabildos Insulares podrán asumir la ejecución del Plan de Vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden con el Instituto Canario de la Vivienda.

QUINTO.- Que de acuerdo con el art. 25d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local es competencia municipal la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

SEXTO.- Que según lo prevenido en el artículo 38 de la Ley 2/2003, las Administraciones públicas con competencia en materia de vivienda, podrán fomentar la rehabilitación y reposición de viviendas protegidas mediante la adopción de

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
130
07126430

medidas fiscales, económicas y aquellas otras que las incentiven.

SÉPTIMO.- Que el Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008 dispone en su disposición 6.3.8 relativa a *"Actuaciones de Rehabilitación"* que *"éstas tienen por objeto incentivar la realización de actuaciones de conservación y mejora en viviendas y edificios, así como de sus elementos comunes, para ser destinados a residencia habitual y permanente, ya sea por el propietario o arrendatario de la misma"*.

OCTAVO.- Que el 31 de mayo de 2006, en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento a que se refiere el art. 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 , para favorecer el acceso del los ciudadanos a la vivienda, se suscribió Acuerdo entre el Ministerio de la Vivienda, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Viviendas del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la declaración y financiación como Áreas de Rehabilitación Integral del grupo de Santa María del Mar y el Polígono de Ofra en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

NOVENO.- Que las áreas cuya rehabilitación se pretende comprenden las siguientes actuaciones:

- El grupo de Santa María del Mar comprende la rehabilitación de 112 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes, así como otras de adecuación de habitabilidad de viviendas. El coste total de estas actuaciones asciende a 1.260.000 €.
- El Polígono de Ofra incluye la rehabilitación de 56 viviendas, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes, así como otras de adecuación de habitabilidad de viviendas. El coste total de estas actuaciones se cifra en 630.000 €.

DÉCIMO.- Que la inversión económica acordada asciende a un total de 1.890.000 euros, con el siguiente desglose:

SANTA MARÍA DEL MAR

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ TENERIFE	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	252.000 €	168.000 €	73.5 00 €	73.500 €	63.000 €	630.000 €
2007	252.000 €	168.000 €	73.500 €	73.500 €	63.000 €	630.000 €
TOTAL	**504.000 €**	**336.000 €**	**147.000 €**	**147.000 €**	**126.000 €**	**1.260.000 €**
PARTICIPACIÓN	**40,00 %**	**26,66 %**	**11,67 %**	**11,67 %**	**10,00 %**	

POLÍGONO DE OFRA

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ TENERIFE	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	126.000 €	84.000 €	36.750 €	36.750 €	31.500 €	315.000 €
2007	126.000 €	84.000 €	36.750 €	36.750 €	31.500 €	315.000 €
TOTAL	**252.000 €**	**168.000 €**	**73.500 €**	**73.500 €**	**63.000 €**	**630.000 €**
PARTICIPACIÓN	**40,00 %**	**26,66 %**	**11,67 %**	**11,67 %**	**10,00 %**	

DUODÉCIMO.- Que en virtud del referido Acuerdo el abono de la subvención a cargo del Ministerio de Vivienda se realiza directamente al Instituto Canario de Vivienda, abonando la aportación correspondiente al año 2006 con la firma del acuerdo, y el resto conforme a lo establecido en el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Vivienda, para el Plan de Vivienda 2005-2008.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comunidad Autónoma en virtud del referido Acuerdo se compromete a comunicar al Ministerio de Vivienda la relación de beneficiarios de las

ayudas para su inclusión en el Registro de Viviendas Protegidas.

Asimismo, asume la supervisión de los proyectos y del desarrollo de las obras, así como la adecuación y cumplimiento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 del R.D. 801/2005, de 1 de julio.

DÉCIMO CUARTO.- Que según el referenciado Acuerdo de la Comisión Bilateral, en aplicación de lo prevenido en el artículo 78 f) del R.D. 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y teniendo en cuenta lo previsto en el Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma, las Administraciones se comprometen a informar de la manera más adecuada sobre las aportaciones económicas de las partes firmantes.

DUODÉCIMO.- Que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios para la consecución de fines de interés público, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En consecuencia, las partes proceden a la formalización del presente convenio administrativo de colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio administrativo de colaboración tiene por objeto regular, en el marco del Acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento a que se refiere el art. 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, la **colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la financiación de la rehabilitación de 112 viviendas en Santa María del Mar y 56 en el Polígono de Ofra**, dado el progresivo estado de degradación arquitectónica, urbanística y social en que se encuentran.

SEGUNDA.- Aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas se establecen conforme al siguiente desglose y por las siguientes anualidades presupuestarias:

SANTA MARÍA DEL MAR

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ TENERIFE	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	252.000 €	168.000 €	73.5 00 €	73.500 €	63.000 €	630.000 €
2007	252.000 €	168.000 €	73.500 €	73.500 €	63.000 €	630.000 €
TOTAL	504.000 €	336.000 €	147.000 €	147.000 €	126.000 €	1.260.000 €
PARTICIPACIÓN	40,00 %	26,66 %	11,67 %	11,67 %	10,00 %	

POLÍGONO DE OFRA

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ TENERIFE	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	126.000 €	84.000 €	36.750 €	36.750 €	31.500 €	315.000 €
2007	126.000 €	84.000 €	36.750 €	36.750 €	31.500 €	315.000 €
TOTAL	252.000 €	168.000 €	73.500 €	73.500 €	63.000 €	630.000 €
PARTICIPACIÓN	40,00 %	26,66 %	11,67 %	11,67 %	10,00 %	

TERCERA.- Otros compromisos.

La Empresa Pública Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., dependiente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, actuará como Ente Gestor de las actuaciones, realizando la tramitación de las licencias de obras consecuencia de las actuaciones de rehabilitación y asesorará a los propietarios de las viviendas en materia técnica, jurídica y económico-administrativa.

CUARTA.- Abono de la financiación por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

El abono de la financiación que aportará el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con la distribución por actuaciones y anualidades establecida en la cláusula segunda del presente convenio administrativo de colaboración, se efectuará contra certificaciones mensuales de obra, a favor de la Empresa Pública Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife,

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
017126431

S.A.

QUINTA.- Modificaciones

De conformidad con el referenciado Acuerdo de 31 de mayo de 2006, de la Comisión Bilateral, las modificaciones, revisiones, liquidaciones o cualquier otra variación en el presupuesto estimativo inicial establecido en el referido Acuerdo en relación con las obras de rehabilitación de los ámbitos anteriormente descritos, se asumirán por las Administraciones firmantes en los porcentajes establecidos en la cláusula segunda.

No obstante, la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, esto es, el 11,67% del coste total estimativo inicial de cada una de las actuaciones que se pretenden, se entiende como máxima y en su consecuencia, cualquier variación en la financiación aprobada, será asumida por la Corporación municipal respectiva.

SEXTA.- Seguimiento de las Áreas de Rehabilitación

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por la Comisión Bilateral de Seguimiento prevista en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el Plan de Vivienda 2005-2008.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este convenio, realizando las modificaciones, reajustes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.c), del R.D. 801/2005 de 1 de julio, o toma de decisiones que resulten necesarios, ante eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones.

SÉPTIMA.- Duración del Convenio Administrativo de Colaboración

El período de duración de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se establece hasta el 31 de diciembre de 2007, plazo que podrá ser prorrogado por la Comisión Bilateral de Seguimiento, si llegado su término existiesen razones que así lo exigiesen.

Los objetivos derivados de las actuaciones de las Áreas de Rehabilitación Integral declaradas en el presente convenio corresponden a los autorizados para el programa de 2005, del Plan de Vivienda 2005-2008.

OCTAVA.- Competencia de los tribunales.

Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente convenio.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, que se extiende por triplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado".

Segundo.- Facultar al Presidente a formalizar el Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de fecha 31 de mayo de 2006 adoptado entre el Ministerio de la Vivienda, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Viviendas del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Aprobar el gasto plurianual por importe total de 220.500 euros, condicionado a la existencia de crédito y el informe de Hacienda solicitado, conforme al siguiente detalle:

Anualidad 2006……. 110.250 euros
Anualidad 2007……. 110.250 euros

25.- Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de La Laguna, para la financiación de actuaciones del Área de rehabilitación integral del Conjunto Urbano de la Verdellada en el municipio de la Laguna.

F.O.D.- Con fecha 31 de mayo de 2006 la Comisión Bilateral suscribió un Acuerdo entre el Ministerio de la Vivienda, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Viviendas del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la declaración y financiación del Área de Rehabilitación Integral del conjunto urbano de La Verdellada, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

En el precitado acuerdo de la Comisión Bilateral se manifiestan por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la solicitud de financiación del Área de Rehabilitación Integral del conjunto urbano de La Verdellada, dada la progresiva degradación arquitectónica, urbanística y social en que se encuentra el citado ámbito.

El Área de Rehabilitación Integral (ARI) declarada pretende en relación al **ARI del conjunto urbano de La Verdellada** actuar en la rehabilitación de **80 viviendas**, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes, así como otras de adecuación de habitabilidad de las viviendas. El coste total de estas actuaciones se evalúa en **900.000 €**, incluido un 7% en concepto de honorarios de gestión.

Para la financiación de las actuaciones descritas las partes acordaron realizar las siguientes aportaciones económicas:

CONJUNTO URBANO DE LA VERDELLADA

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO LA LAGUNA	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	144.000 €	96.000 €	58.800 €	40.000 €	21.200 €	360.000 €
2007	216.000 €	144.000 €	88.200 €	60.000 €	31.800 €	540.000 €
TOTAL	**360.000 €**	**240.000 €**	**147.000 €**	**100.000 €**	**53.000 €**	**900.000 €**
PARTICIPACIÓN	**40,00 %**	**26,67 %**	**16,33 %**	**11,11 %**	**5,89 %**	

El Real Decreto 801/2005, de 1 de Julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en su artículo 50 conceptúa a las Áreas de Rehabilitación Integral (ARI) como tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental, así declarados por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y acogidos a las ayudas económicas correspondientes mediante acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, con participación del Ayuntamiento correspondiente.

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

01771 26432

Las ayudas financieras para las actuaciones protegidas en ARI consistirán en subvenciones con cargo a loa presupuestos del Ministerio de Vivienda, destinadas a los promotores de las actuaciones protegidas, siendo necesario, a estos efectos, que se suscriba un acuerdo en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Vivienda y las Comunidades Autónomas, con la participación del Ayuntamiento en cuyo término se ubique el área de rehabilitación.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto anteriormente se infiere que del acuerdo suscrito con fecha 31 de mayo de 2006 de la Comisión Bilateral sólo pueden formar parte el Ministerio de Vivienda, la Comunidad Autónoma de Canarias y los Ayuntamientos respectivos.

No obstante, se plantea la necesidad por parte de la Corporación Insular de apoyar la financiación de las actuaciones que se pretenden ejecutar en las citadas Áreas de Rehabilitación Integral, por lo que, se estima que el instrumento jurídico adecuado para la consecución del citado objetivo, es el convenio administrativo de colaboración, todo ello con fundamento en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO que la situación de la vivienda en Canarias, al igual que en el resto del Estado, necesita de una continúa revisión por los constantes cambios económicos, sociales y demográficos. Los problemas relacionados con la vivienda son cada vez más complejos, a factores como el aumento de los precios de venta y alquiler de vivienda, en nuestra Comunidad Autónoma se une otros como la escasez de suelo y el aumento progresivo de la población, producto fundamentalmente de la inmigración, tanto regular como irregular, que ha conllevado altas densidades de población en determinadas áreas.

CONSIDERANDO que el régimen jurídico competencial en materia de vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias viene recogido en el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de Canarias y desarrollado en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias, modificada por la Ley 1/2006.

CONSIDERANDO que los municipios canarios han venido ostentando, en materia de vivienda, las competencias que le vienen reconocidas en el artículo 25.2.d) de la Ley de Bases del Régimen Local, como son la promoción de viviendas y la gestión de las mismas, y además, competencias que le han venido otorgadas por Leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de los Cabildos Insulares las que les atribuyan las leyes del Estado y las leyes de la Comunidad Autónoma en los distintos sectores de la acción pública. En tal sentido, la Ley

2/2003 determina en su art. 5 las competencias que en esta materia corresponden al Cabildo Insular, estableciendo asimismo en su número 3 que previo convenio con el Instituto Canario de la vivienda, los Cabildos Insulares podrán asumir la ejecución del Plan de Vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden con el Instituto Canario de la Vivienda.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2003, las Administraciones públicas con competencia en materia de vivienda, podrán fomentar la rehabilitación y reposición de viviendas protegidas mediante la adopción de medidas fiscales, económicas y aquellas otras que las incentiven.

CONSIDERANDO que el Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008 dispone en su disposición 6.3.8 relativa a *"Actuaciones de Rehabilitación"* que *"éstas tienen por objeto incentivar la realización de actuaciones de conservación y mejora en viviendas y edificios, así como de sus elementos comunes, para ser destinadas a residencia habitual y permanente, ya sea por el propietario o arrendatario de la misma"*.

CONSIDERANDO que en consecuencia, el Plan de Vivienda de Canarias establece, entre otros, los siguientes programas de actuación con el objeto de fomentar la rehabilitación:

- Rehabilitación de áreas en proceso de degradación.
- Convenios de rehabilitación o reposición.

CONSIDERANDO que a los efectos de los convenios de rehabilitación o reposición, en aras de fomentar la implicación de las diferentes Administraciones Públicas, el Plan de Vivienda de Canarias prevé que la Administración Pública de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, podrá convenir con la Administración del Estado así como con los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la realización de actuaciones encaminadas a la rehabilitación o reposición de viviendas que estén o hubieran estado calificadas anteriormente como viviendas protegidas y que, por el transcurso del tiempo o por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor, deban ser objeto de la citada rehabilitación o reposición.

CONSIDERANDO que el Plan de Vivienda de Canarias prevé convenios para la rehabilitación y reposición de viviendas, a suscribir entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, el Cabildo y el Ayuntamiento respectivo y, o, en su caso, la Administración del Estado, a través del Ministerio de Vivienda.

CONSIDERANDO que a la vista de lo expuesto anteriormente se infiere que el instrumento adecuado para la financiación por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es el convenio administrativo de colaboración con fundamento asimismo en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en cuya virtud el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios para la consecución de fines de interés público.

Por todo ello, **el Pleno acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0 7426433

Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones del área de Rehabilitación Integral en el conjunto urbano de la Verdellada, en el municipio de La Laguna, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL CONJUNTO URBANO DE LA VERDELLADA, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En ....., a .. de.... 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.1 m) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 2005.

Y de otra parte, el Excma. Sra. Dña. Ana María Oramas Gonzáles Mora, Alcaldesa del AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, por cuya Corporación se halla especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo del Pleno de la misma, en sesión celebrada el 14 de Junio de 2003.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 47 de la Constitución reconoce a todos los españoles el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, atribuyendo a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el art. 30.15 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la vivienda constituye una materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo régimen jurídico se desarrolla en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (en adelante Ley 2/2003), modificada por la Ley 1/2006.

TERCERO.- Que el Estado en el ejercicio de su competencia exclusiva para las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13 de la Constitución, aprueba los Planes estatales de Vivienda.

CUARTO.- Que en virtud de lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de los Cabildos Insulares las que les atribuyan las leyes del Estado y las leyes de la Comunidad Autónoma en los distintos sectores de la acción pública.

En tal sentido, la Ley 2/2003 determina en su art. 5 las competencias que en esta materia corresponden al Cabildo Insular, estableciendo asimismo en su número 3 que previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, los Cabildos Insulares podrán asumir la ejecución del Plan de Vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden con el Instituto Canario de la Vivienda.

QUINTO.- Que de acuerdo con el art. 25d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local es competencia municipal la ordenación,

gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

SEXTO.- Que según lo prevenido en el artículo 38 de la Ley 2/2003, las Administraciones públicas con competencia en materia de vivienda, podrán fomentar la rehabilitación y reposición de viviendas protegidas mediante la adopción de medidas fiscales, económicas y aquellas otras que las incentiven.

SÉPTIMO.- Que el Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008 dispone en su disposición 6.3.8 relativa a *"Actuaciones de Rehabilitación"* que *"éstas tienen por objeto incentivar la realización de actuaciones de conservación y mejora en viviendas y edificios, así como de sus elementos comunes, para ser destinadas a residencia habitual y permanente, ya sea por el propietario o arrendatario de la misma"*.

OCTAVO.- Que el 31 de mayo de 2006, en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento a que se refiere el art. 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 , para favorecer el acceso del los ciudadanos a la vivienda, se suscribió Acuerdo entre el Ministerio de la Vivienda, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Viviendas del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la declaración y financiación como Área de Rehabilitación Integral del Conjunto Urbano de La Verdellada.

NOVENO.- Que se pretende la rehabilitación del **conjunto urbano de La Verdellada** que comprende la rehabilitación de **80 viviendas**, ejecutándose obras de recuperación de elementos comunes, así como otras de adecuación de habitabilidad de las viviendas. El coste total de estas actuaciones asciende a **900.000 €**, incluido un 7% en concepto de honorarios de gestión.

DÉCIMO.- Que la inversión económica acordada asciende a un total de 900.000 euros, con el siguiente desglose:

CONJUNTO URBANO DE LA VERDELLADA

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO LA LAGUNA	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	144.000 €	96.000 €	58.800 €	40.000 €	21.200 €	360.000 €
2007	216.000 €	144.000 €	88.200 €	60.000 €	31.800 €	540.000 €
TOTAL	**360.000 €**	**240.000 €**	**147.000 €**	**100.000 €**	**53.000 €**	**900.000 €**
PARTICIPACIÓN	**40,00 %**	**26,67 %**	**16,33 %**	**11,11 %**	**5,89 %**	

UNDÉCIMO.- Que en virtud del referido Acuerdo el abono de la subvención a cargo del Ministerio de Vivienda se realiza directamente al Instituto Canario de Vivienda, abonando la aportación correspondiente al año 2006 con la firma del Acuerdo, y el resto conforme a lo establecido en el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Vivienda, para el Plan de Vivienda 2005-2008.

DUODÉCIMO.- Que la Comunidad Autónoma en virtud del referido Acuerdo se compromete a comunicar al Ministerio de Vivienda la relación de beneficiarios de las ayudas para su inclusión en el Registro de Viviendas Protegidas.

Asimismo, asume la supervisión de los proyectos y del desarrollo de las obras, así como la adecuación y cumplimiento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 del R.D. 801/2005, de 1 de julio.

DÉCIMO TERCERO.- Que según el referenciado Acuerdo de la Comisión Bilateral, en aplicación de lo prevenido en el artículo 78 f) del R.D. 801/2005, y teniendo en cuenta lo previsto en el Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma, las Administraciones se comprometen a informar de la manera más adecuada sobre las aportaciones económicas de las partes firmantes.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios para la consecución de fines de interés público, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En consecuencia, las partes proceden a la formalización del presente convenio administrativo de colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio administrativo de colaboración tiene por objeto regular, en el marco del Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de Seguimiento a que se

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

7126434

refiere el art. 78 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, la **colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de la rehabilitación de 80 viviendas,** dado el progresivo estado de degradación arquitectónica, urbanística y social en que se encuentran.

SEGUNDA.- Aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas se establecen conforme al siguiente desglose y por las siguientes anualidades presupuestarias:

CONJUNTO URBANO DE LA VERDELLADA

ANUALIDADES	MINISTERIO VIVIENDA	CCAA CANARIAS	CABILDO TENERIFE	AYUNTAMIENTO LA LAGUNA	PRIVADOS	INVERSIÓN TOTAL
2006	144.000 €	96.000 €	58.800 €	40.000 €	21.200 €	360.000 €
2007	216.000 €	144.000 €	88.200 €	60.000 €	31.800 €	540.000 €
TOTAL	**360.000 €**	**240.000 €**	**147.000 €**	**100.000 €**	**53.000 €**	**900.000 €**
PARTICIPACIÓN	**40,00 %**	**26,67 %**	**16,33 %**	**11,11 %**	**5,89 %**	

TERCERA.- Otros compromisos.

La Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A., dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, actuará como Ente Gestor de las actuaciones, bonificando el 95 % del coste de la licencia de obras consecuencia de las actuaciones de rehabilitación, gestionando la tramitación de las mismas y asesorará a los propietarios de las viviendas en materia técnica, jurídica y económica –administrativa.

CUARTA.- Abono de la financiación por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

El abono de la financiación que aportará el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con la distribución por actuaciones y anualidades establecida en la cláusula segunda del presente convenio administrativo de colaboración, se efectuará contra certificaciones mensuales de obra, a favor de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.

QUINTA.- Modificaciones

De conformidad con el referenciado Acuerdo de 31 de mayo de 2006, de la Comisión Bilateral, las modificaciones, revisiones, liquidaciones o cualquier otra variación en el presupuesto estimativo inicial establecido en el referido Acuerdo en relación con las obras de rehabilitación de los ámbitos anteriormente descritos, se asumirán por las Administraciones firmantes en los porcentajes establecidos en la cláusula segunda.

No obstante, la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, esto es, el 16,33 % del coste total estimativo inicial de cada una de las actuaciones que se pretenden, se entiende como máxima y en su consecuencia, cualquier variación en la financiación aprobada, será asumida por la Corporación municipal respectiva.

SEXTA.- Seguimiento de las Áreas de Rehabilitación

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por la Comisión Bilateral de Seguimiento prevista en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el Plan de Vivienda 2005-2008.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este convenio, realizando las modificaciones, reajustes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.c), del R.D. 801/2005 de 1 de julio, o toma de

decisiones que resulten necesarios, ante eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones.

SÉPTIMA.- Duración del Convenio Administrativo de Colaboración

El período de duración de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se establece hasta el 31 de diciembre de 2007, plazo que podrá ser prorrogado por la Comisión Bilateral de Seguimiento, si llegado su término existiesen razones que así lo exigiesen.

Los objetivos derivados de las actuaciones de las Áreas de Rehabilitación Integral declaradas en el presente convenio corresponden a los autorizados para el programa de 2005, del Plan de Vivienda 2005-2008.

OCTAVA.- Competencia de los tribunales.

Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente convenio.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, que se extiende por duplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado".

Segundo.- Facultar al Presidente a formalizar el Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de fecha 31 de mayo de 2006 adoptado entre el Ministerio de la Vivienda, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Viviendas del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Tercero.- Aprobar el gasto plurianual por importe de 147.000. euros, condicionado a la existencia de crédito y el informe de Hacienda solicitado, conforme al siguiente detalle:

Anualidad 2006..... 58.800 euros.

Anualidad 2007..... 88.200 euros

26.- Protocolo General entre el Cabildo de Tenerife y la Federación Canaria de Municipios relativa al fomento de la construcción de viviendas protegidas.

Visto el expediente relativo a la celebración el Protocolo General entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) relativo al fomento de la construcción de viviendas protegidas, y teniendo en cuenta que,

Primero.- Los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para que los españoles disfruten de su derecho a una vivienda digna y adecuada.

Segundo.- El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 30.15 competencia exclusiva en materia de vivienda, previsión estatutaria que tiene su desarrollo en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006.

Tercero.- El acceso de los ciudadanos a una vivienda se ha visto dificultado por su elevado precio, especialmente en los últimos años en los que se ha incrementado considerablemente.

Esta circunstancia se ha producido entre otros factores por la falta de suelo que está constituyendo el principal obstáculo para la construcción de viviendas lo que impide dar una respuesta eficaz al déficit de alojamiento

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
135
07126435

que padece un importante sector de la sociedad.

Cuarto.- Asimismo en las islas inciden otras circunstancias que limitan y condicionan la disponibilidad de suelo como es la elevada tasa de crecimiento de la población y las características del territorio caracterizado por su escasez, singularidad, insularidad y un elevado porcentaje del mismo declarado protegido.

Quinto.- El Programa Insular de Vivienda 2006-2008 recoge como una de las líneas básicas de actuación el fomento de la promoción privada de viviendas protegidas de nueva construcción, con destino a la población joven, mediante la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- Contribuir en colaboración con los Ayuntamientos, a la puesta a disposición de suelo de titularidad municipal susceptible de destinarse a la construcción de viviendas protegidas.
- Urbanización de suelo que el municipio pudiera poner a disposición para su afectación a la construcción de viviendas, cuando carezca de alguno de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Para el caso de que el Ayuntamiento ponga a disposición suelo urbanizado susceptible de afectarse a viviendas de protección, la adquisición o generación de nuevo suelo de titularidad pública, para afectarlo a viviendas protegidas en el municipio.
- Cualesquiera otra medida que haga viable la ejecución de una promoción de viviendas con destino a la población joven de los municipios de la isla.

Sexto.- La autoconstrucción ha constituido en Canarias una de las fórmulas tradicionales de accedo a la vivienda debido a razones de índole cultural, económico y social. El artículo 55 de la Ley 2/2003 entiende por vivienda autoconstruida la destinada exclusivamente a domicilio habitual y permanente de su promotor, en donde la persona de éste coincide con la del constructor, siempre que se asienten en suelo apto para ese uso, y cuenten con las preceptivas autorizaciones administrativas

Séptimo.- En virtud de lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de los Cabildos Insulares las que les atribuyan las leyes del Estado y las leyes de la Comunidad Autónoma en los distintos sectores de la acción pública. En tal sentido, la Ley 2/2003 determina en su art. 5 las competencias que en esta materia corresponden al Cabildo Insular, estableciendo en su número 3 que previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, los Cabildos Insulares podrán asumir además la ejecución del Plan de Vivienda en su isla respectiva, así como cuantos otros asuntos acuerden.

Octavo.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer

las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado segundo, letra d) que, en todo caso el Municipio ejercerá competencias en *"promoción y gestión de viviendas"*.

Noveno.- Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/2003, las Administraciones públicas con competencia en materia de vivienda, podrán fomentar la rehabilitación y reposición de viviendas protegidas mediante la adopción de medidas fiscales, económicas y aquellas otras que las incentiven.

Décimo.-La Federación Canaria de Municipios (FECAM,) asociación creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la Autonomía Local, asume la representación colectiva de sus asociados en todos los ámbitos y estamentos precisos, tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel y calidad de vida de los canarios, además de procurar, en la medida de sus competencias, el mejor funcionamiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma Canaria y el aunar esfuerzos en la prestación de servicios de interés común.

Undécimo.- Según el apartado tercero de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la FECAM se encuentra facultada, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar Protocolos Generales de Actuación con las distintas Administraciones Públicas.

Es por todo ello, **el Pleno acuerda:**

Único.- Aprobar el Protocolo General entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) relativo al fomento de la construcción de viviendas protegidas, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) RELATIVO AL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra, el **Sr. D. Ramón Miranda Adán,** en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El Sr. D. Ramón Miranda Adán asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 K) de sus estatutos.

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente protocolo general, que tiene por objeto el fomento de la construcción de viviendas protegidas, y a tal efecto,

E X P O N E N

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

PRIMERO.- La Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a dictar las normas precisas para hacer efectivo el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

SEGUNDO.- En los últimos años se ha producido un crecimiento de la oferta de viviendas nuevas sólo comparable en términos cuantitativos a las cifras alcanzadas en los años 60, la época de gran crecimiento de la población urbana y de urbanización acelerada de nuestro país. Al mismo tiempo se ha producido un incremento sostenido de los precios y del número de viviendas vacías. Pero el incremento de la oferta no se ha visto acompañado de una mejora de las condiciones de acceso de los ciudadanos a la vivienda. Antes bien, el incremento de los precios ha generado tal desfase entre los precios de la vivienda y los salarios que el acceso a una vivienda digna y adecuada ha sido difícil y ha obligado a muchos ciudadanos a hacer un esfuerzo excesivo durante gran parte de su vida para acceder a una vivienda.

TERCERO.- El crecimiento de la construcción residencial tampoco ha solucionado el problema social del acceso a la vivienda que afecta a multitud de ciudadanos, ni ha respondido a la creciente demanda y a las necesidades de vivienda de una parte importante de la población.

CUARTO.- Ante tal situación se hace necesaria la acción de los poderes públicos para complementar la acción de los mercados y corregir alguna de las consecuencias negativas de su funcionamiento, con medidas dirigidas a paliar la falta de vivienda protegida asequible para los ciudadanos con menos recursos, y conseguir los fines constitucionales.

QUINTO.- Por otro lado, la política de vivienda, en relación con la de suelo, se articula como una política de ciudades, porque la vivienda, en el suelo que ocupa, con todas las infraestructuras y equipamientos urbanos que la acompañan y la hacen habitable, constituye el tejido básico de la ciudad. La Constitución establece este vínculo entre el derecho a la vivienda y la regulación de los usos del suelo, al encomendar a los poderes públicos la misión de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación y promover la efectividad de los derechos de los ciudadanos en relación con éste, en especial el derecho a la vivienda.

SEXTO.- En este sentido, el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, aprobado por Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, contribuye al objetivo de un desarrollo urbano sostenible con un conjunto de actuaciones en materia de suelo edificable destinado preferentemente a viviendas protegidas, para optimizar el uso de los recursos naturales y económicos, y promover una utilización racional del suelo, dando así respuesta a los mandatos constitucionales y a los compromisos internacionales y de ámbito europeo, tales como el Protocolo de Kyoto, la Estrategia Territorial Europea y la Agenda de Goteborg.

SEPTIMO.- El territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que, como recurso natural viene definido por las características de escasez, singularidad, no renovabilidad e insularidad, constituye la base del desarrollo económico y social del Archipiélago. En este sentido ha de partirse del incuestionable hecho de que el territorio canario viene caracterizado por factores de lectura objetiva como su situación geográfica, la estructura territorial insular, la orografía o los recursos naturales, condicionándolo de manera singular.

OCTAVO.- Por otro lado, el reconocimiento de la variable medioambiental impide seguir pensando en el territorio como un simple soporte físico sobre el cual desarrollar una actividad meramente urbanística o de alojamiento residencial o industrial. El territorio se conforma como uno de los recursos naturales esenciales que integran el ecosistema archipielágico, y por ello debe contemplarse desde todas

las vertientes de forma coordinada, integrando políticas y actuaciones sectoriales tendentes a lograr el mayor y más racional aprovechamiento de sus aptitudes naturales y económicas, y un justo equilibrio con su propia pervivencia y relación con los restantes recursos naturales, compatibilizando el desarrollo y calidad de vida con la preservación del medio ambiente adecuado.

NOVENO.- La función genérica de la Administración Pública y, por tanto, de las instituciones sobre las que aquélla se sustenta, para el buen gobierno del territorio se puede sintetizar como la gestión de las actividades y demandas de los ciudadanos en todas sus facetas individuales y colectivas de índole personal, social y económica que tienen lugar sobre un soporte común, el territorio, que se convierte así en un recurso básico e insustituible y que se concreta cuando del Cabildo Insular se trata en el ámbito geográfico de la isla.

DECIMO.- Asimismo el carácter insular del territorio canario, limitado en extensión y recursos, fragmentado territorialmente y de enorme riqueza ambiental, paisajística y ecológica, y las enormes tensiones de que está siendo objeto, derivadas de un crecimiento poblacional y económico de enorme magnitud, así como la multitud de agentes que interviene en él, el crecimiento imparable de la demanda para su ocupación, la intensa dinámica transformadora que lo caracteriza, los graves inconvenientes para su control, la cantidad y diversidad de las competencias que sobre él concurren, su carácter limitado y no renovable y algunas circunstancias culturales obligan a establecer medidas de racionalización en el uso del territorio para evitar, tanto el agotamiento de sus recursos, como el deterioro de la calidad de vida.

DECIMO PRIMERO.- El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, atribuye a los Cabildos Insulares competencias para que la planificación y el territorio sean criterios esenciales para orientar el resto de las actividades y funciones que desarrolla.

DECIMO SEGUNDO.- La situación de la vivienda en Canarias, al igual que en el resto del Estado, necesita de una continúa revisión por los constantes cambios económicos, sociales y demográficos. Los problemas relacionados con la vivienda son cada vez más complejos, a factores como el aumento de los precios de venta y alquiler de vivienda, en nuestra Comunidad Autónoma se une otros como la escasez de suelo y el aumento progresivo de la población, producto fundamentalmente de la inmigración, que ha conllevado altas densidades de población en determinadas áreas.

DECIMO TERCERO.- El régimen jurídico competencial en materia de vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias viene recogido en el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de Canarias y desarrollado en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias, modificada por la Ley 1/2006.

DECIMO CUARTO.- Los municipios canarios han venido ostentando, en materia de vivienda, las competencias que le vienen reconocidas en el artículo 25.2.d) de la Ley de Bases del Régimen Local, como son la promoción de viviendas y la gestión de las mismas, y además, competencias que le han venido otorgadas por Leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMO QUINTO.- A los Cabildos Insulares les corresponde, en consonancia con la disposición final primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las competencias de policía de vivienda, y de conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular, así como, en relación con el artículo 36.1 a) de la Ley de Bases del Régimen Local de 1985, coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de vivienda.

DECIMO SEXTO.- Por otro lado a los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (artículo 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio) tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la *"asistencia y cooperación jurídica, económico y técnica a los municipios asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad*

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

01126437

CLASE 8.ª

en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios" (artículo 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90, respectivamente).

DECIMO SEPTIMO.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado segundo, letra d) que, en todo caso el Municipio ejercerá competencias en "promoción y gestión de viviendas".

DECIMO OCTAVO.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 27/2006, de 7 de marzo, las viviendas protegidas de nueva construcción para venta previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se denominarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la siguiente forma:

Denominación según R.D. 801/2005, de 1 de julio	Denominación según Decreto 27/2006, de 7 de marzo
Viviendas protegidas de régimen especial.	Viviendas protegidas de régimen especial.
Viviendas protegidas de precio general.	Viviendas protegidas de régimen básico.
Viviendas protegidas de precio concertado.	Viviendas protegidas de régimen general medio.

DECIMO NOVENO.- Entre los distintos sistemas para la adquisición de una vivienda, la autoconstrucción ha constituido en Canarias una de las fórmulas tradicionales por razones de índole cultural, económico y social, que la Ley no sólo contempla en cuanto a la adaptación al medio en que se sitúan sino a la financiación y apoyos técnicos que garanticen una óptima calidad constructiva.

VIGESIMO.- De acuerdo con lo prevenido en el artículo 55 de la Ley 2/2003 se entiende por vivienda autoconstruida la destinada exclusivamente a domicilio habitual y permanente de su promotor, en donde la persona de éste coincide con la del constructor, siempre que se asienten en suelo apto para ese uso, y cuenten con las preceptivas autorizaciones administrativas.

VIGESIMO PRIMERO.- La Federación Canaria de Municipios (FECAM) es una Asociación integrada por los 87 municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo del de Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la Autonomía Local, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

VIGESIMO SEGUNDO.- La FECAM asumiendo la representación colectiva de sus asociados en todos los ámbitos y estamentos precisos, tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel y calidad de vida de los canarios, además de procurar, en la medida de sus competencias, el mejor funcionamiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma Canaria y el aunar esfuerzos en la prestación de servicios de interés común.

VIGESIMO TERCERO.- La FECAM se encuentra posibilitada, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar Protocolos Generales de Actuación con las distintas Administraciones Públicas, según el apartado tercero de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIGESIMO CUARTO.- La posibilidad de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) se entiende que repercutiría, favorablemente, en los ciudadanos, toda vez que se pretende incentivar la puesta en el mercado de suelo para la construcción de viviendas protegidas, así como fomentar la construcción de las mismas, para lograr que los tinerfeños puedan acceder a una vivienda a precios asequibles.

VIGESIMO QUINTO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo, han aprobado el presente Protocolo General , autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA: Objeto del Protocolo.

Constituye el objeto del presente Protocolo, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite el desarrollo y fomento de la promoción de viviendas protegidas, a través de los siguientes ejes de actuación:

1. Urbanización de suelo para viviendas protegidas.
2. Promoción y fomento de suelo para la construcción de viviendas protegidas.
3. El apoyo a la autoconstrucción.

SEGUNDA: Composición.

Este Protocolo se compone del presente documento general y cuantos Acuerdos, Convenios Administrativos de Colaboración y/o Adendas pudieran establecerse convenientes para la mejor ejecución del mismo, todo ello bajo el principio general de buena fe.

TERCERA: Compromisos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

1. Coadyuvar en la financiación de la actuación de urbanización de suelo para viviendas protegidas, que tendrá por objeto la urbanización del mismo, con destino exclusivo a la promoción y construcción de viviendas calificadas o declaradas protegidas de nueva construcción de régimen especial en venta, de conformidad con la nomenclatura establecida en el artículo 19 del Decreto 27/2006, de 7 de marzo.
2. Coadyuvar en la financiación de la actuación de promoción y fomento de suelo para viviendas protegidas, que tendrá por objeto la adquisición de suelo para la promoción y construcción de viviendas calificadas o declaradas protegidas de nueva construcción de régimen especial en venta, de conformidad con la nomenclatura establecida en el artículo 19 del Decreto 27/2006, de 7 de marzo.

   Siendo requisito imprescindible en ambos supuestos que el suelo que se pretende urbanizar o adquirir esté clasificado como urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada y proyecto de urbanización aprobado por el órgano competente, y sea destinado a la construcción de viviendas protegidas.
3. Contribuir a la financiación de la autoconstrucción de viviendas promovidas a título individual o a través de una promoción agrupada en régimen de cooperativa, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se recogen en el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.

CUARTA: Compromisos de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

1. Representar a todos los Ayuntamientos de la isla de Tenerife en el marco del presente Protocolo.
2. Promover la participación de todos los municipios de la isla de Tenerife mediante la ejecución de todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo.
3. Coordinar y colaborar en el cumplimiento y funcionamiento de los acuerdos, convenios administrativos de colaboración y/o adendas que se

celebren para la mejor ejecución del presente Protocolo.

4. En general, prestar la adecuada colaboración para el cumplimiento de las obligaciones y la prestación de actividades objeto de los acuerdos, convenios administrativos de colaboración y/o adendas que se establezcan.

SEXTA: Ámbito temporal.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, con vigencia durante el periodo temporal del Programa Insular de Vivienda 2006-2008, salvo que medie denuncia expresa por alguna de las partes dentro del último trimestre de cada año.

SEPTIMA: Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

OCTAVA: Derecho supletorio.

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la legislación que le resulte aplicable.

Y, en prueba de conformidad con lo acordado y comprometiéndose a cumplirlo, las partes intervinientes firman el presente documento, extendido cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado ut supra".

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

27.- Ampliación del plazo de justificación de las acciones llevadas a cabo dentro de la Campaña de Promoción Puerto de la Cruz-Valle de la Orotava.

Visto escrito presentado por la entidad participada **SPET Turismo de Tenerife, S.A.** por el que solicita la ampliación del plazo concedido para la justificación de los gastos realizados dentro del Convenio de Colaboración suscrito con los ayuntamientos del Puerto de la Cruz, La Orotava y Los Realejos y la Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro para el desarrollo de las acciones de promoción exterior del destino Puerto de la Cruz- Valle de la Orotava, y

RESULTANDO que por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2005 se aprobó el citado Convenio cuya vigencia estaba previsto que se extendiera hasta el 28 de febrero de 2006.

RESULTANDO que el citado plazo podía ser ampliado por las administraciones firmantes previa solicitud formulada al respecto por la Comisión Interadministrativa prevista en el citado Convenio.

CONSIDERANDO que conforme expone la mencionada entidad en el escrito al que se ha hecho referencia y que se suscribe como consecuencia de la reunión celebrada por la citada Comisión Interadministrativa el pasado día 4 de julio, dicha justificación no ha podido llevarse a cabo hasta el momento por el retraso producido en la Campaña de Promoción conjunta a realizar por la compañía Air Madrid.

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, **se acuerda** acceder a lo interesado ampliando en consecuencia el mencionado plazo, hasta el próximo día 30 de septiembre.

28.- Ampliación del plazo de justificación de las acciones llevadas a cabo dentro del Convenio de colaboración suscrito entre este Cabildo y el Ayuntamiento de La Laguna, para llevar a cabo un Plan de Mejora Integral de la Zona Bajamar-Punta del Hidalgo.

Vista propuesta formulada por la Comisión Interadministrativa prevista en el Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de La Laguna para llevar a cabo un Plan de Mejora Integral de la Zona Bajamar- Punta del Hidalgo, y

RESULTANDO que con fecha 27 de mayo de 1999 se aprobó mediante Acuerdo plenario la suscripción de un Convenio de Colaboración con el citado Ayuntamiento a fin de llevar a cabo el referido Plan de Mejora, documento que fue formalizado entre las partes el 10 de febrero de 2000.

RESULTANDO que dicho Convenio ha venido prorrogándose sucesivas veces, finalizando el 30 de junio del actual la última de tales prórrogas.

CONSIDERANDO que en el texto de dicho Convenio, se configura en su estipulación octava una Comisión Interadministrativa, que tiene entre sus atribuciones, la de solicitar de las distintas partes firmantes la ampliación del plazo de ejecución.

CONSIDERANDO que en el seno de la repetida Comisión Interadministrativa se ha considerado la necesidad de ampliar dicho plazo en cuatro meses más para proceder a la adjudicación y ejecución de una de las obras previstas dentro de dicho Convenio, concretamente la referida a la "Remodelación de los Siete Chorros en Punta del Hidalgo".

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, **se acuerda** ampliar el plazo de ejecución y de justificación de las acciones encuadradas en el repetido Convenio de Colaboración hasta el próximo día el 31 de octubre de 2006.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126439
CLASE 8.ª

AREA CULTURA, PATRIMONIO HISTORICO, MUSEOS Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

29.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona para la ejecución del proyecto denominado PISCINA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ABONA.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona para la ejecución del proyecto denominado "Piscina Municipal de San Miguel de Abona",

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes se informa lo siguiente:

"**Primero**: Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y **mejora de las instalaciones deportivas**, directamente o en **colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)**.

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando

como técnica la celebración de convenios.

Segundo: En sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, se aprobó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular el Programa Insular de Piscinas. Dicho Programa ha sido modificado en dos ocasiones, la primera de ellas por acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2003, y la segunda por acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de octubre de 2004. En esta última se acordó la inclusión en dicho Programa de una piscina tipo 2 en San Miguel de Abona, adaptada a las peculiaridades del Municipio, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de Piscina Tipo 2 por el Programa Insular es de 2.103.542,37 €.

Tercero: Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la **Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el **art. 16.3** de la misma Ley dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su* ***Presidente****, previa* ***autorización expresa del Pleno de la Corporación*** *otorgada por la* ***mayoría simple*** *de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*".

Cuarto: Como quiera que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, ha de concluirse que **es necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.**

Al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, se ha solicitado el informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos."

RESULTANDO que, con fecha de 20 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe no favorable, manifestando nota de reparo en virtud de lo dispuesto en el art. 216.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que:

1.- El abono de la aportación del Cabildo se realiza de forma anticipada sin que se determine la forma de justificar los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento, el plazo y la presentación de las correspondientes certificaciones de obra.

2.- *"No se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación, ni el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuestos (…)".*

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CONSEJO INSULAR 7126440

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones del informe de Intervención, cabe argumentar que:

1.- La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en el Convenio, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como *"abono anticipado"* o *"justificación de los fondos"*, propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2.- Efectivamente, no se adjuntan las propuestas de gastos, al no haber sido posible la emisión previa del informe de cobertura por el Servicio de Hacienda y Presupuestos, razón por la que la aprobación del gasto se condiciona a dicho informe favorable, remitiéndose en ese momento las propuestas de gastos de las dos anualidades.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, del Servicio de Hacienda y Presupuestos, de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno, con 17 votos a favor, de los grupos Coalición Canaria y Partido Popular, y 9 abstenciones, del Grupo Socialista, **ACUERDA:**

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de San Miguel, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PISCINA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ABONA"

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON ARTURO EUGENIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día….

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por … de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día… .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la construcción de la Piscina Municipal.

Que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, aprobó el Programa Insular de Piscinas, incluyéndose en el mismo, por acuerdo de 29 de octubre de 2004, una piscina tipo 2 en San Miguel de Abona, adaptada a las peculiaridades del Municipio, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de Piscina Tipo 2 por el Programa Insular es de 2.103.542,37 €.

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Asimismo, conforme a los artículos 9, apartado 2.b), y 31, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, es competencia de los Cabildos Insulares la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su

TIMBRE DEL ESTADO





141

0.7126441

CLASE 8.ª

contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona con la finalidad de ejecutar las obras de la "Piscina Municipal de San Miguel de Abona".

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Remitir a este Cabildo Insular el proyecto técnico de ejecución de las obras de la "Piscina Municipal de San Miguel de Abona", la resolución o acuerdo de adjudicación, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- La contratación de la ejecución y dirección de la obra.
- Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Remitir al Cabildo el acta de comprobación del replanteo de las obras y el acta de recepción de las mismas, así como las certificaciones de obras que se vayan emitiendo.
- Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- Una vez concluidas y recibidas las obras, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad máxima de **novecientos mil euros [900.000 €]** para la ejecución de las obras de la "PISCINA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ABONA", de los cuales cuatrocientos mil euros (400.000 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria **correspondiente** (099.452L.76221) de su presupuesto de gastos para el año **2007**, y quinientos mil euros (500.000 €) serán con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente** del año **2008.**

La aportación correspondiente a cada anualidad será transferida al Ayuntamiento de San Miguel una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para cada ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido al Cabildo Insular la documentación reseñada en el apartado 2º de la cláusula anterior, así como el acta de comprobación del replanteo.

2. Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir

serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.)

3. Supervisar la dirección técnica de la obra cuya financiación es objeto del presente convenio, a través del Técnico Gestor que al efecto se designe.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida con esta Corporación debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las administraciones firmantes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **cuatrocientos mil euros [400.000 €] para el año 2007 y quinientos mil euros [500.000 €] para el año 2008** a favor del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452L.76221),** condicionado al informe favorable del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos, basada en la inadecuación o insuficiencia de crédito.

TIMBRE DEL ESTADO





017126442

CLASE 8.ª

30.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de La Orotava para la ejecución de las obras del CAMPO DE FÚTBOL LOS CUARTOS, CAMPO DE FÚTBOL ANTONIO HERNÁNDEZ LA PERDOMA Y COMPLEJO DEPORTIVO EL MAYORAZGO, en el Término Municipal de La Orotava.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de La Orotava para la ejecución de las obras del "Campo de Fútbol Los Cuartos, Campo de Fútbol Antonio Hernández La Perdoma y Complejo Deportivo El Mayorazgo",

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes se informa lo siguiente:

"**Primero**: Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, *"asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*.

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y **mejora de las instalaciones deportivas**, directamente o en **colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)**.

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

Segundo: Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la **Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos

Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el **art. 16.3** de la misma Ley dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su* ***Presidente****, previa* ***autorización expresa del Pleno de la Corporación*** *otorgada por la* ***mayoría simple*** *de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*".

Tercero: Como quiera que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, ha de concluirse que **es necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.**

Al tratarse de un gasto futuro, conforme a lo establecido en la Base 41 de las de ejecución del presupuesto, se ha solicitado el informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos."

RESULTANDO que, con fecha de 21 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe no favorable, manifestando nota de reparo en virtud de lo dispuesto en el art. 216.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que:

1.- Se articula a través del citado instrumento de colaboración una subvención de forma directa ya que se trata de obras en instalaciones deportivas municipales, incumpliéndose los principios de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Por ello, resulta necesaria la sujeción a la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, así como a la Ordenanza General de Subvenciones, omitiéndose en este supuesto cuestiones trascendentales como el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, justificación de la excepción al régimen general de concurrencia competitiva y la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la misma.

2.-*"No se adjunta la propuesta de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación, ni el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuestos (…).*

El gasto se consigna con cargo al subconcepto 76200 "Transferencias Capital a Ayuntamientos" cuando debe consignarse en el subconcepto 76240 "Subvenciones a Ayuntamientos" ya que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2 de la Ley General de subvenciones, no se trata de una transferencia o aportación dineraria sino de una subvención".

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones del informe de Intervención, cabe argumentar que:

1.- El texto del Convenio remitido a informe no hace referencia alguna al término subvención, ni alude a ningún extremo relacionado con requisitos o condiciones de ésta. Ello, sencillamente, porque no nos encontramos ante ningún convenio que tenga por objeto exclusivo la instrumentalización de una subvención sino que, por el contrario, estamos ante un convenio de colaboración en sentido estricto, un

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

7126443

convenio de los previstos en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias:

En dichos artículos se hace referencia de forma reiterada a las "competencias" que ejerce cada administración pública, encontrándonos ante uno de los elementos esenciales para poder determinar que nos encontramos ante un convenio de colaboración en sentido estricto: las competencias de que son titulares cada una de las Administraciones Públicas y que gestionan a través del objeto del Convenio.

Efectivamente, cuando lo único que hace una de las Administraciones es una disposición dineraria a favor de otra sin ningún tipo de contraprestación, en virtud de una competencia genérica para llevar a cabo actividades de fomento o promocionales, nos encontramos ante una subvención, que podrá, o no, instrumentalizarse a través de un convenio de colaboración, conforme a lo previsto en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por el contrario, cuando las Administraciones Públicas que suscriben el convenio tienen, en mayor o menor medida, competencias relacionadas con el objeto o actuación a desarrollar, hay que hablar del Convenio en sentido estricto, con independencia de cómo se distribuyan las actuaciones a desarrollar.

Ello es lo que se desprende del tenor literal del artículo 2, apartado 3.a), del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que excluye de la aplicación de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento a los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Públicas, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia.

2.- Efectivamente, no se adjuntan la propuesta de gastos, al no haber sido posible la emisión previa del informe de cobertura por el Servicio de Hacienda y Presupuestos, razón por la que la aprobación del gasto se condiciona a dicho informe favorable, remitiéndose en ese momento el documento contable de futuro.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones propias del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizadas por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, y concretamente en relación a la imputación presupuestaria, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la

aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, del Servicio de Hacienda y Presupuestos, de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno, con 17 votos a favor, de los grupos Coalición Canaria y Partido Popular, y 9 abstenciones, del Grupo Socialista, **ACUERDA:**

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL "CAMPO DE FÚTBOL LOS CUARTOS, CAMPO DE FÚTBOL ANTONIO HERNÁNDEZ LA PERDOMA Y COMPLEJO DEPORTIVO EL MAYORAZGO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OROTAVA.

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON ISAAC VALENCIA DOMÍNGUEZ, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día....

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día... .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de La Orotava y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la mejora del Campo de Fútbol Los Cuartos, del Campo de Fútbol Antonio Hernández La Perdoma y en el Complejo Deportivo El Mayorazgo.

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
144
017126444

aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Asimismo, conforme a los artículos 9, apartado 2.b), y 31, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, es competencia de los Cabildos Insulares la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Orotava de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de La Orotava con la finalidad de ejecutar las obras necesarias para la mejora del Campo de Fútbol Los Cuartos, del Campo de Fútbol Antonio Hernández La Perdoma y en el Complejo Deportivo El Mayorazgo.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de La Orotava.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Remitir a este Cabildo Insular, en el supuesto de que se haya tramitado, el proyecto técnico de ejecución de las obras del "Campo de Fútbol Los Cuartos, Campo de Fútbol Antonio Hernández La Perdoma y Complejo Deportivo El Mayorazgo", la resolución o acuerdo de adjudicación, en su caso, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- La contratación de la ejecución y dirección de la obra.
- Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Remitir al Cabildo el acta de comprobación del replanteo de las obras y el acta de recepción de las mismas, así como las certificaciones de obras que se vayan emitiendo.
- Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Orotava.
- Una vez concluidas y recibidas las obras, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del

Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad máxima de **cien mil euros [100.000 €]** para la ejecución de las obras de mejora del "CAMPO DE FÚTBOL LOS CUARTOS, CAMPO DE FÚTBOL ANTONIO HERNÁNDEZ LA PERDOMA Y COMPLEJO DEPORTIVO EL MAYORAZGO", con cargo a la aplicación presupuestaria **correspondiente** (099.452E.76200) de su presupuesto de gastos para el año **2007.**

Dicha aportación será transferida al Ayuntamiento de La Orotava una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para el citado ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido al Cabildo Insular la documentación reseñada en el apartado 2º de la cláusula anterior, así como el acta de comprobación del replanteo.

2. Supervisar la dirección técnica de la obra cuya financiación es objeto del presente convenio, a través del Técnico Gestor que al efecto se designe.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

No obstante, tanto la duración del Convenio como la presentación de la documentación necesaria, no podrá ser posterior a los primeros 15 días del mes de noviembre de 2008, ya que en dicho mes tiene lugar el cierre del ejercicio económico en la Corporación Insular, no pudiéndose garantizar la disposición de crédito para atender a las obligaciones derivadas del mismo en caso contrario, al no incorporarse como remanente de crédito en el ejercicio posterior.

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida con esta Corporación debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las administraciones firmantes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de La Orotava.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto futuro a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
7126445

importe de **cien mil euros [100.000 €] para el año 2007** a favor del Ayuntamiento de La Orotava, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452E.76200)**, condicionado al informe favorable del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos, basada en la inadecuación o insuficiencia de crédito.

31.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal para la ejecución de la obra denominada TERMINACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, COMPLEJO DEPORTIVO DE RAVELO, en el Término Municipal de El Sauzal.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal para la ejecución de la obra denominada "Terminación del Pabellón Polideportivo Cubierto, Complejo Deportivo de Ravelo", en el Término Municipal de El Sauzal,

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes se informa lo siguiente:

"**Primero**: Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares

la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y **mejora de las instalaciones deportivas**, directamente o en **colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b))**.

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

Segundo: Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la **Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el **art. 16.3** de la misma Ley dispone que *"Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su **Presidente**, previa **autorización expresa del Pleno de la Corporación** otorgada por la **mayoría simple** de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".*

Tercero: Como quiera que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, ha de concluirse que **es necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.**

Al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, se ha solicitado el informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos."

RESULTANDO que, con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe no favorable, manifestando nota de reparo en virtud de lo dispuesto en el art. 216.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que:

1.- Aunque la propuesta remitida no califica jurídicamente el expediente como subvención, del conjunto de obligaciones que asumen las partes (el Cabildo cofinancia la ejecución de unas obras en un polideportivo municipal cuya ejecución contrata el Ayuntamiento), se desprende que se trata de una disposición dineraria que encaja en el concepto de subvención del art. 2 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

Por ello, resulta necesaria la sujeción a dicho Texto Legal así como a la Ordenanza General de Subvenciones, omitiéndose en este supuesto cuestiones trascendentales como el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, justificación de

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CLASE 8.ª

0017126446

la excepción al régimen general de concurrencia competitiva y la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la misma.

2.- *"(…) no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento".*

3.- *"No se adjuntan los documentos de futuro donde se recoja la aportación de esta Corporación (…), ni el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuestos (…)".*

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones del informe de Intervención, cabe argumentar que:

1.- El texto del Convenio remitido a informe no hace referencia alguna al término subvención, ni alude a ningún extremo relacionado con requisitos o condiciones de ésta. Ello, sencillamente, porque no nos encontramos ante ningún convenio que tenga por objeto exclusivo la instrumentalización de una subvención sino que, por el contrario, estamos ante un convenio de colaboración en sentido estricto, un convenio de los previstos en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias:

En dichos artículos se hace referencia de forma reiterada a las "competencias" que ejerce cada administración pública, encontrándonos ante uno de los elementos esenciales para poder determinar que nos encontramos ante un convenio de colaboración en sentido estricto: las competencias de que son titulares cada una de las Administraciones Públicas y que gestionan a través del objeto del Convenio.

Efectivamente, cuando lo único que hace una de las Administraciones es una disposición dineraria a favor de otra sin ningún tipo de contraprestación, en virtud de una competencia genérica para llevar a cabo actividades de fomento o promocionales, nos encontramos ante una subvención, que podrá, o no, instrumentalizarse a través de un convenio de colaboración, conforme a lo previsto en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por el contrario, cuando las Administraciones Públicas que suscriben el convenio tienen, en mayor o menor medida, competencias relacionadas con el objeto o actuación a desarrollar, hay que hablar del Convenio en sentido estricto, con independencia de cómo se distribuyan las actuaciones a desarrollar.

Ello es lo que se desprende del tenor literal del artículo 2, apartado 3.a), del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que excluye de la aplicación de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento a los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Públicas, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia.

2.- La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en el Convenio, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como *"abono anticipado"* o *"justificación de los fondos"*, propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

3.- Efectivamente, no se adjuntan los documentos de futuro, al no haber sido posible la emisión previa del informe de cobertura por el Servicio de Hacienda y Presupuestos, razón por la que la aprobación del gasto se condiciona a dicho informe favorable, remitiéndose en ese momento las propuestas de gastos de las dos anualidades.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, del Servicio de Hacienda y Presupuestos, de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno, con 17 votos a favor, de los grupos Coalición Canaria y Partido Popular, y 9 abstenciones, del Grupo Socialista, **ACUERDA:**

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación, para la ejecución de las obras de "Terminación del Pabellón Polideportivo Cubierto, Complejo Deportivo el Ravelo", con un presupuesto estimado de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS (1.761.000 €):

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "TERMINACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, COMPLEJO DEPORTIVO DE RAVELO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL SAUZAL

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

TIMBRE DEL ESTADO





147

7126447

CLASE 8.ª

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON PAULINO RIVERO BAUTE, en su condición de Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día….

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por … de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día… .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de El Sauzal y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la terminación del Pabellón Polideportivo Cubierto, del Complejo Deportivo de Ravelo.

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Asimismo, conforme a los artículos 9, apartado 2.b), y 31, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, es competencia de los Cabildos Insulares la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Sauzal de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal con la finalidad de ejecutar las obras de la "Terminación del Pabellón Polideportivo Cubierto, Complejo Deportivo de Ravelo", en el Término Municipal de El Sauzal, con un presupuesto de ejecución aproximado de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL EUROS (1.761.000 €), de los que un 60 % serán financiados por el Ayuntamiento de el Sauzal, y el 40% restante por el Cabildo Insular.**

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de El Sauzal.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Remitir a este Cabildo Insular el proyecto técnico de ejecución de las obras de la "Terminación del Pabellón Polideportivo Cubierto, Complejo Deportivo de Ravelo", la resolución o acuerdo de adjudicación, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- La contratación de la ejecución y dirección de la obra.
- Aportar la cantidad de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (1.056.600 €), correspondiente al 60% del presupuesto estimado, o la cantidad que resulte en función del precio de adjudicación del contrato.
- Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Remitir al Cabildo el acta de comprobación del replanteo de las obras y el acta de recepción de las mismas, así como las certificaciones de obras que se vayan emitiendo.
- Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Sauzal.
- Conservar y mantener las obras, tras su finalización, en debidas condiciones de uso y seguridad, con cargo al presupuesto municipal.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

1. Aportar la cantidad **SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (704.400 €), correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular, con carácter plurianual conforme a la siguiente distribución:**

- **Ejercicio 2007 ..... 300.000 €.**
- **Ejercicio 2008 .....404.400 €.**

La aportación correspondiente a cada anualidad será transferida al Ayuntamiento de El Sauzal una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para cada ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido al Cabildo Insular la documentación reseñada en el apartado 2º de la cláusula anterior, así como el acta de comprobación del replanteo.

2. Supervisar la dirección técnica de la obra cuya financiación es objeto del presente convenio, a través del Técnico Gestor que al efecto se designe.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

01 126448

CLASE 8.ª

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre ambas administraciones y sus anagramas, debiendo figurar en el lugar de ejecución de las obras, un cartel en el que figure el presupuesto total de las mismas, las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes, y el anagrama de las dos, obligación esta última que correrá a cargo del contratista.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las administraciones firmantes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de El Sauzal.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar un gasto de SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (704.400 €), correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular, con carácter plurianual, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452E.76200),** condicionado al informe favorable del Servicio de Hacienda y Presupuestos, **conforme a la siguiente distribución:**

- **Ejercicio 2007** ..... **300.000 €.**
- **Ejercicio 2008** .....**404.400 €.**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente

Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos, basada en la inadecuación o insuficiencia de crédito.

32.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha para la ejecución de la PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE EN EL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL, término municipal de La Guancha.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Iltre. Ayuntamiento La Guancha para la ejecución de la "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente en el Centro Deportivo Municipal, en el Término Municipal de La Guancha,

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes se informa lo siguiente:

"**Primero**: Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y **mejora de las instalaciones deportivas**, directamente o en **colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b))**.

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

Segundo: En sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, se aprobó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular el Programa Insular de Piscinas, que ha sido modificado en dos ocasiones por el mismo órgano: 28 de noviembre de 2003 y 29 de octubre de 2004. En este último se acordó la inclusión en dicho Programa de una Piscina tipo 2 en La

Guancha, adaptada a las peculiaridades del Municipio, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno Convenio de colaboración, en el que se establezcan las obligaciones que asume cada una de las partes. Al Cabildo le corresponde aportar el 60 %, mientras que al Ayuntamiento le corresponde el 40 % restante. El coste estimado del proyecto asciende a la cantidad de un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €).

Tercero: La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la **Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio,** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el **art. 16.3** de la misma Ley dispone que *"Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su* ***Presidente,*** *previa* ***autorización expresa del Pleno de la Corporación*** *otorgada por la* ***mayoría simple*** *de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".*

Cuarto: Como quiera que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, ha de concluirse que **es necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.**

Al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, se ha solicitado el informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos."

RESULTANDO que, con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe no favorable, señalando que *"no se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación, ni el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuestos (…)".*

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones del informe de Intervención, cabe argumentar que, efectivamente, no se adjuntan las propuestas de gastos, al no haber sido posible la emisión previa del informe de cobertura por el Servicio de Hacienda y Presupuestos, razón por la que la aprobación del gasto se condiciona a dicho informe favorable, remitiéndose en ese momento las propuestas de gastos de las tres anualidades.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, del Servicio de Hacienda y Presupuestos, de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA PARA LA EJECUCIÓN DE LA "PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE EN EL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL DE LA GUANCHA.

En Santa Cruz de Tenerife, a……..

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sra. DOÑA MARÍA ELENA LUIS DOMÍNGUEZ, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de La Guancha.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día….

La segunda, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de La Guancha.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por … de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día… .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la construcción de una Piscina Tipo 2.

En sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, se aprobó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular el Programa Insular de Piscinas, que ha sido modificado en dos ocasiones por el mismo órgano: 28 de noviembre de 2003 y 29 de octubre de 2004. Dicho Programa contempla la piscina del municipio de La Guancha como del tipo 2. Al Cabildo le corresponde aportar el 60 %, mientras que al Ayuntamiento le corresponde el 40 % restante. Por ello se pretende la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. Existe un presupuesto estimado del proyecto de un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €), puesto que el Ayuntamiento ha efectuado los trámites correspondientes para el contrato administrativo de consultoría y asistencia, cuyo objeto será la redacción y posterior dirección de las obras de la mencionada piscina y, hasta que se conozca el importe definitivo del presupuesto de ejecución por contrata, se estima que, de acuerdo con los porcentajes acordados de financiación, la distribución del gasto será de la siguiente manera:

- Aportación Cabildo: 60%: un millón ochenta mil euros (1.080.000€)
- Aportación Ayuntamiento: 40%: setecientos veinte mil euros (720.000€)

Segundo.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Guancha de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.-

1. Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha con la finalidad de ejecutar las obras de la "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente en el Centro Deportivo Municipal de La Guancha".

2. La contratación de las obras por el Cabildo Insular se llevará a cabo mediante un contrato de concesión de obra pública, siendo necesario que el pliego de condiciones económico-administrativa, haga referencia a la subrogación del Ayuntamiento en la posición del Cabildo Insular como administración contratante, tras la recepción de las obras. El pliego de cláusulas administrativas deberá ser aprobado, también, por el órgano municipal que resulte competente.

3. En la concesión de obra pública, la cantidad que aporte la empresa adjudicataria minorará total o parcialmente el porcentaje de financiación correspondiente al Ayuntamiento de La Guancha.

SEGUNDA.- Presupuesto.-

1. El presupuesto de ejecución por contrata se fija en **un millón ochocientos mil euros (1.800.000 €)**, presupuesto estimado que será modificado, en su caso, tras la presentación y aprobación del proyecto técnico de las obras, cantidad que será

financiada por ambas administraciones públicas conforme al siguiente cuadro financiero:

ENTIDADES	DISTRIBUCIÓN	COSTES DE INVERSIÓN
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	60 %	1.080.000 €
AYTO DE LA GUANCHA	40 %	720.000 €

2. Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de La Guancha.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

a. Realizar las actuaciones necesarias para la contratación de la redacción del proyecto y posterior dirección de la obra, corriendo a cargo del presupuesto de la Corporación Municipal los gastos que de ello se derive.
b. Remitir el proyecto al Cabildo de Tenerife para su aprobación.
c. Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los terrenos o bienes necesarios para la ejecución de las obras, a través del acuerdo o certificación que resulte pertinente, que deberá hacer referencia, entre otros extremos a la calificación urbanística de los mismos, a sus dimensiones y a los datos relativos a la inscripción en el Registro.
d. Aportar un Proyecto de Costes de Gestión y su Viabilidad, que deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:
   - ❑ Plan de Gestión.
   - ❑ Plan de Mantenimiento.
   - ❑ Plan de Limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
   - ❑ Contratación de la plantilla (Dirección Técnica y personal cualificado del ámbito deportivo).
   - ❑ Plan de marketing y aplicación del mismo.
   - ❑ Contratos de mantenimiento y limpieza.
   - ❑ Puesta en marcha.
   - ❑ Inauguración.
   - ❑ Apertura de los servicios.
   - ❑ Cuenta de explotación/Presupuesto General.
   - ❑ Cuota de amortización.
e. Aportar, en su caso, la cantidad correspondiente al porcentaje del presupuesto de ejecución por contrata que sea necesario, o la cantidad que en su caso resulte en función del precio de adjudicación, bien directamente, bien mediante su detracción de los fondos que a dicho Ayuntamiento le pudieran corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en cuyo caso se remitirá acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento por el que se autorice a detraer dicha cantidad de la Carta Municipal.
f. Aportar las cantidades que en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable.
g. La aceptación de las obras mediante acta de entrega y recepción, una vez finalizadas las obras y recibidas por el Cabildo Insular por el Sr. Consejero Delegado de Deportes, así como a su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

CUARTA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

a) Aprobar el proyecto técnico de ejecución de las obras.
b) Contratar la ejecución de las obras.
c) Designar un Técnico Gestor.
d) Aportar la cantidad correspondiente al 60 % del presupuesto de ejecución por contrata, esto es, 1.080.000 €, o la cantidad minorada que, en su caso resulte en función del precio de adjudicación.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0 7326451

e) Aportar las cantidades que en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
f) La recepción formal de la obra a su terminación, en los términos y condiciones establecidos en el art. 147 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a cuyo acto podrá asistir un representante del Ayuntamiento de La Guancha.

QUINTA.- Inicio de las obras.- El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de La Guancha la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

SEXTA.- Recepción de las obras.- La recepción formal de las obras se llevará a cabo por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como administración contratante, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de La Guancha.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SÉPTIMA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre ambas administraciones, debiendo figurar en las obras los anagramas de las dos, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

OCTAVA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

NOVENA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las administraciones firmantes.

DÉCIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:
a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de La Guancha.

DÉCIMOPRIMERA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar un gasto de UN MILLÓN OCHENTA MIL EUROS (1.080.000 €) con carácter plurianual, correspondiente a la aportación del Cabildo Insular, condicionado al informe favorable del Servicio de Hacienda y Presupuestos, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente (099.452L.62299), conforme a la siguiente distribución:

- **Ejercicio 2007 ..... 280.000 €.**
- **Ejercicio 2008 ..... 400.000 €.**
- **Ejercicio 2009 ..... 400.000 €.**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

33.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de la PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE EN EL COMPLEJO DEPORTIVO CRUZ DEL GUANCHE, EN VALLE SAN LORENZO, en el Término Municipal de Arona.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Iltre. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de la "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente en el Complejo Deportivo Cruz del Guanche, en Valle San Lorenzo", en el Término Municipal de Arona,

RESULTANDO que por el Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes se informa lo siguiente:

"**Primero**: Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando

a cabo la construcción y **mejora de las instalaciones deportivas**, directamente o en **colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b))**.

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

Segundo: En sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, se aprobó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular el Programa Insular de Piscinas, que ha sido modificado en dos ocasiones por el mismo órgano: 28 de noviembre de 2003 y 29 de octubre de 2004. Dicho Programa contempla la piscina del municipio de Arona como del tipo 2. Al Cabildo le corresponde aportar el 75 %, mientras que al Ayuntamiento le corresponde el 25 % restante. Por ello se pretende la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de una piscina del tipo 2, según el Programa Insular de Piscinas, es de 2.100.000, pudiéndose fijar hoy en día con los coeficientes de actualización de aplicación, en torno a los DOS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (2.700.000 €).

Tercero: La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la **Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el **art. 16.3** de la misma Ley dispone que *"Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su **Presidente**, previa **autorización expresa del Pleno de la Corporación** otorgada por la **mayoría simple** de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".*

Cuarto: Como quiera que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, ha de concluirse que **es necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.**

Al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, se ha solicitado el

informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos."

RESULTANDO que, con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe no favorable, señalando que *"no se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación, ni el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuestos (…)"*.

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones del informe de Intervención, cabe argumentar que, efectivamente, no se adjuntan las propuestas de gastos, al no haber sido posible la emisión previa del informe de cobertura por el Servicio de Hacienda y Presupuestos, razón por la que la aprobación del gasto se condiciona a dicho informe favorable, remitiéndose en ese momento las propuestas de gastos de las tres anualidades.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes, del Servicio de Hacienda y Presupuestos, de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Arona, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARONA PARA LA EJECUCIÓN DE LA "PISCINA TIPO 2: PISCINA BÁSICA POLIVALENTE EN EL COMPLEJO DEPORTIVO CRUZ DEL GUANCHE, EN VALLE SAN LORENZO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARONA

En Santa Cruz de Tenerife, a……..

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ REVERÓN, en su condición de Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Arona.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día….

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de Arona.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por … de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día… .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Arona y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la construcción de una Piscina Tipo 2.

En sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001, se aprobó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular el Programa Insular de Piscinas, que ha sido modificado en dos ocasiones por el mismo órgano: 28 de noviembre de 2003 y 29 de octubre de 2004. Dicho Programa contempla la piscina del municipio de Arona como del tipo 2. Al Cabildo le

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0I7126453
CLASE 8.ª

corresponde aportar el 75 %, mientras que al Ayuntamiento le corresponde el 25 % restante. Por ello se pretende la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de una piscina del tipo 2, según el Programa Insular de Piscinas, es de 2.100.000, pudiéndose fijar hoy en día con los coeficientes de actualización de aplicación, en torno a los DOS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (2.700.000 €).

Segundo.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.-

1. Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Arona con la finalidad de ejecutar las obras de la "Piscina Tipo 2: Piscina Básica Polivalente en el Complejo Deportivo Cruz del Guanche, en Valle San Lorenzo".
2. La contratación de las obras por el Cabildo Insular se podrá llevar a cabo, bien a través de un contrato de ejecución de obras, o bien, mediante un contrato de concesión de obra pública, siendo necesario que, en este

último caso, el pliego de condiciones económico-administrativa, haga referencia a la subrogación del Ayuntamiento en la posición del Cabildo Insular como administración contratante, tras la recepción de las obras. En este caso, además, el pliego de cláusulas administrativas deberá ser aprobado, también, por el órgano municipal que resulte competente.

SEGUNDA.- Presupuesto.-

1. El presupuesto de ejecución por contrata se fija en **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (2.700.000 €)**, presupuesto estimado que será modificada, en su caso, tras la presentación y aprobación del proyecto técnico de las obras, cantidad que será financiada por ambas administraciones públicas conforme al siguiente cuadro financiero:

ENTIDADES	DISTRIBUCIÓN	COSTES DE INVERSIÓN
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	75 %	2.025.000 €
AYTO DE ARONA	25 %	675.000 €

2. Posteriormente, tras la presentación y aprobación del Proyecto técnico de ejecución de las obras, se establecerá en la oportuna ADDENDA a este Convenio, y una vez conocido el presupuesto de ejecución por contrata de la obra, el importe del gasto concreto que le corresponde financiar a cada una de las Administraciones firmantes de este Convenio, así como las anualidades precisas en se llevará a cabo la aportación.

3. Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Arona.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

a. Realizar las actuaciones necesarias para la contratación de la redacción del proyecto y posterior dirección de la obra, corriendo a cargo del presupuesto de la Corporación Municipal los gastos que de ello se derive.
b. Remitir el proyecto al Cabildo de Tenerife para su aprobación.
c. Ejecutar, a su costa, los movimientos de tierras y otras posibles actuaciones para la preparación de los terrenos.
d. Poner a disposición del Cabildo Insular de Tenerife los terrenos o bienes necesarios para la ejecución de las obras, a través del acuerdo o certificación que resulte pertinente, que deberá hacer referencia, entre otros extremos a la calificación urbanística de los mismos, a sus dimensiones y a los datos relativos a la inscripción en el Registro.
e. Aportar un Proyecto de Costes de Gestión y su Viabilidad, que deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:

    - ❑ Plan de Gestión.
    - ❑ Plan de Mantenimiento.
    - ❑ Plan de Limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
    - ❑ Contratación de la plantilla (Dirección Técnica y personal cualificado del ámbito deportivo).
    - ❑ Plan de marketing y aplicación del mismo.
    - ❑ Contratos de mantenimiento y limpieza.
    - ❑ Puesta en marcha.
    - ❑ Inauguración.
    - ❑ Apertura de los servicios.
    - ❑ Cuenta de explotación/Presupuesto General.
    - ❑ Cuota de amortización.

f. Aportar la cantidad correspondiente al 25 % del presupuesto de ejecución por contrata, esto es 675.000 €, o la cantidad que en su caso resulte en función del precio de adjudicación, bien directamente, bien mediante su detracción de los fondos que a dicho Ayuntamiento le pudieran corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en cuyo caso se remitirá acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento por el que se autorice a detraer dicha cantidad

de la Carta Municipal.

g. Aportar las cantidades que en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual aplicable.

h. La aceptación de las obras mediante acta de entrega y recepción, una vez finalizadas las obras y recibidas por el Cabildo Insular por el Sr. Consejero Delegado de Deportes, así como a su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

CUARTA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

a) Aprobar el proyecto técnico de ejecución de las obras.
b) Contratar la ejecución de las obras.
c) Designar un Técnico Gestor.
d) Aportar la cantidad correspondiente al 75 % del presupuesto de ejecución por contrata, esto es, 2.025.000 €, o la cantidad minorada que, en su caso resulte en función del precio de adjudicación.
e) Aportar las cantidades que en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
f) La recepción formal de la obra a su terminación, en los términos y condiciones establecidos en el art. 147 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a cuyo acto podrá asistir un representante del Ayuntamiento de Arona.

QUINTA.- Inicio de las obras.- El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de Arona la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

SEXTA.- Recepción de las obras.- La recepción formal de las obras se llevará a cabo por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como administración contratante, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de Arona.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

SÉPTIMA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre ambas administraciones, debiendo figurar en las obras los anagramas de las dos, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

OCTAVA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

NOVENA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las administraciones firmantes.

DÉCIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Arona.

DÉCIMOPRIMERA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar un gasto de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL (2.025.000 €) con carácter plurianual, correspondiente a la aportación del Cabildo Insular, condicionado al informe favorable del Servicio de Hacienda y Presupuestos, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente (099.452L.62299), conforme a la siguiente distribución:

- **Ejercicio 2007 ..... 425.000 €.**
- **Ejercicio 2008 ..... 800.000 €.**
- **Ejercicio 2009 ..... . 800.000 €.**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

34.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución del PROYECTO DE CUBRICIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, 2ª FASE.

En relación con la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución del proyecto de cubrición y equipamiento del polideportivo municipal, 2ª Fase, sito en dicho término municipal, y

CONSIDERANDO.- que Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en

particular, como fines propios y específicos, entre otros, *"asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*.

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

RESULTANDO.- que El proyecto denominado "Polideportivo Cubierto en Candelaria, 1ª Fase", actuación incluida en el "Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio", programa de ámbito temporal trienal (entre 1997- 2.000), fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 1.999 y, toda vez que ha sido finalizada la 1ª Fase de la citada obra, se hace necesario proceder a la aprobación del proyecto de cubrición del referido pabellón y el equipamiento del mismo;

CONSIDERANDO.-que por otro lado, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que *"Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente,*

previo autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

CONSIDERANDO.- que como quiera que las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio implican la realización de una aportación económica, cuyo gasto ha de aprobarse, se ha producido la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, se ha solicitado informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos relativo a la previsión de gastos futuros.

Por lo expuesto, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto, y de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, **SE ACUERDA** por unanimidad:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, para la ejecución del proyecto de cubrición y equipamiento del polideportivo municipal de Candelaria, 2ª Fase, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CUBRICIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE CANDELARIA, 2ª FASE.

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día....

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de La Villa de Candelaria.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día... .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la cubrición y equipamiento del Polideportivo Municipal de Candelaria, 2ª Fase.

La presente actuación está comprendida en el "Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio", aprobado en el año 1997, y con un ámbito temporal que abarcó hasta el año 2.000, y en cuya virtud se abordó la 1ª Fase del proyecto de pabellón cubierto de Candelaria. El coste aproximado de la actuación que se pretende

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126456

realizar, que incluye la contratación de la redacción del proyecto, ejecución de obra y contratación del equipamiento de dicho pabellón, asciende a la cantidad de seiscientos mil euros (600.000€), de los que el Iltre. Ayuntamiento de La Villa de Candelaria aportará un 25 por ciento, y este Excmo. Cabildo Insular el 75 por ciento restante (450.000€, distribuidos en dos anualidades).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

Asimismo, conforme a los artículos 9, apartado 2.b), y 31, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, es competencia de los Cabildos Insulares la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de La Villa de Candelaria con la finalidad de ejecutar las obras de cubrición y equipamiento del Polideportivo municipal de Candelaria.

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto del objeto del presente convenio, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación, asciende a la cantidad de seiscientos mil euros (600.000 €), de los que el Cabildo Insular de Tenerife aportará el 75% del mismo, esto es, un importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), distribuido en dos anualidades (150.000€ en 2006 y 300.000 en 2007), mientras que el Ayuntamiento de

Candelaria aportará el 25% restante, ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Dichas cantidades se verán minoradas de acuerdo con los porcentajes señalados, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior.

Lo anterior será sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente señalados (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras.

Para hacer frente a la señalada obligación económica existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 06 099 452E 63299, correspondiente al ejercicio 2006 del Presupuesto del Cabildo.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de La Villa de Candelaria.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Poner a disposición del Cabildo el inmueble correspondiente para la ejecución de la obra y su equipamiento.
- Aportar la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000€), correspondiente al 25% del presupuesto de ejecución por contrata más equipamiento, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación; así como aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
- Recibir las obras mediante acta de entrega y recepción, una vez recibidas las mismas, tras su finalización, por el Cabildo Insular.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad, una vez terminadas y entregadas las obras, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

CUARTA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- Aportar la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil euros [450.000 €], correspondiente al 75% del presupuesto de ejecución por contrata, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación, para la ejecución de las obras de cubrición, y equipamiento del Pabellón polideportivo municipal de Candelaria; así como aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
- Contratar la redacción del proyecto y ejecución y dirección de la obra, así como la contratación del suministro correspondiente para el equipamiento del pabellón municipal de Candelaria.
- Remitir al Ayuntamiento de Candelaria el proyecto técnico de ejecución de las obras del Polideportivo citado, la resolución o acuerdo de adjudicación, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- Remitir al Ayuntamiento el acta de comprobación del replanteo, las certificaciones de obra y el acta de recepción de las mismas.
- Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria, con sus respectivos porcentajes.

QUINTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

TIMBRE DEL ESTADO





CLASE 8.ª

SEXTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento debiendo figurar, expresamente, el anagrama de ambos, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SÉPTIMA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

OCTAVA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria.

NOVENA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **ciento cincuenta mil euros (150.000 €)** para la ejecución de la citada obra en el año **2006 y trescientos mil euros (300.000€)** para el año **2007**, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452E.63299)**; todo ello condicionado al informe favorable del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos.

35.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte y la Federación Tinerfeña de Fútbol para la ejecución de las OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE UN CAMPO DE FÚTBOL sito en dicho término municipal

Vista la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Federación Tinerfeña de Fútbol y el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de un campo de fútbol sito en dicho término municipal, y

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

RESULTANDO que al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, es necesario informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el cual consta previo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de julio de 2006 por el que se aprueba el "III Programa Insular de Construcción, Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", donde se incluyen las presentes actuaciones y en el que se aprueba el gasto en fase contable "A", por un importe total de dos millones de euros (2.000.000 €), distribuidos en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2006: un millón ochenta y un mil euros (1.081.000€)
- Ejercicio 2007:novecientos diecinueve mil euros (919.000€)

RESULTANDO que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, siendo necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe del que se extraen las siguientes observaciones:

1ª Señala el informe que "*no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte de la Federación o los Ayuntamientos*".

2ª No se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación para el 2006 que está condicionada a la aprobación de un expediente de suplemento de crédito en trámite ni la correspondiente al 2007, si bien consta el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuesto.

3ª Que la Federación es una entidad privada por lo que en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, cuando el objeto del encargo o convenio esté comprendido dentro de los regulados

por dicho texto legal, deberá aplicarse esta normativa.

4ª *"... el Cabildo contratará la dirección de obra pero no se cuantifica su importe por lo que no se tiene en cuenta su repercusión económica en el gasto que supone la aportación insular a la financiación de las actuaciones que se derivan de los Convenios (ejecución de obra y dirección), constituyendo éste un compromiso de aportación que debería dar lugar a una reserva de crédito".*

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones reseñadas en el resultando anterior caber argumentar lo siguiente:

1º La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en todos los Convenios, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como "*abono anticipado*" o "*justificación de los fondos*", propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2º En relación con las propuestas de gastos, se pone de manifiesto que, efectivamente, la aportación del 2006 está pendiente de la aprobación de un expediente de suplemento de crédito, razón por la que las propuestas de gastos de las dos anualidades serán remitidas de forma simultánea.

3º Además de su consideración de asociaciones privadas, las federaciones deportivas, tanto en la ley 8/1998, de 9 de julio, Canaria del Deporte, como en la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, tienen asignado el ejercicio de determinadas funciones de naturaleza pública, gozando, por tanto, en cierto modo, de la naturaleza de las Corporaciones de derecho público. Por ello, conforme a lo dispuesto en el informe que se comenta, procede

sujetar la contratación por la Federación a las prescripciones de la legislación de contratos relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

4º La dirección de las obras se llevará a cabo por el Cabildo Insular, aunque en la actualidad no se ha decidido si la misma se contratará o se llevará a cabo por uno de los técnicos adscrito al área. Por ello se corrige la redacción: en lugar de contratar la dirección de las obras, se consigna la expresión "dirigir las obras".

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO asimismo, que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"*1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*".

CONSIDERANDO que en relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte,

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO

0I7126459

CLASE 8.ª

después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Por otro lado, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, también, como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, **SE ACUERDA**, por 17 votos a favor de los Grupos Popular y Coalición Canaria y 9 abstenciones del Grupo Socialista:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte y la Federación Tinerfeña de Fútbol, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE Y LA FEDERACIÓN TINERFEÑA DE FÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE UN CAMPO DE FÚTBOL SITO EN DICHO TÉRMINO MUNICIPAL.

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, EL Sr. DON AURELIO ABREU EXPÓSITO, en su condición de Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

De otra, el Sr. DON JUAN PADRÓN MORALES, en su condición de Presidente de la Federación Tinerfeña de Fútbol.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día….

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte**. Previamente ha sido facultada para este acto por acuerdo adoptado por … de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día… .

El tercero, en razón del señalado cargo, en nombre y representación de la **Federación Tinerfeña de Fútbol**, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha entidad.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, el Cabildo Insular de Tenerife, y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para el acondicionamiento y mejora de un campo de fútbol sito en dicho término municipal.

Que, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, -entre ellos el que es objeto del presente Convenio- en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (artículos 9, apartado 2.b), y 31).

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Quinto.- En relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen,

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



CONSEJO INSULAR DE TENERIFE
160
01 7126460

además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Asimismo, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño, máxime teniendo en cuenta el éxito alcanzado con los dos Programas de construcción de campos de fútbol ya ejecutados.

Sexto.- Dado que existe interés coincidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y la Federación Tinerfeña de Fútbol de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Buenavista del Norte y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de ejecutar las obras de acondicionamiento y mejora (dotación con césped artificial) de un campo de fútbol sito en dicho término municipal.

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto de ejecución por contrata, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €) de los que el Cabildo Insular de Tenerife aportará el 100% del mismo.

Dicha cantidad se verá minorada, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior. No obstante, serán también de cuenta del Cabildo los posibles incrementos por incidencias surgidas en la ejecución.

TERCERA.- Obligaciones:

1º.- Del Ayuntamiento de Buenavista:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Aprobar y remitir al Cabildo Insular y a la federación Tinerfeña de Fútbol el proyecto técnico de ejecución de las obras del campo de fútbol reseñado anteriormente.
- Recibir las obras mediante acta de entrega y recepción, una vez recibidas las mismas tras su finalización por la Federación Tinerfeña de Fútbol. Asimismo, al acto de recepción de las obras asistirá un técnico municipal.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad las obras, una vez concluidas y recibidas, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

2º.- De la Federación Tinerfeña de Fútbol:

Contratar la ejecución de las obras con arreglo a las prescripciones

del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación

La adjudicación por el órgano de la Federación que resulte competente se realizará a propuesta de una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes de este Convenio.

- Remitir al Cabildo Insular y al Ayuntamiento la resolución o acuerdo de adjudicación, y las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- Comunicar a la Corporación Insular y al Ayuntamiento el comienzo de las obras, así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor, debiendo remitirse el acta de comprobación del replanteo, las certificaciones de obras que se vayan emitiendo y el acta de recepción de las mismas.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta en colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y la Federación Tinerfeña de Fútbol.

3º.- Del Cabildo de Tenerife:

- Aportar la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €) para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol sito en el término municipal de Buenavista del Norte, de los cuales ciento setenta mil doscientos cincuenta euros (170.250 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de su presupuesto de gastos para el año 2006 (06.099.452M.76240), doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta euros (229.750 €) serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del año 2007.

  La aportación correspondiente a cada anualidad será transferida a la Federación Tinerfeña de Fútbol una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para cada ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido a este Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Dirigir las obras, bien directamente a través de un técnico adscrito al Servicio de Deportes, o mediante su contratación externa. En este último caso, se designará un técnico gestor del Cabildo que lleve a cabo la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del Plan de Seguridad y Salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Aportar las cantidades que, en su caso, sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que, en la ejecución de la obra puedan originarse.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente, los anagramas del Cabildo, del Ayuntamiento de Buenavista,y de la Federación, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª





017126461

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de las obras, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **ciento setenta mil doscientos cincuenta euros (170.250 €) para el año 2006 y doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta euros (229.750 €) para el año 2007** a favor de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452M.76240).**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos basada en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

36.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución del proyecto denominado CAMPO DE FÚTBOL DE BARRANCO HONDO.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución del proyecto denominado "Campo de Fútbol de Barranco Hondo";

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000 €).

RESULTANDO que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, por lo que es necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe del que se extraen las siguientes observaciones:

1ª Señala el informe que "*no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte de la Federación o los Ayuntamientos*".

2ª No se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación para el 2006 que está condicionada a la aprobación de un expediente de suplemento de crédito en trámite.

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones reseñadas en el resultando anterior caber argumentar lo siguiente:

1º La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en todos los Convenios, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como "abono anticipado" o "justificación de los fondos", propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2º En relación con la propuesta de gasto, se pone de manifiesto que, efectivamente, la aportación del 2006 está pendiente de la

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7126462

aprobación de un expediente de suplemento de crédito, razón por la que la propuesta de gastos será remitida una vez se apruebe la referida modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO que Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO asimismo, que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"*1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la*

mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

Por lo expuesto, previo informe de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, **SE ACUERDA**, por unanimidad:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CAMPO DE FÚTBOL DE BARRANCO HONDO"

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día....

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de La Villa de Candelaria**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día... .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la construcción de un campo de fútbol en Barranco Hondo.

En sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, entre los que está incluida la presente actuación, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

7126463

CLASE 8.ª

en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

Asimismo, conforme a los artículos 9, apartado 2.b), y 31, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, es competencia de los Cabildos Insulares la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de La Villa de Candelaria con la finalidad de ejecutar las obras del "Campo de Fútbol de Barranco Hondo".

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto de ejecución por contrata, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €), de los que el Cabildo Insular de Tenerife aportará el 50% del mismo, esto es, un importe máximo de doscientos mil euros (200.000 €), mientras que el Ayuntamiento de Candelaria aportará el 50% restante, otros doscientos mil euros (200.000 €).

Dichas cantidades se verán minoradas de acuerdo con los porcentajes señalados, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior.

Lo anterior será sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente señalados (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras.

Para hacer frente a la señalada obligación económica existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 06 099 452M 76240, correspondiente al ejercicio 2006 del Presupuesto del Cabildo.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de La Villa de Candelaria.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Aportar la cantidad de doscientos mil euros (200.000€), correspondiente

al 50% del presupuesto de ejecución por contrata, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación; así como aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.

- Contratar la ejecución y dirección de la obra.
- Remitir al Cabildo Insular el proyecto técnico de ejecución de las obras del campo de Fútbol de Barranco Hondo, la resolución o acuerdo de adjudicación, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- Remitir al Cabildo el acta de comprobación del replanteo, las certificaciones de obra y el acta de recepción de las mismas.
- Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad, una vez terminadas y entregadas las obras, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

CUARTA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- Aportar la cantidad máxima de doscientos mil euros [200.000 €], correspondiente al 50% del presupuesto de ejecución por contrata, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación, para la ejecución de las obras del Campo de Fútbol de Barranco Hondo; así como aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.

  La aportación correspondiente será transferida al Ayuntamiento de Candelaria, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido al Cabildo Insular la documentación reseñada en el apartado cuarto de la cláusula anterior, así como el acta de comprobación el replanteo.
- Supervisar la dirección técnica de la obra cuya financiación es objeto del presente convenio, a través del Técnico Gestor que al efecto se designe.

QUINTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEXTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento debiendo figurar, expresamente, el anagrama de ambos, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SÉPTIMA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

OCTAVA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Candelaria.

NOVENA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **doscientos mil euros [200.000 €]** a favor del Ayuntamiento de Candelaria, en fase contable "AD" con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (06.099.452M.76240).**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos basada en la omisión en el expediente de requisitos o trâmites esenciales.

37.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Garachico y la Federación Tinerfeña de Fútbol para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de LA CALETA DE INTERIÁN.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Garachico y la Federación Tinerfeña de Fútbol para la ejecución de las obras de acondicionamiento del campo de fútbol de "La

Caleta de Interián", en dicho término municipal, y

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

RESULTANDO que al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, es necesario informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el cual consta previo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de julio de 2006 por el que se aprueba el "III Programa Insular de Construcción, Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", donde se incluyen las presentes actuaciones y en el que se aprueba el gasto en fase contable "A", por un importe total de dos millones de euros (2.000.000 €), distribuidos en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2006: un millón ochenta y un mil euros (1.081.000€)
- Ejercicio 2007:novecientos diecinueve mil euros (919.000€)

RESULTANDO que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, siendo necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe del que se extraen las siguientes observaciones:

1ª Señala el informe que *"no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte de la Federación o los Ayuntamientos"*.

2ª No se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación para el 2006 que está condicionada a la aprobación de un expediente de suplemento de crédito en trámite ni la correspondiente al 2007, si bien consta el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuesto.

3ª Que la Federación es una entidad privada por lo que en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, cuando el objeto del encargo o convenio esté comprendido dentro de los regulados por dicho texto legal, deberá aplicarse esta normativa.

4ª *"... el Cabildo contratará la dirección de obra pero no se cuantifica su importe por lo que no se tiene en cuenta su repercusión económica en el gasto que supone la aportación insular a la financiación de las actuaciones que se derivan de los Convenios (ejecución de obra y dirección), constituyendo éste un compromiso de aportación que debería dar lugar a una reserva de crédito"*.

5ª Por último, se señala en el informe que: *"Debería aclararse en la redacción del Convenio de qué manera se va a llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones económicas de las partes cofinanciadoras (Cabildo y Ayuntamiento) ya que el texto genera confusión."*

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones reseñadas en el resultando anterior caber argumentar lo siguiente:

1º La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en todos los Convenios, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como *"abono anticipado" o "justificación de los fondos"*, propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2º En relación con las propuestas de gastos, se pone de manifiesto que, efectivamente, la aportación del 2006 está pendiente de la aprobación de un expediente de suplemento de crédito, razón por la que las propuestas de gastos de las dos anualidades serán remitidas de forma simultánea.

3º Además de su consideración de asociaciones privadas, las federaciones deportivas, tanto en la ley 8/1998, de 9 de julio, Canarias del Deporte, como en la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, tienen asignado el ejercicio de determinadas funciones de naturaleza pública, gozando, por tanto, en cierto modo, de la naturaleza de las Corporaciones de derecho público. Por ello, conforme a lo dispuesto en el informe que se comenta, procede

sujetar la contratación por la Federación a las prescripciones de la legislación de contratos relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

4º La dirección de las obras se llevará a cabo por el Cabildo Insular, aunque en la actualidad no se ha decidido si la misma se contratará o se llevará a cabo por uno de los técnicos adscrito al área. Por ello se corrige la redacción: **en lugar de contratar la dirección de las obras, se consigna la expresión "dirigir las obras".**

5º. En cuanto a la forma de realización de las obligaciones económicas de las partes cofinanciadoras, se señala en la propuesta que se eleva a este pleno, además de aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra correspondiente a la aportación del Cabildo, "*...más un importe de ochenta mil euros en el ejercicio 2007 en concepto de prefinanciación de la aportación a realizar por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, cantidad que será detraída de la Carta Municipal correspondiente a dicho municipio de forma proporcional durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009.*", expresión ésta que unida a las estipulaciones del Convenio deja claro que: "*De lo expuesto parece que de la aportación del Ayuntamiento 120.000 € serán abonados por la Entidad Municipal a la Federación y los 80.000€ restantes van a ser aportados por este Cabildo a la Federación en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 pero tratándose como un gasto con financiación afectada con cargo a los ingresos de la carta municipal que corresponden al Ayuntamiento con lo que continuará siendo una aportación municipal.*", como consta en el propio informe de Intervención de Fondos que se señala.

CONSIDERANDO que Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997,

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126466
CLASE 8.ª

establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO asimismo que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que *"Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".*

CONSIDERANDO que en relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Por otro lado, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, también, como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en Canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención General, del Servicio de Hacienda y Presupuesto, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, **SE**

ACUERDA, por 17 votos a favor, de los grupos Coalición Canaria y Partido Popular, y 9 abstenciones del Grupo Socialista:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Garachico y la Federación Tinerfeña de Fútbol, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO Y LA FEDERACIÓN TINERFEÑA DE FÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE "LA CALETA DE INTERIÁN".

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON RAMÓN MIRANDA ADÁN, en su condición de Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Garachico.

De otra, el Sr. DON JUAN PADRÓN MORALES, en su condición de Presidente de la Federación Tinerfeña de Fútbol.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día....

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de Garachico**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día... .

El tercero, en razón del señalado cargo, en nombre y representación de la **Federación Tinerfeña de Fútbol**, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha entidad.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Garachico, el Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para el acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de "La Caleta de Interián", sito en dicho término municipal.

Que, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol –entre ellos el que es objeto del presente Convenio-, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto,

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126467

CLASE 8.ª

las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (artículos 9, apartado 2.b), y 31).

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Quinto.- En relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Asimismo, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño, máxime teniendo en cuenta el éxito alcanzado con los dos Programas de construcción de campos de fútbol ya ejecutados.

Sexto.- Dado que existe interés coincidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Garachico y la Federación Tinerfeña de Fútbol, de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Garachico y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de ejecutar las obras

de acondicionamiento y mejora (dotación con césped artificial) del campo de fútbol de "La Caleta de Interián".

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto de ejecución por contrata, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €), de los que el Cabildo Insular de Tenerife aportará el 50% del mismo, esto es, un importe máximo de doscientos mil euros (200.000 €), mientras que el Ayuntamiento de Garachico aportará el 50% restante, otros doscientos mil euros (200.000 €), realizando la aportación de ciento veinte mil euros (120.000 €) en el presente ejercicio y los ochenta mil restantes (80.000 €) serán detraídos por este Cabildo de la Carta Municipal correspondiente a dicho Ayuntamiento de forma proporcional durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Dichas cantidades se verán minoradas de acuerdo con los porcentajes señalados, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior.

Lo anterior será sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente señalados (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras.

TERCERA.- Obligaciones:

1º.- Del Ayuntamiento de Garachico:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Aportar a la Federación Tinerfeña de Fútbol la cantidad de doscientos mil euros (200.000€), correspondiente al 50% del presupuesto de ejecución por contrata, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación; así como aportar las cantidades que en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
- Dicha aportación se efectuará por el Ayuntamiento por importe de ciento veinte mil euros (120.000 €) en el año 2006 como aportación inicial, mientras que los restantes ochenta mil euros serán detraídos por este Excmo. Cabildo Insular de la Carta Municipal correspondiente a dicho Ayuntamiento durante los años 2007, 2008 y 2009.
- Aprobar y remitir al Cabildo Insular y a la Federación Tinerfeña de Fútbol el proyecto técnico de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de "La Caleta de Interián", sito en el término municipal de Garachico.
- Designar a un técnico gestor que colabore con el designado por el Cabildo en la supervisión de las obras, incluida en su caso la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Recibir las obras mediante el acta de entrega y recepción, una vez recibidas las mismas, tras su finalización por la Federación Tinerfeña de Fútbol. Asimismo, al acto de recepción de las obras asistirá un técnico municipal.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad las obras, una vez concluidas y recibidas, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

2º.- De la Federación Tinerfeña de Fútbol:

- Contratar la ejecución de la obra, con arreglo a las prescripciones del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

  La adjudicación por el órgano de la Federación que resulte competente se realizará a propuesta de una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes de este Convenio.
- Remitir al Cabildo Insular y al Ayuntamiento la resolución o acuerdo de adjudicación, y las modificaciones u otras incidencias que en ejecución

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

01712646 8

CLASE 8.ª

del contrato puedan producirse.

- Comunicar a la Corporación Insular y al Ayuntamiento, el comienzo de las obras, así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor, debiendo remitirse el acta de comprobación del replanteo de las obras, las certificaciones de obra que se vayan emitiendo, y el acta de recepción de las mismas.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta en colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Garachico y la Federación Tinerfeña de Fútbol.

3º.- Del Cabildo de Tenerife:

- Aportar la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €) para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de "La Caleta de Interián", en el T.M. de Garachico, de los cuales ochenta y cinco mil ciento veinticinco euros (85.125 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de su presupuesto de gastos para el año 2006 (06.099.452M.76240), y ciento catorce mil ochocientos setenta y cinco (114.875 €) serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del año 2007.

  La aportación correspondiente a cada anualidad será transferida a la Federación Tinerfeña de Fútbol una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para cada ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido a este Cabildo Insular el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Dirigir las obras, bien directamente a través de un técnico adscrito al Servicio de Deportes, o mediante su contratación externa. En este último caso se designará un técnico gestor del Cabildo que lleve a cabo la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Aportar las cantidades que, en su caso, sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que, en la ejecución de la obra puedan originarse, conforme a la distribución porcentual prevista en la cláusula segunda.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente, los anagramas del Cabildo, del Ayuntamiento de Garachico, y de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la

interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Garachico.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **ochenta y cinco mil ciento veinticinco euros (85.125 €) para el año 2006 y ciento catorce mil ochocientos setenta y cinco euros (114.875€) para el año 2007** a favor de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452M.76240), más un importe de ochenta mil euros en el ejercicio 2007 en concepto de prefinanciación de la aportación a realizar por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, cantidad que será detraida de la Carta Municipal correspondiente a dicho municipio de forma proporcional durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009.**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos basada en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

38.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Federación Tinerfeña de Fútbol para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de tres campos de fútbol: PUNTA DEL HIDALGO, LAS TORRES Y LOS BALDÍOS, en el término municipal de La Laguna.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Federación

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CLASE 8.ª

Tinerfeña de Fútbol y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras de acondicionamiento de los campos de fútbol de "Punta del Hidalgo", "Las Torres" y "Los Baldíos", sitos en el término municipal de La Laguna, y

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

RESULTANDO que al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, es necesario informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el cual consta previo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de julio de 2006 por el que se aprueba el "III Programa Insular de Construcción, Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", donde se incluyen las presentes actuaciones y en el que se aprueba el gasto en fase contable "A", por un importe total de dos millones de euros (2.000.000 €), distribuidos en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2006: un millón ochenta y un mil euros (1.081.000€)
- Ejercicio 2007:novecientos diecinueve mil euros (919.000€)

RESULTANDO que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, siendo necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe del que se extraen las siguientes observaciones:

1ª Señala el informe que "*no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte de la Federación o los Ayuntamientos*".

2ª No se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación para el 2006 que está condicionada a la aprobación de un expediente de suplemento de crédito en trámite ni la correspondiente al 2007, si bien consta el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuesto.

3ª Que la Federación es una entidad privada por lo que en

aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, cuando el objeto del encargo o convenio esté comprendido dentro de los regulados por dicho texto legal, deberá aplicarse esta normativa.

4ª *"… el Cabildo contratará la dirección de obra pero no se cuantifica su importe por lo que no se tiene en cuenta su repercusión económica en el gasto que supone la aportación insular a la financiación de las actuaciones que se derivan de los Convenios (ejecución de obra y dirección), constituyendo éste un compromiso de aportación que debería dar lugar a una reserva de crédito".*

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones reseñadas en el resultando anterior caber argumentar lo siguiente:

1º La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en todos los Convenios, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como "*abono anticipado*" o "*justificación de los fondos*", propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2º En relación con las propuestas de gastos, se pone de manifiesto que, efectivamente, la aportación del 2006 está pendiente de la aprobación de un expediente de suplemento de crédito, razón por la que las propuestas de gastos de las dos anualidades serán remitidas de forma simultánea.

3º Además de su consideración de asociaciones privadas, las federaciones deportivas, tanto en la ley 8/1998, de 9 de julio, Canaria del Deporte, como en la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, tienen asignado el ejercicio de determinadas funciones de naturaleza pública, gozando, por tanto, en cierto modo, de la naturaleza de las Corporaciones de derecho público. Por ello, conforme a lo dispuesto en el informe que se comenta, procede sujetar la contratación por la Federación a las prescripciones de la legislación de contratos relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

4º La dirección de las obras se llevará a cabo por el Cabildo

Insular, aunque en la actualidad no se ha decidido si la misma se contratará o se llevará a cabo por uno de los técnicos adscrito al área. Por ello se corrige la redacción: en lugar de contratar la dirección de las obras, se consigna la expresión "dirigir las obras".

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO asimismo, que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"*1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por*

la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

CONSIDERANDO que, en relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Por otro lado, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, también, como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, **SE ACUERDA**, por 17 votos a favor de los Grupos Popular y Coalición Canaria, y 9 abstenciones del Grupo Socialista:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Federación Tinerfeña de Fútbol, cuyas estipulaciones se transcriben se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA FEDERACIÓN TINERFEÑA DE FÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE TRES CAMPOS DE FÚTBOL: "PUNTA DEL HIDALGO", "LAS TORRES" Y "LOS BALDÍOS", TÉRMINO MUNICIPAL DE LA LAGUNA.

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, la Ilma. Sra. DOÑA ANA MARÍA ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, en su condición de Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

De otra, el Sr. DON JUAN PADRÓN MORALES, en su condición de Presidente de la Federación Tinerfeña de Fútbol.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
07726471

acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día….

La segunda, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**. Previamente ha sido facultada para este acto por acuerdo adoptado por … de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día… .

El tercero, en razón del señalado cargo, en nombre y representación de la **Federación Tinerfeña de Fútbol**, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha entidad.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de La Laguna, el Cabildo Insular de Tenerife, y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para el acondicionamiento y mejora de tres campos de fútbol sitos en dicho término municipal: "Punta del Hidalgo", "Las Torres" y "Los Baldíos".

Que, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol -entre ellos, los que son objeto del presente Convenio-, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (artículos 9, apartado 2.b), y 31).

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "*El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y*

Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Quinto.- En relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Asimismo, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño, máxime teniendo en cuenta el éxito alcanzado con los dos Programas de construcción de campos de fútbol ya ejecutados.

Sexto.- Dado que existe interés coincidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Federación Tinerfeña de Fútbol de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de ejecutar las obras de acondicionamiento y mejora (dotación con césped artificial) de los campos de fútbol de "Punta del Hidalgo","Las Torres" y "Los Baldíos", sitos en dicho término municipal.

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto de ejecución por contrata, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por cada campo de fútbol, un millón doscientos mil euros (1.200.000 €) en total, de los que el Cabildo Insular de Tenerife aportará el 50% del mismo, esto es, un importe máximo de doscientos mil euros (200.000 €) por cada uno de los campos, lo que hace una aportación total máxima de seiscientos mil euros (600.000 €), mientras que el Ayuntamiento de La Laguna aportará el 50% restante, otros seiscientos mil euros (600.000 €).

Dichas cantidades se verán minoradas de acuerdo con los porcentajes señalados, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior.

En el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad mayor, el exceso respecto de las cantidades reseñadas, será atendido por la Corporación municipal.

Lo anterior será sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente señalados (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras.

TERCERA.- Obligaciones:

1º.- Del Ayuntamiento de La Laguna:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Aprobar y remitir al Cabildo Insular y a la Federación Tinerfeña de Fútbol el proyecto técnico de ejecución de las obras de

TIMBRE DEL ESTADO





017126472

CLASE 8.ª

acondicionamiento y mejora de los tres campos de fútbol reseñados anteriormente.

- Aportar a la Federación Tinerfeña de Fútbol la cantidad máxima de seiscientos mil euros (600.000€), correspondiente al 50% del presupuesto de ejecución por contrata de los tres campos de fútbol, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación; así como aportar las cantidades que en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
- Recibir las obras mediante acta de entrega y recepción, una vez recibidas las mismas tras su finalización por la Federación Tinerfeña de Fútbol. Asimismo, al acto de recepción de las obras asistirá un técnico municipal.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad las obras, una vez concluidas y recibidas, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

2º.- De la Federación Tinerfeña de Fútbol:

- Contratar la ejecución de las obras con arreglo a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

La adjudicación por el órgano de la Federación que resulte competente se realizará a propuesta de una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes de este Convenio.

- Remitir al Cabildo Insular y al Ayuntamiento de La Laguna la resolución o acuerdo de adjudicación, y las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- Comunicar a la Corporación Insular y al Ayuntamiento el comienzo de las obras, así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor, debiendo remitirse el acta de comprobación del replanteo de las obras, las certificaciones de obra que se vayan emitiendo, y el acta de recepción de las mismas.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta en colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Federación Tinerfeña de Fútbol.

3º.- Del Cabildo de Tenerife:

- Aportar la cantidad de seiscientos mil euros (600.000 €) para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de los campos de fútbol de Punta del Hidalgo, Las Torres y Los Baldíos, de los cuales doscientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco euros (255.375 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de su presupuesto de gastos para el año 2006 (06.099.452M.76240), y trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticinco (344.625 €) serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del año 2007.

La aportación correspondiente a cada anualidad será transferida a la Federación Tinerfeña de Fútbol una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para cada ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido al Cabildo Insular el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación el

replanteo.

- Dirigir las obras, bien directamente a través de n técnico adscrito al Servicio de Deportes, o mediante su contratación externa. En este último caso, se designará un técnico gestor del Cabildo que lleve a cabo la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Aportar las cantidades que, en su caso, sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que, en la ejecución de la obra puedan originarse, conforme a la distribución porcentual prevista en la cláusula segunda.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente, los anagramas del Cabildo, del Ayuntamiento de La Laguna, y de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de las obras, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **doscientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cinco euros (255.375 €) para el año 2006 y trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinticinco euros (344.625 €) para el año 2007** a favor de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452M.76240).**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

7126473

Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos basada en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

39.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y la Federación Tinerfeña de Fútbol para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del CAMPO DE FÚTBOL SALVADOR LEDESMA, en La Vera, término municipal del Puerto de la Cruz

Vista la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Federación Tinerfeña de Fútbol y el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para la ejecución de las obras de acondicionamiento del campo de fútbol "Salvador Ledesma", sito en "La Vera", término municipal del Puerto de la Cruz, y

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

RESULTANDO que al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, es necesario informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el cual consta previo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de julio de 2006 por el que se aprueba el "III Programa Insular de Construcción, Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", donde se incluyen las presentes actuaciones y en el que se aprueba el gasto en fase contable "A", por un importe total de dos millones de euros (2.000.000 €), distribuídos en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2006: un millón ochenta y un mil euros (1.081.000€)
- Ejercicio 2007:novecientos diecinueve mil euros (919.000€)

RESULTANDO que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, siendo necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe del que se extraen las siguientes observaciones:

1ª Señala el informe que "*no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte de la Federación o los Ayuntamientos*".

2ª No se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación para el 2006 que está condicionada a la aprobación de un expediente de suplemento de crédito en trámite ni la correspondiente al 2007, si bien consta el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuesto.

3ª Que la Federación es una entidad privada por lo que en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, cuando el objeto del encargo o convenio esté comprendido dentro de los regulados por dicho texto legal, deberá aplicarse esta normativa.

4ª "*… el Cabildo contratará la dirección de obra pero no se cuantifica su importe por lo que no se tiene en cuenta su repercusión económica en el gasto que supone la aportación insular a la financiación de las actuaciones que se derivan de los Convenios (ejecución de obra y dirección), constituyendo éste un compromiso de aportación que debería dar lugar a una reserva de crédito*".

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones reseñadas en el resultando anterior caber argumentar lo siguiente:

1º La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en todos los Convenios, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como "*abono anticipado*" o "*justificación de los fondos*", propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

01126474

CLASE 8.ª

afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2º En relación con las propuestas de gastos, se pone de manifiesto que, efectivamente, la aportación del 2006 está pendiente de la aprobación de un expediente de suplemento de crédito, razón por la que las propuestas de gastos de las dos anualidades serán remitidas de forma simultánea.

3º Además de su consideración de asociaciones privadas, las federaciones deportivas, tanto en la ley 8/1998, de 9 de julio, Canaria del Deporte, como en la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, tienen asignado el ejercicio de determinadas funciones de naturaleza pública, gozando, por tanto, en cierto modo, de la naturaleza de las Corporaciones de derecho público. Por ello, conforme a lo dispuesto en el informe que se comenta, procede sujetar la contratación por la Federación a las prescripciones de la legislación de contratos relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

4º La dirección de las obras se llevará a cabo por el Cabildo Insular, aunque en la actualidad no se ha decidido si la misma se contratará o se llevará a cabo por uno de los técnicos adscrito al área. Por ello se corrige la redacción: en lugar de contratar la dirección de las obras, se consigna la expresión "dirigir las obras".

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, *"asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*.

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando

a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO asimismo, que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*".

CONSIDERANDO que, en relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Por otro lado, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, también, como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, **SE ACUERDA** por 17 votos a favor de los Grupos Popular y Coalición Canaria y 9 abstenciones del Grupo Socialista:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y la Federación Tinerfeña de Fútbol, cuyas estipulaciones

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE LA CRUZ Y LA FEDERACIÓN TINERFEÑA DE FÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL "SALVADOR LEDESMA", SITO EN "LA VERA", TÉRMINO MUNICIPAL DEL PUERTO DE LA CRUZ.

En Santa Cruz de Tenerife, a_____..

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON MARCOS BRITO GUTIÉRREZ, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

De otra, el Sr. DON JUAN PADRÓN MORALES, en su condición de Presidente de la Federación Tinerfeña de Fútbol.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día….

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por _ de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día… .

El tercero, en razón del señalado cargo, en nombre y representación de la **Federación Tinerfeña de Fútbol,** facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha entidad.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, el Cabildo Insular de Tenerife, y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para el acondicionamiento y mejora del campo de fútbol "Salvador Ledesma" ("La Vera"), sito en dicho término municipal.

Que, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol –entre los que se encuentran los que son objeto del presente convenio- en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio

por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (artículos 9, apartado 2.b), y 31).

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

Quinto.- En relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Asimismo, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en Canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño, máxime teniendo en cuenta el éxito alcanzado con los dos Programas de construcción de campos de fútbol ya ejecutados.

Sexto.- Dado que existe interés coincidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y la Federación Tinerfeña de Fútbol de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de ejecutar las obras de acondicionamiento y mejora (dotación con césped artificial) del campo de fútbol "Salvador Ledesma", en la Vera, término municipal del Puerto de la Cruz.

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto de ejecución por contrata, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €), de los

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126476

CLASE 8.ª

que el Cabildo Insular de Tenerife aportará el 50% del mismo, esto es, un importe máximo de doscientos mil euros (200.000 €), mientras que el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz aportará el 50% restante, otros doscientos mil euros (200.000 €).

Dichas cantidades se verán minoradas de acuerdo con los porcentajes señalados, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior.

Lo anterior será sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente señalados (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras.

TERCERA.- Obligaciones:

1º.- Del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz:

- Garantizar la disponibilidad del campo de fútbol tanto para la ejecución de las obras por la Federación Tinerfeña de Fútbol, como para su posterior uso público.
- Aprobar y remitir al Cabildo Insular y a la Federación Tinerfeña de Fútbol el proyecto técnico de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol "Salvador Ledesma" sito en el término municipal del Puerto de la Cruz.
- Aportar la cantidad de doscientos mil euros (200.000€), correspondiente al 50% del presupuesto de ejecución por contrata, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación; así como aportar las cantidades que en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
- Recibir las obras mediante acta de entrega y recepción, una vez recibidas las mismas, tras su finalización por la Federación Tinerfeña de Fútbol. Asimismo, al acto de recepción de las obras asistirá un técnico municipal.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad las obras, una vez concluidas y recibidas, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

2º.- De la Federación Tinerfeña de Fútbol:

- Contratar la ejecución de la obra, con arreglo a las prescripciones del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

  La adjudicación por el órgano de la Federación que resulte competente se realizará a propuesta de una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes de este Convenio.
- Remitir al Cabildo Insular y al Ayuntamiento la resolución o acuerdo de adjudicación, y las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- Comunicar a la Corporación Insular y al Ayuntamiento el comienzo de las obras, así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor, debiendo remitirse el acta de comprobación del replanteo de las obras, las certificaciones de obra que se vayan emitiendo, y el acta de recepción de las mismas.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga

constar que el mismo se ejecuta en colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y la Federación Tinerfeña de Fútbol.

3º.- Del Cabildo de Tenerife:

- Aportar la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €) para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol "Salvador Ledesma", en "La Vera", T.M. del Puerto de la Cruz, de los cuales ochenta y cinco mil ciento veinticinco euros (85.125 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de su presupuesto de gastos para el año 2006 06.099. 452M.76240), y ciento catorce mil ochocientos setenta y cinco euros (114.875 €) serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del año 2007.

  La aportación correspondiente a cada anualidad será transferida a la Federación Tinerfeña de Fútbol una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para cada ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido a este Cabildo Insular el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Dirigir las obras, bien directamente a través de un técnico adscrito al Servicio de Deportes, o mediante su contratación externa. En este último caso, se designará un técnico gestor del Cabildo que lleve a cabo la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Aportar las cantidades que, en su caso, sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que, en la ejecución de la obra puedan originarse, conforme a la distribución porcentual prevista en la cláusula segunda.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente, los anagramas del Cabildo, del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, y de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante da cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por

triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **ochenta y cinco mil ciento veinticinco euros (85.125 €) para el año 2006 y ciento catorce mil ochocientos setenta y cinco euros (114.875€) para el año 2007** a favor de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452M.76240).**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos, basada en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

40.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de los CAMPOS DE FÚTBOL DE TAMAIMO Y ARGUAYO.

Vista la Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de los campos de fútbol de Tamaimo y Arguayo, sitos en dicho término municipal, y

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€), si bien, dadas las

especiales características del campo de Arguayo, en particular la altitud a la que está situado, que lo hacen idóneo para la practica deportiva de esta especialidad, es conveniente que el mismo sea dotado de césped natural.

RESULTANDO que dado que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, es necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe del que se extraen las siguientes observaciones:

1ª Señala el informe que "*no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte de la Federación o los Ayuntamientos*".

2ª No se adjuntan la propuesta de gasto donde se recoja la aportación de esta Corporación para el 2006 que está condicionada a la aprobación de un expediente de suplemento de crédito en trámite.

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones reseñadas en el resultando anterior caber argumentar lo siguiente:

1º La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en todos los Convenios, ya que será preciso que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como "abono anticipado" o "justificación de los fondos", propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2º En relación con la propuesta de gasto, se pone de manifiesto que, efectivamente, la aportación del 2006 está pendiente de la aprobación de un expediente de suplemento de crédito, razón por la que la propuesta de gasto será remitida una vez aprobada la señalada modificación presupuestaria.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
179
017126478

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, *"asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal"*.

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO asimismo, que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que *"Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación"*.

Por lo expuesto, previo informe de Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico,

Museos y Deportes, **SE ACUERDA,** por 17 votos a favor de los Grupos Popular y Coalición Canaria, y 9 abstenciones del Grupo Socialista:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE TAMAIMO Y ARGUAYO.

*En Santa Cruz de Tenerife, a*_____..

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr DON JUAN DAMIÁN GORRÍN, en su condición de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día_.

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por _ de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día_ .

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Santiago del Teide y el Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para la dotación de césped artificial al campo de fútbol de Tamaimo, y de césped natural al campo de Arguayo, que por sus especiales características, sobre todo la altitud a la que está situado, resulta idóneo para esta práctica deportiva.

En sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, entre los que está incluida la presente actuación, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126479
CLASE 8.ª

mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

Asimismo, conforme a los artículos 9, apartado 2.b), y 31, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, es competencia de los Cabildos Insulares la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide, con la finalidad de ejecutar las obras de acondicionamiento y mejora de los campos de fútbol de Tamaimo y Arguayo, dotando al primero de ellos de césped artificial, y al segundo de césped natural.

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto de ejecución por contrata, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por cada campo de fútbol, de los que el Cabildo Insular de Tenerife abonará un importe total máximo de doscientos mil euros (200.000 €), es decir, el 25% del total, mientras que el Ayuntamiento de Santiago del Teide aportará el porcentaje restante.

Dichas cantidades se verán minoradas de acuerdo con los porcentajes señalados, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior.

Lo anterior será sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente señalados (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras.

Para hacer frente a la señalada obligación económica existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 06 099 452M 76240, correspondiente al ejercicio 2006 del Presupuesto del Cabildo.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Santiago del Teide.- En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Aportar la cantidad de seiscientos mil euros (600.000€), correspondiente al 75% del presupuesto de ejecución por contrata, o la que en su caso

resulte en función del precio de adjudicación; así como aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.

- Contratar la ejecución y dirección de la obra.
- Remitir al Cabildo Insular el proyecto técnico de ejecución de las obras de los campos de Fútbol de Tamaimo y Arguayo, la resolución o acuerdo de adjudicación, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Remitir al Cabildo el acta de comprobación del replanteo, las certificaciones de obra y el acta de recepción de las mismas.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante cofinanciación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad, una vez concluidas y recibidas las obras, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

CUARTA.- Obligaciones que asume el Cabildo de Tenerife.- El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

- Aportar la cantidad máxima de doscientos mil euros [200.000 €], o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación, para la ejecución de las obras de los campos de fútbol de Tamaimo y Arguayo; así como aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.

  La aportación correspondiente será transferida al Ayuntamiento de Santiago del Teide, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido al Cabildo Insular la documentación reseñada en el apartado cuarto de la cláusula anterior, así como el acta de comprobación del replanteo
- Supervisar la dirección técnica de la obra cuya financiación es objeto del presente convenio, a través del Técnico Gestor que al efecto se designe.

QUINTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEXTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento debiendo figurar, expresamente, el anagrama de ambos, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SÉPTIMA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

OCTAVA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
017126480

b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Santiago del Teide.

NOVENA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **doscientos mil euros [200.000 €]** a favor del Ayuntamiento de Santiago del Teide, en fase contable "AD" con cargo a la partida presupuestaria correspondiente **(06.099.452M.76240)** del ejercicio 2006.

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos, basada en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

41.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte y la Federación Tinerfeña de Fútbol para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de LAS LAJAS.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes sobre la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Federación Tinerfeña de Fútbol y el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte para la ejecución de las obras de acondicionamiento del campo de fútbol de "Las Lajas", en dicho término municipal, y

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular

el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol, en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

RESULTANDO que al tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo establecido en la Base 40 de las de ejecución del presupuesto, es necesario informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos, el cual consta previo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de julio de 2006 por el que se aprueba el "III Programa Insular de Construcción, Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", donde se incluyen las presentes actuaciones y en el que se aprueba el gasto en fase contable "A", por un importe total de dos millones de euros (2.000.000 €), distribuidos en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2006: un millón ochenta y un mil euros (1.081.000€)
- Ejercicio 2007:novecientos diecinueve mil euros (919.000€)

RESULTANDO que entre las obligaciones que asume el Cabildo en virtud del Convenio se encuentra la realización de una aportación económica a favor del Ayuntamiento, cuyo gasto ha de aprobarse, siendo necesaria la previa fiscalización del expediente por la Intervención de Fondos.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de julio de 2006, por la Intervención General de Fondos se emite informe del que se extraen las siguientes observaciones:

1ª Señala el informe que "*no queda clara la forma de abono de la aportación del Cabildo y si ésta se realiza de forma anticipada o no. En caso de que sea anticipada no se determina la forma y plazo de justificar los fondos recibidos por parte de la Federación o los Ayuntamientos*".

2ª No se adjuntan las propuestas de gastos donde se recoja la aportación de esta Corporación para el 2006 que está condicionada a la aprobación de un expediente de suplemento de crédito en trámite ni la correspondiente al 2007, si bien consta el informe de cobertura del Servicio de Hacienda y Presupuesto.

3ª Que la Federación es una entidad privada por lo que en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, cuando el objeto del encargo o convenio esté comprendido dentro de los regulados por dicho texto legal, deberá aplicarse esta normativa.

4ª "*… el Cabildo contratará la dirección de obra pero no se cuantifica su importe por lo que no se tiene en cuenta su repercusión económica en el gasto que supone la aportación insular a la financiación de las actuaciones que se derivan de los Convenios (ejecución de obra y dirección), constituyendo éste un compromiso de aportación que debería dar lugar a una reserva de crédito*".

CONSIDERANDO que, en relación con las observaciones reseñadas en el resultando anterior caber argumentar lo siguiente:

1º La forma de abono de la aportación del Cabildo queda meridianamente clara en todos los Convenios, ya que será preciso

TIMBRE DEL ESTADO



017126481

que, para que el mismo se haga efectivo, concurran las siguientes circunstancias con carácter previo a la transferencia:

- Entrada en vigor del presupuesto de cada anualidad (obviedad).
- Estar en disposición del Cabildo el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Emisión de informe técnico del Servicio de Deportes en el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras.

Se desconoce la razón por la que el informe que se comenta utiliza expresiones como "*abono anticipado*" o "*justificación de los fondos*", propios del régimen jurídico regulador de las subvenciones, utilizados por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; sobre este particular, no cabe sino señalar que ni los convenios ni el informe que se comenta contienen afirmaciones en el sentido de que la aportación del Cabildo tenga la consideración de una subvención.

2º En relación con las propuestas de gastos, se pone de manifiesto que, efectivamente, la aportación del 2006 está pendiente de la aprobación de un expediente de suplemento de crédito, razón por la que las propuestas de gastos de las dos anualidades serán remitidas de forma simultánea.

3º Además de su consideración de asociaciones privadas, las federaciones deportivas, tanto en la ley 8/1998, de 9 de julio, Canaria del Deporte, como en la Ley Estatal 10/1990, de 15 de octubre, tienen asignado el ejercicio de determinadas funciones de naturaleza pública, gozando, por tanto, en cierto modo, de la naturaleza de las Corporaciones de derecho público. Por ello, conforme a lo dispuesto en el informe que se comenta, procede sujetar la contratación por la Federación a las prescripciones de la legislación de contratos relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

4º La dirección de las obras se llevará a cabo por el Cabildo Insular, aunque en la actualidad no se ha decidido si la misma se contratará o se llevará a cabo por uno de los técnicos adscrito al área. Por ello se corrige la redacción: en lugar de contratar la dirección de las obras, se consigna la expresión "dirigir las obras".

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, "*asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal*".

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2.1 y 2.c).

Atribuye la mencionada Ley Territorial a los Cabildos Insulares la promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y, la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (art. 9.2. apartados a) y b)).

Por su parte, el artículo 11 de la precitada Ley 8/1997, establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO asimismo, que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias:

"*1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público*".

Por su parte, el art. 16.3 de la misma Ley dispone que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*".

CONSIDERANDO que, en relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Por otro lado, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso,

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126482

CLASE 8.ª

también, como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención General y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, **SE ACUERDA** por 17 votos a favor de los Grupos Popular y Coalición Canaria y 9 abstenciones del Grupo Socialista:

1º) Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte y la Federación Tinerfeña de Fútbol, cuyas estipulaciones se transcriben a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE Y LA FEDERACIÓN TINERFEÑA DE FÚTBOL Y PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE "LAS LAJAS".

En Santa Cruz de Tenerife, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Sr. DON HERMÓGENES PÉREZ ACOSTA, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

De otra, el Sr. DON JUAN PADRÓN MORALES, en su condición de Presidente de la Federación Tinerfeña de Fútbol.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día....

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.** Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día... .

El tercero, en razón del señalado cargo, en nombre y representación de la **Federación Tinerfeña de Fútbol,** facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha entidad.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Tacoronte, el Cabildo Insular de Tenerife, y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de mejorar la infraestructura deportiva del Municipio, pretenden ejecutar las obras necesarias para el acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de "Las Lajas", sito en dicho término municipal.

Que, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2006, se aprobó por el Consejo Insular de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular el "III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol", en el que se incluyen actuaciones en trece campos de fútbol –entre ellos el que es objeto del presente Convenio- en un total de 10 municipios, quedando condicionada la efectiva ejecución a la suscripción del oportuno convenio de colaboración, en el que se han de establecer las obligaciones que asume cada una de las partes. El coste aproximado de la colocación de césped artificial en cada campo de fútbol es de cuatrocientos mil euros (400.000€).

Segundo.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (artículos 9, apartado 2.b), y 31).

Tercero.- El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *"El Gobierno de Canarias con los Ayuntamiento y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público"*.

Quinto.- En relación con las Federaciones deportivas, cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Asimismo, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del Deporte en canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del Deporte Tinerfeño, máxime teniendo en cuenta el éxito alcanzado con los dos Programas de construcción de campos de fútbol ya ejecutados.

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR TENERIFE

01/126483

CLASE 8.ª

Sexto.- Dado que existe interés coincidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Tacoronte y la Federación Tinerfeña de Fútbol, de ejecutar dicha actuación, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de ejecutar las obras de acondicionamiento y mejora (dotación con césped artificial) del campo de fútbol de "Las Lajas".

SEGUNDA.- Presupuesto.- El presupuesto de ejecución por contrata, con carácter estimativo, y siempre a salvo del importe definitivo del proyecto y del precio de adjudicación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €), de los que el Cabildo Insular de Tenerife aportará el 50% del mismo, esto es, un importe máximo de doscientos mil euros (200.000 €), mientras que el Ayuntamiento de Tacoronte aportará el 50% restante, otros doscientos mil euros (200.000 €).

Dichas cantidades se verán minoradas de acuerdo con los porcentajes señalados, en el supuesto de que el contrato se adjudique por una cantidad inferior.

Lo anterior será sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente señalados (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras.

TERCERA.- Obligaciones:

1º.- Del Ayuntamiento de Tacoronte:

- Aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Aportar a la Federación Tinerfeña de Fútbol la cantidad de doscientos mil euros (200.000€), correspondiente al 50% del presupuesto de ejecución por contrata, o la que en su caso resulte en función del precio de adjudicación; así como aportar las cantidades que en su caso sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que en la ejecución de las obras puedan originarse, conforme a la distribución porcentual anteriormente establecida.
- Aprobar y remitir al Cabildo Insular y a la Federación Tinerfeña de Fútbol el proyecto técnico de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de "Las Lajas", sito en el término municipal de Tacoronte.
- Recibir las obras mediante acta de entrega y recepción, una vez recibidas las mismas, tras su finalización por la Federación Tinerfeña de Fútbol. Asimismo, al acto de recepción de las obras asistirá un técnico municipal.
- Conservar y mantener en debidas condiciones de uso y seguridad las obras, una vez concluidas y recibidas, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

2º.- De la Federación Tinerfeña de Fútbol:

Contratar la ejecución de las obras, con arreglo a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

La adjudicación por el órgano de la Federación que resulte competente se realizará a propuesta de una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes de este Convenio.

- Remitir al Cabildo Insular y al Ayuntamiento la resolución o acuerdo de adjudicación, y las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.
- Comunicar a la Corporación Insular y al Ayuntamiento el comienzo de las obras, así como su finalización, al objeto de su supervisión por parte del Técnico Gestor, debiendo remitirse el acta de comprobación del replanteo de las obras, las certificaciones de obra que se vayan emitiendo, y el acta de recepción de las mismas.
- Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta en colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Tacoronte y la Federación Tinerfeña de Fútbol.

3º.- Del Cabildo de Tenerife:

- Aportar la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €) para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del campo de fútbol de "Las Lajas", en el T.M. de Tacoronte, de los cuales ochenta y cinco mil ciento veinticinco (85.125 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de su presupuesto de gastos para el año 2006 (06.099.452M.76240), y ciento catorce mil ochocientos setenta y cinco (114.875 €) serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del año 2007.

  La aportación correspondiente a cada anualidad será transferida a la Federación Tinerfeña de Fútbol una vez entre en vigor el Presupuesto del Cabildo Insular para cada ejercicio, previo informe del Servicio competente en materia de Deportes, por el que se constate el correcto desarrollo y ejecución de las obras, siempre y cuando se haya remitido a este Cabildo Insular el acuerdo de adjudicación del contrato y el acta de comprobación del replanteo.
- Dirigir las obras, bien directamente a través de un técnico adscrito al Servicio de Deportes, o mediante su contratación externa. En este último caso, se designará un técnico gestor del Cabildo que lleve a cabo la supervisión de las obras mencionadas, incluída, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.
- Aportar las cantidades que, en su caso, sean necesarias para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras incidencias que, en la ejecución de la obra puedan originarse, conforme a la distribución porcentual prevista en la cláusula segunda.

CUARTA.- Duración del Convenio.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- Publicidad.- En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente, los anagramas del Cabildo, del Ayuntamiento de Tacoronte, y de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

SEXTA.- Interpretación.- Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
7126484

una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- Extinción anticipada.- Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento de Tacoronte.

OCTAVA.- Jurisdicción.- El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados."

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular para suscribir el mencionado convenio.

3º) Aprobar el gasto plurianual a que da lugar la ejecución de la obra, correspondiente a la aportación de este Cabildo Insular por importe de **ochenta y cinco mil ciento veinticinco euros (85.125 €) para el año 2006 y ciento catorce mil ochocientos setenta y cinco euros (114.875€) para el año 2007** a favor de la Federación Tinerfeña de Fútbol, con cargo a la partida presupuestaria **correspondiente (099.452M.76240).**

4º) Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, en el **Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

5º) Dirimir la discrepancia manifestada por la Intervención General de Fondos, basada en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

42.- Expediente relativo a aprobación de un Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras previstas en el proyecto Rehabilitación de la Casona de San Luis como Centro Cultural, en el término municipal de Santa Úrsula.

Visto expediente tramitado en relación con la ejecución de las obras previstas en el proyecto **"Rehabilitación de la Casona de San Luis"**, en el término municipal de Santa Úrsula.

Resultando que la entonces Comisión Insular de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2001, acordó adjudicar a la entidad mercantil VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS, S.L. la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, por un importe de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (277.877,72.-), I.G.I.C. incluido, y un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, a contar desde el día siguiente al del Acta de Comprobación del Replanteo que tuvo lugar el día 4 de febrero de 2002.

Resultando que una vez finalizadas las obras, así como realizadas las pertinentes comprobaciones en cuanto al estado de las mismas, con fecha 30 de agosto de 2002 se extiende el correspondiente acta de recepción de las obras de referencia.

Resultando que con fecha 10 de diciembre de 2002, la entonces Comisión Insular de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular acordó dar por recibidas las obras previstas en el citado proyecto, así como aprobar la correspondiente certificación final por importe de VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS (27.156.-), I.G.I.C. incluido.

Resultando que al objeto de proceder a la adecuación de la citada Casona de San Luis como Centro Cultural, se solicita al Iltre. Ayuntamiento de Santa Úrsula la remisión de diversa documentación, la cual es remitida por el citado Ayuntamiento con fecha 2 de mayo y 7 de junio de 2006.

Resultando que con fecha 10 de julio de 2006 se informa por la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico el proyecto de referencia con un importe de ejecución por contrata de 610.522,31 € y un importe de 38.159,57 € correspondiente a los honorarios de dirección.

Resultando que a la vista del escrito presentado por el Iltre. Ayuntamiento de Santa Úrsula con fecha 10 de julio de 2006, por el que solicita colaboración para la ejecución de las obras de Rehabilitación de la Casona de San Luis como Centro Cultural, se ha previsto celebrar un Convenio de Colaboración al objeto de participar conjuntamente en la financiación de las correspondientes obras de acuerdo con el siguiente detalle:

- Ayuntamiento de Santa Úrsula 20%
- Cabildo Insular de Tenerife 80%

TIMBRE DEL ESTADO





185

81126485

CLASE 8.ª

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado primero que "*las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule*"; y en su apartado segundo que "*los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados*". Asimismo, el apartado cuarto 4 del referido artículo 88 determina que "*los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos*".

Considerando que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/1990, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Considerando que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros conforme establece el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 80 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

Considerando que de conformidad a lo establecido en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Plenaria Permanente del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y

Deportes y contar con el preceptivo informe previo de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno acuerda:

1º) Aprobar un Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Santa Úrsula y esta Excma. Corporación Insular, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Rehabilitación de la Casona de San Luis como Centro Cultural, en dicho término municipal, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"**PRIMERA.- OBJETO:** Es objeto del presente Convenio la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación de la Casona de San Luis como Centro Cultural, en el término municipal de Santa Úrsula.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO: Las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe total de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (648.681,88) I.G.I.C. tipo 0, de los cuales 38.159,57 corresponden a los honorarios de dirección.

TERCERA.-. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) El Iltre. Ayuntamiento de Santa Úrsula, el cual ha contratado la consultoría y asistencia para la redacción y dirección del proyecto para la restauración del citado inmueble, además de abonar el importe íntegro por los honorarios de redacción, abonará el 20% del coste total de las obras objeto de este Convenio, así como de la dirección de las mismas, que asciende a un importe de 129.736,38 €.

Asimismo el Ayuntamiento de Santa Úrsula contrae las siguientes obligaciones:

1º) Contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Rehabilitación de la Casona de San Luis como Centro Cultural, en el referido término municipal, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado.

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección de los arquitectos contratados a tal efecto por el citado Ayuntamiento, así como por los facultativo/s designados por aquellos según lo dispuesto en el contrato formalizado al efecto, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de supervisión que serán realizadas por la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo proponer cuantas instrucciones técnicas estimen convenientes.

2º) Justificar el empleo de los fondos aportados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la remisión a éste de copias de las diferentes certificaciones ordinarias de obra aprobadas por el órgano competente, así como certificado que acredite el abono de las mismas.

3º) Incluir como vocal de la mesa de contratación, que a tal efecto se constituya, a un representante de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4º) Colocar en el acceso de la obra un cartel anunciador indicando que la misma se encuentra subvencionada por esta Corporación Insular.

5º) Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la siguiente documentación:

- Acuerdo del órgano competente por el que se adjudique la ejecución de la referida obra.
- Contrato administrativo de ejecución de la obra debidamente suscrito.
- Acta de comprobación del replanteo.

TIMBRE DEL ESTADO





CLASE 8.ª

- Acuerdo por el que se modifique, en su caso, el citado proyecto.
- Junto con las citadas certificaciones ordinarias, la certificación final de las mismas.
- Acta de recepción.

b) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar el 80% del coste total de las obras objeto de este Convenio, así como de la dirección de las mismas, que asciende a un importe de 518.945,50 €, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio 2006 ..... 100.000,00 €
Ejercicio 2007 ..... 418.945,50 €

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica al Iltre. Ayuntamiento de Santa Úrsula contra la presentación por este último de las certificaciones de obra ejecutada, documentación que habrá de presentarse en original o en copias compulsadas y venir acompañada del correspondiente acuerdo o resolución aprobatorio de las mismas.

Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones…. etc., serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.

CUARTA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución de las obras será el ofertado por la empresa licitadora que haya resultado adjudicataria, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo previsto en el correspondiente proyecto.

QUINTA.-REQUISITOS: La empresa que resulte adjudicataria del contrato de ejecución de las obras de referencia, deberá contar con la clasificación del Grupo C, Subgrupo 1/9, Categoría D.

SEXTA.- VIGENCIA: La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Iltre. Ayuntamiento de Santa Úrsula.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

2º) Aprobar un gasto plurianual para la financiación de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife derivadas del citado Convenio, con cargo al siguiente detalle:

Ejercicio 2006 ..... 100.000,00 €
(aplicación presupuestaria 06.069.451H.76263)
Ejercicio 2007 ..... 418.945,50 €

3º) Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito nº 5 aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2006.

4º) Facultar al Presidente de esta Corporación para la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, así como para las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para su correcto desarrollo.

43.- Expediente relativo a aprobación de un Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras previstas en el proyecto Rehabilitación de la Casa Matula como Centro Cultural, en el término municipal de Buenavista del Norte.

Visto expediente tramitado en relación con la ejecución de las obras previstas en el proyecto **"Rehabilitación de la Casa Matula"**, en el término municipal de Buenavista del Norte, y

Resultando que por el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte es presentado el proyecto de referencia, el cuál es informado favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, y autorizado por resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes con fecha 3 de noviembre de 2005.

Resultando que con fecha 14 de noviembre de 2005 el Consejo de Gobierno Insular acordó tomar en consideración el proyecto de "Rehabilitación de la Casa Matula", en el término municipal de Buenavista del Norte, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 244.049,74 euros.

Resultando que a la vista del escrito presentado por el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte por el que solicita colaboración para la ejecución de las obras de Rehabilitación de la Casa Matula, se necesita celebrar un Convenio de Colaboración al objeto de participar conjuntamente en la financiación de las correspondientes obras de acuerdo con el siguiente detalle:

- Ayuntamiento de Buenavista del Norte 20%
- Cabildo Insular de Tenerife 80%

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado primero que *"las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen*

TIMBRE DEL ESTADO



7126487

CLASE 8.ª

sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule"; y en su apartado segundo que "*los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados*". Asimismo, el apartado cuarto 4 del referido artículo 88 determina que "*los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos*".

Considerando que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/1990, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Considerando que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros conforme establece el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 80 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

Considerando que de conformidad a lo establecido en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Plenaria Permanente del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes y contar con el preceptivo informe previo de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, y previo informe de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno acuerda:

1º) Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte y esta Excma. Corporación Insular, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Rehabilitación de la Casa Matula, en dicho término municipal, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"**PRIMERA.- OBJETO:** Es objeto del presente Convenio la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Rehabilitación de la Casa Matula como Centro Cultural, en el término municipal de Buenavista del Norte.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO: Las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (231.511,70) I.G.I.C. tipo 0.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) El Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte abonará el 20% del coste total de las obras objeto de este Convenio, que asciende a un importe de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (46.302,34) €.

Asimismo el Ayuntamiento de Buenavista del Norte contrae las siguientes obligaciones:

1º) Contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Rehabilitación de la Casa Matula como Centro Cultural, en el referido término municipal, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado.

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección de los arquitectos contratados a tal efecto por el citado Ayuntamiento, así como por los facultativo/s designados por aquellos según lo dispuesto en el contrato formalizado al efecto, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de supervisión que serán realizadas por la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo proponer cuantas instrucciones técnicas estimen convenientes.

2º) Justificar el empleo de los fondos aportados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la remisión a éste de copias de las diferentes certificaciones ordinarias de obra aprobadas por el órgano competente, así como certificado que acredite el abono de las mismas.

3º) Incluir como vocal de la mesa de contratación, que a tal efecto se constituya, a un representante de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4º) Colocar en el acceso de la obra un cartel anunciador indicando que la misma se encuentra subvencionada por esta Corporación Insular.

5º) Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la siguiente documentación:

- Acuerdo del órgano competente por el que se adjudique la ejecución de la referida obra.
- Contrato administrativo de ejecución de la obra debidamente suscrito.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Acuerdo por el que se modifique, en su caso, el citado proyecto.
- Junto con las citadas certificaciones ordinarias, la certificación final de las mismas.
- Acta de recepción.

b) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar el 80% del coste total de las obras objeto de este Convenio, que asciende a un importe de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (185.209,36), conforme al siguiente detalle:

Ejercicio 2006 .....100.000,00 €
Ejercicio 2007 ..... 85.209,36 €

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0017126488

económica al Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte contra la presentación por este último de las certificaciones de obra ejecutada, documentación que habrá de presentarse en original o en copias compulsadas y venir acompañada del correspondiente acuerdo o resolución aprobatorio de las mismas.

Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones..., etc., serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.

CUARTA.-DURACIÓN: El plazo de ejecución de las obras será el ofertado por la empresa licitadora que haya resultado adjudicataria, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo previsto en el correspondiente proyecto.

QUINTA.-REQUISITOS: La empresa que resulte adjudicataria del contrato de ejecución de las obras de referencia, deberá contar con la clasificación del Grupo K, Subgrupo 7, Categoría C.

SEXTA.- VIGENCIA: La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo".

2º) **Aprobar un gasto plurianual para la financiación de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife derivada del citado Convenio, con cargo al siguiente detalle:**

Ejercicio 2006 .....100.000 €
(aplicación presupuestaria 06.069.451H.76245)
Ejercicio 2007 ..... 85.209'36 €

3º) Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito nº 5 aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2006.

4º) Facultar al Presidente de esta Corporación para la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, así como para las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para su correcto desarrollo.

44.- Expediente relativo a aprobación de un Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras previstas en el proyecto Centro Cultural de Genovés, en el término municipal de Garachico.

Visto expediente tramitado en relación con la ejecución de las obras previstas en el proyecto **"Centro Cultural de Genovés"**, en el término municipal de Garachico, y

Resultando que por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Garachico de fecha 9 de enero de 2006 se aprobó el proyecto de referencia.

Resultando que a la vista del escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Garachico por el que solicita colaboración para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Centro Cultural de Genovés", se ha previsto celebrar un Convenio de Colaboración al objeto de participar conjuntamente en la financiación de las correspondientes obras de acuerdo con el siguiente detalle:

- Ayuntamiento de Garachico 20%
- Cabildo Insular de Tenerife 80%

Considerando que el artículo 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado primero que "*las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule*"; y en su apartado segundo que "*los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados*". Asimismo, el apartado cuarto 4 del referido artículo 88 determina que "*los acuerdos que se suscriban no supondrán la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al cumplimiento de los servicios públicos*".

Considerando que la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas de Canarias, contempla en su artículo 15 la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración precisos para la consecución de fines comunes de interés público.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/1990, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Considerando que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros conforme establece el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 80 y siguientes del Real Decreto

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



CABILDO INSULAR DE TENERIFE
126489

500/1990.

Considerando que de conformidad a lo establecido en el artículo 123.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno deberán ser informados previamente por la correspondiente Comisión Plenaria Permanente del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes y contar con el preceptivo informe previo de la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención General y dictamen favorable de la Comisión Plenaria Permanente del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, el Pleno acuerda:

1º) Aprobar un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Garachico y esta Excma. Corporación Insular, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto Centro Cultural de Genovés, en dicho término municipal, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

"**PRIMERA.- OBJETO:** Es objeto del presente Convenio la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto "Centro Cultural de Genovés", en el término municipal de Garachico.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO: Las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio de Colaboración ascienden a un importe total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (446.178,37) I.G.I.C. tipo 0.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) El Excmo. Ayuntamiento de Garachico abonará el 20% del coste total de las obras objeto de este Convenio, que asciende a un importe de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (89.235,67) €.

Asimismo el Ayuntamiento de Garachico contrae las siguientes obligaciones:

1º) Proceder a la demolición del edificio existente, asumiendo los gastos derivados de la misma.

2º) Contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de construcción del Centro Cultural de Genovés, en el referido término municipal, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado.

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección de los arquitectos contratados a tal efecto por el citado Ayuntamiento, así como por los facultativo/s designados por aquellos según lo dispuesto en el contrato formalizado al efecto, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de

supervisión que serán realizadas por la Sección Técnica del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo proponer cuantas instrucciones técnicas estimen convenientes.

3º) Justificar el empleo de los fondos aportados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la remisión a éste de copias de las diferentes certificaciones ordinarias de obra aprobadas por el órgano competente, así como certificado que acredite el abono de las mismas.

4º) Incluir como vocal de la mesa de contratación, que a tal efecto se constituya, a un representante de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

5º) Colocar en el acceso de la obra un cartel anunciador indicando que la misma se encuentra subvencionada por esta Corporación Insular.

6º) Remitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la siguiente documentación:

- Acuerdo del órgano competente por el que se adjudique la ejecución de la referida obra.
- Contrato administrativo de ejecución de la obra debidamente suscrito.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Acuerdo por el que se modifique, en su caso, el citado proyecto.
- Junto con las citadas certificaciones ordinarias, la certificación final de las mismas.
- Acta de recepción.

b) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar el 80% del coste total de las obras objeto de este Convenio, que asciende a un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (356.942,70), conforme al siguiente detalle:----------

Ejercicio 2006 ..... 50.000,00 €

Ejercicio 2007 .....306.942,70 €

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica al Excmo. Ayuntamiento de Garachico contra la presentación por este último de las certificaciones de obra ejecutada, documentación que habrá de presentarse en original o en copias compulsadas y venir acompañada del correspondiente acuerdo o resolución aprobatorio de las mismas.

Los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones…. etc., serán de cuenta de las partes intervinientes en igual proporción a la especificada en esta estipulación.

CUARTA.- PLAZO: El plazo de ejecución de las obras será el ofertado por la empresa licitadora que haya resultado adjudicataria, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo previsto en el correspondiente proyecto.

QUINTA.- REQUISITOS: La empresa que resulte adjudicataria del contrato de ejecución de las obras de referencia, deberá contar con la clasificación del Grupo C, Subgrupo 1/9, Categoría D.

SEXTA.- VIGENCIA: La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las Cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Excmo. Ayuntamiento de Garachico.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0017126490

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo".

2º) Aprobar un gasto plurianual para la financiación de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife derivada del citado Convenio, con cargo al siguiente detalle:

Ejercicio 2006 ..... 50.000 €
(aplicación presupuestaria 06.069.451H.76248)
Ejercicio 2007 ..... 306.942,70 €

3º) Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito nº 5 aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2006.

4º) Facultar al Presidente de esta Corporación para la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, así como para las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para su correcto desarrollo.

AREA JUVENTUD, EDUCACION Y MUJER

SERVICIO ADMTVO DE JUVENTUD, EDUCACION Y MUJER

45.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Arico y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Arico y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo:

FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas cada uno de duración, en los diferentes municipios de la

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

191
0726491

isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Arico,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer,

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la

Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Arico,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Eladio Morales Borges,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Arico.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Eladio Morales Borges, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Arico, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126492
CLASE 8.ª

en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la

totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
193
7126493

5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.----------

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la

opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.

b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.

c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.

d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Arico,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª





194

7126494

46.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Candelaria y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en

el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Candelaria**, la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
0117126495

de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Candelaria,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. José Gumersindo García Trujillo,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. José Gumersindo García Trujillo, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de

la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.

Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.

La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.

2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

01712649?

de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.

4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.----------

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.

b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que

por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***
Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***
Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Candelaria,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

47.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Fasnia y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Fasnia y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
017126498

ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las

beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Fasnia,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social,

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Fasnia,** que tiene por finalidad la colaboración entre

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

0 | 7126499

la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE FASNIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Pedro Hernández Tejera,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Fasnia.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Pedro Hernández Tejera, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Fasnia, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos

de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

200



0117126500

Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas**, con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años**, residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación.*----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

TIMBRE DEL ESTADO





0I7126501

CLASE 8.ª

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Fasnia,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

48.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Arona y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre.

Ayuntamiento de Arona y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
209
017126502

Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Arona**, la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90,**

de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Arona,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE ARONA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. José Alberto González Reveron,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Arona.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. José Alberto González Reveron, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Arona, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. ----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE

otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª



20

01126504

tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.

5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.-

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación.*----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Arona,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
017126505

49.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en

el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada una, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
206
0017126506

cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Aurelio Abreu Expósito,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Aurelio Abreu Expósito, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CLASE 8.ª

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones--

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

8I7126508

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán

sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***
Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

50.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0I7126509
CLASE 8.ª

Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación, juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en

relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer,

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 61 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

2.10

07126510

CLASE 8.ª

CABILDO DE TENERIFE

equal

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Pedro Manuel Martín Domínguez,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Pedro Manuel Martín Domínguez, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.---------- ----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.--

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calidad de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0017126512

cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan

51.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de La Guancha y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Ilustre Ayuntamiento de la Guancha y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco

de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización

Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de la Guancha**, la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación,, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas**

de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de La Guancha,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sra. Dña. Elena Luis Domínguez,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Guancha.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sra. Dña. Elena Luis Domínguez, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

TIMBRE DEL ESTADO





21

7126514

CLASE 8.ª

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CLASE 8.ª

tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.

5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiarias de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de la Guancha,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
216
017126516
CLASE 8.ª

52.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Garachico y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Garachico y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en

el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Excmo. Ayuntamiento de Garachico,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social,

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de

cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Excmo. Ayuntamiento de Garachico,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE GARACHICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Ilmo. Sr. D. Ramón Miranda Adán,** como Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Garachico.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Ilmo. Sr. D. Ramón Miranda Adán, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Exmo. Ayuntamiento de Garachico, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª





0/126518

General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

TIMBRE DEL ESTADO





259

01126519

CLASE 8.ª

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa,

de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Excmo. Ayuntamiento de Garachico,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

53.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a

la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las

acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0L7126521









CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Ilmo. Sr. D. Marcos Brito Gutiérrez**, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Ilmo. Sr. D. Marcos Brito Gutiérrez, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

7126522

los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del

Anexo I que se adjunta al presente Convenio.

Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.

La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.

2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.-

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126523

la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

54.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de la Laguna y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres

jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

I7126524

CLASE 8.ª

de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través

de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Excmo. Ayuntamiento de la Laguna,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Ilma. Sra. Dña. Ana María Oramas González - Moro,** como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Ilma. Sra. Dña. Ana María Oramas González - Moro, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. ----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

2.2% 07126525

objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración

y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación íntegral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas

tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.

5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.-

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



7126527

55.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de los Realejos y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales;

previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno,en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer,

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé

que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Excmo. Ayuntamiento de los Realejos,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:







CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES

JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Ilmo. Sr. D. Oswaldo Amaro Luis,** como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Ilmo. Sr. D. Oswaldo Amaro Luis, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. ----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera

concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la

Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y**

TIMBRE DEL ESTADO





230
0I7126530

CLASE 8.ª

coordinación de las acciones del Proyecto, en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***
Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***
Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos**, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

56.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España,

figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada una en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del

diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

232

017126532

Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Manuel Reyes Reyes**, como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Manuel Reyes Reyes, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece

las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.-

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación.*----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126534

CLASE 8.ª

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

57.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Ilustre.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126535
CLASE 8.ª

Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del Iltre. **Ayuntamiento de San Miguel de Abona,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90,**

de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Arturo Eugenio González Hernández,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Arturo Eugenio González Hernández, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CLASE 8.ª

01/126536

Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

237

2017126537

CLASE 8.ª

las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.

5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.-----

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

239

017126538

58.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de La Victoria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de la Victoria y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de

inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de la Victoria,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0I7126539

CLASE 8.ª

la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de la Victoria**, que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CABILDO DE TENERIFE

equal

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Manuel Jesús Correo Afonso,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de La Victoria.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Manuel Jesús Correo Afonso, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de La Victoria, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0 7126540

CLASE 8.ª

y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación

TIMBRE DEL ESTADO





24

017126541

CLASE 8.ª

con el campo de estudios.

4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del

proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: *Jurisdicción competente.*

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: *Derecho Supletorio.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de la Victoria,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

59.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento del Sauzal y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos mëtodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

249

017126542

CLASE 8.ª

determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso

de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento del Sauzal**, la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer,

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento del Sauzal**, que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

243

07126543

Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Paulino Rivero Baute,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Paulino Rivero Baute, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de El Sauzal, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el

mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calidad de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de

TIMBRE DEL ESTADO





2.44

017126544

CLASE 8.ª

la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo

de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
01717126545

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento del Sauzal,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

60.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre.

Ayuntamiento de los Silos y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª





017126546

Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas cada uno, de duración en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de los Silos,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación,, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90,**

de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias , las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de los Silos** , que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Santiago Martín,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Santiago Martín, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, en virtud de lo

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
24ª
017126547

dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS

(1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.

TIMBRE DEL ESTADO





017126548

CLASE 8.ª

4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo.*

en su cofinanciación.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de los Silos,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE

017126549

61.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Arafo y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Arafo y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en

el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÊNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÊNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno,en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Arafo,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

7126550

CLASE 8.ª

cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Arafo,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CABILDO DE TENERIFE

equal

TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Domingo Calzadilla Ferrera,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Arafo.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Domingo Calzadilla Ferrera, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Arafo, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.---

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma,

de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la

Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar a disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

01.7426552

Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.

b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.

c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.

d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***
Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Arafo**, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

62.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de El Tanque y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de el Tanque y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
7126553

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como

participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento del Tanque,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que el Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"…la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno…"*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento del Tanque,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

254

0 E 7126554









CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Faustino Alegría Hernández,** como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Tanque.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Faustino Alegría Hernández, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Tanque, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece

las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.---

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

TIMBRE DEL ESTADO



0I7126555

CLASE 8.ª

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación*.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
01 7126556

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento del Tanque,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

63.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide y el Excmo. Cabildo de Tenerife en

el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

7126557

Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación,, la promoción de la mujer.

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas**

de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el **Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide,** que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Juan Damián Gorrín,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Juan Damián Gorrín, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Santiago del Teide, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el

TIMBRE DEL ESTADO





01712655B

CLASE 8.ª

otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración

y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer.----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la Iniciativa Comunitaria Equ@l.----------

SEGUNDA: ***Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.***

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
259
017126559

jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.

5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación.----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento del Santiago del Teide,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

0 7126560

CLASE 8.ª

64.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Tegueste y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la impartición de los cursos de alfabetización tecnológica y difusión de las acciones de la Agrupación de Desarrollo Futura, del Proyecto mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional, acrónimo Futur@.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Iltre. Ayuntamiento de Tegueste y el Excmo. Cabildo de Tenerife en el marco de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres jóvenes, nuevas tecnologías y diversificación profesional" (Acrónimo: FUTUR@), aprobado en el marco de la segunda convocatoria de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, y

RESULTANDO que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.

RESULTANDO que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convocan ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo"

RESULTANDO que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).

RESULTANDO que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en

el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.

RESULTANDO que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).

RESULTANDO que, dentro de las acciones a desarrollar por la Agrupación de Desarrollo Futur@ se encuentra la Alfabetización Tecnológica de Mujeres Jóvenes a través de la realización de 62 cursos de 12 horas de duración cada uno, en los diferentes municipios de la isla de Tenerife.

RESULTANDO que para su ejecución se hace necesaria la firma de un Convenio Administrativo cuyo objeto será la Colaboración entre la Administración Insular y Local al objeto de seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos, facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica, colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, así como participar en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios y colaborara en la difusión de las acciones del Proyecto.

RESULTANDO que consta en el expediente, por parte del **Iltre. Ayuntamiento de Tegueste,** la aceptación a la suscripción del presente convenio y demás documentación pertinente.

CONSIDERANDO que el **art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abri**l establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Asimismo el **art. 28** de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la promoción de la mujer,

CONSIDERANDO que el **art. 36** de la precitada ley básica, prevé que los Cabildos Insulares ostentan competencias en materia de

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0017126561

CLASE 8.ª

cooperación del desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO que en virtud del **artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el art. 57 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local** , el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el **art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,** las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el **art. 6.1 m** del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece que Presidente de la Corporación ostenta entre otras las siguientes atribuciones: *"...la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios aprobados por el Pleno..."*

A la vista de lo expuesto y en base a los informes obrantes en el expediente, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio Administrativo de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Tegueste, que tiene por finalidad la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo del proyecto de la Agrupación de Desarrollo Futur@ denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" de la Iniciativa Comunitaria Equal, cuyo tenor literal es el siguiente:

CABILDO DE TENERIFE

equal

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACIÓN DE DESARROLLO DEL PROYECTO "MUJERES

JÓVENES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL" ACRÓNIMO FUTUR@

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ----------

Y de otra, el/la **Sr. D. Vidal Suárez Rodríguez,** como Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Tegueste.----------

I N T E R V I E N E N

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el art. 34. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ----------

El/la Sr. D. Vidal Suárez Rodríguez, asimismo por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Tegueste, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.----------

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio administrativo de colaboración, que tiene por objeto la colaboración entre la Administración Insular y Local para la participación en el desarrollo de las acciones de la agrupación de desarrollo del proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación profesional" acrónimo Futur@.

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, mediante Comunicación 840 de la Comisión Europea a los Estados miembros de fecha 30 de diciembre de 2003 se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, destinadas a fomentar y promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo, en un contexto de cooperación transnacional. A su vez, establece las orientaciones para la programación y gestión de la segunda fase.----------

SEGUNDO.- Que, por Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (en adelante UAFSE), publicada en el B.O.E. Nº 76, de 29 de marzo de 2004, se convoca ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España. El artículo 5 de la citada Resolución, determina las áreas temáticas de entre las seleccionadas por España, figurando la denominada "reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo".----------

TERCERO.- Que, las entidades públicas y privadas y las Asociaciones participantes, promovieron un proyecto para concurrir a la Iniciativa Comunitaria EQUAL presentado con fecha 18 de junio de 2004 ante la UAFSE, y denominado "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" (FUTUR@).----------

CUARTO.- Que, el objetivo general del citado proyecto es promover la conducción y actuación conjunta de servicios públicos, entidades y actores que desde diversos niveles movilizan esfuerzos contra la discriminación laboral y a favor de políticas activas de inserción social, empleo, y desarrollo, educación , juventud, igualdad de la mujer, personas discapacitada, en zonas urbanas y rurales; previniendo y erradicando las discriminaciones de género existentes en el mercado de trabajo de la isla de Tenerife, centrando nuestra atención el ámbito económico relativo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, y relacionando éste de manera concreta con el análisis de las oportunidades de empleabilidad, y calida de la misma, de las mujeres y jóvenes de la isla.----------

QUINTO.- Que, con fecha 29 de noviembre de 2004, tuvo entrada en el Registro

TIMBRE DEL ESTADO





017126562

CLASE 8.ª

General de este Cabildo Insular la comunicación efectuada por el Subdirector General de la UAFSE como autoridad de gestión del Programa de la Iniciativa Comunitaria EQUAL en el que se notificaba la decisión de la citada Autoridad de APROBAR la participación del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional (FUTUR@)" en el Programa de Iniciativa Comunitaria EQUAL, así como, de fijar el coste total máximo de participación del Proyecto de la Iniciativa de referencia en UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.373.615,71 €), para el que se concede una ayuda del F.S.E. de UN MILLÓN TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.030.211,78 €).----------

SEXTO.- Que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito y en general en el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia" (art. 36.1.d) y 36.2.e) de la citada Ley 7/85.----------

SÉPTIMO.- Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, deportiva y de Ocio y Tiempo Libre.

Asimismo el art. 28 de la citada ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer----------

OCTAVO.- Que como instrumento para la consecución del objetivo señalado en los anteriores exponendos, las partes intervinientes, compartiendo interés mutuo en el fomento del empleo, con la finalidad de apoyar al desarrollo local, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por los órganos competentes de las entidades participantes, y deciden ahora formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ***Objeto del Convenio.***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre la Administración Insular y Local para la ejecución y desarrollo de las Acciones de la Agrupación de Desarrollo del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Acrónimo Futur@, enmarcado en el Programa de la

SEGUNDA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

1. Asumir la competencia de entidad representante del proyecto, y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.
2. Contratar y Organizar cursos de **Alfabetización Tecnológica** de doce horas de duración, dirigidos a las mujeres jóvenes del municipio, aprovechando el desarrollo del curso para informar sobre el Proyecto, entregando material formativo de apoyo, al que se acompañará de alguno de los productos que ya se tengan editados y disponibles en la fecha de celebración y que pudieran ser de interés para las asistentes.
3. Contratar y Organizar una Campaña de aproximación de las Mujeres Jóvenes a las Nuevas Tecnologías a desarrollar en las Casas de Juventud de Tenerife, consistiendo en seis charlas informativas a celebrar en la zona Sur, Norte y Metropolitana, siendo su objetivo generar motivación en las mujeres jóvenes acerca del uso de las nuevas tecnologías, posibilitarles información básica sobre las posibilidades de formación en ellas, promover el concepto de diversificación profesional, e informarlas sobre los contenidos y la utilidad de Internet desde una perspectiva de género.
4. Elaboración, diseño y edición de un Diagnóstico (por municipios) de las necesidades formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de la información. Contemplándose la realización de unas jornadas con responsables y técnicos/as de las concejalías participantes, al objeto de recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudio.
5. Elaboración de las distintas medidas de comunicación para el público en general y para los beneficiarios del proyecto en particular.
6. Dictar cuantas Instrucciones y Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria objeto de este Convenio.----------

TERCERA: ***Obligaciones de la Corporación Municipal.***

Por su parte, la Corporación Municipal para la puesta en marcha y desarrollo de su Iniciativa Local, asumirá las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Generales:

1. Seleccionar a las beneficiaras de los dos cursos mediante la cumplimentación del Anexo I que se adjunta al presente Convenio.
   Se podrán seleccionar un número de **10 a 12 beneficiarias que se podrá ampliar hasta un número máximo de 15 mujeres, en función de la demanda y la disponibilidad de aulas,** con unas edades comprendidas entre **18 y 35 años,** residencia en el municipio de la isla que realiza la selección y debiendo tener las mismas la condición de desempleadas o empleadas inscritas en el Servicio Canario de Empleo en situación de mejora de empleo, con escasos o nulos conocimientos de informática.
   La selección se deberá hacer por riguroso orden de entrada de las solicitudes, siendo necesario que el listado definitivo de beneficiarias se encuentre a disposición de esta Corporación Insular antes del 15 de octubre de 2006.
2. Facilitar la disposición de las aulas y equipos informáticos necesarios para impartir la formación del curso de Alfabetización Tecnológica de mujeres jóvenes que habrán de estar determinados como fecha máxima a 15 de octubre de 2006, así como ayudar a difundir la actividad entre las posibles beneficiarias.
3. Colaborar en la elaboración del diagnóstico de las Necesidades Formativas de mujeres jóvenes en materia de las nuevas tecnologías de su municipio, y participación en las jornadas previstas para recoger sus aportaciones en relación con el campo de estudios.
4. Difusión de las acciones del Proyecto.
5. **Designar un/a Técnico/a de la Corporación Municipal para la supervisión y coordinación de las acciones del Proyecto,** en las cuales participe la Corporación. Este Técnico será el responsable del control de la ejecución y gestión, a los efectos de facilitar la cooperación entre ambas Administraciones.

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0017126563

CLASE 8.ª

CUARTA: ***Información y Publicidad.***

La entidad colaboradora y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife deberán adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1159/2000 de la Comisión de la Unión Europea, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En este sentido, hay que remarcar que las actuaciones, dirigidas tanto a la opinión pública como a las beneficiarias del proyecto, *deberán siempre indicar claramente la participación de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, en su cofinanciación.*----------

QUINTA: ***Organismo Intermediario.***

En España la gestión de las ayudas del FSE, entre las que se encuentran las relativas a la Iniciativa Equal, está encomendada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Fomento de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su calidad de Autoridad de Gestión, le corresponden a la UAFSE las siguientes tareas:

(…) Seguimiento y Gestión.

Controlando la Elegibilidad de las acciones y la adecuación de los gastos de los proyectos, efectuando el seguimiento de las actuaciones de los proyectos y realizando la evaluación del programa en el conjunto del territorio nacional en colaboración con los servicios de la Comisión Europea, estando obligadas las Entidades Locales a someterse a las actuaciones de comprobación y control que se efectúen, facilitando, en su caso, el acceso a los locales e instalaciones, y proporcionando cuanta documentación e información les sea requerida por los órganos de control.----------

SEXTA: ***Plazo de vigencia.***

La duración del presente Convenio está supeditada a la del Proyecto "Mujeres Jóvenes, Nuevas Tecnologías y Diversificación Profesional" Futur@ que tendrá como finalización el 31 de Diciembre de 2007.----------

SÉPTIMA: ***Causas de extinción del Convenio.***

El presente Convenio Administrativo de colaboración podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días y basada en alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento de la fecha prevista de finalización del proyecto.
b) Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, se indemnizará por los daños y perjuicios que por tal causa, se irroguen a la otra parte.
c) Por cualquier otra causa sobrevenida que haga inviable la ejecución normal del proyecto o el desarrollo de sus actividades.
d) Mutuo acuerdo.----------

OCTAVA: ***Jurisdicción competente.***

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán

sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.----------

NOVENA: ***Derecho Supletorio.***
Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por la normativa comunitaria y restante legislación que le resulte aplicable.----------

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el órgano competente **del Iltre. Ayuntamiento de Tegueste,** en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

65.- Expediente relativo a la aprobación inicial de las Normas Reguladoras del uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza.

Visto el expediente relativo a la aprobación de las Normas Reguladoras del uso del Campamento de La Esperanza, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de El Rosario en sesiones de 30 de noviembre de 1960 y 15 de febrero de 1961 se cedió gratuitamente y libre de toda carga a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes de Santa Cruz de Tenerife, el usufructo por treinta años de un trozo de terreno de treinta y un mil novecientos sesenta metros cuadrados situado en el Lomo de los Pinos del termino municipal de El Rosario, para la instalación del Campamento Juvenil "Monte de La Esperanza", campamento que fue transferido del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 2798/1982, de 12 de agosto.

SEGUNDO.- Conforme consta en Certificado de la Secretaria General del Iltre. Ayuntamiento de El Rosario, en fecha 22 de abril de 1994 el Pleno de la Corporación municipal procedió a la constitución de una nueva cesión de usufructo del Campamento Juvenil "Monte de La Esperanza" a favor de la Comunidad Autónoma, por un plazo de quince años.

TERCERO.- Con ocasión del traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de ocupación, ocio y esparcimiento, efectuado por el Decreto 158/1997, de 11 de julio, esta Corporación Insular es titular de un derecho de uso sobre el antes mencionado Campamento Juvenil.

CUARTO.- El Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento, establece que son funciones y servicios propios de los Cabildos Insulares, entre otras, el uso y gestión de los Albergues Juveniles y de las

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CLASE 8.ª

Instalaciones Campamentales, así como la dirección de las actividades.

QUINTO.- A raíz del traspaso del derecho de uso antes mencionado del Campamento de La Esperanza a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mediante Decreto 158/1997, de 11 de julio, esta Corporación ha llevado a cabo una serie de actuaciones encaminadas a la mejora y acondicionamiento de las instalaciones campamentales.

SEXTO.- En la actualidad el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife destina las mencionadas instalaciones a la realización de actividades de ocio y esparcimiento dirigidas a la juventud, de organización propia, autorizando también a los particulares el uso de las instalaciones, sin que hasta la fecha de hoy exista una regulación de las condiciones de uso de las mencionadas instalaciones.

SÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 29 de mayo de 2006 (punto 35 OD) procedió a aprobar la propuesta al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la aprobación del Proyecto de Normas Reguladoras del Uso del Campamento de la Esperanza cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento.

OCTAVO.- Remitida la Propuesta anterior al Secretario General del Pleno, para la apertura de un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos, conforme lo establecido en el artículo 63.1, letra B), del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se emite certificado en el que se señala que se abrió plazo comprendido entre los días 17 al 28 de junio sin que se hayan presentado enmiendas en el registro general del Pleno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) establece que son bienes de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, señalando el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

SEGUNDO.- El artículo 81.2.b) LBRL dispone que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales se produce automáticamente, sin necesidad de tramitar expediente, en el supuesto de adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o a un servicio público, por lo que ha de entenderse que las instalaciones campamentales tienen la consideración de bienes de dominio público ya que, conforme se infiere del destino dado a las instalaciones por parte de las Administraciones sucesivamente titulares del derecho de uso del referido Campamento Juvenil, éste se encuentra, desde el año 1961, afecto al ejercicio de competencias y funciones de las Administraciones públicas titulares del

derecho de uso referido, por lo que el mencionado Campamento Juvenil ha adquirido, por aplicación del artículo 82.1.b) LBRL, la naturaleza de bien demanial.

TERCERO.- El apartado 2º del artículo 74 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante RBEL) establece que "*el uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente*".

CUARTO.- La utilización de las instalaciones del Campamento de La Esperanza por los particulares, a solicitud de estos, tiene naturaleza de servicio público, en cuanto se inserta directamente en las competencias de ocupación, ocio y esparcimiento, de las que es titular esta Corporación insular en virtud de la transferencia efectuada por la Ley 14/1990, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas canarias (en adelante, LRAPC). En este sentido, tal servicio podrá consistir tanto en la programación y ejecución de actividades concretas con los medios propios de la Corporación insular o mediante terceros, o bien podrá consistir en la puesta a disposición de los particulares de las instalaciones campamentales, cuya construcción y mantenimiento son realizadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, es conforme a derecho la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de una normativa de carácter general reguladora de los requisitos que deban reunir los interesados, condiciones de uso, obligaciones del autorizado y cuantas otras contribuyan a garantizar la adecuada conservación de las instalaciones.

SEXTO.- El artículo 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LRHL), establece que "*Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley*".

SÉPTIMO.- El artículo 20.1.B LRHL establece que tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: "[…] *A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria por los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente."

OCTAVO.- Una vez examinado el artículo 20.1.B LRHL, se observa que las actividades desarrolladas en el Campamento de La Esperanza no presentan las características exigidas por la Ley, al ser de solicitud o recepción voluntaria y al existir concurrencia con el sector privado, por lo que procede la exigencia, en su caso, de precio público por la utilización de las

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO

0017126565

instalaciones del Campamento de La Esperanza.

NOVENO.- El artículo 10.1.ñ) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROCIT) establece que es atribución de los Consejeros Insular de Área el otorgamiento o denegación de licencias, autorizaciones, actos de naturaleza análoga, y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.

DÉCIMO.- El artículo 29.3, letra b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROCIT) establece que es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos, a través del procedimiento previsto en el artículo 63 ROCIT.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en la letra D) del art. 63.1 ROCIT, una vez transcurrido el plazo de diez días previstos para la presentación de enmiendas, y no habiendo sido presentada ninguna, corresponde a la Comisión Plenaria de Juventud, Educación y Mujer emitir el Dictamen procedente, referente al texto transcrito al final de la parte dispositiva del presente documento.

DUODÉCIMO.- La aprobación del presente reglamento se rige por lo dispuesto en el artículo 49 LBRL. Conforme este artículo, una vez aprobado inicialmente el texto por el Pleno de la Corporación, se abrirá un trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un mínimo de treinta días. De transcurrir este plazo sin presentación de reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo plenario. En otro caso, el Pleno de la Corporación deberá pronunciarse expresamente sobre tales reclamaciones o sugerencias.

DECIMOTERCERO.- Una vez aprobado definitivamente el acuerdo por alguna de las dos vías antes mencionadas, el texto íntegro de las Normas Reguladoras del Uso de las Instalaciones del Campamento de la Esperanza deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, según exige el art. 70.2 LBRL, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 LBRL.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Juventud, Educación y Mujer, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.-Aprobar inicialmente las Normas Reguladoras del Uso de las Instalaciones del Campamento de la Esperanza, cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de anuncio indicativo de la adopción del presente acuerdo, procediéndose con tal publicación a la apertura de trámite de información pública y audiencia, por treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias a las Normas Reguladoras del Uso de las instalaciones del Campamento de la Esperanza.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobado el texto de las Normas Reguladoras del Uso de las Instalaciones del Campamento de la Esperanza, cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento, si durante el trámite de información pública no se presentasen reclamaciones o sugerencias, ordenando la publicación del mencionado texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, que entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

NORMAS REGULADORAS DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA

1. INSTALACIONES

1.1.-Las presentes Normas tienen por objeto regular el uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza, sito en Lomo Los Pinos del término municipal de El Rosario.

1.2.-Las instalaciones del Campamento de la Esperanza cuentan con las siguientes zonas:

- Zona de acampada (plataformas de hormigón tiendas de campaña)
- Canchas deportivas.
- Sala multiusos.
- Comedor.
- Cocina.
- Aseos.
- Almacén.
- Cabañas de madera.

2. ACTIVIDADES

2.1.-Sólo se autorizará el uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza para la realización de actividades de carácter sociocultural, medioambiental y deportivo, relacionadas con el entorno del Campamento.

2.2.-Dichas actividades podrán celebrarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Prestación de las actividades por la propia Corporación Insular.

b) Celebración de las actividades por los usuarios de la instalación.

2.3.-La prestación de las actividades por la propia Corporación Insular tendrá siempre preferencia sobre la modalidad de celebración de las actividades por los usuarios de la instalación.

2.4.-En el caso de prestación de las actividades por la propia Corporación Insular, se estará a lo dispuesto en las normas específicas y a los precios públicos que se aprueben para ello, en su caso, aplicándose las presentes normas con carácter supletorio.

3. USUARIOS

3.1.-El uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza queda reservado a:

a) En la modalidad de prestación de las actividades por la propia Corporación Insular:
   - Jóvenes con edades comprendidas entre los 8 y 25 años (ambos inclusive)

b) En la modalidad de celebración de las actividades por los usuarios de la instalación.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO

017126566

CLASE 8.ª

- Entidades (asociaciones, federaciones, agrupaciones, etc.) y colectivos organizados de personas físicas dedicadas a la realización de actividades de carácter sociocultural, medioambiental o deportivo.
- Centros educativos.

El número de usuarios por grupo no podrá ser superior a sesenta (60) personas, ni inferior a treinta (30), incluidos los monitores, educadores o similares.
Por cada quince participantes menores de edad, discapacitados y/o pertenecientes al colectivo de la tercera edad, deberá designarse un responsable, mayor de edad.

4.TEMPORALIDAD

4.1.-La estancia en las instalaciones del Campamento de La Esperanza, en la modalidad de *"prestación de las actividades por la propia Corporación Insular"*, estará supeditada a la temporalidad que se determine en cada caso.

4.2.-La estancia en las instalaciones del Campamento de La Esperanza, en la modalidad de *"celebración de las actividades por los usuarios de la instalación"*, tendrá una duración mínima de dos días, y una máxima de diez días consecutivos o quince no consecutivos al año. Queda excluido del uso el período comprendido entre los días 15 de junio y el 31 de agosto, ambos inclusive, la Semana Santa (lunes a domingo, ambos inclusive), así como el período comprendido entre los días 15 y 31 de diciembre, ambos inclusive.

5. SOLICITUDES

5.1.-Las solicitudes de uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza, en la modalidad de *"prestación de las actividades por la propia Corporación Insular"*, se presentarán y tramitarán en la forma que se determine en cada caso.

5.2.-Las solicitudes de uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza en la modalidad de *"celebración de las actividades por los usuarios de la instalación"*, se cumplimentarán en el modelo que se adjunta a las siguientes normas (Anexo I) en el que se identificarán siguientes extremos:

1. Días de utilización (se podrá indicar hasta tres períodos alternativos diferentes, en orden de prioridad decreciente)
2. Objetivos generales y específicos.
3. Número y tipología de las actividades a desarrollar, así como el día y la hora previstas para su realización.
4. Número de adultos y menores de edad, y proporción entre monitores y participantes, así como, en su caso, el número de discapacitados y/o personas de la tercera edad.

5.2.1.-La solicitud será formulada por el responsable principal de grupo, en representación de la entidad, colectivo o centro educativo mencionados en la Norma 3, ostentando la consideración de interesado a los

efectos previstos en las Leyes.

5.2.2.-Las solicitudes de uso deberán presentarse con una antelación mínima de treinta días naturales y máxima de noventa respecto de la fecha en que tendrá lugar el uso solicitado, en los siguientes Registros del Cabildo Insular de Tenerife:

1.- Registro General: Plaza de España, 1 Santa Cruz de Tenerife.
- Horario general: de lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.
- Horario especial julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas, martes y jueves de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.
- Horario especial agosto: de lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.

2.- Registros Auxiliares de La Orotava (Plaza de la Constitución, 4) y Los Cristianos (Avda. Ámsterdam, s/n – Edf. Valdés Center Torre B).
- Horario general: de lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas.
- Horario especial agosto: de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

3.- Registros Auxiliares de Icod de los Vinos (C/ Key Muñoz, 24), Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina, 15), Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n) y Buenavista-El Palmar (Los Pedregales, s/n El Palmar): de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

4.- Registro Auxiliar de Güímar (Plaza del Ayuntamiento, 8): lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.3.-La solicitud de autorización del uso de las instalaciones del Campamento deberá ir acompañada de un **Programa de Actividades** donde queden perfectamente reflejados los datos necesarios para la valoración, conteniendo los extremos que se detallan en el modelo que figura como Anexo I a las presentes Normas.

5.2.4.-Cualquier programa podrá ser objeto de supervisión por parte del personal de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife o por quien se designe para ello. La constatación de falsedades en el programa presentado podrá dar lugar a perder la opción de disfrute de las instalaciones de los campamentos en los dos años posteriores a la fecha de la solicitud, conforme lo dispuesto en la Norma 15.

5.2.5.-Asimismo, la solicitud deberá venir acompañada por fotocopia del **Documento Nacional de Identidad** del solicitante y de los responsables de grupo.

6. VALORACION DE SOLICITUDES

6.1.-La selección de las solicitudes de uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza en la modalidad de "*prestación de las actividades por la propia Corporación Insular*", se realizará en la forma que se determine en cada caso.

6.2.-Las solicitudes de uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza en la modalidad de "*celebración de las actividades por los usuarios de la instalación*", se valorarán por la Unidad Técnica de Juventud con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

TIMBRE DEL ESTADO





CLASE 8.ª

Criterio	Puntuación
Destinatarios de la actividad menores de edad, discapacitados o colectivos de la tercera edad <20% del total = 0 puntos 20-40% del total =1 puntos 40-60% del total = 2 puntos 60-80% del total = 3 puntos >80% del total = 4 puntos	4
Calidad técnica del programa	6

6.2.1.-El informe de la Unidad Técnica de Juventud en el que se valore la solicitud, que en ningún caso tendrá carácter vinculante, indicará, en su caso, aquellos usos o actividades solicitadas que se estimen incompatibles con la conservación y buen uso del Campamento o su entorno natural, proponiendo su prohibición o la inclusión de condiciones adicionales para proceder a la autorización.

6.2.2.-Tendrán prioridad, en su caso, las solicitudes de uso de aquellos grupos que no hayan utilizado estos equipamientos en los años anteriores, frente a los que sí lo hayan hecho.

7. AUTORIZACIÓN

7.1.-La autorización o denegación de uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza en la modalidad de "*prestación de las actividades por la propia Corporación Insular*", se realizará en la forma que se determine en cada caso.

7.2.- La autorización o denegación de uso de las instalaciones del Campamento de la Esperanza, en la modalidad de "*celebración de las actividades por los usuarios de la instalación*", se resolverá por la Consejería Insular del Área de Juventud, Educación y Mujer en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, a la vista del informe de valoración emitido por la Unidad Técnica de Juventud. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

7.2.1.-La autorización determinará los días de ocupación de las instalaciones del Campamento de La Esperanza, y prohibirá aquellos usos que, habiendo sido solicitados, se consideren incompatibles con el buen uso de las instalaciones, así como aquellos otros que se deriven de la naturaleza de las actividades a realizar, o de circunstancias relacionadas con la época en que se pretenda desarrollar la ocupación del Campamento y, en general, con la protección del medio ambiente.

7.2.2.-Antes de los cinco días naturales previos a la ocupación de las instalaciones del Campamento, según la autorización concedida, el responsable principal de grupo deberá entregar, en los Registros antes mencionados, relación completa de los participantes en las actividades a realizar en el Campamento de La Esperanza, con expresión del nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad, distinguiendo para cada participante si es

menor de edad, discapacitado o perteneciente al colectivo de la tercera edad, y, en su caso, si participa como monitor o como responsable de grupo.

7.2.3.-La presencia en el Campamento, durante los días de ocupación autorizados, de personas no incluidas en la relación antes indicada, de forma injustificada, podrá dar lugar a la inhabilitación para la obtención de nuevas autorizaciones durante el año siguiente a la finalización del plazo de ocupación autorizado. Se procederá del mismo modo en el caso de presencia de participantes inhabilitados conforme a lo dispuesto en la Norma 15.

7.2.4.-La autorización de uso de las instalaciones del Campamento de la Esperanza en esta modalidad, excluye con carácter general el uso de la cocina, salvo que expresamente se incluya en la autorización.

8. ABONO DE PRECIO PÚBLICO Y CONSIGNACIÓN DE FIANZA.

8.1.-Una vez autorizado el uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza en la modalidad de "*celebración de las actividades por los usuarios de la instalación*", el interesado deberá abonar la cantidad que corresponda en concepto de precio público, mediante ingreso en la cuenta corriente **2065 0000 04 1140005701** de Cajacanarias, titularidad de esta Corporación, en cuyo comprobante de ingreso se hará constar el número de autorización.

8.2.-Asimismo, el interesado deberá consignar, en metálico, en la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife, la cantidad de **100 € (cien euros)** en concepto de fianza. Previamente, el interesado deberá presentar, si no lo ha hecho con anterioridad, el Documento de Alta de Terceros.

8.2.1.-La fianza responderá del buen uso de las instalaciones del Campamento, así como de los daños que se puedan causar a las mismas o a los enseres.

8.2.2.-La fianza será devuelta, en el plazo de un mes contado desde la finalización de la actividad, si no se dieran las causas de incautación señaladas. La devolución de la fianza se realizará por transferencia bancaria a la cuenta y titular especificados en el Documento de Alta a Terceros.

8.2.3.-La autorización de uso de las instalaciones no tendrá eficacia si no va acompañada de copia del documento de ingreso en cuenta del precio público correspondiente, y del justificante de depósito de la fianza por el importe indicado.

9. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES

9.1.-La entrega de las instalaciones del Campamento de La Esperanza en la modalidad de "*celebración de las actividades por los usuarios de la instalación*", se llevará a cabo entre las 09:00 y las 14:00 horas del día señalado en la autorización. El responsable del grupo deberá entregar al representante del Cabildo Insular de Tenerife en el Campamento copia de la siguiente documentación:

- Autorización de uso.
- Documento de ingreso en cuenta del precio público abonado.
- Documento acreditativo de la consignación de la fianza en la Tesorería General de la Corporación.
- Documento acreditativo de la constitución del seguro de accidentes, o Seguro Escolar, en su caso, de los miembros del grupo autorizado.
- Relación de los participantes, con indicación del nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, y firma de cada uno.

9.2.-En el momento de la entrega se realizará un inventario de enseres que será firmado por el responsable principal del grupo y por el representante del Cabildo Insular de Tenerife, quedándose ambos con una copia del mismo.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR TENERIFE

0I7126568

9.3.-El representante del Cabildo Insular de Tenerife entregará al responsable principal del grupo las llaves, que quedarán bajo su custodia, haciéndose éste cargo de las instalaciones durante el período autorizado de ocupación de las mismas.

9.4.-Antes de las 20:00 horas del último día de uso autorizado, el responsable principal de grupo procederá a la devolución de las llaves al personal del Campamento, que entregará recibo en el que se refleje esta circunstancia.

9.5.-La falta de recepción de las instalaciones o devolución de las llaves en los plazos antes fijados, de forma injustificada, podrá acarrear la inhabilitación para obtener una nueva autorización de uso del campamento, en el plazo de un año a contar desde el día de la finalización del plazo autorizado, según lo dispuesto en la Norma 15.

10. CONDICIONES DE USO

1. Es responsabilidad de cada usuario de la instalación la conservación y limpieza del Campamento y su entorno durante la estancia, así como la recogida de los residuos.
2. Las instalaciones del Campamento de la Esperanza no incluyen juegos de sábanas, mantas, sacos de dormir, ni fundas de almohada.
3. Las instalaciones y enseres de los campamentos son de uso exclusivo para los miembros de los grupos autorizados, quedando excluido su uso para los familiares o u otras personas ajenas a los mismos.
4. En las instalaciones del Campamento de La Esperanza queda totalmente prohibido:
   - Encender fuego en los espacios al aire libre del Campamento, salvo en los lugares autorizados para ello.
   - Fumar o encender velas, cerillas o cualquier clase de fuego dentro de los espacios cerrados del Campamento, con excepción de las cocinas al objeto de la preparación de alimentos, cuando se haya autorizado expresamente.
   - Usar los dormitorios para almacenar, consumir o preparar alimentos.
   - Dañar el medio natural.
   - Instalar y usar equipos de sonido a cualquier hora al aire libre.
   - Usar instrumentos musicales a partir de las 22.00 horas.
   - Verter productos o sustancias contaminantes en cualquier punto del medio natural.
   - Llevar animales de compañía.
   - Montar infraestructuras ajenas a la existente.
   - Consumir bebidas alcohólicas o cualesquiera sustancias estupefacientes en el interior del Campamento.
   - Cualquier otra que se especifique en la autorización.

5. Entre los meses de abril a junio suele criar una pareja de Pico Picapinos (*Dendrocopos major canariensis*) en el entorno del Campamento. Por ello, y dado que dicha subespecie está incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio), se deben tomar todas las medidas de cautela para no perturbar el proceso reproductor de dicha subespecie.
6. El responsable del grupo deberá facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces sean requeridas por el personal del Área de Juventud de este Cabildo Insular, así como acatar las determinaciones en relación al buen uso de las instalaciones que en cualquier momento se les indique.
7. El grupo autorizado deberá estar provisto de un seguro de accidentes para todos sus miembros. En el caso de Centros de Enseñanza se considerará suficiente el "Seguro Escolar".
8. La Resolución de autorización podrá establecer condiciones particulares de uso, cuyo cumplimiento será, en todo caso, obligatorio para el grupo autorizado.

11. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

11.1.-La suspensión de la actividad por parte del solicitante en la modalidad de "*celebración de las actividades por los usuarios de la instalación*", ha de ser comunicada al Área de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife al menos con 10 días naturales de antelación a la fecha en que se tenía previsto su realización. Una vez comunicada la suspensión, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, con los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

11.2.-La suspensión de la actividad por parte del usuario de forma injustificada, y con perjuicio para otros usuarios, podrá dar lugar a la inhabilitación del primero para el uso de estas instalaciones durante el año siguiente, contado a partir del día en que debió finalizar la ocupación autorizada, conforme a lo dispuesto en la Norma 15.

11.3.-La autorización concedida para el uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza en la modalidad de "*celebración de las actividades por los usuarios de la instalación*", queda siempre sometida a la condición resolutoria de que no se produzcan circunstancias tales como climatología adversa, necesidades derivadas de la conservación de recursos naturales, causas de fuerza mayor, y otras libremente apreciadas por el órgano autorizante. En el caso de que se produzcan tales circunstancias, la autorización de uso se entenderá resuelta o suspendida temporalmente, en su caso, previa declaración expresa por parte de la Administración.

12. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

12.1.-El representante del grupo autorizado al uso de las instalaciones del Campamento de La Esperanza será responsable de los daños que los miembros integrantes del grupo ocasionen, tanto a dichas instalaciones y enseres, como al entorno del Campamento.

12.2.-Si el personal adscrito al Cabildo Insular de Tenerife, u otro personal encargado de la custodia del Campamento, detectara cualquier daño, rotura o desperfecto en las instalaciones, enseres o entorno del mismo, que pueda ser imputable a algún miembro del grupo autorizado, se procederá a comunicarlo de inmediato al órgano autorizante.

12.3.-Por parte del órgano competente se dictará resolución, previo trámite de audiencia al interesado, en la que se identifiquen y cuantifiquen los daños producidos, declarando la existencia o no de responsabilidad del grupo autorizado y, en su caso, la procedencia de la incautación de la fianza

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0I7126569

CLASE 8.ª

depositada.

12.4.-Si la valoración de daños superase el valor de la fianza depositada, el representante del grupo estará obligado a ingresar en la Caja de la Corporación Insular, en el plazo de un mes, y en metálico, la cantidad que resulte de la diferencia con la fianza depositada.

12.5.-El impago de cualquier desperfecto en el plazo antes indicado llevará aparejado la inhabilitación a la entidad o, a los miembros del grupo, para obtener una nueva autorización en los dos años siguientes a la finalización del plazo concedido para reparar los daños. Esta inhabilitación se apreciará de forma automática por el órgano autorizante.

13. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones contempladas en estas Normas no serán transmisibles. La constatación por parte del personal del Cabildo Insular de Tenerife de que las instalaciones han sido efectivamente utilizadas por un grupo dependiente de una entidad con personalidad jurídica, colectivo organizado o centro educativo distinto del autorizado, podrá dar lugar a la inhabilitación de ambos usuarios para la obtención de una nueva autorización, durante los dos años siguientes, contados desde el final de la ocupación autorizada, conforme a lo regulado en la Norma 15.

14. INHABILITACIÓN PARA OBTENER NUEVAS AUTORIZACIONES

14.1.-Sin perjuicio de lo ya dispuesto en estas Normas, el incumplimiento de algún punto de las condiciones de autorización, tanto generales como particulares, o la realización de cualquier acto que se estime incompatible con la finalidad del Campamento, con la adecuada conservación de sus instalaciones o de su entorno, y, en general, la realización de cualquier acto ilícito, podrá dar lugar a la inhabilitación a la entidad, o a los miembros del grupo, para obtener una nueva autorización durante los dos años siguientes, contados desde la finalización del plazo de ocupación autorizado.

14.2.-Con carácter general, salvo que en la presente normativa se especifique otra cosa, la inhabilitación se declarará por Resolución del Consejero Insular del Área, garantizándose en todo caso la audiencia del interesado.

14.3.-En los supuestos de apreciación automática de la inhabilitación regulados en las presentes Normas, esta circunstancia se hará constar en la Resolución que deniegue la solicitud de autorización, no procediéndose a la valoración del Programa de Actividades presentado.

14.4.-Cuando la gravedad de las circunstancias así lo aconseje, el plazo de inhabilitación podrá extenderse hasta el doble del previsto en estas Normas.

15. USO DE LA INSTALACIÓN POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cuando las instalaciones del Campamento de La Esperanza sean utilizadas Administraciones Públicas, solo será de aplicación lo dispuesto en la Norma 10.

ÁREA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN Y MUJER

ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO
DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA

Datos del solicitante:

ENTIDAD / COLECTIVO /CENTRO EDUCATIVO:	CIF:
DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO:	FAX:
CORREO ELECTRONICO:	

RESPONSABLE PRINCIPAL:	NIF:
DIRECCIÓN:	
MUNICIPIO:	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO:	FAX:
CORREO ELECTRONICO:	

Nº DE PERSONAS A UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO:	

FECHAS EN LAS QUE SE SOLICITA EL USO DEL CAMPAMENTO:

1ª Alternativa: Desde las ..... horas del día ..... de..... de .....
Hasta las ..... horas del día ..... de..... de .....

2ª Alternativa: Desde las ..... horas del día ..... de..... de .....
Hasta las ..... horas del día ..... de..... de .....

3ª Alternativa: Desde las ..... horas del día ..... de..... de .....
Hasta las ..... horas del día ..... de..... de .....

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL SOLICITANTE

A LA CONSEJERÍA INSULAR DEL ÁREA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN Y MUJER

TIMBRE DEL ESTADO



270

01726570

CLASE 8.ª

CABILDO DE TENERIFE

ÁREA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN Y MUJER

PROGRAMA DE ACTIVIDADES CAMPAMENTALES

DATOS DEL SOLICITANTE[1]:

NOMBRE DEL GRUPO / ENTIDAD / CENTRO EDUCATIVO:
SEDE SOCIAL:

Tipología:

JUVENIL	NATURALISTA
SOCIO-CULTURAL	DEPORTIVO
DE AIRE LIBRE	EDUCATIVO-REGLADO
VECINAL	EDUCATIVO-NO REGLADO
RELIGIOSO	OTROS

Otros: (definir) _____

Actividades habituales del solicitante:

1. _____ 3. _____

2. _____ 4. _____

DATOS DE LA ACTIVIDAD[2]

Componentes del grupo:

Nº DE ADULTOS

MONITORES / RESPONSABLES

NO MONITORES / RESPONSABLES

Nº DE MENORES

Nº DE DISCAPACITADOS

Nº DE PERSONAS TERCERA EDAD

PROGRAMA DE ACTIVIDADES:

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS:

RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O DEPORTIVO, DÍA Y HORA PREVISTOS:

OTRAS ACTIVIDADES A REALIZAR:

INTERÉS DEL PROGRAMA (conocimientos y conductas a adquirir, etc.):

MATERIALES GRÁFICOS U OTROS SOPORTES SOBRE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE APORTE EL GRUPO (fichas de juegos y actividades adaptados, inventario de recursos, fichas de rutas, etc.):

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª



017126571

OTRAS CONSIDERACIONES DE UTILIDAD DEL PROGRAMA A DESARROLLAR:

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL SOLICITANTE

[III] Los datos del grupo/asociación se requieren a efectos estadísticos. No afectarán para valorar méritos.

66.- Expediente relativo a la aprobación del convenio administrativo de colaboración a suscribir con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para apoyar la ejecución de actividades complementarias y extraescolares.

Visto el expediente incoado para la formalización de un nuevo convenio administrativo de colaboración a suscribir con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y,

RESULTANDO que la participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Juventud, Educación y Mujer, en el desarrollo de una serie de actuaciones en el ámbito educativo, tienen como finalidad apoyar la labore de los Centros Públicos promoviendo proyectos o programas, bien de forma individual o en colaboración con dicha Consejería o en su caso, con otras entidades públicas y/o privadas en distintos sectores de la comunidad educativa.

RESULTANDO que en este sentido, el resultado obtenido en la realización de actividades extraescolares y/o complementarias ha supuestos, además de una notable mejora en la atención educativa y social del alumnado escolarizado en los referidos Centros Educativos sostenidos con fondos públicos una valoración de las necesidades sociales y educativas de dicho alumnado.

Por otra parte, dada la necesidad de unificar criterios, tanto a nivel autonómico como insular, se establecen iniciativas y esfuerzos por ambas instituciones dirigidas a dotar a los ciudadanos escolarizados en Centros Docentes de otras actividades complementarias a la enseñanza reglada que resulta tan necesaria en nuestra sociedad tinerfeña.

RESULTANDO que, teniendo en cuenta las nuevas características y cambios surgidos en las necesidades complementarias a los estudios reglados de los Centros Educativos no Universitarios de las Isla de Tenerife y, debido a la necesidad de seguir manteniendo un vínculo colaborador con la referida consejería de Educación, a efectos de que la actitud de fomento promovida por el Cabildo sea factible y adecuada a las exigencias de la sociedad educativa moderna, es voluntad política de la Administración Insular, manifestada a través de la Sra. Consejera Insular, procedera la formalización de un nuevo convenio de colaboración, dejando sin efecto cualquier otro suscrito entre ambas Administraciones que lleve en su clausulado actividades complementarias y/o extraescolares.

RESULTANDO que EL Programa Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio (PIALTE), cuenta con una dotación presupuestaria en distintas partidas de aplicación, así, entre otras, en las siguientes: 06.089.422C.22609, importe en fase contable de autorización de gastos ascendente a 250.000 €.

RESULTANDO que al objeto de desarrollar las decisiones en el ámbito insular se estima procedente transferir la cantidad la cantidad prevista en la clasificación económica "22609", antes mencionado, al "22710", todo ello al objeto de encomendar la totalidad del presupuesto corriente a IDECO, S.A.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento y cooperación al desarrollo social, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43 e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 32 del Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

CONSIDERANDO que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Plan Canario de Actividades Extraescolares pretende dotar progresivamente a los Centros de los recursos necesarios para que en todos se disponga de una oferta formativa de calidad fuera de del horario lectivo. En este sentido, los Cabildos Insulares Canarios colaboran en la organización de estas actividades contribuyendo al desarrollo de valores relacionados con la socialización, la participación, el respeto hacia los demás y la solidaridad.

CONSIDERANDO que las actividades extraescolares y /o complementarias consituyen un instrumento de mejora de la calidad educativa y un complemento a la actividad extraescolar reglada, estarán orientadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno, a la participación de todos los sectores de la comunidad escolar y a la relación con otros Centros Educativos para un mejor aprovechamiento de los recursos e instalaciones.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la citada Ley 14/1990, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, podrán celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. Asimismo, en el

TIMBRE DEL ESTADO



INSULAR DE

CLASE 8.ª

apartado segundo del referido artículo, se especifica que a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector…, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes… y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

CONSIDERANDO que según establece el artículo 16.3 del mismo cuerpo legal, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el importe total al que asciende el presupuesto del citado convenio es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.348.666, 93 €)** y que existe crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto de la Corporación de acuerdo con el siguiente detalle, informando favorablemente, el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas , la existencia de la propuesta de gastos futuros a que de lugar la ejecución de determinadas acciones

PARTIDA	IMPORTE (en euro)	DOC CONTABLE
06.089.422C.48140	150.000,00	Fase A nº 06/4 aprobada
06.089.422G.48140	150.280,00	Fase A nº 14370 aprobada
06.089.422G.48140	12.000,00	Fase A nº 14293 aprobada
06.089.422C.22609 07.089.422C.22609	12.000.- 2.000.-	Doc. Contable aprobar por órgano competente
06.089.422K.48140 06.089.422K.2270.06 06.089.422K.620.99	48.000,00 69.000,00 135.000,00	Fase A nº 06/12040 Resto aprobar por órgano competente
06.089.422G.45040	13.091,00	Doc. Contable a aprobar por órgano competente
07.089.422E.481.40	153.680,00	Gasto Plurianual a aprobar junto a convocatoria
06.089.422C.22710	300.000,00	Doc. Aprobar por órgano competente
06.151.442E.22602	30.000,00	Doc. Contable a aprobar por órgano competente
06.089.422C.450.40	33.211,93	Fase A nº 06/6876 aprobada
06.089.422G.48140	240.404,00	Fase A nº 06/14368 aprobada

CONSIDERANDO que la Base 40ª de Ejecución del Presupuesto determina que, respecto a los gastos plurianuales *…podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros conforme establece el artículo 174 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 80 y siguientes del Real Decreto 500/1990, así como en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado RD 2/2204, según la cual las*

disposiciones del mismo se aplicarán sin perjuicio del régimen especial previsto para los municipios de gran población previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril …

CONSIDERANDO que, corresponderá al Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, la adopción del acuerdo de aprobación del convenio administrativo de colaboración, conforme dispone el artículo 41.2 u) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular, en relación con el artículo 16.3 de la mencionada Ley 14/1990.

CONSIDERANDO que la compentencia para la firma del reseñado convenio corresponderá al Excmo. Sr. Presidente en virtud de la atribución que le viene conferida por el artículo 6.1m) del repetido Reglamento Orgánico.

CONSIDERANDO que el órgano competente para efectuar la anulación del gasto aprobado en fase contable de Autorización, nº de propuesta 06-000001, es el Pleno Insular, órgano que aprobó aquel en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2002.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, cuya finalidad es coadyuvar en el establecimiento, desarrollo y ejecución de un conjunto de actividades extraescolares y /o complementarias en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito territorial de la Isla de Tenerife, durante el curso escolar 2006-2007. Todo ello, con la finalidad de aunar esfuerzos para mejorar el nivel educativo y conseguir el pleno desarrollo de las capacidades individuales de los alumnos/as y de la sociedad en su conjunto.

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O EXTRAESCOLARES, DURANTE EL CURSO 2006/2007.

En Santa Cruz de Tenerife, a __ de _____ de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro,** Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el **Excmo. Sr. Don Isaac Cristóbal Godoy Delgado,** Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

INTERVIENEN

El **Excmo. Sr. Melchior Navarro,** por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y art. 6.1 m) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

El **Excmo. Sr. Godoy Delgado,** asimismo por razón de su expresado cargo, actuando

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

en nombre y representación del Gobierno de Canarias en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 58/2005, de 20 de mayo del Presidente (BOC nº 99) y facultado para este acto por el 29.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Las partes, según intervienen, se reconocen capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio administrativo de colaboración.

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española en el artículo 27 consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos, a la vez que reconoce la libertad de enseñanza. A dicho efecto se han dictado, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que modifica, a su vez, la ley anterior.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 32 del Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En concordancia con el artículo 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual.

TERCERO.- La Resolución del Parlamento de Canarias sobre "El diagnóstico de la Educación no universitaria en Canarias", insta al Gobierno de Canarias a establecer marcos de colaboración con los Cabildos en la planificación de acciones de política educativa, sin perjuicio de aquéllas que les atribuye la legislación básica de régimen local.

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento y de cooperación al desarrollo social, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción actual, y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

QUINTO.- Las actividades extraescolares y de tarde, así como las complementarias constituyen un instrumento de mejora de la calidad educativa, un complemento a la actividad escolar reglada y una medida de compensación de desigualdades debiendo orientarse, entre otras cosas, a potenciar la apertura del Centro a su entorno, la participación de todos los sectores de la comunidad escolar y la programación de las mismas con otros Centros Educativos, al objeto de optimizar los recursos y las instalaciones de los Centros.

SEXTO.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a través del Plan Canario de Actividades Extraescolares pretende dotar progresivamente a los Centros de los recursos necesarios para que en todos ellos se disponga de una oferta formativa de calidad fuera del horario lectivo. Junto a la Administración Educativa, los Cabildos Insulares pueden colaborar en la organización de estas actividades ya que contribuyen al desarrollo de valores relacionados con la socialización, la participación, el respeto hacia los demás y la solidaridad. A su

vez, pretende apoyar las actividades complementarias programadas por los Centros Educativos en el marco de las directrices emanadas por la Administración Educativa, dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar.

SÉPTIMO.- La experiencia acumulada hasta el momento por el Cabildo Insular de Tenerife, en el apoyo a la realización de actividades extraescolares y/o complementarias ha permitido concretar las variables que contribuyen en la Isla a la mejora de la atención educativa y social del alumnado escolarizado en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, abundando asimismo en la valoración de un conjunto de necesidades sociales y educativas de este alumnado, a cuya satisfacción quiere contribuir la Administración Insular en el marco del vigente convenio administrativo de colaboración.

Por otra parte, se considera conveniente unificar criterios, tanto a nivel autonómico como insular, sumando las iniciativas y los esfuerzos de ambas Administraciones para dotar a los ciudadanos escolarizados en Centros Docentes de otras actividades complementarias a la enseñanza reglada que resultan necesarias en la sociedad tinerfeña.

OCTAVO.- Los apoyos concretos de la Administración Insular a la actividades extraescolares y/o complementarias se han formalizado, en años anteriores, en diferentes convenios administrativos de colaboración, agrupándolos por materias concretas; ello da lugar a una excesiva burocratización administrativa al tener que formalizar tantos convenios como acciones se fomenten o promuevan en colaboración con las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Del examen de todos los convenios formalizados se aprecia la necesidad de emprender una acción global, planificación, coordinación y unificación, a corto plazo, en un documento único de actividades extraescolares y/o complementarias en la Isla de Tenerife, habiéndose iniciado una primera unificación con fecha de 24 de octubre de 2005 en cuanto a las citadas actividades complementarias y extraescolares.

NOVENO.- Como instrumento para la consecución de dichos objetivos, ambas Instituciones Públicas en el ejercicio legítimo de sus competencias legalmente atribuidas y al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la mencionada Ley 14/1990, de 26 de julio, que prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares para coordinar sus políticas de fomento, han aprobado este convenio y deciden formalizarlo en el presente acto con arreglo a las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- El **OBJETO** del presente convenio es instrumentar un sistema de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el establecimiento, desarrollo y ejecución de un conjunto de actividades extraescolares y/o complementarias en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito territorial de la Isla de Tenerife durante el curso escolar 2006/2007. Dichas actividades se desarrollan en el ANEXO que se adjunta al presente convenio.

Todo ello, con la finalidad de aunar esfuerzos para mejorar el nivel educativo y conseguir el pleno desarrollo de las capacidades individuales del alumnado y de la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá **vigencia hasta el 31 de agosto de 2007**, siempre que se hubieran concluido las actuaciones objeto del mismo.

Serán **causas de resolución** anticipada las siguientes:

a) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.

TIMBRE DEL ESTADO





274

01712657 4

CLASE 8.ª

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

TERCERA.- FINANCIACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete al abono de la cantidad de trescientos cincuenta y seis mil setecientos veinte euros #356.720# euros en concepto de cofinanciación a las becas de mediación intercultural y apoyo idiomático al programa de mejora de habilidades y comprensión lectora, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 18.03.423C.640.22. P.I. 03618F05 "plan de actuación sobre alumnado inmigrante" y 18.03.422B.640.99P.I. 05618007 "proyecto de apoyo en infantil y primaria de castellano para extranjeros".

El Excmo. Cabildo de Tenerife Insular de Tenerife, financiará las acciones previstas y recogidas en este convenio, con un total importe de **1.348.666,93 euros** con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

PARTIDA.-	IMPORTE. (EN EURO).-	DOC CONTABLE-
06.089.422C.48140	150.000,00	FASE A Nº 06/4 APROBADA
06.089.422G.48140	150.280,00	FASE A Nº 14370 APROBADA
06.089.422G.48140	12.000,00	FASE A Nº 14.293 APROBADA
06.089.422C.22609 07.089.422C.22609	12.000.- 2.000.-	DOC. CONTABLE APROBAR POR ÓRGANO COMPETENTE
06.089.422K.48140 06.089.422K.22706 06.089.422K.62099	48.000,00 69.000,00 135.000,00	FASE A Nº06/12040 RESTO APROBAR POR ÓRGANO COMPETENTE
06.089.422G.45040	13.091,00	DOC. CONTABLE A APROBAR POR ÓRGANO COMPETENTE
07.089.422E.48140	153.680,00.-	GASTO PLURIANUAL A APROBAR JUNTO A CONVOCATORIA
06.089.422C.22710	300.000,00.-	DOC. APROBAR POR ÓRGANO COMPETENTE
06.151.442E.22602	30.000,00.-	DOC. CONTABLE A APROBAR POR ÓRGANO COMPETENTE
06.089.422C.45040	33.211,93.-	FASE A Nº 06/6876 APROBADA
06.089.422G.48140	240.404,00.-	FASE A Nº 06/14368 APROBADA

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En general, las partes firmantes de este convenio se comprometen a realizar cuantas acciones resulten precisas para la correcta y completa ejecución de las actuaciones previstas en su clausulado.

Asimismo se comprometen a promover intercambios de información sobre sus respectivas organizaciones y actividades complementarias y/o extraescolares que realicen al objeto de aunar esfuerzos y recursos.

Difundir las diferentes convocatorias de becas aprobadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a través de los medios de los que se dispongan.

En la difusión de todos los actos materiales y actividades realizados en el marco del presente convenio, se hará mención expresa a las instituciones firmantes.

En todas aquellas publicaciones materiales o publicidad en general (por

cualquier medio) que pudieran realizarse al amparo o como consecuencia del presente convenio, previo conocimiento de sus contenidos por parte de la Comisión de Seguimiento, deberán figurar de forma expresa el anagrama institucional del Cabildo Insular y el de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

El Cabildo Insular de Tenerife y las Direcciones Generales de la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias afectada por cualquier actividad deberán tener conocimiento de cualquier acto público referido a las actuaciones derivadas del presente convenio.

Obligaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

Aquellas acciones que son objeto de convocatoria de becarios o becarias las obligaciones serán:

- Nombrar expresamente un coordinador/a o interlocutor/a válido/a ante el excmo. cabildo insular de tenerife que asumirá, entre otras la obligación de asistir, al menos, a una reunión bimensual con el funcionario/a adscrito a la sección de educación responsable de la gestión de las becas así como la asistencia a la comisión mixta de valoración de las solicitudes presentadas a la convocatoria de becas que emite el cabildo insular de tenerife.
- Informar a los Centros Educativos de las condiciones de las convocatorias, de las actividades a realizar, recabando un compromiso del centro de aceptar las condiciones que se establezcan en las mismas.
- Informar a los Centros Educativos de las condiciones de las convocatorias de cada una de las actividades a realizar, recabando un compromiso del centro de aceptar las condiciones que se establezcan en las mismas.
- Incluir al colectivo de becarios/becarias en el seguro de responsabilidad civil y de accidentes, que para las actividades extraescolares y/o complementarias tiene suscrito la Dirección General de Promoción Educativa.

Obligaciones del Cabildo Insular:

Designar un funcionario/a de la sección de educación como interlocutor ante la consejería de educación, cultura y deportes del gobierno de canarias asumiendo las siguientes obligaciones:

- Reunión con el personal designado por las direcciones generales de promoción educativa y ordenación e innovación educativa al objeto supervisar el seguimiento de los/as becarios/as.
- Preparar los documentos base para efectuar los pagos a los/as becarios/as.

QUINTA.- SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

Para la interpretación del presente convenio y para el impulso y el control de las actuaciones de ella derivadas, se crea una Comisión de Seguimiento que se encargará de:

- Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones previstas.
- Conocer, debatir y consensuar en su seno, el estado de desarrollo en cada momento de los programas contemplados y los recursos a emplear en su ejecución.
- Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo del convenio y proponer a las partes las modificaciones que a su juicio servirían para mejor lograr su finalidad principal.
- Proponer a las partes la incorporación de nuevos programas y/o líneas de actuación a través de sucesivas addendas.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

- Estará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y tres designados por la Administración de los cuales dos serán Técnicos adscritos al Servicio Administrativo de Juventud, Educación y Mujer y uno adscrito al Servicio Técnico de Residuos, correspondiendo la Presidencia a la Sra. Consejera Insular de Juventud, Educación y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife actuando de secretario un funcionario/a de la Administración Insular.
- Se reunirá a convocatoria de su Presidente/a, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

017126575

CLASE 8.ª

- Se podrá invitar a asistir a las reuniones a los expertos o técnicos que se consideren necesarios.
- La Comisión podrá proponer a los órganos competentes la aprobación de normas adicionales de funcionamiento interno con el objeto de propiciar un desarrollo ágil de las funciones encomendadas.

Esta Comisión estará adscrita administrativamente al Area de Juventud, Educación y Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones sobre estos órganos recogidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Segunda, el presente Convenio se extinguirá por Orden cuando concurran alguna de las siguientes causas:

a) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones convenidas.
b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
c) Cualesquiera otras establecidas en el presente Convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.
- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-

El presente convenio tiene naturaleza administrativa suscrita en el marco de colaboración previsto en el artículo 3.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y fecha arriba indicado,

EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE,

RICARDO MELCHIOR NAVARRO

EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

ISAAC C. GODOY DELGADO

ANEXO

ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Las actividades de carácter complementarias que se pretenden llevar a cabo en el curso escolar 2006/2007, con el apoyo conjunto de ambas instituciones públicas son las siguientes:

PROGRAMA INSULAR DE ANIMACIÓN A LA LECTURA Y TÉCNICAS DE ESTUDIO (PIALTE):

1.- Finalidad: Promover y fomentar tanto la lectura como la mejora del rendimiento escolar, facilitando procedimientos cognitivos, técnicas de trabajo intelectual y actitudes favorables para el estudio y la actividad lectora, de modo que, a través de una metodología lúdica, creativa y con un alto componente motivacional, se aporten estrategias que colaboren en la mejora de los índices de fracaso escolar en nuestra Isla que, sin lugar a dudas, cuenta con unas características sociales, demográficas y territoriales muy específicas.

2.- Acciones conjuntas: Convocatoria pública de **40 becas** para la ejecución de actividades enmarcadas en las líneas del programa insular de animación a la lectura y técnicas de estudio (PIALTE), que para el curso escolar 2006/07 serán las siguientes:

LÍNEA 2: INCENTIVAR EXPERIENCIAS COLECTIVAS, ENTORNO A LA LECTURA, CHARLAS, CLUBS, CENTROS ASOCIACIONES QUE COMPARTEN EXPERIENCIAS LECTORAS:

ACTIVIDAD 2.1: RECITALES LITERARIOS
ACTIVIDAD 2.2: ENCUENTROS CON AUTORES
ACTIVIDAD 2.3: ENCUENTROS DE JÓVENES AUTORES
ACTIVIDAD 2.4: JORNADAS PROFESIONALES
ACTIVIDAD 2.5: LIBROFORUM/CINEFORUM

LÍNEA 4: OPTIMIZAR Y RENTABILIZAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES EN TORNO AL FOMENTO DE LA ANIMACIÓN LECTORA

ACTIVIDAD 4.1: EXPOSICIONES
ACTIVIDAD 4.2: BIBLIOBUS
ACTIVIDAD 4.3: REVISTA DIGITAL
ACTIVIDAD 4.4: FERIA DEL LIBRO/ DÍA DEL LIBRO.

LINEA 6: INCREMENTAR LOS NIVELES DE AUTONOMÍA, EN LA AMPLIACIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE CUBRAN LAS NECESIDADES FORMATIVAS E INFORMATIVAS:

ACTIVIDAD 6.1: TÉNICAS DE ESTUDIO
ACTIVIDAD 6.2: FORMACIÓ DE USUARIOS

Para la consecución de las labores encargadas, los/as becarios/as deberán permanecer en el Centro Escolar durante **quince (15) horas semanales** en el horario lectivo.

3.- Dotación Económica: Las becas, por importe de 3.750,00 euros cada una, serán atendidas con el crédito existente en la partida presupuestaria del Cabildo Insular de Tenerife 06.089.422C.48140 ascendente a la cantidad de 150.000,00 euros.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de

TIMBRE DEL ESTADO





0I7126576

CLASE 8.ª

Canarias a través de la **Dirección General de Promoción Educativa** asumirá las obligaciones generales del convenio:

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa** asumirá las siguientes obligaciones:

a.-) Organización y desarrollo de un curso de capacitación a los/as becarios/as seleccionados con una duración mínima de 50 horas con la finalidad de proporcionarles una formación teórica y práctica en actividades que estimulen la animación a la lectura y las técnicas de estudio. A tal efecto, podrá establecerse un módulo común y módulos diferenciados para la educación primaria y la secundaria, insertando una unidad didáctica en materia de igualdad de oportunidades y perspectiva de género. Asimismo, el programa formativo será elaborado y consensuado conjuntamente por representantes de ambas instituciones públicas e impartido por personal especializado en la materia, designados por dichas instituciones.

b.-) Emitir certificado de aptitud del curso de formación impartido a los/as becarios/as.

c.-) Elaborar conjuntamente la programación tipo de las actividades a desarrollar por los/as becarios/as en los Centros Educativos, conforme a las líneas del Programa Insular Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio, que deberá ser presentada al Cabildo Insular con carácter previo al inicio de la beca.

d.-).Velar porque los Directores de los Centros a los que se adscriban los/as becarios/as emitan trimestralmente un informe sobre las actividades realizadas por los mismos y lo remitan al responsable de la Unidad de Becas del Cabildo Insular de Tenerife, así como al responsable designado por esa Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

e.-) Nombrar expresamente un coordinador/a o interlocutor/a válido/a ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que asumirá, entre otras las siguientes obligaciones:

- Seguimiento de la programación aprobada.
- Asistir, al menos, a una reunión bimensual con el funcionario/a adscrito a la Sección de Educación responsable de la gestión de las becas.
- Extraer datos y conclusiones que realimenten la actividad de los/as becarios/as.
- Supervisar la elaboración de las memorias finales que deberán presentar los/as becarios/as de las actividades realizadas con el conforme de la dirección del centro educativo.
- A la finalización de la actividad deberá aportar documento acreditativo de las horas realizadas por los/as becarios/as a efectos de la tramitación del pago de la beca, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de finalización de la acción, en base a las certificaciones con el número de horas que les hayan remitido cada uno de los centros educativos implicados.
- Asistencia a la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas en la convocatoria de becas que emite el Cabildo Insular de Tenerife.

- Apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en la emisión del nombramiento como becario del PIALTE.
- Recabar la relación de Centros Educativos interesados en participar en el Programa Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio, curso 2006/2007 y su remisión al Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a.-) Convocatoria pública de cuarenta **(40) becas** para el desarrollo de actividades relacionadas con el Programa Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio en los Centros Públicos Educativos de la Isla de Tenerife, en horario lectivo, durante el curso 2006/2007.

b.-) Aportar la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000.00 €) con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria 06.089.422C.48140.

c.-) La selección de los Centros Educativos a los que se adscribirá un becario tomando como base la relación presentada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d.-) Efectuar una evaluación inicial, intermedia y final de las actividades a realizar por los/as becarios/as así como de la incidencia del programa en los propios alumnos y en el entorno educativo.

e.-) Efectuar el nombramiento de los/as becarios/as con el apoyo de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

f.-) Expedir la certificación por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación Insular con el visto bueno de la Sra. Consejera de la condición de becario de Pialte y del número de horas realizadas.

g.-) Designar a un funcionario/a de la Sección de Educación como interlocutor ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, asumiendo las siguientes obligaciones:

Reunión con el personal designado por las Direcciones Generales de Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa al objeto supervisar el seguimiento de los/as becarios/as.

Preparar los documentos base para efectuar los pagos a los/as becarios/as.

BECAS DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL Y APOYO IDIOMATICO.-

1.- Finalidad: Colaborar con el profesorado del Centro e incorporarse a las actividades y proyectos que dentro del ámbito de la educación intercultural se esté desarrollando en el mismo. Promover actitudes de respeto por las diferentes culturas, de forma que se eviten desigualdades o comportamientos de rechazo y discriminación. Favorecer el contacto del profesorado con las familias de los alumnos de otros países, generando vínculos y compromisos de integración, a través del conocimiento de algunas de sus manifestaciones culturales y lingüísticas. El aprendizaje del español para extranjeros.

Todo ello con la finalidad última de promover programas integrales, con carácter general, en zonas o centros con características específicas por su realidad multicultural al objeto de conseguir una mayor integración cultural y lingüística.

2.- Acciones conjuntas: Dotar a los Centros Educativos de becarios/as para trabajar la mediación social, intercultural y apoyo idiomático fomentando la cohesión social entre los usuarios del Centro Educativo e integrar la escuela en el conjunto de la comunidad.

Los/as becarios/as deberán permanecer en el Centro Escolar durante veinticinco (25) horas semanales en horario de 11 horas a.m. a 17 horas p.m.

TIMBRE DEL ESTADO



0017126577

CLASE 8.ª

3.- Dotación Económica : Estas becas, por importe de 9.000,00 € cada una serán atendidas con el crédito existente en la partida presupuestaria del Cabildo Insular de Tenerife 06.089.422G.48140 hasta la cantidad de 150.280,00 €; el resto, a saber, 344.720 euros, serán aportados por la Dirección General de Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias dentro del Plan Estatal de Apoyo a la Acogida y a la Integración de Inmigrantes, así como el refuerzo educativo de los mismos con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 18.03.423C.640.22. P.I. 03618F05 "plan de actuación sobre alumnado inmigrante" y 18.03.422B.640.99 P.I. 05618007 "proyecto de apoyo en infantil y primaria de castellano para extranjeros".

A tal fin, se realizarán al menos dos trasferencias bancarias, una para cubrir las acciones de primer trimestre del curso 2006/07 y otra para las del segundo y tercer trimestre del mismo curso, a la cuenta bancaria que indique el Cabildo Insular de Tenerife.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes.-

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa** asumirá las obligaciones generales del convenio:

a) Organización y desarrollo de un curso de capacitación a los/as becarios/as seleccionados de una duración mínima de 50 horas con la finalidad de proporcionarles una formación teórica y práctica en mediación social, intercultural y lingüística; facilitarles estrategias que acerquen los principios de la mediación intercultural en el ámbito social y educativo, fomentar la cohesión social entre los usuarios del Centro Educativo e integrar la escuela en el conjunto de la comunidad; insertando una unidad didáctica en materia de igualdad de oportunidades y perspectiva de género El programa formativo será consensuado por las Administraciones suscribientes.

b) Desarrollar y evaluar un conjunto de acciones dirigidas a promover el desarrollo sociopersonal y la educación intercultural en Centros Escolares a nivel insular que tiene los siguientes objetivos: con carácter finalista, supone intervenir sobre el profesorado, el alumnado y las familias de los escolares, a través de un proceso de mediación social, intercultural y lingüístico, de modo que se favorezca la integración escolar de la población extranjera, así como la mejora de la calidad de la enseñanza para toda la Comunidad Educativa de los Centros en los que se desarrolle el proyecto. Con carácter general: 1) formar y asesorar al profesorado para que desarrollen el papel de mediadores educativos interculturales y apoyo idiomático; 2) elaborar un material didáctico que facilite la introducción de la educación intercultural en el proyecto educativo de centro y de aula; 3) intervenir en los Centros por medio de mediadores que apoyen al profesorado, vinculen al centro con las familias y desarrollen acciones de sensibilización comunitaria y 4) realizar

paralelamente un diagnóstico psicoeducativo de la realidad multicultural en los centros escolares.

c) Emitir certificado de aptitud del curso de formación impartido a los/as becarios/as.

d) Autorizar el uso de las aulas y el desarrollo de las actividades de los/as becarios/as en horario escolar con un total de 25 horas semanales en horario de 11 horas a.m. a 17 horas p.m.

e) Velar porque los Directores de los Centros a los que se adscriban los/as becarios/as emitan trimestralmente un informe sobre las actividades realizadas por los mismos y lo remitan al responsable de la Unidad de Becas del Cabildo Insular de Tenerife así como al responsable designado por esa Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

f) Transferir al Cabildo Insular de Tenerife la cantidad de 344.720 euros con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 18.03.423C.640.22. P.I. 03618F05 "plan de actuación sobre alumnado inmigrante" y 18.03.422B.640.99 P.I. 05618007 "proyecto de apoyo en infantil y primaria de castellano para extranjeros".

g) Nombrar expresamente un coordinador/a o interlocutor/a válido/a ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que asumirá, entre otras las siguientes obligaciones:

- Seguimiento de la programación aprobada.

Asistir, al menos, a una reunión bimensual con el funcionario/a adscrito a la Sección de Educación responsable de la gestión de las becas.

- Extraer datos y conclusiones que realimenten la actividad de los/as becarios/as.
- Supervisar la elaboración de las memorias finales que deberán presentar los/as becarios/as de las actividades realizadas con el conforme de la dirección del centro educativo.
- A la finalización de la actividad deberá aportar documento acreditativo de las horas realizadas por los/as becarios/as a efectos de la tramitación del pago de la beca, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de finalización de la acción, en base a las certificaciones con el número de horas que les hayan remitido cada uno de los centros educativos implicados.
- Asistencia a la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas en la convocatoria de becas que emite el Cabildo Insular de Tenerife.
- Apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en la emisión del nombramiento como becario de mediador intercultural.
- Recabar la relación de Centros Educativos interesados en participar en el programa de mediación intercultural, curso 2006/2007 y su remisión al Cabildo Insular de Tenerife.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Promoción Educativa asumirá las obligaciones generales del convenio.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a.-) Convocatoria pública de cincuenta y cinco (55) becas de formación práctica en Centros Escolares Públicos de la Isla para favorecer la integración entre el colectivo de alumnado de otras culturas y el alumnado canario.

b.-) Aportar la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA EURO (150.280,00 €) con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria 089.422G.48140, anualidad 2006.

c.-) La selección de los Centros Educativos, conjuntamente con la

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

017126578

CLASE 8.ª

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d.-) Efectuar una evaluación inicial, intermedia y final de las actividades a realizar por los/as becarios/as así como de la incidencia del programa en los propios alumnos y en el entorno educativo.

e.-) Efectuar el nombramiento de los/as becarios/as con el apoyo de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

f.-) Expedir la certificación por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación Insular con el visto bueno de la Sra. Consejera de la condición de becario de mediación intercultural y apoyo idiomático y del número de horas realizadas.

g.-) Designar a un funcionario/a de la Sección de Educación como interlocutor ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, asumiendo las siguientes obligaciones:

- Reunión bimensual con el personal designado por las Direcciones Generales de Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa al objeto supervisar el seguimiento de los/as becarios/as
- Preparar los documentos contables y efectuar los pagos a los/as becarios/as.

h.-) Justificar, al 31 de julio de 2007, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa el destino de los fondos transferidos para el abono de las becas mediante certificación emitida Vicesecretario General de la Corporación Insular a la cual se adjuntará el informe previo del Sr. Interventor General de la Corporación Insular

i.-) Designar becario coordinador para realizar funciones de seguimiento de las actividades.

BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS ESCOLARES PUBLICOS DE LA ISLA PARA FAVORECER LA PROMOCIÓN DE RELACIONES IGUALITARIAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES .

1.- Finalidad: Desarrollar conjuntamente proyectos y programas específicos en materia de igualdad de oportunidades con el fin de promover en el ámbito educativo la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

2.- Acciones conjuntas: Dotar a los Centros Educativos de cuatro becarios/as para trabajar directamente temas relacionados con la igualdad de oportunidades en el curso escolar 2006/2007. Las actividades serán desarrolladas preferentemente en horario escolar.

Los/as becarios/as deberán permanecer en el Centro Escolar durante ocho (8) horas semanales en el horario que mejor se adecue a la organización del mismo y bajo la supervisión del/la orientadora u orientador del centro o tutor o tutora del grupo con el que se realiza la actividad formativa.

En el curso 2006/2007 se procederá a la ejecución del taller

denominado "**LA MASCARA DEL AMOR**" con el objetivo de impulsar medidas preventivas en la escuela para erradicar la violencia de género, dirigido, preferentemente, al alumnado de 4º de la E.S.O.

3.- Dotación Económica: Estas becas, por importe de 3.000,00 € cada una serán atendidas con el crédito existente en la partida presupuestaria del Cabildo Insular de Tenerife 06.089.422G.48140 hasta un importe de 12.000,00 €.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes.-

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa** asumirá las siguientes obligaciones:

a) Organización y desarrollo de un curso de capacitación a los/as becarios/as seleccionados con una duración mínima de 16 horas con la finalidad de proporcionarles una formación teórica y práctica en materia de igualad de oportunidades entre hombres y mujeres; facilitarles estrategias que acerquen los principios de la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. El programa formativo será consensuado por las Administraciones suscribientes e impartido por el equipo dirigido por D. Vicente Garrido Genovés, coordinador del proyecto designado por dicha Dirección General.

b) Formar y asesorar al profesorado para que desarrollen el papel de mediadores en igualdad de oportunidades.

c) Facilitar el material didáctico que proceda para la introducción de la educación de la promoción de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres en el proyecto educativo del centro y de aula.

d) Realizar paralelamente un diagnóstico psicoeducativo de la problemática en materia de promoción de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres; facilitándoles estrategias que acerquen los principios de la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia enfocado a las parejas jóvenes.

e) Emitir certificado de aptitud del curso de formación impartido a los/as becarios/as.

f) Autorizar el uso de las aulas y el desarrollo de las actividades de los/as becarios/as en horario escolar con un total de 3 horas semanales por Centro Educativo, en el primer trimestre del año 2007.

g) Promover la figura del coordinador/a en la promoción de las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres en los Centros Educativos de la Isla de Tenerife como elemento dinamizador de este eje transversal en los mismos.

h) Elaborar un modelo de solicitud para su remisión a los Centros Educativos al objeto de ofertar públicamente la ejecución de los talleres.

i) Prestar apoyo, asesoramiento, supervisión y seguimiento de los talleres educativos en los Centros Educativos a través del Programa Educativo para la igualdad de oportunidades de ambos sexos.

j) Aportar a los becarios toda la documentación material, técnica y didáctica, que fuere necesaria para la aplicación del taller "La Mascara del Amor".

k) Presentar al Cabildo Insular una Memoria final sobre el desarrollo y ejecución de este Proyecto, haciendo constar el número de centros que se han beneficiado y una evaluación sobre la aplicación de los materiales técnicos y didácticos.

TIMBRE DEL ESTADO





Q1817126579

CLASE 8.ª

1) Efectuar una evaluación inicial y final de las actividades a realizar y realizadas por los/as becarios/as así como de la incidencia del programa en los propios alumnos/as y en el entorno educativo.

m) Nombrar expresamente un coordinador/a o interlocutor/a válido/a ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que asumirá, entre otras las siguientes obligaciones:

- Seguimiento de la programación aprobada.
- Extraer datos y conclusiones que realimenten la actividad de los/as becarios/as.
- Supervisar la elaboración de las memorias finales que deberán presentar los/as becarios/as de las actividades realizadas con el conforme de la dirección del centro educativo.
- A la finalización de la actividad deberá aportar documento acreditativo de las horas realizadas por los/as becarios/as a efectos de la tramitación del pago de la beca, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de finalización de la acción, en base a las certificaciones con el número de horas que les hayan remitido cada uno de los Centros Educativos implicados.
- Asistencia a la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas en la convocatoria de becas que emite el Cabildo Insular de Tenerife.
- Apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en la emisión del nombramiento como becario/a en la promoción de las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres.
- Recabar la relación de Centros Educativos interesados en participar en el taller "La Mascara del amor", curso 2006/2007 y su remisión al Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a.-) Convocatoria pública de cuatro (4) becas de formación práctica en Centros Escolares Públicos de la Isla para favorecer la promoción de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres jóvenes.

b.-) Aportar la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria 06.089.422G.48140.

c.-) La selección de los Centros Educativos a los que se adscribirá un/a becario/a con carácter itinerante entre dos o tres de ellos, tres horas semanales por cada centro, tomando como base la relación presentada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d.-) Efectuar el nombramiento de los/as becarios/as con el apoyo de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

e.-) Expedir la certificación por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación Insular con el visto bueno de la Sra. Consejera de la condición de becario/a en la promoción de las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres jóvenes y del número de horas realizadas.

f.-) Designar a un funcionario/a de la Sección de Educación como

interlocutor/a ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, asumiendo las siguientes obligaciones:

- Resolución de incidencias previa comunicación a los interlocutores designados por las Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Reunión bimensual con el personal designado por las Direcciones Generales de Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa al objeto supervisar el seguimiento de los/as becarios/as.
- Supervisión de los documentos necesarios para la tramitación de los pagos a las/os becarias/os.

PROGRAMA "EDUCAR EN VALORES".-

1.- Finalidad: Desarrollar conjuntamente proyectos y programas específicos en materia de educación para la paz, la solidaridad y los derechos humanos con el fin de: promover la educación para la solidaridad y la cooperación con un enfoque transversal, fomentando y facilitando la participación de los centros de la "Red Canaria de Escuelas Solidarias".

2.- Acciones conjuntas: Diseño, redacción y ejecución de proyectos que estén directamente relacionados con la "educación en valores" a desarrollar en Centros Educativos de la Isla de Tenerife para cada curso escolar. Las actividades serán desarrolladas preferentemente en horario escolar.

Concretamente para el curso 2006/2007 se procederá a la ejecución del proyecto denominado "Vivir los Derechos Humanos", utilizando para ello los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incidiendo especialmente incidencia en la situación actual de la mujer en el mundo.

3.- Dotación Económica: La ejecución de las actividades serán atendidas con crédito existente en las partidas presupuestarias del Cabildo Insular de Tenerife 06/07.089.422C.22609 ascendente a la cantidad de 21.030,00 € para el 2006, previendo la utilización de 2.000,00 € de la anualidad de 2007 en el "XIII Encuentro de la Red Canaria de Escuelas Solidarias".

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes.-

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa asumirá las siguientes obligaciones:

a.-) Asesoramiento educativo y formativo al profesorado y alumnado en materia de Educación para la Paz, la Solidaridad y los Derechos Humanos, con el fin de promover la consolidación de la Red Canaria de Escuelas Solidarias en la isla de Tenerife y la participación de la comunidad escolar.

b.-) Promover la figura del coordinador/a pro-derechos humanos y solidaridad en los Centros Educativos de la Isla de Tenerife como elemento dinamizador de este eje transversal en los mismos.

c.-) Garantizar formación adecuada al profesorado de los Centros Educativos de la Isla de Tenerife, que desarrollen en sus proyectos educativos acciones destinadas a favorecer los contenidos en materia de derechos humanos y solidaridad.

d.-) Elaborar un modelo de solicitud para su remisión a los Centros Educativos al objeto de ofertar públicamente la ejecución de los talleres.

e.-) Una vez recogida la documentación se deberá remitir al Cabildo el diagnóstico definitivo con la finalidad de ajustar el contenido de los talleres a impartir.

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CENTIMOS DE EURO
017126580
CLASE 8.ª

f.-) Prestar apoyo, asesoramiento, supervisión y seguimiento de los talleres educativos en los Centros Educativos a través del Programa de Educación para la Paz, la Solidaridad y los Derechos Humanos.
g.-) Aportar a los Centros Educativos toda la documentación material que fuere necesaria para el desarrollo de dichos talleres.
h.-) Presentar al Cabildo Insular una Memoria final sobre el desarrollo y ejecución de este Proyecto, haciendo constar el número de Centros que se han beneficiado y una evaluación sobre la aplicación de los materiales didácticos.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume el compromiso de acometer las siguientes actuaciones:

a.-) Con la finalidad de contribuir a una formación integral en valores al alumnados de los centros educativos el Cabildo Insular de Tenerife ofertará una serie de actividades y talleres educativos en el curso 2006/2007, basada en la articulación de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" al objeto de llevar a cabo el desarrollo del programa: "Vivir los Derechos Humanos".
b.-) La financiación de las acciones para el curso 2006/2007 así como del desarrollo del "XIII Encuentro de la RCES" se asumirá en los términos que se fijan en el apartado tercero correspondiente a este programa.

PROGRAMA "HUERTOS ESCOLARES ECOLÓGICOS":

1.- Finalidad: Conocer y experimentar todas las posibilidades didácticas que tienen los huertos escolares ecológicos. Despertar y/o incrementar la sensibilidad ambiental para fomentar actitudes de respeto del entorno y del medio natural. Facilitar la educación en valores ambientales. Acercamiento del alumnado a la cultura rural y agrícola como recurso educativo. Analizar los mecanismos básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones de las acciones humanas sobre el mismo. Analizar los mecanismos elementales que rigen el funcionamiento de la agricultura ecológica.

2.- Acciones conjuntas: Para el cursos escolar 2006/2007 se ejecutarán las acciones previstas en el Programa Insular de Huertos Escolares ecológicos redactado por el Cabildo Insular de Tenerife conjuntamente con la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y que será sometido a la aprobación de los órganos competentes de las Administraciones firmantes y sujetas a las disponibilidades presupuestarias de las Administraciones implicadas así como a los medios personales y materiales de que se disponga.

Asimismo se dotará a los centros educativos de 4 becarios para la formación práctica y especialización en materia de agricultura ecológica en los reseñados huertos escolares de los centros educativos públicos y concertados de la isla.

3.- Dotación Económica: Actualmente y para el ejercicio económico de 2006 existe crédito adecuado y suficiente en las partidas 06.089.422K.48140 (48.000,00 €) para la convocatoria de becas; 06.089.422K.22706 (69.100,00 €); 06.089.422K.62099 (135.000,00 €), lo que hace un total de 252.100,00 €. Todo ello supeditado a la aprobación definitiva del citado programa insular.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes:

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Ordenación Educativa** asume las siguientes obligaciones:

a.-) Impulsar, como experiencia piloto en el ámbito territorial de la Isla de Tenerife, con el apoyo del Cabildo Insular, la red de huertos escolares ecológicos colaborando en todo el procedimiento que fuere necesario para su implantación y mantenimiento.

b.-) Aprobar, por los órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el programa insular de huertos escolares ecológicos de la isla de Tenerife.

d.-) Ejecutar las acciones que el citado programa insular atribuya a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para el curso escolar 2006/2007.

e.-) Designar al profesorado responsable y coordinador de la red de huertos escolares ecológicos en los Centros que resulten beneficiarios de la acción educativa en el correspondiente curso escolar.

f.-) Impartir a los/as becarios/as seleccionados por el Cabildo Insular un curso de capacitación en agricultura ecológica y estrategias didácticas favorecedores de la educación ambiental en los Centros Educativos (mínimo 50 horas), previa determinación del programa formativo con la Sección de Educación del Cabildo Insular de Tenerife, insertando una unidad didáctica en materia de igualdad de oportunidades y perspectiva de género.

g.-) Impartir a los profesores responsables en cada Centro Educativo de la red de huertos escolares un curso de capacitación en agricultura ecológica y estrategias didácticas favorecedores de la educación ambiental en los centros educativos.

h.-) Poner a disposición de los/as becarios/as las herramientas, infraestructura y medios necesarios para el desarrollo de sus funciones

i.-) Velar por el mantenimiento y la continuidad del huerto escolar durante los años sucesivos.

j.-) . Emitir certificado de aptitud del curso de formación impartido a los/as becarios/as.

k.-) Nombrar expresamente un Coordinador/a o interlocutor/a válido/a ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que asumirá, entre otras las siguientes obligaciones:

- Seguimiento de la programación aprobada.
- Asistir, al menos, a una reunión bimensual con el funcionario/a adscrito a la Sección de Educación responsable de la gestión de las becas.
- Presentar una memoria final de las acciones realizadas en el marco del programa de huertos escolares ecológicos.
- Asistencia a la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas en la convocatoria de becas que emite el Cabildo Insular de Tenerife.
- Apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en la emisión del nombramiento como becario de huerto escolar ecológico.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

TIMBRE DEL ESTADO





DI 7126581

CLASE 8.ª

a.-) Aprobar por el órgano competente de la Administración Insular el programa insular de huertos escolares ecológicos de la isla de Tenerife y ejecutar las acciones que allí se contemplen para el curso escolar 2006/2007.

b.-) Convocatoria pública de cuatro (4) becas en materia de agricultura ecológica.

c.-) Aportar la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN EUROS (250.000) con cargo al crédito existente en las partidas presupuestarias anteriormente citadas, si bien puede sufrir modificaciones una vez sea aprobado el programa insular de huertos escolares ecológicos de Tenerife.

d.-) Contratar los asesoramientos técnicos precisos tendentes a la elaboración de programas de necesidades de las obras a ejecutar anualmente así como la asistencias técnicas para la redacción de los proyectos y posterior dirección de las obras.

e.-) Contratar la ejecución de las obras de construcción de nuevos huertos escolares ecológicos así como la reforma, reparación, conservación, mejora o ampliación de los existentes.

f.-) Designar a los Técnicos de la Sección de Educación como interlocutores ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, asumiendo las siguientes obligaciones:

- Reunión bimensual con el personal designado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa al objeto supervisar el seguimiento de los/as becarios/as.
- Supervisión de la ejecución de las acciones que competen a la Administración Insular en el programa insular de huertos escolares ecológicos.
- Interlocución continúa con el coordinador/a o interlocutor/a válido/a designado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

APOYO Y COFINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS AL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL LEONARDO "DA VINCI" DE MOVILIDAD.

1.- Finalidad: Promover la movilidad; mejorar los conocimientos lingüísticos de los beneficiarios del programa; mejorar el tránsito de la formación al trabajo y viceversa; preparar a los alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones; reforzar las aptitudes y las competencias de los alumnos que siguen una primera formación profesional por medio de la formación en alternancia y el aprendizaje, con el fin de promover y potenciar la capacidad de inserción y reinserción profesionales.

2.- Acciones conjuntas: Apoyar y cofinanciar los proyectos aprobados en la convocatoria "Leonardo Da Vinci de movilidad", presentados por los Centros:

PROMOTOR	TITULO	IMPORTE

IES GARACHICO	REALOJADOS	5.825,00 €
IES LA LABORAL	INSTALACIONES ELECTRÓNICAS,	3.460,00 €
IES LA GUANCHA	EL PLATANO ELECTRÓNICO	3.806,25 €

3.- Dotación Económica: Para la cofinanciación de los proyectos anteriormente citados existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 06.089.422G.45040 en la cuantía de 13.091,25 €.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes.-

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Formación Profesional y Adultos** asume las siguientes obligaciones:

a.-) Presentar a la Administración Insular, a la mayor brevedad, y como trámite previo al libramiento de la cantidad consignada, la siguiente documentación por cada uno de los proyectos:

- Oficio remitido por la Agencia Española Leonardo de aprobación del proyecto.
- Carta de aceptación del proyecto debidamente firmada por el promotor del proyecto.
- Contrato firmado entre los Centros y la Agencia Nacional Leonardo da Vinci. El proyecto definitivo aprobado por la Agencia.
- Memoria con detalle de: objeto del flujo de los beneficiarios, socio de acogida y presupuesto total, detallando expresamente la parte cofinanciada por la Agencia Española Leonardo (FSE) y los gastos que financiará la Dirección General y el Cabildo Insular de Tenerife.

b.-) Decidir el reparto de la cofinanciación para cada proyecto conjuntamente con el Cabildo Insular de Tenerife.

c.-) Una vez ejecutado el proyecto justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en el contrato firmado con la Agencia Española Leonardo, mediante una rendición de cuenta justificativa del gasto originado por cada proyecto cofinanciado: memoria, copia compulsada de facturas o documentos equivalentes, y copia compulsada del informe final que se presentará a la Agencia Leonardo, documentos acreditativos del pago a los acreedores.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume la obligación de cofinanciar los proyectos anteriormente citados en la cuantía que conjuntamente determinen ambas Administraciones dentro del límite del crédito presupuestado, a saber 15.000,00 €, librando dicho crédito e indicando en la Resolución la relación de Centros con los importes que le corresponden a cada uno, para facilitar y agilizar la recepción de los fondos a los mismos.

CONCURSO DE BECAS DE EDUCACION ESPECIAL

1.- Finalidad: Ofertar ayudas económicas a alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios de educación Infantil, Primaria y Secundaria, dotados de unidades de educación especial, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros Centros ordinarios o específicos donde se imparta este tipo de enseñanza debidamente autorizados por la Administración Educativa competente en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes para el curso académico 2006/2007.

2.- Acciones conjuntas: Para la consecución de las finalidades previstas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Ordenación Educativa** colaborará

TIMBRE DEL ESTADO





017126582

CLASE 8.ª

activamente en todo el procedimiento que las Bases de la convocatoria prevean, y muy especialmente en cuanto a que desde los centros educativos se facilite a los padres la cumplimentación de las solicitudes, la comprobación de la documentación requerida en las Bases de la convocatoria y posterior remisión conjunta a la Administración Insular, ingreso de la ayuda en la cuenta del centro y distribución a los padres previa comprobación del documento justificativo del gasto.

3.- Dotación Económica: Estas becas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria (gasto futuro) 07.089.422E.48140, del Cabildo Insular de Tenerife por un importe de 153.680,00 € que podrá sufrir modificación presupuestaria, al alza, en función de las disponibilidades no agotadas de otras partidas de la Sección de Educación.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes:

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las obligaciones de:

a.-) Convocatoria pública de becas de educación especial a alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados.

b.-) Aportar la cantidad de 153.680 euros con cargo a la partida presupuestaria 07.089.422E.48140, del Cabildo Insular de Tenerife que podrá sufrir modificación presupuestaria, al alza, en función de las disponibilidades no agotadas de otras partidas de la Sección de Educación.

PROGRAMA DE MEJORA DE HABILIDADES Y COMPRENSION LECTORA:

1.- Finalidad: Mejorar las perspectivas escolares de los alumnos de primaria a través del trabajo y apoyo organizado para la adquisición de destrezas básicas; trabajar la lectura y la adquisición de hábitos de estudio; incidir en la expresión escrita y en la resolución de problemas; mejora del rendimiento escolar, adquirir hábitos de organización y constancia en el trabajo y el aliento al estudio proponiendo formas de trabajo eficaces; la mejora de habilidades y actitudes asociadas a la lectura; asentar conocimientos y destrezas en las áreas instrumentales.

2.- ACCIONES CONJUNTAS: Actividades a realizar en los centros educativos de la isla de Tenerife seleccionados conjuntamente por ambas Administraciones Públicas, en horario lectivo y con un mínimo de cuatro horas semanales en las que los alumnos seleccionados tendrán ocasión de leer de manera guiada y trabajar las actividades propuestas en clase.

Evento final de cierre en el que participen los alumnos de los centros educativos seleccionados a través de un espectáculo dinámico combinando actividades como, teatro, títeres y marionetas; talleres de animación lectora.

3.- Dotación Económica: Las actividades serán atendidas por ambas Administraciones con una cantidad global de 312.000 euros, con el crédito existente en la partida presupuestaria del Cabildo Insular de Tenerife 06.089.422C.22710 ascendente a la cantidad de 300.000 euros; el resto, a saber, 12.000 euros, serán aportados por la Dirección General de Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias dentro del Plan Estatal de Apoyo a la

Acogida y a la Integración de Inmigrantes, así como el refuerzo educativo de los mismos con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 18.03.423C.640.22. P.I. 03618F05 "plan de actuación sobre alumnado inmigrante" y 18.03.422B.640.99 P.I. 05618007 "proyecto de apoyo en infantil y primaria de castellano para extranjeros".

A tal fin, se realizarán una transferencia bancaria para cubrir las acciones a la cuenta bancaria que indique el Cabildo Insular de Tenerife.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes.-

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa asumirá las siguientes obligaciones:

a.-) Impulsar, como experiencia piloto en el ámbito territorial de la Isla de Tenerife, con el apoyo del Cabildo Insular el presente programa aportando los recursos necesarios para su aplicación.

b.-) Seleccionar conjuntamente con la Administración Insular los centros educativos en los que se realizarán las actividades programadas.

c.-) Velar porque los Centros Educativos seleccionados cuenten con infraestructura y equipamiento adecuado, permitiendo la utilización por los monitores del material necesario (ordenadores, mesas, sillas, material fungible, etc.) y facilitando la información que precisen para el buen desarrollo de sus funciones.

d.-) Dada la finalidad que se persigue con el programa éste deberá formar parte de los recursos del centro educativo para el presente curso escolar, siendo necesario por tanto, el compromiso expreso del Claustro de facilitar su funcionamiento y colaborar en la organización y en su valoración y del equipo directivo que deberá contribuir a la organización en integración del citado programa evaluando expresamente sus resultados.

c.-) Designar al profesor coordinador en el centro educativo que se responsabilizará directamente del funcionamiento del programa y actuará de enlace entre los profesores y el monitor que desarrollará las actividades, asegurando a su vez, la integración del programa en el funcionamiento ordinario del centro educativo.

d.-) Mantener una estructura de apoyo a los centros que facilite la resolución de los problemas de organización o de otra índole relacionados con el programa.

e.-) Facilitar los instrumentos para la valoración de los resultados del programa que se llevará a cabo a partir de los resultados escolares de los alumnos y de encuestas a los profesores sobre su progreso y al propio alumno.

f.-) Organizar, si fuere necesario, procesos de formación para que los profesores y monitores puedan implantar el programa.

g.-) Transferir al Cabildo Insular de Tenerife la cantidad de 12.000 euros con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 18.03.423C.640.22. P.I. 03618F05 "plan de actuación sobre alumnado inmigrante" y 18.03.422B.640.99 P.I. 05618007 "proyecto de apoyo en infantil y primaria de castellano para extranjeros".

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Promoción Educativa** asumirá las obligaciones generales del convenio.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a.-) Ejecución directa o a través de encomienda de gestión de las acciones del programa contratando monitores para su ejecución.

TIMBRE DEL ESTADO



CLASE 8.ª

0I 7126583

b.-) Aportar la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.00 €) con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria 06.089.422C.22710.

c.-) La selección, conjuntamente con la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de los centros educativos a los que se adscribirá un monitor para desarrollar las actividades.

d.-) Designar a un funcionario/a de la Sección de Educación como interlocutor ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, asumiendo las siguientes obligaciones:

Reunión con el personal designado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa al objeto supervisar el seguimiento del programa.

Tramitar la contratación directa o a través de encomienda de gestión así la gestión los documentos contables y efectuar los pagos.

ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.-

Las actividades de carácter complementarias que se pretenden llevar a cabo en el curso escolar 2006/2007, con el apoyo conjunto de ambas instituciones públicas son las siguientes:

PROGRAMA DE VISITAS AL AULA MEDIOAMBIENTAL DE ARICO "RECÍCLOPE":

1.- Finalidad: Mostrar al alumnado la actual gestión de los residuos en la isla de Tenerife y su problemática, así como la importancia de promover acciones individuales para su mejora, tales como la reducción y la reutilización de residuos domiciliarios, potenciando un cambio de hábitos de consumo hacia prácticas de ahorro de materias primas y energía.

Se ofrecerá un recorrido informativo, educativo, didáctico y riguroso que permita entender la problemática de los residuos y la importancia de su reducción y correcta gestión, prestando atención a los siguientes puntos:

- Las relaciones que existen entre nuestra forma de producir y consumir y la generación de residuos.
- Los problemas ambientales que se derivan de la gran cantidad de residuos que producimos y de su incorrecto tratamiento. Alternativas y soluciones posibles. Los residuos como recurso.
- La importancia que tiene la colaboración ciudadana en una gestión ambientalmente adecuada de los residuos.
- Cómo gestionamos los residuos en Tenerife (PIRS, puntos limpios..)

Para el curso escolar 2006/2007, el programa se destina con carácter general a educación primaria y secundaria, si bien se considerará destinatario preferente el alumnado de segundo y tercer ciclo de educación

primaria. El Aula Medioambiental Complejo Medioambiental de Arico albergará el desarrollo de las visitas en horario escolar que consistirá en el desarrollo de una serie de actividades didácticas secuenciadas. Tras una presentación inicial, educadores ambientales profesionales acercarán al alumnado a la problemática de los residuos, apoyándose para ello en la dinamización de una exposición, cuyos contenidos serán reforzados mediante el desarrollo de actividades y talleres lúdicos y participativos. La visita incluirá asimismo un pequeño recorrido por algunas de las instalaciones del Complejo Medioambiental, donde los niños y niñas podrán observar el ciclo de las basuras una vez llegan a dicho Complejo.

2.- Acciones conjuntas: Para alcanzar los objetivos propuestos se hace preciso establecer los cauces adecuados de coordinación entre los centros y el Cabildo Insular de Tenerife, siendo imprescindible la inclusión del programa en los planes de actividades de la Dirección General de Promoción Educativa.

3.- Dotación Económica: Actualmente y para el ejercicio económico de 2006 existe crédito adecuado y suficiente en las partidas 06.151.442E.22602 (30.000,00 €) para el desarrollo del programa, sin perjuicio de que dicha cantidad pueda incrementarse durante el ejercicio 2007 con la aprobación del presupuesto correspondiente.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes:

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias asume las siguientes obligaciones a través de las siguientes Direcciones Generales:

La Dirección General de Promoción Educativa asume:

a.-) Impulsar el Programa de Visitas al Aula Medioambiental de Arico "RECÍCLOPE", con el apoyo del Cabildo Insular de Tenerife, colaborando en todo el procedimiento que fuere necesario para su implantación y mantenimiento.

b.-) Aprobar, por los órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, el programa de Visitas al Aula Medioambiental de Arico "RECÍCLOPE".

c.-) Ejecutar las acciones del citado programa insular atribuidas a la Dirección General de Promoción Educativa para el curso escolar 2006/2007.

d.-) En la difusión de todos los actos, materiales y actividades realizados en el marco del presente Convenio se hará mención expresa a las instituciones firmantes.

e.-) Presentar una memoria final de las acciones realizadas en el marco del Programa de Visitas al Aula Medioambiental de Arico "RECÍCLOPE".

f.-) Seguimiento de la programación aprobada.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a.-) Aprobar por el órgano competente de la Administración Insular el programa de visitas al Aula Medioambiental de Arico y ejecutar las acciones que allí se contemplen para el curso escolar 2006/2007.

b.-) Dirigir, en colaboración con la Dirección General de Promoción Educativa, el desarrollo del Programa RECÍCLOPE, para alcanzar los objetivos propuestos.

c.-) Poner a disposición del Programa de Visitas al Aula

TIMBRE DEL ESTADO





017126584

CLASE 8.ª

Medioambiental de Arico las instalaciones en las que se desarrollará, consistentes en aulas y talleres situados en el Complejo Medioambiental de Tratamiento de Residuos de la isla de Tenerife (Arico) así como los medios materiales necesarios para su desarrollo: equipamiento de vídeo y audio, material divulgativo y promocional. Asimismo, financiará el servicio de transporte necesario para el traslado de alumnos y profesores desde los centros educativos al Aula Medioambiental.

d.-) Financiar el citado programa con la cantidad de treinta mil euros con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria anteriormente citada, si bien puede sufrir modificaciones una vez sea aprobado el citado programa.

e.-) Designar a los Técnicos del Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía responsables del desarrollo de como interlocutores ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el seguimiento y evaluación de Programa RECÍCLOPE.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PIALTE:

1.- Finalidad: Promover y fomentar tanto la lectura como la mejora del rendimiento escolar, facilitando procedimientos cognitivos, técnicas de trabajo intelectual y actitudes favorables para el estudio y la actividad lectora, de modo que, a través de una metodología lúdica, creativa y con un alto componente motivacional, se aporten estrategias que colaboren en la mejora de los índices de fracaso escolar en nuestra Isla que, sin lugar a dudas, cuenta con unas características sociales, demográficas y territoriales muy específicas.

2.- Acciones conjuntas: Subvencionar a los centros públicos educativos con biblioteca escolar abierta al público en horario no lectivo gastos corrientes ocasionados por el pago de facturas al personal que imparta cualquiera de las acciones siguientes en la biblioteca, durante el curso escolar 2006/2007:

- Recitales literarios con una selección de textos escogidos en función del público al que va dirigido (2.1).
- Encuentros con autores (2.2) (presentar su obra, diálogo fluido entre autor-lector).
- Talleres para trabajar la lectura y la escritura (2.2).
- Talleres de ilustración y creación de libros (4.1).

3.- Dotación Económica: El presupuesto destinado por el Área de Juventud, Educación y Mujer en el año 2006, para el fomento de desarrollo de actividades relacionadas con el Programa Insular de Animación a la Lectura y Técnicas de Estudio (PIALTE), será de 33.211,93 € correspondiente a la partida presupuestaria 06.089.422C.45040.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a.-) Convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para el fomento de actividades relacionadas con el programa insular de animación a la lectura y técnicas de estudio.

b.-) Aportar la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTAS ONCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (33.211,93 €) con cargo al crédito existente en la partida presupuestaria 06.089.422C.45040.

BECARIOS/AS DE PRÁCTICAS EN BIBLIOTECAS ESCOLARES:

1.- Finalidad: Promover el hábito de la lectura, los recursos y servicios de la biblioteca escolar ante toda la comunidad escolar y en la sociedad en general. Catalogar los fondos existentes de un modo adecuado y utilizando el programa de gestión ABIES. Abrir la biblioteca escolar, en horario no lectivo, a toda la comunidad ampliando los horizontes como centro de dinamización, difusión, información, aprendizaje, entretenimiento, investigación y comunicación constantes. Acrecentar el vínculo entre escuela y comunidad aumentando las probabilidades de generar una reciprocidad positiva de calidad y solidaridad en las relaciones interpersonales a través de las actividades que se desarrollen en la misma. Apoyar a todo el alumnado en el aprendizaje y ejercicio de habilidades de evaluación y empleo de información de cualquier forma, formato o medio de transmisión, tomando en cuenta los modos de comunicación más usuales en la comunidad. Ofrecer oportunidades de crear y utilizar la información para adquirir conocimientos, comprender, desarrollar la imaginación y entretenerse. Enseñar al alumnado las habilidades para evaluar y utilizar la información en cualquier soporte, formato o medio, teniendo en cuenta la sensibilidad por las formas de comunicación presentes en su comunidad.

2.- Acciones conjuntas: Ejecución de acciones en las bibliotecas escolares de los Centros Educativos de la Isla de Tenerife, sostenidos con fondos públicos, en horario extraescolar.

Para la consecución de las finalidades previstas, se proveerá de becarios/as de bibliotecas escolares que deberán permanecer en el Centro Escolar durante quince (15) horas semanales, preferentemente en la franja horaria de 16,00 a 19,00 horas.

A tal efecto, se tendrá en cuenta el siguiente calendario trimestral de actividades:

- **1º Trimestre:** Elaboración del proyecto tipo en el marco de la finalidad expresada y formación de los/as becarios/as y análisis de necesidades en la biblioteca escolar al que estén adscritos.
- **2º Trimestre:** Comienzo de la organización, catalogación y automatización de los fondos. Puesta en práctica de actividades específicas de animación cultural comunitaria previstas en el proyecto tipo.
- **3º Trimestre:** Fin de la catalogación. Elaboración de normas y del cuaderno de usuario. Guía de préstamos y uso extraescolar.

3.- Dotación Económica: Estas becas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 06.089.422G.48140, del Cabildo Insular de Tenerife por un importe de 240.404,00 euro, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, por tratarse de una acción a realizar dentro del curso escolar 2006/2007.

4.- Obligaciones de las Administraciones firmantes:

TIMBRE DEL ESTADO



285

01726585

CLASE 8.ª

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a través de la **Dirección General de Promoción Educativa** asumirá las siguientes obligaciones:

a.-) Asignar los/as becarios/as a las bibliotecas de los Centros Públicos Educativos, sostenidos con fondos públicos, previamente seleccionados por el Cabildo Insular de Tenerife y que preferentemente lleven a cabo el proyecto de tipo de bibliotecas escolar y/o que cuenten con un proyecto de biblioteca escolar. Podrán nombrarse becarios coordinadores, preferentemente de renovación, para realizar funciones de seguimiento de las actividades en el Cabildo Insular de Tenerife y en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

b.-) Autorizar y facilitar el acceso y desempeño de sus funciones a los/as becarios/as en las bibliotecas de los centros educativos donde estos vayan a realizar sus prácticas.

c.-) Asumir la obligación de velar por el cumplimiento de la apertura de las bibliotecas en horario extraescolar, así como del cumplimiento de los horarios de los/as becarios/as/as (15 horas semanales en horario extraescolar).

b.-) Comunicar al Cabildo Insular cualquier eventualidad en las labores realizadas por los/as becarios/as en las bibliotecas.

c.-) Supervisar y controlar la ejecución del proyecto tipo de biblioteca escolar elaborado y desarrollado por la Administración Insular en colaboración con la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

d.-) Nombrar expresamente un coordinador/a o interlocutor/a válido/a ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que asumirá, entre otras las siguientes obligaciones:

Asistir, al menos, a una reunión bimensual con el funcionario/a adscrito a la Sección de Educación responsable de la gestión de las becas.

Extraer datos y conclusiones que realimenten la actividad de los/as becarios/as.

Supervisar la elaboración de las memorias finales que deberán presentar los/as becarios/as de las actividades realizadas con el conforme de la dirección del centro educativo y el visto bueno de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

A la finalización de la actividad deberá aportar documento acreditativo de las horas realizadas por los/as becarios/as a efectos de la tramitación del pago de la beca, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de finalización de la acción, en base a las certificaciones con el número de horas que les hayan remitido cada uno de los centros educativos implicados.

- Seguimiento de la programación aprobada.
- Apoyo al Cabildo Insular de Tenerife en la emisión del nombramiento como becario de prácticas en bibliotecas escolares.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

a través de la **Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa** asumirá las siguientes obligaciones:

a.-) Impartir, una vez seleccionados los/as becarios/as y como trámite previo al inicio de la etapa de formación y práctica, un curso de capacitación al objeto de desarrollar adecuadamente su labor en las bibliotecas de los Centros Públicos Educativos de la Isla. El citado curso tendrá una duración mínima de **40 horas** lectivas ajustándose el programa al contenido siguiente:

- Manejo del programa informático de gestión de bibliotecas.
- Módulo específico de biblioteconomía y documentación adecuado a las funciones a desarrollar por los/as becarios/as.
- Formación específica en el desarrollo de las acciones insertas en el proyecto tipo de biblioteca elaborado.
- Una unidad didáctica en materia de igualdad y perspectiva de género.

b.-) Colaborar con la Dirección General de Promoción Educativa y el Cabildo Insular de Tenerife en la elaboración del proyecto tipo de biblioteca escolar.

c.-) Emitir certificado de aptitud de la formación a los/as becarios/as.

d.-) Visto Bueno de las memorias finales presentadas por los/as becarios/as.

e.-) Nombrar expresamente un Coordinador/a o interlocutor/a válido/a ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que asumirá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Asistencia a la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas en la convocatoria de becas que emite el Cabildo Insular de Tenerife.
- Recabar la relación de Centros Educativos interesados en participar en el programa de Biblioteca escolar en horario no lectivo, curso 2006/2007 y su remisión al Cabildo Insular de Tenerife y coordinar su información con la Dirección General de Promoción Educativa a esos efectos.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

a.-) Convocatoria pública de **cien (100)** becas para la realización de actividades extraescolares en las bibliotecas de los Centros públicos educativos de la isla de Tenerife en horario no lectivo, durante el curso 2006/2007.

b.-) Aportar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS (240.404,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 06.089.422G.48140 correspondiente al ejercicio económico 2006, siendo una acción a realizar dentro del curso escolar 2006/2007.

c.-) Efectuar el nombramiento de los/as becarios/as con el apoyo de la Dirección General de Promoción Educativa.

d.-) Expedir la certificación por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación Insular con el visto bueno de la Sra. Consejera de la condición de becario de prácticas en bibliotecas y del número de horas realizadas.

e.-) Elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, un proyecto tipo de biblioteca escolar a desarrollar por los/as becarios/as en los centros educativos durante el curso escolar.

f.-) La selección de los centros educativos a los que se adscribirá un becario de prácticas en bibliotecas teniendo preferencia aquellos que

TIMBRE DEL ESTADO





CLASE 8.ª

lleven a cabo el proyecto tipo de biblioteca escolar y/o que cuenten con un proyecto de biblioteca escolar.

g.-) Efectuar una evaluación inicial, intermedia y final de las actividades a realizar por los/as becarios/as así como de la incidencia del programa en los propios alumnos y en el entorno educativo.

h.-) Designar a un funcionario/a de la Sección de Educación como interlocutor ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, asumiendo las siguientes obligaciones:

- Resolución de incidencias previa comunicación a los interlocutores designados por las Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Reunión bimensual con el personal designado por las Direcciones Generales de Promoción Educativa y Ordenación e Innovación Educativa al objeto supervisar el seguimiento de los/as becarios/as".

SEGUNDO: El presupuesto total que la Corporación Insular aportará para el desarrollo de las acciones previstas en el citado convenio asciende a **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.348.666,93€).**

Los documentos contables que se deriven de la ejecución de las distintas acciones serán aprobados por el órgano competente por razón de la cuantía, conforme a lo que establecen las bases 27ª y 28ª de Ejecución del Presupuesto corriente.

Los gastos plurianuales serán aprobados por el órgano competente a que de lugar la gestión de cada programa.

TERCERO: Delegar en el Consejo de Gobierno Insular las modificaciones que pudiera sufrir el convenio que ahora se formaliza.

CUARTO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente para la firma del repetido convenio de colaboración.

QUINTO: ANULAR el documento contable de autorización de gasto nº de propuesta 06-000001 y nº de item 06-000001, por importe de 250.000,00 € que fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2003, bajo el número 27 del orden del día. Todo ello con la finalidad de tramitar expediente previo a la encomienda de gestión a la entidad pública IDECO, S.A. de las acciones del PIALTE para el ejercicio económico 2006 en el capítulo de gastos corrientes.

AREA CARRETERAS Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y TRANSPORTES

67.- Permuta de terrenos ocupados por el nuevo trazado de la Carretera TF-21, como consecuencia de la ejecución de las obras de "ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-21, DESDE EL P.K. 69+400 AL P.K. 78+530", en el tramo que discurre por el término municipal de VILAFLOR.

A la vista de los antecedentes relativos a la permuta de terrenos ocupados por el nuevo trazado de la Carretera TF-21, como consecuencia de la ejecución de las obras definidas en el Proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-21, DESDE EL P.K. 69+400 AL P.K. 78+530", en el tramo que discurre por el término municipal de Vilaflor, con las superficies de la antigua traza de la Carretera, que se integran en las fincas de la propiedad de los afectados, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente se inició mediante informe del Ingeniero Director de las Obras de referencia, en el que se indica lo siguiente:

"Con motivo de la ampliación y mejora del trazado de la Carretera TF-21, en el marco de las obras contempladas en el Proyecto denominado "Acondicionamiento de la TF-21 desde el PK 69+400 al PK 78+530 (Vilaflor - La Martela - Cruz de Tea)", que discurre por el término municipal de Vilaflor, se informa que los propietarios de las parcelas que se relacionan a continuación acordaron ceder desinteresadamente, para el uso público, los terrenos que fuesen necesarios ocupar para acometer mejoras en la seguridad vial, ubicados en los límites de sus respectivas parcelas, conforme se aprecia en los planos que se adjuntan:

Parcela	Polígono	Afectados	Superficie m2	
			Ocupada	A Permutar
38	1	Doña Clara Rosa González Quijado	590	420
37	1	Doña Isabel González Fumero Doña Valentina González Fumero	1.744	1.724
410	3	Don Juan Trujillo Fumero	89	95
11	1	Don Eloy González Trujillo	369	280
59 289	1 2	Don Máximo Manuel Fumero González	482	291

La única condición consensuada entre los propietarios y esta Dirección Facultativa fue que la superficie de la antigüa traza de la Carretera TF-21, que discurre por el interior de cada una de las propiedades antes descritas, se agregará a la parcela resultante después de la cesión de los terrenos necesarios para la ejecución de las mejoras llevadas a cabo en dicha vía.

La Empresa adjudicataria de las obras, siguiendo órdenes de esta Dirección Facultativa, procedió al escarificado correspondiente y retirada del material contaminante a vertedero autorizado, a fin de

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
01 7126587

facilitar las labores de recuperación del antiguo tramo de vía actualmente en desuso por parte de los citados titulares.

Lo que se comunica a efectos de que se inicien los trámites administrativos tendentes a la permuta de los terrenos detallados anteriormente con sus respectivos propietarios."

SEGUNDO.- Posteriormente, se incorporó al expediente informe del Servicio Técnico de Carreteras respecto de la valoración de las fincas ocupadas y de las superficies correspondientes al antiguo trazado de la carretera, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, en cuanto a que la diferencia de valor entre cada una de las parcelas ocupadas con motivo de la ejecución de las obras y los terrenos correspondientes a la antigua traza de la carretera no resultara superior al cuarenta por ciento. En el informe se concluye que todas las parcelas afectadas cumplen dicho requisito y, además, se verifica que las superficies ocupadas por las obras son superiores a los terrenos de la antigua traza que se pretenden ceder.

TERCERO.- A fin de formalizar la permuta se requirió a los propietarios afectados para que manifestaran su conformidad a la misma, así como para que acreditaran la titularidad de sus parcelas, constando la correspondiente notificación a cada uno de ellos.

CUARTO.- Los interesados que han atendido el citado emplazamiento han sido Don Juan Trujillo Fumero y las hermanas Doña Isabel y Doña Valentina González Fumero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) En el presente caso, nos encontramos ante unos terrenos de dominio público -los correspondientes al trazado antiguo de la Carretera TF-21- que se pretenden permutar por otros terrenos, de la titularidad de los propietarios afectados, que han sido ocupados con motivo de las obras previstas en el Proyecto citado, a fin de dotar de mayor seguridad vial a la vía. El régimen jurídico aplicable es el establecido en los artículos 7, 8 y 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

II) Dado que los terrenos por los que discurría el antiguo trazado tienen la consideración de bienes de dominio público es preciso acordar la desafectación de los mismos. El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes para acordar la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, si bien en el presente caso, y dado que la ocupación de los terrenos se llevó a cabo en ejecución de las previsiones definidas en el Proyectó técnico de las obras, el cual fue

definitivamente aprobado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 15 de octubre de 2001, se entiende que es aplicable el supuesto excepcional previsto en el apartado cuatro, letra a) del citado artículo, en cuanto a que la alteración en la calificación jurídica se produce automáticamente cuando se haya producido la aprobación definitiva de los correspondientes proyectos de obras, debiendo considerarse, además, que según se infiere del informe inicial del Ingeniero Director de las Obras, los terrenos correspondientes al antiguo trazado reúnen las condiciones adecuadas para calificarlos como parcelas no utilizables.

III) Tal como se recoge en los antecedentes, se cumple la exigencia establecida en el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en cuanto a que la diferencia de valor entre los terrenos a permutar no exceda del cuarenta por ciento en ninguna de las parcelas afectadas, y, además, los terrenos cedidos por los propietarios para la ejecución de las obras ocupan en todos los casos una superficie superior a la de las porciones del antiguo trazado de la carretera que han quedado ubicadas dentro de las fincas de los propietarios afectados.

IV) De acuerdo con lo que establece el artículo 41,2, letra p), del Reglamento Orgánico de la Corporación corresponde al Pleno Corporativo la aprobación de la alteración de la calificación jurídica de los bienes de la titularidad de este Cabildo Insular de Tenerife.

En atención a lo expuesto, y de conformidad al Dictamen de la Comisión Plenaria Permanente de Carreteras y Transportes, el Pleno Corporativo adopta el siguiente Acuerdo:

1º) Aprobar la desafectación como bienes de dominio público de los terrenos sobrantes correspondientes al antiguo trazado de la Carretera TF-21 a su paso por el término municipal de Vilaflor, como consecuencia de la ejecución de las obras definidas en el Proyecto denominado "Acondicionamiento de la TF-21, desde el P.K. 69+400 al P.K. 78+530 (Vilaflor-La Martela-Cruz de Tea), según el detalle que se indica a continuación:

Parcela	Polígono	Afectados	Superficie m2	
			Ocupada	A Permutar
38	1	Doña Clara Rosa González Quijado	590	420
37	1	Doña Isabel González Fumero Doña Valentina González Fumero	1.744	1.724
410	3	Don Juan Trujillo Fumero	89	95
11	1	Don Eloy González Trujillo	369	280
59 289	1 2	Don Máximo Manuel Fumero González	482	291

2º) Prestar conformidad para que se lleve a cabo la permuta de los terrenos en los términos recogidos en el apartado anterior. A estos efectos se condiciona la formalización de la permuta a la previa acreditación de la titularidad de las respectivas parcelas por parte de sus propietarios.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª



288
011126588

3º) Facultar expresamente al Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes para suscribir las Actas mediante las que se formalice la permuta de terrenos acordada.

AREA MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

68.- Resolución de alegaciones presentadas en el trámite de información pública del acuerdo plenario de 24 de febrero de 2006 relativo al cambio de la forma de gestión de la caza controlada.

Visto el acuerdo plenario de 24 de febrero de 2006, mediante el cual se dispuso cambiar la forma de gestión de la caza controlada, que dejará de realizarse a partir del 1 de enero de 2007 en régimen de concesión a sociedades de cazadores colaboradoras, adoptándose la forma de gestión directa por la Corporación, mediante encomienda a una sociedad mercantil de capital público.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante UN MES mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que se publicó el 31 de marzo de 2006. Transcurrido dicho plazo, se presentaron escritos de alegaciones por diversas sociedades de cazadores, mostrando su disconformidad con lo acordado por la Corporación Insular.

Posteriormente, con fecha de 26 de junio de 2006, se presentó un documento suscrito por 28 sociedades de cazadores, mediante el cual, y habida cuenta de que el acuerdo plenario del Cabildo fundamenta la decisión de gestionar de forma directa la caza controlada en el desacuerdo existente entre las distintas sociedades de cazadores colaboradoras, manifiestan lo siguiente:

1. Dirigirse al Cabildo de Tenerife para manifestar el deseo de que la caza controlada en la isla se continúe realizando de forma indirecta por medio de sociedades de cazadores colaboradoras.
2. Expresar la firme voluntad de trabajar con visión de futuro para superar las diferencias entre las distintas sociedades, para cuyo fin se pretende alcanzar un acuerdo unánime o de amplia mayoría, sin

exclusión de ningún colectivo.
3. Solicitar al Pleno del Cabildo de Tenerife, al amparo de este documento, y de su valor probatorio del grado de consenso alcanzado, que reconsidere de nuevo la posibilidad de otorgar una nueva concesión de la gestión de la caza controlada a una agrupación de sociedades de cazadores colaboradoras.
4. Si el Pleno del Cabildo contemplase de nuevo esta posibilidad, manifestar el compromiso de que cada una de las sociedades firmantes, en el plazo máximo de tres meses convocarán sus Asambleas para renovar o confirmar los cargos directivos y someter a ratificación la voluntad de gestionar la caza controlada mediante la constitución formal de un nuevo Consorcio en el que estarán integradas todas ellas (y las que en el futuro quieran adherirse). La constitución de este Consorcio deberá estar formalizada asimismo en el plazo máximo de tres meses, de forma que el Cabildo pueda convocar un concurso y adjudicar la concesión de la caza controlada antes del 1 de enero de 2007.

A la vista de dicho escrito, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente y Paisaje, el Pleno ACUERDA:

1) Tomar en consideración la propuesta suscrita por las 28 sociedades de cazadores y, por tanto, establecer la condición de que si en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de este acuerdo dichas sociedades acreditan que han convocado sus Asambleas para renovar o confirmar los cargos directivos y someter a ratificación la voluntad de gestionar la caza controlada mediante la constitución formal de un nuevo Consorcio en el que estarán integradas todas ellas (y las que en el futuro quieran adherirse), acreditando asimismo la constitución formal de este Consorcio, el Cabildo de Tenerife convocará un concurso (de acuerdo con el criterio que contempla la Ley de Caza de Canarias: la mayor representatividad social de las sociedades de cazadores colaboradoras o agrupaciones de ellas).

2) En caso de que no se cumplieran los requisitos señalados en el párrafo anterior, se aplicará lo previsto en el acuerdo plenario de 24 de febrero de 2006, es decir, se cambiará la forma de gestión de la caza controlada, que dejará de realizarse a partir del 1 de enero de 2007 en régimen de concesión a sociedades de cazadores colaboradoras, adoptándose la forma de gestión directa por la Corporación, mediante encomienda a una sociedad mercantil de capital público.

MOCIONES

69.- Moción del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria reiterando la petición de devolución de la Momia Guanche que se encuentra en el Museo Nacional de Antropología.

Vista moción presentada por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria, defendida por la Consejera de dicho Grupo Dª Fidencia

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CLASE 8.ª
017126589

Iglesias González, reiterando la petición de devolución de la momia guanche que se encuentra en el Museo Nacional de Antropología, tras el debate que se produjo y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, vista asimismo propuesta de adición presentada por el Grupo Socialista, y en su nombre Dª Fidela Velázquez Manuel, así como añadido realizado "in voce" por Dª Fidencia Iglesias González, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1º.- Solicitar a los distintos Grupos Políticos de esta Corporación el apoyo de esta demanda en defensa de los intereses Patrimoniales de Canarias.

2º.- Solicitar a los distintos Grupos Políticos que insten a sus compañeros en el Congreso de los Diputados a que apoyen, con su voto, esta propuesta.

3º.- Pedir al Gobierno y al Parlamento de Canarias el respaldo a nuestras demandas en virtud del artículo 5.i) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en el que se insta a la Administraciones Canarias a "Desarrollar todo tipo de iniciativas tendentes al retorno a Canarias de los elementos de patrimonio histórico que, por cualquier circunstancia, se encuentren fuera del Archipiélago Canario.

4º.- El Cabildo de Tenerife agilizará el Plan de Inventario, Registro y Catalogación de Bienes de Interés Cultural aprobado en Pleno de 27 de mayo de 2005, poniendo los necesarios recursos materiales y humanos.

Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a que, en los Presupuestos del ejercicio 2007, consigne una partida presupuestaria para cofinanciar el rescate de los grabados rupestres de Tenerife, tal y como se ha hecho en otras Islas del Archipiélago Canario.

5º.- El Cabildo de Tenerife se compromete a ampliar este Plan con la realización de un Catálogo del Patrimonio Histórico-Artístico que se encuentre fuera del Archipiélago, como paso previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 5.

Seguidamente se transcribe el texto de la moción presentada por el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria, en su tenor literal:

"Antecedentes:

La primera iniciativa encaminada a recuperar la momia depositada en el actual Museo de Antropología de Madrid se remonta al año de 1976 y la realiza el entonces director del Museo Arqueológico de Tenerife D. Luis Diego Cuscoy y Comisario de Excavaciones Arqueológicos con el apoyo de D. Rafael Delgado, Delegado en Tenerife de la Comisión de Patrimonio Histórico Nacional. Ambos elevan escrito a la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico del Cabildo, presidida por entonces por el Consejero D. Wolfredo Wilpret de la Torre, que apoya unánimemente la petición y la trasladan al Pleno del Cabildo donde obtiene igual respaldo. La petición es elevada al Sr. Director General de Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia quien, pasado algún tiempo, la deniega alegando carencia de medios técnicos para su conservación.

En 1989, el nuevo equipo que pasa a dirigir el Museo tras la jubilación de D. Luis Diego Cuscoy, toma entre sus objetivos prioritarios la conservación de las momias que posee el Museo y la restitución a la isla de las momias canarias dispersas por el mundo. A tal fin, inicia una serie de contactos internacionales para traer a esta isla a los investigadores más importantes del mundo en el campo de la conservación y de la investigación paleopatológica. En este contexto, los egiptólogos y conservadores del Museo de Manchester D. A. Davis y R. Davis, realizan la primera evaluación del estado de conservación de nuestras momias, dictan conferencias y realizan diversos seminarios prácticos sobre conservación, controles lumínicos, temperatura, humedad, etc. al personal del Museo. El Dr. A. Aufderheide, de la Universidad de Duluth, Minnesota, máximo especialista mundial en estudios sobre momias, imparte varios seminarios sobre la materia.

Al año siguiente, 1990 y coincidiendo con el desarrollo del Proyecto CRONOS, el Director del Museo Arqueológico, D. Rafael González Antón realiza el segundo intento y obtiene igualmente el apoyo unánime de la Corporación asumiendo los senadores y consejeros del Cabildo D. Miguel Ángel Barbuzano, de AIC, y D. Santiago Pérez y D. José Segura del PSC-PSOE, la tarea de llevar a cabo las actuaciones oportunas encaminadas a tal fin. Además se ponen en contacto con la Comisión de Exteriores del Senado para estudiar la posibilidad de establecer contactos con instituciones extranjeras en la que se sabía que existían restos momificados guanches. La respuesta del Ministerio de Cultura, a instancias de la Dirección del Museo Nacional de Antropología de Madrid, fue que no era posible la restitución de la misma aduciendo razones de índole técnica. Lo mismo sucedió con los contactos con otros centros extranjeros.

Paralelamente el Sr. Barbuzano inició gestiones ante el rector de la Universidad Complutense de Madrid D.Gustavo Villapalos, para que se devolvieran cuatro momias y otros restos momificados de Tenerife, que se encontraban por aquel entonces en la Escuela de Medicina Legal y que habían sido trasladados desde el Museo Nacional de Antropología sin la preceptiva autorización ministerial. Los pocos pormenores que conocemos de la operación constan en un trabajo de Dña. Concha Postigo, Conservadora y hoy responsable de nuestra momia, publicado en las Actas del Primer Congreso Mundial de Momias realizado en







290
01712659O
CLASE 8.ª

Tenerife. Por ello podemos afirmar que la operación se hizo de forma ilegal y no quedan documentos sobre la misma que nos permitan conocer el número exacto de los restos trasladados. Por desgracia la iniciativa no llegó a buen término por la negativa del Prof. José Manuel Reverte, docente de la citada Escuela, a dar información sobre los mismos.

En 1992 se celebra en Tenerife, organizado por el Museo Arqueológico del Cabildo Insular de Tenerife, el "I Congreso Mundial de Estudios sobre Momias" al que asisten 350 especialistas de todo el mundo y donde por unanimidad se aprueba un manifiesto de petición de Declaración de las Momias Canarias como Patrimonio de la Humanidad y, además, se apoyaba cualquier petición de devolución de las momias canarias donde se encontraran. Asimismo, solicitan que sean declaradas Bien de Interés Cultural por el Gobierno español, acogiéndose a la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico. La solicitud no fue avalada por la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias quien recomendó su inclusión en la futura Ley de Patrimonio Canario que tendría lugar seis años más tarde.

En la actualidad podemos decir que la iniciativa de celebrar congresos específicos sobre momias constituyó un rotundo éxito porque a continuación se celebraron en Cartagena de Indias (Colombia), Arica (Chile), Groenlandia (Dinamarca), Turín (Italia) y en el 2007 en Teguise (Lanzarote).

Bajo este impulso, en 1993 el Cabildo Insular de Tenerife crea, en el Organismo Autónomo de Museos y Centros, el Instituto Canario de Bioantropología para el estudio de estos especimenes. El Presidente del Comité Mundial de Estudios sobre momias es, precisamente, el Director de este Instituto don Conrado Rodríguez Martín.

Mientras tanto se había producido una profunda remodelación de todo el Museo que es inaugurado por su Majestad la Reina Doña Sofía y donde el espacio dedicado a las momias es provisto de las más modernas técnicas de conservación y exposición.

El 9 de Diciembre de 2004 el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, Serie I, número 133, publica la pregunta oral formulada por el Senador D. Ricardo Melchior ante la Comisión de Cultura del Senado y el 16 de Diciembre la respuesta a la misma del Gobierno según señala el artículo 169 del Reglamento del Senado y que queda reflejado de la siguiente manera: Asunto: posición del Gobierno con respecto a la devolución a la isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife) de la momia guanche que se encuentra en el Museo Nacional de Antropología de Madrid, con indicación de los procedimientos a seguir. Respuesta: La momia guanche es un bien cultural adscrito a la colección estable del Museo Nacional de Antropología, por lo que su

cesión, una vez recibida solicitud formal, ha de ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y el Sistema Español de Museos en cuanto a la tramitación e informes preceptivos para la salida de los bienes custodiados en estas instituciones. En consecuencia, una vez recibida la solicitud formal, cursada por la institución interesada al Ministerio de Cultura, se recabarán los informes necesarios que permitan a los órganos competentes adoptar las decisiones que corresponda. Madrid, 24 de Noviembre de 2004. El Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes.

En cumplimiento de este requisito previo, el 24 de Febrero de 2005 la Presidenta del OAMC., Dª Fidencia Iglesias González, remite al Sudirector General de Museos Estatales, en la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, "solicitud de depósito de la Momia de Tenerife, existente en los fondos del Museo Nacional de Antropología, en base a las siguientes consideraciones (extractamos algunos considerandos).

Primera: El Cabildo Insular de Tenerife creó en 1990 un Organismo Autónomo de Museos y Centros de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia con plena capacidad jurídica y de obrar.

Segunda: El Organismo Autónomo de Museos comprende, entre sus fines, y en relación con sus objetivos genéricos como establecimiento de carácter científico-pedagógico, "la protección y conservación del patrimonio artístico, histórico, etnográfico, cultural, científico documental, bibliográfico y técnico de la isla que tenga una significación científica y cultural universal". Por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de 30 de septiembre de 1999, le corresponden las competencias previstas en el Título IV, "De los Museos de Canarias. Disposiciones Generales", de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Se rige por sus Estatutos y por su Reglamento de Organización y Funcionamiento (www.museosdetenerife.org).

Tercera: El Museo Arqueológico de Tenerife forma parte del Sistema Español de Museos y su Director, Dr. D. Rafael González Antón, es miembro de la Junta Superior de Museos Estatales.

Cuarta: El Museo Arqueológico de Tenerife, en relación con su colección bioantropológica, compuesta por restos esqueléticos y momificados pertenecientes a la etapa Prehispánica del Archipiélago, así como por restos de época histórica, ha elaborado un plan de actuación encaminado a conseguir los siguientes objetivos:

a) Conocer las colecciones antropológicas canarias repartidas por el Archipiélago y el mundo, realizar su estudio e inventario y obtener su reconocimiento científico y cultural.

b) Posibilitar el regreso a las islas de restos antropológicos, momias y restos momificados existentes en el exterior.

c) Desarrollar la investigación y el estudio en bioantropología.

d) Difundir los conocimientos sobre la materia.

Quinta: Se une a la presente solicitud Memoria científica, comprensiva de los siguientes extremos:

- *Antecedentes del bien solicitado.*

TIMBRE DEL ESTADO



CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0126591

CLASE 8.ª

- *Plan de actuación y objetivos logrados, en relación a la colección bioantropológica del Museo Arqueológico de Tenerife.*
- *Medidas de conservación y exposición de restos antropológicos en el Museo Arqueológico de Tenerife.*
- *Dossier fotográfico de las vitrinas de exposición permanente de restos momificados y del almacén.*
- *El Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*
- *El Museo Arqueológico de Tenerife:*
  - *Creación*
  - *Colecciones del museo*
  - *Líneas de investigación*
  - *Publicaciones*
  - *Exposiciones temporales*
  - *Recursos didácticos*
- *Documental audiovisual "Crónica de un regreso": proceso de restitución al Museo Arqueológico de Tenerife, de los restos arqueológicos guanches depositados en el Museo de Ciencias Naturales dependiente de la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de Necochea (Argentina).*
- *Reglamento de organización y funcionamiento del OAMC: Título V:"Colecciones y fondos museísticos".*

Sexta: El artículo 6.2 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril (modificado por Real Decreto 496/1994), permite que los bienes asignados a un Museo de titularidad estatal "puedan ser depositados en otros Museos, para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado", depósito que se autorizará, formalizará y sujetará a las prescripciones del artículo 8 del citado Reglamento.

El Plan de actuación y los objetivos logrados por el Museo Arqueológico de Tenerife, detallados en la memoria adjunta, justifica el criterio científico con el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del citado Reglamento de Museos de Titularidad Estatal, los Ministerios han de decidir "la formación y ordenación de las colecciones".

Séptima: El presente depósito se solicita por un periodo de veinticinco años.

En virtud del depósito solicitado, el Museo Arqueológico de Tenerife asumirá, además de las obligaciones previstas en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal, las señaladas a continuación:

a. Los bienes depositados estarán expuestos en espacios dotados de las adecuadas medidas de seguridad, climatización y ambientación.

b. El embalaje, transporte y manipulación de los vienes serán realizados por agentes o empresas especializadas, debidamente acreditadas, que deberán cumplir las condiciones específicas establecidas por el muso depositante. Todo el proceso de embalaje, transporte e instalación será supervisado por el museo.

c. El Museo Arqueológico de Tenerife remitirá cuanta información le sea requerida acerca del bien y facilitará su inspección por parte de los técnicos del museo depositante.

d. Todos los costes generados por el depósito serán asumidos por la institución depositario, el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Octava: El Cabildo Insular de Tenerife a través del Organismo Autónomo de Museos y Centros y su Museo Arqueológico de Tenerife se encuentran en plenas condiciones técnicas y científicas de garantizar el traslado, la conservación y exposición de la pieza solicitada, que al integrarse en la colección existente adquirirá así mayor relevancia.

El 18 de Octubre del mismo año D. Julián Martínez García, Director General de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, contesta que la postura del Ministerio es crear una política de colaboración con las comunidades autónomas desde los museos estatales. Esta política de colaboración no va a poner en peligro, en ningún caso, la integridad de las colecciones del Museo Nacional de Antropología (...) Entiendo, tal y como expone el Director del Museo Arqueológico de Tenerife, la especial sensibilidad que reviste la petición de la momia guanche, sin embargo esta pieza es esencial en el discurso expositivo del Museo Nacional de Antropología y forma parte inseparable de su historia y de sus colecciones desde el siglo XIX. Acceder a su cesión, conforme al informe de la Directora de este Centro, crearía un vacío en el Museo, que en la actualidad sería imposible de llenar.

Mientras tanto, D. Ricardo Melchior, Senador y Presidente del Cabildo de Tenerife, reitera en el Senado la pregunta y la petición ante la Comisión de Cultura el 15 de Junio de 2006 y que a continuación resumimos, la mayoría de la comisión parlamentaria secundó una moción presentada por el senador de Coalición Canaria (CC) Ricardo Melchior frente al argumento socialista de que la reclamación canaria es "chovinista, simbólica y totalmente subjetiva" y, de llevarse a la práctica, iría en menoscabo de la "riqueza" de la colección estable que en la actualidad atesora el Museo Nacional de Antropología, con sede en Madrid. Antes de la votación, que se saldó con catorce votos a favor y ocho en contra, Melchior defendió el contenido de su moción e hizo especial hincapié en el significado emocional que los restos del aborigen guanche tienen para Tenerife. "Pedimos la restitución de la momia, para que vaya al Museo Arqueológico de Tenerife (...) intentó afianzar su exigencia con una queja sobre la ubicación actual de la momia. "la primera planta del museo corresponde a África, y figuran en ella materiales de Guinea Ecuatorial, Guinea Bissau y Marruecos, principalmente; y en otra

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CENTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR TENERIFE
0017126592
CLASE 8.ª

planta se sitúa Asia con materiales de Filipinas sobre todo", (...), es decir, que las plantas se dedican a antiguas colonias españolas, y entre sus materiales figura la momia de Canarias" El Senador expresa que "la devolución de la momia guanche que se conserva en Madrid serviría para paliar una situación que no se corresponde con el criterio científico. No está en el lugar adecuado, por muchos motivos" (y) llegó a considerar "ofensivo para el pueblo canario" que los restos del aborigen guanche estén situados "como si canarias fuese una antigua colonia española" e incluida en una colección que "tiene poco que ver con la cultura de momificación guanche".

Una vez conseguido el apoyo de la Comisión de Cultura del Senado la resolución definitiva a la petición esta pendiente de su ratificación por parte del Congreso de los Diputados.

ARGUMENTOS LEGALES:

La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias (en su artículo 5, apdo. i), insta a todas las instituciones canarias a reclamar el patrimonio histórico-artístico canario que se encuentre fuera del Archipiélago.

Por otra parte, no es ocioso reiterar que ya se produjo el apoyo unánime del Pleno del Cabildo en 1990.

ARGUMENTOS TÉCNICOS:

A lo largo de este proceso hemos ido atendiendo todas las condiciones que nos han ido señalando de forma indirecta por parte de las autoridades estatales:

1. a. Capacidad científica: en la actualidad, el Museo Arqueológico y el Instituto Canario de Bioantropología cuentan con el personal y los medios técnicos propios, a la par que los que ofrecen otras instituciones con las que se han establecido convenios de colaboración (Universidad de La Laguna, Instituto Nacional de Toxicología, Hospital Universitario de Canarias, Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife), necesarios y suficientes para llevar a cabo este tipo de investigaciones. La investigación bioantropológica en el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife está considerada como una de las más punteras tanto a nivel nacional como internacional.

1. b. Capacidad de conservación: el OAMC cuenta con su propia área de conservación y restauración dirigido por una conservadora formada en el British Museum durante varios años. Asimismo, se han impartido cursos sobre la conservación de materiales orgánicos en los que han colaborado la Getty Foundation (USA) y el Instituto Nacional de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con sede en

Madrid.

1. c. Capacidad de exposición y difusión pública y seguridad en la exposición:

En la actualidad, el Museo Arqueológico de Tenerife cuenta con una importante colección de momias y restos momificados, todos ellos perfectamente catalogados y estudiados, parte de la cual se encuentra expuesta al público en una sección especial. Esta sección cuenta con las máximas medidas de seguridad tanto frente a agresiones y accidentes como a incidentes de tipo ambiental independiente del resto de las medidas generales del propio museo. Los expositores de fueron diseñados por ingenieros especializados de Barcelona bajo la dirección de Enric Franch y con la supervisión del Área de Conservación del Museo Arqueológico y del Instituto Canario de Bioantropología. Son específicos para las momias guanches y cuentan con cristales contra fuego, disparos, y robo; sistemas especiales de ambientación, independientes de los del propio museo, con control de temperatura, humedad relativa, filtros de aire antipolvo y antiparásitos; y sistemas de control lumínico. En su financiación colaboró decisivamente el Colegio de Farmacéuticos de la provincia. Por otra parte, los restos momificados son evaluados periódicamente para observar su integridad con el fin de que no se escape el más mínimo detalle.

Todo el sistema está controlado por el área de Conservación mediante un programa informático específico (Sistema Hamwell), que le permite tener datos las 24 horas del día.

Por todo lo expuesto, el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria propone al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo siguiente:

1º.- Solicitar a los distintos Grupos Políticos de esta Corporación el apoyo de esta demanda en defensa de los intereses Patrimoniales de Canarias.

2º.- Solicitar a los distintos Grupos Políticos que insten a sus compañeros en el Congreso de los Diputados a que apoyen, con su voto, esta propuesta.

3º.- Pedir al Gobierno y al Parlamento de Canarias el respaldo a nuestras demandas en virtud del artículo 5.i) de la Ley 4/1999 de 15 de Marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias en el que se insta a la Administraciones Canarias a "Desarrollar todo tipo de iniciativas tendentes al retorno a Canarias de los elementos de patrimonio histórico que, por cualquier circunstancia, se encuentren fuera del Archipiélago Canario."

Asimismo se hace constar el texto de la enmienda de adición presentada por el Grupo Socialista:

"1.- El Cabildo de Tenerife agilizará el Plan de Inventario, Registro y Catalogación de Bienes de Interés Cultural aprobado en Pleno de 27 de mayo de 2005, poniendo los necesarios recursos materiales y humanos, y determinando como plazo de terminación el mes de diciembre de 2007.

2.- El Cabildo de Tenerife se compromete a ampliar este Plan con la realización de un Catálogo del Patrimonio Histórico-Artístico que se encuentre fuera del Archipiélago, como paso previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en su artículo 5."

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126593

70.- Moción del Grupo Socialista solicitando medidas para que las mujeres accedan en condiciones de igualdad a las competiciones y la participación el ámbito deportivo.

Vista moción presentada por el Grupo Socialista, y en su nombre Dª Mª Teresa Cruz Oval, solicitando medidas para que las mujeres accedan en condiciones de igualdad a las competiciones y la participación en el ámbito deportivo, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de la Corporación, vista asimismo propuesta alternativa presentada por D. Dámaso Arteaga Suárez en nombre del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria, junto con las aportaciones de los Portavoces de los demás Grupos Políticos, el Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1º.- Que dentro del Plan Insular de Igualdad de Oportunidades, se creará una Comisión de Igualdad Interdepartamental de carácter integral y transversal en todas las áreas que competen a este Cabildo, que velará por la aplicación efectiva del principio de igualdad en las acciones del Área de Deportes.

2º.- Que el Consejo Insular de la Mujer realice los estudios y propuestas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades del hombre y la mujer en el ámbito del deporte, entre otros. Por otro lado, el Observatorio para la Igualdad de Oportunidades que se creará en su marco deberá realizar el seguimiento, entre otras materias, del acceso de la mujer al deporte en igualdad, que priorice la eliminación de los estereotipos sexistas en el deporte.

3º.- Que el Área de Deportes seguirá las propuestas que emanen de estos órganos insulares y de aquéllas que emitan el Gobierno de Canarias y el Consejo Superior de Deportes.

De igual modo, el Área de Deportes del Cabildo promoverá las actuaciones que sean necesarias para continuar en la labor de fomentar la igualdad de género en el deporte, incluyendo en los criterios de valoración de las subvenciones aquellas actuaciones que persigan la efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la moción presentada por el Grupo Socialista:

"La igualdad de oportunidades para competir y participar en el ámbito deportivo (ya sea con fines de ocio o recreo, promoción de salud o competencia de alto nivel) es derecho de toda mujer,

independientemente de su raza, color, idioma, religión, creencia, orientación sexual, edad, estado civil, discapacidad, convicción o afiliación política, origen nacional o social.

En la actualidad, los recursos, poder y responsabilidad no son asignados con criterios justos y sin discriminación de género. Afortunadamente, disponemos de normativa que formula que la asignación debería rectificar los desequilibrios injustos de ventajas que tengan las mujeres y los hombres.

Debe tenerse en cuenta que hace varios meses, el Grupo Socialista del Cabildo Insular de Tenerife presentó una moción en la Comisión Plenaria de Juventud, Educación y Mujer planteando que la Corporación, de manera interdepartamental, introdujera medidas positivas para la incorporación de la mujer en todos los ámbitos con igualdad de oportunidades.

Por todo ello, el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- El Cabildo Insular de Tenerife creará, dentro de la consejería de Deportes, el Observatorio Insular para la Igualdad de Oportunidades en el Deporte, que se reunirá periódicamente y elaborará una memoria anual sobre el seguimiento del acceso de la mujer al deporte en condiciones de igualdad. Este Observatorio tendrá como objetivo el análisis de:

- La participación en el deporte de todas las mujeres, jóvenes y niñas en un ambiente seguro y alentador, que proteja los derechos, la dignidad y el respeto del individuo.

- La participación deportiva femenina en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo.

- La contribución de los conocimientos, experiencias y valores de la mujer al fomento del deporte.

- El reconocimiento de la participación femenina en el deporte como contribución a la vida pública, al desarrollo de la comunidad y a la construcción de una isla sana.

2.- El Cabildo Insular de Tenerife sólo prestará su apoyo a aquellos eventos deportivos que cumplan con criterios de igualdad entre hombres y mujeres."

Asimismo se hace constar el texto de la propuesta alternativa del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria:

"El Cabildo Insular de Tenerife viene desarrollando una serie de actuaciones que garantizan que todas las mujeres tengan acceso al deporte y a la actividad física, a la vez que propiciar una mayor inclusión, seguridad y respeto, ayudando a superar las barreras sociales y personales y promoviendo la cultura de igualdad en las competiciones.

A pesar de los esfuerzos y las medidas que se vienen tomando desde los distintos niveles de las administraciones, la mujer sigue practicando menos deporte que el hombre, se distribuyen desigualmente según la naturaleza de los deportes y siguen estando infrarrepresentadas en la gestión y toma de decisiones.

Por todo ello, el Grupo Nacionalista de Coalición Canaria propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Que dentro del Plan Insular de Igualdad de Oportunidades, se

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
017126594
CLASE 8.ª

creará una Comisión de Igualdad Interdepartamental de carácter integral y transversal en todas las áreas que competen a este Cabildo, que velará por la aplicación efectiva del principio de igualdad en las acciones del Área de Deportes.

2.- Que el Consejo Insular de la Mujer realice los estudios y propuestas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades del hombre y la mujer en el ámbito del deporte, entre otros. Por otro lado, el Observatorio para la Igualdad de Oportunidades que se creará en su marco deberá realizar el seguimiento, entre otras materias, del acceso de la mujer al deporte en igualdad.

3.- Que el Área de Deportes seguirá las propuestas que emanen de estos órganos insulares y de aquéllas que emitan el Gobierno de Canarias y el Consejo Superior de Deportes.

De igual modo, el Área de Deportes del Cabildo promoverá las actuaciones que sean necesarias para continuar en la labor de fomentar la igualdad de género en el deporte, incluyendo en los criterios de valoración de las subvenciones aquellas actuaciones que persigan la efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes."

71.- Moción del Grupo Socialista sobre la creación de la Casa de la Papa.

Vista moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre Dª Fidela Velázquez Manuel, sobre la creación de la Casa de la Papa, tras el oportuno debate que se produjo y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de la Corporación, habiéndose producido la correspondiente votación con un resultado de 8 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Socialista y 16 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria y Popular, por el Pleno resultó rechazada.

Seguidamente se transcribe el texto de la moción presentada en su tenor literal:

"La isla de Tenerife se caracteriza por poseer gran parte de su territorio destinado a uso agrícola, lo que constituye una seña de identidad clara y ha sido, históricamente, un elemento diferencial económico, medioambiental y paisajístico.

La grave situación por la que pasa la agricultura de la isla, debido a múltiples factores que han confluido en los últimos años, han

propiciado el abandono de muchos terrenos tradicionalmente dedicados a la agricultura. Uno de los más importantes problemas que afectan a la agricultura, y particularmente al sector dedicado al cultivo de la papa es la incidencia de plagas, particularmente, y en el caso de la papa, la Tecia Solanivora, vulgarmente conocida por polilla guatemalteca de la papa que ha asolado nuestros cultivos de papas desde 1999 y ha producido, como una de sus consecuencias más visibles, la existencia en la actualidad de una amplia franja de terreno, en la zona de las medianías de la isla, cuya situación actual es de abandono agrícola, lo que conlleva un grave deterioro medioambiental y paisajístico. En efecto, el cultivo de la papa, debido a esta circunstancia ha alcanzado las cotas más bajas, estando en estos momentos en el norte del a isla de Tenerife en una producción de menos de un quinto de la producción de hace una década. Las agencias de Extensión Agraria de la Isla están desarrollando una importante labor formativa y divulgativa entre los agricultores, pero es insuficiente en una situación de crisis como la actual.

Por otro lado, existe una seria situación de desamparo de la comercialización de la papa producida en la isla, que contribuye a frenar su crecimiento.

Además, es de señalar que en los últimos años, los esfuerzos en la investigación en los distintos organismos, el Instituto Canario de investigaciones Agrarias (ICIA), los laboratorios del Cabildo, la Universidad y la iniciativa privada (entre la que hay que destacar la labor de investigación promovida a través de CULTESA), no han producido resultados óptimos, debido a la dispersión, falta de planificación y coordinación e, incluso, falta de priorización en los ámbitos de investigación y de desarrollo abordados.

Por último, existe también un motivo etnográfico y cultural, toda vez que la papa ha ocupado un lugar predominante en la alimentación de los tinerfeños, formando parte de la etnografía todo lo concerniente a su cultivo, así como siendo uno de nuestros principales valores gastronómicos, por lo que la papa puede considerarse como parte de la cultura popular de la isla.

Esta situación se agrava cosecha tras cosecha, año tras año, y aunque se toman decisiones, no son suficientes para revitalizar este sector ni para sacar del derrotismo a nuestros agricultores. Por ello, desde el grupo socialista entendemos que resulta imprescindible una respuesta activa del Cabildo, mediante la que el Cabildo de Tenerife asuma un compromiso en positivo con cada una de los aspectos problemáticos planteados, dotándose de un instrumento que canalice las preocupaciones a través de la búsqueda de soluciones, que aglutine a todas las organizaciones del sector, que desarrolle líneas de investigación, evaluación y planificación y que desarrolle una cierta capacidad de previsión que evite las crisis constantes en que se ve envuelto uno de los sectores estratégicos de la isla.

Por todo ello, se propone al Pleno del Cabildo la adopción del siguiente acuerdo:

- El Cabildo Insular de Tenerife crea la Casa de la Papa, concebida como organismo que aúne todos los aspectos que incentiven el cultivo, la comercialización y el conocimiento de ese tubérculo, de primordial importancia en Tenerife, con el propósito de:

TIMBRE DEL ESTADO

0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

0I7126595

CLASE 8.ª

1) Incentivar y coordinar la investigación en el sector, prioritariamente en los siguientes grandes ámbitos:
   a) Investigación, saneamiento, mejora y desarrollo de las variedades de papas existentes en la Isla.
   b) Investigación sobre variedades foráneas susceptibles de introducir en Tenerife.
   c) Prevención y, en su caso, control o erradicación de las plagas que afectan a la papa.
2) Establecer una línea de estudios sobre la comercialización de la papa
3) Ofrecer un espacio para la información y la divulgación de todos los aspectos vinculados a la historia y el cultivo de la papa en la Isla.
4) Establecer Programas de Formación en todos los aspectos que se relacionen con el cultivo, comercialización y conocimiento de la papa."

72.- Moción del Grupo Socialista proponiendo el apoyo institucional del Cabildo de Tenerife a la recuperación de la Memoria Histórica.

Vista moción que presenta el Grupo Socialista, y en su nombre D. José Vicente González Bethencourt, proponiendo el apoyo institucional del Cabildo de Tenerife a la recuperación de la Memoria Histórica, así como propuesta alternativa presentada por D. Ángel Llanos Castro en nombre del Grupo Popular, tras el debate que se produjo y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, habiéndose producido las votaciones correspondientes, en primer lugar de la propuesta del Grupo Socialista, cuya parte dispositiva se concreta en los puntos 1º y 2º del acuerdo adoptado, con un resultado de 23 votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos Socialista y Nacionalista de Coalición Canaria, y 3 votos en contra de los Consejeros presentes del Grupo Popular; en segundo lugar de la propuesta del Grupo Popular, cuya parte dispositiva figura en el acuerdo adoptado como puntos 3º y 4º, con un resultado de 17 votos a favor de los 3 Consejeros presentes del Grupo Popular, 14 Consejeros del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria y 9 votos en contra, 8 de los Consejeros presentes del Grupo Socialista más el voto particular del Consejero del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria, D. Wladimiro Rodríguez Brito, el Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Cabildo Insular de Tenerife rinde homenaje y reconocimiento a todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil de 1936-1939, y posteriormente de la represión franquista, en defensa de los principios y valores democráticos, así como de quienes, con su esfuerzo a favor de los derechos fundamentales, de la defensa de las libertades públicas y de la reconciliación, han hecho posible el régimen democrático instaurado con la Constitución de 1978, y apoya cuantas iniciativas en ese sentido se produzcan en la Isla.

2º.- El Cabildo Insular de Tenerife promoverá y apoyará actos que estimulen la reflexión sobre aquellos hechos y el recuerdo y reconocimiento de la labor de aquellas personas, asociaciones e instituciones.

3º.- El Cabildo de Tenerife declara el año 2006 como Año de la Concordia en homenaje y reconocimiento a la Constitución de 1978, instrumento y símbolo de la reconciliación nacional.

4º.- El Cabildo, en colaboración con las administraciones autonómica y central, solamente promoverá y apoyará actos de conmemoración que entrañen espíritu de concordia, y sirvan por tanto de reconocimiento a todas las víctimas producidas por la división y el enfrentamiento entre españoles.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la moción presentada por el Grupo Socialista:

"Hace setenta años, el 18 de julio de 1936, Tenerife vivió el inicio de un golpe militar contra el Gobierno de la II República, instaurada en 1931. Un día antes, en Melilla, militares que permanecieron leales al Gobierno, fueron las primeras víctimas mortales del fracaso inicial del golpe de Estado, tras el que España sufrió una guerra civil larga y cruel en un momento muy decisivo para el mundo, lo que hizo que nuestro país fuera sede de la primera gran batalla de la Segunda Guerra Mundial que destrozaría Europa, enfrentándose por primera vez dos ideologías que marcarían el siglo XX, el fascismo y el comunismo, ambas a su vez contrarias a la democracia.

Tenerife, y en general Canarias, no fue sede del campo de batalla, y sin embargo la represión, tanto durante la guerra como en la posguerra, acabó con cientos de vidas, las torturas fueron terribles, y muchísimas familias quedaron destrozadas para siempre, muchos se exiliaron, y el miedo todavía persiste en personas mayores que vivieron las atrocidades cometidas contra sus familiares o ellas mismas.

De las personas ejecutadas y desaparecidas todavía hoy en muchos casos no se conoce su destino, y si bien se ha procedido a muchos trabajos de investigación histórica que han ido permitiendo conocer la realidad de aquellos hechos, no se ha reparado en la mayoría de los casos la dignidad de aquellas personas, que sin cometer delito alguno, por el solo hecho de permanecer fieles a sus ideales y el gobierno elegido democráticamente, fueron represaliadas o asesinadas.

Cierto es que durante la guerra civil hubo desmanes en uno y otro lado del dividido territorio español, y por ello queremos honrar

TIMBRE DEL ESTADO



017126596

CLASE 8.ª

a todas la victimas. Pero durante la dictadura franquista, ésta se empeñó en culpabilizar a los vencidos y en honrar sólo a los vencedores, cuando ambos fueron víctimas. Los vencedores acusaban a los vencidos de actos delictivos que ni lo eran ni los cometieron, lo que aumentó la zozobra y sufrimiento de sus familiares, que han visto cómo se ha honrado a los sublevados con honores y distinciones, incluso con nombres de calles, plazas y símbolos franquistas que todavía persisten, y por el contrario, se mantuvo a los vencidos en el ostracismo y el olvido por el solo hecho de permanecer leales al Gobierno republicano.

Afortunadamente, hoy, setenta años después, la situación es otra, la democracia está consolidada, estamos plenamente integrados y apoyados por veinte y cinco países de Europa, y ha triunfado la Libertad sobre la intolerancia. Los tinerfeños, y en general los españoles, con valentía, hemos sabido cerrar tan dramática etapa de nuestra Historia con el consenso que nos proporciona la Constitución de 1978, tal como subraya el espíritu de la Ley 24/2006, de 7 de julio, de Declaración de 2006 como Año de la Memoria Histórica, una iniciativa que no pretende otra cosa que asentar con firmeza nuestro futuro de convivencia en paz, honrando a quienes, dando su propia vida, lucharon contra la dictadura en defensa de las libertades y derechos fundamentales.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Cabildo Insular de Tenerife propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- El Cabildo Insular de Tenerife rinde homenaje y reconocimiento a todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil de 1936-1939, y posteriormente de la represión franquista, en defensa de los principios y valores democráticos, así como de quienes, con su esfuerzo a favor de los derechos fundamentales, de la defensa de las libertades públicas y de la reconciliación, han hecho posible el régimen democrático instaurado con la Constitución de 1978, y apoya cuantas iniciativas en ese sentido se produzcan en la Isla.

2.- El Cabildo Insular de Tenerife promoverá y apoyará actos que estimulen la reflexión sobre aquellos hechos y el recuerdo y reconocimiento de la labor de aquellas personas, asociaciones e instituciones."

Asimismo, y a continuación, se hace constar el texto de la propuesta alternativa presentada por el Grupo Popular:

"El Acuerdo de 20 de noviembre de 2002, aprobado por unanimidad en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, subrayó acertadamente que la Constitución de 1978 fue llamada por todos, con

indudable acierto, como la "Constitución de la Concordia", ya que intentó poner punto y final a un trágico pasado de enfrentamiento civil entre los españoles. El citado Acuerdo destacó asimismo que en 1978 una generación de españoles decidieron no volver a cometer los viejos errores, mirar hacia delante y aportar, con un generoso impulso de reconciliación, por un nuevo sistema democrático para que nunca más hubiera dos Españas irreductiblemente enfrentadas.

La actual Constitución española está impregnada de esa voluntad de convivencia. Todos los constituyentes, en aras de aquel consenso básico orientado al establecimiento de un marco democrático duradero, hicieron importantes renuncias, incluso de posturas largamente defendidas a lo largo de la historia, para buscar puntos de encuentro capaces de superar viejos y endémicos conflictos.

En consonancia con el espíritu del citado Acuerdo, y cuando se cumplen setenta años desde el comienzo de la guerra civil de 1936, se hace necesario recordar el indiscutible papel de la Constitución de 1978 como instrumento y símbolo de la reconciliación entre los españoles. Esta conmemoración debe ir unida inexcusablemente al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la división y el enfrentamiento entre españoles. En este sentido, toda iniciativa que se lleve a cabo, sobre todo en el ámbito local, debe recibir el apoyo de las instituciones evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil.

Por ello y justificado en lo anterior, el Grupo Popular propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- El Cabildo de Tenerife declara el año 2006 como Año de la Concordia en homenaje y reconocimiento a la Constitución de 1978, instrumento y símbolo de la reconciliación nacional.

2.- El Cabildo, en colaboración con las administraciones autonómica y central, solamente promoverá y apoyará actos de conmemoración que entrañen espíritu de concordia, y sirvan por tanto de reconocimiento a todas las víctimas producidas por la división y el enfrentamiento entre españoles."

COMPARECENCIAS

73.- Comparecencia del Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico a petición del Grupo Socialista para informar sobre las obras, la gestión y la programación del Auditorio de Tenerife.

A petición del Grupo Socialista, se acuerda, por unanimidad, que la comparecencia solicitada por dicho Grupo del Sr. Director Insular de Cultura, a los efectos de informar sobre las obras, gestión y programación del Auditorio de Tenerife, se produzca en la próxima sesión de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, prevista para el mes de septiembre.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
CABILDO INSULAR DE TENERIFE
0017126597

74.- Comparecencia del Consejero de Medio Ambiente a petición del Grupo Socialista para informar sobre actuaciones desarrolladas por el Cabildo Insular de Tenerife en cumplimiento del acuerdo plenario alcanzado en julio de 2005, relativo a la problemática de los animales en situación de abandono en la Isla.

A petición del Grupo Socialista, se acuerda, por unanimidad, que la comparecencia solicitada por dicho Grupo del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Paisaje, a los efectos de informar sobre actuaciones desarrolladas por este Cabildo Insular en relación a la problemática de los animales en situación de abandono en la Isla, se produzca en la próxima sesión de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente y Paisaje, prevista para el mes de septiembre.

PREGUNTAS

75.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el inventario de Patrimonio.

A petición del Grupo Socialista, se acuerda, por unanimidad, que la pregunta formulada por dicho Grupo sobre el estado en que se encuentra el inventario de los bienes materiales del Patrimonio de la Isla de Tenerife, sea contestada en la próxima sesión de la Comisión Plenaria de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, prevista para el mes de septiembre.

76.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el Plan Integral de Atención al Menor.

A petición del Grupo Socialista, se acuerda, por unanimidad, que la pregunta formulada por dicho Grupo sobre el Plan Integral de Atención al Menor, sea contestada en la próxima sesión de la Comisión Plenaria de Asuntos Sociales, prevista para el mes de septiembre.

77.- Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el convenio firmado con la Asociación Cultural Pinolere.

A petición del Grupo Socialista, se acuerda, por unanimidad, que la pregunta formulada por dicho Grupo sobre el convenio firmado con la Asociación Cultural Pinolere, sea contestada en la próxima sesión de la Comisión Plenaria de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, prevista para el mes de septiembre.

Otros ruegos y preguntas.

El Pleno queda enterado del ruego que realiza Dª Mª Teresa Cruz Oval, Consejera del Grupo Socialista, para que se solicite a la Comunidad Autónoma de Canarias la autorización para la ampliación, con carácter provisional, del destino fijado en la Ley 5/1998, de 6 de julio, mediante la que se enajenaron gratuitamente a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los inmuebles ubicados en la C/San Vicente Ferrer, nº 20 y 22, a fin de que pueda instalarse en los mismos un centro de respiro familiar, para el alojamiento esporádico de adultos discapacitados con graves trastornos de conducta, permitiendo de esa forma mejorar la calidad de vida de las familias afectadas.

El Pleno manifiesta el pesar y preocupación a familiares y al Ayuntamiento por la desaparición de tres pescadores del Puerto de la Cruz.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las quince horas cuarenta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

- Ricardo Melchior Navarro -

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en doscientos noventa y siete folios, de clase 8ª., Serie OI, numerados del 7126301 al 7126597 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de septiembre de dos mil seis.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

- José Antonio Duque Díaz -

TIMBRE DEL ESTADO





017126598

CLASE 8.ª

DILIGENCIA.- La sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 25 de Agosto de 2006, no se celebró por no haber sido convocada.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintiocho de julio corriente, finaliza el presente Libro que comprende un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la ya citada del día veintiocho de julio actual.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 7126598 al nº 7126600 vuelto, por no caber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de septiembre de dos mil seis.

Vº Bº
EL CONSEJERO-INSULAR,

- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

- José Antonio Duque Díaz -



299

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

0,03 EUROS

TRES CÉNTIMOS DE EURO

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

07126599

TIMBRE DEL ESTADO

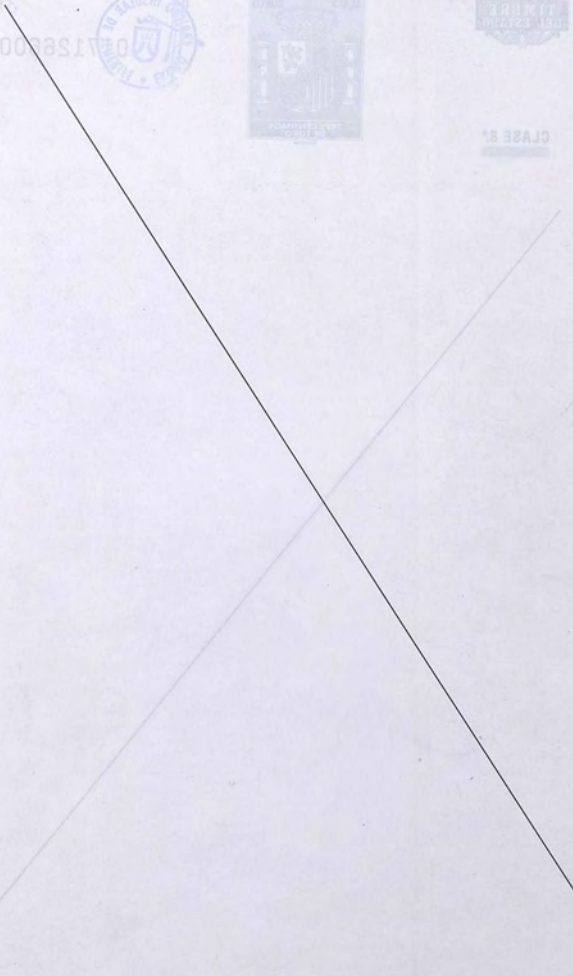




300

017126600

CLASE 8.ª



personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. Asimismo el artículo 126 dispone que "la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos en la modificación de aquel.

Considerando que en cuanto al procedimiento para la aprobación, el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular establece que será atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, entre otras consideraciones, la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral de la Corporación. De conformidad con el citado artículo 63 del Reglamento Orgánico, el Consejo de Gobierno Insular conocerá directamente de la propuesta del Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda sobre modificación de Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos. Si dicha Propuesta fuera aprobada como Propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, se remitirá al Secretario General, abriéndose plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas por los Grupos Políticos. El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces. Finalizado dicho plazo se remitirá el expediente con las enmiendas a la Comisión correspondiente y posteriormente al Pleno de la Corporación.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con el artículo 97.1 del R.D 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como los artículos 37.10 e) y 63 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Pleno Corporativo acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero.- Creación de una plaza de Técnico Superior y otra de Auxiliar Administrativo, que supone un incremento de los créditos del Capítulo I de sesenta y siete mil ciento setenta y un euros con dos céntimos (67.171,02), tal y como se establece en el Informe del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones de fecha 7 de julio de 2006

Segundo.- Reconversión de siete (7) plazas de "Vigilante" en siete (7) plazas de "Recepcionista", que supone un gasto de nueve mil ochocientos cuarenta y tres euros con diecinueve céntimos (9.843,10), del Capítulo I, Gastos de Personal, que será financiado íntegramente con recursos propios del Organismo Autónomo de Museos y Centros, conforme al siguiente detalle:

Partidas	**Importe**
45100.130.00	7.480,20
45100.160.00	2.362,99
	9.843,19

Tercero.- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Museos y Centros correspondiente al ejercicio 2006, conforme a lo siguiente:

e) Creación del Área: "Instituto Oscar Domínguez" (IOD).